Municipio de Coronel Rosales

Boletín Oficial

Edición Nº39
10/06/2024

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos 2
AUTORIDADES 3
ORDENANZAS 4
DECRETOS HCD 266
DECRETOS DE 291
RESOLUCIONES DE 374

AUTORIDADES

INTENDENTE
Rodrigo Lionel Aristimuño

Ordenanza Nº 4270

Coronel Rosales, 15/01/2024

ORDENANZA

Corresp. Expte. D-138/2023

O R D E N A N Z A

FISCAL E IMPOSITIVA

LIBRO PRIMERO: parte general

Título primero: de las obligaciones tributarias.....3

Título segundo: de los sujetos pasivos.....4

Título tercero: del domicilio fiscal.....7

Título cuarto: de los deberes formales del contribuyente y demás responsables.....9

Título quinto: de la determinación y fiscalización de las obligaciones tributarias.....12

Titulo sexto: del pago.....18

Título séptimo: de las infracciones a las obligaciones y deberes fiscales.....22

Título octavo: de los recursos.....37

Título noveno: de las prescripciones.....40

Título décimo: disposiciones complementarias.....42

LIBRO SEGUNDO: parte especial

Título primero: tasa por servicios urbanos de hecho imponible 44

Subtítulo primero: Tasa por alumbrado público.....

Subtítulo segundo: tasa por servicios urbanos.....

Título segundo: servicios especiales de limpieza e higiene.....52

Título tercero: tasa por habilitación de comercio e industria.....54

Título cuarto: tasa por inspección e seguridad e higiene.....60

Título quinto: derechos de publicidad y propaganda.....74

Título sexto: derechos por comercialización en la vía pública.....76

Título séptimo: derechos de oficina.....78

Título octavo: derechos de construcción.....81

Titulo noveno: derecho a ocupación o uso del espacio público.....86

Titulo décimo: derecho de explotación de canteras.....88

Título décimo primero: derecho a los espectáculos públicos.....89

Titulo décimo segundo: patentes de rodados y de vehículos municipalizados.....92

Titulo décimo tercero: tasa por control de marcas y señales.....97

Título décimo cuarto: Tasa por conservación, reparación, mejorado de la red vial municipal y servicios generales.....99

Título décimo quinto: derechos de cementerio.....103

Título décimo sexto: tasa por servicios varios.....106

Titulo décimo séptimo: tasa por servicios asistenciales.....107

Título décimo octavo: derecho a las piletas de villa del mar, piletas públicas implementadas por la municipalidad y balneario punta ancla.....108

Título décimo noveno: derecho de la bajada de lanchas y/o todo tipo de embarcaciones en el balneario municipal de arroyo pareja, pehuén-co y villa del mar.....109

Título vigésimo: tasa por estacionamiento medido y pago.....110

Título vigésimo primero: tasa para inmuebles baldíos.....111

Título vigésimo segundo: tasa por fortalecimiento, promoción y prevención de la salud.....113

Título vigésimo tercero: sistema simplificado para contribuyentes bajo régimen monotributo-monotasa.....114

Título vigésimo cuarto: disposiciones varias..... 116

Título vigésimo quinto: derecho uso de bienes e inmuebles municipales..... 119

LIBRO PRIMERO: PARTE GENERAL

TÍTULO PRIMERO: DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo Nº 1: Las obligaciones Fiscales consistentes en *tasas, derechos y otros tributo*s que establezca la Municipalidad de Coronel Rosales, se regirán por las disposiciones de esta Ordenanza o por las correspondientes Ordenanzas Especiales y/o Específicas sancionadas a tales efectos. -

El monto de las mismas será establecido en base a las prescripciones que se determinan por cada gravamen y a las alícuotas y/o mínimos que fijan las respectivas Ordenanzas Impositivas Anuales.

Las tasas y derechos Municipales vigentes, así como las nuevas creadas y/o a implementarse en la presente, las alícuotas y/o la incorporación de nuevos hechos imponibles y demás circunstancias

vinculadas con las obligaciones tributarias de los contribuyentes y responsables regirán a partir del 1 de enero del año 2024.

Artículo Nº 2: (Texto según Ordenanza 4308) **Los tributos Municipales, se expresarán en módulos. En adelante, los citados módulos, se identifican con la abreviatura "MOD". Al fin expuesto:**

a. **Adoptase a los efectos de las obligaciones tributarias establecidas en la presente Ordenanza Fiscal e Impositiva como valor del MÓDULO la suma de ($ 0,40)**
b. **La transformación de las obligaciones fiscales expresadas en Módulos a su equivalente en Pesos se realizará multiplicando la obligación fiscal por el valor del Módulo expresado en Pesos.**
c. **Las eventuales diferencias por errores de cálculos, originados en la transformación (tanto en la operación matemática como en los valores asignados a las variables) constituirán saldo a favor o, en su caso, deudas del contribuyente y/o responsable.**

La Municipalidad está obligada a considerar a los fines previstos en esta Ordenanza, obligación pagada a) "al vencimiento" o b) "en término"; solo cuando las diferencias a su favor sean ingresadas hasta el día del vencimiento (caso a) o hasta el último día hábil del mes siguiente al de la fecha de vencimiento (caso b); respectivamente. Las Tasas, Derechos y Otros Tributos (módulos y mínimos exceptuando la escala de facturación para el cálculo de la sobre tasa por inspección de seguridad e higiene) serán actualizados en forma bimestral, conforme al IPC general (índice de precios del consumidor) del CREEBA (Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca Argentina) mediante informe publicados correspondiente al bimestre anterior al mes de aplicación de la actualización".

Artículo Nº 3: Las denominaciones *"Tasas", "Gravámenes" o "Derechos", son genérico*s y comprenden toda obligación de orden tributario que por disposición de la presente Ordenanza o de otras Ordenanzas Especiales y/o Específicas, están obligadas a pagarlas las personas o sujeto de derecho que realicen actos u operaciones o se encuentren en situación que se consideren hechos imponibles y que den nacimiento a la obligación tributaria municipal.

Artículo Nº 4: Se entiende a los efectos tributarios por hecho imponible, todo acto, operación o situación de los que la presente Ordenanza Fiscal e Impositiva u otras Ordenanzas Especiales y/o Específicas, hagan depender el nacimiento de la obligación tributaria.-

Artículo Nº 5: Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos imponibles, se atenderá particularmente a los actos o situaciones u operaciones efectivamente realizadas con prescindencia de las formas o de las estructuras jurídicas tanto de derecho privado o de derecho público en que se exterioricen. La verdadera naturaleza de los actos, hechos, operaciones o circunstancias o hechos imponibles, se interpretará conforme a su significado económico-financiero prescindiendo de su apariencia formal, aunque esta corresponda a figuras e Instituciones del Derecho Común.-

Artículo Nº 6: Para los casos en que las situaciones planteadas no se puedan resolver por las disposiciones pertinentes en esta Ordenanza, serán de aplicación supletoria las disposiciones análogas que rijan la tributación Municipal, Provincial, Nacional y subsidiariamente los principios generales del derecho.-

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS SUJETOS PASIVOS.

Artículo Nº 7: Están obligados a pagar las obligaciones tributarias en la forma y oportunidad establecidas en la presente Ordenanza o en Ordenanzas Especiales y/o Especificas, personalmente o por intermedio de sus representantes legales, en cumplimiento de su deuda tributaria, los contribuyentes y sus sucesores, según las disposiciones del Código Civil, los responsables y terceros así como todo aquel que por su actividad genere un hecho imponible susceptible de tributación para el fisco de Coronel Rosales.-

Artículo Nº 8: Son contribuyentes las personas de existencia visible, capaces o con discapacidad, las personas jurídicas, las sociedades, las sucesiones indivisas, asociaciones o entidades, con o sin personería jurídica, patrimonios destinados a un fin determinado, uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración, consorcios y otras formas asociativas, y demás entes, aun cuando no revistan el carácter de sujetos de derecho de conformidad a la legislación de fondo, que realicen actos, operaciones o se encuentren en situaciones que esta Ordenanza, u otras

Ordenanzas Especiales y/o Específicas, consideren como hechos imponibles.

Artículo Nº 9: Se encuentran obligados al pago de los gravámenes, recargos e intereses, como responsables del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y responsables -en la misma forma y oportunidad que rija para éstos- las siguientes personas:

1. Los que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes y responsables, en virtud de un mandato legal o convencional.

2. Los integrantes de los órganos de administración, o quienes sean representantes legales, de personas jurídicas, civiles o comerciales; asociaciones, entidades y empresas, con o sin personería jurídica; como asimismo los de patrimonios destinados a un fin determinado, cuando unas y otros sean consideradas por las Leyes tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible.
3. Los que participen por sus funciones públicas o por su oficio o profesión, en la formalización de actos, operaciones o situaciones gravadas o que den nacimiento a otras obligaciones previstas en las normas fiscales o en la presente, así como en las Ordenanzas Especiales y/o Específicas sancionadas al efecto.
4. Los agentes de recaudación (retención y percepción), por los gravámenes que omitieron retener o percibir, o que, retenidos o percibidos no ingresaron en la forma y tiempo que establezcan las normas respectivas. En estos supuestos, resultará de aplicación en lo pertinente lo dispuesto en los incisos 1) y 2) del presente artículo.
5. Los síndicos y liquidadores de las quiebras -en tanto exista desapoderamiento respecto del fallido-, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones, y a falta de estos, el cónyuge supérstite y los herederos.
6. Los integrantes de una unión transitoria de empresas o de un agrupamiento de colaboración empresaria, respecto de las obligaciones tributarias generadas por la unión o agrupamiento como tal y hasta el monto de las mismas.
7. Los cedentes de créditos tributarios respecto de la deuda tributaria de sus cesionarios y hasta la concurrencia del importe aplicado a la cancelación de la misma, si se impugnara la existencia o legitimidad de tales créditos.

Artículo Nº10: Los albaceas o administradores en las sucesiones, los síndicos en los concursos comerciales y civiles y los liquidadores de sociedades deberán comunicar a la autoridad municipal de acuerdo con los libros de comercio o anotaciones en su caso, la deuda fiscal devengada y la deuda fiscal exigible, por año y por gravamen dentro de los quince (15) días de aceptado el cargo o recibida la autorización. No podrán efectuar pagos, distribución de capitales, reservas o utilidades, sin previa retención de los gravámenes, salvo el pago de los créditos reconocidos que gocen de mejor privilegio que los de las tasas municipales y sin perjuicio de las diferencias que pudieren surgir por verificación de la exactitud de aquellas determinaciones. En caso de incumplimiento de esta última obligación, serán considerados responsables por la totalidad del gravamen que resultare adeudado, de conformidad con las normas del artículo 14 de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo Nº 11: Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se consideran contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligados al pago del tributo por la totalidad del mismo, salvo el derecho de la Municipalidad a dividir la obligación de cada uno de ellos.- Los hechos imponibles realizados por una persona o entidad se atribuirán también a otra persona o entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o jurídicas, cuando de la naturaleza de esas vinculaciones resultare que ambas personas o entidades puedan ser consideradas como constituyendo una unidad o conjunto económico. En este caso, ambas personas o entidades se considerarán como contribuyentes codeudores, con responsabilidad solidaria y total.

Artículo Nº 12: Están obligados al pago de los gravámenes los contribuyentes y responsables, en la forma y oportunidad debida, los agentes de retención y/o percepción designados por esta Ordenanza y/o por normas dictadas por el Departamento Ejecutivo Municipal conforme lo autorice la legislación vigente, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes y todos aquellos que por sus funciones públicas o por su oficio o profesión intervengan en la formalización de actos y operaciones que esta Ordenanza u Ordenanzas Especiales y/o Específicas consideran como hechos imponibles.-

Artículo Nº 13: Los responsables indicados en los artículos anteriores quedan obligados con todos sus bienes en forma solidaria e ilimitada, conjuntamente con el contribuyente por el pago de los gravámenes adeudados por este, salvo que demuestren que el mismo lo haya colocado en la imposibilidad de cumplir correctamente con su obligación, o en casos de fuerza mayor debidamente comprobados. Cuando los responsables mencionados tengan en su poder o

administren fondos de los contribuyentes, deberán asegurar el pago de los gravámenes y sus accesorios con dichos fondos. Igual responsabilidad corresponde sin perjuicio de las sanciones que establezcan esta Ordenanza Fiscal, a todos aquellos, que, intencionalmente facilitaran u ocasionaran el incumplimiento de la obligación tributaria del contribuyente o demás responsables. El proceso para hacer efectiva la responsabilidad solidaria deberá promoverse contra todos los responsables a quienes, en principio, se pretende obligar, debiendo extenderse la iniciación de los procedimientos administrativos a todos los involucrados conforme este artículo.

Artículo Nº 14: Los sucesores a título singular y/o universal del contribuyente, responden solidariamente con este y demás responsables por los gravámenes y sus accesorios, que afectan a los bienes o actividades transmitidos.-

Artículo Nº 15: Los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones, bienes o actos gravados, responderán solidariamente con el contribuyente y demás responsables por el pago de la deuda fiscal, multas e intereses, salvo que la autoridad municipal hubiere expedido la correspondiente certificación de libre deuda. En caso de que transcurrido un plazo establecido por las normas vigentes a partir de la fecha de solicitud de tal certificación y ésta no se hubiere expedido, el sucesor a título particular deberá cumplir las obligaciones fiscales de acuerdo a la autodeterminación que formule sin perjuicio de las posteriores verificaciones y fiscalizaciones que efectué el área Municipal competente.

Artículo Nº 16: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá recibir el pago de terceros conforme los términos de los artículos 881°, 882° siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial vigente, bajo condición que el mismo sea efectuado conforme los parámetros establecidos por la reglamentación correspondiente, y con consignación en la respectiva liquidación de su carácter de tercero.

Artículo Nº 17: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para recibir bienes inmuebles en carácter de Dación en Pago de Tributos Municipales, conforme lo establece el artículo 878, siguiente y concordantes del Código Civil y Comercial vigente en el casos de contribuyentes titulares y obligados al pago de distintos tributos municipales, accesorios y multas, previo dictamen del área legal municipal correspondiente, tasaciones sobre valoración del bien inmueble efectuadas al respecto y aprobación por Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, extendiéndose también a los inmuebles que registran deuda por tributos municipales y se encuentran en proceso de ejecución judicial por la vía de apremio municipal, todo ello conforme los recaudos y procedimientos que establezca la reglamentación correspondiente tercero.

TÍTULO TERCERO: DEL DOMICILIO FISCAL.

Artículo Nº 18: El domicilio fiscal del contribuyente y demás responsables del pago de los distintos tributos municipales previstos en la presente y en Ordenanzas Especiales y/o Especificas será el domicilio real o legal, según el caso legislado en el Código Civil y Comercial y/o en su defecto el domicilio especial que hubiera constituido en tiempo y forma ante la Municipalidad, dentro del partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales. En su defecto, será aquel en que resida o en que realice habitualmente actividades grabadas por tributos municipales, provinciales y nacionales o se hallen los bienes inmuebles afectados al pago, si fueran edificados indistintamente. La autoridad municipal podrá admitir la constitución del domicilio especial y/o constituido en los términos y con los elementos previstos en la ordenanza sobre Normas de Procedimiento Administrativo. A todos los efectos legales y tributarios el domicilio fiscal Determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal de los contribuyentes y demás responsables, tiene el carácter de domicilio constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones administrativas y judiciales que allí se realicen. Se constituirá conforme al procedimiento que establezca la reglamentación. Cuando el contribuyente o responsable se domicilie fuera del territorio del partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, deberá constituir domicilio fiscal y/o especial dentro del territorio del partido conforme la reglamentación que a tales efectos se establezca. La Municipalidad en el caso de las actividades de índole comercial entregara el correspondiente Certificado de Domicilio el que será exhibido conforme lo determine la correspondiente reglamentación.

Artículo Nº 19: Cuando no se hubiere denunciado el domicilio fiscal y la Municipalidad conociere alguno de los domicilios previstos en el presente artículo, o bien cuando se comprobare que el domicilio denunciado no es el previsto en el presente artículo, o fuere físicamente inexistente, quedare abandonado, desapareciere, o se alterase o suprimiese su numeración, y la Municipalidad conociere el lugar de su asiento, podrá declararlo de oficio como domicilio fiscal, conforme al procedimiento que determine la reglamentación. Cuando el contribuyente o responsable no posea domicilio ni representante válido en el partido a los efectos de los tributos municipales, se considerará como domicilio fiscal el lugar de su establecimiento permanente o principal o de cualquier otro establecimiento si no

pudiera establecerse aquel orden. Se considerará establecimiento permanente, en especial, el lugar de:

1. En el sitio de ubicación de los bienes inmuebles en el ámbito del partido de Coronel Rosales. En los casos de operaciones sobre estos bienes, quienes actúen en la formalización de las mismas, deberán consignar en los respectivos documentos el domicilio de los mismos y el fiscal, de corresponder, de acuerdo a lo previsto en el presente y conforme lo disponga la reglamentación.
2. En el lugar del asiento principal de la residencia en el territorio del partido de Coronel de Rosales
3. La administración, gerencia o dirección de negocios.
4. Sucursales
5. Oficinas
6. Fábricas;
7. Talleres;
8. Explotaciones de recursos naturales, agropecuarios, mineros o de todo otro tipo;
9. Edificio, obra o depósito;
10. Cualquier otro de similares características. Las facultades que se acuerdan para el cumplimiento de las obligaciones fiscales fuera de la jurisdicción municipal, no alteran las normas precedentes sobre domicilio fiscal ni implican declinación de jurisdicción.

Artículo Nº 20: El domicilio fiscal debe ser consignado y/o comunicado en las declaraciones juradas, instrumentos públicos o privados y en todo escrito o manifestación que los obligados presenten en la Municipalidad dentro de los quince (15) días de ocurrido, en las formas y condiciones que la misma establece. Sin perjuicio de las sanciones que esta Ordenanza Fiscal establece por infracción a este deber, se podrá refutar subsistente para todos los efectos administrativos y judiciales, el último domicilio mientras no se haya comunicado ningún cambio, siendo válidas y vinculantes las notificaciones, intimaciones y/o emplazamientos efectuados en el mismo. Los contribuyentes y responsables están obligados a denunciar cualquier cambio de domicilio fiscal en la forma y plazo que determine la reglamentación. La Municipalidad solo quedará obligada a tener en cuenta el cambio de domicilio si el mismo hubiere sido realizado conforme lo determine la reglamentación. El cambio de domicilio fiscal sólo surtirá efectos legales en las actuaciones administrativas en curso, si se lo comunica fehacientemente en las mismas.

Artículo Nº 21: Cuando en la Municipalidad no existan constancias del domicilio fiscal y por la naturaleza del gravamen no se pueda individualizar alguno de los que determina esta norma, las notificaciones administrativas y/o judiciales al contribuyente o responsable, se hará por edicto o avisos en los diarios del distrito de Coronel Rosales o de la Zona, por el término de dos días consecutivos y en la forma que se establezca reglamentariamente.-

Artículo Nº 22: Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático personalizado registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza en el ámbito de la Municipalidad. Su constitución, implementación, funcionamiento y cambio se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca la reglamentación. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo y judicial los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y vinculantes todas notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen. La Municipalidad podrá disponer, con relación a aquellos contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario, la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico conforme lo determine la reglamentación, la que también podrá habilitar a los contribuyentes o responsables interesados para constituir voluntariamente domicilio fiscal electrónico. Los contribuyentes que no constituyan domicilio en los términos del Artículo 18 último párrafo, o no constituya domicilio fiscal electrónico conforme al presente artículo, correrán con los costos de la remisión vía postal de la documentación que se trate de acuerdo a lo establecido en el Título Octavo: Derechos de Oficina.

TÍTULO CUARTO: DE LOS DEBERES FORMALES DEL CONTRIBUYENTE Y DEMAS RESPONSABLES

Artículo Nº 23: Los contribuyentes y demás responsables, están obligados a cumplir con los deberes que esta Ordenanza u otras Ordenanzas Especiales y/o Especificas, establezcan para permitir y/ facilitar la determinación, fiscalización y recaudación de las tasas, derechos y contribuciones municipales. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, los contribuyentes y responsables están obligados a:

a - Presentar declaraciones juradas de los hechos imponibles, cuando se establezca este procedimiento para la determinación y recaudación de los gravámenes municipales o cuando sea necesario el control y

fiscalización de las obligaciones tributarias.

b - Comunicar a la Municipalidad, dentro de los quince (15) días de verificada, cualquier cambio de su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles, modificar los existentes o extinguirlos.-

c - Conservar y presentar a cada requerimiento de la Autoridad de Aplicación todos los documentos y libros contables que de algún modo se refieran a las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles y sirvan como comprobantes de veracidad de los datos consignados en las declaraciones juradas

d - Contestar en término los pedidos de informe o aclaraciones que les formulen las dependencias municipales competentes, en relación con la determinación de los gravámenes cuya imposición y percepción se encuentra a cargo de la Municipalidad.- e - Facilitar en general, con todos los medios a su alcance, las tareas de verificación, fiscalización y determinación impositiva, en relación con las actividades o bienes que constituyan materia imponible.-

f - A acreditar la personería cuando correspondiese y conforme lo establece la normativa municipal en la materia y denunciar su CUIT o CUIL en oportunidad de realizar cualquier requerimiento o presentación ante la Autoridad de Aplicación.

g - Presentar, cuando lo requiera la Autoridad de Aplicación, constancia de iniciación de trámites de organismos nacionales, provinciales o municipales, cuando correspondiere.

h - En general, deberán facilitar con todos los medios a su alcance las tareas de verificación, fiscalización y determinación impositiva de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás Ordenanzas Especiales y/o Específicas.

i - Exhibir el comprobante de pago del último anticipo de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene vencido y el certificado de domicilio expedido por la Autoridad de Aplicación, en los domicilios en los cuales se realicen las actividades, en lugar visible al público, de conformidad con lo que establezca la Municipalidad reglamentariamente. En caso de contribuyentes que no reciban público, el comprobante y el certificado mencionados deberán estar disponibles en el lugar declarado como domicilio fiscal, a requerimiento de la Autoridad de Aplicación cuando ésta así lo solicite. Los contribuyentes que posean domicilio fiscal electrónico deberán contestar los requerimientos de la Autoridad de Aplicación a través de esta vía, en el modo y condiciones que determine la reglamentación.

Artículo Nº 24: La Municipalidad podrá requerir a terceros y estos están obligados a suministrarle, todos los informes que se refieran a los hechos que en el ejercicio de sus actividades profesionales o comerciales hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer y que constituyan hechos que sean causa de obligaciones según las normas de esta Ordenanza u otras Ordenanzas Especiales y/o Específicas, salvo que tal información implique para estas personas la violación de un secreto profesional impuesto por disposiciones legales. Conforme lo establecido en el presente se podrá solicitar también informes u otros elementos de juicio a las reparticiones nacionales, provinciales, o municipales acerca de los hechos que lleguen a su conocimiento y constituyan hecho imponible a los efectos de los gravámenes municipales que rigen en el partido de Coronel Rosales. En este sentido será también de aplicación a los efectos de las tasas especificas implementadas en este Partido lo establecido por la normativa vigente (Ordenanza 2717 y modificatorias) referida a la creación del Registro Municipal de Empresas Extra Locales que desarrollen actividades económicas en este distrito.

Artículo Nº 25: Los contribuyentes de la Tasa por Servicios Urbanos y de la Tasa por Conservación, Reparación, Mejorado de la Red Vial Rural Municipal y Servicios Generales están obligados a suministrar, en la forma, modo y condiciones que establezca la Municipalidad reglamentariamente, la información relativa a las actividades económicas que se desarrollan en el o en los inmuebles por los que revistan la calidad de contribuyentes, y así también la relativa a los contratos que se hubieren suscripto para el uso de los mismos por parte de terceros. Cuando no se suministre debidamente tal información, a los fines de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, se presumirá, salvo prueba en contrario, que la actividad que tiene lugar en el inmueble es desarrollada por el contribuyente de dichos tributos y titular y/o poseedor a título de dueño del mismo

Artículo Nº 26: Los contadores públicos que certifiquen balances de entidades de cualquier tipo, cuyo domicilio fiscal

sea en el partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales deberán hacer constar en el pasivo en renglón separado, claramente desglosados, la deuda impaga por gravámenes adeudados a la Municipalidad en el supuesto de mora, así como previsión, razonablemente estimada, para cubrir los intereses y ajustes del valor por el mismo concepto, en cuanto correspondiese.

Artículo Nº 27: En las transferencias de bienes, negocios, activos y pasivos de personas, entidades civiles o comerciales o en cualquier otro acto de similar naturaleza, se deberá acreditar mediante la correspondiente declaración jurada la inexistencia de deudas fiscales municipales, hasta la fecha de otorgamiento del acto, mediante certificación expedida por la autoridad municipal y además el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23º de esta Ordenanza Fiscal. Los escribanos autorizantes y demás profesionales deberán recaudar y/o asegurar el pago de los gravámenes y la presentación de las declaraciones juradas a que se refiere el presente artículo o los correspondientes a todos los actos en que intervengan relacionados con bienes o actividades que constituyan o puedan constituir hechos imponibles de gravámenes municipales debiendo solicitar a la Municipalidad una certificación de libre deuda. La expedición del certificado de deuda sólo tiene por objeto facilitar el acto al cual se refiere y no posee efecto liberatorio, salvo cuando expresamente lo indicare el mismo certificado. La falta de cumplimiento de esta obligación los hará pasibles de la responsabilidad emergente establecida en las disposiciones previstas en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo Nº 28: El otorgamiento de habilitaciones o permisos municipales, cuando dicho requerimiento sea exigible y no esté previsto en otro régimen, deberá ser precedido del pago de los gravámenes correspondientes, sin que ello implique la resolución favorable de la gestión efectuada por parte interesada.-

Artículo Nº 29: Ninguna oficina municipal, dará curso a tramites o gestiones relacionados con bienes muebles e inmuebles, negocios o actos y/o situaciones y/u operaciones que puedan resultar hechos imponibles sujetos a gravámenes u otras obligaciones fiscales con este Municipio y/o cuya percepción por normas vigentes se encuentren a cargo del mismo, no procediendo el otorgamiento de visaciones, habilitaciones, tramites, autorizaciones, permisos, aprobaciones o certificaciones hasta tanto no se acredite el cumplimiento de la totalidad de obligaciones adeudadas al erario público municipal por el contribuyente, responsable y/o requirente, cuyos recaudos y procedimientos se determinaran reglamentariamente, debiendo efectuar la justificación correspondiente con la respectiva constancia de pago, certificado de libre deuda, o se acredite el principio de ejecución del correspondiente convenio de pago de las obligaciones incumplidas. Los libre deuda emitidos por la oficina Motovehículos y Libre Deuda para desinfección de taxis y remises que los mismos solicitan mensualmente, se cobrarán solo una vez por año calendario.

Artículo Nº 30: Los contribuyentes y/o responsables registrados en un período fiscal año, semestre, trimestre o fracción, según la forma de liquidación del gravamen, responden por las obligaciones del o de los períodos siguientes siempre que hasta el vencimiento de la misma o hasta el 31 de diciembre si el gravamen fuera anual, no hubieran comunicado por escrito el cese o cambio de su situación fiscal, o que una vez efectuada la circunstancia del cese o cambio no resultaren debidamente acreditadas. La Municipalidad queda facultada para dar de baja de oficio el negocio y/o actividad en cuestión cuando mediante la fiscalización y/o verificación correspondiente compruebe el cese efectivo y real y/o cambio de actividades y sin perjuicio de liquidar y exigir el pago de los tributos municipales adeudados con posterioridad a la solicitud de cese y/o cambio efectuada sin cumplimiento de los recaudos legales previstos por la normativa vigente. La disposición precedente no se aplicará cuando por el régimen del gravamen el cese de la obligación deba ser conocido por la Municipalidad en virtud de otro procedimiento.

TÍTULO QUINTO: DE LA DETERMINACION Y FISCALIZACION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo Nº 31: La determinación, ingreso y fiscalización de las tasas, derechos, gravámenes y demás contribuciones municipales estará a cargo de los funcionarios y agentes de las dependencias municipales competentes conforme las ordenanzas respectivas y de las reglamentaciones que se dicten al efecto

Artículo Nº 32: La determinación de las obligaciones fiscales municipales se efectuará sobre la base de las declaraciones juradas que los contribuyentes, responsables o terceros presenten a la Municipalidad, la que deberá contener los datos necesarios para hacer conocer la causa de la obligación y su monto, o bien se efectué en base a los datos que esta posea y se utilicen para efectuar la determinación o liquidación administrativa según lo establecido con carácter general para el gravamen de que se tratare, todo ello en la forma y plazos que esta Ordenanza, otras Ordenanzas Especiales y/o Especificas o el Departamento Ejecutivo establezcan, salvo cuando se les indique expresamente otro procedimiento. Tanto la declaración jurada como la información exigida con carácter general por

las oficinas municipales competentes deben contener todos los elementos y datos necesarios para la determinación y liquidación de la obligación tributaria municipal.

Artículo Nº 33: Cuando la determinación se practique sobre base distinta a la declaración jurada y se compruebe error u omisión en el monto del tributo abonado, podrá ajustarse el mismo aún en el caso de haberse emitido certificado de libre deuda.- Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago de las tasas, derechos y demás contribuciones que de ellos resulten sin perjuicio de la obligación que la Municipalidad determine en definitiva.

Artículo Nº 34: La declaración jurada o la liquidación que efectúen las dependencias municipales competentes, en base a los datos aportados por el contribuyente, responsable o tercero, estarán sujetas a verificación administrativa y hace responsable al declarante del pago de la suma que resulte, cuyo monto no podrá reducir por correcciones posteriores, cualquiera sea la forma de su instrumentación, salvo en los casos de errores de cálculos cometidos en la declaración o liquidación misma. Las dependencias municipales competentes podrán verificar las declaraciones juradas y los datos que el contribuyente o responsable hubiere aportado para las liquidaciones administrativas, a fin de comprobar su exactitud.-

Artículo Nº 35: Cuando el contribuyente, responsable o tercero no hubiere presentado declaración jurada o la misma resultare inexacta por falsedad o error en los datos o por errónea aplicación de las normas tributarias o cuando no se requiera la declaración jurada como base de la determinación, el órgano competente podrá estimar de oficio la obligación tributaria sobre la base cierta o presunta; salvo que optare por aplicar los procedimientos liquidatorios previstos en otras previsiones normativas de la presente Ordenanza Fiscal y/o en otras Ordenanzas Especiales y/o Específicas.-

Artículo Nº 36: La determinación de oficio sobre base cierta corresponderá cuando el contribuyente y/o responsable suministren a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios relacionados, con su situación fiscal, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza o cuando las dependencias municipales reúnan todos los elementos probatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles. En caso contrario corresponderá, salvo que se opte por otro sistema de liquidación previsto en la presente, la determinación sobre base presunta que el órgano municipal competente efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que por su vinculación o conexión normal con los que esta ordenanza y ordenanzas Especiales y/o Especificas, considere como hechos imponibles y permita inducir, en el caso particular, la existencia y el monto de la obligación tributaria. A los efectos de las determinaciones de oficio serán de aplicación las disposiciones previstas en el Código Fiscal de la provincia de Buenos Aires y demás normas dictadas al efecto, disponiéndose la metodología, procedimientos y alcances de dicha operatoria en caso de ser necesario reglamentariamente por la normativa municipal dictada al efecto, en tanto no se encuentren previstos dichos extremos en la Ordenanza Fiscal e Impositiva anual.

Artículo Nº 37: En los casos de contribuyentes y/o responsables que no presenten Declaraciones Juradas o, en su defecto, no abonen los correspondientes anticipos con carácter definitivo, por uno o más períodos fiscales y la Municipalidad conozca la medida en que les ha correspondido tributar el gravamen, en alguno de los períodos no prescriptos, se aplicara el siguiente procedimiento:

1. – Emplazamiento para que dentro del término de diez (10) días presente las declaraciones juradas e ingrese el importe que, en concepto de tributo y accesorios, incluso multas, se le intime.
2. – El monto a intimar en concepto de tributos se determinará de la siguiente manera:
    a. – Se adoptará como “período fiscal base” cualquiera de los lapsos conocidos, anuales o no, anteriores o posteriores al o a los omitidos;
    b. – La obligación correspondiente al “período fiscal base” se multiplicará por la cantidad de períodos o lapsos a que corresponda la intimación;
    c. – Para las correspondientes liquidaciones en concepto de tributo se aplicará las disposiciones correspondientes del artículo 58 de la presente Ordenanza Fiscal.
4. – La intimación no libera al deudor de cumplimentar lo establecido en el artículo 42 de esta Ordenanza Fiscal.
5. – Si el contribuyente, antes del vencimiento del plazo acordado, considerase que el monto de su obligación es menor al intimado podrá presentar, en forma contemporánea con el ingreso de la suma que estime le corresponde abonar la documentación que, a su juicio, haga al derecho invocado.
6. – Vencido el precitado plazo las intimaciones efectuadas quedan firmes y sujetas al principio de “salve et repete”; sin perjuicio en el caso de demanda judicial, del previo pago de los importes por todo concepto adeudados a la Municipalidad con respecto al gravamen de referencia.-

Artículo Nº 38: Para determinar la cuantía de las ventas, prestaciones de servicios u operaciones, en los casos de contribuyentes o responsables que no hubiesen presentado declaraciones juradas o abonado la liquidación practicada por la Autoridad de Aplicación por tres o más anticipos correspondientes al período fiscal en curso o a los últimos dos períodos fiscales vencidos; o que habiéndolas presentado, hayan declarado no tener actividad en tres o más anticipos correspondientes al período fiscal en curso o a los últimos dos períodos fiscales vencidos, en contraposición a lo que resulta de la información a su respecto suministrada por terceros; o hayan declarado un importe de ingresos inferior al que resultara verificado en un procedimiento de control de operaciones, información de terceros o de facturación realizado por la Municipalidad durante el lapso de un día o más podrá tomarse como presunción, salvo prueba en contrario, que:

1. - El importe de ingresos que resulte del control que la Autoridad de Aplicación efectúe sobre la emisión de comprobantes durante el lapso de un día, o el resultado de promediar los ingresos controlados cuando el procedimiento se realice durante dos días o más, multiplicado por las dos terceras partes de los días hábiles comerciales del mes en que se realice, a condición de tener debidamente en cuenta la representatividad que en el mes exhiba el lapso durante el cual se llevó a cabo el procedimiento según la actividad o ramo de que se trate, constituye monto de ingreso gravado por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene para ese período. Asimismo, se considerará que el importe estimado es ingreso gravado en los demás meses no controlados de ese período fiscal y de los dos últimos períodos fiscales vencidos, a condición de que se haya tenido debidamente en cuenta la estacionalidad de la actividad o ramo de que se trate.
2. - El equivalente hasta tres veces el monto total de liquidaciones por ventas, prestación de servicios o cualquier otra operación del contribuyente, autorizadas y efectuadas a través de tarjetas de crédito o débito, informado por las entidades emisoras de las mismas, constituye ingreso gravado del período fiscal en el que se han realizado. En el supuesto que se hubiera realizado un procedimiento de control de la facturación conforme lo previsto en el apartado anterior, a los fines de establecer el importe de ingreso gravado, se considerará la participación que representan las ventas con tarjeta sobre el total de operaciones controladas.
3. - El equivalente hasta tres veces el monto total de las acreditaciones bancarias, neto de remuneraciones obtenidas en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones, préstamos de cualquier naturaleza, transferencias entre cuentas del mismo titular y contra asientos por error, efectuadas en cuenta corriente, caja de ahorro y/o similar de titularidad del contribuyente o responsable, durante el lapso de un mes, constituye monto de ingreso gravado en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene para ese período. En aquellos supuestos en que las acreditaciones bancarias se produzcan en cuentas pertenecientes a más de un titular, para estimar el importe de ingresos gravados, la Autoridad de Aplicación tomará en consideración el monto que resulte de dividir el total de dichas acreditaciones en tantas partes iguales como cotitulares de la cuenta bancaria existan, salvo prueba en contrario.
4. - El monto de las compras no declaradas por el contribuyente y/o tercero, obtenido a partir de la información brindada por proveedores de aquel, más un importe equivalente al porcentaje de utilidad bruta sobre compras declaradas por otros contribuyentes que desarrollen actividades de similar naturaleza y magnitud, se considerará ventas o ingresos omitidos del período de que se trate.
5. - Constituye base imponible omitida el importe que resulte de la multiplicación de los volúmenes de producción o comercialización obtenidos mediante dispositivos de detección remota, procesamiento de imágenes, sensores, herramientas satelitales u otros mecanismos tecnológicos de alto nivel de certeza y precisión, con precios de referencia, cotizaciones y datos estadísticos provenientes de organismos oficiales o públicos no estatales, y en su defecto a entes privados vinculados a la actividad.
6. - Hasta el treinta por ciento (30%) del producido de las ventas o prestaciones de servicios o volúmenes de producción, obtenidos por el locatario del inmueble arrendado con destino que no sea el de casa habitación, constituye ingreso gravado en concepto de cobro de alquileres del locador contribuyente de la Tasa por Servicios Urbanos y Servicios Generales y Tasa por Reparación, Conservación, Mejorado de la Red Vial rural Municipal y Servicios Generales, correspondientes al período durante el cual se efectuaron las ventas o se verificó la producción.
7. - Los importes correspondientes a ventas netas declaradas en el impuesto al Valor Agregado por los años no prescriptos, constituyen monto de ingreso gravado de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, debiéndose considerar las declaraciones del referido impuesto nacional que se correspondan con el anticipo del tributo municipal objeto de determinación o en su defecto, la anterior o posterior más próxima. Se presume el desarrollo de actividad gravada por la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene cuando: exista información sobre consumos de servicios por parte del contribuyente o responsable, suministrada por las empresas

prestatarias de los mismos y/o por organismos de la Nación, Provincia o Municipios; registre personal en relación de dependencia, conforme la información de organismos sindicales y previsionales; los agentes de recaudación con los que hubiera operado el contribuyente informen la percepción y/o retención del impuesto; o cuando ello resulte de cualquier otro elemento de juicio que obre en poder de la Autoridad de Aplicación o que le proporcionen los terceros.

La Autoridad de Aplicación podrá valerse de una o varias de las presunciones previstas en el presente artículo para la determinación correspondiente.

Artículo Nº 39: Con el fin de asegurar la verificación oportuna de la situación tributaria de los contribuyentes y demás responsables, por intermedio de las oficinas municipales competentes, se podrá exigir:

a. La inscripción en tiempo y forma ante la dependencia correspondiente.
b. El cumplimiento en término de la presentación de declaraciones, formularios y planillas solicitadas por las oficinas administrativas o previstas en esta ordenanza o en Ordenanzas Especiales y/o Específicas.
c. La confección, exhibición y conservación por un término de diez (10) años de libros de comercio y comprobantes, cuando corresponda por el carácter o volumen de los negocios o la naturaleza de los actos gravados.
d. El suministro de información relativa a terceros.
e. La comunicación del cambio de domicilio fiscal, comercial o constituido, comienzo o cesación de actividades, transferencia de fondos de comercio o cualquier otro acto que modifique su situación fiscal.
f. La comparecencia a las dependencias pertinentes.
g. Atender a las inspecciones y verificaciones enviadas por la autoridad municipal, no obstaculizando su curso con prácticas dilatorias ni resistencia.
h. Cumplir, con el plazo que se fije, las intimaciones o requerimientos que se efectúen.
a. Exhibir los comprobantes de pago, ordenados cronológicamente por vencimiento y por tasa.
j. Requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la autoridad judicial para llevar a cabo las inspecciones o el registro de los locales o establecimientos y la compulsa de los documentos o libros de los contribuyentes y/o responsables, cuando estos se opongan u obstaculicen la realización de los procedimientos.

En todos los casos del ejercicio de estas facultades de verificación y fiscalización, los funcionarios que las efectúen deberán extender constancias escritas de los resultados (actas de comprobación, requerimiento de información y de infracción conforme reglamentación dictada al efecto) así como la existencia o individualización de los elementos exhibidos. Estas constancias escritas podrán ser también firmadas por los contribuyentes o responsables interesados, cuando se refieran a manifestaciones verbales de los mismos. Las constancias escritas constituirán elementos de prueba en los procedimientos de determinación de oficio, recursivos o en los procedimientos por infracciones previstas en la Ordenanza Fiscal y Ordenanzas Especiales y/o Específicas. Los precedentes poderes y facultades serán ejercidos por las áreas municipales correspondientes.-

Artículo Nº 40: La determinación a que se refiere el artículo 35º quedará firme a los quince (15) días de notificada al contribuyente y/o responsable, salvo que el mismo interponga dentro de dicho término, recurso de reconsideraron; transcurrido dicho término, sin que la determinación haya sido impugnada, la Municipalidad no podrá modificarla excepto en el caso que descubra error, omisión o dolo por parte del contribuyente, responsable o terceros en la exhibición de datos y elementos que sirvieren de base a la determinación. Si la determinación de oficio resultara inferior a la realidad, es obligación del contribuyente y/o responsable así denunciarlo y satisfacer el impuesto correspondiente al excedente, bajo pena de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza Fiscal.-

Artículo Nº 41: En la determinación de oficio, ya sea sobre base cierta o presunta establecida en el presente título, la autoridad municipal dará vista al contribuyente o responsable de las actuaciones mediante el dictado de la resolución respectiva donde consten los ajustes efectuados o las imputaciones o cargos formulados. Dentro de los quince (15) días de notificado, el contribuyente o responsable podrá formular su descargo por escrito y presentar toda la prueba que resultare pertinente y admisible. La Municipalidad podrá rechazar "in limine" la prueba ofrecida, en caso de que esta resulte manifiestamente improcedente. En caso de duda sobre la idoneidad de la prueba ofrecida, se tendrá por admisible. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que el contribuyente o responsable haya presentado su descargo y aportado pruebas o luego de valorada la misma, se dictará resolución dentro de los quince (15) días, determinando el gravamen y sus accesorios. La resolución deberá contener:

a. La indicación del lugar y fecha en que se practique.
b. El nombre o razón social del contribuyente.
c. En su caso el período fiscal a que se refiere.
d. La base imponible.
e. Las disposiciones legales que se apliquen.
f. Los hechos que la sustentan.
g. El examen de las pruebas ofrecidas y cuestiones planteadas por el contribuyente o responsable y su fundamento.
h. El gravamen adeudado dejando, de corresponder, expresa constancia del carácter parcial de la determinación.
a. El plazo dentro del cual deberá abonarlo.
j. La firma de la autoridad competente.

En el caso de los incisos e), f) y g), la resolución podrá obviar su desarrollo mediante remisión expresa al dictamen jurídico o pieza de las actuaciones que hubiera ya hecho mérito de los mismos.

No será necesario dictar la resolución de determinación si, antes de ese acto el contribuyente, responsable o tercero prestase su conformidad a las impugnaciones o cargos formulados, la que surtirá los efectos de una declaración jurada para el sujeto que presta conformidad y de una determinación firme para la Municipalidad. Todas las resoluciones que determinen tasas y accesorios podrán ser modificadas o revocadas, siempre que no estuvieran válidamente notificadas. La resolución dictada como consecuencia de un proceso de determinación de oficio es recurrible por la vía de reconsideración, según el procedimiento instituido en esta Ordenanza Fiscal. Las liquidaciones y actuaciones practicadas por los inspectores y demás empleados que intervengan en la fiscalización de los tributos, no constituyen determinación administrativa de aquéllos, la que sólo compete a la Autoridad de Aplicación, a través de los respectivos jueces administrativos designados por la Municipalidad.

Artículo Nº 42: Si la determinación practicada por la Municipalidad en los términos del artículo anterior de esta Ordenanza, resultara inferior a la realidad, quedará subsistente la obligación del contribuyente, responsable o tercero de así denunciarlo y satisfacer el tributo correspondiente al excedente, bajo pena de las sanciones de esta Ordenanza.

La resolución administrativa de determinación del tributo, una vez firme, solo podrá ser modificada en contra del contribuyente, responsable o tercero en los siguientes casos:

1. Cuando en la resolución respectiva se hubiera dejado expresa constancia del carácter parcial de la determinación practicada y definidos los aspectos que han sido objeto de la fiscalización, en cuyo caso solo serán susceptibles de modificación aquellos aspectos no considerados expresamente en la determinación anterior.
2. Cuando se compruebe la existencia de dolo o negligencia inexcusable por parte de los obligados en la aportación de los elementos de juicio que sirvieron de base a la determinación anterior.

Artículo Nº 43: En los concursos preventivos o quiebras, serán títulos suficientes para la verificación del crédito fiscal de los distintos gravámenes municipales, las liquidaciones de deuda expedidas por la autoridad municipal autorizado al efecto, cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada por uno (1) o más anticipos fiscales y la Municipalidad conozca por declaraciones anteriores, determinaciones de oficio o declaraciones juradas presentadas ante otras Administraciones Tributarias, la medida en que presuntivamente les corresponda tributar el gravamen respectivo.

Artículo Nº 44: La autoridad municipal tendrá amplios poderes para verificar en cualquier momento, inclusive en forma simultánea con el hecho imponible, el cumplimiento que los obligados den a las normas tributarias municipales de cualquier índole. A tal fin el Departamento Ejecutivo podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la autoridad judicial, para llevar a cabo las inspecciones o registros de los locales y establecimientos y la compulsa o examen de los documentos y libros de los contribuyentes y responsables cuando éstos se opongan u obstaculicen la realización de los procedimientos.

Artículo Nº 45: En todos los casos en que se ejerzan las facultades comprendidas en el presente título, los funcionarios actuantes deberán acreditar su carácter de tales, notificar al contribuyente a pertinente orden de inspección, verificación y/o fiscalización y extender constancia escrita de los resultados, así como la existencia o individualización de los elementos exhibidos. Estas constancias deberán ser firmadas también por los contribuyentes o

responsables interesados, salvo oposición por parte de los mismos, en cuyo caso se hará constar tal circunstancia entregándosele copia o duplicado conforme procedimientos de notificación establecidos en la presente. Las constancias referidas constituirán elementos de prueba en las determinaciones de oficio, recursos correspondientes y demás procedimientos tributarios pertinentes.-

TÍTULO SEXTO: DEL PAGO

Artículo Nº 46: El pago de los gravámenes deberá efectuarse dentro de los plazos o en las fechas u oportunidades que para cada situación o materia imponible se establece en la Ordenanza Fiscal e Impositiva anual; quedando el Departamento Ejecutivo facultado para fijar el calendario fiscal que regirá en cada ejercicio. Cuando medien razones debidamente fundadas, el Departamento Ejecutivo podrá variar las fechas establecidas y/o establecer la prórroga de los plazos, cuando razones de mérito, oportunidad y conveniencia así lo determinen. En los casos en que se hubiere efectuado determinación impositiva de oficio o por resolución recaída firme en recursos interpuestos, el pago debe realizarse dentro de los diez (10) días de la notificación correspondiente. En caso de no abonarse el mismo queda facultado el Departamento Ejecutivo a iniciar el reclamo judicial correspondiente. -

Artículo Nº 47: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, facultase al Departamento Ejecutivo a fijar anticipos o pago a cuenta de obligaciones tributarias del año fiscal en curso en la forma y tiempo que el mismo establezca con las limitaciones establecidas por la normativa vigente. En los casos en que se comiencen a cobrar ajustes de obligaciones tributarias motivados por obras de mejoras, en las boletas y/o recibos correspondientes deberá indicarse expresamente a qué mejoras corresponde. Sera facultad del Departamento Ejecutivo disponer de oficio la determinación de un porcentaje de descuento en pagos anticipados que, por períodos semestrales o anuales, realizaren los contribuyentes, así como el cobro de cuotas vencidas del año en curso, juntamente con la liquidación de las cuotas a vencer cuyos parámetros serán fijado por la reglamentación que a tales efectos se dicte.

Artículo Nº 48: El pago de los impuestos y contribuciones que en virtud de esta Ordenanza y Ordenanzas Especiales y/o Especificas, no exijan declaraciones juradas de los contribuyentes y responsables, deberán efectuarse dentro de los cinco (5) días corridos de realizado el hecho imponible, salvo disposición diferente de la Ordenanza Fiscal e Impositiva Anual o de Ordenanzas Especiales y/o Específicas. -

Artículo Nº 49: El pago de los gravámenes, recargos, multas e intereses deberá efectuarse en dinero en efectivo en la Tesorería General, en las oficinas, en Instituciones Bancarias u Organizaciones y/o empresas habilitadas y autorizadas a tal efecto. Se podrá efectuar el pago también mediante la modalidad del sistema de tarjetas de crédito, tarjetas de débito u otros medios electrónicos de pago, conforme las autorizaciones y requisitos que al respecto se determinen reglamentariamente en caso de resultar necesario o mediante cheque o giro a la orden de la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales. La Municipalidad queda facultada para exigir cheque certificado cuando el monto del gravamen lo justifique, o cuando no se conozca debidamente la solvencia del deudor. En todos los casos se tomará como fecha de pago el día en que se efectúe el depósito, se realice el débito bancario en el caso de las tarjetas de crédito o tarjetas de débito, se efectúe la operación en el caso de la utilización de otros medios electrónicos de pago, se toma el giro postal o bancario, se remite el cheque o valor postal por pieza certificada siempre que estos valores puedan hacerse efectivos en el momento del cobro o se inutilice el papel sellado, el timbrado especial o valores fiscales. Cuando el pago se efectúe con algunos de los medios mencionados que no impliquen el pago efectivo en dependencias municipales, la obligación no se considerará extinguida en el caso de que por cualquier evento no se hiciera efectivo el mismo. Es facultad de la Municipalidad, sin embargo, no admitir cheques sobre distintas plazas cuando pudieran suscitarse dudas de solvencia del librador. Serán de aplicación, en su caso, los plazos establecidos en el inciso 5 del artículo 58 de la presente Ordenanza Fiscal. Cuando el pago se efectúe con alguna de las modalidades mencionadas en el presente artículo, se dejará constancia de esta situación en los recibos de pagos entregados por esta Municipalidad. Los contribuyentes y responsables no podrán oponer como defensa, ante el incumplimiento de sus obligaciones, la falta de recepción del recibo o boleta de pago correspondiente. Esto es así, toda vez que está a su cargo abonar las tasas o derechos en la Tesorería Municipal o entidades financieras habilitadas al efecto en las fechas de vencimiento estipuladas así como mediante el sistema de tarjetas de crédito, débito u otros medios electrónicos de pago.

Artículo Nº 50: La Autoridad de Aplicación podrá disponer retenciones de los gravámenes en la fuente, debiendo actuar como agentes de recaudación los responsables que ella designe con carácter general. Asimismo podrá disponer, para determinada categoría o grupo, un mecanismo por el cual el contribuyente actuará como agente de recaudación respecto del impuesto que le corresponda tributar, conforme al procedimiento que fije la

reglamentación. En caso de incumplimiento resultarán de aplicación a estos supuestos las disposiciones establecidas en esta ordenanza para el incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y responsables

Artículo Nº 51: Cuando el contribuyente o responsable fuera deudor de gravámenes municipales todo pago que efectué podrá ser imputado a la deuda correspondiente al año más lejano no prescrito, comenzando por los intereses, recargos y multas, todo ello sin perjuicio del derecho que se le reconoce para abonar el período corriente, si estuviera al cobro, sin recargo por mora en el periodo en cuestión.

Artículo Nº 52: El pago de las obligaciones posteriores no supone la liberación de las anteriores, aun cuando ninguna salvedad se hiciera en los recibos respectivos.

La obligación de pagar los intereses, recargos y actualizaciones subsisten, no obstante la falta de reserva por parte de la Municipalidad al recibir el pago de la deuda principal. Los trámites administrativos no interrumpen los plazos para la determinación y el pago de las obligaciones tributarias municipales.

Artículo Nº 53: Es Facultad del Departamento Ejecutivo resolver la compensación, de oficio o a pedido del contribuyente o responsable, de los saldos acreedores que mantengan ante esta Municipalidad con los importes o saldos adeudados por los mismos por gravámenes de cualquier naturaleza, aunque se refieran a distintas obligaciones impositivas, salvo cuando se opusiera y fuera procedente la excepción de prescripción, aplicándose de corresponder las disposiciones establecidas en el artículo 104 de esta Ordenanza Fiscal. La compensación deberá hacerse, en primer término, con los intereses, recargos y multas que adeude.

Asimismo el Departamento Ejecutivo podrá compensar deudas fiscales de ejercicios anteriores y corrientes con aquellos contribuyentes de la Municipalidad que a la vez sean acreedores de la misma por créditos impagos, resultantes de la prestación, venta de bienes o servicios efectuados.-

El Departamento Ejecutivo podrá admitir como medio de extinción de obligaciones de los contribuyentes, por gravámenes de cualquier naturaleza, el pago en especie mediante la entrega de bienes y/o servicios. A tales efectos el Departamento Ejecutivo deberá dictar la reglamentación de carácter general, la cual deberá garantizar que las operaciones efectuadas mediante esta modalidad tengan reflejo presupuestario y contable, tanto en los ingresos como en los egresos, por su importe total, y que comprendan bienes y/o servicios útiles para el funcionamiento municipal.

Artículo Nº 54: Es facultad del Departamento Ejecutivo el resolver la acreditación o devolución, de oficio o a pedido del interesado, de las sumas que resulten a beneficio del contribuyente o responsable por pagos indebidos o excesivos, aplicándose en todos los casos las disposiciones establecidas en el artículo 104 de la presente Ordenanza Fiscal. Los contribuyentes o responsables podrán solicitar la imputación de los saldos acreedores para la cancelación de la deuda emergente de nuevas declaraciones juradas correspondientes al mismo tributo, siendo facultad de esta Municipalidad aceptar o rechazar dicha solicitud.-

Artículo Nº 55: Será facultad del Departamento Ejecutivo conceder a los contribuyentes y otros responsables y a su pedido facilidades de pagos de las tasas, derechos y demás contribuciones municipales, sus accesorios o multas establecidos en esta Ordenanza u Ordenanzas Especiales y/u Especificas en cuotas que comprenden lo adeudado a la fecha de presentación de la solicitud respectiva con los recaudos y formalidades que al respecto se establezca en la presente normativa quedando facultado así mismo a limitar y/o ampliar los plazos máximos de mensualidades establecidos en el artículo 58 inciso 17 de la presente Ordenanza Fiscal, cuando razones excepcionales justifiquen una solución distinta a las establecidas en el referido inciso. Las solicitudes de plazo que fueren denegadas no suspenden los recargos o intereses según corresponda. En el caso de deudas correspondientes a concursos preventivos el Departamento Ejecutivo está facultado, previo dictamen jurídico del área correspondiente en función del estado del concurso, a aceptar propuestas de pago que contemplen la cancelación de los créditos privilegiados a plazo sin intereses y asimismo la posibilidad de quitas en los créditos quirografarios, sujetos a la aprobación del Juez concursal.- La facultad del Departamento Ejecutivo de conceder a los contribuyentes y otros responsables y a su pedido facilidades de pago se extiende a las deudas en proceso de ejecución judicial por la vía de apremio, conforme las pautas y/o reglamentación que al respecto se establezcan y en consideración a los recaudos establecidos por la normativa provincial vigente en la materia.

Artículo Nº 56: En las obligaciones a plazo, el incumplimiento de una cuota tornará exigible, sin interpelación alguna, el total de la obligación como si fuera de plazo vencido, produciéndose la mora de pleno derecho y al solo vencimiento del plazo, facultándose a la Municipalidad a llevar adelante las acciones necesarias para lograr su pago en forma extrajudicial y/o bien ejecutar el total de la deuda por la vía de apremio. En los supuestos de obligaciones sin plazo determinado, las mismas podrán ser reclamadas extrajudicialmente y/o ejecutadas por la vía judicial correspondiente, previa intimación fehaciente por intermedio de la oficina que intervenga en la liquidación respectiva.-

Artículo Nº 57: En los casos en que se detecte diferencias del monto de las obligaciones fiscales cuya imposición y percepción se encuentra a cargo de la Municipalidad de Coronel Rosales, ya sea por procedimientos de determinación de oficio y/o por constataciones y verificaciones efectuadas por las oficinas Municipales correspondientes, facultase al Departamento Ejecutivo al reclamo de las mismas, con más los accesorios correspondientes con efecto retroactivo y con limite en los plazos de prescripción conforme lo establece la normativa vigente. Todo ello conforme la reglamentación correspondiente que al respecto se establezca

TÍTULO SÉPTIMO: DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

Artículo Nº 58: A las obligaciones fiscales no ingresadas en término y/o ingresadas parcialmente les serán aplicables las siguientes disposiciones:

1.- FECHA DE INICIO DEL PERÍODO: la fecha del último día del mes de vencimiento. 2.- FECHA DE FINALIZACION: la de liquidación.

3.- INTERESES: Se devengarán desde la FECHA DE INICIO hasta la FECHA DE FINALIZACION.

La aplicación será la resultante del cálculo establecido en los incisos 6, 7 y 8 de esta norma.

4.- AJUSTE FINANCIERO: Se aplicará en los casos de SISTEMAS DE FACILIDADES DE PAGO, conforme lo dispuesto en los incisos 17, 18 y 19 de la presente norma.

5.-: VALIDEZ DE LAS LIQUIDACIONES: La dependencia Municipal liquidadora dejara constancia de la fecha hasta la cual es válida cada liquidación. Los plazos máximos, contados desde la fecha de liquidación, quedan establecidos en cinco (5) días hábiles: para todos los contribuyentes y responsables notificados conforme los procedimientos municipales establecidos

6.- Para liquidar los intereses se aplicarán los siguientes parámetros**:**

INTERESES RESARCITORIOS. La falta total o parcial de pago de tasas, derechos, contribuciones y demás tributos normados por la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente en el Partido de Coronel Rosales, devengará, desde los respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio equivalente a la tasa de interés y su mecanismo de aplicación que la SECRETARIA DE ECONOMÍA determine o, en su defecto, aquellos que el Ministerio de Haciendas y Finanzas Públicas de la Nación a través de sus organismos correspondientes fijare para los intereses resarcitorios impositivos la AFIP – ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS – La obligación de abonar estos intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Municipalidad al recibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de la prescripción para el cobro de esta.-

INTERESES PUNITORIOS. Cuando sea necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivo los créditos y multas ejecutoriadas, los importes respectivos devengaran un interés punitorio computable desde la interposición de la demanda. La tasa y el mecanismo de aplicación serán fijados con carácter general por LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA y/u organismo correspondiente dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación y/u organismo que lo sustituya no pudiendo el tipo de interés exceder en más de la mitad la tasa que deba aplicarse conforme a las previsiones previstas en el presente para los intereses resarcitorios.

7.- Coeficiente: el que surja de restar los valores de los índices a que se refiere el inciso 6, correspondientes a las fechas de finalización e inicio del período; según incisos 2 y 1 respectivamente.

8.- Deuda sobre la cual se aplicarán los intereses: la cantidad de MOD omitidos o, en caso de reliquidaciones, la cantidad de MOD correspondiente al saldo de la liquidación refinanciada.

9- En el caso de tributos donde la obligación surja por aplicación de un porcentaje sobre la base imponible, con fijación de un mínimo; la conversión, en su caso, será la determinación de la deuda al sistema de MOD., según el siguiente esquema:

t = Fecha de vencimiento de la obligación omitida. Si Ot dividido por Pt es menor a M:

D = M; donde:

D = Deuda en MOD; y

M = Rango en MOD. Del mínimo correspondiente, según Ordenanza Impositiva vigente a la fecha de vencimiento.

10.- Sistema de Facilidades de Pago:

Casos incluidos:

-Por la cantidad de MOD. Correspondiente a las obligaciones fiscales (tasas, derechos, demás contribuciones y sus accesorios, incluso multas) cuyo vencimiento se haya producido hasta el día inmediato anterior, los responsables podrán solicitar su acogimiento a un Sistema de Facilidades de pago.

-En el caso en que se hubiere registrado un ingreso parcial hasta la fecha de vencimiento, el acogimiento al Sistema de Facilidades de Pagos solo será procedente por las obligaciones vencidas hasta el segundo mes anterior.

La determinación de la deuda de cada contribuyente y/o responsable que se acoja espontáneamente al presente sistema se efectuara mediante el siguiente mecanismo.

11.- Recargos por mora e Intereses: La cantidad de MOD resultante de aplicar a la “obligación omitida” (expresada en MOD) las disposiciones del inciso 3.

12.- Deuda: La cantidad de MOD resultante de adicionar a la “obligación omitida” los recargos por mora y los intereses, ambos expresados en MOD.

13.- Cantidad de cuotas: Serán aquellas por las que opte el contribuyente con las limitaciones que resulten de aplicar la siguiente tabla, conforme al monto de DEUDA según inciso 12 con las limitaciones a que hace referencia el artículo N° 55 de la presente.

DEUDA EN MOD:	*Máximo de cuotas*
Desde 0 a 500	1
Desde 501 y hasta 1500	2
Desde 1501 y hasta 3000	3
Desde 3001 y hasta 4500	4
Desde 4501 y hasta 6000	5

Desde 6001 y hasta 7500	6
Desde 7501 y hasta 9000	7
Desde 9001 y hasta 10500	8
Desde 10501 y hasta 12000	9
Desde 12001 y hasta 13500	10
Desde 13501 y hasta 15000	11
Más de 15001	12

14.- Todos aquellos Contribuyentes y/o responsables que se presentan mediante citación, intimación o notificación y que ya se hayan acogido a sistemas de facilidades de pagos, y los mismos hayan caducado en más de cuatro (4) oportunidades al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en curso, no podrán reformular la deuda mediante Plan de Facilidades de Pago previsto en esta norma, debiendo cancelarla en un solo pago, disponiéndose en caso de no abonarse la misma y a tales efectos la emisión del correspondiente Titulo Ejecutivo para su ejecución judicial por la vía de Apremio.

DEUDA EN MOD :	*Máximo de cuotas*
Desde 7501 y hasta 9000	1
Desde 9001 y hasta 10500	2
Desde 10501 y hasta 12000	3
Desde 12001 y hasta 13500	4
Desde 13501 y hasta 15000	5
Más de 15001	6

15.- Deuda ajustada financieramente:

a. Si se tratase de deudas sin juicio de cobro iniciado: La cantidad de MOD que resulte de multiplicar la “DEUDA” según inciso 12 por el coeficiente consignado en la respectiva columna “Coeficiente de AJUSTE” de la siguiente tabla, de acuerdo a la cantidad de cuotas según incisos 13 o 14 confeccionada aplicando, en su caso, la tasa prevista en la presente.

CANTIDAD DE CUOTAS	Coeficiente de ajuste
1	1.0000
2	1.0132
3	1.0198
4	1.0264
5	1.0330
6	1.0396
7	1.0462
8	1.0528
9	1.0594
10	1.0660
11	1.0726
12	1.0792

b. Si se tratase de deudas en juicio de cobro iniciado: La cantidad de MOD que resulte de multiplicar la “DEUDA” según inciso 12 por el coeficiente consignado en la respectiva columna “Coeficiente de AJUSTE” de la siguiente tabla, de acuerdo a la cantidad de cuotas según inciso 14 confeccionada aplicando, en su caso, la tasa prevista en la presente.

CANTIDAD DE CUOTAS	Coeficiente de ajuste
1	1.01
2	1.02
3	1.03
4	1.04
5	1.05
6	1.06
7	1.07
8	1.08
9	1.09
10	1.10
11	1.11
12	1.12

16.- El acogimiento al Sistema de Facilidades de Pago, quedará formalizado con el pago de la primera cuota, instrumentado en los formularios que a tal fin apruebe el Departamento Ejecutivo, en los que deberá constar el detalle de la deuda y sus accesorios, debiendo suscribir el contribuyente o responsable el allanamiento a la misma y la renuncia a toda impugnación y/o reclamo judicial por dichos conceptos conforme se establece en el inciso 24 de la presente norma.

17.- Las cuotas tendrán vencimiento mensual y los pagos se efectuarán en la sede municipal o donde la Municipalidad indique. Las cuotas no abonadas al vencimiento no devengarán intereses y se admitirá su pago en fecha posterior al vencimiento siempre que no se haya producido el decaimiento del plan. En todos los casos se deberá abonar siempre la primera cuota impaga vencida.

18.- La caducidad o decaimiento del Sistema de Facilidades de Pago se producirá automáticamente y sin necesidad interpelación alguna cuando se verifique el siguiente supuesto:

Tres (3) cuotas vencidas impagas, pudiendo las mismas ser consecutivas o alternadas en el tiempo ó presentando deuda correspondiente al Ejercicio en curso.

El acogimiento del sistema de facilidades de pago no implica novación de la deuda regularizada y la caducidad hará exigible la porción de deuda pendiente de ingreso en su totalidad más recargos, intereses multas que correspondieran conforme a las disposiciones de la presente.

Los planes de pago caducos podrán ser reactivados por el Departamento Ejecutivo mediante presentación de los causales de la imposibilidad del pago en tiempo y forma por parte del contribuyente, previo análisis y estudio de la situación por personal del área.

El plazo máximo de la presentación para la nueva actualización será de 20 días corridos desde la fecha de caída.

Todos los planes emitidos tendrán 10 días corridos para cancelar la primera cuota. En caso de no registrar pagos en ese lapso se deberá rehacer el mismo conforme la nueva liquidación que efectuará el área municipal correspondiente.

Además, será condición indispensable para seguir manteniendo el plan en vigencia la continuidad del pago de las cuotas en curso que están fuera del citado convenio y que correspondan a obligaciones del contribuyente, así como todas aquellas otras que por todo concepto y cuya imposición y percepción esté a cargo de la Municipalidad de Coronel Rosales.

Reactivación de planes:

Luego de la caída de un sistema de facilidades de pagos y en tanto no se encuentre en las situaciones del inc.14 del presente se podrá reactivar el mismo cumplimentando los siguientes requisitos:

a. Luego del primer incumplimiento por falta de pago en tiempo y forma, se deberá abonar de contado el 20% de la deuda vigente.
b. En caso de una segunda caducidad, la suma a abonar para la reactivación será del 40% de la deuda vigente.
c. Ante un tercer incumplimiento, la totalidad de la deuda deberá ser cancelada de contado.

Todos aquellos contribuyentes o responsables que a la fecha de la promulgación de la presente tengan tres (3) caídas de un mismo plan o de distintos planes, y recaigan en un nuevo incumplimiento deberán abonar de contado la deuda, caso contrario se remitirá al área municipal correspondiente a fin de su correspondiente pago por Vía Judicial.

19.- A los efectos de determinar la suma en pesos a ingresar, equivalente a la cantidad de MOD que arrojare la liquidación de los distintos conceptos del inciso 10 se redondeará al número entero inmediato siguiente de MOD, cuando del cálculo resultase un número no entero.

20.- El acogimiento a Sistema de Facilidades de Pago, importará el reconocimiento de la deuda, y el consecuente desistimiento de la acción y del derecho de los recursos administrativos y/o judiciales que se hubieren ejercitado, o pudieran promoverse en el futuro, tanto en sede administrativa como en sede judicial.

21.- Obligaciones en término:

21.- a) Hasta el último día hábil del mes inmediato siguiente al de la fecha de vencimiento para la Tasa por Servicios Urbanos y Tasa por Alumbrado Público sin recargos, ni intereses de financiación.

21.- b) Desde el día del acogimiento al Sistema de Facilidades de Pago, para el caso de las tasas por “Derechos de Construcción” y “Derechos de Cementerio” conforme a los artículos 225 y 292 de la presente Ordenanza Fiscal; sin recargos ni intereses en los plazos y con el interés de financiación que surja por aplicación de las tablas de los incisos 13, 14 y 15 de este artículo.

22.- Deudas por obligaciones del ejercicio omitidas: Desde el primer día hábil siguiente al del vencimiento y desde el primer día hábil del segundo mes inmediato siguiente al vencimiento, en los

términos del inciso 10 de este artículo, siempre y cuando – en ambos casos- el primer ingreso se efectivice antes del treinta y uno de Diciembre del año calendario en que opero el vencimiento.

23.- Deudas por obligaciones omitidas y cuyo vencimiento opero en años anteriores al del primer ingreso.

24.- La obligación de abonar la deuda actualizada por los procedimientos descriptos con más el recargo por mora y, en su caso, los intereses y ajuste financiero, surgirá automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna. Esta obligación subsistirá no obstante la falta de reserva por parte de la Municipalidad.

Artículo Nº 59: Los contribuyentes y responsables que no cumplan normalmente sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, serán alcanzados por las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza u Ordenanzas Especiales y/o Específicas.

Artículo Nº 60: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores y haciendo uso de las atribuciones y deberes establecido en el Artículo Nº 108 inciso 5, de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto 6769/58 y sus modificaciones), el Departamento Ejecutivo podrá disponer la clausura de establecimientos comerciales, industriales y/o la prestación de servicios y demás instalaciones, cuando verifique incumplimiento del pago de los distintos gravámenes que le correspondieran, incumplimiento de ordenanzas de orden público como así también cuando no reúnan condiciones mínimas de seguridad y/o salubridad pública en su funcionamiento. Asimismo podrá ordenar desocupación, traslados, demoliciones de viviendas, destrucción de productos y decomisos cuando razones de Salud Pública lo requieran. Se podrá además ordenar la demolición de aquellas construcciones realizadas sin permiso invadiendo el espacio público, como todo aquello que comprometa o esté en contraposición a las normas establecidas en el Código de Zonificación vigente en el distrito y las reglamentaciones dictadas al respecto

Artículo Nº 61: No incurrirá en infracción ni será pasible del pago de multas y/o recargos, excepto los intereses y/o actualizaciones que pudieren corresponder, quien deje de cumplir total o parcialmente una obligación tributaria y/o deber formal, tanto por error imputable a la administración municipal como por error excusable del contribuyente, por fuerza mayor o disposición legal, judicial o administrativa circunstancia que será evaluada por el Departamento Ejecutivo Municipal y a cuyo criterio queda adoptar la decisión correspondiente.

El Departamento Ejecutivo podrá condonar hasta el ciento por ciento (100%) de los intereses y recargos correspondientes a deudas que por cualquier concepto mantengan los contribuyentes, cuando se trate de obligaciones naturales. El Departamento Ejecutivo podrá establecer, con carácter general, condiciones especiales para la regularización espontánea de uno o más tributos. En tal caso podrá disponerse la reducción y/o condonación de actualizaciones, intereses, recargos y multas relacionados con los gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización está a cargo de la Municipalidad de Coronel Rosales. Durante su vigencia, los contribuyentes o responsables podrán regularizar su situación espontáneamente dando cumplimiento a las obligaciones emitidas y denunciadas según corresponda a la realidad del hecho imponible o actos en infracción, siempre que su presentación no se produzca con motivo de una inspección iniciada, a excepción de los casos en que lo contribuyentes presten conformidad a los importes adeudados. Déjese establecido que las disposiciones de la presente se aplicarán en base a la reglamentación que al efecto se dicte.

Artículo Nº 62: Cuando la conducta del contribuyente o responsable pueda constituir delito de defraudación se pasaran los antecedentes a la justicia competente, sin perjuicio de aplicar las sanciones que permite esta Ordenanza y Ordenanzas Especiales y/o Específicas, además de considerarse ello como un antecedente en su contra.-

Artículo Nº 63: Las multas por infracciones a los deberes formales, omisión o defraudación fiscal aplicadas por la Municipalidad y aquellas aplicadas por el Juzgado Municipal de Faltas deberán ser satisfechas por los contribuyentes y responsables dentro de los diez (10) días de quedar firme la resolución respectiva.

Artículo Nº 64: Con excepción de las multas por omisión que no fuera motivo de determinaciones de oficio en procesos de verificación y fiscalización impositiva, antes de la aplicación de la sanción, se otorgará un plazo de quince (15) días para que el contribuyente o responsable formule su defensa por escrito y proponga y produzca las pruebas que hagan a su derecho conforme lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal y en su caso la reglamentación que

se establecerá al respecto

<u>Artículo Nº 65:</u> MULTAS POR OMISIÓN:

Son aplicables por omisión total o parcial, en el ingreso de la categoría de tributos adeudados a la Municipalidad de Coronel Rosales que esta determine en los cuales no concurra la situación de fraude, en cuyo caso se aplicaran simultáneamente las multas por omisión y defraudación que correspondan. Las multas de este tipo, aplicables AUTOMATICAMENTE Y SIN SUSTANCIACION, a excepción que se establezcan mediante un proceso de determinación de oficio con motivo de una fiscalización impositiva efectuada, serán equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del monto que corresponda pagar por la obligación omitida. Constituyen situaciones particulares pasibles de multas por omisión, entre otras, las siguientes: falta de pago en tiempo y forma conforme al vencimiento de la obligación fiscal, falta de presentación de las declaraciones juradas que trae consigo omisión de gravámenes; presentación de Declaraciones Juradas inexactas derivadas de errores en la liquidación del gravamen (salvo que el responsable alegase fundadamente que se originan en el no cumplimiento de disposiciones que admiten dudas en su interpretación), falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que este es inferior a la realidad y similares."

<u>Artículo Nº 66</u>: Para aplicar las multas por omisión la Municipalidad deberá intimar a los deudores hasta dos veces- por un plazo de por lo menos diez (10) días, en cada oportunidad, siendo en la primera advertida de la procedencia de la multa por omisión, sanción esta que en la segunda intimación será directamente aplicada por la Municipalidad. Las intimaciones aludidas deberán practicarse por los medios habituales en el domicilio fiscal y/o constituido por el contribuyente en sede municipal resultando suficiente como prueba de la notificación la sola atestación del empleado interviniente. Para el caso que el deudor comparezca a regularizar, deberán distinguirse las siguientes situaciones:

A – Si se presenta antes de la primera intimación, o si compareciere dentro del plazo de presentación conferido por esta, deberá satisfacer el cien por ciento (100%) de la obligación omitida, con más los recargos e intereses pertinentes.

B – Presentado en ocasión de la segunda intimación y dentro del plazo para comparecer en esta, deberá abonar el cien por ciento (100%) de la obligación omitida, más un cincuenta por ciento (50%) de multa por omisión y los recargos e intereses correspondientes. Dicha estipulación será aplicable a los gravámenes y multas por omisión, recargos e intereses que resulten aplican con motivo de un procedimiento de determinación de oficio de las obligaciones fiscales del contribuyente.

Si el incumplimiento de la obligación fuese cometido por parte de un agente de recaudación, será pasible de una sanción de multa graduable entre el veinte por ciento (20%) y el ciento cincuenta por ciento (150%) del monto del impuesto omitido según graduación que por vía reglamentaria se determine

No incurrirá en la infracción reprimida, quien demuestra haber dejado de cumplir total o parcialmente de su obligación tributaria por error excusable de hecho o de derecho, circunstancia que evaluará el Departamento Ejecutivo Municipal a través del área correspondiente.

La graduación de la multa se determinará atendiendo a las circunstancias particulares de la causa, obrantes en el sumario respectivo en aquellos casos que provengan de procedimientos de determinación de oficio de las obligaciones fiscales del contribuyente.

<u>Artículo Nº 67: MULTAS POR DEFRAUDACIÓN:</u>

El ingreso de los gravámenes por parte de los agentes de recaudación después de vencidos los plazos previstos al efecto hará surgir –sin necesidad de interpelación alguna- la obligación de abonar juntamente con aquéllos los siguientes recargos calculados sobre el importe original con más lo establecido por el artículo 58 de la presente Ordenanza Fiscal:

a. Hasta cinco (5) días de retardo, el tres por ciento (3%).
b. Más de cinco (5) días y hasta diez (10) días de retardo el quince por ciento (15%)
c. Más de diez (10) días y hasta treinta (30) días de retardo el veinte por ciento (20%).
d. Más de treinta (30) días y hasta sesenta (60) días de retardo, el treinta por ciento (30%).

e. Más de sesenta (60) días y hasta noventa (90) días de retardo, el cuarenta por ciento (40%).
f. Más de noventa (90) días y hasta ciento ochenta (180) días de retardo, el cincuenta por ciento (50%).
g. Más de ciento ochenta (180) días de retardo, el setenta por ciento (70%).

Los plazos indicados se contarán en días corridos, desde la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta aquella en que el pago se realice.

La aplicación de los recargos no obsta a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de esta ordenanza y la obligación de pagarlos subsiste a pesar de la falta de reserva por parte de la Autoridad de Aplicación al recibir la deuda principal.

Los recargos son aplicables también a los agentes de recaudación que no hubiesen percibido o retenido el tributo y la obligación de pagarlos por parte del agente subsiste aunque el gravamen sea ingresado por el contribuyente u otro responsable.

Incurrirán en defraudación fiscal y serán pasibles de una multa graduable entre un cincuenta por ciento (50%) y un trescientos por ciento (300%) del monto del gravamen defraudado al Municipio:

a. Quienes realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o, en general, cualquier maniobra consistente en ardid o engaño, cuya finalidad sea la de producir la evasión total o parcial de las obligaciones fiscales que les incumben a ellos por deuda propia, o a terceros u otros sujetos responsables.
b. Los agentes de percepción o de retención que mantengan en su poder impuestos percibidos o retenidos, después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al erario municipal. No se configurará la defraudación cuando la demora en el ingreso de las sumas recaudadas con más los intereses y recargos correspondientes no supere los diez (10) días hábiles posteriores a los vencimientos previstos. Constituyen situaciones particulares que deben ser sancionadas con multas por defraudación, entre otras, las siguientes:

Declaraciones Juradas en evidente contradicción con los libros, documentos u otros antecedentes correlativos, declaraciones juradas que contengan datos falsos, por ejemplo, provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad, doble juego de libros contables, omisión deliberada de registraciones tendientes a evadir el tributo, declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación y operación económica gravada.-

Se presume la intención de defraudar al Fisco Municipal, salvo prueba en contrario, cuando se presente cualquiera de las siguientes o análogas circunstancias:

a. No haberse inscripto a los efectos del pago de los gravámenes después de noventa

(90) días corridos de transcurrido el plazo que las normas fiscales imponen.

b. Contradicción evidente entre los libros, documentos o demás antecedentes, con los datos contenidos en las declaraciones juradas.
c. Ocultamientos de bienes, actividades y operaciones para disminuir la obligación fiscal.
d. Manifiesta disconformidad entre las normas fiscales y la aplicación que los contribuyentes y responsables hagan de las mismas.
e. Declaraciones juradas o informaciones que contengan datos falsos.
f. No llevar o no exhibir libros, contabilidad y documentos de comprobación suficiente, cuando la naturaleza o el volumen de las operaciones desarrolladas no justifique esa omisión.
g. Recurrir a formas jurídicas manifiestamente improcedentes adoptadas exclusivamente para evadir gravámenes.
h. El traslado o transporte de bienes dentro del territorio provincial sin la documentación respaldatoria que exige la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo Nº 68: MULTAS POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES:

Se imponen por el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos municipales y que no constituyen por sí mismas una omisión de gravámenes, siendo procedente para su aplicación las estipulaciones establecidas en la presente

normativa. Las situaciones que usualmente se pueden presentar y dar motivo a este tipo de multas son, entre otras, las siguientes: falta de presentación de declaraciones juradas, falta de suministro de informaciones, incomparecencia a citaciones, no cumplir con las obligaciones de agentes de información. El incumplimiento de los deberes formales establecidos en esta Ordenanza, u otras Ordenanzas Especiales y/o Especificas, dentro de los plazos dispuestos al efecto, será reprimido -sin necesidad de requerimiento ni previo ni sustanciación alguna con una multa que se graduará entre la suma de **3250 MOD.** y la de **325000 MOD**. En el supuesto que la infracción consista en el incumplimiento a requerimientos o regímenes de información propia o de terceros, dispuestos por la Municipalidad de Coronel Rosales en ejercicio de las facultades de verificación, fiscalización y determinación, la multa a imponer se graduará entre la suma de **9750 MOD**. Y la de **650000 MOD.**

Artículo Nº 69: Si existiera resolución sancionatoria respecto del incumplimiento a un requerimiento de los previstos en el artículo anterior, los incumplimientos que se produzcan a partir de ese momento con relación al mismo deber formal, serán pasibles en su caso de la aplicación de multas independientes, aun cuando las anteriores no hubieran quedado firmes o estuvieran en curso de discusión administrativa o judicial. Se considerará asimismo consumada la infracción cuando el deber formal de que se trate, a cargo del contribuyente o responsable, no se cumpla de manera integral.

La graduación de la multa establecida en el presente artículo se determinará atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso. La reglamentación determinará por disposición de contenido general los hechos y situaciones que sean comprendidos en las categorías de agravantes o atenuantes.

Artículo Nº 70: Cuando la infracción consista en la no presentación de declaraciones juradas, será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo ni sustanciación, con una multa automática de **4875 MOD**, para contribuyentes unipersonales, la que se elevará a **9750 MOD**, si se tratare de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas regularmente o no. En los casos en que el incumplimiento a dicho deber formal fuese cometido por un agente de recaudación, la infracción será sancionada con una multa automática de **39000 MOD**.

Artículo Nº 71: El procedimiento de aplicación de esta multa podrá iniciarse, a opción de la Autoridad de Aplicación, con una notificación emitida por el sistema de computación de datos o en forma manual, que reúna los requisitos establecidos en las estipulaciones previstas en el presente texto normativo. En este caso, si dentro del plazo de quince (15) días a partir de la notificación, el infractor pagare voluntariamente la multa y presentare la declaración jurada omitida, los importes señalados en el artículo anterior, se reducirán de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como un antecedente en su contra. El mismo efecto se producirá si ambos requisitos se cumplimentaren desde el vencimiento general de la obligación hasta los quince (15) días posteriores a la notificación mencionada. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la declaración jurada, deberá sustanciarse el sumario correspondiente sirviendo como inicio del mismo la notificación indicada precedentemente., facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer directamente la intimación a la presentación de las declaraciones juradas en la instrucción sumarial correspondiente

Artículo Nº 72: En todos los supuestos en los cuales, en virtud de lo previsto en esta Ordenanza u Ordenanzas Especiales y/o Específicas, corresponda la aplicación de multa, si la infracción fuera cometida por personas jurídicas regularmente constituidas, serán solidaria e ilimitadamente responsables para el pago de la misma los integrantes de los órganos de administración. De tratarse de personas jurídicas irregulares o simples asociaciones, la responsabilidad solidaria e ilimitada corresponderá a todos sus integrantes.

Artículo Nº 73: Las multas por infracciones a los deberes formales, omisión o defraudación fiscal, serán aplicadas por la Autoridad de Aplicación y deberán ser satisfechas por los responsables dentro de los diez (10) días de quedar firme la resolución y/o determinación respectiva.

Artículo Nº 74: La Municipalidad de Coronel Rosales, antes de imponer la sanción de multa solo y exclusivamente en aquellos casos en que no se determine la multa automática y sin sustanciación y se establezca un procedimiento sumarial y/o de determinación de oficio de las obligaciones fiscales del contribuyente, dispondrá la instrucción del sumario pertinente, notificando al presunto infractor los cargos formulados -indicando en forma precisa la norma que se considera, prima facie, violada y emplazándolo para que, en el término improrrogable de quince (15) días, presente su defensa y ofrezca las pruebas que hacen a su derecho, acompañando en ese mismo acto la prueba documental que obre en su poder.

La prueba deberá ser producida por el oferente en el término de treinta (30) días, a contar desde la notificación de su admisión por la repartición sumariante.

Sólo podrá rechazarse la prueba manifiestamente inconducente o irrelevante a los efectos de dilucidar las circunstancias juzgadas.

La Autoridad de Aplicación deberá dictar resolución que imponga multa o declare la inexistencia de la infracción en el plazo de noventa (90) días a contar desde el vencimiento del período probatorio o desde el vencimiento del plazo previsto en el primer párrafo cuando el sumariado no hubiera comparecido, la causa sea de puro derecho o la prueba ofrecida improcedente.

Artículo Nº 75: Cuando existan actuaciones tendientes a la determinación de oficio de las obligaciones fiscales y medien semiplena prueba o indicios vehementes de la existencia de las infracciones previstas en el presente título, la Municipalidad de Coronel Rosales deberá sustanciar conjuntamente los procedimientos determinativos y sumariales.

Artículo Nº 76: Las resoluciones que impongan multas o que declaren la inexistencia de las infracciones, deberán ser notificadas a los sumariados comunicándoles al mismo tiempo íntegramente los fundamentos de aquéllas y el derecho de interponer recursos. Estas resoluciones deberán contener la indicación del lugar y fecha en que se practique, nombre del interesado, su domicilio fiscal y su número de contribuyente o responsable, según el caso, las circunstancias de los hechos, el examen de la prueba cuando se hubiera producido, las normas fiscales aplicables, la decisión concreta del caso y la firma del funcionario competente.

Contra la resolución que imponga multa, los sumariados podrán interponer los recursos previstos en la presente Ordenanza

Artículo Nº 77: Serán pasibles de una multa de hasta **650.000 MOD** conforme se establecerá su gradación reglamentariamente por parte del Departamento Ejecutivo Municipal y la clausura de uno (1) a tres (3) días, de sus establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios o de servicios, quienes incurran en alguno de los siguientes hechos u omisiones:

1. No emitan facturas o comprobantes de sus ventas, locaciones o prestaciones de servicio en la forma y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación; o no conserven sus duplicados o constancias de emisión.
2. Se hallen o hubieran hallado en posesión de bienes o mercaderías sobre cuya adquisición no aporten facturas o comprobantes emitidos en las mismas formas y condiciones del punto anterior.
3. No lleven anotaciones o registraciones de sus adquisiciones de bienes o servicios o de sus ventas, locaciones o prestaciones, o que llevadas, no reúnan los requisitos de oportunidad, orden o respaldo conforme a los requerimientos que en la materia exija la Autoridad de Aplicación.
4. Haber recurrido a entes o personas jurídicas manifiestamente improcedentes respecto de la actividad específicamente desarrollada, adoptadas para evadir gravámenes. En tales casos la Municipalidad deberá, obligatoriamente, poner en conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas y/o Inspección General de Justicia tal circunstancia en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días.
5. No mantener en condiciones de operatividad los soportes magnéticos que contengan datos vinculados con la materia imponible, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio en el cual se hubieren utilizado o no facilitar a la Municipalidad de Coronel Rosales copia de los mismos cuando les sean requeridos.
6. No exhibir dentro de los cinco (5) días de solicitados por la Autoridad de Aplicación los comprobantes de pago que les sean requeridos.
7. Se hallen en posesión de bienes o mercaderías respecto de las cuales no posean, en el mismo lugar en que éstos se encuentran, la documentación que establezca la Autoridad de Aplicación.
8. El uso de comprobantes o documentos que no reúnan los requisitos exigidos por la Autoridad de Aplicación, cuando éstos sean entregados a los adquirentes o locatarios de los bienes, o prestatarios del servicio, ello con independencia de la ulterior emisión de los comprobantes respaldatorios de tales operaciones.
9. No poseer el certificado de domicilio correspondiente expedido por la Autoridad de Aplicación.
10. No se encuentre inscripto como contribuyente o responsable aquel que tuviera obligación de hacerlo. En este caso, el máximo de la multa aplicable se elevará a la suma de **780.000 MOD.**
11. No exhibir el comprobante de pago del último anticipo vencido de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene con el certificado de domicilio (cartón de habilitación) expedido por la Autoridad de Aplicación, en los domicilios

en los cuales se realicen las actividades, de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza u Ordenanzas Especiales y/o Especificas. Si la omisión de exhibición se refiriera a uno solo de los mencionados documentos, la sanción será de clausura o multa, de acuerdo con la evaluación que realice el Departamento Ejecutivo municipal a través del juez administrativo interviniente.

Sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, el Departamento Ejecutivo podrá determinar fundadamente la aplicación alternativa de la sanción de multa o de clausura, según las circunstancias objetivas que se registren en cada caso en particular.

Cuando se hubieren cumplido alguna de las sanciones previstas en este artículo, la reiteración de los hechos u omisiones indicados en el mismo, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

a. Cuando se hubiere cumplido en forma exclusiva sanción de clausura: se aplicará una nueva clausura por el máximo de la escala.
b. Cuando se hubieren cumplido las sanciones de clausura y multa en forma conjunta: se aplicarán en forma conjunta una nueva clausura y una nueva multa, ambas por el máximo de la escala.
c. Cuando se hubiere cumplido en forma exclusiva sanción de multa: se aplicará sanción de clausura por seis (6) días.

La reiteración aludida se considerará en relación a todos los establecimientos de un mismo responsable, dedicados total o parcialmente a igual actividad; pero la clausura sólo se hará efectiva sobre aquel en que se hubiera cometido la infracción, salvo que por depender de una dirección o administración común, se pruebe que los hechos u omisiones hubieran afectado a todo o una parte de ellos por igual. En este caso, la clausura se aplicará al conjunto de todos los establecimientos involucrados.

Artículo Nº 78: Los hechos u omisiones cuya sanción prevé el artículo anterior deberán ser objeto de un acta de comprobación e Infracción de corresponder en la cual los funcionarios fiscales dejarán constancia de todas las circunstancias relativas a los mismos, a su prueba, a su encuadramiento legal, y se hará conocer a los interesados el derecho de presentar descargo, el que podrá efectuarse con patrocinio letrado, dentro de los cinco (5) días.

El acta deberá ser labrada en el mismo acto en que se detecten los hechos u omisiones mencionados y será suscripta por dos (2) de los funcionarios intervinientes en el proceso de fiscalización del cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes. En ese mismo acto se notificará en forma personal al titular o responsable del establecimiento o, en su defecto, a quien se encuentre a cargo o, en caso de no resultar posible tal notificación, deberá procederse conforme lo establecer la presente Ordenanza y Ordenanzas Especiales y/o Especificas. La Autoridad de Aplicación se pronunciará, evaluando el descargo presentado, en un plazo no mayor a los diez (10) días desde la presentación del mismo o, en su defecto, de vencido el plazo para ello; estableciendo si corresponde la aplicación de alguna sanción y su alcance, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior poniendo en conocimiento del interesado que podrá interponer el recurso conforme lo establece esta norma. La Autoridad de Aplicación establecerá la competencia de los funcionarios u organismos que designe para el ejercicio de las atribuciones establecido para estos procedimientos.

Artículo Nº 79: Cuando de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores del presente título se hubiere impuesto en forma exclusiva la sanción de clausura, o las sanciones de clausura y multa en forma conjunta, podrán interponerse los recursos previstos en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo Nº 80: Cuando se opte por no recurrir la resolución de la Autoridad de Aplicación, las sanciones impuestas se reducirán de acuerdo a lo siguiente:

a. Cuando se hubiera impuesto en forma exclusiva sanción de clausura: la misma se reducirá de pleno derecho a un (1) día.
b. Cuando se hubiera impuesto sanción de clausura y de multa en forma conjunta: la sanción de clausura se reducirá de pleno derecho a dos (2) días, si el infractor acredita el pago de la multa impuesta dentro del plazo para recurrir.
c. Cuando se hubiera impuesto en forma exclusiva sanción de multa: la misma se reducirá de pleno derecho en un cincuenta por ciento (50%), si el infractor acredita el pago de este último importe dentro del plazo para recurrir.

Artículo Nº 81: La Autoridad de Aplicación que dictó la resolución que ordena la clausura, dispondrá los días en que deberá cumplirse. La Municipalidad de Coronel Rosales por medio de los funcionarios que designe, autorizados a tal fin, procederá a hacerla efectiva, adoptando los recaudos y seguridades del caso y atendiendo a que la medida sea concurrente con el efectivo funcionamiento del establecimiento.

Podrá realizar asimismo comprobaciones con el objeto de verificar el acatamiento de la medida y dejar constancia documentada de las violaciones que se observen en la misma.

Artículo Nº 82: En los casos en los que se constate el desarrollo de actividad gravada con las tasas aplicadas por la Municipalidad de Coronel Rosales sin contar con la inscripción en la misma, o bien contando con dicha inscripción el contribuyente o responsable no posea talonarios, controladores fiscales u otro medio idóneo para emitir facturas, y que obstaculicen los procedimientos de verificación, fiscalización y determinación de las obligaciones fiscales municipales los agentes intervinientes procederán, en ese mismo acto, a adoptar las medidas tendientes a evitar que se continúen desarrollando actividades sin regularizar la situación constatada, pudiendo disponer la suspensión de las mismas así como el cierre del establecimiento.

Se deberá labrar el acta de comprobación respectiva suscripta por dos (2) testigos y un (1) agente de la Municipalidad, o por dos (2) agentes de la Municipalidad presentes en el operativo. Dicha acta hará plena fe mientras no se pruebe su falsedad.

Acreditada la regularización de la situación, la Autoridad de Aplicación deberá proceder en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas a dejar sin efecto la medida dispuesta. Procederá en estos las vías recursivas establecidas por la presente Ordenanza

Artículo Nº 83: Durante el período de clausura cesará totalmente la actividad de los establecimientos, salvo la que fuese habitual para la conservación o custodia de los bienes o para la continuidad de los procesos de producción que no pudieren interrumpirse por causas relativas a su naturaleza. Esta medida no interrumpe el cumplimiento de las obligaciones fiscales y/o contractuales, que se produjeren durante el período de clausura.

No podrá suspenderse el pago de salarios y obligaciones previsionales, esto sin perjuicio del derecho del principal a disponer de su personal en la forma que autoricen las normas aplicables a la relación de trabajo.

Artículo Nº 84: Quien quebrantare una clausura impuesta o violare los sellos, precintos o instrumentos que hubieren sido utilizados para hacerla efectiva o para llevarla a conocimiento del público, quedará sometido a las normas del Código Penal y Leyes vigentes en la materia. La Autoridad de Aplicación procederá a instruir el correspondiente sumario, una vez concluido será elevado de inmediato al Juez correspondiente.

Además de la sanción penal que le pudiere corresponder, se le aplicará una nueva clausura por el doble de tiempo de la impuesta oportunamente.

Artículo Nº 85: Las sanciones establecidas por la presente Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad penal por delitos comunes, o por los delitos tributarios establecidos por la Ley Nacional N° 24.769 y sus modificatorias, o aquellas que en el futuro se sancionen.

Artículo Nº 86: No están sujetas a sanciones las sucesiones indivisas por los actos cometidos por el causante. Asimismo, no será imputable el cónyuge cuyos bienes propios estuviesen administrados por el otro, las personas con discapacidad, los penados, los concursados y quebrados, cuando la infracción fuese posterior a la pérdida de la administración de sus bienes. Las sanciones previstas no serán de aplicación en los casos en que ocurre el fallecimiento del infractor aun cuando la resolución respectiva haya quedado firme y pasada en autoridad de cosa juzgada.

Artículo Nº 87: Las multas por infracciones a los deberes formales, omisión o defraudación fiscal, una vez firmes y aplicadas por la Municipalidad deberán ser satisfechas por los contribuyentes y/o responsables dentro de los diez (10) días de quedar firme la resolución y/o liquidación respectiva.

TÍTULO OCTAVO: DE LOS RECURSOS

Artículo Nº 88: Contra las resoluciones que determinen las tasas, multas, recargos, intereses, derechos o

contribuciones previstos en esta Ordenanza u Ordenanzas Especiales y/o Especificas, calculen actualizaciones de deuda o denieguen exenciones, los contribuyentes o responsables podrán interponer recursos de reconsideración ante el Departamento Ejecutivo respecto de cada uno de esos conceptos, por nota o por correo mediante carta certificada con recibo especial de retorno, en todos los casos con la firma debidamente certificada ante juez de paz, escribano público, registro público de comercio y o funcionarios competentes de la Municipalidad dentro de los quince (15) días de su notificación. Con el recurso deberán exponerse todos los argumentos contra de la resolución impugnada y acompañarse u ofrecerse todas las pruebas que se tuvieran salvo las que habiendo podido sustanciarse durante el procedimiento de la determinación no hubieran sido ofrecidas y/o exhibidas por el contribuyente, no admitiéndose después otros escritos u ofrecimientos, excepto que correspondan a hechos posteriores. Si no tuviera la prueba documental a su disposición, el recurrente la individualizará indicando su contenido, el lugar, archivo, oficina pública y persona en cuyo poder se encuentra. Cuando la disconformidad respecto de las resoluciones dictadas por la Municipalidad se limite exclusivamente a errores de cálculo, se resolverá el recurso sin sustanciación. En defecto de recursos la resolución quedará firme.

Articulo Nº 89: Serán admisibles todos los medios de prueba, pudiéndose agregar informes, certificaciones y pericias producidas por profesionales con título habilitante, sin perjuicio del derecho del recurrente de solicitar nuevas inspecciones o verificaciones administrativas sobre los hechos que señale, especialmente en lo que se refiere a las constancias de sus libros y documentos de contabilidad. El plazo para la producción por el recurrente de la prueba ofrecida será de treinta (30) días, a contar desde la fecha de su admisión. Durante el transcurso del término de producción de prueba y hasta el momento de dictar resolución, la autoridad municipal podrá realizar todas las verificaciones inspecciones y demás diligencias que se estimen convenientes para el esclarecimiento de los hechos.

Articulo Nº 90: Vencido el período de prueba, fijado en el artículo anterior, o desde la interposición del recurso, en el supuesto de tratarse exclusivamente de errores de cálculo la Municipalidad dictará resolución fundada dentro de los noventa (90) días. Previo al dictado de la misma, el Departamento Ejecutivo -salvo cuando el funcionario a su cargo posea título de abogado- deberá requerir dictamen jurídico al servicio de Asesoría Letrada, el cual tendrá carácter no vinculante. La resolución deberá dictarse con los mismos recaudos de orden formal previstos en la presente Ordenanza para la determinación de oficio de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y responsables y se notificará al recurrente, con todos sus fundamentos.

Artículo Nº 91: Las partes y los letrados apoderados, patrocinantes o personas autorizadas por aquellos, podrán tener conocimiento de las actuaciones en cualquier estado de su tramitación, salvo cuando estuvieran a resolución definitiva.

Artículo Nº 92: La interposición del recurso de reconsideración suspende la obligación de pago y la ejecución fiscal de los importes no aceptados pero no interrumpe el curso de los recargos, intereses y actualizaciones establecidos en el Artículo Nº 58 de la presente Ordenanza Fiscal. A tal efecto será requisito, para interponer el recurso de reconsideración, que el contribuyente o responsable regularice su situación fiscal en cuanto a los importes que se le reclamen y respecto de los cuales presta conformidad. Este requisito no será exigible cuando en el recurso se discuta la calidad de contribuyente o responsable.

Artículo Nº 93: Pendiente el recurso, a solicitud del contribuyente o responsable podrá disponerse en cualquier momento la liberación condicional de la obligación, siempre que se hubiere afianzado debidamente el pago de la deuda cuestionada conforme la reglamentación que se dicte a tales efectos.

Artículo Nº 94: Contra las resoluciones que dicte el Departamento Ejecutivo como consecuencia del Recurso de Reconsideración interpuesto previamente, sólo cabrán los recursos de nulidad, por error evidente o vicio de forma, y de aclaratoria, que deberán interponerse dentro de los quince (15) días de la fecha de notificación. Pasado este término, la resolución del Departamento Ejecutivo quedará firme y definitiva y sólo podrá ser impugnada dentro de los términos legales previstos en la presente Ordenanza y/o demás normas procesales nacionales, provinciales y municipales mediante la demanda contencioso-administrativa, ante la Justicia.

Artículo Nº 95: El recurso de nulidad o aclaratoria deberá interponerse expresando punto por punto los agravios que causa al recurrente la resolución recurrida, debiéndose aclarar la improcedencia del mismo cuando se omita dicho requisito. Presentando el recurso en término, si es procedente el mismo deberá ser resuelto dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificándose la resolución al recurrente con todos sus fundamentos.

Artículo Nº 96: En los recursos de nulidad o aclaratoria, los recurrentes no podrán presentar pruebas con las que hayan podido contar con anterioridad a su presentación, salvo aquellas que se basen en hechos o documentación acaecidos u originados con posterioridad a la interposición del recurso de reconsideración.

Artículo Nº 97: Antes de resolver en los recursos de nulidad o aclaratoria, el Intendente podrá dictar medidas para mejor proveer, en especial convocar a las partes para procurar aclaraciones sobre puntos controvertidos conforme el procedimiento que se establezca reglamentariamente.

Artículo Nº 98: La interposición de los recursos de nulidad o aclaratoria suspende la obligación de pago y la ejecución fiscal de los importes no aceptados pero no interrumpe el curso de los recargos, intereses y actualizaciones establecidos en el Artículo Nº 58 de la presente Ordenanza Fiscal. A tal efecto será requisito, para interponer tales recursos, que el contribuyente o responsable regularice su situación fiscal en cuanto a los importes que se le reclamen y respecto de los cuales presta conformidad. Este requisito no será exigible cuando en el recurso se discuta la calidad de contribuyente o responsable, dejando a salvo las facultades del Intendente de eximir el pago cuando la cuestión o circunstancias del caso justifiquen la acción del contribuyente o responsable, todo lo cual se establecerá reglamentariamente.

Artículo Nº 99: Los contribuyentes o responsables podrán interponer ante el Departamento Ejecutivo demanda de repetición de tasas, derechos y demás contribuciones, recargos, intereses y multas que accedan a esas obligaciones, cuando considere que el pago hubiere sido indebido sin causa.-

La promoción de esta demanda es condición previa e ineludible para iniciar la acción judicial correspondiente.-

En el caso que la demanda fuera promovida por agentes de recaudación, estos deberán presentar nómina de los contribuyentes a quienes se efectuara la devolución de los importes cuestionados, salvo que acrediten autorización para su cobro.-

Artículo Nº 100: En el caso de demanda de repetición el Departamento Ejecutivo verificará la declaración jurada y el cumplimiento de la obligación fiscal a la cual aquella se refiere y, dado el caso, podrá establecer el correspondiente procedimiento de verificación y fiscalización impositiva de las obligaciones fiscales del contribuyente y de corresponder determinará y exigirá el pago de las sumas que resultaren adeudadas.-

Artículo Nº 101: La resolución recaída sobre la demanda de repetición tendrá todos los efectos de la resolución del recurso de reconsideraron y podrá ser objeto del recurso de nulidad, o aclaratoria ante el Intendente en los términos y condiciones previstas en los artículos 94 y 95 de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo Nº 102: No procederá la acción de repetición cuando el monto de la obligación hubiera sido determinado mediante resolución en recurso de reconsideración o, de nulidad o aclaratoria; cuando la demanda se fundare únicamente en la impugnación de la valuación de los bienes y estos estuvieran establecidos con carácter definitivo.-

Artículo Nº 103: En las demandas de repetición se deberá dictar resolución dentro de los noventa (90) días de la fecha de su interposición con todos los recaudos formales. A los efectos del cómputo del plazo se considerarán recaudos formales los siguientes:

a – Que se establezca apellido, nombre, razón social y domicilio del accionante.-

b – Justificación en legal forma de la personería que se invoque.-

c – Hechos en que se fundamenta la demanda, explicados sucinta y claramente e invocación del derecho.-

d – Naturaleza y monto del gravamen cuya repetición se intenta y período o períodos fiscales que comprende.-

e – Acompañar como parte integrante de la demanda los documentos auténticos probatorios del ingreso del gravamen.

En el supuesto de que la prueba resulte de verificaciones, pericias o constataciones de los pagos, cuando hayan sido

efectuadas por intermedio de agentes de recaudación, el plazo se computará a partir de la fecha en que quedan cumplidos todos los recaudos enumerados y efectuados la verificación, pericia o constatación de los pagos.-

Artículo Nº 104: En los casos en que se ha resuelto la repetición de tributos municipales y sus accesorios, por haber mediado pago indebido o sin causa y cuando se tratara de devoluciones por pagos efectuados como consecuencia de determinaciones tributarias Municipales impugnadas en término, el importe de las devoluciones se ajustará por aplicación del procedimiento que correspondiere conforme a lo dispuesto en el artículo 58º de esta Ordenanza Fiscal por el período comprendido entre la fecha de pago y la fecha de resolución que ordene la devolución de la suma respectiva.-

Artículo Nº 105: Las deudas resultantes de determinaciones firmes o declaraciones juradas que no sean seguidas del pago en los términos respectivos, podrán ser ejecutadas por vía de apremio sin ulterior intimación de pago en vía administrativa.-

TÍTULO NOVENO: DE LAS PRESCRIPCIONES.

Artículo Nº 106: Prescriben por el transcurso de 5 años las acciones y poderes de la Municipalidad para el cobro judicial de gravámenes recargos intereses, multas y contribuciones de mejoras establecidas en esta Ordenanza u Ordenanzas Especiales y/o Especificas. Prescriben en el mismo término las facultades municipales para determinar las obligaciones fiscales o para verificar y rectificar las declaraciones juradas de los contribuyentes y/o responsables y la aplicación de multas. En el mismo plazo prescribe la acción de repetición.

Artículo Nº 107: Los términos de prescripción, indicados en el artículo anterior, comenzarán a correr de la fecha en que debieron pagarse. El término para la prescripción de la facultad de aplicar multas por infracción a los deberes formales, comenzará a correr desde la fecha en que se cometa la infracción. El término de prescripción para la acción de repetición comenzará a correr desde la fecha de pago del gravamen municipal que pudiera originarla. El término para la prescripción de la acción para el cobro judicial, comenzará a correr desde la fecha de la notificación o de las resoluciones definitivas que decidan los recursos interpuestos. Los términos de prescripción, establecidos en el presente artículo, no correrán mientras los hechos imponibles no hayan podido ser conocidos por la Municipalidad, por algún acto o hecho que los exteriorice en su jurisdicción. En cualquier momento, la Municipalidad podrá solicitar embargo preventivo por la cantidad que, presumiblemente, adeuden los contribuyentes o responsables y los jueces deberán decretarlo en el término de veinticuatro (24) horas bajo responsabilidad del Municipio. Este embargo podrá ser sustituido por garantía real o personal suficiente y caducará si, dentro del término de ciento cincuenta (150) días, la Municipalidad no promoviere el correspondiente juicio de apremio. El término fijado para la caducidad del embargo se suspenderá desde la interposición de cualquier recurso y hasta quince (15) días después de quedar firme la resolución administrativa.

Artículo Nº 108: La prescripción de las acciones y poderes de la Municipalidad para determinar las obligaciones tributarias y exigir el pago de las mismas se interrumpirá:

1. Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación impositiva por parte del contribuyente o responsable;
2. Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso;
3. Por cualquier acto judicial o administrativo que la Municipalidad ejecutare tendiente a obtener el cobro de la obligación tributaria municipal adeudada.

En los casos previstos en los incisos 1), 2) y 3) del presente artículo, el nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del 1° de enero siguiente al año en que las circunstancias mencionadas ocurran.

La prescripción de la acción para aplicar y hacer efectivas las sanciones se interrumpirá:

1. Por la comisión de nuevas infracciones, en cuyo caso el nuevo término de la prescripción comenzará a correr el 1° de enero siguiente al año en que tuvo lugar el hecho o la omisión punible.
2. Por el inicio del juicio de apremio o por cualquier acto judicial o administrativo tendiente a obtener su cobro, de corresponder.

Artículo Nº 109: La prescripción de la acción de repetición del contribuyente y/o responsable se interrumpirá por la deducción de la demanda respectiva; pasados los dos (2) años de dicha fecha sin que se haya instado el

procedimiento, se tendrá la demanda por no presentada y volverá a correr un nuevo término de prescripción.

TÍTULO DÉCIMO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo Nº 110: Las citaciones, notificaciones e intimaciones de pago se efectuarán en el domicilio fiscal, domicilio fiscal electrónico o constituido del contribuyente o responsable y podrán serán hechas en cualquiera de las siguientes formas:

a. Por carta documento, por carta certificada con aviso especial de retorno con constancia fehaciente del contenido de la misma. El aviso de recibo o el aviso de retorno, en su caso, servirá de suficiente prueba de notificación siempre que la carta haya sido entregada en el domicilio fiscal o constituido del contribuyente o responsable, aunque aparezca suscripto por algún tercero.
b. Personalmente por medio de un empleado de la Municipalidad o notificador, quien llevará por duplicado una cédula en la que estará transcripta la citación, la resolución, intimación de pago, etc., que deba notificarse. Una de las copias la entregará a la persona a la cual deba notificar, o en su defecto, a cualquier persona de la casa. En la otra copia, destinada a ser agregada a las actuaciones respectivas, dejará constancia del lugar, día y hora de la entrega requiriendo la firma del interesado o de la persona que manifieste ser de la casa, o dejando constancia de que se negaron a firmar. Si el interesado no supiese o no pudiera firmar, podrá hacerlo a su ruego un testigo. Cuando no encontrase la persona a la cual va a notificar, o esta se negare a firmar, y ninguna de las otras personas de la casa quisiera recibirla, la fijará en la puerta de la misma, dejando constancia de tal hecho en el ejemplar destinado a ser agregado a las actuaciones respectivas. Las actas labradas por los empleados de la Municipalidad harán plena fe mientras no se acredite su falsedad.
c. Por telegrama colacionado.
d. Por comunicación informática, en la forma y condiciones que determine la reglamentación.

La notificación se considerará perfeccionada con la puesta a disposición del archivo o registro que la contiene, en el domicilio fiscal electrónico del contribuyente o responsable.

Si las citaciones, notificaciones, intimaciones, etc. no pudieran practicarse en la forma antedicha se harán en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la presente ordenanza fiscal

Artículo Nº 111: Las declaraciones juradas, comunicaciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, son secretas y no se pueden proporcionar a personas extrañas ni permitirse la consulta por estos, excepto por orden judicial. El deber de secreto no alcanza a la utilización de las informaciones para la fiscalización de las obligaciones tributarias diferentes de aquellas para las que fueran obtenidas, ni subsiste frente a los pedidos de informe de otros organismos de la administración pública de cualquier jurisdicción en ejercicio de sus funciones específicas. Sin embargo, siempre que resulte de autos haberse tenido conocimiento de su contenido, surtirán efectos legales. Se presumirá este conocimiento cuando existan notificaciones personales de fecha posterior o escritos que presupongan el conocimiento de la providencia notificada. Tampoco alcanza a la utilización de las informaciones que haga el municipio para publicar periódicamente la nómina de responsables, pudiendo indicar en cada tributo, los conceptos e ingresos que hubieren satisfecho y en su caso, especificar si han gozado, o no, de la exención del gravamen conforme a las normas vigentes.

Artículo Nº 112: Los términos establecidos en esta Ordenanza u Ordenanzas Especiales y/o Específicas, salvo indicación en contrario, se computarán en días hábiles administrativos para la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales. Cuando los vencimientos se operen en días feriados y/o inhábiles administrativos según lo establezca en este caso la reglamentación se trasladaran al primer día hábil siguiente.-

Artículo Nº 113: La verdadera naturaleza de los hechos imponibles, se determinará conforme a los actos o situaciones efectivamente realizadas, atendiendo a su real significado económico-financiero, prescindiendo de las formas o de los contratos de derecho privado en que se exterioricen.-

Artículo Nº 114: Todo depósito de garantía exigido por esta Ordenanza o por Ordenanzas Especiales y/o Específicas, se realizará ante la Municipalidad y estará afectado y responderá al pago de todas y cada una de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y responsables entendiéndose comprendidos en este concepto, los gravámenes, multas, recargos y daños y perjuicios que se realicen con la actividad por la cual se constituye el depósito. El depósito

no puede ser cedido a terceros sin la conformidad expresa y por escrito de la Municipalidad, independientemente de las transferencias o de la actividad en su caso.-

Artículo Nº 115: Si la Municipalidad detectara causas que obliguen a la afectación del depósito de garantía, para su recuperación, lo aplicara de oficio al pago de las sumas adeudadas, y los contribuyentes y responsables deberán reponerlo o integrarlo dentro de los cinco (5) días de la intimación que se le hará al efecto; bajo apercibimiento de dejar en suspenso la habilitación y disponer la clausura del local y/o establecimiento y/o suspensión de la actividad hasta que se haga efectivo el mismo. En igual forma se procederá cuando el depósito fuera embargado por terceros.-

Artículo Nº 116: En la transmisión de dominio, constitución de derechos reales o en cualquier otro acto relacionado con obligaciones tributarias, los profesionales intervinientes actuarán como agentes de retención de los gravámenes municipales y serán solidariamente responsables por las deudas que pudieren surgir. A tal fin el profesional deberá solicitar un informe de deuda el que quedará expedido por la oficina respectiva dentro de los plazos legales correspondientes. El importe a retener e ingresar será el resultante de la deuda en concepto de gravámenes debidos hasta la última cuota vencida en que se otorgue el acto de escritura, con más los recargos, intereses y multas que hubieren de corresponder.

LIBRO SEGUNDO: PARTE ESPECIAL

TÍTULO PRIMERO: TASA POR SERVICIOS URBANOS

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo Nº 117: La presente tasa comprende la prestación de los servicios directos e indirectos de alumbrado público común o especial, recolección y disposición final de residuos domiciliarios; y de todo otro servicio prestado en forma directa o indirecta y/o potencial y no sujeto a obligación tributaria específica por la presente Ordenanza Fiscal u otra Ordenanza Especial y/o Específica en particular, que contribuya a una mejor calidad de vida de los habitantes del partido de Coronel Rosales y siempre que no estuvieren sujetos a un gravamen en particular para su sostenimiento, tales como: el barrido y limpieza de la vía y los espacios públicos, riego, reparación y conservación de calles, abovedamiento, cunetas, alcantarillas, pasos de piedra, zanjas, el corte de césped o malezas de calles y caminos, el riego de calles de tierra, plantación de árboles, su conservación y poda en calles y paseos públicos, forestación, ornato de calles, plazas, parques infantiles y paseos públicos, la construcción y mantenimiento de refugios y elementos de señalización, la promoción y realización de eventos culturales y actividades recreativas, la prestación de servicios educativos, esparcimiento, seguridad, asistencia social, etc., sean estos prestados por la Municipalidad o por terceros a su nombre. Dado el carácter indivisible de estos servicios, por su consumo individual no excluyente de terceros y, consecuentemente, con beneficios indivisibles para la comunidad en su conjunto, se encuentran obligados a su pago y sin requerimiento expreso de su prestación por parte de los interesados, conforme con sus respectivos hechos imponibles, todos los titulares de dominio con exclusión de los nudos propietarios, los usufructuarios, los poseedores a título de dueños y solidariamente los titulares de dominio, las sucesiones indivisas, y/o los adjudicatarios de viviendas construidas por entidades públicas o privadas, en todos los casos de inmuebles situados en el partido de Coronel Rosales, estén ocupados o no y se encuentren edificados o no. A los efectos de la determinación, imposición y percepción de la presente tasa, la misma resulta obligatoria y exigible en la totalidad del territorio del Partido de Coronel Rosales. Su pago se efectuará mediante anticipos mensuales.

SUBTÍTULO PRIMERO: TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo Nº 118: Por la prestación del servicio de alumbrado público los inmuebles, edificados o no, que posean o no medidor de energía, abonarán la tasa por el valor determinado en la Ordenanza Impositiva.

Artículo Nº 119: Los contribuyentes y/o responsables de terrenos baldíos sin medidor de energía instalado, abonarán el alumbrado público conjuntamente con la Tasa por Servicios Urbanos. En el caso de propietarios de terrenos edificados con medidor de energía, el mismo será percibido directamente por la Cooperativa de Luz y Fuerza Eléctrica, Industrias y Otros Servicios Públicos, Vivienda y Crédito de Punta Alta en los términos de la Ley 11.769, entidad que estará obligada al momento de informar a la Municipalidad los pagos efectuados por dicho concepto el detalle en forma completa de los medidores correspondientes a las partidas por los que se percibió el tributo. Los contribuyentes y/o responsables que registren un cambio de situación a en sus propiedades deberán comunicarlo a la Municipalidad

conforme lo establece el artículo 23 inc. b) de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo Nº 120: **(Texto según Ordenanza 4279)** Todo contribuyente y/o responsable abarcado en la TAP que tenga tarifa social abonará para el año en curso el 30% (treinta por ciento) del monto establecido en el Artículo 2° inc b) y en el Artículo 3° de la Ordenanza Impositiva para su partida".-

Artículo Nº 121: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer en el caso de contribuyentes y/o responsables de terrenos baldíos según constancias obrantes en la Municipalidad y que cuenten con medidor de energía instalado, que el alumbrado público será percibido directamente por la Cooperativa de Luz y Fuerza Eléctrica, Industrias y Otros Servicios Públicos, Vivienda y Crédito de Punta Alta, siempre y cuando dicha entidad informe el medidor, domicilio y partida correspondiente, conforme la reglamentación en cuanto a la metodología de implementación que se determinara oportunamente.

SUBTÍTULO SEGUNDO: TASA POR SERVICIOS URBANOS

DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo Nº 122: Para la determinación de la Base Imponible de la presente tasa y pago de la misma, quedan clasificados los inmuebles de acuerdo a su ubicación y aquella se establecerá en función de los metros cuadrados cubiertos para edificados, o metros lineales para baldíos o baldíos esquina y conforme la cantidad de módulos correspondientes según la ponderación por zona en que se encuentre cada inmueble. En el caso de subdivisiones en unidades funcionales que se encuentre baldío se establecerá en función a los metros lineales de frente de la parcela. Del mismo modo, en el caso de los lotes en esquina, se tomará el lado menor en metros lineales de frente. Teniendo en cuenta lo expresado se determinan cinco (5) zonas formadas por los polígonos delimitados por las calles:

ZONA 1: Colón; las vías de Ferrocarril linderas a calle Alem, Jujuy ambos frentes; Quintana (ambos frentes); Buchardo (ambos frentes); Islas Malvinas (ambos frentes); Passo (ambos frentes); Italia, incluyendo zonas de usos específicos (conforme artículo 7 inciso j de la Ley 8912) entendiéndose por este todo el territorio correspondiente al Partido de Coronel Rosales afectado por la Base Naval Puerto Belgrano o similares; las parcelas, subparcelas, lotes o unidades funcionales incluidas bajo el mismo concepto; Colón.

ZONA 2: formada por los siguientes polígonos:

POLIGONO 1: Colón; Italia (excepto los inmuebles pertenecientes a la ZONA 1); Paso; Río Dulce; Espora; Río Grande; Buchardo; Río Colorado; Avellaneda; Río Bermejo (ambos frentes); Paso (ambos frentes); Río Juramento (ambos frente); Colón.

POLIGONO 2: Alem; Sargento Cabral (ambos frentes); Hipólito Yrigoyen (ambos frentes); Tucumán (ambos frentes); Diagonal Sarmiento; Corrientes (ambos frentes); límite con la Base Naval Puerto Belgrano; Alem.

POLIGONO 3: Islas Malvinas, Murature, Puerto Madryn y Juan J. Paso (Barrio Centenario).

ZONA 3: formada por los siguientes polígonos:

POLIGONO 1: Avda. Jujuy (excepto los inmuebles incluidos en zona 1 y 2); Catamarca; Formosa (ambos frentes); La Paz (ambos frentes); Río Negro (ambos frentes); Reconquista (ambos frentes); Santa Cruz (ambos frentes); prolongación calle Puerto Madryn; intersección Puerto Madryn con Murature; Murature; Islas Malvinas; Buchardo; Quintana; Av. Jujuy. (Incluidos los Barrios ATEPAM I, II y III, Barrios Luiggi I y II. Barrios 27 de Septiembre y Empleados de comercio)

POLIGONO 2: en Villa Gral. Arias; Nicaragua (ambos frentes); Vicente López; Las Guayanas (ambos frentes); Olegario Andrade (ambos frentes); la Ruta Nacional 229 (ambos frentes); Hernández; Honduras; Obligado: Ayala Torales; Nicaragua.

ZONA 4: Formada por los siguientes polígonos:

POLIGONO 1: Formosa (excepto los inmuebles ubicados en la ZONA 2 y 3); calle divisoria entre chacras

153 y 170 hasta chacras 141 y 158; Límite Circunscripción VI Sección C hasta límite Villa El Porvenir; Formosa.

POLIGONO 2: Corrientes; Diagonal Sarmiento; Avenida Tucumán, Hipólito Yrigoyen; Sargento Cabral; Alem; Posadas; Belgrano; Mar del Plata; prolongación de Mar del Plata hasta la ruta 249; desde esta intersección hasta Estomba; Dorrego; Artigas; Saavedra; Güemes; Triunvirato; Vélez Sárfield; Corrientes. Excepto los inmuebles ubicados en zona 1, 2 y 3.

POLIGONO 3: Villa General Arias excepto los ubicados en zona 3.

POLIGONO 4: Villa del Mar.

POLIGONO 5: los inmuebles de la localidad de Bajo Hondo y Calderón.

ZONA 5: Los inmuebles de la localidad de Pehuén-Có.

Aquellos inmuebles urbanos que por objeto de la interpretación de las ZONAS quedaren excluidos y/o superpuestos, serán actualizados en forma particular, quedando el Departamento Ejecutivo facultado para asimilarlo a la ZONA más afín al mismo, conforme al criterio aplicado para la definición de todos los sectores.

En caso de abrirse nuevos sectores urbanos se aplicará este mismo criterio para su afectación a la ZONA correspondiente.

Artículo Nº 123: Serán considerados baldíos a los fines del presente gravamen tanto el terreno que carezca de toda edificación, como aquellos que tengan edificios en ruinas o en malas condiciones de habitabilidad a juicio de las oficinas técnicas Municipales y conformes lo determine la reglamentación correspondiente. Constituye edificación toda construcción que representa una unidad funcional, de acuerdo a la Ley 26.994 del Código Civil y Comercial.

Artículo Nº 124: Las unidades funcionales del régimen de la Ley 13.512 destinadas a cocheras de propiedad individual y de hasta veinticinco metros cuadrados (25 m²) abonarán en forma individual conforme a los valores que fija la Ordenanza Impositiva de acuerdo a la ZONA en que se encuentren ubicadas. Iguales tratamientos tendrán las unidades complementarias.

Artículo Nº 125: Si una propiedad diera con vértices o sus frentes a dos o más calles perimetrales, pagara con arreglo a la categoría que corresponda al radio superior.

El servicio de alumbrado se recibirá en las siguientes condiciones:

1. – Por ambas partes hasta la bocacalle siguiente al emplazamiento del foco.-
2. – Cuando una bocacalle estuviera cerrada por no haberse abierto aún la calle transversal respectiva de acuerdo con el trazado aprobado por Ordenanza, el servicio de alumbrado se pagará hasta ciento cincuenta (150) metros de distancia contados desde la esquina en que se encuentre instalado la luminaria y desde el lugar de emplazamiento de este, si no estuviera en cruce de calles.-
3. – En caso de calles cerradas, es decir, sin salida o comunicación con otras calles, el servicio de alumbrado se fijará hasta la distancia de ciento cincuenta (150) metros de la luminaria contados desde la misma que en el caso anterior.-
4. - Las manzanas que no estuvieran loteadas, y que no cuentan con ninguna calle abierta, abonarán conforme a un solo frente, el de mayor dimensión, de acuerdo a la zona en la que estuvieren ubicadas.

Artículo Nº 126: Si una propiedad urbana edificada en uno o varios inmuebles, tuviera espacio libre mayor del ochenta y cinco por ciento (85%), de la superficie total del mismo quedará en la cuenta primitiva como baldío. Cuando un inmueble tenga más de una planta, se sumarán la superficie cubierta de cada una de ellas a los efectos de determinar los metros cuadrados de la base imponible. Los terrenos baldíos, esquinas, pagaran una alícuota equivalente al 50% del valor determinado por metro lineal de frente de lo estipulado para los lotes de un frente, de acuerdo a lo especificado para cada zona.-

Artículo Nº 127: Las obligaciones tributarias establecidas en el presente título se harán efectivas a partir de la incorporación del mismo al catastro municipal o padrón de los contribuyentes mediante el expediente

correspondiente de construcción indistintamente sea con o sin permiso únicamente al solo efecto tributario, los que en el transcurso del tiempo pueden ser rectificados y siempre que surja de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes o responsables, inspecciones realizadas y/o cualquier otra información que posea la Municipalidad proveniente de datos de organismos nacionales y/o provinciales.-

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo Nº 128: Son contribuyentes y responsables de los tasas y gravámenes establecidos en este título.

a. Los titulares de dominio de los inmuebles
b. Los usufructuarios.-
c. Los poseedores a título de dueño y solidariamente los titulares del dominio.-
d. Los adjudicatarios de viviendas que revisten el carácter de tenedores precarios por parte de instituciones públicas o privadas que financien construcciones. Al efecto del cumplimiento de las obligaciones responderán por ellas los inmuebles que la provoquen.
e. Los comodatarios y beneficiarios de concesiones de uso de inmuebles.
f. Las sucesiones indivisas

En todos los casos los contribuyentes serán responsables en forma solidaria. Estarán asimismo habilitados para realizar el pago los simples poseedores o tenedores de inmuebles por cualquier causa o título en forma solidaria con los titulares de dominio. En tales casos, resultará de aplicación lo dispuesto por el artículo 16 de la presente ordenanza.

EXENCIONES

Artículo Nº 129: Quedan exentos del pago del tributo a que se refiere el presente título:

a. Las personas que no cuenten con ingresos propios de ningún carácter, con un mínimo de edad 60 años.-
b. Los beneficiarios de jubilación y/o pensión, que no superen en un 30% los montos mínimos establecidos por las normativas vigentes, para las cajas de jubilaciones y pensiones, en relación de dependencia y régimen de autónomos, en el mes de la presentación de solicitud, siendo esta válida para el periodo fiscal que se solicite.
c. Las personas con discapacidad que posean el respectivo certificado de discapacidad por los Derechos de la presente tasa y por los Derechos de habilitación de comercios e industrias y tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

A los efectos de esta ordenanza, se considera persona con discapacidad a todo aquel que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral, todo ello en función conforme lo determinen las normativas vigentes en la materia.

Los incisos anteriormente enumerados deberán primariamente superar las siguientes condiciones:

1. El inmueble gravado se encuentre afectado exclusivamente a vivienda y no existan sectores alquilados o cedidos en comodato a terceras personas civilmente capaces, aun cuando se tratare de familiares directos del contribuyente.-
2. No fuesen titulares de dominio, poseedores a título de dueño o usufructuarios de dos o más inmuebles y/o terrenos baldíos.-
3. No convivan con familiares o terceros civilmente capaces, quienes eventualmente constituirían una fuente de ingresos adicional para el contribuyente.

d. Ex soldado conscripto combatiente de la Guerra del Atlántico Sur y de Civiles cumpliendo funciones en el Teatro de Operaciones Navales de Malvinas o en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, nativos de Coronel Rosales o con residencia en el Distrito no menor de dos años, con referencia al inicio de las acciones citadas. Los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

1.- Certificado de actuación expedido por el Ministerio de Defensa de la Nación.

2.- Fotocopia del Documento de Identidad: primera y segunda hoja y cambios de domicilio.

Los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Certificado Único de Discapacidad otorgado por la Junta Evaluadora Descentralizada.
2. El solicitante no deberá contar con ingresos mensuales superiores a dos (2) sueldos básicos del Empleado Municipal – Categoría 1 – en jornada de 30 horas.-
3. Si conviviera con familiares o terceros civilmente capaces, quienes eventualmente constituyan una fuente de ingresos adicional para el contribuyente, éste no podrá superar mensualmente tres (3) sueldos básicos de la Categoría 1, en jornada de 30 horas, del Empleado Municipal.
4. Contar con la correspondiente encuesta Socio-Económica realizada por el personal competente.

Artículo Nº 130: El Departamento Ejecutivo queda facultado para eximir a las personas mencionadas en el Artículo Nº 129, inciso a), b) y d) que superen el monto mínimo establecido en los siguientes supuestos, previa evaluación y aprobación del área de Desarrollo Comunitario Municipal o que en un futuro lo reemplace:

1. Enfermedad con tratamiento prolongado. -
2. Discapacidad física de uno de los cónyuges. -
3. Familiares con discapacidad psico-físicos a cargo del contribuyente. -

El contribuyente quedará sujeto a las disposiciones que establezca la Dirección de Rentas del municipio a través del Departamento de Contribuciones de Mejoras; ejerciendo los siguientes controles: Catastro, Obras Particulares, Contralor Impositivo, Asuntos Legales, Instituto de Previsión Social, Anses y/o las que se dispongan oportunamente.

Artículo Nº 131: Quedan exentos del tributo a que se refiere el presente título los inmuebles cuya titularidad de dominio, usufructo, posesión a título de dueño, adjudicación en carácter de tenencia precaria, comodatarios o beneficiarios de concesiones de usos de inmuebles corresponde a las entidades y/u organismos que se detallan y siempre que se destinen a sus fines específicos, sin perjuicio de las reglamentaciones que se dicten a tales efectos, a saber:

1. Instituciones benéficas y culturales.-
2. Sociedades de Fomento y Asociaciones e Instituciones que estén afectadas a Defensa Civil en el partido de Coronel Rosales.-
3. Organismos Sindicales.-
4. Partidos Políticos reconocidos por la Junta Electoral.-
5. Instituciones Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.-
6. Sociedades Científicas que no persigan fines de lucro y las Universidades reconocidas como tales.-
7. La Cruz Roja Argentina.-
8. Los propietarios de inmuebles declarados monumentos históricos por autoridad competente.-
9. Entidades Deportivas que realicen actividades por medio de deportistas aficionados.-
10. Sociedades Mutuales que tengan personería Jurídica y cuyas instalaciones estén exclusivamente al servicio de sus asociados y no lucren con las actividades desarrolladas en las mismas.-
11. Asociación Bomberos Voluntarios.-
12. Los integrantes del Cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios del Partido de Coronel Rosales, que sean titulares del dominio o bien que la titular sea la cónyuge de este y por la vivienda que habitan únicamente.
13. El Estado Provincial y Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y sus respectivas reparticiones u organismos dependientes, siempre que no desarrollen en los mismos actos de comercio o industria.-

En este caso la Autoridad de Aplicación constatará la relación jurídica dominial sobre el bien que detenten dichos sujetos y emitirá el acto administrativo de reconocimiento de la eximición.-

Las entidades enumeradas en los incisos 1), 2), 6), 7), 9) y 10) deberán estar registradas en la Municipalidad como entidades de Bien Público.

Las exenciones a que se refiere la presente Ordenanza y a excepción de la prevista en el inciso 13) del presente artículo corresponden al ejercicio en curso y para gozar de las mismas, es imprescindible la presentación de la solicitud de exención en el término de los primeros ciento veinte (120) días del periodo fiscal, quedando supeditada la recepción de solicitudes fuera de término a la recepción de la Dirección de Rentas previa autorización de la Secretaría de Economía. Al efecto los cumplimientos de las obligaciones responderán por ellas los inmuebles que las provoquen. Una vez constatada la procedencia

de la exención se emitirá el acto administrativo de reconocimiento de la misma.-

En todos los casos previstos en el presente artículo, el acto administrativo que reconozca la exención regirá mientras no cambien las disposiciones legales que rigen la materia o las situaciones de hecho del sujeto o del objeto motivo de la exención; pudiendo aquel ser revocado en caso que se constate cambio de titularidad y/o destino de la actividad del sujeto exento.-

Artículo Nº 132: Cuando se verifiquen transferencias de inmuebles de un sujeto o beneficiario con desgravación a otro gravado o viceversa, la obligación o el beneficio respectivo comenzarán a regir desde el momento del otorgamiento del acto traslativo del dominio o de la toma de posesión. -

Artículo Nº 133: Los sucesores a título singular o universal de cada contribuyente y/o responsable responderán por las deudas que registra cada inmueble, aún por las anteriores a la fecha de escrituración, salvo que existiera un certificado de Libre Deuda expedido por la Municipalidad. -

DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo Nº 134: La base imponible quedará determinada para los inmuebles edificados sobre los metros cuadrados cubiertos y para los terrenos sin edificar sobre los metros lineales de frente de acuerdo con la clasificación del artículo Nº 122 y en conformidad con lo establecido por el presente artículo.

DEL PAGO

Artículo Nº 135: El pago será determinado por el Departamento Ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo Nº 46 de la presente Ordenanza Fiscal.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo Nº 136: La valuación general de los inmuebles sufrirá modificaciones en los casos que se indican a continuación:

a. Modificación de cada parcela por subdivisión o por reunión, cuando dicha modificación se encuentre aprobada por los organismos técnicos de la Provincia de Buenos Aires o la Municipalidad lo determine de oficio en base a otros instrumentos, que permitan individualizar las parcelas, cualquiera sea su origen: dominial, posesoria o aparente.
b. Accesión o supresión de mejoras.

Las modificaciones no afectarán el valor de la tierra al cual se agregan las mejoras existentes, agregando o suprimiendo, de acuerdo con su carácter, las nuevas modificaciones.

Artículo Nº 137: La actualización del estado parcelario, deberá ser solicitada por los propietarios, responsables y/o poseedores y se efectuará en base a los planos aprobados por la Dirección de Geodesia o Catastro de la Provincia de Buenos Aires. Las nuevas partidas resultantes de la subdivisión y/o modificación del inciso a) del artículo anterior regirán a partir del período siguiente al de la fecha de solicitud, excepto en el caso que uno o varios de los copropietarios del inmueble a subdividir solicite la actualización del estado parcelario en forma retroactiva fundadamente y previo informe del área técnica responsable municipal debiendo surgir la inexistencia de perjuicio fiscal para la Municipalidad. Sin perjuicio de lo establecido, la Municipalidad procederá a la subdivisión de oficio de las partidas, cuando lo considere conveniente. En todos los casos las partidas de origen no deberán registrar deuda hasta la cuota vencida anterior al de la solicitud. Cuando la partida de origen se encuentre eximida conforme la normativa municipal aplicable, la modificación parcelaria extinguirá dicho beneficio a las partidas resultantes.

Artículo Nº 138: El Departamento Catastro podrá empadronar edificios o modificaciones de los mismos de conformidad a expedientes de construcción, de oficio o en base a otra documentación y/o inspección que permita fijar la base imponible actualizada de conformidad con lo establecido en la normativa fiscal aplicable. Las declaraciones juradas que se presenten a efectos de cumplimentar lo expuesto, deberán contener, además de las exigencias provinciales, especificación de los locales y destinos.

Artículo Nº 139: Si algún inmueble, por ser límite de zona o por cualquier circunstancia de hecho, estuviera en tal forma que pudiese ser clasificado en dos zonas, le corresponderá siempre la de la categoría superior.

TÍTULO SEGUNDO: SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo Nº 140: Por la prestación de los servicios que a continuación se enumeran, se abonarán las tasas que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva:

a. La prestación de los servicios de extracción de residuos que por su volumen no correspondan al servicio normal de limpieza y otros procedimientos de higiene.
b. La limpieza, desinfección, desratización e higiene de predios, cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios, malezas y otras situaciones de falta de higiene.
c. La limpieza desinfección e higiene de vehículos, en general; como así también la limpieza, desinfección y tratamiento químico de excretas del transporte público interurbano de pasajeros por colectivo.
d. La prestación de los servicios de extracción o limpieza de residuos especiales o residuos industriales no especiales, ya sean domiciliarios o producidos o generados por empresas que se hallen vertidos en espacios públicos.
e. El uso de relleno sanitario por residuos no contaminantes no domiciliarios.
f. Otros servicios de limpieza e higiene no contemplados en los incisos anteriores.

Se abonarán también los gastos en que se incurra para la localización del contribuyente o responsable, y todo otro gasto que tenga origen en la prestación del servicio conforme se determine en la presente Ordenanza y/o se establezca reglamentariamente.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo Nº 141: Serán contribuyentes y responsables del pago de los servicios quienes requieran los mismos y los siguientes en caso de prestación de oficio por parte de la Municipalidad:

a. Los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.-
b. Los usufructuarios.-
c. Los poseedores a título de dueño y solidariamente los titulares del dominio.-
d. Los adjudicatarios de viviendas que revisten el carácter de tenedores precarios por parte de instituciones públicas o privadas que financien construcciones. Al efecto del cumplimiento de las obligaciones responderán por ellas los inmuebles que la provoquen.
e. Los comodatarios y beneficiarios de concesiones de uso de inmuebles.

En todos los casos los contribuyentes serán responsables en forma solidaria. Estarán asimismo habilitados para realizar el pago los simples poseedores o tenedores de inmuebles por cualquier causa o título en forma solidaria con los titulares de dominio.

DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo Nº 142: La Ordenanza Impositiva Anual, determinará los importes a percibirse por cada servicio que se preste, que será graduado mediante las siguientes pautas:

a – Limpieza de predios, desinfección, desratización e higiene, por superficie, más lo estipulado en inciso d) del presente Artículo;

b – Limpieza de locales, desinfección, desratización e higiene por metro cúbico;

c – Limpieza, desinfección e higiene de vehículos, por unidad;

d – Extracción de malezas, residuos, etc., por viaje. -

e – Camión atmosférico, por viaje.-

DEL PAGO

Artículo Nº 143: Los derechos respectivos, serán abonados cada vez que sean requeridos los servicios y con anterioridad a la prestación efectiva de los mismos.

Cuando razones de higiene pública así lo exigieran, la repartición municipal podrá realizarlos, previa intimación a los responsables, para que la efectúen por su cuenta, dentro del plazo de cinco (5) días como máximo a contar de la notificación legal.

En este caso el pago de los servicios prestados y sus accesorios, si los hubiere, deberá ser satisfecho una vez cumplido el servicio y dentro de los cinco (5) días de haberse notificado el importe.-

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a incluir en forma discriminada los importes adeudados al respecto en las emisiones correspondientes al pago de la TASA POR SERVICIOS URBANOS

TÍTULO TERCERO: TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo Nº 144: Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos y oficinas destinadas a comercios, industrias y actividades y/o vehículos asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos, incluyendo los servicios que preste el Municipio para la expedición del Certificado de Aptitud Ambiental a los establecimientos industriales correspondientes se abonarán por única vez la tasa que al efecto se establezca-

Artículo Nº 145: La solicitud de habilitación o del permiso municipal deberá ser anterior a la iniciación de actividades. La transgresión de esta disposición hará pasible al infractor de las penalidades establecidas a partir del artículo 23 de la presente Ordenanza Fiscal. El Departamento Ejecutivo podrá disponer la clausura del establecimiento y/o el cese de la actividad respectiva.

Junto con la solicitud de habilitación municipal que reviste carácter de declaración jurada, deberán acompañar los siguientes documentos:

-Copia del plano aprobado del inmueble donde se ejercerá la actividad comercial.

-Informe sobre instalación eléctrica visado por colegio respectivo (Artículo 2º de la Ordenanza Nº 2660):

- Local con superficie hasta 200 m2: Certificado de Inspección y Ensayo.
- Local con superficie mayor a 200 m2: Informe técnico con plano eléctrico.

-Estado de deuda de la o de las partidas inmobiliarias afectadas al desarrollo comercial objeto de la habilitación solicitada, de donde surja que no se registra deuda vencida ni gravámenes adeudados a la Municipalidad por ningún concepto comprensivo de tasas, intereses, multas y demás contribuciones, tanto en lo referente al inmueble objeto de la habilitación municipal para el desarrollo de la actividad como el titular del mismo. (Libre deuda del inmueble por Tasa de Servicios Urbanos).

-Estado de deuda de donde surja que no registran deudas vencidas ni gravámenes adeudados a la Municipalidad por ningún concepto comprensivo de tasas, intereses, multas y demás contribuciones, municipales el solicitante de la habilitación municipal correspondiente en caso que sea sujeto distinto del titular de domino del mismo (-Libre deuda del solicitante del Juzgado de Faltas / Libre deuda municipal del solicitante).

-Fotocopia de último recibo de TSU del inmueble donde funcionará el local.

-Fotocopia de DNI.

-Constancia Inscripción AFIP.

-Constancia Inscripción ARBA.

-Documentación certificada que acredite el uso del inmueble

Local propio: fotocopia y original de escritura y/o boleto de compraventa y/o tenencia precaria

debidamente certificados.

Local alquilado: copia y original de contrato de locación con firmas legalizadas y el sellado de ley correspondiente.

Local cedido en Calidad de Préstamo: fotocopia y original de escritura y/o boleto de compra-venta y/o tenencia precaria junto con una Nota de autorización.

A los efectos de la habilitación municipal correspondiente deberán abonarse los gravámenes municipales correspondiente al inicio del trámite de solicitud de habilitación, caso contrario no se proseguirán las actuaciones del mismo.

Entiéndase por habilitación estacional la que se otorga a los comercios que desarrollan actividades en Pehuen Có, considerándose el período de actividad del 1 de diciembre al 31 de marzo. La vigencia de la habilitación estacional regirá hasta el 31 de marzo del año siguiente. Aquellos comercios que desarrollen actividades de tipo estacional en la temporada siguiente manteniendo el mismo rubro deberán presentar formulario de habilitación y se requerirá la documentación necesaria por parte de la Oficina de Habilitaciones.

DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo Nº 146: A los efectos de la aplicación de la presente tasa se tomará en cuenta el valor del activo fijo afectado a la actividad, excluidos inmuebles y rodados. Tratándose de ampliaciones debe considerarse exclusivamente el valor de las mismas.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo Nº 147: Son responsables del pago de la presente tasa, los solicitantes del servicio y/o titulares de los comercios, industrias, servicios y vehículos alcanzados por la misma, en forma solidaria, alcanzados por la misma y la que será satisfecha:

a. Contribuyentes nuevos: al solicitar la habilitación. Dicha percepción no implica autorización legal para funcionar.
b. Contribuyentes ya habilitados: en los supuestos previstos en caso de incorporación de nuevas actividades, modificaciones, ampliaciones, cambios de rubros o traslado conforme lo establece la presente Ordenanza Fiscal.

DEL PAGO

Artículo Nº 148: Los contribuyentes presentarán, juntamente con la respectiva solicitud una declaración jurada conteniendo los valores del activo fijo definido en la presente Ordenanza, abonando en el mismo acto el importe que debiera corresponder. Obtenida la habilitación, deberá exhibir en lugar visible de su comercio, industria, vehículo o servicio, el certificado o código de respuesta rápida (QR) correspondiente.

Artículo Nº 149: La tasa se hará efectiva al momento de solicitar la pertinente habilitación ya sea que se trate de contribuyentes nuevos y/o contribuyentes ya habilitados que soliciten modificaciones, ampliaciones, cambios de rubro o traslado, etc., todo ello conforme lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo Nº 150: Los derechos establecidos en el presente título se abonarán en las siguientes condiciones y oportunidades:

1. – Por única vez al solicitar la habilitación u otorgase la misma de oficio, a cuyo efecto el local deberá estar dotado de todos los elementos de uso necesario para su normal desenvolvimiento. -
2. – Previo a proceder cuando se produzcan ampliaciones y/o modificaciones o anexiones de las instalaciones que importen un cambio en la actuación en que haya sido habilitado, los responsables comunicaran dichos cambios dentro de los cinco (5) días de producidos los mismos, a los efectos de las inspecciones y de la nueva habilitación actualizada. En caso de ampliaciones y/o anexiones se considerará exclusivamente el valor de esta.-
3. – Previo a proceder a un cambio de rubro, agregado de rubros y/o al traslado de la actividad a otro local, los responsables deberán contar con la habilitación tramitar una nueva habilitación actualizada.
4. – Los vehículos:
    a. Los radicados en el partido de Coronel Rosales, por única vez, al presentar la habilitación otorgada por los organismos nacionales o provinciales correspondientes.

b. Los radicados en otros partidos, en forma anual, al presentar la habilitación otorgada por los organismos nacionales o provinciales correspondientes

En todos estos casos el Departamento Ejecutivo Municipal a través del área correspondiente iniciara las actuaciones correspondientes para contar con el Registro de vehículos que participen en operaciones de entrega y/o traslado de mercadería.

5. - En caso de cambio de denominación o de razón social o que la misma se produzca por retiro, fallecimiento, o incorporación de uno o más socios que implique cambio de titularidad del fondo de comercio, en los términos de la Ley 19.550, 11.867 y concordantes, deberán iniciar nuevamente el trámite de habilitación, a los efectos de continuar los negocios sociales.
6. - Para el caso de transformación de sociedades, absorción de una sociedad por otra, fusión y/o rescisión, el local, establecimiento oficina o vehículo destinados al comercio, industria, servicios u otra actividad asimilable a las mismas, deberá ser objeto de un nuevo trámite de habilitación, según lo previsto en el presente título, con excepción de los cambios alcanzados por el artículo 81 de la Ley 19.550.
7. - El incumplimiento ante los casos expuestos, permitirá la aplicación de las sanciones previstas a partir del artículo 23 de la presente Ordenanza Fiscal, pudiendo llegar incluso, el Departamento Ejecutivo, a disponer la clausura del establecimiento respectivo,

Artículo Nº 151: En todos los casos el pedido de habilitación deberá interponerse previamente a la iniciación de las actividades de que se trate.-

Artículo Nº 152: A falta de solicitud, presentación de la declaración jurada correspondiente o de los elementos suficientes para practicar la determinación, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo Nº 35 de esta Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder por aplicación de las normas correspondientes-

Artículo Nº 153: Verificado el cumplimiento de las normas vigentes para la apertura de los locales y/o establecimientos y/o habilitación de vehículos, se procederá a extender el certificado a favor de la persona física y/o jurídica que acredite la propiedad del fondo de comercio y/o titularidad de la actividad correspondiente.

La habilitación que se otorgue tendrá el carácter de permanente, mientras no se modifique el destino, afectación o condición en que se otorgó o se produzca el cese o traslado de la actividad o local y/o cambio de vehículo habilitado, con excepción de las habilitaciones comerciales provisorias y las habilitaciones estacionales.

Artículo Nº 154 Los contribuyentes no inscriptos en los registros municipales deberán abonar, conjuntamente con los gravámenes comprendidos en el presente título, los correspondientes a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, en el tiempo en que hubieren estado funcionando sin la correspondiente habilitación municipal.

TRANSFERENCIA

Artículo Nº 155: Se entiende por transferencia, haya sido o no realizada conforme a la Ley 11.867, la cesión en cualquier forma de negocio, actividades, instalaciones, industrias, locales, oficinas, vehículos y demás establecimientos que impliquen modificaciones en la titularidad de la habilitación. Toda transferencia deberá comunicarse a la Municipalidad, por escrito, dentro de los quince (15) días de producida, adjuntando la siguiente documentación:

a – Fotocopia del boleto de compraventa o manifestación escrita de la voluntad de las partes.

b – Solicitud de certificado de Libre Deuda y acreditación de no adeudar importes por gravámenes, recargos, intereses y multas cuya determinación y percepción se encuentra a cargo de la Municipalidad.

c – Comunicación de toma de posesión.

d – Contrato de sociedad o declaración de sociedad de hecho, en su caso, suscrita por la totalidad de los componentes de la sociedad.-

El incumplimiento de lo estipulado en la presente hará pasible al responsable de la infracción a los deberes formales previstos en la presente Ordenanza, Ordenanzas Especiales y/o Específicas.

CAMBIOS O ANEXIÓN DE RUBROS.

Artículo Nº 156: En caso de anexión o cambios de rubro, las modificaciones quedaran sujetas a los siguientes parámetros:

a – El cambio total de rubro requiere una nueva habilitación.

b – La anexión por el contribuyente de rubros afines con el objeto de la actividad primitivamente habilitada y que no impliquen modificaciones o alteraciones del local o negocio ni en su estructura funcional, no implicará nueva habilitación ni ampliación de la existente. No obstante ello, antes de procederse al cambio se requerirá un previo informe de las dependencias municipales correspondientes a fin que se expidan a tal fin que se determine o no la afinidad al rubro principal de la actividad

c – Si los rubros a anexar fueran ajenos a la actividad habilitada o hicieran modificaciones necesarias, cambios o alteraciones del local o negocio o de estructura funcional, corresponderá solicitar ampliación de la habilitación acordada.

d – En los tres casos anteriores, el contribuyente debe solicitar el cambio de anexión de rubro antes de iniciar sus actividades en ellos.

e – El cambio del local importa nueva habilitación, que deberá solicitar el interesado y se tramitará conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

En las situaciones previstas en el presente y antes de dar curso a la solicitud se deberá presentar certificado de Libre Deuda y acreditación de no adeudar importes por gravámenes, recargos, intereses y multas cuya determinación y percepción se encuentra a cargo de la Municipalidad.

En todos los casos se dispondrá reglamentariamente la metodología de modificación de la habilitación municipal original.

CONTRALOR

Artículo Nº 157: Comprobada la existencia o funcionamiento de locales, oficinas y demás establecimientos y/o vehículos, enunciados en este capítulo sin su correspondiente habilitación o transferencia, sin sus solicitudes, o que las mismas ya le hubieran sido negadas anteriormente, se procederá a

1. – La clausura inmediata, hasta tanto se dé cumplimiento a lo estipulado en el artículo N° 146 de la presente Ordenanza Fiscal.
2. – El cobro de los gravámenes con los recargos e intereses y multas por infracción a los deberes formales que pudieran corresponder, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal.
3. – Aplicación de las multas que correspondan de acuerdo a lo dispuesto la Ordenanza 1999 y sus modificatorias.

Artículo Nº 158: El otorgamiento o vigencia de la autorización para funcionamiento de los locales, oficinas y demás establecimientos y/o vehículos de que trata este capítulo, dependerán del correcto cumplimiento de las obligaciones y requisitos de carácter fiscal y de seguridad, moralidad e higiene establecido por esta Ordenanza y por las normas establecidas por la Provincia de Buenos Aires. En casos determinados, la Municipalidad podrá exigir para conceder la habilitación, el otorgamiento de garantía a satisfacción conforme se determine reglamentariamente.

EXENCIONES

Artículo N° 159: Quedan exentos del pago del tributo a que se refiere el presente título:

1. El Estado Provincial y Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y sus respectivas reparticiones u organismos dependientes. No se encuentran comprendidos en esta disposición los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio o industria.
2. La prestación de servicios públicos efectuados directamente por el Estado Provincial y Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y sus reparticiones y organismos dependientes, cuando las prestaciones efectuadas sean en función de Estado como Poder Público y siempre que no constituyan actos de comercio o industria.

3. Los profesionales con Título Universitario y Terciario, en todos los casos egresados de instituciones que otorguen títulos oficialmente reconocidos, en el exclusivo ejercicio de su profesión liberal y no organizados societariamente o en forma de empresa.
4. Las cooperativas de obras y servicios públicos por sus actividades específicas.
5. Las cooperativas de trabajo por sus actividades específicas.
6. Las personas con discapacidad cuando sean únicos propietarios del establecimiento y/o explotación comercial, siempre que ellos mismos trabajen en la actividad o con la colaboración de su grupo familiar, en tanto se den las siguientes condiciones:
    a. Que no tengan ninguna pensión relacionada con su discapacidad.
    b. Que no tengan otra actividad o ingreso.
    c. Se acompañe Certificado de Discapacidad, expedido por instituciones de carácter público.
    d. Informe socioeconómico realizado por personal de la Municipalidad de Coronel Rosales.
7. Las Cooperadoras de Instituciones educacionales públicas que elaboren productos en sus propios establecimientos y con la participación de sus alumnos en la elaboración.
8. Pequeños Productores Alimentarios (Ordenanza N°3847).
9. Los establecimientos contemplados en la Ordenanza N°3936 referida al Registro de Productos Elaborados.
10. Empresariado Joven (Ordenanza 3546 Art.1).

Las exenciones previstas en el presente artículo deberán ser peticionadas por los sujetos conjuntamente con la solicitud de habilitación, acompañando la documentación que justifique la procedencia de las mismas, suscribiendo al efecto la declaración jurada correspondiente respecto de la veracidad de los datos consignados.-

Una vez que la Autoridad de Aplicación constate el efectivo ejercicio de la actividad desarrollada, la calidad del sujeto peticionante y el cumplimiento de las condiciones subjetivas y objetivas impuestas en el presente, emitirá el acto administrativo de reconocimiento de la exención, el que regirá mientras no cambien las disposiciones legales que rigen la materia o las situaciones de hecho del sujeto o del objeto motivo de la exención. Este acto administrativo será revocado en caso que se constate el desarrollo de actividades no alcanzadas por la exención, falta de cumplimiento de las condiciones impuestas para la procedencia de la misma o bien en caso de cese de actividad.-

TÍTULO CUARTO: TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo Nº 160: Por los servicios de inspección realizados por dependencias municipales destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene, zonificación y categorización industrial, control medio ambiental, inspección de obras privadas, controles bromatológicos, inspección y control de habilitación comercial, o asimilables, que se realicen en locales, establecimientos u oficinas donde se desarrollen actividades económicas sujetas al poder de policía municipal como las comerciales, industriales, de locación de bienes, de locaciones de obras y servicios, de oficios o negocios y actividades profesionales que se ejerzan en oficinas, consultorios, estudios o similares, a título oneroso, lucrativas o no realizadas en forma habitual, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las cooperativas, en todos los casos realizadas en jurisdicción del partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales se abonará por cada local la tasa que fije la presente Ordenanza en el modo, forma, plazo y condiciones que se establezcan. La Municipalidad queda facultada asimismo a realizar las verificaciones, inspecciones y fiscalizaciones que resulten menester y solicitar los informes a los entes públicos y privados que sean necesarios con la finalidad de determinar la correcta medida en que debieron tributar la presente tasa los contribuyentes y responsables. A los efectos de la presente tasa, y específicamente en lo relacionado con la misma será también de aplicación lo establecido en la Ordenanza 2717 y modificatorias referida al registro de Empresas Extra Locales que desarrollen actividades económicas en el partido de Coronel Rosales.

DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo Nº 161: Salvo disposiciones especiales de esta Ordenanza, o de la Ordenanza Impositiva u Ordenanzas Especiales y/o Específicas la base imponible a los efectos de esta Tasa estará constituida por los ingresos brutos devengados durante el período fiscal, por el ejercicio de la actividad gravada.

Artículo Nº 162: Se considera ingreso bruto al valor o monto total en valores monetarios, en especies o en servicios devengados en concepto de venta de bienes, de retribuciones y/o remuneraciones totales obtenidas por los servicios, o actividades ejercidas, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazo de financiación o, en general, el de las operaciones realizadas. Los ingresos brutos se imputarán al período fiscal en que se devenguen. En las operaciones realizadas por responsables que no tengan la obligación legal de llevar libros y de confeccionar balances en forma comercial, la base imponible será el total de los ingresos percibidos en el período

Artículo Nº 163: Se entenderá que los ingresos se han devengado salvo lo dispuesto en las excepciones previstas en la presente Ordenanza u Ordenanzas Especiales y/o Específicas cuando se den las siguientes circunstancias:

1. – En caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o de escrituración, el que fuere anterior.-
2. – En el caso de venta de otros bienes desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuera anterior.-
3. – En los casos de trabajo sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total, o de la percepción total o parcial del precio o de la facturación, el que fuera anterior.-
4. – En los casos de prestación de servicios y de locaciones de obras y servicios, excepto las comprendidas en el inciso anterior, desde el momento que se factura o termina, total o parcialmente, la ejecución o prestación pactada, el que fuere anterior, salvo que las mismas se efectuaran sobre bienes o mediante su entrega, en cuyo caso el gravamen se devengara desde el momento de la entrega de tales bienes.-
5. – En el caso de intereses, desde el momento en que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período de pago de las tasas. En el caso de operaciones de entidades comprendidas por ley 21526 y sus modificatorias, los ingresos brutos se devengarán en función al tiempo, en cada periodo.-
6. – En el caso del recupero total o parcial de créditos deducidos con anterioridad como incobrables, en el momento en que se verifique el recupero.-
7. – En los demás casos, desde el momento en que se genera el derecho a la contraprestación.-
8. – En el caso de provisión de energía eléctrica, agua o gas, o prestaciones de servicios cloacales, de desagües o de telecomunicaciones, desde el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial, el que fuere anterior.-

Artículo Nº 164: A los efectos de la determinación de ingreso neto imponible deberá considerarse como exclusiones y deducciones de la base imponible establecida en el artículo Nº 161 de la presente Ordenanza Fiscal, las que a continuación se detallan:

1- EXCLUSIONES

1. - Los importes correspondientes a impuestos internos, impuestos al valor agregado – débito fiscal – e impuestos para los fondos nacionales de autopistas, tecnológico del tabaco y de los combustibles.

   Esta deducción solo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales con las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza. El importe a computar será, el del débito fiscal o el monto liquidado, según se trate del impuesto al valor agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente y en todos los casos en la medida que correspondan a las operaciones de la actividad gravada realizadas en el período fiscal que se liquida. Tampoco integran la base imponible los importes facturados por agentes de percepción o recaudación que correspondan a percepciones de tributos nacionales, provinciales o municipales, no encuadrándose en dicha situación los importes facturados a terceros en concepto de tributos de cualquier naturaleza que le hubieran sido cedidos para su cobro y percepción por el estado nacional, provincial o municipal.

2. - Los importes que constituyan reintegro de capital en los casos de depósitos, prestamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, espera u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.-
3. - Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen. No encuadran en el presente inciso los diferentes conceptos que desglosen en su facturación las empresas de servicios eventuales, las que deberán computar como ingresos gravados el importe total facturado a las empresas

usuarias de los mismos. Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de ventas lo dispuesto en el párrafo anterior solo será de aplicación a los del Estado en materia de juegos de azar carreras de caballos, agencias hípicas y similares de combustible.-

1.4 - Subsidios y subvenciones que otorguen los Estados Nacional, Provincial o Municipal, y el monto que determine el Departamento Ejecutivo del personal becario y otras formas de contratación promovidas por la Ley Nacional de Empleos (Ley nº 24.013 y sus modificatorias).

1.5 - Las sumas percibidas por los exportadores de bienes o servicios en conceptos de reintegros o reembolsos acordados por la Nación.-

1.6 - Los ingresos correspondientes a ventas de bienes de uso.-

1.7- Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción y/o comercialización a nivel mayorista en las cooperativas que comercialicen producción agrícola únicamente, y el retorno respectivo. La norma precedente no es de aplicación para las cooperativas o secciones que actúen como consignatarios de hacienda.-

1.8- En las Cooperativas de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas agrícolas asociadas de grado inferior, por la entrega de su producción agrícola y el retorno respectivo.-

1.9- Los importes abonados a otras entidades prestatarias de servicios públicos, en el caso de cooperativas o secciones de provisión de los mismos servicios excluidos transportes o comunicaciones.-

1.10 - La parte de las primas de seguros destinada a reservas matemáticas y de riesgo en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados que obtengan las compañías de seguros y reaseguros y de capitalización y ahorro.-

1.11 - Las farmacias, respecto de las actividades y venta de productos, relacionados al ejercicio profesional farmacéutico.-

2- DEDUCCIONES

2.1 - Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, volumen de venta, y otros conceptos similares, generalmente admitidos, según los usos y costumbres correspondientes al período fiscal que se liquida.

2.2 - El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida y que hayan debido computarse como ingreso gravado en cualquier período fiscal. Esta deducción no será procedente cuando la liquidación se efectúe por el método de lo percibido. Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pagos, real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo. En caso de posterior recupero, total o parcial, de los créditos deducidos por este concepto, se considerará que ello es un ingreso gravado imputable al período fiscal en que el hecho ocurre.

2.3- Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión.

Las presentes deducciones serán procedentes cuando se determine la base imponible por el principio general.

Artículo Nº 165: Los establecimientos comerciales, sean personas físicas o jurídicas que se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales municipales y que ocupen jóvenes egresados de nivel secundario o superior de hasta veinticinco (25) años de edad con residencia estable comprobable como mínimo de dos (2) años en el Partido de Coronel Rosales, para quienes signifique su primer empleo registrado, podrán deducir de la base imponible correspondiente a su actividad principal, el importe correspondiente a las remuneraciones netas abonadas a los mismos, a cuyo efecto deberán adjuntar a la declaración jurada anual la nómina del personal ocupado en estas

condiciones, discriminando mensualmente las remuneraciones brutas abonadas en cada caso. Tal deducción podrá efectuarse por el término de dos (2) años, aun cuando en ese lapso los empleados cumplieran los veinticinco (25) años. Será condición para el presente beneficio la no sustitución con el nuevo empleo a los puestos de trabajo que existan en la empresa. Para acceder al beneficio del empleador deberá presentar Formulario 931 con detalle de empleados (libro de sueldo) al vencimiento del mes anterior al del bimestre de la tasa de seguridad e higiene. El Departamento Ejecutivo reglamentará la aplicación del presente régimen pudiendo establecer otras categorías y beneficios impositivos en función de la edad de los trabajadores, de conformidad con el índice de desocupación local.

Artículo Nº 166: Las deducciones enumeradas en los artículos anteriores solo podrán efectuarse cuando los conceptos a que se refieren correspondan a operaciones o actividades de las que deriven los ingresos objeto de la imposición. Las mismas deberán efectuarse en el período fiscal en que la erogación, débito fiscal o detracción tenga lugar y siempre que sean respaldadas por las registraciones contables o comprobantes respectivos.

Artículo Nº 167: La base imponible de las actividades que se detallan estará constituida de la siguiente manera:

1.- Por la diferencia entre los precios de compra y venta en los siguientes casos:

1.1.- La comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo y la distribución de gas por redes públicas para consumo final, solo cuando el contribuyente compra y vende por cuenta y en nombre propio, en todos los casos con precio oficial de venta, excepto productores.

1.2.- Comercialización mayorista y minorista de tabaco, cigarros, cigarrillos.

1.3.- Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y venta sean fijados por el Estado.

1.4.- Comercialización de productos agrícola-ganaderos, efectuados por cuenta propia por los acopiadores de esos productos. A opción del contribuyente, el derecho podrá liquidarse aplicando las alícuotas pertinentes sobre el total de los ingresos respectivos. 1.5.- La actividad constante en la compraventa de divisas desarrollada por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina.

2.- Por la diferencia que resulta entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas ajustadas en función de su exigibilidad en el período fiscal de que se trate para las actividades de las entidades financieras comprendidas en la ley 21.526 y sus modificaciones. Se considerarán los importes devengados con relación al tiempo en cada período transcurrido.

Asimismo, se computaran como intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones establecidas en el Artículo Nº 3 de la ley 21.572 y los recargos determinados de acuerdo con el artículo 2, inciso a) del citado texto legal.-

3.- Para las compañías de seguros y reaseguros y de capitalización y ahorro, se considera monto imponible aquel que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad. Se conceptúan especialmente en tal carácter:

3.1.- La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecte a gastos generales, de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades y otras obligaciones a cargo de la institución.

3.2.- Las sumas ingresadas por locación de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios no exenta de gravámenes así como las provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.

4.- Por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que les transfiere en el mismo a su comitentes para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes, y/o cualquier otro tipo de intermediario en operaciones de naturaleza análoga, con excepción de las operaciones de compraventa que por su cuenta efectúen tales intermediarios y las operaciones que realicen los concesionarios o agentes oficiales de venta, los que se regirán por las normas generales.-

5.- En los casos de operaciones de préstamos de dinero realizadas por personas físicas o jurídicas que no sean las contempladas por la Ley 21.526 y sus modificatorias, la base imponible será el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria. Cuando en los documentos referidos a dichas operaciones, no se mencione el tipo de interés, o se fije uno inferior al establecido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para similares operaciones, se computará este último a los fines de la determinación de la base imponible. En el caso de comercialización de bienes recibidos como parte de pago de operaciones gravadas, la base imponible será la diferencia entre su precio de venta y el monto que le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción. Excepto cuando éste resulte superior a aquel, en cuyo caso dicha diferencia no se computará para la determinación de la base imponible.

6.- Por la diferencia entre el precio de venta y el monto que se le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción, para las operaciones de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas.-

7.- Por los ingresos provenientes de los servicios de agencias, las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturan para las actividades de las agencias de publicidad. Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto en el inciso 4).-

8.- Por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, etc. oficiales corrientes en plaza a la fecha de generarse el devenga miento para las operaciones en que el precio se haya pactado en especies.-

9.- Por la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período en las operaciones de venta de inmuebles en cuotas o pagos por plazos superiores a doce meses.-

10.- Por los ingresos brutos percibidos en el período para las actividades de los contribuyentes que no tengan obligación legal de llevar libros y formular balances en forma comercial.-

11.- Para la determinación de la base imponible atribuible a esta jurisdicción municipal, en el caso de las actividades ejercidas por un mismo contribuyente en una, varias o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deban atribuirse conjuntamente a todas ellas, ya sea que las actividades que ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, será de aplicación lo prescripto en el Convenio Multilateral.

A los efectos de lo establecido en este inciso, el contribuyente deberá acreditar fehacientemente su calidad de tal, en las jurisdicciones provinciales o municipales que corresponda, mediante la presentación de declaraciones juradas, boletas de pago, número de inscripción como contribuyente, certificado de habilitación y demás elementos probatorios que se estimen pertinentes. La presentación y/o aprobación que hagan los organismos provinciales de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes no implica la aceptación de las mismas, pudiendo la Municipalidad verificar la procedencia de los conceptos y montos consignados y realizar las modificaciones, impugnaciones y rectificaciones que correspondan.

12.- La base imponible para el transporte de pasajeros, cuando las empresas tengan terminales o depósitos en distintas jurisdicciones municipales de la Provincia de Buenos Aires exclusivamente, estará constituida por el personal administrativo, de servicios y titulares, de acuerdo con lo establecido por las disposiciones de la presente norma.

13.- De la base imponible no podrán detraerse los tributos que incidan sobre la actividad, salvo los específicamente determinados en esta ordenanza.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

Artículo Nº 168: Son contribuyentes de la tasa las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica, sociedades de hecho y demás entes que realicen las actividades gravadas y mencionadas en el articulo160 y demás normas de la presente Ordenanza Fiscal, u Ordenanzas Especiales y/o Específicas. Las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica, sociedades de hecho y toda entidad que intervenga en operaciones o actos de los que

deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por la tasa, en especial modo aquellas que por su actividad estén vinculadas a la comercialización de productos alimenticios, bienes en general o faciliten sus instalaciones para el desarrollo de actividades alcanzadas por el gravamen, deberán actuar como agentes de recaudación e información en el tiempo y forma que reglamentariamente establezca la Municipalidad. A los fines dispuestos precedentemente, los responsables deberán conservar y facilitar a cada requerimiento de la autoridad de aplicación, los documentos o registros contables que de algún modo se refieran a las actividades gravadas y sirvan de comprobantes de veracidad de los datos consignados en las respectivas declaraciones juradas. Son asimismo contribuyentes de la tasa las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica, sociedades de hecho y toda entidad que ejerza con habitualidad una actividad económica a través de terceros que operan por cuenta y orden de las mismas, cuando para ello sean necesario contar con instalaciones sujetas a contralor municipal dentro de las prescripciones del artículo 160 y demás normas de la presente Ordenanza Fiscal, u Ordenanzas Especiales y/o Especificas. A estos efectos deberán gestionar en su nombre la autorización municipal para el funcionamiento de dichas instalaciones, aun cuando la actividad sea realizada dentro de un ámbito físico que cuente con habilitación comercial.

Artículo Nº 169: Cuando un contribuyente ejerza dos o más actividades o rubros alcanzados con distinto tratamiento, deberá discriminar en sus declaraciones juradas el monto de los ingresos brutos correspondientes a cada uno de ellos. Cuando se omitiere esta discriminación, estará sujeto a la alícuota más elevada. Las actividades o rubros complementarios de una actividad principal incluida financiación y ajustes por desvalorización monetaria, prestaciones de servicios y/o expendio de bienes accesorios o complementarios, estarán sujetos a la alícuota que, para aquella, contempla la Ordenanza impositiva, incluso cuando tales actividades o rubros se lleven a cabo por personas distintas a la que desarrolla la actividad principal y posean permiso de funcionamiento por cualquier causa, siempre que tales actividades complementarias no tengan prevista una alícuota mayor. Las industrias cuando ejerzan actividades minoristas en razón de vender sus productos a consumidor final, ya sea que la misma se efectúe en forma directa o por intermedio de comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga, tributarán la Tasa que para estas actividades establece la Ordenanza Impositiva, sobre la base imponible que represente los ingresos respectivos, independientemente del que le correspondiere por su actividad específica.

Artículo Nº170: Toda transferencia será comunicada a la Municipalidad por el transmitente y el adquirente o profesional interviniente, por presentación de la documentación respectiva dentro de los quince (15) días de la toma de posesión. En tanto no se comunique la transferencia, el contribuyente no quedara eximido de la responsabilidad por los gravámenes que se aluden o se sigan devengando. Cuando el comprador no siguiere con la actividad del vendedor se aplicarán las normas relativas a la iniciación de actividades respecto del primero y las de cese respecto del segundo.-

Artículo Nº 171: En caso de cese de actividades –incluida transferencia de fondos de comercios, sociedades y explotaciones gravadas- deberá satisfacerse la tasa correspondiente hasta la fecha de cese, previa presentación de la declaración jurada respectiva. Si se tratara de contribuyentes cuya liquidación se efectúa por el sistema de lo percibido, deberán computar también los importes devengados no incluidos en aquel concepto. Lo dispuesto precedentemente, no será de aplicación obligatoria en los casos de transferencias en las que se verifique continuidad económica para la explotación de la o de las mismas actividades y se conserve la inscripción como contribuyente, supuesto en el cual se considera que también existe transferencia de las obligaciones fiscales. Ante la solicitud de habilitación para desarrollar, en un establecimiento determinado, la misma actividad llevada a cabo anteriormente en ese mismo establecimiento y sin conservar la inscripción como contribuyente, la Municipalidad presumirá la existencia de continuidad económica y podrá exigir al nuevo contribuyente la cancelación de las deudas del anterior contribuyente para con el Municipio, salvo prueba en contrario.

Evidencian continuidad económica, entre otras situaciones, las siguientes:

a. La fusión de empresas u organizaciones -incluidas unipersonales- a través de una tercera que se forme o por absorción de una de ellas.
b. La venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independientes, constituyan un mismo conjunto económico.
c. El mantenimiento de la mayor parte del capital en la nueva entidad.
d. La permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o mismas personas.

La enumeración precedente no es taxativa y se aplicara a demás situaciones en que se constaten indicios

fehacientes de continuidad económica.

Artículo Nº 172: Dentro de los quince (15) días de producido el cese de actividades, este debe ser comunicado a la Municipalidad en forma fehaciente por todas los obligados por esta tasa. Omitido este requisito y comprobado que, en el domicilio comercial, se ha solicitado una nueva habilitación comercial, corroborado mediante acta de constatación labrada *in situ*, y determinado que, el contribuyente anterior no tiene vinculación con la actual explotación comercial desarrollada en el lugar y, no habiendo constancias documentales que acrediten que este haya cumplido con lo establecido precedentemente y permita establecer en la fecha que se produjo el cese, se procederá en consecuencia a otorgar el "CESE DE OFICIO", al día de la fecha inmediato anterior al que hubiere tenido lugar la nueva Habilitación Comercial, confeccionándose el respectivo acto administrativo, debiéndose reclamar – si existiera – la deuda que el imponible registre por todos los tributos, gravámenes y accesorios aplicables a dicha explotación comercial de acuerdo, a las liquidaciones que se calculen al efecto.-

El contribuyente a los efectos de obtener el correspondiente cese de actividades deberá presentar los siguientes elementos:

a. el libre deuda correspondientes donde conste que no registra deudas en concepto de tasas, derechos, recargos y multas que le correspondieren.
b. último comprobante de venta emitido cualquiera fuere la modalidad de facturación utilizada,
c. entrega de constancia de habilitación, en caso de extravío constancia de exposición policial que acredite la misma.-

Lo dispuesto precedentemente, no será de aplicación cuando se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones previstas en el artículo 171 de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo Nº 173: En los casos de iniciación de actividades deberá solicitarse ante la Municipalidad, con carácter previo, la inscripción como contribuyente y/o responsable.

Artículo Nº 174: Comprobado el cese de actividades al que se refiere el articulo172 de la presente Ordenanza Fiscal y luego de cumplido lo establecido en el mismo, se dará cese de oficio, procediéndose a inactivar y archivar las actuaciones en el área correspondiente de la Municipalidad.

DEL PAGO

Artículo Nº 175: El pago de la presente tasa se abonará mediante anticipos bimestrales y se efectuará mediante los recibos confeccionados por la Municipalidad y/o implementados por la misma a través de los procedimientos reglamentarios correspondientes, siendo éstos, el único medio de pago para el cumplimiento de las obligaciones fiscales emergentes de este título. La Municipalidad no tomará en cuenta ningún otro pago que se efectúe en otro tipo de comprobantes, salvo los correspondientes a los ajustes efectuados por el Departamento de Contralor Impositivo y/o el área municipal que a futuro ejerza dichas funciones, quien consignará su intervención en cada comprobante confeccionado a tal fin.-

El Departamento Ejecutivo podrá establecer anticipos mensuales en el caso de contribuyentes de alta significación debidamente categorizados en función a sus ingresos y actividad desarrollada según la normativa vigente y también para contribuyentes por actividades estacionales en la villa Balnearia de Pehuen-Có, todo ello conforme a la reglamentación que se dicte al efecto

Si durante el bimestre de iniciación de actividades, o posteriores, no se registraren ingresos, se abonará el mínimo establecido por Ordenanza Impositiva, quedando como pago definitivo, salvo que por procedimientos de verificación y fiscalización tributaria se determinen montos de ingresos gravados en cuyo caso se deberán abonar las diferencias en concepto de gravámenes, intereses, recargos y multas correspondiente

Artículo Nº 176: De iniciarse actividades estacionales en la Villa Balnearia de Pehuen- Có entre el 1 de diciembre y el 31 de marzo del año siguiente, el monto del primer anticipo de cada periodo fiscal será equivalente al plazo estipulado anteriormente, alcanzado como el régimen de Monotasa en caso de corresponder. Dispónese para los Comercios Estacionales en la Villa Balnearia de Pehuen-Có, no alcanzados por el régimen de Monotasa, y, exceptuados de la obligación de pago de anticipos mensuales

por el desarrollo de sus actividades, el equivalente a Seis (6) mínimos vigentes en concepto de Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene, establecidos por el Cap. IV Art. 14º. Dichos mínimos, se tomarán a cuenta por el periodo indicado, quedando sujeto a la presentación de las DD.JJ respectivas.-

Artículo Nº 177: El período fiscal será el año calendario. El gravamen se liquidará e ingresará mediante anticipos por los bimestres enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre, noviembre-diciembre.

Los anticipos correspondientes se liquidarán por declaración jurada, sobre la base de los ingresos correspondientes al bimestre respectivo. Anualmente deberá presentarse una declaración jurada en la que se resuma la totalidad de las operaciones del período, discriminando adecuadamente las gravadas, no gravadas y exentas; en las fechas que establezca el Departamento Ejecutivo al efecto.

Además, los contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral deberán informar en la declaración jurada los coeficientes de ingresos y gastos a aplicar según las disposiciones del citado Convenio, durante el próximo ejercicio fiscal.

En caso de contribuyentes no inscripto/s, las oficinas pertinentes los intimarán para que dentro de los cinco (5) días se inscriban y presenten las declaraciones juradas, abonando la habilitación, el gravamen correspondiente a los períodos por los cuales no las presentaron, con más los intereses y multas previstos en la presente ordenanza. Transcurrido el plazo anterior sin mediar declaración, se dará inicio al proceso de Determinación de Oficio previsto en esta norma.

Concluido el periodo estipulado para la actividad estacional el Departamento Ejecutivo quedara facultado, una vez culminado el mismo, previa constatación, a otorgar el Cese de Oficio al comercio en cuestión.

La Municipalidad podrá darle de alta de oficio y requerir, por vía de apremio, el pago a cuenta del gravamen que en definitiva les correspondiere abonar, de una suma equivalente al importe mínimo de los anticipos bimestrales previstos para la actividad por los períodos fiscales omitidos, con más los intereses y multas correspondientes. La citada inscripción es al sólo efecto de reclamar el pago de lo adeudado, sin que implique la habilitación de la actividad respectiva.

Sin perjuicio de los intereses y multas que correspondan, la falta de presentación de las declaraciones juradas y el pago de los gravámenes de este Título en los plazos fijados, dará derecho a la Municipalidad a determinar de oficio la obligación tributaria y/o exigir su pago por vía de apremio.

Artículo Nº 178: En los casos de contribuyentes o responsables que no abonen o declaren sus anticipos en los términos establecidos, sin perjuicio de las multas por infracciones a los deberes fiscales, omisión y defraudación que pudieran corresponder la Municipalidad podrá liquidar y exigir el ingreso como pago a cuenta, por cada bimestre adeudado, el pago de una suma igual a la ingresada por el mismo período considerado, en el año inmediato anterior o en los que le antecedan, en ese orden, o una suma igual a la ingresada por el bimestre inmediato anterior, o en defecto de ambos métodos que guardan prioridad, una suma igual a cualquiera de los anticipos ingresados, declarados o determinados, con anterioridad al que se liquida, sea perteneciente al mismo período fiscal o a uno anterior no prescripto. Las sumas obtenidas mediante el procedimiento establecido, deberán ser ajustadas aplicando los intereses correspondientes sin perjuicio de iniciarse por parte de la Municipalidad lo correspondientes procedimientos de verificación, fiscalización y determinación de oficio de la obligaciones fiscales de los contribuyentes y responsables. La notificación del obligado de los importes establecidos por la Municipalidad de conformidad con el procedimiento indicado elimina la facultad de autodeterminación de los anticipos por parte del contribuyente, no efectuada ni declarada en término. No obstante, si los importes aludidos excedieran la determinación practicada por el obligado, el saldo resultante a su favor podrá ser compensado en las liquidaciones de los anticipos con vencimientos posteriores al del período considerado, o en la declaración jurada anual, sin perjuicio de la acción que corresponda por vía de la demanda de repetición. Cuando el monto del anticipo omitido excediera el importe del pago a cuenta del mismo, establecido por la Municipalidad, subsistirá la obligación del contribuyente o responsable de ingresar la diferencia correspondiente, con más los recargos de aplicación, sin perjuicio de la multa que pudiera corresponder.

Artículo Nº 179: A los fines dispuestos en la presente Ordenanza los contribuyentes y/o responsables deberán

presentar bimestralmente, en los formularios aprobados por el Municipio, las respectivas Declaraciones Juradas que permitan la determinación del tributo. Asimismo deberán presentar al momento que la dependencia municipal correspondiente lo exíjalos comprobantes de declaraciones juradas presentadas ante la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires (ARBA) y ante la AFIP en lo que respecta a los ingresos declarados en dichos organismos en el bimestre de que se trate, siendo este un deber formal del contribuyente cuyo incumplimiento conlleva la aplicación de las multas correspondientes. En caso de inconsistencias y/o diferencias entre lo declarado a los efectos de la presente tasa, en Ingresos Brutos y en IVA y/o Monotributo, el contribuyente deberá justificar dichas inconsistencias en el plazo de 5 días bajo apercibimiento en caso de no hacerlo, de tomar como base imponible para dicho periodo fiscal el mayor monto declarado a tales efectos. Sin perjuicio de lo expuesto, se admitirá el pago del contribuyente el que será considerado a cuenta del correcto tributo que debe ingresar una vez fiscalizada y analizada la información que el mismo tiene la obligación de presentar.

Artículo Nº 180: El pago de las contribuciones a que se refiere el presente título se efectuará según el calendario fiscal que determine el Departamento Ejecutivo.-

Artículo Nº 181: La falta de la presentación de la declaración jurada y pago de la tasa en los plazos fijados dará derecho a la Municipalidad a aplicar las estipulaciones del artículo 37 de esta Ordenanza Fiscal, o bien proceder a los correspondientes procedimientos de verificación, fiscalización y determinación de oficio de la obligación tributaria, y en consecuencia una vez notificada y firme, a exigir el pago de la misma por vía judicial de apremio, sin perjuicio de las previsiones establecidas en el artículo 58 y demás sanciones establecidas en la presente Ordenanza Fiscal.-

Artículo Nº 182: El Departamento Ejecutivo podrá impartir normas generales para los contribuyentes y demás responsables a fin de reglamentar la situación de los obligados frente a la Administración Municipal. Podrán dictarse en especial las normas obligatorias que sirvan de base para estimar de oficio la materia imponible; inscripción de responsables; forma de presentación de la Declaración Jurada, deberes ante los requerimientos tendientes a realizar la fiscalización y/o determinación de gravámenes. La habilitación de toda actividad estacional a realizarse en la villa balnearia de Pehuen- Có, la cual no esté regulada en la presente ordenanza, deberá ser solicitada con una anticipación no menor a 30 días anteriores al inicio de actividades. En el caso de actividades comerciales que necesiten para su ejecución el uso de espacio público, el trámite deberá ser ingresado al municipio en los plazos citados anteriormente a los efectos de realizar el análisis pertinente y en caso de ser necesario realizar una licitación pública.

EXENCIONES

Artículo N° 183: Quedan exentos del pago de la tasa a que se refiere el presente:

1.- El Estado Provincial y Municipalidades de la provincia de Buenos Aires y sus respectivas reparticiones u Organismos dependientes. No se encuentran comprendidos en esta disposición los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio o industria.-

2.- La prestación de servicios públicos efectuados directamente por el Estado Provincial y Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y sus reparticiones y organismos dependientes, cuando las prestaciones efectuadas sean en función de Estado como Poder Público y siempre que no constituyan actos de comercio o industria.-

3.- Los profesionales con título universitario y terciario, en todos los casos egresados de instituciones que otorguen títulos oficialmente reconocidos, en el exclusivo ejercicio de su profesión liberal y no organizados societariamente o en forma de empresa.-

4.- Las cooperativas de obras y servicios públicos por sus actividades específicas.- 5.- Las cooperativas de trabajo por sus actividades específicas.-

5 bis. - Las actividades que se ajusten a la Ordenanza 4178 del Régimen de Promoción de Economía del Conocimiento.

6.- Las personas con discapacidad cuando sean los únicos propietarios del establecimiento y/o explotación comercial, siempre que ellos mismos trabajen en la actividad o con la colaboración de su grupo familiar, en tanto no se den las siguientes condiciones:

a. No fuesen titulares de dominio, poseedores a título de dueño o usufructuarios de dos o más inmuebles y/o terrenos baldíos.
b. No convivan con familiares o terceros civilmente capaces, quienes eventualmente constituirían una fuente de ingresos adicional para el contribuyente. En caso de personas con discapacidad el grupo familiar no deberá superar los seis sueldos básicos del empleado municipal categoría 1, jornada 30 horas de ingresos mensuales.

A los efectos de esta ordenanza, se considera con discapacidad a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral. Para certificar su condición deberá presentar para comenzar el trámite pertinente el Certificado Único de Discapacidad otorgado por la Junta Evaluadora Descentralizada. Asimismo, no deberá tener ingresos superiores a 5 sueldos básicos del empleado municipal categoría 1 jornada 30 horas y no convivan con familiares o terceros civilmente capaces, quienes eventualmente constituirían una fuente de ingresos adicional para el contribuyente.

7.- Las Cooperadoras de Instituciones educacionales públicas que elaboren productos en sus propios establecimientos y con la participación de sus alumnos en la elaboración.-

8.- Sociedades de Fomento y Asociaciones e Instituciones que estén afectadas a Defensa Civil en el partido de Coronel Rosales.

9.- Organismos Sindicales los cuales posean salón de eventos para sus afiliados.

10.- Entidades Deportivas, las cuales posean instalaciones para el uso de sus asociados, las cuales requieran Habilitación Municipal.

11.- El incremento establecido en el Artículo 16º de la ordenanza impositiva, no será aplicado a los contribuyentes y/o responsables abarcados por el Título Cuarto de la Ordenanza Fiscal con veinticinco (25) años o más en una actividad comercial encuadrada dentro del hecho imposible del nombrado título, con igual antigüedad de habilitación municipal – sin distinción de nombre de fantasía ni titularidad -, sin deuda impositiva con la Municipalidad, y que su casa central y/o su domicilio legal haya estado constituido en ese período en el distrito. Se exceptúa de esta eximición al rubro servicios para el que continuará siendo aplicable.

Asimismo dicho incremento no será atribuible a Empresas, ajenas al partido de Coronel Rosales no comprendidas por la Ordenanza N° 2717 (Extra Locales) que hayan optado por habilitar comercialmente una oficina administrativa hasta tanto se culmine con la actividad económica desarrollada, debiendo declarar formalmente y acompañar la documentación que justifique los ingresos percibidos del efectivo ejercicio de la actividad desarrollada.

Las eximiciones previstas en los incisos 3) a 11) del presente artículo, corresponden al ejercicio en curso, debiendo ser peticionadas por los sujetos conjuntamente con la solicitud de habilitación en caso de inicio de actividad y para los siguientes en el término de los primeros noventa (90) días del periodo fiscal. En el caso de las previstas en los incisos 1) a 2) de este artículo, deberán ser solicitadas por única vez al inicio de la actividad.-

En todos los casos se deberá acompañar la documentación que justifique la procedencia de la exención y suscribir la declaración jurada correspondiente respecto de la veracidad de los datos consignados.-

Una vez que la Autoridad de Aplicación constate el efectivo ejercicio de la actividad desarrollada, la calidad de sujeto peticionante y el cumplimiento de las condiciones subjetivas y objetivas impuestas en el presente, emitirá el acto administrativo de reconocimiento de la exención, el que regirá mientras no cambien las disposiciones legales que rigen la materia o las situaciones de hecho del sujeto o del objeto motivo de la exención. Este acto administrativo será revocado en caso que se constate el desarrollo de actividades no alcanzadas por la exención, falta de cumplimiento de las condiciones normativas impuestas para la procedencia de la misma o bien en caso de cese de actividad.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo N° 184: Establécele un "Régimen de Retenciones de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene", para los sujetos contribuyentes de la misma, que realicen operaciones gravadas en las que la Municipalidad sea la entidad contratante, compradora o locataria obligada al pago.

La Municipalidad actuará como agente de retención, con relación a los pagos que realice respecto de las operaciones de adquisición de cosas muebles o inmuebles, locaciones de obras, cosas o servicios y demás contrataciones, al momento de realizar los mismos.

A los efectos del presente artículo se entenderá por pago la cancelación en efectivo u otros valores y la compensación de deudas.

A los fines de la liquidación de la retención, la misma se aplicará sobre el ciento por ciento (100%) de la base imponible de la factura objeto del pago, y la alícuota será la correspondiente a la actividad objeto de la transacción.

Si el pago tuviera como origen una operación que comprendiera actividades gravadas con distintas alícuotas, a los fines del cálculo se discriminará cada una de ellas.

Si en este último caso, el pago fuera parcial, la retención se efectuará en base al porcentual abonado ponderado por la incidencia que sobre el total tiene cada actividad. Los sujetos exentos, desgravados, o no alcanzados por la Tasa, deberán acreditar su situación fiscal mediante testimonio expedido por Autoridad competente.

La Municipalidad entregará al contribuyente sujeto de la retención constancia de la misma, en la que constarán los datos del contribuyente, fecha, número de comprobante de la operación y monto retenido.

El contribuyente que sufra la retención podrá tomar el monto efectivamente retenido como pago a cuenta, a partir del anticipo correspondiente al período en el cual se practicó la misma, aún excedido el período fiscal.

Los sujetos alcanzados por la retención deberán suministrar, con carácter de declaración jurada, la información referida a las retenciones sufridas, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Secretaría de Economía.

Facultase al Departamento Ejecutivo a determinar los importes mínimos sujetos a retención, así como cualquier otro aspecto operativo relacionado con la aplicación de la presente.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo hará pasible al contribuyente de las sanciones contempladas en la Ordenanza Fiscal para los supuestos de infracciones formales, por omisión total o parcial en el ingreso de la tasa y/o defraudación.

TÍTULO QUINTO: DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

DEL HECHO IMPONIBLE.

Artículo Nº 185: Por los conceptos que a continuación se enuncian, se abonarán los importes que al efecto se establezcan:

a. La publicidad, hecha en la vía pública o visible desde esta, con fines lucrativos o comerciales;
b. La publicidad que se hace en el interior de locales destinados al público –cines, teatros, comercios, campos de deportes y demás sitios destinados a público -.

NO COMPRENDE

a. La publicidad o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales; benéficos y políticos;
b. La exhibición de chapas, de tamaño tipo, donde constan solamente nombre y especialidad de profesionales con título universitario;
c. Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma;
d. La publicidad que se refiere a mercaderías o actividades, que no incluya marcas, propias del establecimiento

siempre que se realicen en el interior del mismo;

DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo Nº 186: Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad y propaganda, esta será determinada en función del trazado de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo y todo otro adicional agregado al anuncio.-

Artículo Nº 187: A los efectos de la determinación se entenderá por LETREROS a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y AVISO a la propaganda ajena a la titularidad del lugar.-

Artículo Nº 188: Queda terminantemente prohibida la fijación de los anuncios en las calzadas, veredas, postes, buzones y otros lugares públicos y/o privados, no autorizados previamente por su propietario. Los carteles y/o letreros no podrán colocarse cruzando las calzadas ni podrán salir de la línea de edificación más de la mitad del ancho de la calle. Queda prohibida la fijación de anuncios, carteles, letreros, y/o distribución de publicidad o propaganda escrita, con leyendas reñidas con la moral y buenas costumbres. Prohíbase adicionalmente la publicidad mediante marquesinas y cartelería, en la zona comercial, que supere 1 m² (un metro cuadrado) de superficie que invada la vía pública (Ordenanza N°4145).

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo Nº 189: Considérase contribuyente y/o responsable de anuncios publicitarios a las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica, sociedades de hecho y demás entes que realicen las actividades gravadas por esta tasa que con fines de promoción de su marca, comercio o industria, profesión, servicio o actividad, o realicen con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, la difusión pública de los mismos. Serán solidariamente responsables del pago de los derechos, recargos y multas que correspondan, los anunciadores, anunciados, permisionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y propaganda y quien en forma directa o indirecta se beneficien con su realización.

Artículo Nº 190: Los sujetos obligados no pueden excusar su responsabilidad por el hecho de haber contratado con terceros la realización de la publicidad, aun cuando éstos constituyan empresas o agencias publicitarias, cualquiera sea la forma jurídica adoptada. El Departamento Ejecutivo queda facultado para disponer que quienes intervengan en la gestión o actividad publicitaria por cualquier causa, como por ejemplo agencias de publicidad, medios de comunicación de cualquier tipo, imprentas y otras actividades asimilables, por cuenta propia o de terceros, actúen como agentes de percepción y/o información, estableciendo las modalidades para el cumplimiento de dicha obligación por hechos que resulten alcanzados por el presente gravamen en el ejercicio de su actividad. Las presentes normas son aplicables asimismo a los titulares de permisos y concesiones que otorga la Municipalidad relativos a cualquier forma de publicidad.

Artículo Nº 191: Los contribuyentes de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene deberán declarar toda la publicidad gravada colocada en el local, o fuera del mismo dentro del partido de Coronel Rosales, y conservar en su poder las constancias de pago a su nombre, aun cuando la publicidad sea contratada y abonada por un tercero. Asimismo, todos los sujetos obligados al pago de la misma conforme lo estableció en la presente Ordenanza, aun cuando no fueran contribuyentes locales de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, deberán presentar declaración jurada de la publicidad gravada que proyecten realizar por cualquier medio dentro del partido de Coronel Rosales, juntamente con la solicitud de autorización de la misma.

DEL PAGO

Artículo Nº 192: Los derechos establecidos en la presente se harán efectivos en forma anual o fracción según el concepto y en la forma que reglamentariamente se determine, fijándose como vencimiento del derecho los días 30 de abril de cada año para los anuales y para las fracciones según corresponda y determine el Departamento Ejecutivo.-

Los gravámenes de este título se abonarán en la forma y en los plazos que establezcan la Ordenanza Impositiva y el Calendario Fiscal.

Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonaran el derecho anual no obstante su colocación temporaria. Toda deuda por Derechos de Publicidad y Propaganda no abonada en término se liquidará

al valor del gravamen vigente al momento de pago.

Los permisos serán renovables con el solo pago de los derechos respectivos. Los gravámenes que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se consideraran desistidos de derecho: no obstante subsistirá la obligación de los responsables de contemplar el pago hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.

No se dará curso a pedido de restitución de elementos retirados por la Municipalidad, sin que acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo Nº 193: Salvo para casos especiales, para la realización de propaganda o publicidad deberá requerirse y obtener la autorización previa de la Municipalidad y cuando corresponda, registrar la misma en el padrón respectivo, sin perjuicio de cumplimentar el procedimiento y requisitos que al efecto se establezca. Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención Municipal que los autoriza.

Articulo N° 194: En los casos en que el anuncio se efectuara sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

Queda expresamente prohibida en todo el ámbito del Partido toda publicidad o propaganda cuando medien las siguientes circunstancias:

a. Cuando los elementos utilizados no sean previamente fiscalizados y aprobados por la Municipalidad;
b. Cuando utilicen muros de edificios públicos o privado, sin autorización de su propietario;
c. Cuando los elementos utilizados para la publicidad o propaganda, obstruyan directa o indirectamente el señalamiento oficial;
d. Cuando se pretenda utilizar árboles o similares para soportarla.-

TÍTULO SEXTO: DERECHOS POR COMERCIALIZACION EN LA VÍA PÚBLICA

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo Nº 195: Por la comercialización de artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública, en cumplimiento de las reglamentaciones Municipales vigentes, se abonarán los derechos fijados en este título, en relación con la naturaleza de los productos y medios utilizados para su venta.-

DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo Nº 196: Los derechos correspondientes a la comercialización de artículos o producto y la oferta de servicios en la vía pública se aplicarán en función del tiempo de los permisos otorgados y según la naturaleza de los bienes o servicios ofrecidos

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo Nº 197: Son contribuyentes y responsables de este derecho las personas que realicen la actividad gravada en la vía pública y solidariamente las personas por cuya cuenta y orden actúan.

La actividad descripta en la presente, deberá ser ejercida en forma personal. Queda prohibido a tales efectos la comercialización en la vía pública realizada por el vendedor pretendiendo ofrecer sus productos o artículos inmueble por inmueble.

Artículo Nº 198: El sujeto autorizado para la comercialización en la vía pública deberá poseer en todo momento la constancia de su autorización y libreta de sanidad al día, todo lo cual deberá ser tramitado con carácter previo al ejercicio de la actividad, documentación que deberá exhibir cada vez que le sea requerida

Artículo Nº 199: Los sujetos que desarrollen esta actividad solo podrán vender los artículos autorizados por la reglamentación vigente, en horas y zonas que fijan las disposiciones vigentes y conformes las reglamentaciones que al

efecto dicte el Departamento Ejecutivo.-

DEL PAGO

Artículo Nº 200: Los derechos del presente título deberán ser abonados al otorgarse el permiso correspondiente, y previo a la iniciación de la actividad. Dichos permisos deberán ser emitidos por el Departamento Ejecutivo en función a las condiciones de seguridad e higiene de la actividad económica sin perjuicio de denegarse los mismos en caso de la imposibilidad del ejercicio de la enunciada actividad en forma permanente. Para la renovación de dicho permiso, para períodos subsiguientes, el pago deberá efectuarse al comienzo de cada período dentro de un (1) día de su comienzo.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo Nº 201: La falta de pago de los derechos del presente título y/o la falta de permiso, autorización y/o cumplimiento de demás recaudos legales para ejercer la actividad dará derecho a la Municipalidad a proceder a la incautación de los bienes afectados hasta tanto el pago sea satisfecho y los permisos y/o autorizaciones sean otorgados, no responsabilizándose por los posibles deterioros y perdidas de valor durante la tenencia en esta administración municipal, debiendo responder el obligado al pago de los correspondientes recargos, multas e intereses que resulten procedentes.-

TÍTULO SÉPTIMO: DERECHOS DE OFICINA

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo Nº 202: Comprende las actuaciones, actos y/o servicios administrativos realizados, tanto a requerimiento de los interesados o de oficio, por esta Municipalidad.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo Nº 203: Son contribuyentes y responsables de estos gravámenes los peticionantes, beneficiarios, causantes y destinatarios toda actividad, acto, tramite y/o servicios administrativos, realizados tanto a requerimiento de los interesados o de oficio por esta Municipalidad. En los casos de transacciones inmobiliarias y/o comerciales y en la subdivisión y/o unificación de partidas serán solidariamente responsables el escribano y demás profesionales intervinientes.

DE LAS EXENCIONES

Artículo Nº 204: Por este concepto se considerarán no gravadas las siguientes actuaciones o trámites:

1. – Las relacionadas con las licitaciones públicas o privadas, concurso de precios y contrataciones directas.
2. – Cuando se tramiten actuaciones que se originen por error de la Administración o denuncias fundadas por el incumplimiento de Ordenanzas Municipales.
3. – Las solicitudes de testimonio para:

    a – Promover demanda de accidentes de trabajo.

    b – Tramitar jubilaciones y pensiones.

    c – A requerimientos de Organismos Oficiales.

4. – Expedientes de jubilaciones, pensiones y reconocimiento de servicios y de toda documentación que debe agregarse como consecuencia de su tramitación.
5. – Las notas-consultas.
6. – Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, giros y cheques y otros elementos de libranza para el pago de gravámenes.
7. – Las declaraciones juradas exigidas, por la Ordenanza Fiscal e Impositiva anual y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos.
8. – Las relacionadas con cesiones o donaciones a la Municipalidad.
9. – Cuando se requiera del Municipio el pago de facturas o cuentas.
10. – Las solicitudes de audiencia.

11. Los oficios judiciales cuya gratuidad sea establecida por la normativa vigente.

DEL PAGO

Artículo Nº 205: El pago del gravamen correspondiente deberá efectuarse al presentarse la respectiva solicitud o pedido, como condición para ser considerado. Las presentaciones posteriores en un mismo expediente, que correspondan a información solicitada por las oficinas que deban realizar el trámite administrativo pertinente, no repondrán sellado, siempre que sea previo a la resolución firme del Departamento Ejecutivo. A posteriori, deberá abonar nuevamente el sellado administrativo. Cuando se trate de actividades o servicios que deba realizar de oficio, la Municipalidad, el derecho deberá hacerse efectivo dentro de los cinco (5) días de la notificación pertinente.

Artículo Nº 206: Todo trámite o gestión, cualquiera sea su naturaleza, formulado por escrito, deberá ser presentado en Mesa de Entrada del Departamento Ejecutivo. En la presentación de los certificados de libre de deuda deberá constar apellido y nombre o denominación social y domicilio fiscal y/o domicilio constituido a los efectos de la tramitación de las actuaciones administrativas por parte del peticionante o solicitante. La vigencia de los certificados de Libre Deuda emitidos por la Municipalidad caducará a los sesenta (60) días corridos de su otorgamiento.

Artículo Nº 207: El desistimiento por parte del solicitante en cualquier estado del trámite o la resolución contraria al pedido, como así también el allanamiento de quien fuere destinatario o beneficiario de actuaciones administrativas iniciadas de oficio por el Municipio, no darán lugar a la devolución de los derechos pagados, ni exime del pago de los que pudieren adeudarse.

Artículo Nº 208: Para la aprobación de planos de subdivisión, unificación y/o mensura se aplicarán los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva Anual, debiendo tanto el titular como los inmuebles afectados no adeudar impuestos por servicios públicos, gravámenes municipales de ninguna naturaleza, contribución de mejoras o multas aplicadas por la Municipalidad en ejercicio de sus facultades y conforme lo establecido en la normativa municipal vigente en la materia y que afectan a los mismos y/o a sus titulares.

En caso de unificaciones, subdivisiones y/o inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal de la Ley 13512 y sus modificatorias, la determinación de las obligaciones tributarias se hará a partir de la fecha de registración de los planos pertinentes por la Dirección Provincial de Catastro Territorial y/o el órgano provincial que en el futuro ejerza sus funciones. En caso de existir deuda exigible en la o las cuentas de origen, la misma podrá ser prorrateada conforme la cantidad de unidades y/o el porcentual que corresponda a cada una de ellas, según sus superficies propias. Dicho trámite podrá ser efectuado a pedido de la parte interesada, o de oficio en los casos en que el Departamento Ejecutivo contare con la información necesaria. El Departamento Ejecutivo podrá incorporar de oficio edificaciones, ampliaciones y/o modificaciones de cualquier tipo en base a la información contenida en expedientes administrativos, inspecciones, cruces de información con organismos estatales, y/o informes efectuado por los Agentes de Información que la Municipalidad designe y/o cualquier otra documentación que refleje la situación de los inmuebles y en consecuencia disponer las acciones necesarias para determinar y exigir el pago de los gravámenes que a tales efectos resulten.

En los supuestos de la transmisión de dominio, constitución de derechos reales o en cualquier otro acto relativo a inmuebles con subdivisión y/o unificación de partidas sin actualizar, conjuntamente con los certificados de libre deudas exigidos, el peticionante deberá presentar, como condición para la tramitación del mismo, la solicitud de subdivisión y/o unificación de partida. El contribuyente y/o responsable podrá presentar a tales efectos los pedidos de rectificación correspondiente siempre que cuente con la documentación exigida por la normativa municipal vigente y en función a las reglamentaciones que se dictaren al efecto.

Artículo Nº 209: Para la aplicación de los derechos de subdivisión se considerarán las zonas según fija el artículo Nº 122 de la presente Ordenanza Fiscal. Si un inmueble pudiese ser clasificado en dos zonas, le corresponderá siempre la categoría superior. Los derechos deberán ser abonados dentro de los diez (10) días de practicada y notificada la liquidación correspondiente. El desistimiento por parte del solicitante, en cualquier estado del trámite, obligara al mismo al pago del cincuenta por ciento (50%) de los derechos. En caso de que se hubiera pagado el monto total

correspondiente, el desistimiento no dará lugar a la devolución de los derechos abonados

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo Nº 210: Se considerará desistida toda gestión, solicitud o petición que haya quedado paralizada por un período mayor de treinta (30) días corridos, a contar desde la fecha de la última notificación efectuada por la Municipalidad al solicitante o peticionante a los fines de proseguir con el trámite administrativo, o bien cuando este se encuentre obstaculizado o paralizado por causas imputables a los mismos. En la notificación respectiva deberá contar la transcripción del presente artículo.

Artículo Nº 211: Es indispensable la presentación del título de propiedad en los asuntos que se diligencien con la certificación de ubicación de propiedad, subdivisión o unificación de cuentas.-

Artículo Nº 212: Todas las consultas o gestiones relacionadas con las condiciones de la propiedad, titularidad de dominio o pago de impuestos deberá realizarse por intermedio de la Oficina de Catastro Municipal o la que en el futuro ejerza sus funciones, previo pago de los derechos correspondientes. El Departamento ejecutivo reglamentara las condiciones y requisitos para que los solicitantes puedan tener el acceso a dicha información.-

TÍTULO OCTAVO: DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo Nº 213: Se abonarán los derechos establecidos en el presente título, en Ordenanzas Especiales y/o Especificas, por el estudio y aprobación de planos, permisos, delineación, nivel, inspecciones y habilitación de obra, como así también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a la construcción, refacción, ampliación y a la demolición, aunque para algunos se asigne tarifa independiente al solo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviere involucrado en la tasa general, por corresponder a una instalación posterior a la obra y otros supuestos análogos.

Articulo Nº214: Se abonaran los derechos establecidos por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también todos los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban presentarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y estructuras de soporte de las mismas, de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza, Ordenanza Especiales y/o Específicas.-

DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo Nº 215: **(Texto según Ordenanza 4281)** Los derechos de construcción se aplicarán sobre el valor de la obra, determinando según destino y tipo de edificación, según las tablas de "categorización de Obra" de los colegios de Profesionales de la Construcción. A los efectos de liquidación de los derechos y para ser considerados como industria, deberán adjuntar el certificado de radicación industrial a los planos de construcción.

Artículo Nº 216: Para la determinación del derecho, se aplicarán las disposiciones vigentes en el momento en que se presente el Expediente de construcción y se solicite el permiso correspondiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que pudieran surgir con motivo de la liquidación, del control que se efectuara al terminar las obras o durante su ejecución y como condición previa al otorgamiento del certificado de inspección final. Estas diferencias serán liquidadas a los valores vigentes a la fecha de su constatación. En caso de reanudación del trámite, cuando en una actuación se haya dispuesto su archivo, los derechos de construcción se liquidaran con arreglo a las disposiciones vigentes en el momento en que se realice la gestión, salvo que los derechos hubiesen sido pagados en su totalidad.-

Artículo Nº 217: En los casos de construcciones en el Cementerio se aplicarán las disposiciones y derechos establecidos por la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente al momento de la presentación del expediente de construcción.

Para la construcción de monumentos no resultará necesario presentar legajo de obra y en los expedientes de construcción correspondientes deberá constar la ubicación del lote y el recibo de arrendamiento de la tierra.

Articulo Nº 218: El derecho se abonara por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación,

mantenimiento y condiciones del funcionamiento de estructuras y soportes de antenas de telefonía celular, radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, que tengan permiso municipal y siempre que las mismas estén vinculadas a fines lucrativos y/o comerciales, se abonaran los importes que al efecto se establecen en la Ordenanza Impositiva anual y/o que se determinen en Ordenanzas Especiales y/o Especificas vigentes o que pudieran sancionarse a futuro.

Artículo Nº 219: En los casos de modificaciones, remodelaciones y refacciones que no impliquen un aumento en la superficie cubierta del inmueble, se abonará el derecho de acuerdo al valor de la obra surgido de una planilla de Computo y Presupuesto denunciada por el Profesional y el Propietario. Dicha planilla será confeccionada según el modelo otorgado por el departamento de Obras Particulares, y tendrá el carácter de Declaración Jurada. En todos los casos deberá presentar el Presupuesto actualizado a la fecha de presentación del Expediente de Construcción en el Departamento de Obras Particulares

Artículo Nº 220: Todos aquellos trámites relacionados con la construcción de las edificaciones que permanezcan paralizados durante un (1) año, serán intervenidos por el Departamento de Obras Particulares, organismo que dejara constancia en el expediente respectivo del estado en que se encuentran, declarando paralizados los trabajos y la caducidad de las actuaciones.

La resolución se notificará al titular, al profesional y demás intervinientes, los que quedarán desligados de la obra, siempre que no existan infracciones imputables a ellos. El expediente será remitido al archivo, con posterioridad a la adopción por parte del Municipio de las medidas de seguridad e higiene que correspondan, las que serán a costa del titular. El procedimiento a seguir será el que se fije reglamentariamente o bien el que se establezca en Ordenanzas Especiales y/o Específicas.

Se podrá extender el plazo de vigencia del expediente mediante prórroga solicitada en la que deberá constar las causales fundadas debidamente rubricadas por el propietario y profesional, cuya aprobación quedará sujeta a la decisión que adopte el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo Nº 221: En aquellos casos en que habiendo sido intimado el propietario por la detección de construcciones sin permiso o bien se hayan detectado edificaciones, ampliaciones y/o modificaciones de cualquier tipo en base a la información contenida en expedientes administrativos, inspecciones, cruces de información con organismos estatales, y/o informes efectuado por los Agentes de Información que la Municipalidad designe y/o cualquier otra documentación que refleje la situación de los inmuebles y no presente el expediente de obra correspondiente, quedara facultada la Municipalidad para realizar una medición de oficio debiéndose confeccionar un informe donde constara el estado de la obra y/o el porcentaje de superficie cubierta habitable y/o en el mismo sentido en base a las informaciones obtenidas la incorporación de oficio de las construcciones no declaradas e informadas, el que deberá ser enviado al Departamento de Catastro para su incorporación a los efectos impositivos, todo esto sin perjuicio de las multas y/o sanciones que correspondiere aplicar, con base en el Código de edificación vigente, a las previsiones establecidas en la Ordenanza Fiscal e Impositiva anual y lo dispuesto en Ordenanzas Especiales y/o Específicas.

El contribuyente y/o responsable podrá presentar a tales efectos los pedidos de rectificación correspondiente siempre que cuente con la documentación exigida por la normativa municipal vigente y en función a las reglamentaciones que se dictaren al respecto.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo Nº 222: Son contribuyentes y responsables de los derechos a que se refiere este título, los propietarios de los inmuebles y/o responsables, posesionarios y arrendatarios que, con las formalidades del caso, suscriban la solicitud de construcción. El acto administrativo adoptado en caso no implicará pronunciamiento alguno sobre situación dominial o posesoria del inmueble, ni implicará, por parte de la Municipalidad, reconocimiento de derechos sobre el inmueble, limitando sus efectos únicamente al ámbito tributario municipal. -

Artículo Nº 223: Los profesionales y técnicos deberán presentar una Declaración Jurada, junto con la documentación de obra, donde figure el encuadre de la construcción a realizar. La misma quedará corroborada en el Legajo de Obra, responsabilizándose por la misma tanto la parte profesional como el comitente.

En caso de variar las características tenidas en cuenta, deberá efectuarse el informe pertinente o el deslinde de responsabilidad, datos con los cuales se procederá a efectuar un ajuste en la liquidación de

los derechos de construcción y/o aplicar las multas que correspondiere.

La misma pena se aplicara cuando por incumplimiento de los recaudos exigidos se desvirtúa la finalidad que motiva la desgravación acordada.-

Artículo Nº 224: Son responsables de abonar la tasa por factibilidad para la localización y habilitación de antenas de comunicación y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de la localización y habilitación, los propietarios y/o administradores de antenas y sus estructuras portantes y/o propietarios del predio donde están instaladas las mismas, de manera solidaria, a excepción de aquellos casos en que las mismas sean instaladas en predios de propiedad de la Municipalidad o bien que se encuentren bajo la tenencia o posesión de la misma.-

DEL PAGO

Artículo Nº 225: **(Texto según Ordenanza 4281)** Los derechos de construcción deberán abonarse dentro de los 30 (treinta) días corridos de realizada la aprobación de los planos, practicada y notificada la liquidación correspondiente, obteniéndose así el permiso para iniciar las tareas de edificación sin perjuicio del pago de las diferencias que resulten por reajuste de la liquidación que se practicara al finalizar la construcción, las que serán satisfechas en idéntico plazo una vez notificadas. El contribuyente podrá solicitar facilidades de pago del tributo lo que implicará el acogimiento al Sistema de Facilidades de Pago, según modo y formas establecidos en la presente Ordenanza, salvo que el Departamento Ejecutivo por razones justificadas dejará sin efecto esta limitación. La notificación de la liquidación, como asimismo el plan de facilidades, si los hubiere, deberán ser suscriptos indefectiblemente por el propietario y/o responsable del inmueble y/u obra construida. -

Artículo Nº 226: En los casos en que el propietario y/o responsable desista de realizar la construcción objeto del expediente de obra en forma total deberá abonara el 30% de los derechos de construcción liquidados y en el caso que se desista de realizar parcialmente el proyecto presentado deberán cancelarse la totalidad de los derechos de construcción liquidados conforme a lo establecido en la presente, previo al envío del informe correspondiente al Departamento de Catastro para su implementación y archivo.

Los pagos efectuados no serán tenidos en cuenta en el caso de presentaciones de expedientes de obra posteriores, salvo que el Departamento Ejecutivo por razones justificadas dejara sin efecto esta limitación.

Artículo Nº 227: Cuando los planos y/o documentación presentados resulten observados y el responsable no los subsane o rectifique dentro de los treinta (30) días de su notificación, se tendrá por desistida la solicitud y se abonarán los Derechos correspondientes de acuerdo a la liquidación pertinente efectuada según lo que establezca la Ordenanza Impositiva Anual. Si las observaciones no fuesen subsanadas o rectificadas en el término fijado, será responsabilidad del comitente y/o profesional interviniente, los cuales serán solidariamente responsables y se aplicarán las multas y/o sanciones correspondientes, sin perjuicio de las multas previstas en esta norma que pudieran corresponder, todo ello conforme se establezca en la reglamentación correspondiente.

Artículo Nº 228: Cuando se otorguen facilidades de pago para los derechos de construcción, no se realizarán inspecciones parciales si los pagos no estuvieran al día. La inspección final será realizada únicamente al cancelarse la deuda.-

Artículo Nº 229: Por las construcciones efectuadas en contravención a la presente Ordenanza u Ordenanzas Especiales y/o Especificas y sin la presentación de la Documentación de Obra previa a la construcción de la misma, se abonarán los derechos de construcción según lo establecido en la Ordenanza Impositiva y serán pasibles de la aplicación de las multas; y sanciones establecidas en esta Ordenanza y en el Código Municipal de Faltas Municipal

Artículo Nº 230: Cuando se realice la construcción de cercos y veredas por administración o licitación pública, por cualquiera de los sistemas previsto por la Ley Orgánica de las Municipalidades y el pago sea directo del beneficiario a la empresa contratista o a la Municipalidad, se cobrara el porcentaje que establezca la Ordenanza Impositiva en concepto de Gastos de Administración e Inspección de Obra, todo ello conforme se determine reglamentariamente por parte el Departamento Ejecutivo Municipal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Artículo Nº 231: La Municipalidad proporcionara ayuda técnica-administrativa a las Construcciones de Viviendas Económicas conforme la categorización y definición de las mismas que establezcan las normas vigentes sancionadas a tales efectos, debiendo los propietarios de los inmuebles reunir las condiciones que establezcan las normas nacionales, provinciales y Ordenanzas Especiales y/o Específicas vigentes y sancionadas al respecto.-

Artículo Nº 232: Las Reparticiones Públicas Nacionales o Provinciales, abonen o no los presentes derechos de construcción, tendrán la obligación, previa a la iniciación de la obra, de presentar ante las Oficinas Técnicas Municipales, los respectivos planos para su aprobación y posterior incorporación al Catastro Municipal.-

Artículo Nº 233: Cuando se soliciten algunos de los servicios comprendidos en este título, se deberá constatar previamente que el o los inmuebles, el titular de los mismos o su poseedor legal a título de dueño ya sea persona física o jurídica no registren deudas por tasas, contribuciones, multas y/o derechos municipales por ningún concepto al momento de la solicitud, debiendo exigirse a tales efectos el Libre deuda Municipal correspondiente. En casa de adeudarse los gravámenes antes mencionados no se dará curso a la solicitud hasta que se acredite la cancelación o regularización de los mismos.

EXENCIONES.

Artículo Nº 234: Quedan exentos del pago de los derechos de construcción, siempre que cuenten con el previo permiso municipal, los inmuebles de:

a. Instituciones de bien público debidamente inscriptas, que les pertenezcan en propiedad, usufructo o uso gratuito mayor de veinte años (20) y cuya finalidad o afectación específica esté destinada a las actividades que a continuación se detallan:
    1. Deportivas (cuando se realicen por medio de deportistas amateurs).
    2. Culturales (como bibliotecas o actividades culturales debidamente reconocidas).
    3. Religiosas.
    4. Asistenciales.
c. Propiedad, usufructo o uso gratuito de veinte años (20) de los Estados Nacional y Provinciales, cuando las construcciones estén destinadas a escuelas e instituciones educacionales, organismos sanitarios oficiales o a fuerzas de seguridad.
d. Propiedad, usufructo o uso mayor de veinte (20) años de sociedades de fomento legalmente constituidas, destinadas a sus fines específicos.

d. Planes de vivienda económica conforme los parámetros establecidos por la normativa vigente.-

e. Talleres protegidos debidamente inscriptos, por los inmuebles que les pertenezcan en propiedad, usufructo o uso gratuito mayor de veinte (20) años, destinados al cumplimiento de los fines de la entidad.

La reglamentación correspondiente determinara los recaudos para acreditar los veinte años (20) de propiedad, usufructo o uso gratuito de los inmuebles respectivos. Y en su caso demás aspectos vinculados a la presente exención impositiva.

Artículo Nº 235: Abonarán el cincuenta por ciento (50 %) de los derechos establecidos en el presente título, los inmuebles destinados a la construcción de planes Oficiales de Viviendas Multifamiliares financiados por Entes Oficiales y conforme los parámetros establecidos en la normativa vigente y en función de la reglamentación que al efecto establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo Nº 236: Quedan exentos de los derechos del presente título los beneficiarios de los créditos del Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la vivienda única, familiar Pro.Cre.Ar y Pro.Cre.Ar II-Casa Propia y/u otro programa similar que cumplan de manera concurrente con los requisitos establecidos.

TÍTULO NOVENO: DERECHO A OCUPACIÓN O USO DEL ESPACIO PÚBLICO

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo N° 237: Previo a la ocupación y/o uso del espacio público deberá solicitarse el respectivo permiso al Departamento Ejecutivo, quien podrá acordarlo o denegarlo conforme a las normas que reglamenten su ejercicio.

Artículo Nº 238: El hecho imponible comprende:

a)- La ocupación, uso real o potencial, disposición y/o reserva por particulares del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas cuando se hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarlos.

b)- La ocupación, uso real o potencial, disposición y/o reserva del espacio aéreo, subsuelo o superficie, por empresas de servicios públicos – de carácter público totalmente, mixta o privadas que tengan a su cargo la prestación de servicios públicos declarados como tales por la normativa correspondiente con cables, cañerías, cámaras, etc. por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que permitan las respectivas ordenanzas vigentes en el partido de Coronel Rosales.

c)- La ocupación, uso real o potencial, disposición y/o reserva del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que permitan las respectivas Ordenanzas vigentes en el partido de Coronel Rosales.

d)- La ocupación, uso real o potencial, disposición y/o reserva de las superficies con mesas, sillas, quioscos, o instalaciones análogas, ferias o puestos, vehículos, etc.

e)- La ocupación, uso real o potencial, disposición y/o resera de las superficies conforme se establece en el punto anterior en el interior de la Terminal de Ómnibus y/o predios municipales debidamente sujetos a concesión.

f)- Cualquier otra ocupación, uso real o potencial, disposición y/o reserva del espacio público dentro del partido de Coronel Rosales y conforme determine la reglamentación correspondiente.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo Nº 239: Son contribuyentes y responsables de los derechos establecidos en el presente título, los permisionarios, concesionarios y solidariamente los ocupantes o usuarios según corresponda.

DEL PAGO

Artículo Nº 240: Los gravámenes de este título se abonarán en la forma y en los plazos que establezcan la Ordenanza Impositiva y el Calendario Fiscal y/u otros plazos que reglamentariamente disponga el Departamento Ejecutivo Municipal. En los casos en que el derecho se abone por día, el pago deberá efectuarse por adelantado, sujeto a reajuste posterior.

Artículo Nº 241: Sin perjuicio de las sanciones previstas en las disposiciones de la presente Ordenanza Fiscal, la falta de pago de los gravámenes en los plazos establecidos en el artículo anterior, producirá la caducidad del permiso y facultará a la Autoridad Municipal para proceder a la demolición de las construcciones e instalaciones no autorizadas y el retiro de los efectos que ocupan la vía pública, si correspondiera. Los pagos que se requieran y/o intimen con anterioridad al correspondiente permiso revestirán el carácter de multa y bajo ningún concepto los mismos implicarán legitimidad de la ocupación.

DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo Nº 242: La base imponible para la determinación de los derechos del presente título, será la siguiente, según las distintas situaciones:

a - Desvío férreo, por unidad y longitud.

b - Reserva de calzada, por metro lineal.

c - Columnas, soportes y surtidores, por unidad.

d - Ocupación de veredas, por metro lineal de frente.

e - Vehículos de alquiler, por unidad.

f - Los demás supuestos de ocupación de la vía pública, según el caso, por metro lineal, por metro cuadrado o metro cúbico o porcentaje.-

EXENCIONES

Artículo Nº 243: Estarán exentas del pago de los derechos establecidos en el presente Título, excepto en lo que hace a reserva permanente para ascenso y descenso de personas, las instituciones benéficas o culturales o entidades religiosas debidamente inscriptas en el Registro de Entidades de Bien Público de la Municipalidad de Coronel Rosales. Estarán exentas de los derechos del presente título las instituciones educacionales de carácter público en los términos que fijen las reglamentaciones respectivas.

TÍTULO DÉCIMO: DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, PEDREGULLO, SAL Y DEMÁS MINERALES

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo Nº 244: Por la explotación o extracción del suelo o subsuelo que se concreta exclusivamente en jurisdicción del partido de Coronel Rosales se abonarán los derechos que se establezcan en la Ordenanza Impositiva.-

DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo Nº 245: La base imponible está constituida por los metros cúbicos de material que se explote o extraiga del suelo o subsuelo.-

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo Nº 246: Son contribuyentes y responsables del pago de los derechos establecidos en la presente el propietario o arrendatario del inmueble objeto de la explotación o extracción.

DEL PAGO

Artículo Nº 247: El pago del presente derecho lo efectuarán los sujetos obligados conforme el artículo anterior por declaración jurada, la que deberá presentarse mensualmente y se efectuara el pago sobre los valores declarados sujetos a reajustes por Inspección y/o verificación posterior. A tales efectos el Departamento Ejecutivo implementará la utilización de talonarios numerados y sellados. La falta de cumplimiento a lo establecido dará derecho a la aplicación de los intereses, multas y demás gravámenes establecidos en la presente Ordenanza.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo Nº 248: Se abonarán los derechos establecidos en el presente título por la realización en locales habilitados o espacios públicos autorizados de todo espectáculo público de características no habituales según lo determine en este aspecto la reglamentación municipal y que resulte una actividad gravada por la Ordenanza Fiscal e Impositiva anual. Se entiende como no habituales aquellos espectáculos que, por cualquier circunstancia haga necesaria una inspección municipal adicional.

DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo Nº 249: La base imponible para la determinación de este gravamen será el valor total de la entrada simple o integrada. En ausencia de un valor expresado en dinero, se faculta al Departamento Ejecutivo a tomar como valor el atribuible a espectáculos de similares características. Se llama entrada a cualquier billete o tarjeta al que se le asigne o no un precio, y que se exige como condición para tener acceso a un espectáculo con o sin derecho a consumición, como asimismo la venta de bonos contribución de socios benefactores y/o donaciones. Podrán establecerse valores fijos en concepto permiso para la realización de los espectáculos.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo Nº 250: Cuando los derechos sean establecidos sobre el valor de la entrada, serán abonados por los espectadores conjuntamente con el valor neto de cada entrada. Tratándose de entradas de favor, se abonarán en el

momento de percibirlas o usarlas. Serán responsables como agentes de retención los empresarios u organizadores, los que responderán del pago solidariamente con los primeros.

DEL PAGO

Artículo Nº 251: El pago de los derechos de este título deberá efectuarse:

a. Los de carácter anual, en los plazos que establezca la Municipalidad el Departamento Ejecutivo.
b. Los de carácter temporario, al solicitar el permiso correspondiente.
c. Los establecidos sobre el monto de las entradas, dentro del primer día hábil siguiente a la recaudación. Sin perjuicio de ello, podrá exigirse un anticipo al momento de otorgarse la autorización, el que se determinará calculando el derecho respectivo sobre hasta un 50% del factor de ocupación del lugar, al valor de la entrada general.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo Nº 252: Las entradas a cualquier espectáculo estarán numeradas correlativamente y selladas por la Municipalidad antes de las 24 (veinticuatro) horas de la realización del mismo. Toda entrada deberá constar de tres cuerpos, como mínimo, uno para el espectador, otro para el contralor municipal y el restante para el patrocinante Las entradas que se expendan una vez que su adquirente hubiere entrado al lugar en que se realice el espectáculo, deberán ser colocada dentro de un recipiente cerrado y sellado por la Municipalidad y entregado a esta para su control dentro del primer día hábil de la realización del evento. Prohíbase la venta de entradas que hubieran sido utilizadas y su tenencia por las personas encargadas de controlar los lugares en que se realicen los espectáculos. En lugar visible al público e inmediato a la boletería, será obligatorio colocar un anuncio que consigne el valor de las entradas. Cuando las entradas a los espectáculos fueran gratuitas deberá colocarse junto a la entrada y en lugar visible para el público un anuncio que hará conocer tal circunstancia. Se considerará también como entrada a las que se obtengan por la venta de bonos de contribución y/o donación de entradas con derecho a consumición que se exijan para tener acceso a los actos que se programen. Una vez efectuada la verificación y liquidación correspondiente, deberán destruirse los talones de las entradas liquidadas.

Artículo Nº 253: Cuando se organicen bailes o eventos de similar naturaleza conforme reglamentación que al efecto se dicte con entradas gratuitas se abonará el mínimo que establece la Ordenanza Impositiva. Igual temperamento se adoptara cuando los derechos a recaudar sean inferiores al mínimo previsto por dicha norma.-

Artículo Nº 254: En caso de locación o cesión, sea a título oneroso o gratuito, de salas de espectáculos o lugares donde estos puedan realizarse, los locatarios o concesionarios deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en este título, notificando a la Municipalidad en forma fehaciente con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación la realización del espectáculo, indicando, fecha, hora, lugar y organización. Los locadores o cedentes serán solidariamente responsables del pago de la tasa prevista en este título en caso de incumplimiento de esta obligación de los locatarios o concesionarios, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder previstas en la presente Ordenanza Fiscal.-Para la instalación y funcionamiento de circos, parques de diversiones o de atracciones mecánicas, se estará a lo establecido por la presente Ordenanza, Ordenanzas Especiales y/o Especificas vigentes o que pudieran sancionarse a tales efectos.

Artículo Nº 255: Cuando no se perciba entrada la Municipalidad fijará en la Ordenanza Impositiva un monto fijo por espectáculo.-

Artículo Nº 256: No se otorgará permiso para la realización de espectáculos a los que se refiere el presente título, abonen o no los derechos fijados, sin manifestación expresa de los solicitantes de los precios para el acceso de los mismos, horario, capacidad del local y lugar donde se realice y carácter del espectáculo, sin perjuicio del depósito de garantía que pueda determinar el Departamento Ejecutivo y conforme lo determine reglamentariamente.

Artículo Nº 257:Autorízase al Departamento Ejecutivo a impedir la realización de todo espectáculo público que no haya cumplido con el requisito establecido en el artículo anterior, demás recaudos previstos en este título o cuando, de haberlo cumplimentado con anterioridad y de acuerdo al dictamen de las oficinas técnicas municipales, se vea afectada la seguridad de los espectadores, pudiendo adoptar las medidas correspondientes hasta la clausura y sin

perjuicio de la aplicación de las multas correspondientes que pudieran corresponder.

Artículo Nº 258: La realización de espectáculos, abone o no la tasa fijada en el presente título, sin la previa autorización de la Municipalidad y/o incumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente título, hará pasible a los contribuyentes y/o responsables del pago de las sanciones previstas en esta Ordenanza Fiscal por infracción a los deberes formales del contribuyente y demás responsables y las demás sanciones que pudieran corresponder.-

Artículo Nº 259: Cuando para el pago de estos derechos se establezcan importes anuales serán responsables los empresarios y/o propietarios que los realicen o exploten.

EXENCIONES

Artículo Nº 260: Podrán eximirse de los derechos establecidos en el presente Título las instituciones benéficas o culturales y entidades religiosas, debidamente inscriptas en el Registro de Entidades de Bien Público de la Municipalidad de Coronel Rosales. Podrán eximirse también los espectáculos organizados a favor de las cooperadoras de Institutos Municipales.

Igualmente podrán obtener la exención aquellos espectáculos que se organicen por instituciones privadas o comunitarias en el marco de programas tendientes a la contención, formación o educación de sectores infantojuveniles en riesgo, siempre que dichos programas cuenten con la aprobación y en contralor del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

En cualquiera de las situaciones contempladas en el primer y segundo párrafo de este artículo, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la percepción o retención total o parcial en Tesorería Municipal de los fondos recaudados y establecer los mecanismos y condiciones para su asignación a la institución o sujeto beneficiario.

Asimismo, podrán eximirse las entidades deportivas que participen en o sean sede de torneos nacionales, provinciales o regionales, siempre que acrediten los mismos requisitos exigidos en el párrafo primero del presente artículo. Las entidades deportivas gozarán del beneficio cuando los interesados lo peticionen y durará tanto como su participación en el torneo. Si la representación se extendiera más allá del año fiscal, deberán solicitarlo nuevamente.

En el caso de espectáculos públicos de índole musical, teatral, pictórica, escultórica o artesanal, la exención operará de pleno derecho cuando el mismo sea creado, producido y ejecutado, hecho o realizado por artistas locales. A los fines de la presente, se entenderá por artista local aquel que demuestre su efectiva residencia en el Partido de Coronel Rosales desde un período no inferior a dos (años) de la fecha del espectáculo, o bien que cuente con reconocida trayectoria local a criterio de la Dirección de Cultura Municipal. Las realizaciones colectivas que incorporen excepcionalmente a algún integrante no local serán eximidas siempre y cuando dicho o dichos integrantes no constituyan por sí la atracción principal del espectáculo o conformen un número que desnaturalice la caracterización local del grupo.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: PATENTES DE RODADOS Y VEHÍCULOS MUNICIPALIZADOS

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo Nº 261: Por los rodados radicados en el Partido de Coronel Rosales, que utilicen o no la vía pública del distrito no comprendido en el Impuesto Provincial a los Automotores o en el vigente en otras jurisdicciones, se abonarán los importes que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva anual.

DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo Nº 262: La base imponible para la determinación del tributo será el monto resultante de aplicar un coeficiente del cero con noventa y cinco (0,95) a los valores establecidos para los rodados por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios. Dicho cálculo se realizará aplicando el coeficiente determinado al valor que hubiere sido fijado a los rodados afectados por este tributo. Para la primera emisión se tomará la última actualización del año inmediatamente anterior, mientras que para la segunda, se tomará

la última vigente al mes anterior de la emisión municipal.-

Para el caso que el rodado afectado no contare con valor establecido por la DNRPA-ACARA la base imponible para la determinación del tributo estará constituida por la índole (año, cilindrada, categoría, etc.) de cada vehículo, considerándose el nacimiento de la obligación fiscal, la fecha de la factura de venta extendida por la Concesionaria o Fábrica en su caso.

En virtud de lo dispuesto por el Art. 11 y cctes. de la Ley N° 13.010, Art. 45 y cctes. De la Ley N° 15.170 de la Provincia de Buenos Aires, la determinación del monto del gravamen correspondiente al impuesto automotor de aquellos vehículos que tributan en el Partido de Coronel Rosales que tuviesen o no Valuación Fiscal asignada por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios se efectuara conforme determina el Art. 45 Ap. l y ll de la Ley 15.170 o conforme a la normativa provincial fiscal que en futuro la reemplace.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo Nº 263:Serán contribuyentes y responsables de los gravámenes del presente título los titulares de dominio inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor de vehículos radicados en el distrito y los adquirentes de los mismos que no hayan efectuado la transferencia de dominio ante el Registro respectivo, considerando en este caso radicado en el distrito de Coronel Rosales todo vehículo cuyo propietario y/o adquirente, no obstante no haber efectuado la transferencia respectiva tenga el asiento principal de su residencia en este distrito conforme los recaudos establecidos por la reglamentación correspondiente. En el caso de baja por cambio de radicación, robo, destrucción total o desarme corresponderá su comunicación. Si en el supuesto de robo se recuperase la unidad con posterioridad a la baja, el propietario estará obligado a solicitar su reinscripción.-

DEL PAGO

Artículo Nº 264: Aquellos a cuyo nombre figuren los rodados, sean propietarios o adquirentes de los mismos están sujetos al pago semestral o en los plazos que determine el Departamento Ejecutivo del gravamen, sus accesorios y de las multas que pudieran corresponder, salvo que comunique por escrito a la Dirección de Rentas y/o al área municipal correspondiente el retiro del rodado del territorio del partido de Coronel Rosales, su inutilización definitiva y venta y/o cesión de la misma, todo recaudos y circunstancias que deberá acreditar efectivamente conforme paramentos y reglamentaciones que se dicten al efecto.

- Pago semestral:

  El mismo se podrá efectuar en un único pago anual. En caso contrario se podrá realizar en 2 pagos semestrales cuyos vencimientos operarán el último día hábil del mes de junio y diciembre respectivamente.

  El pago del Impuesto a los Automotores previsto por el Artículo 11º de la Ley Nº 13.010 de la Provincia de Buenos Aires, conforme determina el Artículo 3º de su Decreto Reglamentario Nº 226/03, se efectuará en cuatro (4) cuotas iguales con vencimiento la primera en el mes de abril de cada año, la segunda en el mes de junio de cada año, la tercera en el mes de septiembre y la cuarta en el mes de diciembre de cada año; facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar reglamentariamente los días de vencimiento de cada una de ellas, dichos ingresos que se generen y correspondan al ejercicio en curso se imputarán en la Cuenta 11.4.08.01 denominada “Ley 13.010 Conv.Imp.Automotor (L/D) Art. 14 del Ej.” Del Cálculo de Recursos vigentes, en tanto que los ingresos que se generen y correspondan a ejercicios anteriores se imputaran en la Cuenta 11.4.08.02 “LEY 13.010 Conv. Imp. Automotor (L/D) Art. 14 Ej. Ant.” Del Cálculo de Recursos Vigentes.

- Baja de Rodados:
  1. Por cambio de RADICACIÓN.
  2. Por ROBO.
  3. Por DESTRUCCIÓN TOTAL.

     a. Para realizar la BAJA por cambio de RADICACIÓN deberá presentar fotocopia del TITULO, TARJETA VERDE Y D.N.I. (1era, 2da hoja., y cambio de domicilio). Además, deberá estar al día con su respectiva

Patente y completar el formulario correspondiente como Declaración Jurada.

b. Para realizar la BAJA por Robo deberá presentar la DENUNCIA DE ROBO fotocopiada, la BAJA DEL REGISTRO DEL AUTOMOTOR

fotocopiada, TÍTULO fotocopiado y fotocopia de D.N.I. (1era, 2da hoja y cambio de domicilio), Además deberá estar al día con su respectiva Patente al momento del ROBO y completar el formulario correspondiente como Declaración Jurada.

c. Para realizar la BAJA por DESTRUCCIÓN TOTAL deberá presentar la BAJA fotocopiada emitida por el registro del automotor, fotocopia del TITULO y fotocopia de D.N.I. (1era, 2da. hoja y cambio de domicilio), Además deberá estar al día con su respectiva Patente hasta la fecha de la DESTRUCCIÓN TOTAL y completar el formulario correspondiente como Declaración Jurada.

En todos los casos deberá presentar la documentación original para la corroboración de datos, en el caso de venta o cesión cuando la guarda del vehículo siga realizándose en el Partido de Coronel Rosales, se deberá realizar el cambio de titularidad y denunciar el adquirente del mismo con la documental que así lo acredite, quedando obligado al pago el nuevo titular registrado y/o adquirente identificado. Se deberá cumplir con las siguientes condiciones para realizar un Cambio de titularidad:

- Cambio de titularidad: Deberá, además de realizar la transferencia del motovehículo en el registro del automotor y presentar documentación de la misma, cumplimentando el trámite con: fotocopia del TITULO DE PROPIEDAD (ya al nombre del nuevo titular) TARJETA VERDE, FOTOCOPIA DEL D.N.I. DEL TITULAR (1era, 2da hoja., y cambio de domicilio), certificado de libre deuda, además de los originales para la corroboración de datos.

Aquellos vehículos que hayan abonado las patentes correspondientes al ejercicio en que efectúa el trámite correspondiente y dicho pago se hayan efectuado en otras jurisdicciones y presente las respectivas bajas del mismo, no abonarán el derecho que aplica la Ordenanza Impositiva, según sea el porcentaje de ejercicio ya abonado.

Facúltese al Departamento Ejecutivo la determinación, por vía reglamentaria, de todos los procedimientos tendientes a la mejora del servicio y que reglamenten situaciones especiales futuras.

Artículo N° 265: Los titulares de dominio de moto vehículos podrán limitar su responsabilidad tributaria mediante denuncia impositiva de venta formulada ante esta Municipalidad. Serán requisitos para efectuar dicha denuncia, completar y suscribir el formulario que se determine reglamentariamente, haber formulado denuncia de venta ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, identificados fehacientemente –con carácter de declaración jurada- al adquirente del moto vehículo y acompañar la documentación que a estos efectos determine la autoridad de aplicación.-

A los efectos del presente, los rodados involucrados en el trámite, no deberán registrar, a la fecha de la denuncia de venta efectuada por ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, deuda exigible referida al impuesto del rodado. Cuando dicha deuda este incluida en algún régimen de regularización impositiva se habilitara el trámite siempre que a la fecha de realización del mismo, el plan de pagos de las cuotas respectivas se encuentre vigente o al día, en tanto y en cuanto transmitente y adquirente garanticen el pago de la deuda hasta la terminación de las cuotas.-

La falsedad de la declaración jurada referida y/o de los documentos que se acompañen inhibirá los efectos de la limitación de la responsabilidad.-

En caso de error imputable al denunciante que imposibilite la notificación y/o identificación del nuevo responsable la Denuncia Impositiva de Venta no tendrá efecto mientras aquel no sea enmendado.-

La denuncia impositiva de venta tendrá efecto a partir de su realización, salvo que el denunciante no acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos, en cuyo caso tendrá virtualidad a partir del momento en que se verifique el cumplimiento de los recaudos pertinentes.-

Artículo Nº 266 Los derechos establecidos de que trata este título deberán ser abonados en los plazos que establezca el Departamento Ejecutivo, a cuyo efecto los propietarios o responsables presentarán:

a – En el caso de unidades nuevas o que se radiquen en el Partido: Declaración Jurada conteniendo los datos cuya especificación se solicitara en el formulario oficial a efectos de la incorporación al padrón respectivo, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Altas de Rodados:

1. Rodados cero kilómetros y usados registrados en Registro Automotor.
2. Rodados usados no registrados en Registro Automotor
    1. Para dar el alta del rodado (cero kilómetros y usados) deberá presentar en el caso de los 0km, además de los originales para corroboración de datos, fotocopia del TITULO DE PROPIEDAD, D.N.I. DEL TITULAR (1era., 2da. hoja y cambio de domicilio), FACTURA DE COMPRA DEL MOTOVEHÍCULO Y TARJETA VERDE. Para moto vehículos usados deberá presentar además de los originales FOTOCOPIA DE TITULO DE PROPIEDAD, TARJETA VERDE Y D.N.I. (1era, 2da., y cambio de

        domicilio).

    2. Para rodados usados procedentes de otra localidad deberá presentar además de lo mencionado en el inciso anterior, fotocopia de la BAJA Y LIBRE DEUDA MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DONDE PROCEDE.
    3. Rodados usados no registrados en Registro Automotor: Deberá realizar el trámite correspondiente en el citado Organismo y cumplimentar con el inciso a).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo Nº 267: Todo titular de dominio inscripto en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, estará obligado a solicitar su inscripción en el Registro que a los efectos tributarios llevará la Municipalidad de Coronel Rosales, dentro de los treinta

(30) días de su registración en el Organismo Nacional, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pertinentes conforme esta Ordenanza Fiscal y/o normas especiales aplicables.

EXENCIONES

Artículo Nº 268: Estarán exentos del pago de las patentes establecida en el presente título:

a. Los estados Nacionales y Provinciales y Municipales.
b. Triciclos, cuatriciclos (según Ordenanza N°3799), rodados eléctricos y bicicletas sin motor.
c. Los moto vehículos cuyo modelo-año de inscripción inicial supere los veinticinco (25) años de antigüedad. –

Artículo N° 269: Determínase que a fin de acogerse a la exención por discapacidad sobre el pago del derecho correspondiente, el solicitante deberá presentar los siguientes requisitos

a. Nota del titular solicitando exención y no poseer otro beneficio del mismo Tenor.
b. Constancia de CUIT O CUIL.
c. Certificado de discapacidad expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires o por el Ministerio de Salud de la Nación (Ley 19279 art. 3).
d. Documento de Identidad o Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento, Acta de Matrimonio o de Nacimiento de corresponder.
e. Título de propiedad y Formulario 13 o 13A.”

TÍTULO DÉCIMO TERCERO: TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo Nº 270: Se aplicará la tasa establecida en el presente título y se abonarán los importes que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva por la expedición, visado o archivo de guías, certificados en operaciones de semovientes y cueros, permiso para marcar y señalar, permiso de remisión a feria, la inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, así como también por la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones.-

DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo Nº 271: La base imponible estará constituida por los siguientes elementos:

a. Guías, certificados y permisos para marcar, señalar y permisos de remisión a feria, por cabeza.-
b. Guías y certificados de cuero: por cuero.-
c. Inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, toma de razón o de su transferencia, duplicados, rectificaciones, cambios o adicionales, por documento.-

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo Nº 272: Son contribuyentes y responsables de los gravámenes del presente título los siguientes:

a. Certificados: Vendedor.-
b. Guías: Remitente.-
c. Permisos de remisión a feria: Propietario.-
d. Permisos de marca o señal: Propietario.-
e. Guías de faena: Propietario.-
f. Guías de cuero: Propietario.-
g. Inscripción de boletos de marcas y señales, nuevas y revocadas, transferencias, duplicados, rectificaciones, etc.: Titulares.-
h. Archivo de guías: Remitente.-

La Municipalidad hará de cumplimiento obligatorio lo establecido en el párrafo 7, Contralor Municipal, artículos 153 y siguientes del Código Rural de la Provincia de Buenos Aires (decreto – ley 10081, del 28 de octubre de 1983 y sus reglamentaciones y modificaciones).

Artículo Nº 273: Los responsables cada vez que deban realizar operaciones gravadas por el presente título, deberán:

a. Presentar el Boleto de Marca y/o Señal.-
b. Presentar el permiso de marcación o señal dentro de los términos establecidos por el Artículo Nº 148 del Código Rural (Marcación del ganado mayor) antes de cumplir el año y señalización Ganado menor, antes de cumplir seis (6) meses de edad).-
c. Presentar para su archivo en esta Municipalidad, las guías de traslado de ganado y la obtención de la guía de faena con la que se autorizará la matanza, por los entes de faena debidamente autorizados por organismo competente.
d. Presentar el permiso de marcación en caso de reducción de marca (marca fresca), ya sea ésta por acopiadores o criadores, cuando posean marca de venta cuyo duplicado deberá ser agregado a la guía de traslado o al certificado de venta.
e. Presentar para el caso de comercialización de ganado, cualquiera sea el destino de la hacienda, el correspondiente certificado que acredite la propiedad de la misma
f. Presentar los certificados de "remisión a feria" confeccionados con todas las características jurídicas propias de un contrato de consignación

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo Nº 274: Para el caso que se produzcan remanente de remates-ferias, los certificados que lo amparen serán extendidos a nombre del productor o propietario. Cuando se produzca el retorno de las haciendas no vendidas, sin base, en los remates- ferias, se descargaran los certificados respectivos para su archivo sin cargo, dejándose debida constancia.-

Artículo Nº 275: Se establecen para las guías de traslado y las guías de remisión un término de validez de siete (7) días hábiles, a partir de la fecha de expedición de la misma y hasta su correspondiente archivo, conforme Ordenanza 3073 y modificatorias.-

Artículo Nº 276: Cuando se remita hacienda en consignación a frigoríficos o mataderos de otro partido, solo se expedirá la Guía Única de Traslado.-

Artículo Nº 277: Cuando un productor solicitara la Gestión de un Boleto de Marcas y/o Señal Nueva, Revocación, Transferencia, Rectificación y/o Duplicado, por intermedio de éste Municipio, ante el Ministerio de Asuntos Agrarios,

deberá cumplimentar los requisitos exigidos por el Organismo Competente.-

DEL PAGO

Artículo Nº 278: El pago del gravamen que dispone el presente título, deberá efectuarse al solicitar la realización del acto por intermedio de la documentación que constituye el hecho imponible.-

Artículo Nº 279: Para el caso de las guías comprendidas en el artículo Nº 275 de la presente Ordenanza Fiscal y cuyo plazo de validez hubiera vencido, se faculta al Departamento Ejecutivo a recibirlas de acuerdo a lo estipulado por el Artículo Nº 174 del Código Rural de la Provincia de Buenos Aires.-

Artículo Nº 280: Cuando se remita hacienda en consignación a los entes de faena de otro Partido, autorizado debidamente por organismo competente, y sólo corresponda expedir la guía única de traslado, se duplicará el valor de la documentación, dado que el mismo implica la guía de traslado propiamente dicha y el certificado de propiedad del ganado.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO: TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN, MEJORADO DE LA RED VIAL RURAL MUNICIPAL Y SERVICIOS GENERALES

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo Nº 281: La presente tasa comprende la prestación de los servicios directos o indirectos de conservación, reparación y mejorado de calles y caminos rurales municipales, recolección y disposición final de residuos, y de todo otro servicio prestado en forma directa o indirecta y/o potencial no sujeta a obligación tributaria específica por la presente Ordenanza Fiscal u otra Ordenanza Especial y/o Especifica en particular que contribuya a una mejor calidad de vida de los habitantes del Partido de Coronel Rosales y siempre que no estuvieren sujetos a un gravamen en particular para su sostenimiento, tales como: ornato de calles, plazas, parques infantiles y paseos públicos, la construcción y mantenimiento de refugios y elementos de señalización, la promoción y realización de eventos culturales y actividades recreativas, la prestación de servicios educativos, esparcimiento, seguridad, asistencia social, etc., sean estos prestados por la Municipalidad o por terceros a su nombre. Dado el carácter indivisible de estos servicios, por su consumo individual no excluyente de terceros y, consecuentemente, con beneficios indivisibles para la comunidad en su conjunto, se encuentran obligados a su pago y sin requerimiento expreso de su prestación por parte de los interesados, conforme con sus respectivos hechos imponibles, todos los titulares de dominio con exclusión de los nudos propietarios, los usufructuarios, los poseedores a título de dueños y solidariamente los titulares de dominio, las sucesiones indivisas, y/o los adjudicatarios de viviendas construidas por entidades públicas o privadas, en todos los casos en inmuebles situados en el Partido de Coronel Rosales, estén ocupados o no y se encuentren edificados o no. A los efectos de la determinación, imposición y percepción de la presente tasa, la misma resulta obligatoria y exigible en la totalidad del territorio del Partido de Coronel Rosales y su pago se efectuará mediante anticipos mensuales

DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo Nº 282: Se considera como base imponible para este tributo las siguientes unidades de medida:

1.- Parcelas rurales; cantidad de hectáreas.-

2.- Clubes de campo, Barrios cerrados, Emprendimientos Urbanísticos, Farm Club, las parcelas, subparcelas, lotes o unidades funcionales incluidas bajo el mismo concepto.

DE LOS CONTRIBYENTES Y RESPONSABLES

Artículo Nº 283: Son contribuyentes de los tasas y gravámenes establecidos en este título.

a. Los titulares de dominio de los inmuebles
b. Los usufructuarios.-
c. Los poseedores a título de dueño y solidariamente los titulares del dominio.-
d. Los adjudicatarios de inmuebles que revisten el carácter de tenedores precarios por parte de instituciones públicas o privadas. Al efecto del cumplimiento de las obligaciones responderán por ellas los inmuebles que la provoquen.
e. Los comodatarios y beneficiarios de concesiones de uso de inmuebles.

f. Las sucesiones indivisas

En todos los casos los contribuyentes serán responsables en forma solidaria. Estarán asimismo habilitados para realizar el pago los simples poseedores o tenedores de inmuebles por cualquier causa o título en forma solidaria con los titulares de dominio. En tales casos, resultará de aplicación lo dispuesto por el artículo 16 de la presente ordenanza.

DE LA DESGRAVACIÓN

Artículo Nº 284: Los contribuyentes y responsables del Partido que posean predios rurales afectados por médanos, salitrales, lagunas y afloramientos rocosos, deberán presentar a los efectos de la desgravación, los siguientes elementos:

1° Solicitud o nota de presentación con carácter de Declaración Jurada.

2° Croquis o plano del campo firmado por profesional habilitado donde se especifique lo siguiente:

a. Zona de desgravación requerida, indicando la ubicación, tipo y superficie aproximada de cada una.
b. Balance donde se indique la superficie de cada zona a desgravar y el porcentaje a considerar.

Los porcentajes de desgravación serán los siguientes:

Médanos vivos: 100%

Médanos Semifijos: 20%

Lagunas permanentes o estancamiento de agua: 100% Salitrales: 70%

Afloramientos rocosos: 50%

La Municipalidad se reserva el derecho de inspeccionar los inmuebles de los solicitantes para la verificación de los datos aportados. A los efectos de considerar la desgravación se requerirá que el inmueble por el que se solicita y el contribuyente y responsable del inmueble por el que se requiere no adeuden gravámenes municipales comprensivos de tasas, intereses, multas y demás conceptos o bien en caso de deuda, se deberá presentar constancias de acogimiento a planes de regularización de deuda conforme lo previsto en la normativa fiscal municipal y las reglamentaciones dictadas al efecto.

Las decisiones adoptadas por el Departamento Ejecutivo revestirán la calidad de definitivas e irrecurribles.

Es absoluta responsabilidad del titular y/o responsable del inmueble informar a la Municipalidad cualquier modificación que se hubiere experimentado en su predio rural, ya sea por fenómenos naturales y/o artificiales.

DEL PAGO

Artículo Nº 285: El pago de los gravámenes a los que se refiere el presente título será mensual conforme el cronograma determinado por el Departamento Ejecutivo, que podrá prorrogar los plazos establecidos, cuando lo considere oportuno.-

Artículo Nº 286: Facultase al Departamento Ejecutivo, a unificar al sólo efecto tributario, de oficio y/o a petición de parte interesada las partidas correspondientes a parcelas resultantes de trazados urbanos, en tanto la proyección del crecimiento del Partido no prevea su incorporación al ejido. También podrán unificarse las quintas, chacras y parcelas rurales colindantes inferiores a 30 hectáreas.

La unificación podrá efectuarse en aquellas parcelas que sean colindantes, aun cuando estén separadas por calles que no hubieran sido libradas al uso público. La superficie a unificar incluirá la superficie de las parcelas más la superficie de las calles encerradas.

A los fines dispuestos en los artículos precedentes el interesado deberá presentar la siguiente

documentación avalada por un profesional habilitado:

a. Croquis de la zona a unificar con las medidas lineales y de superficie correspondientes, con balance detallado de superficie de parcelas y de calles.
b. Detalle de la nomenclatura catastral y N° de partida de las parcelas afectadas, en planillas provistas por la Municipalidad.

En caso de modificarse la superficie unificada por anexión de nuevas parcelas o fracciones, o desmembramiento de las existentes, el interesado deberá presentar nuevos croquis y planillas según lo establecido en la normativa municipal correspondiente reflejando la nueva situación.

Las partidas correspondientes a las parcelas a unificar deberán encontrarse libre de deuda por todo gravamen municipal comprensivo de tasas, intereses multa y demás accesorios así como su titular y/o responsable al momento de la solicitud o presentar constancia de acogimiento a planes de regularización de deudas implementados por la Municipalidad.

EXENCIONES

Artículo N° 287: Quedan exentos del tributo a que se refiere el presente título los inmuebles, parcelas rurales, o similares cuya titularidad de dominio, usufructo, posesión a título de dueño, adjudicación en carácter de tenencia precaria, comodatarios o beneficiarios de concesiones de usos de inmuebles corresponde a las entidades y/u organismos que se detallan y siempre que se destinen a sus fines específicos:

1.- Instituciones Benéficas y Culturales.-

2.- Sociedades de Fomento y Asociaciones e Instituciones que estén afectadas a Defensa Civil en el Partido de Coronel Rosales.-

3.- Organismos Sindicales.-

4.-Partidos Políticos reconocidos por la Junta Electoral.-

5.- Instituciones Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.-

6.-Sociedades Científicas sin fines de lucro y las universidades reconocidas como tales.-

7.- La Cruz Roja Argentina.-

8.- Los propietarios de inmuebles declarados monumentos históricos por autoridad competente.-

9.- Entidades Deportivas que realicen actividades por medio de deportistas aficionados.-

10.- Sociedades Mutuales que tengan personería Jurídica y cuyas instalaciones estén exclusivamente al servicio de sus asociados y no lucren con sus instalaciones.-

11.- Asociación Bomberos Voluntarios.-

12.- Los integrantes del Cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios del Partido de Coronel Rosales, que sean titulares del dominio o bien que la titular sea la cónyuge de este y por la vivienda que habitan únicamente.

13.- El Estado Provincial y Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y sus respectivas reparticiones u organismos dependientes, siempre que no desarrollen en los mismos actos de comercio o industria.-

En este caso la Autoridad de Aplicación constatara la titularidad de dominio o posesión a título de dueño y demás condiciones que detenten dichos sujetos y emitirá el acto administrativo de reconocimiento de la eximición.-

Las entidades enumeradas en los incisos 1), 2), 6), 7), 9) y 10) deberán estar registradas en la Municipalidad como entidades de Bien Público.

Las eximiciones a que se refiere la presente Ordenanza y a excepción de la prevista en el inciso 13) del

presente artículo corresponden al ejercicio en curso y para gozar de las mismas, es imprescindible la presentación de la solicitud de exención en el término de los primeros ciento veinte (120) días del periodo fiscal, quedando supeditada la recepción de solicitudes fuera de termino a la Dirección de Rentas. Al efecto del cumplimiento de las obligaciones responderán por ellas los inmuebles que las provoquen. Una vez constatada la procedencia de la exención se emitirá el acto administrativo de reconocimiento de la misma.-

En todos los casos previstos en el presente artículo, el acto administrativo que reconozca la exención regirá mientras no cambien las disposiciones legales que rigen la materia o las situaciones de hecho del sujeto o del objeto motivo de la exención; pudiendo aquel ser revocado en caso de que se constate cambio de titularidad y/o destino de la actividad del sujeto exento.-

TÍTULO DÉCIMO QUINTO: DERECHOS DE CEMENTERIO

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo Nº 288: El presente título comprende la prestación de los servicios de inhumación, exhumación, reducción, cremación de restos, verificación, depósito y traslados internos de restos mortales dentro del cementerio; servicios conexos, la concesión de terrenos para bóvedas, panteones, nicheras familiares, sepulturas, sus renovaciones y transferencias excepto la transmisión mortis-causa; el arriendo de tierra para sepultura, arrendamiento de nichos, cenizarios y sus renovaciones y todo otro servicio o permiso que se efectivice dentro del perímetro del cementerio y/o cementerios autorizados por la Municipalidad.

No comprende la introducción al partido, tránsito o traslado a otras jurisdicciones de cadáveres o restos, como tampoco la utilización de medios de transporte y acompañamiento de los mismos (porta-coronas, fúnebres, ambulancias, etc.).

La Ordenanza Impositiva anual fijara los valores que corresponden a los Derechos de Cementerio.

DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo Nº 289: Los derechos del presente título se aplicarán por unidades de medida que en cada caso determine la Ordenanza Impositiva Anual. Serán de aplicación las disposiciones vigentes al momento en que se soliciten en forma reglamentaria los servicios. Cuando se trate de renovaciones se aplicarán las disposiciones vigentes al momento del vencimiento de las mismas.

Artículo Nº 290: Para los nuevos nichos habilitados durante el año en curso, se fijará en forma supletoria y transitoria un derecho anual, igual que los de reciente y similar construcción y ubicación.

DE LOS CONTRIBUYENTE Y RESPONSABLES

Artículo Nº 291: Son contribuyentes y responsables de los derechos establecidos en el presente título las personas a las que la Municipalidad les preste cualquiera de los servicios mencionados en el artículo 288 de la presente Ordenanza Fiscal Además, son responsables solidarios en los casos correspondientes:

a. Las empresas de servicios fúnebres o funerarios, por todos los servicios que tengan a su cargo.
b. Los transmitentes o adquirentes, en los casos de transferencias de bóvedas o sepulturas.
c. Las personas o entidades titulares de cementerios no municipales como también los panteones privados o de colectividades.

En el caso de las inhumaciones y tumulaciones, podrán ser designadas, previa celebración del convenio respectivo, como responsables solidarios los prestadores de servicios fúnebres.

DEL PAGO

Artículo Nº 292: El pago de los derechos a que se refiere este título deberá efectuarse al formularse la solicitud o presentación respectiva o al vencimiento de los arrendamientos, en el caso de renovaciones.

El contribuyente podrá solicitar facilidades de pago del tributo, hasta en 18 cuotas, lo que implicará el acogimiento al Sistema de Pagos Parciales, según modo y formas establecidos en la Ordenanza Fiscal e Impositiva anual. Será requisito esencial para darse curso a la solicitud o renovación el libre deuda del solicitante no debiendo adeudar gravámenes de ningún naturaleza determinados y percibidos por la Municipalidad comprensivo de tasas, intereses, multas y demás accesorios establecido por la presente norma.

En el caso de prestadores de servicios fúnebres el pago de los derechos se realizará de acuerdo a los términos establecidos en convenio.

Artículo Nº 293: Cuando por razones no imputables a la Municipalidad no se efectuará la inhumación dentro de los diez (10) días de abonado el arrendamiento de un nicho, caducara el derecho otorgado y se reconocerá y reintegrara al titular el cincuenta por ciento (50 %) del importe pagado.

Cuando por circunstancias ajenas a la Municipalidad se retirasen féretros, urnas o cenizas antes del vencimiento del plazo de arrendamiento, caducará el mismo sin derecho a reclamo alguno.-

Artículo Nº 294: El pago de los arrendamientos, así como de los servicios o permisos que resulten pertinentes y/o sus renovaciones se realizará por los plazos indicados en la Ordenanza Impositiva, salvo autorización muy especial concedida por la autoridad municipal a petición de parte debidamente fundada. Las renovaciones se efectuarán al vencimiento de los arrendamientos anteriores y por los períodos señalados en la misma Ordenanza. Se admitirá la renovación anticipada solo en los casos en que esta se solicite dentro del año de vencimiento del arrendamiento anterior.

Los vencimientos que se produzcan entre el 1 de enero y el 31 de enero de cada año quedaran prorrogados automáticamente en 30 días. En el caso de transferencias de arrendamientos de lotes para bóvedas, siempre que no se trate de transmisiones mortis-causa, el nuevo arrendatario deberá pagar la diferencia entre el importe abonado en su oportunidad y el vigente a la fecha de la transferencia en forma proporcional a la cantidad de años que restan para la finalización del arrendamiento, con un mínimo de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Impositiva y/o la reglamentación correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo Nº 295: Las sepulturas y nichos cuyos arrendamientos no hayan sido renovados dentro de los treinta (30) días siguientes al del respectivo vencimiento serán desocupadas por la Administración del Cementerio y los restos de los cadáveres que en ella se encuentren serán colocados en el osario general, previa notificación por única vez a los titulares por cedula y/o correspondencia con aviso de recibo y/o edictos en los medios de mayor circulación en el partido de Coronel Rosales, debiendo dejarse constancia escrita de todo lo actuado

Artículo Nº 296: Los titulares de arrendamientos o responsables de sepulturas, nichos, cenizarios, bóvedas y nicheras familiares, están obligados a comunicar al municipio los cambios de domicilio. Caso contrario, y sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder ante cualquier rechazo de las notificaciones por domicilio desactualizado, la Municipalidad podrá iniciar sin más trámites, las acciones que en derecho correspondan.

Artículo Nº 297: Los responsables de arrendamientos de sepulturas estarán obligados a construir en un plazo no mayor a los noventa (90) días a partir de la fecha de la última inhumación, la vereda reglamentaria conforme las especificaciones que reglamentariamente establezca el Departamento Ejecutivo. En caso de incumplimiento, la Municipalidad previa intimación, podrá construir la vereda corriendo los gastos de ejecución por cuenta de los responsables a los cuales una vez notificados se les concederán diez (10) días de plazo para su cancelación, pudiendo el municipio, sin más trámites, iniciar las acciones que por derecho correspondan para el cobro del gravamen correspondiente con más sus accesorios.

Artículo Nº 298: Los servicios de inhumación, exhumación, reducción, verificación, depósito y traslado dentro del cementerio; la concesión de terrenos para bóvedas, panteones, nicheras familiares, sepulturas, sus renovaciones y transferencias; el arriendo de nichos y sus renovaciones, el régimen de eximiciones y todo otro servicio o permiso que se efectivice dentro del perímetro del cementerio se regirán por las disposiciones de la presente y de la Ordenanza 2153 bis/90 y modificatorias.

Artículo Nº 299: Los Cementerios no municipales o privados, para su funcionamiento dentro del Partido de Coronel Rosales, deberán cumplimentar las presentes disposiciones, en lo que sea de aplicación. Asimismo, deberán prever circulaciones y espacios para estacionamiento de vehículos que, en conjunto comprenda por lo menos el diez por ciento (10%) del área total del cementerio.

Artículo Nº 300: En todos los casos del funcionamiento de cementerios no municipales o privados dentro del Partido de Coronel Rosales, la Municipalidad se reservará y ejercerá el derecho de Policía Mortuoria. Por medio del área municipal correspondiente ejercerá la fiscalización de todo lo relativo a inhumaciones y movimiento de cadáveres, restos o cenizas; vigilará el cumplimiento de las disposiciones sobre moralidad e higiene y las que contengan las presentes disposiciones; efectuará inspección sobre las construcciones y refacciones de sepulturas, panteones y monumentos, como así también el cobro de los respectivos derechos.

EXENCIONES

Artículo Nº 301: Estarán exentos de los gravámenes establecidos en el presente título, los siguientes actos:

a. Las inhumaciones de restos mortales de personas indigentes, así como también las enviadas por Hospitales Públicos, unidades de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad, siempre que sean sepultados en tierra.
b. El tránsito de cadáveres o restos humanos a través del Partido de Coronel Rosales a excepción de los efectuados por titulares y/o concesionarios de cementerios no municipales o privados, en cuyo caso abonaran los derechos respectivos establecidos en la Ordenanza Impositiva.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO: TASA POR SERVICIOS VARIOS

DEL HECHO IMPONIBLE

Articulo Nº 302: Por los servicios municipales, prestados por sí y/o a través de contratación de terceros sujetos a gravámenes y/o derechos no comprendidos en los títulos precedentes, se abonarán las tasas que fije la Ordenanza Impositiva anual. La tasa se aplicará anualmente en función del Módulo (MOD) que para cada caso establezca y en consideración al valor actualizado del servicio prestado. A los efectos de la presente tasa, y específicamente en lo relacionado con la misma será también de aplicación lo establecido en la Ordenanza 2717 y modificatorias referida al registro de Empresas Extra Locales que desarrollen actividades económicas en el partido de Coronel Rosales.

DE LA BASE IMPONIBLE

Articulo Nº 303: Estará determinada por la naturaleza y valoración en cada oportunidad en que sea prestado el servicio respectivo en la forma en que se establece en la Ordenanza Impositiva anual.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo Nº 304: Son contribuyentes quienes solicitan y/o a quienes les resulten prestados los servicios previstos en el presente y solidariamente responsables del pago, quienes en virtud de disposiciones legales vigentes, están obligados a prestar el servicio correspondiente.-

DEL PAGO

Artículo Nº 305: El pago de la tasa prevista en el presente título, será satisfecho en oportunidad de requerirse los servicios respectivos.-

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO: TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo Nº 306: Comprende la prestación de servicios asistenciales en el Hospital Municipal Eva Perón y/o en el efector de salud que a futuro disponga e implemente la Municipalidad de Coronel Rosales, asistencia pública y/o unidades sanitarias, existentes en el distrito.

DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo Nº 307: Estará determinada por cada oportunidad en que sea prestado el servicio asistencial en la forma en

que se establece en la Ordenanza Fiscal e Impositiva anual y/o demás normas aplicables a tales efectos.-

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo Nº 308: Son contribuyentes y responsables quienes solicitan y reciben los servicios asistenciales determinados en el presente título y solidariamente responsables del pago, quienes en virtud de disposiciones legales vigentes, están obligados a prestar asistencia al paciente.

DEL PAGO

Artículo Nº 309: El pago de los presentes derechos será satisfecho en oportunidad de requerirse los servicios asistenciales respectivos. A los efectos de la presente tasa, los montos recaudados por la misma serán afectados exclusivamente para la prestación de servicios asistenciales efectuados en el Hospital Municipal Eva Perón y/o en el efector de salud que a futuro disponga e implemente la Municipalidad de Coronel Rosales, asistencia pública y/o unidades sanitarias, existentes en el distrito.-

EXENCIONES

Artículo Nº 310: Estarán exentas del pago de la tasa establecida en el presente Título:

a. las solicitudes presentadas por los contribuyentes inscriptos en Talleres Protegidos, debidamente registrados en la Municipalidad de Coronel Rosales como entidades de bien público y las efectuadas por los egresados, pasantes, becarios, aprendices y/o asimilables que desarrollen sus actividades en los Centros de Formación Laboral dependientes de la Dirección de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.
b. Las solicitudes presentadas por contribuyentes que presten servicios en comedores comunitarios debidamente reconocidos por la Municipalidad de Coronel Rosales, para la confección y/o renovación del Documento de Salud Laboral.
c. Las personas carentes de aportes de obras sociales, las que no registren ingresos computables ante los organismos del estado en todos sus niveles, así como aquellos que se encuentren en situación de indigencia y vulnerabilidad social conforme los parámetros que reglamentariamente establecerá el Departamento Ejecutivo Municipal.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO: DERECHO DE INGRESO A LAS PILETAS DE VILLA DEL MAR, DEMÁS PILETAS PÚBLICAS IMPLEMENTADAS POR LA MUNICIPALIDAD Y BALNEARIO PUNTA ANCLA

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo Nº 311: Estará dado por el ingreso y estacionamiento de vehículos en la zona delimitada para estacionar en la pileta municipal de Villa de Mar, así como el ingreso de particulares a la citada pileta y demás piletas publicas implementadas por la Municipalidad de Coronel Rosales, durante los días viernes, sábados, domingos y feriados en el período comprendido entre el 15 de Diciembre y el 15 de Marzo del año siguiente (temporada estival). En el caso del balneario Punta Ancla el derecho a abonar será diariamente y estará sujeto por el periodo estival según convenio que suscriba cada año el Departamento Ejecutivo Municipal con las autoridades de la Armada Argentina y se aplicará solo al ingreso de particulares al mismo.

DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo Nº 312: Estará constituida por cada vehículo que ingrese a los respectivos balnearios salvo Punta Ancla (con excepción de vehículos afectados al servicio público, motos, motonetas, bicicletas y similares) y por cada usuario de la pileta de Villa del Mar y demás piletas publicas implementadas por la Municipalidad de Coronel Rosales. En el caso del balneario Punta Ancla solo se aplica a los particulares que concurran al mismo.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo Nº 313: Serán contribuyentes los usuarios que ingresen a la pileta de Villa del Mar y demás Piletas publicas implementadas por la Municipalidad de Coronel Rosales y aquellos particulares que ingresen al balneario Punta Ancla por el periodo estival y según convenio que suscriba la Municipalidad con las autoridades de la Armada Argentina.

DEL PAGO

Artículo Nº 314: El pago del derecho se efectuara en oportunidad del ingreso a las referidas piletas y balneario. En el caso de los polideportivos municipales el derecho se percibirá por el uso de la utilización y/o alquiler, por única vez, por día, por mes o por año, según corresponda.

EXENCIONES

Artículo Nº 315: Quedan exentos del pago del presente tributo organizaciones sin fines de lucro y las asociaciones civiles que tengan por finalidad la inclusión de grupos sociales vulnerables.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO: DERECHO DE LA BAJADA DE LANCHAS Y/O TODO TIPO DE EMBARCACIONES EN EL BALNEARIO MUNICIPAL DE ARROYO PAREJAS – PEHUEN-CÓ Y VILLA DEL MAR.-

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo Nº 315: Estará dada por bajada de lanchas y/o todo tipo de embarcaciones en el Balneario Municipal de Arroyo Parejas, Pehuen-Có y Villa del Mar.-

DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo Nº 316: La base imponible está constituida por cada lancha y/o todo tipo de embarcaciones que se bajen al mar con los fines de navegación deportiva, pesca y/o recreación.-

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo Nº 317: Son contribuyentes y/o responsables del pago del presente gravamen los usuarios que dispongan de las instalaciones o locaciones y/o sectores del distrito previstas para la bajada de lanchas y/o todo tipo de embarcaciones que a tal efecto disponga el Departamento Ejecutivo.-

DEL PAGO

Artículo Nº 318: El pago del derecho al que se refiere el presente título deberá efectuarse en oportunidad del ingreso al Balneario correspondiente, según las reglamentaciones que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal a través del área correspondiente.

TÍTULO VIGÉSIMO: TASA POR ESTACIONAMIENTO MEDIDO Y PAGO

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo Nº 319: El estacionamiento de vehículos en la Vía Pública en la ciudad de Punta Alta conforme las normas vigentes, y comprendido por el radio fijado en la Ordenanza 3405 y demás modificatorias y concordantes.

DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo Nº 320: A los efectos de la determinación de la Base Imponible el estacionamiento de automotores estará sujeto al pago de la "Tasa por Estacionamiento Medido y Pago" los días y horarios establecidos en la Ordenanza 3405 y demás modificatorias y concordantes. A tales efectos el Departamento Ejecutivo queda facultado a delimitar y habilitar los lugares de carga y descarga de mercadería en lo que respecta a los comercios ubicados en dicha delimitación.-

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Articulo Nº 321: Responden solidariamente por el pago de la Tasa por Estacionamiento Medido y Pago el titular de dominio, el poseedor y el simple tenedor del automotor estacionado.

DEL PAGO

Articulo Nº 322: El pago del presente derecho podrá ser efectuado de dos formas:

1.- Mediante la compra de "tiempo" en los comercios habilitados a tal efecto por parte de los contribuyentes y responsables que estacionen sus vehículos en el radio cuya obligatoriedad de pago se establece en la Ordenanza 3405 y modificatorias.

2.- Mediante la compra de "tiempo" por los sistemas informáticos correspondientes y posterior activación del sistema para el comienzo del estacionamiento por parte de los contribuyentes y responsables que estacionen sus vehículos en el radio cuya obligatoriedad de pago se establece en la Ordenanza 3405 y modificatorias.

EXENCIONES

Artículo Nº 323: Quedan exentos del pago del tributo Tasa por Estacionamiento Medido y Pago los titulares, poseedores a título de dueño y tenedores de automotores que establezca el Departamento Ejecutivo conforme la normativa vigente o que a futuro se implementase a nivel local, provincial y nacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo Nº 324: El Departamento Ejecutivo Municipal implementara los servicios de medición y control de la Tasa del presente Titulo y percepción de la misma, que considere técnicamente apropiados.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO: TASA PARA INMUEBLES BALDÍOS, EDIFICACIONES DESTRUIDAS Y EDIFICACIONES PARALIZADAS

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo Nº 325: Conforme art. 84 del Decreto ley 8912/77, modificado por ley 14.449, sgtes y ccdtes. La Municipalidad establece el parcelamiento y/o la edificación obligatorios de los inmuebles urbanos baldíos o con edificación derruida o paralizada según las siguientes definiciones:

a. Baldío: Todo inmueble en cuyo terreno no existen edificaciones y no tiene uso para actividades económicas.
b. Edificación derruida: Aquellos inmuebles cuyos edificios se encuentren en estado de deterioro avanzado y hayan sido declarados inhabitables por resolución municipal.
c. Edificación paralizada: Aquellos inmuebles cuyas construcciones lleven más de cinco (5) años paralizadas.

Los propietarios y/o responsables de inmuebles sujeto a las condiciones establecidas en el presente artículo deberán ser notificados en forma particular a través de un medio fehaciente y/o en forma general mediante edictos, de la obligación según las normas aplicables.

Artículo Nº 326: La obligación del artículo anterior se establece de acuerdo a los siguientes parámetros:

a. Los plazos para edificar o urbanizar no podrán ser inferiores a tres (3) ni superiores a cinco (5) años, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza Fiscal y conforme lo que reglamentariamente se establezca.
b. A partir de la aprobación del proyecto, el propietario y/o responsable tendrá un (1) año de plazo máximo para iniciar las obras.
c. En emprendimientos de gran envergadura, con carácter excepcional, una ordenanza municipal específica podrá prever su conclusión en etapas, garantizándose que el proyecto aprobado comprenda el emprendimiento como un todo.
d. Los plazos señalados no se alterarán aunque durante su transcurso se efectúen transmisiones de dominio y cuando esto ocurra deberá hacerse constar dicha circunstancia en la escritura traslativa de dominio e inscribirse en el Registro de la Propiedad Inmueble.

A los fines de este artículo, se entenderá por parcelamiento o edificación concluida al completamiento de las obras previstas con las conexiones a los servicios necesarios, para permitir su habilitación.

Artículo Nº 327: En caso de incumplimiento de las condiciones y de los plazos previstos en el artículo anterior o no habiéndose cumplido las etapas previstas, la Municipalidad podrá aplicar un gravamen especial sobre el inmueble que será progresivo en el tiempo, mediante el aumento de la alícuota por un plazo de cinco (5) años consecutivos, y cuyo valor será fijado en la Ordenanza Impositiva, no pudiendo el mismo ser superior al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de alumbrado, barrido y limpieza para ese período de tiempo.

Transcurrido el plazo de cinco (5) años sin que la obligación de parcelar y/o edificar se hubiere cumplido, la Municipalidad continuará aplicando la alícuota máxima, hasta que se cumpla la citada obligación.

No se podrán conceder bajo ningún concepto exenciones o condonaciones de deudas relativas al gravamen progresivo a que alude este artículo, salvo circunstancias excepcionales debidamente analizadas y fundadas por el Departamento Ejecutivo mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Artículo Nº 328: Transcurridos cinco (5) años de cobro del gravamen especial progresivo establecido en el artículo anterior, sin que el propietario haya cumplido la obligación de parcelamiento y/o edificación, el inmueble quedará declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación por parte de la Municipalidad respectiva. La Ordenanza que se dicte al efecto será remitida a la Legislatura a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en por la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

DE LA BASE IMPONIBLE – DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES – DEL PAGO– DE LAS EXENCIONES

Artículo Nº 329: A los efectos de la implementación de la presente tasa serán de aplicación las previsiones establecidas en el art. 117sgtes y ccdtes. De la Ordenanza Fiscal Anual y art. 1 sgtes. y ccdtes. De la Ordenanza Impositiva anual.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo Nº 330: No obstante establecido en los artículos 327, 328 y 329 y hasta tanto se hagan efectivas las estipulaciones establecidas en los mismos la Municipalidad establecerá gravámenes diferenciales en los inmuebles que reúnan dichas condiciones a la fecha de sanción de la presente, conforme se determine en la respectiva Ordenanza Fiscal e Impositiva anual y las reglamentaciones correspondientes que se establezcan.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO: TASA POR FORTALECIMIENTO, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo Nº 331: Por la prestación de servicios relacionados con la salud humana en el distrito de Coronel Rosales en el Hospital Municipal Eva Perón, mejoras en infraestructura y equipamiento, atención en los centros de Atención Primaria de la Salud y la implementación de programas de promoción y prevención de la Salud se abonara la siguiente tasa.

DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo Nº 332: La base imponible de la tasa del presente Título estará constituida conforme los parámetros establecidos a tales efectos por el artículo 122 para los contribuyentes de la **TASA POR SERVICIOS URBANOS** y por el articulo 282 **TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN, MEJORADO DE LA RED VIAL RURAL MUNICIPAL Y SERVICIOS GENERALES,** en ambos casos de la presente ordenanza fiscal.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo Nº 333: Son contribuyentes y responsables de la presente los mismos previstos por el artículo 128 para la **TASA POR SERVICIOS URBANOS** y por el artículo 283 para la **TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN, MEJORADO DE LA RED VIAL RURAL MUNICIPAL Y SERVICIOS GENERALES,** en ambos casos de la presente ordenanza fiscal.

DEL PAGO

Artículo Nº 334: El pago de las obligaciones tributarias establecidas para la presente tasa se efectuara mensualmente según lo establecido en el calendario fiscal anual para la **TASA POR SERVICIOS URBANOS** y la **TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN, MEJORADO DE LA RED VIAL RURAL MUNICIPAL Y SERVICIOS GENERALES.** Es facultad del Departamento Ejecutivo incorporar el monto de la presente tasa en la emisión correspondientes a dichos tributos municipales y/o bien efectuar la liquidación y emisión de la misma en forma diferenciada en otro recibo. Los montos correspondientes a la **TASA POR FORTALECIMIENTO, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD** tendrán afectación especial presupuestaria y serán destinados exclusivamente al pago de guardias médicas, personal, infraestructura hospitalaria, insumos y equipamiento.

EXENCIONES

Artículo Nº 335: Se encuentran exentos de la presente tasa aquellos contribuyentes que cuentan con el mismo

beneficio impositivo según artículos 128, 129, 130 y 131. Para la **TASA POR SERVICIOS URBANOS** y articulo 287 para la **TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN, MEJORADO DE LA RED VIAL RURAL MUNICIPAL Y SERVICIOS GENERALES,** en ambos casos de la presente ordenanza fiscal.

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO: SISTEMA SIMPLIFICADO PARA CONTRIBUYENTES BAJO RÉGIMEN MONOTRIBUTO - MONOTASA

Artículo Nº 336: Establécese un Régimen Simplificado Obligatorio para contribuyentes que se encuentren en régimen de monotributo, destinado a facilitar la liquidación y pago de los tributos comprendidos en el mismo, agrupados de la siguiente manera:

i. TRAMO 1: Categorías A, B, C, D.
ii. TRAMO 2: Categorías E, F, G, H.
iii. TRAMO 3: Categorías I, J, K.

Artículo Nº 337: La inclusión en el presente Régimen, en la medida que no se excedan los parámetros establecidos al efecto, sustituye y unifica durante su vigencia la liquidación y pago de los siguientes tributos en un concepto único denominado "Monotasa" que comprende: a) Derechos por Publicidad y Propaganda devengados por los elementos publicitarios previstos en los Arts. 185º y sgtes. de la presente Ordenanza Fiscal que exhiba el establecimiento en el frente del mismo, b) Los derechos de Ocupación o Uso del espacio público previstos en los Arts. 237º y sgtes. de la presente Ordenanza Fiscal, que corresponda devengar, según lo establecido por la Ordenanza Nº2223 y sus modificatorias, respetando los parámetros estipulados por esta, sobre la superficie afectada del frente de dicho establecimiento comercial y c) La totalidad de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene prevista en los Arts. 160 y sgtes. de la presente Ordenanza Fiscal que corresponda abonar.-

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y con relación a los Derechos por Publicidad y Propaganda y a los Derechos de Ocupación o Uso del Espacio Público las superficies y/o elementos que excedan los parámetros máximos establecidos tributarán por el excedente de uno o ambos conceptos bajo el régimen general aplicable a cada gravamen sin que ello implique la exclusión del contribuyente del presente régimen de Monotasa.-

Artículo Nº 338: La inclusión en el presente Régimen es de carácter obligatorio para los sujetos comprendidos en el mismo, se efectuará de oficio o, en su defecto, a pedido del propio contribuyente siempre en la medida que no se excedan los parámetros establecidos al efecto. Asimismo es responsabilidad del contribuyente informar ante un cambio en su situación frente al fisco que lo excluyan del citado Régimen al Municipio, quien podrá realizarlo también de oficio. La inclusión es al solo efecto tributario no implicando ello el otorgamiento de permiso o habilitación alguna para el desarrollo de actividades, ni para la instalación de elementos publicitarios de cualquier tipo, ni para la ocupación o uso de espacios públicos con cualquier clase de elementos. En consecuencia, dicho encuadramiento no exime al contribuyente o responsable de gestionar y obtener los permisos correspondientes en la oportunidad debida ante las autoridades competentes.

Artículo Nº 339: El Departamento Ejecutivo está facultado a disponer la inclusión y exclusión de contribuyentes del presente Régimen; a aceptar y/o rechazar las solicitudes de inscripción receptadas así como a modificar las inscripciones existentes. La exclusión de contribuyentes del Régimen así como el rechazo de las solicitudes receptadas tendrán lugar en todos los casos mediaren indicios suficientes que sugieran que las mismas se hallan orientadas a ocultar la base imponible real o eludir el pago de los tributos que efectivamente debieran abonarse.-

Artículo Nº 340: Los contribuyentes y responsables deberán comunicar a la Municipalidad el cese de sus actividades con ajuste a las formalidades, plazos, etc. previstos en la presente Ordenanza Fiscal, ello sin perjuicio de la cancelación de oficio cuando se comprobare el cese de actividades y del cobro de los tributos adeudados, sus accesorios y multas.

Artículo Nº 341: El período fiscal será el año calendario. El gravamen se liquidará e ingresará mediante pagos mensuales, en las fechas que al efecto establezca el Calendario Impositivo. Los importes serán fijados anualmente por la Ordenanza Impositiva y la obligación de pago subsiste incluso ante la ausencia de actividad en el período, o aún cuando el contribuyente o responsable no hubiera obtenido ingresos en el mismo. Facúltase al Departamento Ejecutivo, a suspender la obligación de pago de los montos correspondientes siempre que mediaren razones de

política económica y/o fiscal que así lo sugieran.

La suspensión de la obligación de pago será excepcional, transitoria y orientada a determinados segmentos o categorías de contribuyentes.

Se establece la opción para los contribuyentes incluidos en el presente régimen, que posean deuda exigible en concepto de Monotasa, a su pedido, de adherir a un Plan de Facilidades de Pago. La cantidad de cuotas del mismo queda sujeta a que el vencimiento de la última opere como máximo hasta el día 30 de diciembre de dicho ejercicio. Resulta condición indispensable la continuidad del pago de los periodos en curso por fuera del citado convenio, a fin de evitar la caducidad del Plan.

Artículo Nº 342: Cuando se trate de la iniciación de actividades deberá solicitarse, con carácter previo, la inscripción en el presente Régimen y abonarse, antes del comienzo de las mismas en el momento en que se inicie o debió iniciarse el trámite de habilitación, el monto del anticipo que correspondiere.-

Artículo Nº 343: El Departamento Ejecutivo se encuentra facultado a establecer descuentos o bonificaciones para aquellos contribuyentes del presente Régimen que hubieren cumplido en tiempo y forma con el ingreso del anticipo mensual correspondiente a los doce (12) meses del período fiscal, o fracción en el caso del primer año de entrada en vigencia del presente, o por haber adherido al sistema de débito directo o débito automático para el pago de dicha obligación, en la forma, plazos y condiciones que se establezcan.

Artículo Nº 344: La exclusión del contribuyente del presente Régimen Impositivo, sin perjuicio de la fecha en que se detecte el hecho generador o se produzca efectivamente la exclusión, tendrá efecto retroactivo a la fecha en que se hubiere producido el cambio de situación impositiva del mismo por haber dejado de revestir en categoría de monotributo y haber pasado a condición de responsable inscripto o autónomo.

Los contribuyentes y responsables excluidos del presente Régimen serán simultáneamente dados de alta en cada uno de los tributos que componen la Monotasa a todos sus efectos.

En todos los casos el Municipio quedará asimismo facultado, sin más trámite, a determinar y reclamar el pago de los tributos correspondientes, individualmente considerados, por todo el período involucrado con más sus intereses.

En todos los casos, la exclusión del presente Régimen hace pasible al contribuyente o responsable de la aplicación de las sanciones previstas en la Ordenanza Fiscal e Impositiva.

Artículo Nº 345: Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar el presente Régimen en lo referido a la forma, plazos, requisitos, condiciones y demás aspectos necesarios a los fines de su correcta implementación; incluyendo la compensación y/o aplicación de pagos efectuados en las respectivas tasas y derechos incluidos.

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO: DISPOSICIONES VARIAS

Artículo Nº 346: En las liquidaciones de los tributos Municipales, efectuadas en MOD, la cantidad de MOD. Resultante del cálculo, será redondeada al número entero, inmediato siguiente de MOD.

Artículo Nº 347: El Departamento Ejecutivo quedará facultado para otorgar a los contribuyentes, que hayan tenido buen cumplimiento fiscal durante el ejercicio en curso, un descuento sobre los montos a abonar por la siguiente tasa:

- **TASA POR SERVICIOS URBANOS**

a. Fijase en el cinco por ciento (5%) el descuento a otorgar por cada anticipo mensual. El descuento se determinará en forma individual para cada unidad, para cada tasa de las mencionadas. Para la obtención de este beneficio no se debe registrar deuda exigible respecto de las cuotas devengadas hasta la anteúltima que, al momento del otorgamiento, se hubiere emitido respecto del tributo. El presente descuento se denominará Descuento por Buen Cumplimiento.

- **TASA POR CONSERVACIÓN, PREPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL RURAL MUNICIPAL Y SERVICIOS GENERALES**

a. Fijase en el cinco por ciento (5%) el descuento a otorgar por cada anticipo mensual. El descuento se determinará

en forma individual para cada unidad, para cada tasa de las mencionadas. Para la obtención de este beneficio no se debe registrar deuda exigible respecto de las cuotas devengadas hasta la anteúltima que, al momento del otorgamiento, se hubiere emitido respecto del tributo. El presente descuento se denominará Descuento por Buen Cumplimiento.

El descuento mencionado se determinará en forma individual para cada unidad, para cada tasa de las mencionadas y no serán acumulables.

- **DERECHOS DE OFICINA**

a. Fijase el cien por ciento (100%) de descuento para el pago del derecho de oficina en el punto quince (15) tramitación de licencia de conductor. El descuento se determinará en forma individual. Para la obtención de este beneficio no debe registrar deuda exigible al momento del otorgamiento y haber realizado al menos un pago al municipio en el último año en las tasas de Servicios Urbanos, Red vial Urbana Municipal, Seguridad e higiene, patentes de rodados o vehículos siendo el titular del/los mismos, el total de los pagos realizados deberá ser menor que **26250 MOD.**

- **PATENTES DE RODADOS Y VEHICULOS MUNICIPALIZADOS**

Fijase en el veinte por ciento (20%) el descuento a otorgar por el pago anual en término. El descuento se determinará en forma individual para cada unidad. Para la obtención de este beneficio no debe registrar deuda exigible al momento del otorgamiento. Quedan exentos los vehículos municipalizados.

- **TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES.**

Fijase en el diez por ciento (10%) el descuento a otorgar por el pago de la presente tasa para los contribuyentes que se adhieran al sistema DUT. El descuento se determinará en forma individual para cada pago. Para la obtención de este beneficio no debe registrar deuda exigible al momento del otorgamiento.

- **TASA POR ESTACIONAMIENTO MEDIDO Y PAGO.**

Los vehículos municipalizados que abonen la patente al Municipio de Coronel Rosales y se encuentren al día con el mencionado tributo gozarán de un descuento del diez por ciento (10%) en la TASA POR ESTACIONAMIENTO MEDIDO Y PAGO, siempre y cuando utilicen para el pago la aplicación de ROSALES INTERACTIVA. Para la aplicación de dicho descuento se elevará, a la aplicación, mensualmente los días 25 (o día hábil siguiente) de cada mes el listado actualizado de vehículos que no poseen deuda en el tributo mencionado y serán los dominios alcanzados por el beneficio del descuento.

- **TASA POR FORTALECIMIENTO, PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD**

a. Fijase en el cinco por ciento (5%) el descuento a otorgar por cada anticipo mensual. El descuento se determinará en forma individual para cada unidad, para cada tasa de las mencionadas. Para la obtención de este beneficio no se debe registrar deuda exigible respecto de las cuotas devengadas hasta la anteúltima que, al momento del otorgamiento, se hubiere emitido respecto del tributo. El presente descuento se denominará Descuento por Buen Cumplimiento.

- **SISTEMA SIMPLIFICADO PARA CONTRIBUYENTES BAJO RÉGIMEN MONOTRIBUTO – MONOTASA**

a. Fijase en el cinco por ciento (5%) el descuento a otorgar por cada anticipo mensual. El descuento se determinará en forma individual para cada imponible y por todas las tasas y derechos abarcados por la Monotasa. Para la obtención de este beneficio el imponible no debe registrar deuda exigible respecto de las cuotas devengadas hasta la anteúltima que, al momento del otorgamiento, se hubiere emitido con relación a todos los tributos abarcados por la Monotasa. El presente descuento se denominará Descuento por Buen Cumplimiento.

A efectos de la presente se entiende por buen cumplimiento tributario a las obligaciones fiscales abonadas dentro de las fechas de vencimiento estipuladas en la presente Ordenanza para cada una de las tasas o aquellas que fije el Departamento Ejecutivo como prorroga a dicho vencimiento y que no registren deudas exigibles.

El beneficiario es siempre y en todos los casos el titular de la parcela o de la habilitación según el caso, de modo que ante una transferencia del inmueble o del comercio, el descuento quedará sin efecto. En estos casos el beneficiario podrá solicitar el reconocimiento de buen cumplimiento para otra parcela o habilitación de su titularidad, siempre y cuando la nueva parcela o habilitación no posea deuda por ningún concepto. Bajo ninguna circunstancia el contribuyente tiene derecho a reclamo alguno por los descuentos no recibidos en ejercicios anteriores.

Artículo Nº 348: El Departamento Ejecutivo queda facultado para celebrar los convenios y/o acuerdos de colaboración recíproca que resulten menester con entidades públicas y/o privadas tendientes a lograr la información y datos necesarios para la imposición y percepción de las tasas establecidas en la presente Ordenanza u Ordenanzas Especiales y/o Específicas.-

Artículo N° 349: Los Organismos que se encuentren registrados en el Municipio como Entidades de Bien Público y las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, podrán disponer de la posibilidad de presentar la documentación para renovar el beneficio de eximiciones que correspondieran cada un periodo de 3 años, salvo cambio de domicilio social o del objeto social.

Artículo N° 350: Se faculta al Departamento Ejecutivo a aplicar un esquema de descuento por cancelación total de deuda de contado de la tasa o derecho que correspondiere, bajo circunstancias fundadas que así lo ameriten:

i. Descuento del 5%.
ii. Descuento del 15%.
iii. Descuento del 30%.

Para el caso i. se realizará bajo un análisis del área de Recaudación. Mientras que para los casos ii. y iii. se requerirá dictamen expreso de la Secretaría de Economía y del Intendente Municipal, respectivamente.

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO: DERECHO USO DE BIENES E INMUEBLES MUNICIPALES

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo Nº 351: Constituye el hecho imponible el uso de bienes e inmuebles municipales y/o alquiler para eventos por parte de clínicas deportivas, institutos deportivos o educativos y entidades privadas con fines de lucro. Quedan exentos las dependencias comprendidas en la ordenanza 3827.

DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo Nº 352: Por uso de bienes e inmuebles municipales y/o alquiler para eventos por parte de clínicas deportivas, institutos deportivos o educativos y entidades privadas con fines de lucro, la base imponible tributará el importe que determine la presente ordenanza tributaria.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo Nº 353: Serán contribuyentes y responsables clínicas deportivas, institutos deportivos o educativos y entidades privadas con fines de lucro que hagan uso de bienes e inmuebles municipales y/o alquilen para eventos.

DEL PAGO

Artículo Nº 354: El pago del derecho se percibirá por el uso de bienes e inmuebles municipales y/o alquiler, por única vez, por día, por mes o por año, según corresponda.

EXENCIONES

Artículo Nº 355: Quedan exentos del pago del presente tributo organizaciones sin fines de lucro y las asociaciones civiles que tengan por finalidad la inclusión de grupos sociales vulnerables. (definición según Ordenanza Nº 1227)

INDICE ORDENANZA IMPOSITIVA 2024

CAPÍTULO I:

TASA POR SERVICIOS URBANOS- TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO.....124

CAPÍTULO II:

SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE.....129

CAPÍTULO III:

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS.....130

CAPÍTULO IV:

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE.....131

CAPITULO V:

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.....146

CAPÍTULO VI:

DERECHOS POR COMERCIALIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.....147

CAPÍTULO VII:

DERECHO DE OFICINA.....147

CAPÍTULO VIII:

DERECHOS DE COSNTRUCCIÓN.....152

CAPÍTULO IX:

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS.....157

CAPÍTULO X:

DERECHO DE ECPLOTACIÓN DE CANTERA , DE EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO , PEDREJULLO , SAL Y DEMÁS MINERALES.....159

CAPITULO XI:

DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.....159

CAPITULO XII:

PATENTES Y VEHÍCULOS MUNICIPALIZADOS.....160

CAPÍTULO XIII:

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES.....163

CAPÍTULO XIV:

TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN, MEJORADO DE LA RED VIAL RURAL MUNICIPAL Y SERVICIOS GENERALES.....167

CAPÍTULO XV:

DERECHOS DE CEMENTERIO.....167

CAPÍTULO XVI:

TASA POR SERVICIOS VARIOS.....169

CAPÍTULO XVII:

TASA POR SERVICOS ASISTENCIALES.....171

CAPÍTULO XVIII:

TASA POR ESTACIONAMIENTO MEDIDO Y PAGO.....171

CAPÍTULO XIX:

TASA POR FORTALECIMIENTO, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN

DE LA SALUD.....172

CAPÍTULO XX:

SISTEMA SIMPLIFICADO PARA CONSTRIBUYENTES BAJO RÉGIMEN DE MONOTRIBUTO-MONOTASA.....172

CAPÍTULO XXI:

DERECHO USO DE BIENES E INMUEBLES MUNICIPALES.....173

ORDENANZA IMPOSITIVA 2024

CAPÍTULO I

TASA POR SERVICIOS URBANOS – TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo Nº 1: Los inmuebles edificados afectados por la Tasa de Servicios Urbanos abonarán los montos que resulten por aplicación de los artículos subsiguientes con un valor base mensual de:

ZONA	MOD
Zona 1	5668
Zona 2	4680
Zona 3	4641
Zona 4	3536
Zona 5	9854

Los inmuebles edificados se categorizarán según los metros cuadrados de construcción que posean, de acuerdo a la siguiente tabla.

M2	CATEGORÍA					
	Base	**A**	**B**	**C**	**D**	**E**
Desde		50	80	120	200	275
Hasta	50	80	120	200	275	

Los inmuebles afectados por los servicios correspondientes a la tasa por Servicios Urbanos abonarán un anticipo mensual por dichas tasas, de acuerdo con las escalas que se detallan en los artículos siguientes, conforme a la clasificación establecida en la Ordenanza Fiscal y los códigos que a continuación se establecen. Se determina en esta ordenanza, en el caso de la Tasa por Alumbrado Público su valor mensual, ya sea que el mismo se perciba en forma mensual o bimestral.

ZONA	CATEGORIA					Alumbrado
	A	**B**	**C**	**D**	**E**	
1	61,78	66,48	75,35	84,08	89,34	5681
2	56,21	60,84	69,00	76,91	80,50	5681
3	51,27	55,35	62,87	70,10	74,31	5681
4	45,53	50,18	56,86	63,02	66,82	5681
5	101,37	110,03	123,71	138,11	148,33	5681

Artículo N° 2: Los inmuebles edificados, abonarán la tasa conforme a la siguiente fórmula:

A. Cada metro adicional que supere la base, se ponderará por el coeficiente del intervalo y zona al que

pertenece, independientemente si la partida pertenece a esa categoría o no, hasta alcanzar el tope del intervalo de cada categoría. Una vez superados los máximos de cada intervalo, cada metro adicional se ponderará por el coeficiente de la categoría siguiente hasta alcanzar los metros totales construidos. Al resultante se le adicionará el valor de la base. La tabla siguiente demuestra lo expresado en la fórmula.

	Categoría s/Zona	**Cálculo Progresivo**
	Base	base
	Categoría **A**	base + (**X**-50mts^2)*Coef_**A**)
	Categoría **B**	base + (30*Coef_**A**) + (**X**-80mts^2)*Coef_B)
	Categoría **C**	base + (30*Coef_**A**) + (40*Coef_**B**) + (**X**-120mts^2)*Coef_**C**)
	Categoría **D**	base + (30*Coef_**A**) + (40*Coef_**B**) + (80*Coef_**C**) + (**X**-200mts^2)*Coef_**D**)
	Categoría **E**	base + (30*Coef_**A**) + (40*Coef_**B**) + (80*Coef_**C**) + (75*Coef_**D**) + (**X**-275mts^2)*Coef_**E**)

Ejemplo: Una partida de 210 metros cuadrados se calcularía: Valor base + (30 x coef A) + (40 x coef B) + (80 x coef C) + (10 x coef D)

A este valor se le aplicarán las bonificaciones propias según correspondan a la ZONA en que se encuentren emplazados los inmuebles, conforme a lo establecido en esta Ordenanza Impositiva. El valor mínimo de cada anticipo se fijará en **6123 MOD** para cada una de las partidas.

B. Valor tasa de Alumbrado público a abonar con el medidor de luz =**5681 MOD**

Valor TOTAL: A + B. Al resultado del valor total se lo ponderará por el valor del módulo.

Artículo Nº 3: Los inmuebles baldíos abonarán la tasa conforme a la siguiente fórmula:

ZONA	Característica	Unidad	Servicios	Alumbrado MOD por metro lineal	Alumbrado por medidor MOD
			MOD por Unidad		
1	Baldío	ml	766,12	566,10	5681
	Baldío Esq.	ml	382,98	283,04	5681
2	Baldío	ml	705,51	566,10	5681
	Baldío Esq.	ml	352,90	283,04	5681
3	Baldío	ml	645,32	566,10	5681
	Baldío Esq.	ml	322,4	283,04	5681
4	Baldío	ml	584,61	566,10	5681
	Baldío Esq.	ml	292,27	283,04	5681
5	Baldío	ml	1209,47	566,10	5681
	Baldío Esq.	ml	604,58	283,04	5681
	Mayor a 20 mts lineales	ml	604,58	139,78	5681

A. Metros lineales de frente ponderado por el coeficiente de zona y característica que corresponda. A este valor se le aplicarán las bonificaciones propias según correspondan a la ZONA en que se encuentren emplazados los inmuebles, conforme a lo establecido en esta Ordenanza Impositiva.

B. Valor módulo Alumbrado Público (baldío o baldío esq.) X metros lineales de frente Valor

Valor TOTAL: A + B. Al resultado del valor total se lo ponderará por el valor del módulo.

Artículo Nº 4: La tasa por Alumbrado, en los casos de inmuebles edificados, por medidor, será percibida en forma directa por la Cooperativa de Luz y Fuerza Eléctrica, Industrias y otros Servicios Públicos Vivienda y Crédito de Punta Alta Limitada, en los términos de la Ley 11.769 y la tasa por Alumbrado en los casos de inmuebles baldíos, por el Municipio conjuntamente con la Tasa por Servicios Urbanos.-

Artículo Nº 5: El valor de la tasa de alumbrado en el caso de inmuebles baldíos con un solo frente, será de **653,1 MOD** por metro lineal de frente y por mes. Con más de un frente y que no sea baldío esquina, abonará la resultante de la sumatoria de los metros lineales de cada frente. En el caso de los baldíos esquina, el valor se fijará en **326,58 MOD** por metro lineal de frente y por mes, no pudiendo ser inferior el valor a **6555 MOD**. Para la zona 5 (Pehuen-Có), los inmuebles baldíos con un frente el valor será de **653,19 MOD**, por metro lineal de frente y por mes. Con más de un frente y que no sea baldío esquina, abonará la resultante de la sumatoria de los metros lineales de cada frente, el valor será de **326,58 MOD** por metro lineal de frente y por mes. En el caso de los baldíos esquina, el valor se fijará en **326,58 MOD** por metro lineal de frente y por mes, no pudiendo ser inferior el valor a **6555 MOD**.

Para la Zona 4 por partida de terreno baldío, será de un máximo de **6555 MOD.**, siempre y cuando los metros lineales de frente no superen los 20 metros. Si superan los 20 metros lineales el valor será de **165 MOD** por metro lineal.

En ninguno de los casos el monto a abonar podrá ser inferior a **6555 MOD.**

Artículo Nº 5 bis: los inmuebles ubicados en las ZONAS 2 a 4 cuando no posean asfalto y/o cordón cuneta, tendrán una bonificación sobre el valor resultante, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Los inmuebles que no posean asfalto ni cordón cuneta sobre sus frentes, abonarán el 85% del valor resultante si se encuentran ubicados en las ZONAS 2 y 3.

b) Los inmuebles ubicados en las ZONAS 4 que no posean asfalto ni cordón cuneta abonarán el 80% del valor resultante, conforme a la ZONA en la que se encuentran.

c) Los inmuebles que no posean asfalto, pero sí cordón cuneta, abonarán el 90% del valor resultante si se encuentran ubicados en las ZONAS 2 y 3,

d) Los inmuebles que se encuentren ubicados en las ZONAS 4, que no posean asfalto pero si cordón cuneta abonarán el 85% del valor resultante.

Los inmuebles que por lo menos en uno de sus frentes posea algunos de los servicios detallados, abonarán conforme al de mayor valor.

Estos descuentos se aplicarán únicamente sobre la tasa por Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía

Pública y Servicios Generales.

Artículo Nº 6: Los inmuebles baldíos, incluidas las subparcelas que figuran “baldíos en construcción”, abonarán los montos que resulten por aplicación de los artículos precedentes con un mínimo mensual de:

	MOD
Zona 1	**8034**
Zona 2	**6630**
Zona 3	**6630**
Zona 4	**5382**
Zona 5	**13416**

Artículo Nº 7: Los inmuebles edificados subdivididos al solo efecto tributario pero que en la actualidad no cuenten con partida individual abonarán como valor inicial por una vivienda de 70 m2 (conforme el plano de Vivienda Económica que entrega el Municipio), y para un terreno baldío con 10 metros lineales de frente según los valores correspondientes en la presente conforme su zona.

Artículo Nº 8: Los terrenos baldíos ubicados en la ZONA 1 sufrirán un incremento del 100% y los ubicados en la ZONA 2 un incremento del 25%, en ambos casos será sobre el valor resultante de los montos establecidos por esta Ordenanza Impositiva, mientras permanezcan sin edificación declarada conforme a las condiciones en la Ordenanza Fiscal e Impositiva anual.

Este recargo se suspenderá en el caso que un propietario y/o responsable inicie la construcción de una vivienda. A estos efectos se tendrán en consideración las estipulaciones establecidas a partir del artículo 334 y siguientes de la Ordenanza Fiscal. Para ello se deberá cumplimentar las siguientes condiciones:

- Ser el titular del inmueble y/o poseedor a título de dueño
- Poseer único inmueble
- Presentar plano de la construcción a ejecutar, conforme a lo estipulado en el código de edificación vigente.
- Poseer el medidor de luz instalado

Estos descuentos se aplicarán únicamente sobre la tasa por Servicios Urbanos y su aplicación quedará sujeta a la reglamentación correspondiente.

Artículo N 9: Los propietarios de inmuebles edificados, ubicados en la localidad de Pehuen-Có (zona 5), tendrán un 50% de descuento sobre la Tasa por Servicios Urbanos. No obstante el descuento otorgado, en ningún caso el valor a abonar podrá exceder el que se establece para inmuebles edificados con la misma cantidad de metros cuadrados construidos, sitos en la Zona 2 prevista en el artículo 1 de la presente A efectos de concretar el referido descuento se deberán cumplimentar los siguientes requisitos a presentar en la Oficina de Catastro Municipal:

- Poseer un único inmueble.
- Acreditar titularidad del inmueble mediante escritura y/o Boleto de compraventa debidamente certificado.
- Poseer construido una sola vivienda, con características unifamiliares, de habitación permanente, y no afectar ni total ni parcialmente actividad comercial alguna y/o arrendamiento a un tercero.
- Poseer domicilio constituido en el inmueble, tanto el titular como el grupo familiar conviviente, certificando esta situación mediante el Documento Nacional de Identidad, donde deberá figurar como último domicilio declarado.
- Encuesta socio/económica a efectos de determinar la capacidad contributiva.

Artículo Nº 10: Aquellos inmuebles cuya superficie constituida supere el valor del Factor de Ocupación del Suelo (FOS) de acuerdo a lo estipulado en el código de zonificación, abonará sobre el excedente de superficie, un recargo del cien por ciento (100%) mientras perdure esta situación y conforme a la zona tributaria donde se encuentre ubicado.

CAPÍTULO II

SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Artículo Nº 11: Los derechos del presente título, serán abonados en la siguiente forma:

	MOD
a) Limpieza de predios, por cada metro cuadrado o fracción	**2080**
b) 1. Desratización de locales y/o predios: cada m2 o fracción	**2080**
2.Desinfección de inmuebles edificados y/o baldíos: cada m2 o fracción.	**2080**
3.Fumigaciones especiales de inmuebles edificados y/o baldíos: cada m2 o fracción.	**2080**
c) Desinfección de vehículos:	

	1.- Ómnibus, furgones, transportes escolares, camiones: por cada vehículo y por bimestre	**11635**
	2.- Taxis, remises y automóviles particulares, por cada vehículo y por bimestre	**6760**

d) Por el retiro en los domicilios de toda clase de residuos que no sean específicamente los domiciliarios, por cada camión o similar		**11635**
e) Camión atmosférico		
	1.- Por el desagote de pozo, por cada viaje	**10335**
	2.- Por el desagote de cámara séptica por cada viaje	**13130**
	3.- Por cada viaje fuera del radio urbano se adicionará hasta 10 km. de recorrido	**5005**
	Por excedente de 10 km. por cada km. recorrido	**715**

CAPÍTULO III

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

Artículo Nº 12: Por habilitación de locales, establecimientos y/u oficinas destinados a comercios, industrias y/o vehículos asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos, será de aplicación la alícuota del cinco por mil (5 ‰).

La alícuota indicada se calculará sobre el monto de activo fijo excluidos los inmuebles y rodados: fijándose de acuerdo a la naturaleza de la actividad los siguientes MOD, en concepto de mínimo:

		MOD
a) Comercios Minoristas y de Prestación de Servicios:		
	1. Hasta 50 m2 de superficie cubierta total	**35360**
	2. Más de 50 m2 y menos de 300 m2 de superficie cubierta total	**87555**
	3. Más de 300 m2 de superficie cubierta total	**149630**
b) Comercio Mayoristas		**149630**
c) Criaderos de Aves, Cerdos, Conejos y otros		**149630**

d) Industrias		**262145**
e) Confiterías, café concert, bares, traguearías, y establecimientos similares que expendan bebidas y/o comidas.		**521560**
f) Pub con espectáculos cualesquiera sea la denominación utilizada.		**583440**
g) Servicios de Esparcimiento y diversión: Confiterías Bailables, discotecas, discos, salas de baile, clubes, bares nocturnos, dancing, boites y demás locales donde se realicen actividades similares, cualquiera sea la denominación utilizada.		**1048905**
h) Albergues por hora:		
	1.- Hasta 10 habitaciones	**1748110**
	2.- Por cada habitación que exceda de 10	**174590**
i) Por cada vehículo que transporte productos alimenticios y/o mercaderías que se encuentren bajo contralor Municipal:		
	1. Con tara superior a 500 kg, por unidad	**70720**
	2. Con tara hasta 500 kg, por unidad	**45240**
j) Taxis, Remises y Taxiflet, por unidad		**45240**

k. Transporte Colectivo de Pasajeros (Escolar, Ómnibus, ax. Combis, Minibús, etc.), por unidad	**70720**
l) Canchas de Fútbol, Tenis, Básquet, Paddle y similares por unidad.	**59280**

Artículo Nº 13: En el caso de habilitaciones estacionales por temporada en la Villa Balnearia de Pehuén-Có el valor se verá incrementado en un 100% al que correspondiere.-

CAPÍTULO IV

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo Nº 14: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160° de la Ordenanza Fiscal, fíjense las alícuotas que gravan cada actividad y los mínimos en módulos para cada anticipo bimestral.

Dichos anticipos salvo las excepciones contempladas expresamente no podrán ser compensados con otro bimestre. No están alcanzados por los importes mínimos los contribuyentes que determinan el monto imponible por la aplicación de las normas del convenio Multilateral.

Tratándose de los mínimos se fijarán de acuerdo a la superficie cubierta del local comercial según el siguiente cuadro:

Mínimos p/Anticipo Bimestral

Actividad Comercial en el Partido de C.M.L.R.	**MOD**
De 0 hasta 40 m2 de superficie cubierta total	**18785**
De 41 hasta 100 m2 de superficie cubierta total	**25090**
De 101 hasta 200 m2 de superficie cubierta total	**30290**
De 201 hasta 300 m2 de superficie cubierta total	**35360**

Actividad Estacional Pehuén – Có	**MOD**
De 0 hasta 50 m2 de superficie cubierta total	**41795**
De 51 hasta 100 m2 de superficie cubierta total	**50180**
De 101 hasta 200 m2 de superficie cubierta total	**60580**
De 201 hasta 300 m2 de superficie cubierta total	**70005**

En los casos que el mínimo que impone la ordenanza difiera al mínimo establecido en base a los m2 se tomará el mayor.

ACTIVIDAD INDUSTRIAL

Cód. Act.	*Sub*	**Actividad**	*Alíc ‰*	*Cant. MOD*
	Cod			
31000	1	Frigorífico	4.75	**16770**
31000	2	Frigorífico en lo que respecta al abastecimiento de carnes	4.75	**16770**
31000	3	Envasado y conservación de frutas y legumbres	4.75	**16770**
31000	4	Elaboración de pescados, crustáceos y otros productos marinos y sus derivados	4.75	**16770**
31000	5	Fabricación y refinerías de aceites y grasas comestibles vegetales y animales	4.75	**16770**
31000	6	Productos de Molinería	4.75	**16770**
31000	7	Fabricación de Productos para Panaderías	4.75	**16770**
31000	8	Fabricación de golosinas y otras confituras	4.75	**16770**
31000	9	Elaboración de pastas frescas y secas	4.75	**16770**
31000	10	Higienización y tratamiento de leche, elaboración de sub-productos lácteos	4.75	**16770**
31000	11	Fabricación de chacinados, embutidos, fiambres y carnes en conserva	4.75	**16770**
31000	12	Elaboración de helado	4.75	**16770**
31000	13	Mataderos	4.75	**16770**
31000	14	Preparación y conservación de carnes	4.75	**16770**

31000	15	Fraccionadora de miel	4.75	**16770**
31000	16	Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte	4.75	**16770**
31000	17	Elaboración de alimentos preparados para animales	7	**16770**
31000	18	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	4.75	**16770**
31000	19	Industrias vitivinícolas	4.75	**16770**
31000	20	Bebidas malteadas y maltas	4.75	**16770**
31000	21	Industrias de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas	4.75	**16770**
31000	22	Fábrica de soda	4.75	**16770**
31000	23	Industrias de tabaco	7	**16770**
31000	24	Industrias manufactureras de productos alimenticios, bebidas, tabaco no clasificados en otra parte.	7	**16770**
31000	25	Elaboración de productos y subproductos de la industria cárnica, integrales, mezclas, especias y su fraccionamiento	7	**16770**
31000	26	Elaboración de cerveza y/o vino artesanal	7	**16770**
32000	1	Hilados, tejidos y acabado de textiles, plastificados de telas, tintorería industrial	7	**16770**
32000	2	Artículos confeccionados con materiales textiles, excepto prendas de vestir	7	**16770**
32000	3	Fábrica de tejidos de punto	7	**16770**
32000	4	Fábrica de tapices y alfombras	7	**16770**

32000	5	Fabricación de prendas de vestir, excepto calzado	7	**16770**
32000	6	Fabricación de textiles no clasificados en otra parte	7	**16770**
32000	7	Curtidurías y talleres de acabado	7	**16770**
32000	8	Fabricación de productos de cuero, sucedáneos de cuero, excepto el calzado y prendas de vestir	7	**16770**
32000	9	Fabricación de calzado	7	**16770**
32000	10	Fabricación de prendas de vestir e industria del cuero, no clasificados en otra parte.	7	**16770**
33000	1	Industria de la madera y productos de madera de corcho y aglomerados, excepto muebles	7	**16770**
33000	2	Fabricación de escobas	7	**16770**
33000	3	Fabricación de muebles y accesorios, excepto lo que son principalmente metálicos.	7	**16770**
34000	1	Fabricación de papel y productos de papel y cartón	5.5	**16770**
34000	2	Imprentas e industrias conexas	5.5	**16770**
34000	3	Editoriales	5.5	**16770**
35000	1	Fabricación de sustancias químicas, industriales básicos, excepto abonos y plaguicidas	7	**16770**
35000	2	Fabricación de plaguicidas	7	**16770**
35000	3	Resinas sintéticas	7	**16770**
35000	4	Fabricación de productos plásticos, clasificados en otra parte	7	**16770**
35000	5	Fabricación de pinturas, barnices y lacas	7	**16770**

35000	6	Laboratorios de especialidades medicinales y farmacéuticos	5.5	**16770**
35000	7	Laboratorios de jabones, preparados de limpieza, lavandinas, detergentes, perfumes, cosméticos y otros productos de tocador	7	**16770**
35000	8	Fabricación y/o refinerías de alcoholes	7	**16770**
35000	9	Fabricación de productos químicos, no clasificados en otra parte	7	**16770**
35000	10	Refinerías de petróleo	7	**16770**
35000	11	Fabricación de productos diversos derivados del petróleo y del carbón	7	**16770**
35000	12	Fabricación de productos de caucho	7	**16770**
36000	1	Fabricación de objetos de loza, barro y porcelana	7	**16770**
36000	2	Fabricación de vidrios, productos de vidrio	7	**16770**
36000	3	Fabricación de productos de arcilla para la construcción	7	**16770**
36000	4	Fabricación de ladrillos	7	**16770**
36000	5	Fabricación de mosaicos	7	**16770**
36000	6	Marmolerías	7	**16770**

36000	7	Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte	7	**16770**
37000	1	Industrias básicas del hierro, del acero y su Fundición	7	**16770**

37000	2	Industrias básicas de metales no ferrosos y su fundición	7	**16770**
38000	1	Fabricación de armas, cuchillería, herramientas manuales y artículos generales de ferretería	7	**16770**
38000	2	Fabricación de muebles y accesorios, principalmente metálicos	7	**16770**
38000	3	Fabricación de productos metálicos estructurales	7	**16770**
38000	4	Herrería de obra	7	**16770**
38000	5	Tornería, fresado y matricería	7	**16770**
38000	6	Hojalatería	7	**16770**
38000	7	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte, excepto máquinas y equipos	7	**16770**
38000	8	Fabricación de motores y turbinas	7	**16770**
38000	9	Construcción de maquinarias y equipos para la agricultura y ganadería	7	**16770**
38000	10	Construcción de maquinarias y equipos para trabajar los metales y las maderas	7	**16770**
38000	11	Construcción de maquinarias y equipos para la industria, exceptuando la maquinaria para trabajar los metales y la madera	7	**16770**
38000	12	Construcción de maquinarias para oficinas de cálculo y contabilidad	7	**16770**
38000	13	Construcción de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte, excepto maquinarias Eléctricas	7	**16770**

38000	14	Construcción de aparatos y equipos de radio, televisión y comunicaciones	7	**16770**
38000	15	Construcción de aparatos y/o accesorios eléctricos de uso doméstico	7	**16770**
38000	16	Construcción de aparatos eléctricos, no clasificados en otra parte	7	**16770**
38000	17	Construcciones navales	7	**16770**
38000	18	Construcción de equipos ferroviarios	7	**16770**
38000	19	Fabricación de vehículos automotores	7	**16770**
38000	20	Fabricación de piezas de armado de automotores	7	**16770**
38000	21	Fabricación de motocicletas, bicicletas, etc. y sus piezas especiales	7	**16770**
38000	22	Fabricación de aeronaves	7	**16770**
38000	23	Fabricación de acoplados	7	**16770**

38000	24	Construcción de material de transporte no clasificados en otra parte	7	**16770**
38000	25	Construcción de equipos profesionales científicos, instrumentos de medidas y control, aparatos fotográficos e instrumentos de ópticas y relojes	7	**16770**
39000	1	Fabricación de refinerías de aceite y grasas vegetales y animales de uso industrial	7	**16770**
39000	2	Industrias de la preparación de teñido de pieles	7	**16770**
39000	3	Fabricación de hielo	7	**16770**
39000	4	Fabricación de joyas y artículos conexos.	7	**16770**

39000	5	Fabricación de instrumentos de música	7	**16770**
39000	6	Industrias manufactureras, no clasificadas en otra parte	7	**16770**
39000	7	Industrialización de materia prima, propiedad de terceros	7	**16770**
CONSTRUCCIÓN				
40000	1	Construcción, reformas y/o reparaciones de calles, carreteras, puentes, viaductos, puertos, aeropuertos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas	9	**38675**
40000	2	Construcción general, reformas y reparaciones de edificios	9	**38675**
40000	3	Servicios para la construcción, tales como plomería, calefacción y refrigeración, colocación de ladrillos, mármoles, carpintería de madera y de pintura, excavaciones y demoliciones	9	**38675**
40000	4	Montajes industriales	7	**38675**
ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA				
50000	1	Generación, transformación y distribución de electricidad	10	**38675**
50000	2	Producción y distribución de vapor y agua caliente para calefacción, fuerza motriz y otros usos	10	**38675**
50000	3	Suministro de agua (captación, purificación, distribución)	6	**38675**
50000	4	Fracciones de gas licuado	10	**38675**
50000	5	Distribución de gas natural por redes	10	**38675**

COMERCIO POR MAYOR				
61.100	1	Aves y huevos	2.35	**40885**
61.100	2	Frutas y legumbres	2.35	**40885**
61.100	3	Pescado fresco y congelado	2.35	**40885**
61.100	4	Mariscos y otros productos marinos, excepto pescado	2.35	**40885**
61.100	5	Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería no clasificados en otra parte	2.35	**40885**
61.200	1	Abastecedores y matarifes	2.35	**40885**
61.200	2	Productos lácteos	2.35	**40885**
61.200	3	Aceites comestibles	2.35	**40885**
61.200	4	Productos de molinería, harinas y féculas.	2.35	**40885**
61.200	5	Grasas comestibles	2.35	**40885**
61.200	6	Comestibles no clasificados en otra parte	2.35	**40885**
61.200	7	Bebidas espirituosas	2.35	**40885**
61.200	8	Vinos	2.35	**40885**
61.200	9	Bebidas malteadas y maltas, bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas	2.35	**40885**
61.200	10	Golosinas	2.35	**40885**
61.200	11	Hipermercados, Supermercados y/o similares con superficie total afectada a la actividad mayor a 2.500 m2	16	**40885**

61.201	1	Tabacos y cigarrillos	15.5	**40885**
61.201	2	Cigarrillos	15.5	**40885**
61.300	1	Hilados, tejidos de punto y artículos confeccionados de materiales textiles	9.5	**40885**
61.300	2	Tapicerías	9.5	**40885**
61.300	3	Prendas de vestir	9.5	**40885**
61.300	4	Bolsas de arpillera, nuevas de yute	9.5	**40885**
61.300	5	Marroquinerías y productos de cuero, excepto calzados	9.5	**40885**
61.300	6	Calzado	9.5	**40885**
61.300	7	Textiles, confecciones de cuero, pieles, no clasificados en otra parte	9.5	**40885**
61.400	1	Madera, productos de madera, excepto muebles	9.5	**40885**
61.400	2	Muebles y accesorios, excepto metálicos	9.5	**40885**
61.400	3	Papel y productos del papel, y cartón	9.5	**40885**
61.400	4	Productos del caucho	9.5	**40885**
61.500	1	Sustancias químicas industriales	9.5	**40885**
61.500	2	Materia plástica, pinturas, lacas, etc.	9.5	**40885**
61.500	3	Droguerías	3.75	**40885**
61.500	4	Productos de caucho	9.5	**40885**
61.500	5	Productos químicos derivados del petróleo	10	**40885**
61.600	1	Artículos de bazar, loza, porcelana, etc.	9.5	**40885**
61.600	2	Cristales y vidrierías	9.5	**40885**

61.600	3	Materiales de construcción	9.5	**40885**
61.600	4	Muebles y acceso metálicos	9.5	**40885**
61.600	5	Artículos de ferretería, cuchillería y herramientas	9.5	**40885**
61.600	6	Artículos y artefactos electrónicos y/o mecánicos de uso doméstico	9.5	**40885**
61.600	7	Equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	9.5	**40885**
61.600	8	Artículos para el hogar y materiales de construcción no clasificados en otra parte	9.5	**40885**
61.700	1	Productos de hierro y acero	9.5	**40885**
61.700	2	Productos de metales no ferrosos	9.5	**40885**
61.800	1	Motores, maquinarias y equipos, máquinas y aparatos industriales eléctricos, con excepción de la maquinaria agrícola	9.5	**40885**
61.800	2	Máquinas agrícolas, tractores y sus repuestos nuevos y usados	9.5	**40885**
61.800	3	Máquinas de oficina, cálculo y contabilidad	9.5	**40885**
61.800	4	Equipos profesionales y científicos e instrumentos de medida de control	9.5	**40885**
61.800	5	Aparatos fotográficos e instrumentos de óptica	9.5	**40885**
61.900	1	Alimentos para animales, forrajes	9.5	**40885**
61.900	2	Instrumentos musicales, discos, etc.	9.5	**40885**
61.900	3	Perfumería	9.5	**40885**

61.900	4	Combustibles líquidos, sólidos y gaseosos	14.25	**40885**
61.900	5	Armas, pólvora, explosivos	19	**40885**
61.900	6	Repuestos y accesorios para vehículos automotores	9.5	**40885**
61.900	7	Joyas, relojes y artículos conexos	19	**40885**
61.900	8	Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte	10.5	**40885**
61.901	1	Cereales, oleaginosos y otros productos vegetales	11.75	**40885**
61.901	2	Comercialización de frutos del país, por cuenta propia	11.75	**40885**
61.901	3	Acopiadores de productos agropecuarios	11.75	**40885**
61.902	1	Venta de billetes de lotería	15.5	**40885**
61.902	2	Juegos de azar autorizados	15.5	**40885**
61.902	3	Carreras de caballos y agencias hípicas	15.5	**40885**
61.903	1	Cooperativas o secciones especificadas en los incisos 1.7 y 1.8 del artículo 164 de la Ordenanza Fiscal.	9.5	**17680**
COMERCIO POR MENOR				
62.100	1	Carnicerías	7	**17680**
62.100	2	Productos lácteos y lecherías	7	**17680**
62.100	3	Pescaderías	7	**17680**
62.100	4	Verdulerías y fruterías	7	**17680**
62.100	5	Panaderías	7	**17680**

62.100	6	Almacén de comestibles/Despensa	7	**17680**
62.100	7	Rotiserías y Fiambrerías	7	**17680**
62.100	8	Despacho de pan y otros productos de panadería	7	**17680**

62.100	9	Mercados y mercaditos	9	**17680**
62.100	10	Golosinas	7	**17680**
62.100	11	Productos para regímenes especiales (Dietética - Herboristería)	9.5	**17680**
62.100	12	Supermercados (alimenticios)	12	**17680**
62.100	13	Vinerías	9.5	**17680**
62.100	14	Aves y huevos (incluye Pollerías con o sin elaboración)	7	**17680**
62.100	15	Sandwichería	7	**17680**
62.100	16	Galletitería	7	**17680**
62.100	17	Venta de pastas frescas y/o secas	7	**17680**
62.100	18	Alimentos y bebidas no clasificadas en otra parte	7	**17680**
62.100	19	Venta de Artículos de Limpieza	9.5	**17680**
62.100	20	Hipermercados, supermercados y/o similares con una superficie total afectada a la actividad mayor a 2.500 m2	18	**17680**
62.101	1	Tabaco y cigarrillos	15.5	**17680**
62.200	1	Mercerías y botonerías	9.5	**17680**
62.200	2	Prendas de vestir, boutique, tienda	9.5	**17680**

62.200	3	Marroquinerías, productos de cuero, carteras	9.5	**17680**
62.200	4	Zapaterías y zapatillerías	9.5	**17680**
62.200	5	Venta de indumentaria, no clasificada en otra parte	9.5	**17680**
62.200	6	Lencería, mediería	9.5	**17680**
62.200	7	Ropa y artículos deportivos	9.5	**17680**
62.200	8	Pañalera y artículos para bebé	9.5	**17680**
62.200	9	Sedería y Venta de telas	9.5	**17680**
62.200	10	Venta de Lanas e Hilados	9.5	**17680**
62.300	1	Mueblerías	12	**17680**
62.300	2	Muebles, útiles y artículos usados	9.5	**17680**
62.300	3	Casas de Música, instrumentos, discos	9.5	**17680**
62.300	4	Artículos de goma, plásticos	9.5	**17680**
62.300	5	Bazares, loza, porcelana, cristales, juguetería, regalos, etc.	9.5	**17680**
62.300	6	Artículos para el hogar, cristalería, alfarería, cerámica antigüedades y cuadros	9.5	**17680**
62.300	7	Artículos para el hogar, no clasificados en otra parte	9.5	**17680**
62.400	1	Papelería, librería	9.5	**17680**
62.400	2	Fotocopiadora	9.5	**17680**
62.400	3	Máquinas para oficinas, cálculo y contabilidad	9.5	**17680**
62.400	4	Venta de computadoras y accesorios	9.5	**17680**

62.400	5	Artículos para oficina, escolares, no clasificados en otra parte	9.5	**17680**
62.500	1	Perfumerías, artículos de tocador	9.5	**17680**

62.500	2	Farmacia(solamente por las ventas de productos y actividades comerciales, ajenas al desarrollo profesional farmacéutico)	9.5	**17680**
62.600	1	Ferretería, bulonería y pinturerías	9.5	**17680**
62.700	1	Comercialización de automotores nuevos	16.3	**17680**
62.700	2	Comercialización de automotores usados	15.5	**17680**
62.700	3	Comercialización de automotores usados, por concesionarios oficiales	16.3	**17680**
62.700	4	Comercialización de motocicletas y vehículos similares	10	**17680**
62.700	5	Comercialización de lanchas y embarcaciones	19	**17680**
62.900	1	Kiosco, (excepto tabaco y cigarrillos)	9.5	**17680**
62.900	2	Florerías	9.5	**17680**
62.900	3	Semillerías y forrajerías	9.5	**17680**
62.900	4	Tapicerías	9.5	**17680**
62.900	5	Venta de envases descartables y bolsas de polietileno	9.5	**17680**
62.900	6	Santerías	9.5	**17680**
62.900	7	Triciclos y bicicletas	9.5	**17680**
62.900	8	Armas, pólvora, explosivos y artículos de caza y pesca	19	**17680**

62.900	9	Artículos de deportes, camping, playa, etc.	9.5	**17680**
62.900	10	Materiales de construcción, arena, piedra y productos afines	9.5	**17680**
62.900	11	Implementos de granjas y jardín	9.5	**17680**
62.900	12	Veterinarias, abonos plaguicidas	9.5	**17680**
62.900	13	Cristalerías y vidrierías	9.5	**17680**
62.900	14	Gas envasado, combustibles líquidos y otros sólidos	10	**17680**
62.900	15	Lubricantes	10	**17680**
62.900	16	Carbonerías y otros combustibles	9.5	**17680**
62.900	17	Neumáticos, cubiertas y cámaras	9.5	**17680**
62.900	18	Repuestos, accesorios para automotores, motocicletas y vehículos similares	9.5	**17680**
62.900	19	Venta de aparatos de telefonía, accesorios y afines	9.5	**17680**
62.900	20	Aparatos y artefactos eléctricos y/o mecánicos, máquinas y motores, incluidos sus repuestos y accesorios, excepto la maquinaria agrícola	9.5	**17680**
62.900	21	Maquinaria agrícola, tractores, sus repuestos y accesorios nuevos y usados	9.5	**17680**
62.900	22	Equipos profesional y científico e instrumentos de medida y control	9.5	**17680**
62.900	23	Ópticas y aparatos fotográficos	9.5	**17680**
62.900	24	Joyerías	19	**17680**

62.900	25	Heladerías	9.5	**17680**
62.900	26	Bombones y confituras	9.5	**17680**
62.900	27	Cotillón, repostería	9.5	**17680**
62.900	28	Venta de maderas en general	9.5	**17680**
62.900	29	Comercios minoristas, no clasificados en otra parte	9.5	**17680**
62.900	30	Repuestos y accesorios náuticos	19	**17680**
62.900	31	Viveros, venta de plantas	9.5	**17680**
62.900	32	Insumos para el agro (torniquetes, alambres, rejas para arados, postes, etc.)	9.5	**17680**
62.900	33	Artes funerarios	9.5	**17680**
62.900	34	Relojería	9.5	**17680**
62.900	35	Venta de trofeos	9.5	**17680**
62.900	36	Compra / Venta de chatarra, desguace, artículos en desuso	9.5	**17680**
62.900	37	Venta por internet de mercaderías y/o servicios	10	**17680**
RESTAURANTES Y HOTELES				
63.100	1	Restaurantes	9.5	**27235**
63.100	2	Despachos de Bebidas	9.5	**27235**
63.100	3	Bares Lácteos	9.5	**27235**
63.100	4	Bares, cafeterías, pizzerías	11.75	**46020**
63.100	5	Confiterías y Establecimientos similares sin espectáculos	11.75	**46020**
63.100	6	Salones de Té	11.75	**46020**

63.100	7	Establecimientos que expidan bebidas y comidas no clasificados en otra parte	11.75	**46020**
63.100	8	Establecimientos con expendio de comidas rápidas y bebidas alcohólicas y no alcohólicas y con servicio de salón.	11.75	**46020**
63.100	9	Establecimientos con expendio de cerveza tirada (Incluye recarga)	11.75	**46020**
63.200	1	Hoteles, Residenciales, Hospedajes, Campamentos y otros lugares de alojamiento con más de 2 unidades habitacionales	4	**9750**
63.200	2	Hoteles, residenciales, hospedajes, campamentos y otros lugares de alojamiento 3 y 4 unidades.	4	**19500**
63.200	3	Hoteles, residenciales, hospedajes, campamentos y otros lugares de alojamiento 5 o más unidades.	11.75	**42575**
63.201	1	Hoteles Alojamientos y albergues por hora	19	**229840**
TRANSPORTE				
71.100	1	Transporte de pasajeros	4.95	**17680**
71.100	2	Transporte de cargas	9.5	**29250**
71.100	3	Transporte escolar	9.5	**17680**
71.100	4	Agencia de remises	9.5	**17680**
71.200	1	Transporte de agua	9.5	**29250**

71.200	2	Transporte marítimo (servicio de lanchas para transporte de personal y/o víveres a buques amarrados a monoboyas)	10	**29250**
71.300	1	Transporte aéreo	9.5	**29250**
71.400	1	Lavado y engrase	9.5	**17680**
71.400	2	Garajes y playas de estacionamiento	9.5	**17680**
71.400	3	Hogares y guarderías de lanchas	19	**17680**
71.400	4	Talleres de reparaciones navales	20	**17680**
71.400	5	Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas, material ferroviario, aviones y embarcaciones	9.5	**17680**
71.400	6	Servicios relacionados con el transporte, no clasificados en otra parte	10.5	**17680**
71.400	7	Remolques de automotores	9.5	**17680**
71.400	8	Gomerías, vulcanizado, reparado, etc.	9.5	**17680**
71.400	9	Talleres mecánicos del automotor	9.5	**17680**
71.400	10	Talleres de electricidad del automotor	9.5	**17680**
71.400	11	Talleres de chapa y pintura del automotor	9.5	**17680**
71.400	12	Otros servicios de reparaciones relacionados con el automotor	9.5	**17680**
71.401	1	Agencias de turismo	15.50	**17680**
71.401	2	Empresas de turismo	15.50	**17680**
DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO				

72000	1	Locales para acondicionamiento, depósitos y almacenaje de mercaderías o muebles de terceros	10	**17680**
72000	2	Cámaras frigoríficas	10	**36725**
COMUNICACIONES				
73000	1	Comunicaciones	10	**17680**
73000	2	Locutorio	10	**17680**
73000	3	Servicios de Internet y Juegos en red	10	**17680**
SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO				
82.100	1	Institutos de enseñanza, academias, etc. Quedan incluidos en esta categoría los que son objeto de la Ordenanza 4160° y sus modificatorias	9.5	**17680**
82.100	2	Academia de conductores	9.5	**17680**
82.300	1	Servicios médicos y odontológicos	7	**17680**
82.300	2	Clínicas y sanatorios	7	**17680**
82.300	3	Hospitales	7	**17680**
82.400	1	Guarderías para niños	4.75	**17680**
82.400	2	Pensionado geriátrico	4.75	**17680**
82.400	3	Jardines de infantes	4.75	**17680**
82.400	4	Hogar de día (destinado a la atención de pacientes ancianos ambulatorios geriátricos. De 7hs a 21 hs)	4.75	**17680**
82.400	5	Oficinas de Retiro Privado	9.5	**17680**

82.400	6	Servicios sociales no clasificados en otra parte	4.75	**17680**
82.400	7	Obras Sociales	9.5	**17680**
82.400	8	Tatuajes y Piercing	9.5	**17680**
82.900	1	Otros servicios sociales conexos	7	**17680**
82.900	2	Empresas de servicio de limpieza, fumigación y desratización	7	**17680**
82.900	3	Correo Privado	9.5	**17680**
82.900	4	Contenedores	7.5	**17680**
82.900	5	Servicio de Cobranzas	7	**17680**
SERVICIOS PRESTADOS A EMPRESAS				
83.100	1	Servicios de elaboración de datos y tabulación	9.5	**17680**
83.400	1	Alquiler y arrendamiento de maquinarias y equipos	9.5	**17680**
83.400	2	Alquiler de cámaras frías	9.5	**17680**
83.400	3	Alquiler de equipos profesionales y científicos	9.5	**17680**
83.400	4	Alquiler de bienes muebles	9.5	**17680**
83.900	1	Secado, limpieza, etc. de cereales	9.5	**17680**
83.900	2	Contratistas rurales	9.5	**17680**
83.900	3	Bolsa de trabajo y liquidación de sueldos	9.5	**17680**
83.900	4	Servicios no clasificados en otra parte	10	**17680**
83.901	1	Empresas de publicidad	9.5	**17680**
83.901	2	Agencias de publicidad	9.5	**17680**

83.901	3	Oficinas administrativas de empresas	10	**17680**
83.901	4	Servicios de cobranza de impuestos, tasas, servicios, etc.	9.5	**17680**
83.901	5	Agencias marítimas	10	**17680**
83.901	6	Proveeduría marítima	10	**17680**
83.901	7	Servicios de estibaje	10	**17680**
83.901	8	Servicios de seguridad ambiental marítima y/o terrestre	10	**17680**
83.901	9	Servicio de practicaje	10	**17680**
84.100	1	Producción de películas cinematográficas	9.5	**17680**
84.100	2	Exhibición de películas cinematográficas	9.5	**39780**
84.100	3	Distribución y alquiler de películas cinematográficas	9.5	**17680**
84.100	4	Emisiones de radio y televisión, música funcional, circuitos cerrados y abiertos y estaciones retransmisoras	10	**17680**
84.100	5	Espectáculos teatrales	9.5	**39780**
84.900	1	Balnearios, piletas, natatorios	9.5	**39780**
84.900	2	Juegos electrónicos, pool, etc.	19	**39780**

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

84.901	1	Servicios de Esparcimientos y Diversión: Confiterías Bailables, Discotecas, Discos, Salas de Baile, Clubes y de más locales donde se realicen actividades similares, cualquiera sea la denominación utilizada (Locales con expendio de bebidas con o sin números vivos, con o sin pista de baile)	21.35	**81640**
84.901	2	Confiterías, Café Concert, Bares, Cafeterías, Pizzerías, Traguerías, y establecimientos similares que expendan bebidas y/o comidas, con espectáculos cualquiera sea la denominación Utilizada	19	**52325**
84.901	3	Pubs con espectáculos.	21.35	**83590**
84.901	4	Pubs sin espectáculos.	21.35	**52390**
SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES				
85.100	1	Talleres de calzado y otros artículos de cuero	9.5	**17680**
85.100	2	Talleres de reparaciones de artefactos eléctricos y electrónicos	9.5	**17680**
85.100	3	Talleres de reparaciones de motocicletas y/o vehículos a pedal	9.5	**17680**
85.100	4	Taller de afilado	9.5	**17680**
85.100	5	Talleres de reparación de máquinas de escribir, calcular, contabilidad, y equipos computadoras	9.5	**17680**
85.100	6	Talleres de fundición y herrería	9.5	**17680**
85.100	7	Talleres de mantenimiento	9.5	**17680**
85.100	8	Servicios atmosféricos	9.5	**17680**
85.100	9	Cerrajería y venta de artículos afines	9.5	**17680**

85.100	10	Otros servicios de reparaciones no clasificados en otra parte	9.5	**17680**
85.100	11	Talleres de compostura de calzado, sin personal en relación de dependencia	9.5	**11505**
85.100	12	Taller de reparación de artefactos eléctricos, sin personal en relación de dependencia	9.5	**11505**
85.100	13	Taller de reparación de vehículos a pedal, sin personal en relación de dependencia	9.5	**11505**
85.100	14	Otros servicios de reparación, no clasificados en otra parte, sin personal en relación de dependencia	9.5	**17680**
85.100	15	Talleres de reparaciones de muebles	9.5	**17680**
85.100	16	Talleres de reparaciones de máquinas de tejer y de coser	9.5	**17680**
85.100	17	Reparaciones y carga de matafuegos y afines	9.5	**17680**

85.100	18	Talleres de refrigeración y aire acondicionado	9.5	**17680**
85.200	1	Tintorería, lavandería	9.5	**17680**
85.300	1	Peluquerías atendidas en forma unipersonal	9.5	**11505**
85.300	2	Salones destinados a alquiler, para fiestas y/o reuniones	19	**62660**
85.300	3	Salón de Fiestas Infantiles (Peloteros)	19	**41795**
85.300	4	Servicios funerarios y conexos (Transporte, cremación, etc)	16.3	**17680**
85.300	5	Talabarterías	9.5	**17680**
85.300	6	Calcografía, serigrafía	9.5	**17680**

85.300	7	Actividad artesanal ejercida en forma unipersonal, con miembros de la familia, con ayudante o Aprendiz	9.5	**17680**
85.300	8	Peluquerías	9.5	**17680**
85.300	9	Salones de belleza	9.5	**17680**
85.300	10	Estudios fotográficos incluida la fotografía comercial	9.5	**17680**
85.300	11	Servicios de caballerizas y studs	9.5	**17680**
85.300	12	Peluquería canina – Alimentos y accesorios para mascotas	9.5	**17680**
85.300	13	Gimnasio	9.5	**17680**
85.300	14	Servicios personales no clasificados en otra parte	9.5	**17680**
85.301	1	Remates, administración de inmuebles, intermediación en la negociación de inmuebles o colocación de dinero en hipoteca, loteos, agencias comerciales, consignaciones, comisiones y otras actividades de intermediación	15.5	**30940**
85.301	2	Comisiones ramo automotores	15.5	**37570**
85.301	3	Martilleros	15.5	**30940**
85.301	4	Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compra – venta de títulos de muebles e inmuebles, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares no clasificadas en otra parte.	15.5	**30940**

85.301	5	Inmobiliaria	9.5	**30940**
85.301	6	Gestoría Administrativa	9.5	**17680**
85.301	7	Toda actividad profesional que se ejerza en oficinas, consultorios, estudios o similares y no esté clasificada en otra parte.	9.5	**17680**

BANCOS				
91.101	1	Bancos	33	**282880**
91.101	2	Instituciones financieras autorizadas por el B.C.R.A.	33	**282880**
91.101	3	Agencias financieras	33	**282880**
91.101	4	Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por bancos y otras instituciones financieras, no clasificadas en otra parte.	33	**282880**
91.002	1	Sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda	33	**88400**
91.002	2	Sociedades de ahorro y préstamos para la compra de automotores	33	**88400**
91.002	3	Compañías que emiten o colocan títulos Sorteables	33	**88400**
91.002	4	Compañías de capitalización y ahorro	33	**88400**
91.003	1	Préstamo con garantías hipotecarias	33	**88400**
91.003	2	Préstamos con o sin garantía prendaria	33	**88400**
91.003	3	Descuentos de documentos de terceros	33	**88400**

91.004	1	Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero por cuenta propia o a comisión	33	**88400**
91.005	1	Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compras	33	**88400**
91.005	2	Otros servicios financieros	33	**282880**
91.006	1	Casas de cambio y operaciones con divisas (excluidos los Bancos)	33	**282880**
COMPAÑÍAS DE SEGUROS				
92000	1	Seguros	16.3	**83590**
92000	2	Representaciones de compañías de seguros	16.3	**41795**

Artículo Nº 15: Los depósitos que no efectúen ventas, abonarán de acuerdo a la siguiente escala siempre y cuando dependan de establecimientos habilitados en el partido de Coronel Rosales y que oficien en éste la casa matriz:

	MOD
Hasta 200 m2 de superficie por bimestre	**11505**
De 201 m2 a 500 m2 de superficie por bimestre	**18785**
Más de 500 m2 de superficie por bimestre	**30940**

Para los casos en que la casa matriz no esté ubicada en el partido de Coronel Rosales, la escala a aplicar será la siguiente:

	MOD
Hasta 200 m2 de superficie por bimestre	**29445**

De 201 m2 a 500 m2 de superficie por bimestre	**58955**

Más de 500 m2 de superficie por bimestre	**118235**

Artículo Nº 16: Los anticipos y/o alícuotas determinados tendrán un incremento en función de ingresos anuales del contribuyente, según el siguiente detalle:

Ingresos Anuales en act. ppal superiores a:	Ingresos Anuales en act. ppal inferiores a:	Ingresos Anuales en resto de act superiores a:	Ingresos Anuales en resto de act. inferiores a:	Aumento
MOD.	MOD.	MOD.	MOD.	
2.817.750.000		**1.734.000.000**	**1.011.500.000**	**50%**
2.023.000.000	**2.817.750.000**	**1.011.500.000**	**505.750.000**	**40%**
1.228.250.000	**2.023.000.000**	**505.750.000**	**332.350.000**	**30%**
621.350.000	**1.228.250.000**	**332.350.000**	**231.200.000**	**20%**
447.950.000	**621.350.000**	**231.200.000**	**216.750.000**	**10%**

Los ingresos a computar serán los obtenidos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior correspondientes a la totalidad de las actividades. A estos efectos, el encuadre del contribuyente como Industria o resto de actividades estará determinado por la actividad que en dicho período hubiera generado mayores ingresos. Cuando un contribuyente hubiera iniciado actividad en el ejercicio fiscal anterior, a los fines de determinar su encuadre se dividirán los ingresos por la cantidad de meses de actividad y se multiplicarán por doce.

CAPÍTULO V

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo Nº 17: Por la publicidad en la vía pública, o interiores con acceso a público, visible desde esta en los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas o productivas, deberán tributar un importe mínimo semestral o fracción según corresponda, de acuerdo a la siguiente escala:

		MOD
1.- Avisos o letreros en el frente del inmueble:		
a-	Aviso simple que avance sobre la vía pública por faz, por metro cuadrado, o fracción y por semestre	**4420**
2.-Avisos o letreros en columnas, carteles, vidrieras, toldos, paredes y otros elementos de apoyo:		
a-	Avisos comerciales, en columnas, por faz, por m2 o fracción y por Semestre	**8840**
b-	En toldos, marquesinas, por m2 o fracción y por semestre	**8840**
c-	En vidrieras, vitrinas, cortinas, paredes, por m2 o fracción y por semestre	**3315**
d-	Letreros provisorios en telas, colocados cruzando la calzada, por día y por letrero	**8840**
3.- Otros anuncios:		
a-	Carteles, pantallas, instaladas para fijar afiches o anuncios con textos cambiables, abonarán por cada faz, por m2. O fracción y por semestre.	**33150**
b-	Avisos sobre rutas, caminos, baldíos por semestre, previa autorización de Vialidad Nacional o Provincial, según corresponda.	**12155**
c-	Campañas publicitarias, por día y stand	**22815**
d-	Pantallas destinadas a la reproducción de imágenes de carácter publicitario.	**49985**
4.- Avisos en y/o por medio de vehículos:		

a-	En vehículos destinados exclusivamente a publicidad, excepto la sonora, por vehículo y por semestre	**11050**
b-	Publicidad que se realiza en espacio aéreo, se abonará por día	**49075**
5.- Otras formas de publicidad:		
a-	Avisos o proyecciones luminosas o cinematográficas de propaganda en la vía pública, por cada una y por semestre	**12610**

Artículo Nº 18: Si algún medio de publicidad y/o propaganda no se halle expresamente determinado en el presente título, el Departamento Ejecutivo autorizará su percepción sobre idénticas bases que sus similares, con un mínimo de **3250 MOD.** y hasta un máximo de **75465 MOD.**

Todo Derecho por Publicidad y Propaganda no abonado en término se liquidará al valor del gravamen al momento de pago.

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por ciento (100%).

Toda publicidad y/o propaganda referida a bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un cien por ciento (100%) sobre todos los conceptos.-

Toda presentación para aprobación del presente derecho requerirá la autorización del área correspondiente, previa presentación de croquis informativo.

CAPÍTULO VI

DERECHOS POR COMERCIALIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo Nº 19: Las actividades que se realicen en la Vía Pública o en lugares de dominio público, conforme arts. 195 a 201 de la Ordenanza Fiscal quedan eximidas para el ejercicio en curso.

CAPÍTULO VII

DERECHOS DE OFICINA

Artículo Nº 20: Por las gestiones y actuaciones administrativas se abonarán los siguientes derechos:

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

	SECRETARÍAS DE GOBIERNO, ECONOMÍA Y COORDINACIÓN Y GESTIÓN	
		MOD
1-	Toda actuación general, hasta 3 fojas.	**4810**
2-	Reposición de fojas subsiguientes, por foja.	**780**
3-	Por otorgamiento de certificados de libre deuda sobre bienes inmuebles	**15470**
3. "a"	Por transferencia de fondos de comercio, autos, motos, motonetas y otro, de comercio o baja.	**6630**

4-	Adicionales para tramitar la expedición dentro de las 48 hs., trámite urgente, referido al inciso 3.	**22100**
5-	Testimonios de expedientes y/o actos relativos a la jurisdicción Municipal, por cada foja.	**2210**
6-	Por transferencia de concesión a terceros:	
	a- Hasta cinco años.	**27430**
	b- Hasta diez años.	**64090**
	c- 146575	**146575**
7-	Por cada diligenciamiento de oficios judiciales de abogados rematadores, martilleros públicos y otros profesionales autorizados por la Ley Particular.	**12415**
8-	Por transferencias de motos, motonetas y otros.	**6630**
9-	Por certificados de bajas y/o altas de autos, motos, motonetas y otros.	**8840**
10-	Por certificado de pago de Derechos de Cementerio.	**2925**
11-	Por solicitud de verificación de ubicación de sepultura.	**3900**

12- Por solicitud de reducción o traslado de restos. **5395**

13- Por tramitación de licencia de conductor:

1- Por primera vez y/o por cada renovación de 1 año **11050**

2- Por primera vez y/o por cada renovación de 2 años **22100**

3- Por primera vez y/o por cada renovación de 3 años **33150**

4- Por primera vez y/o por cada renovación de 5 años **55250**

5- Por cada duplicado solicitado por extravío o robo del original, tomándose la fracción de tiempo de vigencia que le resta en número enteros:

A) 1 Año **11050**

B) 2 Años **22100**

C) 3 Años **33150**

D) 4 Años **55250**

6- Por cada renovación de aptitud física o cambio de categoría **22100**

En el caso de Ex- Soldados conscriptos combatientes de la Guerra del Atlántico Sur y de civiles cumpliendo funciones en el Teatro de Operaciones Malvinas o en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur en los términos de la Ord. 2703/99 y para los integrantes del Cuerpo Activo Bomberos Voluntarios que se desempeñen en forma efectiva como choferes, sobre los valores antes determinados se efectuará un descuento del 50%. Están exentos del pago de los

derechos por licencia de conducir los agentes municipales que se

desempeñen como choferes en la forma que determine la reglamentación.-

14-	Por cada fotocopia, tamaño oficio, de planos, subdivisión, construcción, minuta o similares.	**780**
15-	Por cada solicitud de informes que deben ser extraídos de los archivos Municipales.	**11050**
16-	Por cada certificado de actuación Municipal.	**6630**
17-	Por cada intimación administrativa de deuda.	**11050**
18-	Por la gestión de boletos de marcas y señales ante Ministerio de Asuntos Agrarios.	
	- Dirección Provincial de Ganadería	
	a.- Marca Nueva.	**96395**
	b.- Señal Nueva.	**96395**
	c.- Renovación de Marca.	**96395**
	d.- Renovación de Señal.	**96395**
	e.- Duplicado de Señal.	**82225**
	f.- Duplicado de Marca.	**82225**
	g.- Transferencia de Marca.	**96395**
	h.- Transferencia de Señal.	**96395**
	i.- Rectificaciones.	**28730**
	j.- Certificados Comunes.	**28730**
19-	Por la provisión de Ordenes de Servicio, Placas Identificatorias y Obleas a los remises conforme a las disposiciones de la Ordenanza 2.652/98 (Art. 16 y 30)	
	a.- Por cada 50 formularios de Órdenes de Servicio (Art. 16)	**41990**
	b.- Por cada juego de Placas Identificatorias incluidas obleas autoadhesivas (Art. 30)	**36725**

	c.- Por la transferencia de la titularidad de vehículos afectados a SERVA (remises/ taxis).	**466440**
20-	Por la expedición de certificados de aptitud ambiental	
	a.- Por primera vez	**27430**
	b.- Por renovación con validez de 2 (dos) años	**13715**
21-	Por la Gestión de Inscripción de Establecimientos, que se dediquen a la cría, engorde o acopio de Cerdos – Ley Nº 10510-, ante la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Sanidad Animal – Área de Explotación Porcina- Dirección Provincial de Ganadería	**38935**
22-	Por cada pieza postal remitida con destino dentro del Partido de Coronel Rosales mediante sistema de “carta simple” del Correo Argentino o mediante sistema de reparto personal o mecanismos similares (Arts. 18, 22 y cctes. de la Ordenanza Fiscal).	**715**
23-	Por cada pieza postal remitida con destino fuera del Partido de Coronel Rosales mediante sistema de “carta simple” del Correo Argentino o mediante sistema de reparto personal o mecanismos similares (Arts. 18, 22 y cctes. de la Ordenanza Fiscal).	**2795**

Por la toma de examen de

Clase A 2: Triciclos y cuatriciclos sin cabina de cualquier cilindrada o kilowatts de potencia máxima continua.

24- Clase A 2.1 Triciclos y cuatriciclos sin cabina de hasta TRESCIENTOS CENTÍMETROS CÚBICOS (300 c.c.) o VEINTE

KILOWATTS (20 kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica con manillar o manubrio direccional. Clase A 2.2: Triciclos y cuatriciclos sin cabina de más de TRESCIENTOS CENTÍMETROS CÚBICOS (300 c.c.) o VEINTE

KILOWATTS (20 kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica con manillar o manubrio direccional. A los efectos de obtener esta clase de licencia se debe acreditar una antigüedad previa de DOS (2) años en la clase A 2.1, excepto los mayores de 21 años de edad que deberán acreditar UN (1) año en triciclos o cuatriciclos de cualquier cilindrada, según el caso. **16354**

Incluye clase A 2.1.

Clase A 3: Triciclos y cuatriciclos cabinados de cualquier cilindrada o kilowatts de potencia máxima continua con volante direccional.

SECRETARÍAS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

1- Por la emisión de Certificados de constancias para tramites en organismos **26520**

2- Por nuevas inspecciones motivadas por observaciones de la oficina Técnica Municipal. **17680**

3- Por cada solicitud de inscripción en el Registro Municipal de **33150**

construcciones y de empresas de construcciones.

4- Por cada carpeta de construcción. **23010**

5- Copias de planos de construcción archivadas en la Dirección de Catastro Municipal, en ancho de ploteo de 0,91 mts.

a.- Cada 33 cmts o fracción. **7540**

6- Por cada solicitud de apertura de calzada. **17680**

7- Por cambio de constructor, instalador de empresas constructoras o directores técnicos. **70720**

8- Inspección ocular domiciliaria. **11050**

9- Cada inspección parcial de construcción. **11050**

10- Cada inspección final de construcción. **24310**

11- Copias de planos de obra en oficina

a.- Cada 33 cmts o fracción. **7540**

12- La expedición de certificados de aprobación de subdivisión de tierras en las siguientes formas:

1- Subdivisión de manzanas, por cada manzana resultante o fracción superior a 5000 mts. **121550**

2- Subdivisión de lotes en fracciones o parcelas, se cobrará por fracción o parcelas resultantes:

a- en la zona 1 y 2 **44200**

b- en la zona 3 y 4 **19890**

c- en la zona 5 **44200**

d- fuera de zona **14365**

Cuando la cantidad de parcelas o fracciones resultantes en cada uno de los incisos precedentes, sea mayor de 10, por cada parcela que exceda de 10, se abonará el cincuenta por ciento (50%) del valor correspondiente. Si la propiedad diera con sus frentes o vértices a

dos o más zonas, pagarán sobre la zona a la cual corresponda el mayor frente.

13- Expedición de certificados de aprobación de planos de mensuras de tierras que no sean objeto de subdivisión, se cobrará por cada parcela mensurada **30940**

14- Por cada subdivisión de quintas, chacras y parcelas rurales en fracciones, se cobrará por cada fracción resultante

a. - de 1 has. a 2 has. **53040**

b. - de 2 has. a 5 has. **81770**

c. - de 5 has. en adelante **143650**

Cuando la cantidad de parcelas resultantes o fracciones en c/u de los incisos precedentes, sea mayor de 10 por cada parcela resultante que exceda de 10, se abonará el cincuenta por ciento del valor

correspondiente.

15- Expedición de datos catastrales, tales como ubicación, valores, fecha de empadronamiento de inmuebles, abonarán

a- De número de cuenta municipal y partida **1625**

b- De ubicación de inmueble **3315**

c- De nomenclatura, valuación, base imponible, etc. **4420**

d- Extraídos de la ficha de dominio y minuta de inscripción **8450**

e- Consulta de planchetas y ficha catastral **2600**

f- Consulta de planos de subdivisión y construcción **3315**

16- Expedición de certificados de subdivisión y unificación de catastro, se abonará

a- por dos cuentas de catastro **17680**

b- por tres a cinco cuentas **26520**

c- por seis o más cuentas **48620**

Por cada carpeta de licitación completa de obras públicas, se abonará sobre el valor del Presupuesto Oficial:

Hasta $ 500.000 – el dos por mil (2 %o)

Sobre el excedente el uno por mil (1%o)

El importe mínimo a percibir será de **53040**

18- Por cada solicitud para extracción de árboles, por unidad **5525**

19- Por cada solicitud de rotura de calles para servicios públicos, se abonará por adelantado por m2. de pavimento o fracción **28665**

20- Por aplicación de la Ordenanza Nº 3017, se abonará:

a- plantación de árboles en la vereda, por unidad **11180**

b- construcción de borde de vereda **37245**

		c- colocación de murete subterráneo	**59670**
		d- por plantación de setos vivos, por metro lineal	**11180**
21-	Por cada ejemplar del Código de edificación		**19890**
22-	Por la construcción de veredas por m2 o fracción (solo mano de obra)		**55250**
23-	Por la construcción de cercos por m2 o fracción (solo mano de obra)		**77350**
24-	Por la refacción de pavimento por m2 o fracción (solo mano de obra)		**61880**
25-	Por cada ejemplar del vivero municipal se cobrará en base a reglamentación del Departamento Ejecutivo a actualizarse en base a unidad definida de variación salarial.		
SECRETARÍA DE SALUD			
1-	Por cada libreta de sanidad o carnet sanitario		**16380**
2-	Por cada examen médico para renovación anual de libreta de sanidad		**9100**
3-	Por cada solicitud de inscripción de productos, por expedientes		**11960**
4-	Por cada certificado de producto inscripto		**11960**

5-	Análisis de Triquina por Digestión Enzimática	**13975**
6-	Por los análisis realizados por el laboratorio Municipal, a solicitud de particulares o para inscripción de productos, se cobrarán los aranceles establecidos por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires.	

CAPÍTULO VIII

DERECHO DE CONSTRUCCIÓN

Artículo Nº 21: La determinación del valor en juego para la fijación de los Derechos de Construcción deberá realizarse:

a. Utilizando las tablas de categorización de Obras.
b. El valor monetario del coeficiente uno (1) se fija en **135000 MOD.**
c. Al valor resultante determinado por la aplicación del inciso b) se le adicionará:

	MOD
1.- Por cada inspección parcial de construcción	**9750**
2.- Por cada inspección final de construcción	**19500**
3.- Por citaciones y entrega de la documentación correspondiente al final de la obra	**7540**

Los valores correspondientes al inciso c) se considerarán como derechos de construcción en caso de presentación por medio de expediente de obra. Para el resto de las solicitudes efectuadas, se percibirán los mismos como Derechos de Oficina.

Artículo Nº 22: Para la determinación de los derechos de construcción para las obras de empresas privadas en la vía pública, no contratadas por el Municipio, deberá considerarse:

	MOD/ALIC

a) Con la presentación de la documentación previa, sobre el valor de la Obra	**1,30%**
b) Sin documentación previa, sobre el valor de Obra	**3,57%**
c) Al valor resultante de los ítems a) o b), según corresponda, se adicionarán	
1.-Por cada inspección parcial	**11050**
2.-Por cada inspección final	**24570**
3.-Por carpeta de construcción	**22100**
4.-Por rotura de calle y/o acera	
4 a.-Por rotura de calle y/o acera con zanjeo hasta 0.80 mts de ancho por cada 100 metros o fracción	**123565**
4 b.-Con zanjeo mayor a 0.80 mts de ancho por m2 o fracción	**6240**
4 c.-Hasta 10 m2	**83980**
5.-Por citaciones y/o comunicaciones	**7540**

1. Por la factibilidad de localización de cada estructura de soporte de antenas de telefonía fija, telefonía celular, se abonará el siguiente monto:

	MOD
Por cada estructura	**7956000**

2. Por la factibilidad de localización de cada estructura de soporte de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, radiocomunicaciones, televisión por cable, transmisión de datos, se abonará el siguiente monto:

	MOD
Por cada estructura	**587860**

B- Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones las estructuras de soporte, se abonarán los siguientes montos cada 3 meses:

B-1- Estructuras de soporte de telefonía celular y fija y televisión por cable

	MOD.
Por cada estructura	**1281800**

B-2- Otras antenas

	MOD.
Por cada estructura	**128180**

Artículo Nº 23: Para el servicio de delineación en Obras Públicas exclusivamente se percibirán:

	MOD.
a) Delineación en zonas pavimentadas, por metro de frente	**14170**
b) Delineación en zonas sin pavimentar, por metro de frente	**19045**

Artículo Nº 24: Se abonará la siguiente cantidad de MOD. en concepto de relevamiento, de acuerdo con:

	MOD.
a) Por cada relevamiento de fijación de vértices de línea por estaqueo de la misma en el terreno cuando no mediara permiso de construcción	**53040**
b) Por relevamiento de fijación de vértices en manzanas o puntos de arranques para trabajos topográficos con estaqueo	**83980**

c) Por fijación en el terreno de puntos acotados con estaqueo	**35360**

Artículo Nº 25: En los casos de refacciones o modificaciones que no impliquen un aumento en la superficie cubierta del inmueble, se abonará un derecho de acuerdo con el valor de la obra denunciada por el profesional y el propietario, debiendo presentar el presupuesto actualizado con el factor de corrección correspondiente a la fecha de presentación del expediente de Construcción en el Departamento de Obras Particulares, y en la siguiente proporción:

a) Con documentación previa, sobre el valor de la obra, el	**1.30%**
b) Sin documentación previa, sobre el valor de la obra, el	**1.95%**

En casos de obras con permiso, se adicionarán los recargos previstos en los incisos c) 1, 2 y 3 del artículo 21° de esta Ordenanza Impositiva.

En casos de obras realizadas sin permiso municipal, donde no exista la presentación previa de planos, se adicionarán además los incisos c) 2 y 3 del artículo 21° y los recargos previstos en el artículo 30° de la presente Ordenanza Impositiva.

Artículo Nº 26: En la construcción de monumentos, bóvedas, panteones, nichos aéreos y sótanos funerarios, el propietario abonará los siguientes derechos:

	MOD
1.- MONUMENTOS:	
a) De mampostería, terminada con revoque fino, revestimiento cerámico, salpicrete, iggam simil, piedra o similares	**36075**
b) De granito reconstruido o similar	**42445**
c) De mármol o granito natural	**66300**
2.- BOVEDAS O PANTEONES:	
a) De dos metros de frente	**140595**
b) De más de dos metros de frente	**171730**

3.- NICHOS AEREOS:	
a) De un nicho	**29445**
b) De dos nichos	**39130**
c) De tres nichos	**52390**
d) De cuatro o más nichos	**57265**
4.- SOTANOS:	
a) Para un ataúd	**13260**
b) Para dos ataúdes	**26520**

A los incisos 2, 3 y 4 se le adicionarán los valores correspondientes a los incisos c) 1, 2, 3, del artículo 21° de la presente Ordenanza Impositiva.

Artículo Nº 27: En los casos de demoliciones en el cementerio se cobrará el 30% del valor de acuerdo al tipo de construcción de que se trate, según lo establecido en el artículo 26° y se le adicionará el inciso c) 2 y 3 del artículo 21°, ambos de la presente Ordenanza Impositiva

Artículo Nº 28: Por la construcción, instalación de cualquier naturaleza y obras de infraestructura dentro del Partido de Coronel Rosales, no especificadas a los fines impositivos en el presente capítulo y siempre que estén sujetos al permiso o control Municipal se abonará:

a) Sobre el valor de la obra, el	**1,00%**

En casos de obras con permiso, se adicionarán los incisos c) 1,2 y 3 del artículo 21° En casos de obras realizadas sin permiso municipal, donde no exista la presentación previa de planos, se adicionarán además los incisos c) 2 y 3 del artículo 21° y los recargos previstos en el artículo 30°.

Artículo Nº 29: Para los casos previstos en el artículo Nº 227 de la Ordenanza Fiscal anual, se cobrará un dos por ciento (2 %) del costo de la obra.

Artículo Nº 30: Para los casos previstos en el artículo Nº 229 de la Ordenanza Fiscal anual, referente a las construcciones efectuadas sin la presentación previa de la documentación de obra, la determinación del valor en juego para la fijación de los Derechos de Construcción se hará en la siguiente forma:

a. Por la determinación emergente de la aplicación de los incisos a), b) y c) del artículo 21°.
b. Al valor resultante se lo multiplicará por la alícuota que para cada uno de los casos a continuación se detallan:

1.- PRESENTACION ESPONTÁNEA	
A. Obras reglamentarias, el	**1,625%**
B. Obras antirreglamentarias, el	**5,20%**
2.- PRESENTACION POR DETECTACIÓN:	
A. Obras reglamentarias, el	**3,25%**
B. Obras antirreglamentarias, el	**16,25%**

A la liquidación definitiva, se le adicionarán los incisos c) 2, 3 y del artículo 21°

Artículo Nº 31: Para los casos de Vivienda económica establecidos conforme al artículo 240 de la Ordenanza Fiscal anual, se establece como monto máximo de ingreso mensual del grupo familiar solicitante **208.000 MOD.**

Artículo Nº 32: Por las construcciones que avancen sobre la línea Municipal:

	MOD
a) Cuerpos y balcones cerrados, por m3	**11050**
b) Balcones abiertos, por m2	**11050**
c) Marquesinas y voladizos, por m2	**11050**

d) Reforma nivel cordón, por m Lineal	**11050**

Artículo Nº 33: Por demoliciones parciales o totales, se abonará de acuerdo a:

	MOD
1) Demolición con permiso municipal	
a) Por cada m2. O fracción de superficie cubierta	**1430**
b) Con un mínimo de	**45760**
A la liquidación resultante se le adicionarán, los incisos c) 1, 2 y 3 Art. 21°	
2) Demolición sin permiso municipal	
a) Por cada m2. O fracción de superficie cubierta	**2925**
b) Con un mínimo de	**90610**
A la liquidación resultante se le adicionarán los incisos c) 2 y 3 del Artículo 21°	

Artículo Nº 34: Para los casos previstos en el artículo 221° de la Ordenanza Fiscal anual, se cobrará:

a. El valor de los Derechos de Construcción correspondientes a la obra existente sin permiso detectada, y
b. Se adicionará al inciso a), el monto establecido por el Colegio de Técnicos para Medición, equivalente a **108800 MOD.**

CAPÍTULO IX

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo Nº 35: Por la ocupación de la Vía Pública en lugares de dominio público, se abonarán los

siguientes derechos:

	MOD.
1.- Por colocación de tableros para la fijación de carteles de propaganda y caballetes para fijar, publicaciones escritas diversas, previa autorización, por m2. Y por semestre	**11505**
2.- Por la ocupación de la acera al frente de negocios, previa autorización:	
a) Por mts. Lineal de frente y por mes o fracción	**4225**
b) Por mesas con sillas, por cada mesa y por mes o fracción	**8190**
c) Por mesas con sillas, por cada mesa y por mes o fracción en la ampliación y utilización del área gastronómica sobre la calzada en radio del sistema de estacionamiento medido y pago, conforme ordenanza 4093 aumentará en un 50% de lo establecido	**12285**
3.- Por ocupación de la Vía Pública por Kiosco, carro gastronómico o instalaciones de expendio de productos, cuando se autoricen:	
En la plaza General Belgrano o Parque San Martín, por cada carro o instalación y por mes y otros contemplados en la ordenanzas 3731, 4080 y 4234	**48620**
En la Ciudad, por cada carro o instalación y por mes	**48620**
Fuera de la ciudad, por cada carro o instalación y por mes	**48620**
En la zona balnearia, por cada carro o instalación y por mes	**48620**
4.- Por refugios para paradas de automóviles de alquiler, por mes	**29445**
5.- Por uso del espacio público AEREO, A NIVEL O SUBTERRANEO, las compañías o empresas particulares de cualquier naturaleza, pagarán por mes o fracción:	
a) En el caso de empresas que emitan televisión o radio por cable o internet:	

a.1.-El equivalente al dos con cincuenta por ciento (2,5%) del total de la facturación que realicen en el mismo período, en concepto de abono por servicio	
a.2.- En el caso en que no resulte posible acreditar fehacientemente los montos facturados sobre los cuales se aplicará el precitado porcentaje, abonarán por el espacio público ocupado con el tendido de cables, por cada mil (1000) metros o fracción	**11310**
b) Las empresas no comprendidas en el inciso a), abonarán:	
b.1.- Por el tendido transitorio de cables, cañerías, tuberías y otras instalaciones similares, por cada cien (100) metros o fracción	**18135**
b.2.- Por el tendido de cables, cañerías, tuberías y otras instalaciones similares, no incluido en el inciso anterior, por cada mil (1000) metros o fracción.	**3770**
Para los casos de empresas proveedoras de gas, agua, energía, etc. los cuales no sea posible acreditar fehacientemente los metros lineales a declarar, abonarán un dos 50/100 (2,5 %) de la facturación en el Distrito.	
b.4.- Por cada poste, por unidad	**5980**

b.5- Por poliductos, oleoductos, gasoductos y similares fíjense mensualmente por cada mil (1.000) metros lineales o fracción.	**707200**
6.- Taxis, por semestre o fracción	**36270**
7.- Vehículos de alquiler (bicicletas, triciclos, autos y/o similares), en funcionamiento en plazas, paseos públicos y zonas balnearias abonarán por cada uno y por mes o fracción	**5135**
8. Por el uso u ocupación de locales en el interior de la Terminal de Ómnibus	
a. Locales destinados a boleterías o administración por las empresas, por m2 o fracción y por mes	**22100**

b. Locales destinados a depósitos o embalajes por las empresas, por m2 o fracción y por mes	**16575**
c. Dársenas para entrada o salida de unidades de las empresas prestatarias de servicios de transporte abonarán por cada una según lo establezca la Resolución provincial dictada a tal efecto (Res.2335/2018 y modificatorias).	
9.- Funcionamiento de carrousel en plazas, paseos públicos, parques y zonas balnearias, abonaran por mes la cantidad de	**24570**
10.-Por la instalación de castillo inflable y/u otro tipo de entretenimiento y/u otro tipo de actividades no clasificadas en plazas, paseos públicos y zonas balnearias, abonaran por metro cuadrado y por mes. Con un máximo de 5 metros cuadrados	**8190**
11- Fijase semestralmente el presente derecho a piletas de natación que desaguan a conductos pluviales municipales la suma correspondiente al sueldo básico de un empleado municipal administrativo categoría 6.	

Fijase los valores semestrales de estos derechos para los establecimientos industriales, comerciales, depósitos, estaciones de servicio, etc., por conexión a los desagües municipales, uso y conservación de los mismos y por desagües a cauces naturales, por el caudal que evacuan, de acuerdo a los metros cuadrados de la superficie del inmueble, según se detalla a continuación.

Hasta 200 m2	**40885**
De 201 m2 a 1.000 m2	**53040**
De 1.001 m2 a 5.000 m2	**68965**
De 5.001 m2 a 10.000 m2	**89505**
Más de 10.001 m2	**116480**

Será facultad del Departamento Ejecutivo establecer y dictar las reglamentaciones necesarias para la celebración de un convenio de uso sobre todas las actividades desarrolladas anteriormente, que luego será convalidado por el Honorable Concejo Deliberante.

CAPÍTULO X

DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, DE EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, PEDREGULLO, SAL Y DEMÁS MINERALES

Artículo Nº 36: Los derechos a aplicar, serán los siguientes:

	MOD
1.- Arena por m3	**780**
2.- Pedregullo, canto rodado, por m3	**1105**
3.- Material de suelo y tosca, por m3	**455**
4.- Arena voladora, por m3	**455**

Por la extracción que se realice sobre terrenos fiscales, se abonará el trescientos por ciento (300%) de los montos fijados.

El monto mínimo a abonar será de **145600 MOD** por mes.

CAPÍTULO XI

DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo Nº 37: Los derechos a los espectáculos públicos a que se refiere la Ordenanza Fiscal, quedan fijados de acuerdo a la clasificación y cantidad de MOD y alícuotas que a continuación se determinan:

1.- Bailes, festivales, recitales y/o similares, sobre el total de cada entrada, se abonará el	**5%**
2.- Parques de diversiones con juegos mecánicos, electrónicos y/o de destreza y/o similares abonarán por juego y por día	**6110**

3.- Todo espectáculo, cualquiera fuere su naturaleza, no previsto precedentemente, abonará por cada reunión	**20800**
4.- Espectáculos circenses por función	**33150**
5.- Bailes, festivales, recitales, obras teatrales y/o similares, llevados a cabo en el Teatro Colón, sobre el total de cada entrada, se abonará el	**7 %**
6 - Espectáculos que sean realizados en el Teatro Colón, a beneficio de alguna Institución del Distrito y/o Declarados de Interés Municipal, quedan eximidos del canon establecido en el inciso 11	

Será potestad del Departamento Ejecutivo establecer un convenio de uso sobre todas las actividades desarrolladas anteriormente en el cual se determinará un alquiler del Teatro Colón según la magnitud de la obra, el cual oscilará entre **13325 MOD** y **226746 MOD**.-

Artículo Nº 38: Se establece, de acuerdo al artículo 255 de la Ordenanza Fiscal, un mínimo de **5265 MOD**.-

CAPÍTULO XII

PATENTES DE RODADOS Y VEHICULOS MUNICIPALIZADOS

Artículo Nº: 39: Por los vehículos radicados en el Partido y que utilicen o no la vía pública, se abonará un derecho anual aplicable a los siguientes vehículos.

A. Para los rodados que cuenten con valor establecido por la DNRPA-ACARA según lo dispuesto en el Art. 262 de la Ordenanza Fiscal: se aplicará una alícuota de uno con 75/100 por ciento (1.75%) sobre la base imponible.

En ningún caso el monto resultante a abonar por el contribuyente o responsable podrá ser inferior a **8289 MÓDULOS** en cuyo caso, tal constituirá el tope mínimo del tributo a liquidar.

Por su parte el monto resultante a abonar por el contribuyente o responsable tampoco podrá ser superior en 1.75 veces a lo que hubiere sido liquidado en el año inmediatamente anterior en cuyo caso tal valor constituirá el tope máximo del tributo a liquidar. -

B. Para los rodados que no cuenten con valor establecido por la DNRPA-ACARA según lo dispuesto por el Art. 262

2do. párrafo de la Ordenanza Fiscal:

CATEGORÍAS DE ACUERDO A LA CILINDRADA: MOTOCICLETAS CON O SIN SIDECAR Y MOTONETAS

MODELO	Hasta 100cc	De 101cc a 150cc	De 151cc a 300cc	De 301cc a 500cc	De 501cc a 750cc	Más de 750 cc	Bicicletas con motor y triciclos
	MOD	MOD	MOD	MOD	MOD	MOD	MOD
Año en curso	**20995**	**38233**	**57902**	**83096**	**128180**	**199121**	**8289**
Año en curso menos 1	**17680**	**31603**	**48620**	**59670**	**108290**	**167960**	**8289**
Año en curso menos 2	**15028**	**26962**	**41327**	**53703**	**91715**	**141440**	**8289**
Año en curso menos 3	**12818**	**22984**	**34918**	**49946**	**77350**	**120224**	**8289**
Año en curso menos 4	**10608**	**19006**	**29614**	**42874**	**65858**	**102102**	**8289**
Año en curso menos 5	**9503**	**16796**	**25857**	**37570**	**57902**	**89726**	**8289**
Año en curso menos 6	**8289**	**14586**	**22763**	**32708**	**50830**	**78897**	**8289**
Año en curso menos 7	**8289**	**13039**	**19890**	**28951**	**44863**	**69394**	**8289**

Año en curso	**8289**	**11271**	**17680**	**25415**	**39338**	**60996**	**8289**
menos 8							
Año en curso menos 9 y anterior	**8289**	**9945**	**15691**	**22763**	**35581**	**54808**	**8289**

En ningún caso el monto resultante a abonar por el contribuyente o responsable podrá ser inferior a **8289 MOD** en cuyo caso, tal constituirá el tope mínimo del tributo a liquidar.-

C. Los vehículos y motovehículos que pertenezcan al registro municipal de automóviles y motocicletas antiguos, clásicos y de colección (según ordenanza 3.684) abonarán el presente derecho según el siguiente detalle:

Automóviles: 16250.00 MOD por año. Motovehículos: 13000.00 MOD por año

D. El incremento del monto del gravamen correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 del Impuesto Automotor liquidado conforme ordenanza municipal N° 3992, no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) respecto del monto del gravamen emitido respecto del mismo imponible en el ejercicio 2023.

E. El Departamento Ejecutivo quedara facultado para otorgar a los contribuyentes y/o responsables del gravamen un descuento sobe los montos a abonar por el impuesto a los Automotores conforme al siguiente esquema:
   a. Según el modelo (años de antigüedad) del automotor el descuento a otorgar será en orden decreciente y proporcional entre el 40% y 10% partiendo del modelo más antiguo hasta llegar al más reciente, se denominará Dto. Municipal por antigüedad y según el siguiente rango:

Años de antigüedad	**Descuento**
25 o más	40

24	38
23	36
22	34
21	32
20	30
19	28
18	26
17	24
16	22
15	20
14	18
13	16
12	14
11	12
10	10

b. Según el valor establecido (Valuación Fiscal) por el DNRPA a cada automotor el descuento a otorgar será en orden decreciente y proporcional entre el 40% y 4% partiendo del rango de valor más bajo hasta llegar al rango de valor más alto, se denominará Descuento Municipal por valuación conforme el siguiente esquema:

Rango Valuación	**Descuento**
Hasta 350.000	40
350.000 a 420.000	36

420.000 a 490.000	32
490.000 a 560.000	28
560.000 a 630.000	24
630.000 a 700.000	22
700.000 a 770.000	20
770.000 a 840.000	18
840.000 a 910.000	16
910.000 a 980.000	14
980.000 a 1.050.000	12
1.050.000 a 1.190.000	10
1.190.000 a 1.400.000	8
1.400.000 a 8.000.000	6
Mayor a 8.000.000	4

F. Fíjese una bonificación del ciento por ciento (100%) del pago del impuesto automotor en virtud de lo dispuesto por Art. 11 y cctes. de la Ley N° 13.010, Art. 45 y cctes. De la Ley N° 15.170 de la Provincia de Buenos Aires respecto de aquellos automotores que, exclusivamente por su antigüedad, no cuenten con valor establecido por el DNRPA.-

Para los rodados comprendidos en los incisos A y B del presente artículo que hubieren sido patentados en el año en curso (0 KM) se establece como tope máximo del gravamen a liquidar la suma equivalente a **353600 MÓDULOS. –**

CAPÍTULO XIII

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo Nº 40: La transacción y/o movimiento de ganado, equino, bovino, ovino y porcino, tributarán las tasas que a continuación se detallan por cabeza:

GANADO BOVINO Y EQUINO			**MOD**
Documentos por transacciones o movimientos:			
a-	Venta particular de productor a productor del mismo Partido: Certificado		**975**
b-	Venta particular de productor a productor de otro Partido:		
	1-	Certificado	**1703**
	2-	Guía	**1703**
	3-	Guía de venta	**1859**
c-	Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
	1-	A frigorífico o matadero del mismo Partido:	**1703**
		Certificado:	**1703**
	2-	A frigorífico o matadero de otra jurisdicción	**1703**
		Certificado:	**1703**
		Guía	**1703**
d-	Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:		
	Guía		**1703**
e-	Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:		
	1-	Certificado	**1703**

	2-	Guía		**1703**
f-	Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:			
	1-	A productor del mismo partido:		
		Certificado:		**975**
	2-	A productor de otro Partido:		
		Guía/Cert.		**975**
	3-	A frigorífico o matadero de otras Jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:		**975**
		1-	Certificado:	**975**
		2-	Guía	**975**
	4-	A frigorífico o matadero local:		
		Certificado:		
g-	Venta de productor en remate-feria de otros Partidos:			
	Guía			**975**
h-	Guías para el traslado fuera de la Provincia:			
	1-	A nombre del propio productor		**975**
	2-	A nombre de otros		**1859**
i-	Guías a nombre del propio productor para traslado a otro Partido			**156**
j-	Permiso de remisión a feria (en caso que el animal provenga del mismo Partido)			**156**

	En los casos de expedición de la guía del apartado i- , si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los 15 días, por permiso de remisión a feria se abonará	**468**
k-	Permiso de marca	**312**
l-	Guía de faena (en caso que el animal provenga del mismo Partido)	**156**
m-	Guía de cuero	**156**
n-	Certificado de cuero	**156**

GANADO OVINO		**MOD**
Documentos por transacciones o movimientos:		
a-	Venta particular de productor a productor del mismo Partido: Certificado	**468**
b-	Venta particular de productor a productor de otro Partido:	

	1-	Certificado	**975**
	2-	Guía	**975**
	3-	Guía de venta	**975**
c-	Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
	1-	A frigorífico o matadero del mismo Partido:	
		Certificado:	**975**
	2-	A frigorífico o matadero de otra jurisdicción	
		Certificado:	**975**
		Guía	**975**

d-	Venta de productor en Avellaneda y/o Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:			
	Guía			**975**
e-	Venta de productor a tercero y remisión a Avellaneda, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:			
	1-	Certificado		**975**
	2-	Guía		**975**
f-	Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:			
	1-	A productor del mismo partido:		
		Certificado:		**468**
	2-	A productor de otro Partido:		
		Guía/Certificado		**468**
	3-	A frigorífico o matadero de otras Jurisdicciones o remisión a Avellaneda y otros mercados:		
		1-	Certificado	**468**
		2-	Guía	**468**
	4-	A frigorífico o matadero local:		
		Certificado:		**468**
g-	Venta de productor en remate-feria de otros Partidos:			
	Guía			**468**
h-	Guías para el traslado fuera de la Provincia:			
	1-	A nombre del propio productor		**468**
	2-	A nombre de otros		**975**

i-	Guías a nombre del propio productor para traslado a otro Partido	**156**
j-	Permiso de remisión a feria (en caso que el animal provenga del mismo Partido)	**156**
k-	Permiso de señalada	**156**
l-	Guía de faena (en caso que el animal provenga del mismo Partido)	**19,5**
m-	Guía de cuero	**32,5**
n-	Certificado de cuero	**32,5**

GANADO PORCINO **MOD**

Documentos por transacciones o movimientos:

a- Venta particular de productor a productor del mismo Partido: Certificado **468**

b-	Venta particular de productor a productor de otro Partido:		
	1-	Certificado	**975**
	2-	Guía	**975**
	3-	Guía de venta	**975**
c-	Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
	1-	A frigorífico o matadero del mismo Partido	**975**
		Certificado:	**975**
	2-	A frigorífico o matadero de otra Jurisdicción	**975**
		Certificado	**975**

		Guía		**975**
d-	Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción: Guía			**975**
e-	Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra Jurisdicción:			
	1-	Certificado		**975**
	2-	Guía		**975**
f-	Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:			
	1-	A productor del mismo Partido		
		Certificado		**468**
	2-	A productor de otro Partido		
		Certificado		**468**
		Guía		**468**
	3-	A frigorífico o matadero de otras Jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:		
		1-	Certificado	**468**
		2-	Guía	**468**
	4-	A frigorífico o matadero local:		**468**
g-	Venta de productor en remate-feria de otros Partidos: Guía			**468**
h-	Guía para traslado fuera de la Provincia:			
	1-	A nombre del propio productor		**468**
	2-	A nombre de otros		**975**

i-	Guías a nombre del propio productor para traslado a otro Partido	**156**
j-	Permiso de remisión a feria (en caso que el animal provenga del mismo Partido)	**156**
k-	Permiso de señalada	**156**
l-	Guía de faena (en caso que le animal provenga del mismo Partido)	**156**
m-	Guía de cuero	**52**
n-	Certificado de cuero	**52**

<u>Artículo Nº 41</u>: Tasas fijas sin considerar el número de animales

		OVINO/PORC-MOD	BOV./EQ-MOD
A-	Correspondientes a Marcas y Señales:		
	1- Inscripción de marcas y señales	**6500**	**8684**
	2- Inscripción de transferencias de marcas y señales	**3362**	**6188**
	3- Toma de razón de duplicado de marcas y señales	**2483**	**3094**
	4- Toma de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de marcas y señales	**4186**	**6188**
	5- Inscripciones de marcas y señales renovadas	**4186**	**6188**
B-	Correspondiente a formularios o duplicados de Certificados, Guías o Permisos		

	1-	Formulario de certificados de Guías o Permisos	**232,05**	**232,05**
	2-	Duplicados de Certificados de Guías	**1248**	**1248**

CAPÍTULO XIV

TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN, MEJORADO DE LA RED VIAL RURAL MUNICIPAL Y SERVICIOS GENERALES

Artículo Nº 42: Por la percepción de la tasa establecida en el artículo 281 de la Ordenanza Fiscal, fijase los siguientes importes:

a. Para las parcelas rurales la tasa anual se establece en **1404 MOD** por hectárea. El monto mínimo anual de esta tasa será de **34840 MOD.** por cada una
b. Los clubes de campo, Barrios Cerrados, Emprendimientos Urbanísticos, Farm Club, o similares; por las parcelas, subparcelas, lotes o unidades funcionales por cada una abonarán la cantidad anual de MOD. Que se indican:

Edificadas **256360 MOD**

Baldías **256360 MOD**

Los valores anuales se dividirán en doce cuotas iguales, con los vencimientos que el Departamento Ejecutivo determine de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ordenanza Fiscal. -

CAPÍTULO XV

DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo Nº 43: Los derechos de este Capítulo se abonarán de la siguiente forma:

TIERRAS PARA PANTEONES, BOVEDAS, NICHERAS FAMILIARES	
	MOD

Arrendamientos: por m2 hasta 15 años		
ZONA “A”	**161109**	
ZONA “B”	**137020**	
Renovaciones: por m2 por cada año: y hasta 15 años		
ZONA “A”	**17017**	
ZONA “B”	**13923**	
NICHOS MUNICIPALES		
Arrendamientos:		
	ZONA “A”- MOD	**ZONA “B” - MOD**
Por 1 año	**27300**	**26520**
RENOVACIONES: Por período de 1 año siempre que no haya tierras disponibles y/o no sea posible la reducción no pudiendo exceder la suma de las renovaciones la cantidad de 2 años.		
Por 1 año	**26520**	**20800**

A los fines de esta Ordenanza defínesela Zona “A” del Cementerio Municipal como el Sector de la Circunscripción-I delimitado por: calle Colón y límite con Sección Antigua “A” y “B”; entre calle 12 de Mayo y Sección circundante lindera con Circunscripción – III conforme al plano del cementerio aprobado.

Entiéndase por Zona “B” la no comprendida en el Sector antes mencionado.

	MOD.
INHUMACIONES	
a.- Por cada inhumación a tierra de cadáver mayor de 5 años	**35360**

b.- Por cada inhumación a tierra de cadáver menor de 5 años o de restos o cenizas	**35360**
c.- Por cada tumulación a nicho municipal	**35360**
d.- Por cada tumulación a nicho municipal de restos o cenizas	**35360**
e.- Por cada tumulación a nichera familiar panteón o cenizas	**35360**
f.- Por cada tumulación a nichera familiar panteón o bóveda de restos cenizas	**35360**
REDUCCIONES	
a.- Reducciones de cadáveres de sepultura	**35360**
b.- Reducciones de ataúdes de doble caja	**44200**
c.- Verificación del estado en que se encuentra el cadáver para su reducción	**28067**
DESMONTE DE MONUMENTOS DE SEPULTURA	
a.- Por cada servicio de desmonte	**44200**
SERVICIOS CONEXOS	
a.- Por apertura y tapado de fosa o sótano	**72085**
b.- Apertura y tapado de canteros centrales de monumentos de mampostería	**13260**
c.- Apertura de tapas de mampostería de nichos municipales o de flia.	**18135**

d.- Tapado de tapas de mampostería de nichos municipales o de flia.	**44200**

Tratándose de angelitos se abonará el 50% (cincuenta por ciento) de los establecido en los incisos a) y b)	
TRASLADOS	
a.- De ataúd	**27040**
b.- De urna	**18395**
Cuando se trate de traslados que desocupan totalmente una sepultura o nicho municipal, la tasa por reducción y la tasa por traslado se reducirán en un 50% (cincuenta por ciento)	
ATAUDES EN DEPOSITO MUNICIPAL: Siempre que el hecho no sea imputable a la Comuna, se cobrará:	
a.- Por día, durante los primeros 15 días	**2145**
b.- Por los 15 días subsiguientes, por día	**2405**
c.-Por los días subsiguientes, por día	**5525**

TRANSFERENCIAS: Por transferencia de títulos de arrendamiento el nuevo arrendatario abonará la suma que estipule la Ordenanza Impositiva vigente prorrateado por el número de años que restaren para dar cumplimiento al contrato original. Ningún caso el importe a abonar podrá ser menor del 30% (treinta por ciento) del costo actual del arrendamiento total.

CAPÍTULO XVI

TASA POR SERVICIOS VARIOS

Artículo Nº 44: Por los servicios, patentes o contribuciones que a continuación se enumeran, fíjense los siguientes derechos:

	MOD
1.- Por cada prestación de los siguientes servicios:	

	a.- Camión regador, por viaje de agua:	
	- para consumo doméstico	**34515**
	- para otros fines	**47970**
	b.- Camiones volcadores o regadores y carretón para transporte de máquinas, por hora o fracción	**58565**
	c.- Cargadora, tractor con niveladora, tractor con pala de arrastre, conservadora, motocompresor con martillo neumático, por hora o fracción	**89765**
	d.- Motoniveladora, por hora o fracción	**89765**
	e.- Topadora, retroexcavadora, camión desobstructor, por hora o fracción	**167115**
	f.- Motosierra, por hora o fracción	**28210**
	g.- Cortadora de pasto, cortadora de pavimento, por hora o fracción	**47970**

	h.- Grúa Municipal por traslado o remoción de automotores que obstruyan el tránsito o se hallen en infracción sin perjuicio de la multa, se pagarán los derechos calculados como porcentaje del sueldo básico categoría 19 en jornada de 30hs, en los siguientes valores respecto al mismo:	
	1.- Camión, acoplado, ómnibus, colectivo	**14%**
	2.- Pick-Up	**10,5%**
	3.- Automóviles y motos de más de 100 cc	**7%**
	4.- Motos de menos de 100 cc	**3,5%**
	i.- Por la utilización del cepo trabarruedas en los vehículos automotores que se hallen en infracción, sin perjuicio de la multa correspondiente	**11050**

	j- Por los servicios de los inspectores de tránsito municipales en eventos privados. Se abonará previa solicitud y autorización por cada uno y por hora	**6630**
	k- Por cada vehículo de tránsito en eventos privados. Se abonará previa solicitud y autorización por cada uno	**17680**
	l- Por los servicios de los médicos o enfermeros municipales en eventos privados. Se abonará previa solicitud y autorización por cada uno y por hora	**6630**
	m- Por cada vehículo de ambulancia en eventos privados. Se abonará previa solicitud y autorización por cada uno	**17680**
	n- Por el control de vehículos en puesto bromatológico municipal por cada uno por día.	**1755**
2.- Por cada vehículo retenido en depósito por incumplimiento de las Ordenanzas Municipales		
	a.- De tracción a sangre, por el primer día	**6435**
	b.- Por los días subsiguientes	**1755**
	c.- Rodados en general excepto motos de menos de 100 cc, primer día	**24310**
	c-i. Por los días subsiguientes	**6084**
	d.- Motos de menos de 100 cc, por el primer día	**12415**
	d-i. Por los días subsiguientes	**3107**
3.- Por las tareas de verificación y control para el ejercicio de la actividad de abastecedor de productos en general, sin local habilitado, excepto las del inciso 9, por bimestre o fracción		**44200**
4.- Por el servicio de verificación y control de actividades que se desarrollen sin local, no previstos en otros incisos de este Capítulo, excepto las del inciso 9,por semestre o fracción		**56810**

5.- Las actividades comprendidas en el artículo 2 y 3º de la Ordenanza Nº 2717 abonarán, por bimestre o fracción según determine el Departamento Ejecutivo, el 15 por mil sobre los ingresos brutos correspondientes a las operaciones contempladas en dicha ordenanza		
6.- Por la disposición de Residuos Sólidos Urbanos (no Patogénicos ni Especiales) en el predio municipal		
	a- Cada contenedor	**5460**
	b- Cada camión compactador	**26520**
7.- Por el servicio de verificación y control de actividades que se desarrollen con local sin estar afectadas a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene		**1336660**

y que impliquen servicios para distintas personas con residencia o no en el partido de Coronel Rosales por mes	
8.- Por el servicio de verificación y control de actividades que se desarrollen sin local sin estar afectadas a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y que impliquen servicios para distintas personas con residencia o no en el Partido de Coronel Rosales, abonarán por bimestre o fracción según determine el Departamento Ejecutivo el 14 por mil sobre los ingresos brutos correspondientes a las operaciones realizadas en el periodo con un mínimo de **21420** módulos	
9.- Por la recolección y disposición de Residuos Sólidos Urbanos (no Patogénicos ni Especiales) en el predio municipal en sectores del distrito no comprendidos en el servicio de recolección y disposición municipal, por mes	**19006000**

CAPÍTULO XVII

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

Artículo Nº 45: En todos los casos de prestación de servicios asistenciales y para todos aquellos que

soliciten y/o usufructúen prestaciones, serán de aplicación las normas de la ley 22.269 y disposiciones complementarias. Se facturará a las obras sociales los servicios prestados a los pacientes afiliados según la modalidad acordada en cada caso. La facturación se realizará por la totalidad de la prestación asistencial, incluyendo internación, medicamentos, material descartable hospitalario y cualquier otro elemento o práctica médica con o sin instrumental, aún las de carácter complementario. Para el cumplimiento de la presente se utilizarán los nomencladores correspondientes a cada una de las entidades según lo establecido por la normativa vigente en la materia. Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar con las obras sociales los convenios correspondientes cuya finalidad sea la mejor y más eficaz prestación de los servicios médicos.

Artículo Nº46: En el caso de accidentes de trabajo o lesiones que sean responsabilidad de empleadores, compañías de seguros, empresas de transporte, compañías de espectáculos públicos y terceros en general, quedarán constituidos en deudores por la totalidad de los servicios prestados, en virtud de la responsabilidad civil de los mismos.-

CAPÍTULO XVIII

TASA POR ESTACIONAMIENTO MEDIDO Y PAGO

Artículo Nº 47: Se establece para el estacionamiento del automotor por los primeros quince (15) minutos una tarifa de **117 MOD**, transcurrido ese lapso una tarifa de

39 MOD cada CINCO (5) minutos adicionales.

Sin perjuicio de ello existirá la posibilidad de cancelar:

a. La totalidad del horario matutino (de 08:30 hs. a 12:30 hs. u horario que se fijare para el primer tramo horario de estacionamiento medido y pago) del mes calendario a un valor de **22100 MOD.**
b. La totalidad del horario vespertino (de 16:00 hs. a 20:00 hs. u horario que se fijare para el segundo tramo horario de estacionamiento medido y pago) del mes calendario a un valor de **22100 MOD.**
c. La totalidad del mes calendario a un valor de **35750 MOD.**
d. La totalidad del horario matutino (de 08:30 hs. a 12:30 hs. u horario que se fijare para el primer tramo horario de estacionamiento medido y pago) del año calendario a un valor de **241800 MOD. -**
e. La totalidad del horario vespertino (de 16:00 hs. a 20:00 hs. u horario que se fijare para el segundo tramo horario de estacionamiento medido y pago) del año calendario a un valor de **241800 MOD. -**
f. La totalidad del año calendario por un valor de **283400 MOD**

Artículo Nº 48: Será de aplicación en un caso las estipulaciones establecidas en el art. 12 de la Ordenanza 3405 modificada por Ordenanza 3433 y demás modificatorias y concordantes.

CAPÍTULO XIX

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO: TASA POR FORTALECIMIENTO, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD

Artículo Nº 49: Para la determinación y aplicación de la presente tasa se establece un porcentaje fijo mensual del 33% del importe liquidado para los contribuyentes de la **TASA POR SERVICIOS URBANOS** y **TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN, MEJORADO DE LA RED VIAL RURAL MUNICIPAL Y SERVICIOS GENERALES.**

CAPÍTULO XX

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO: SISTEMA SIMPLIFICADO PARA CONTRIBUYENTES BAJO REGIMEN MONOTRIBUTO - MONOTASA

Artículo Nº 50: El monto anual de la Monotasa establecida en los Arts. 336 y sgtes. de la Ordenanza Fiscal, se fija en la suma de **265200 MOD** para el Tramo I, **421200 MOD** para el Tramo II y **673920 MOD** para el Tramo lll. En cada caso, dicho valor anual se dividirá en doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de **22100 MOD**, **35100 MOD** y **56160 MOD** respectivamente, cada una pagaderas con los vencimientos que el Departamento Ejecutivo determine de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ordenanza Fiscal.-

CAPÍTULO XXI

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO: DERECHO USO DE BIENES E INMUEBLES MUNICIPALES

Artículo N° 51: Para la determinación y aplicación de la presente tasa se establece por el uso de bienes e inmuebles municipales y/o alquiler:

a. Por cada reserva semanal **12500 MOD**

Artículo N° 52:Regístrese; Comuníquese; Dese al Boletín Municipal; Hecho; Archívese-

SANCIONADA EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ANEXO I

ORDENANZA Nº 2.660

Artículo 1º: Crease el Código de Edificación cuyo alcance jurisdiccional se extiende a todo el Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales y las normas en él contenidas alcanzan a todos los asuntos relacionados con lo que se construya y/o edifique en el Distrito.

Artículo 2º: DE LA ADMINISTRACIÓN (Texto según Ordenanza 4010)

1.1.: DE LOS TRÁMITES

1.1.3.0.: Trámites para la Concesión del Permiso de Construcción o Demolición

1.1.3.1.: Expediente:

a. Una vez adquirido la carpeta de construcción se tendrá acceso a la información catastral para confeccionar el croquis correspondiente a la parcela objeto de la obra.
b. El trámite de informe de la carpeta se iniciará en la Oficina de Catastro que verificará los datos volcados por el Profesional y el propietario.
c. El Departamento de Forestación controlará la información correspondiente a su Area.
d. El Departamento de Obras Particulares colocará los datos correspondientes a Zonificación y Servicios.
e. Completado este trámite, el profesional y/o propietario podrá retirar la carpeta.
f. Con la información anterior y la documentación completa, establecida en 1.1.2.2. presentada por el Departamento de Obras Particulares, se entregará la tarjeta con el número de Expediente de construcción que solo servirá de constancia de inicio del trámite, debiendo cumplir con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Impositiva vigente para el inicio y/o aprobación de los planos.
g. Se podrá iniciar una obra mediante nota firmada por el Profesional, haciéndose responsable de la construcción de acuerdo al Código y en sesenta (60) días se presentará la documentación.
h. Unicamente en los casos en que el objeto de la obra fuese la construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 300 metros cuadrados el propietario podrá optar por contratar un constructor o no hacerlo. En el primer caso el plazo máximo para la rúbrica de la documentación pertinente será el del inciso precedente. En el segundo supuesto y conforme al Punto 1.1.2.2.: solo se requerirá la intervención del profesional proyectista y Director Técnico.

1.1.1.2.: Trabajos que Requieren Avisos:

El propietario deberá dar aviso con 10 días de anticipación a la iniciación de los trabajos sin intervención de profesional y exento de pago de derechos para:

- Terraplenar y rellenar terrenos.

- Cualquier trabajo sobre la Línea Municipal o en la vereda.

La dirección podrá exigir que se solicite permiso de acuerdo a 1.1.1.1.

1.1.1.3.: Permiso de Uso

Se deberá solicitar permiso de uso para utilizar un predio o cambiar el uso de edificios, estructuras, instalaciones, o parte de los mismos.

1.1.2.0.: Documentos Necesarios para la Tramitación de Permisos

1.1.2.1.: Disposiciones para la Tramitación de Permisos:

Para solicitar permisos de una obra, se especificará la clase de trabajo que se propone realizar, la ubicación y el nombre y domicilio del propietario. La documentación se presentará firmada por el propietario y por el profesional y/o empresa que intervengan con arreglo a las disposiciones de este Código. Al concederse el permiso de construcción se dejará expresa constancia que ello no significa por parte de la Municipalidad, reconocer el carácter o títulos invocados por el peticionante ni menoscabar los derechos que puedan corresponder a la persona a cuyo nombre se encuentra inscripto en el inmueble. El propietario y el profesional, serán los únicos responsables de las transgresiones a este Código que pudiesen cometerse en el transcurso de los trabajos y la incorporación de la construcción no alterará el registro de dominio del inmueble, salvo presentación posterior de título de propiedad expedido de acuerdo a normas legales pertinentes.

1.1.2.2.: Documentos Necesarios para Tramitar Permisos de Edificación:

Para tramitar los permisos iniciados en 1.1.1.1., son imprescindibles los siguientes documentos:

1. Solicitud en formulario oficial, donde constara: Planos que se ajusten a los Códigos en vigencia de Edificación y Zonificación, superficie a construir y uso o destino, el nombre del profesional proyectista y Director Técnico.
2. Declaración Jurada de conocer los Códigos que regulan su propiedad y compromiso a cumplir con los mismos.
3. Formulario de solicitud de numeración domiciliaria.
4. Certificado de desratización en caso de demolición.
5. Estudio de suelos. Estudio de suelos obligatorio para los proyectos de edificios que superen las tres plantas o que transmitan por medio de columnas de mas de cincuenta (50) Tns. Por unidad. También será exigible su presentación cuando a juicio del Departamento de Obras Particulares sea necesario por causas fundadas.
6. Planos a Presentar:

    a. Plano de Obra: Esc. 1:50, planta, cortes y fachada.
    b. Planilla de iluminación y ventilación.
    c. Plano de estructura: Esc. 1:50

7. Certificado de deslinde y amojonamiento: cuando se trate de terrenos sin construcción anteriores. En la localidad de Pehuen-Có deberá presentarse en todos los casos.
8. Planilla de forestación.
9. Contrato y planilla anexa de tareas profesionales: visado por el Colegio Profesional respectivo.
10. **(Texto según Ordenanza 3790)** Conforme lo dispone el artículo 2. 1.5.1.0**,** toda obra nueva que solicite el correspondiente Permiso de Construcción deberá ser realizada cumplimentando los siguientes pasos ineludibles en materia eléctrica:

- Presentación del proyecto de Instalación eléctrica como parte de la totalidad del proyecto y cálculo del profesional que tendrá a su cargo la obra, o profesional matriculado que designe en su lugar, adjuntando planos en escala 1.50, memoria descriptiva, cálculo de los conductores y las protecciones, selectividad de las mismas, sistema de tierra y

cálculo de la caída de tensión para distancias mayores

- No se podrá comenzar ninguna obra eléctrica sin haber cumplimentado el paso anterior, caso contrario la Municipalidad podrá detener la misma y aplicar penalidades previstas en el artículo 2. 1.4 de este código.

Dentro de la inspección visual se debe comprobar la conservación del proyecto aprobado, pudiendo desviarse del mismo el 10% en lo que respecta a la cantidad y ubicación de bocas. En todos los casos que la Municipalidad inspeccione una instalación deberá labrar un acta de estado general de obra. Los locales comerciales deberán tener una inspección cada vez que se efectúe una modificación de vidriera, mobiliario o decoración que involucre la instalación eléctrica.

1.1.2.3.: Documentos Necesarios para Solicitar Inspección Final

Para solicitar inspección final son imprescindibles los siguientes documentos y planos en papel vegetal:

1.- Plano conforme a obra escala 1:100 de plantas, cortes fachadas y estructuras. (Si existieran modificaciones)

2.- Plano de plantas a escala 1:300 (3 copias).

3.- Libre de deuda de ejercicio profesional otorgado por el Colegio Profesional.

4.- Constancia del pago de los aportes jubilatorios emitidos por la Caja de Previsión.

1.1.2.4.: Documentos Necesarios Para Tramitar Permisos de Uso

Para tramitar permisos de uso son imprescindibles los siguientes documentos:

1.- Solicitud de formulario oficial.

2.- Ubicación en baldíos o numeración domiciliaria.

3.- Uso original si es construcción existente, y uso que se propone.

4.- Informe técnico firmado por un profesional.

1.1.3.0.: Trámites para la Concesión del Permiso de Construcción o Demolición

1.1.3.1.: Expediente:

a)- Una vez adquirido la carpeta de construcción se tendrá acceso a la información catastral para confeccionar el croquis correspondiente a la parcela objeto de la obra.

b)- El trámite de informe de la carpeta se iniciará en la Oficina de Catastro que verificará los datos volcados por el Profesional y el propietario.

c)- El Departamento de Forestación controlará la información correspondiente a su Area.

d)- El Departamento de Obras Particulares colocará los datos correspondientes a Zonificación y Servicios.

e)- Completado este trámite, el profesional y/o propietario podrá retirar la carpeta.

f)- Con la información anterior y la documentación completa, establecida en 1.1.2.2. presentada por el Departamento de Obras Particulares, se entregará la tarjeta con el número de Expediente de construcción que solo servirá de constancia de inicio del tramite, debiendo cumplir con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Impositiva vigente para el inicio y/o aprobación de los planos.

g)- Se podrá iniciar una obra mediante nota firmada por el Profesional, haciéndose responsable de la construcción de acuerdo al Código y en sesenta (60) días se presentará la documentación.

1.1.4.0.: Trámites para la Ejecución de la Obra

1.1.4.1.: Desistimiento de la Obra:

Se considera desistido el propósito de ejecutar la obra cuando el propietario manifiesta por escrito que abandona la ejecución de la misma.

1.1.4.2.: Caducidad de Permisos:

Se considerará con permiso vencido toda obra que no hubiese iniciado dentro de los treinta y seis meses contados desde la fecha de otorgamiento del permiso respectivo. La Municipalidad notifica de ello al titular y al profesional. Una vez caducado el permiso deberá solicitarse un nuevo permiso en base a las reglamentaciones vigentes.

1.1.5.0.: PRESENTACION DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES SIN PERMISO O DEMOLICIONES SIN PERMISO.

1.1.5.1.: Solicitud en formulario oficial, plano de planta y cortes 1:100, 3 copias, plano de planta escala 1:300 3 copias. Plano escala 1:100, tela o similar.

1.2.: DE LA INSPECCIÓN DE OBRAS

Inspecciones obligatorias: dar inicio de obras, dar línea y nivel, antes del inicio y rectificación de línea y nivel a la capa aisladora, y finales, pero la Municipalidad puede realizar cuando juzgue necesario todas las visitas que considere y avisando al Profesional, la Dirección de Obras, notificará de todas las inspecciones realizadas al profesional interviniente.-

1.2.1.0.: CONTRALOR DE LAS OBRAS

1.2.1.1.: Objeto de la Inspección:

Las disposiciones contenidas en "de la inspección de las obras" tienden a aunar la iniciativa particular y la acción del poder público para la correcta realización de la obra de acuerdo a los Códigos vigentes. El responsable es el propietario y el profesional.

1.2.1.2.: Acceso de Inspectores a los Predios

En un predio donde se realicen obras, el propietario empresa u ocupante, deberá permitir el acceso al inspector Municipal, que en ejercicio de su misión, justifique su carácter mediante una credencial. En su defecto dicho inspector hará constar la negativa con el testimonio de un agente de policía o dos testigos en un Acta que labrará de inmediato e iniciará el trámite legal que corresponda para asegurar el acceso a la finca.

1.2.2.0.: Ensayo de Suelos

Cuando según el Código correspondiera presentarlos, el propietario deberá entregarlo a la oficina de la Dirección de Obras Particulares diez días antes de proceder al llenado de alguna base. Si recibido dicho plazo no recibiera comunicación de la Dirección de Obras particulares, podrá proceder al llenado de las mismas.

1.2.3.0.: SOLICITUD DE INSPECCION DE OBRA

1.2.3.1.: Inspección Final:

1.- Final parcial: al terminarse una parte de la obra que constituye una unidad funcional podrá solicitarse una inspección final parcial para habilitar, mediante nota firmada conjuntamente con el propietario, Director Técnico y constructor donde se exponga el motivo del pedido en cada caso será considerado y resuelto por la dirección de obras particulares. Dicha habilitación será acordada siempre que no contravenga alguna disposición de los Códigos.

2.- Final Total: no se podrá habilitar totalmente el edificio sin haberse aprobado la inspección final, la que deberá ser solicitada por el Director Técnico y el constructor. En caso de ocuparse un edificio o parte de el sin la debida aprobación de la inspección parcial o final, el Director Técnico y el constructor podrán deslindar su responsabilidad denunciando de inmediato y por escrito ante la Dirección de Obras Particulares tal irregularidad.

1.2.3.2.: Inspecciones Especiales:

La Dirección de Obras Particulares puede disponer inspecciones especiales o de oficio a los efectos de comprobar si las obras se realizan de acuerdo a las disposiciones en vigencia, comunicando al Director de obra todo lo referido a la visita.

1.3.: DEL PERMISO DE USO

1.3.0.: El presente capitulo entrara en vigencia una vez fijada la zonificación de la ciudad.

1.3.1.: Obligación de Poseer Permiso de Uso:

Para utilizar o cambiar de uso un predio, edificio, estructura, instalación o una de sus partes es obligatorio poseer "permiso de uso". Cuando un predio, edificio, estructura o instalación son ocupados con diferentes usos, cada usuario deberá tener el respectivo permiso. El "permiso de uso" deberá exhibirse permanentemente en lugar visible y de fácil acceso. No se requiere "permiso de uso" para viviendas, escritorios, oficinas, si el edificio ha sido concebido para tales usos.

1.3.2.: Uso Provisional

Se podrá usar provisionalmente un edificio, estructura o instalación nuevos o cualquiera de sus partes, como así también la ampliación de uno existente, cuando el uso de la obra coincida en el declarado en documentos del proyecto, hasta tanto se obtenga el permiso definitivo, siempre que la parte respectiva se encuentre terminada en condiciones reglamentarias. El permiso definitivo se solicitara dentro de los treinta días de terminados los trabajos. Las partes de un edificio estructura o instalación que no hayan sido modificadas podrán continuar con el uso anteriormente autorizado.

1.3.3.: Constancias

Una vez satisfechas las respectivas exigencias, la Dirección de Obras Particulares extenderá en formulario oficial el "permiso de uso" a favor del usuario en el que constará:

- Nombre del usuario.

- Uso autorizado y su ubicación dentro del predio.

- Calle y número de la finca.

- Ocupación de personas por sexo, máxima permitida o declarada por el usuario.

- Potencia motriz autorizada por el organismo respectivo

- Sobrecarga máxima prevista para entrepisos.

- Especificaciones particulares determinadas por las disposiciones vigentes que correspondan al caso.

1.3.4.: Responsabilidad del Usuario

La utilización de un predio, edificio, estructura, instalación o una de sus partes con permiso de uso acordado no debe comprometer la seguridad ni la higiene. El usuario es el responsable por los daños que por su negligencia puedan ocasionarse a la finca o a terceros y por toda trasgresión a las disposiciones vigentes.

1.3.5.: Cambio de Usuario. Transferencia de un Permiso de Uso

Cuando se produzca un cambio de usuario o transferencia conservándose el uso establecido en el permiso el nuevo usuario deberá solicitar su inscripción dentro de los sesenta días. En caso contrario caducara el "permiso de uso".

1.3.6.: Renovación del Permiso de Uso Acordado

Se revocará un permiso de uso acordado cuando se compruebe una inminente amenaza a la seguridad o a la higiene.

1.3.7.: Registro de Permiso de Uso

La Municipalidad lleva un registro de detalles y condiciones impuestas a cada "permiso de uso" que extienda.

1.3.8.: Permiso de Funcionamiento Nocturno de Industrias o Depósitos:

Las industrias o depósitos instalados en sectores industriales permitidos por Códigos podrán funcionar durante la noche. Las industrias o depósitos instalados en sectores residenciales y permitidos por la Dirección de Obras Particulares y los existentes con antelación a los Códigos, deberán ser autorizados por Ordenanza para su funcionamiento nocturno.

1.4.: DE LAS PENALIDADES

1.4.1.0.: Graduación de Penalidades por Determinadas Faltas

1.4.1.1.: Aplicación de Apercibimiento

Se aplicara por única vez, en caso de no dar avisos según Código o respuestas a intimaciones de la Dirección de Obras Particulares.

1.4.1.2.: Aplicación de Multa

Según el Código Municipal de Faltas, Capítulo II, de las Obras y Demoliciones.

1.4.1.3.: Aplicación de la Clausura

Corresponde la clausura cuando se compruebe un uso distinto del autorizado de un predio, edificio, estructura, instalación o una de sus partes. La clausura de las partes en infracción o contravención será ordenada por el Departamento Ejecutivo.

1.4.1.4.: Los profesionales que a juicio del Departamento Obras Particulares no respe ten el presente Código de Edificación, violen las normas municipales, no respondan en tiempo y forma a citaciones o intimaciones, serán informados los Colegios y Tribunales disciplinarios a los que corresponda, quedando por parte de este Municipio iniciar acciones legales.

1.5.: DE LOS PROFESIONALES, MAESTROS MAYORES DE OBRAS, CONSTRUC- TORES, INSTALADORES Y EMPRESAS

1.5.1.0.: (Texto según Ordenanza 4064) Autorizaciones para solicitud de medidores

a. Toda autorización para la colocación de medidores de energía eléctrica en aquellos predios en que se realizaran viviendas, comercios o industrias, deberá previamente, gestionarse con la intervención de un instalador matriculado, el que deberá certificar mediante informe de inspección y ensayo, el estado de la instalación, previa intervención del colegio respectivo, y presentarlo en la oficina de Obras Particulares, quién lo visará en el acto reservándose una copia, siendo el instalador el único responsable, pudiendo la Municipalidad, dentro de los 45 días corridos verificar la veracidad del informe y actuar en caso de falta a la verdad. En el informe debe constar que la instalación eléctrica cumple con las disposiciones de las reglamentaciones en vigencia emanadas de la AEA e indicar cuál es la potencia máxima que puede demandar, el valor de puesta a tierra y aislación de conductores. Asimismo, deberá dar cuenta de la existencia de una llave térmica y disyuntor contiguos al medidor que se solicita instalar con independencia de la existencia de estos mismos elementos en otro sector de la instalación.

b. En los casos de habilitaciones comerciales e industriales, el propietario deberá realizar las gestiones correspondientes para asegurar la seguridad de las instalaciones, con la intervención de un instalador matriculado, el que deberá certificar mediante informe técnico el estado de la instalación, previa intervención del colegio respectivo, y presentarlo en la oficina de Obras Particulares.

c. Respecto a los locales comerciales, se solicitará la documentación de acuerdo a la siguiente clasificación

LOCAL (hasta 200 m²): Inspección y Ensayo.

LOCAL (más de 200 m²): Informe técnico con plano eléctrico

d. Esta repartición lo visará en el acto reservándose una copia, siendo el instalador el único responsable, pudiendo la Municipalidad, dentro de los 45 días corridos verificar la veracidad del informe y actuar en caso de falta a la verdad. El certificado antes indicado debe actualizarse cada cinco (5) años, y una copia deberá pegarse en la cara interna del tablero general, otra deberá formar parte del expediente general de habilitación comercial, una tercera copia será para la empresa distribuidora de energía y la cuarta para el instalador responsable. En caso de no renovarse la certificación, la empresa distribuidora de electricidad deberá interrumpir el suministro sin más trámite, por razones de seguridad.

e. Cuando se requiera un medidor de obra, el mismo deberá ser solicitado con la intervención de un instalador matriculado, que no necesariamente será el mismo que tiene a cargo la obra principal, en un todo de acuerdo al presente reglamento, debiendo el instalador solicitar la baja del mismo al finalizar la obra, paralización de la misma o cambio de profesional. Al igual que en el inciso anterior, la solicitud deberá dar cuenta de la existencia de una llave térmica y disyuntor contiguos al medidor a instalarse.-

Disposiciones

1.5.1.1.: Los profesionales y los Maestros Mayores de Obras, deberán inscribirse en el Registro de Constructor.

La inscripción en uno de los Registros no habilita para inscribirse en los demás.

En el Registro de los profesionales deberá constar:

- Nombre y apellido.

- Firma.

- Documento de identidad y domicilio.

- Título habilitante.

- Categoría.

1.5.1.2.: Cambio de Directores o Representantes Técnicos, Constructores

El propietario de una obra en ejecución puede cambiar el Director Técnico y Constructor, para lo cual bastara una comunicación por escrito a la Dirección de Obras Particulares. Esta procederá a inspeccionar la obra, y comunicara a los profesionales salientes su desvinculación de la misma, indicando porcentaje de obra ejecutada, siempre y cuando no existan infracciones a los Códigos imputables a los mismos. Debiendo el propietario comunicar al Profesional saliente su situación y designar su reemplazante para la continuación de la obra.

1.5.1.3.: Retiro del Constructor o Representante Técnico, Director Técnico

El Director Técnico y/o Constructor de una obra y el representante técnico de una Empresa Constructora o Empresa Instaladora, pueden desligarse de esta haciéndolo por nota a la Dirección de Obras Particulares y siempre que no existan infracciones que le sean imputables. Aceptado el retiro de aquellos, la Dirección de Obras Particulares previa inspección, exigirá al propietario la paralización inmediata de los trabajos, hasta tanto sea aceptado el nuevo profesional Director, Representante o Constructor que proponga en su reemplazo.

Artículo 3º: DEL PROYECTO DE LAS OBRAS

2.1.: DE LA LÍNEA Y EL NIVEL

2.1.1.0.: De la Línea Municipal:

2.1.1.1.: Alineación:

Es obligatorio por parte del propietario y el Profesional respetar y hacer respetar la línea Municipal, los retiros obligatorios y los niveles para evitar que las construcciones invadan los espacios públicos**.**

2.1.1.2.: Uso de los Terrenos Resultantes de Ensanches o Modificaciones

La Dirección de Obras Particulares podrá permitir el uso por parte del propietario frentista, de la fracción resultante de ensanches o modificaciones, cuando al edificar la línea definitiva así lo solicite, siempre que se comprometa a cercarlo estéticamente y mientras la Dirección no crea conveniente incorporarlo a la vía pública. En caso de reforma por ensanche de calle, solamente podrá autorizarse su uso precario por Ordenanza, se debe hacer Escritura de Cesión.

2.1.2.0.: DEL NIVEL

2.1.2.1.: Plano de Comparación de los Niveles

Los niveles están referidos a la red de puntos fijos del I.G.M.

2.1.2.2.: Cota del Predio

Se denomina cota del predio, el nivel del cordón de la calzada existente o futuro, más el suplemento que resulta por la construcción de la vereda, con la pendiente reglamentaria del 2%, medido en el punto de la línea municipal que corresponde al frente del predio.

2.1.2.3.: Marcas de Nivelación

Los propietarios estarán obligados a permitir la colocación de marcas de nivelación en los frentes de los edificios o aceras. Las marcas de nivelación colocadas, sea en los muros de los edificios como en las aceras, no deben ser removidas o alteradas sin previo aviso dado con anticipación de 15 días a la autoridad correspondiente.

2.1.2.4.: Certificación de Nivel

La Dirección de Obras Particulares determinara la zona donde será necesario solicitar una certificación de la cota de nivel correspondiente al predio. El constructor interviniente en cada obra será el responsable de la materialización de la cota de nivel correspondiente al predio, dada por la Municipalidad. En los casos que no se soliciten certificaciones de nivel o en obras realizadas sin permiso municipal, el propietario perderá todo derecho a reclamo al efectuarse trabajos de nivelación y/o construcción de cordón cuneta.

2.2.: LÍNEA MUNICIPAL DE ESQUINA (Texto según Ordenanza 4025)

2.2.1.1.: En las parcelas de esquina, se prohíbe la construcción, en las superficies del terreno comprendido en las

Líneas Municipales de Edificación (L.M.E.), concurrentes y la Línea Municipal de Ochava (L.M.O.), a los efectos de asegurar una mejor visibilidad para el tránsito.

2.2.1.2.: Es obligatorio materializar la L.M.O cuando se realicen aperturas, ensanches o rectificaciones de la vía pública, se construyan edificios o aceras, o se modifiquen las existentes.

2.2.1.3.: La traza de la Línea Municipal de Ochava, será perpendicular a la bisectriz del ángulo formado por la Línea Municipal de Edificación de las calles concurrentes, dependiendo su dimensión de este ángulo y de la suma de las distancias entre las L.M.E., según el siguiente cuadro:

S (Suma de los anchos de las calles concurrentes en el Cruce)	<85º	<95º	<105º	<120º	<135º	<135º

2.2.1.4: Queda terminantemente prohibido realizar refacciones de cualquier clase en edificios, viviendas particulares o cercos que se hallen fuera de la línea municipal o que no tengan la ochava correspondiente.

2.2.1.5: Se prohíbe el ingreso vehicular por la ochava a: playas de estacionamientos, comercios o viviendas particulares debiendo realizarse al final de la ochava, quedando perpendicular a la línea municipal de ambas manos.

2.3.: DE LAS CERCAS Y ACERAS

2.3.1.0.: Generalidades sobre cercas y aceras

2.3.1.1.: Obligación de Construir y Conservar Cercas y Aceras

Todo propietario de un terreno baldío o edificado que no tuviera fachada sobre la línea municipal, estará obligado a la construcción y mantenimiento en buen estado del cerco correspondiente, conforme a las prescripciones de este Código. En los predios que contengan en su interior construcciones o depósitos de materiales de aspectos antiestéticos, la Dirección podrá disponer la construcción de un cerco hasta una altura máxima de 2,40 para impedir la visual desde la vía pública. Asimismo todo propietario sin excepción esta obligado a construir y a mantener en buen estado la correspondiente acera conforme a las prescripciones de este Código. La Dirección de Obras Particulares podrá autorizar casos en los que no corresponda la construcción del cerco, en base a la realización de su arquitectura, o si son baldíos, en base a su incorporación a la vía pública como espacios verdes de uso público. En dicho caso el Municipio no será responsable del mantenimiento de la higiene.

INCISO "A"

En la localidad de Pehuen-Có, se exigirá cerco vivo (este punto quedará reglamentado con la implementación del Código de Zonificación)

2.3.1.2.: Plazo de Ejecución de Cercos y Veredas

La Municipalidad fijara en cada caso y oportunidad los plazos de ejecución para la construcción o reparación de cercos y aceras cursando la pertinente intimación al propietario, bajo apercibimiento de disponerse su realización directamente por la Municipalidad, y a cargo de este ultimo, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes. En los supuestos de no poder efectuarse la intimación al propietario para la realización de los correspondientes trabajos de construcción y/o reparación de cercos y aceras por desconocerse su domicilio, la notificación será efectuada mediante avisos a publicarse por el término de tres días en un diario de circulación de la ciudad. La falta de acatamiento, en tiempo propio a dicha conminación, facultará al Departamento Ejecutivo a disponer la ejecución por parte de la administración o de terceros contratados a tal fin, en todos los casos siempre a costas del propietario. El solo vencimiento del plazo de intimación sin que se verifique el cumplimiento - con independencia de que el Municipio ejercite o no la facultad de llevar a cabo por sí los trabajos - hará pasible de una multa equivalente al duplo del costo de la construcción.

2.3.2.0.: CERCAS

2.3.2.1.: Material de las Cercas

Las cercas podrán construirse utilizando cualquier material y sistema constructivo que garantice su correcta presentación; sea seguro para niños y peatones y que no obstruya circulación ni visuales en las aceras. Se aceptaran cercos vivos, cuyos troncos deben plantarse a más de 0,60m., de la línea municipal. Quedan expresamente prohibidos la construcción de terminaciones de cercos y muros medianeros con vidrio molido y/o alambres electrificados.

2.3.3.0.: ACERAS

2.3.3.1.: Pendiente de las Aceras

La pendiente transversal será para:

Aceras.....2%

Entrada de vehículos.....12%

Rampa de transición y enlace...12%

Estas pendientes podrán ser modificadas en 1/5 en más o en menos de los valores indicados. Cuando hubiera diferencia de nivel entre una acera nueva y otra contigua existente, la transición se hará mediante planos inclinados, o escalones, sobre el terreno de la acera que no este al nivel definitivo.

2.3.3.2.: Materiales

La acera se construirá desde el cordón hasta la línea municipal, y en todo el ancho del frente. Se debe considerar el

espacio para el arbolado. El tipo de piso debe ser ranurado y de los considerados antideslizantes. El solado se asentara sobre un contrapiso de hormigón de cascotes de 0,10 m. de espesor. En las calles no pavimentadas, o en donde se realicen urbanizaciones nuevas, la Dirección de Obras Particulares permitirá la construcción de solamente un ancho de 0,80 m. de vereda, pudiendo mantenerse el resto con césped, estando el correcto mantenimiento de su cuidado e higiene a cargo del propietario.

2.3.3.3.: Aceras Arboladas

En las veredas que la Municipalidad no exceptúe por Ordenanza, deben reservarse recintos para la plantación de árboles, a razón de uno por cada 5 m. de frente como mínimo y de acuerdo con la propuesta y el control del Departamento de Forestación.

2.3.3.4.: Entradas para Vehículos

Cuando un árbol afectaré la entrada de vehículos, la Municipalidad autorizará el retiro del mismo y certificará la nueva ubicación obligatoria. Los solados para vehículos de carga deberán asentarse sobre un contrapiso de hormigón armado de 0,10 m. de espesor como mínimo. Cuando por razones de proyecto deje de existir una bajada para acceso de vehículos, el propietario deberá proceder a la reconstrucción de la acera con las pendientes originales. La Dirección de Obras Particulares podrá exigir rampas para la circulación de peatones mientras se realicen tareas de construcción o reparación de aceras.

2.4.: DE LAS FACHADAS

2.4.1.0.: Generalidades Sobre Estructura y Estética Urbana

La estética edilicia es de orden público. Todas las fachadas o parámetros exteriores de un edificio pertenecen al bien estético de la ciudad. Los principios urbanísticos priman sobre las conveniencias particulares y ninguna razón podrá sobreponerse a ellos.

2.4.2.0.: Arquitectura de las Fachadas

Antes de producir modificaciones o alteraciones en las fachadas existentes deberá darse aviso al Municipio y requerirse el permiso de construcción correspondiente. La arquitectura de las nuevas fachadas estará resuelta por los profesionales.

2.4.3.0.: Limitación de Salientes de Fachadas

2.4.3.1.: Salientes

En las fachadas no se permitirá ninguna estructura fija o móvil que invada la acera por debajo de los 2,00 m., del nivel de vereda. Los balcones abiertos podrán tener una saliente, fuera de la línea de edificación, igual a la duodécima parte del ancho de la calle, no pudiendo exceder de los que correspondieran a edificios frente a plazas o parques, que podrán tener una saliente máximo de 1,40 m. Estas salientes se podrán construir hasta 0,15 m., de los ejes medianeros. La altura de toda saliente sobre línea municipal estará como mínimo a 2,40 m., de altura sobre el nivel de vereda, medidas en el punto más alto de la vereda. Para aleros se aplicara el mismo criterio que para balcones abiertos. Se deberán agregar croquis de orientación, y deberá constar si son salientes marquesinas, etc., para evitar malas interpretaciones.

2.4.3.2.: Salientes de Cornisamentos

El cornisamento de un edificio puede sobresalir del plano autorizado para la fachada principal hasta 1,50 m., sin rebasar la duodécima parte del ancho de la calle y puede dar vuelta sobre el muro divisorio, previa conformidad del propietario lindero, siempre que exista una distancia mínima de 2,00 m., entre su parte más baja y cualquier elemento transitable de la construcción lindera.

2.4.3.3.: Cuerpos Salientes

Se permitirá la construcción de cuerpos salientes en los edificios, según lo indicado en el punto 2.4.3.1., pero hasta una distancia no inferior a 1,00 m., desde el eje medianero, o la línea municipal de esquina.

2.4.3.4.: En las esquinas los balcones abiertos o cuerpos salientes no podrán construir- se a una altura inferior a los 3,00 m., medidos desde el nivel de la acera.

2.4.3.5.: Toldos

Los toldos y otros elementos adheridos al mismo no podrán distar del piso de la vereda menos de 2,40 m., y su vuelo podrá alcanzar hasta 0,70 m., del cordón de la calzada. Las telas suspendidas de los toldos podrán llegar hasta 2,00 m., de altura del nivel de las veredas, siempre que no tengan soportes o contrapesos metálicos para mantenerlas tensas. Cuando los toldos sean mantenidos por medio de soportes verticales estos debe- rán ser totalmente desmontables sin aristas vivas ni vértices salientes; deberán instalar- se a 0,60 m., de los ejes medianeros y 0,70 m. del cordón. Si las calles son arboladas los toldos no podrán en ningún caso dañar los troncos. Los toldos que se coloquen en la vía pública no deberán impedir la visibilidad de las chapas de esquina indicadores del nombre de calles y del sentido de circulación del tránsito vehicular. El propietario podrá incorporar las mismas a la arquitectura del toldo siempre que medie aprobación de la Dirección de Obras Particulares. En propietario deberá presentar un informe técnico firmado por un profesional responsable, de estabilidad de acuerdo a lo que se establece en el presente Código, en todos los casos en que se ocupe la vía pública.

2.4.3.6.: Retiro de Toldos

La Municipalidad puede exigir el retiro tanto de los soportes como del toldo, cuando lo juzgue necesario mediante resolución fundada y previo plazo prudencial.

2.5.: PULMONES DE LA CIUDAD

Este punto se implementará con la implementación del Código de Zonificación.

2.5.1.0.: CENTRO LIBRE DE MANZANA

Los centros libres de manzana son considerados pulmones de la ciudad y su ocupación fuera de lo estipulado por los Códigos afecta la salud de la población en general. En las manzanas que por sus dimensiones lo permitan se dejarán espacios centrales libres de acuerdo a lo que se especifica en los Artículos siguientes y en el Código de Zonificación existente o que se pudiera aprobar en el futuro. Esta restricción será obligatoria a partir del primer piso alto pudiendo ocuparse toda la planta baja a excepción de lo dispuesto por la Ley 8.912 y sus modificaciones y el Código de Zonificación y sus modificaciones. La superficie afectada por el C.L.M. podrá ser ubicado en otro sector del terreno siempre que se beneficie la funcionalidad de Proyecto, quedando este a criterio del Departamento de Obras Particulares, quedando en el expediente antecedentes de esta autorización, solicitada oportunamente por el Proyectista. Las parcelas de 200 mts2 o menos, serán tomadas como si tuvieran una superficie de 300 m2; esto es para beneficiar a los propietarios de lotes reducidos, los que se verían perjudicados en la superficie edificable en planta baja.

2.5.1.1.: Manzana de Tres Lados

En los casos de manzanas triangulares para determinar los centros de manzana se aplicara la formula siguiente a= L.0,06; en que "a" es la profundidad edificable; L. es el perímetro del triángulo y 0,06 un coeficiente. Cualquiera sea el resultado obtenido de la aplicación de la formula "a" no podrá ser menor de 25 m. No habrá centro de manzana:

a) Si L. es menor de 420m.

b) Si existen lados menores del 27% de L (fig. 1).

2.5.1.2.: Manzanas de Cuatro Lados

Cuando la manzana sea un cuadrilátero se aplicaran las fórmulas siguientes:

$$a = \frac{B+B}{2} 0{,}3 \quad y \quad b = \frac{A+A}{2} 0{,}3$$

Para determinar la profundidad edificable "a" se multiplicara la semisuma de los lados opuestos por el coeficiente 0,3 y para determinar la profundidad de "b" se multiplicara la semisuma de los lados opuestos por el coeficiente 0,3.

Cualquiera sea el resultado obtenido de la aplicación de esta formula "a" y "b" no podrán ser menores de 25 m., no habrá centros de manzana cuando la semisuma de los lados AA' o BB' sea menor de 70 m.,(fig. 2).

2.5.1.3.: Manzanas de Cinco Lados

Si la manzana es un polígono de cinco lados y se quiere determinar el centro correspondiente se aplicara la formula a=L.0,08, en que "a" es la profundidad edificable, "L" el perímetro y 0,08 un coeficiente. Cualquiera sea el resultado obtenido de la aplicación de esta formula "a" no podrá ser menor de 25m.

No habrá centros de manzana:

a) Cuando L sea menor de 315m.

b) Cuando existan lados que sean menores del 15% y mayores del 30% de L(fig. 3).

2.5.1.4.: Manzana de Seis Lados

Cuando se quiere determinar la profundidad edificable en manzanas poligonales de seis lados, se aplicara la formula siguiente: a=L.0,07; en que "a" es la profundidad edificable; L el perímetro y 0,07 un coeficiente. Cualquiera sea el resultado de la cuenta "a" no podrá ser menor de 25m. No ha- brá Centros de Manzanas:

a) Cuando L sea menor de 360m.

b) Cuando haya lados que sean mayores del 25% de L.(fig.4)

2.6.: CLASIFICACION DE LOS LOCALES

2.6.1.1.: a)- Locales de Primera Clase: dormitorio, comedor, comedor diario, sala de estar, estudio, biblioteca, consultorio, oficina, sala para juegos infantiles, ante cocina, cocina de más de nueve (9 mts.) cuadrados.

b)- Locales de Segunda Clase: cocina de nueve (9 mts.) cuadrados, cuarto de baño, sala de espera, anexa a oficina o consultorio, retrete u orinal, lavadero, lavarropa o vestuario colectivo, escaleras principales y secundarias.

c)- Locales de Tercera Clase: de acuerdo a su uso:

1- Restaurante, parrilla y pizzería, bar al paso, café, casa de te, heladería, confitería, despacho de comidas y/o bebidas en estaciones de servicio, despachos de comidas y/o bebidas al paso en lugares cubiertos y/o semi cubiertos.

2- ***Café concert, pub, confiterías bailables, bailanta, boite, salones de fiestas, cantinas, hoteles alojamientos y/o albergues por hora***. (Texto según Ordenanza 3558)

3- Los destinados a toda practica de deportes.

d)- Locales de Cuartas Clase: pasaje, corredor, vestíbulo, guardarropa, cuarto de roperos y/o de vestir anexo a dormitorio, tocador, despensa, depósito no comercial ni industrial, depósito de no más de 200 mts, cuadrados de área, situado en sótano o semi sótano, anexo o dependiente de piso bajo, siempre que forme parte de una sola unidad de uso y no tenga acceso directo desde la vía pública, pequeño comercio sin acceso de público a su interior, sala de cirugía, rayos equis, centro de oftalmología, etc., sala de micrófonos para pruebas de cintas o discos, laboratorios fotográficos y todo otro tipo de local que por sus características deban reunir condiciones especiales de iluminación y/o ventilación natural o mecánica.

e)- Garajes colectivos o individuales.

2.6.1.2.: Habilitación:

a)- Es requisito fundamental para el tramite de habilitación, la presentación de plano conforme a obra, con el uso declarado que garanticen en cumplimiento de las normas del Código de Edificación, en especial las referentes a medios de salida de cuyos requisitos no se considerarán excepciones, y de prevención de siniestros, iluminación y ventilación.

b)- En cuanto a las obras necesarias para no producir molestias, específicamente a la no propagación de ruidos, se deberá presentar informe técnico de aislación acústica avalado por personal de incumbencia, visado por el Consejo o Colegio Profesional, don- de se evalúe la realización de obras como aislación acústica, de aberturas, techos, pa-redes, desvinculación de plateas o las que resultasen necesarias a fin de lograr el con- trol en la propagación de ruidos y/o vibraciones al exterior. Cuando para garantizar la no propagación de ruidos y sonidos, la ventilación deba ser forzada, la inyección de aire deberá renovar el cubaje, adecuado por hora y por persona, evacuando el exceso a través de aberturas tratadas acústicamente y condicionadas para evitar la fuga de ruidos al exterior. Estos sistemas deberán mantener la confortabilidad térmica del ambiente.

Todo sistema de ventilación natural que se disponga en estos locales, solo podrán estar abiertos cuando se desarrollen actividades de mantenimiento y/o limpieza y serán cerrados durante la actividad para la que han sido habilitados.

c)- Los equipos de audio deberán ecualizarse y se dispondrá de sistemas previamente calibrados, con censores ubicados adecuadamente en el interior del local, que corten el sonido cuando éste supere el nivel de 90 db "A". Este sistema luego de calibra- do será precintado y la violación del precinto o su anulación será considerada falta grave. Estos sistemas de control podrán dispara una señal sonora o alarma, a parte del corte del sonido si el nivel máximo es superado. Se calibrarán estos equipos con un ex- ceso de 3 db "A" como máximo.

d)- Ningún establecimiento comprendido dentro de la presente Ordenanza, podrá iniciar actividades sin contar previamente con:

1) Aprobación de instalación eléctrica por parte de Ente autorizado por Ley 11748, Decreto 241, de la Provincia de Buenos Aires.

2) Presentación de plano conforme a obra e informe técnico.

3) Final de instalación contra incendios aprobada por el cuerpo de Bomberos Policía Bonaerense, según Ley 11748, Decreto 241. Su incumplimiento dará lugar a la clausura inmediata.

e)- En los sectores destinados al público, la iluminación no será menor de 10 luxes, salvo en momentos en que se desarrollen números de variedades, en que se permitirá la disminución de luz admitiéndose indistintamente el empleo de luz blanca o de color. En los servicios sanitarios, cocinas, pasillos, escaleras de acceso al local o a sus niveles superiores o inferiores, la iluminación no será menor de 20 luxes, admitiéndose solamente el empleo de luz blanca.

f)- Los establecimientos incluidos en la presente Ordenanza, no podrán tener comunicación directa o indirecta con locales destinados a cualquier otra actividad o vivienda.

g)- No se habilitarán locales Clase B emplazados a menos de cien (100) metros, de establecimientos de enseñanza o locales de culto, distancia para la que servirán de punto de referencia las puertas más próximas de ambos locales.

h)- Una vez otorgado el Certificado de Habilitación Municipal, deberá permanecer en el local mientras funcione y ser exhibido a los inspectores al solo requerimiento de los mismos.

2.6.1.3. MEDIDAS DE SEGURIDAD:

a)- En cuanto a las medidas de seguridad y protección contra incendios, se deberá presentar informe del Cuerpo de Bomberos Policía Bonaerense según Ley 11.748, Decreto 241.

b)- Los accesos y salidas de emergencias, no podrán ser utilizados como lugares de paso a otros locales o viviendas, debiendo ser perfectamente independiente, señalizado y mantenido en todo momento libre de obstáculos. Las puertas serán con apertura al exterior.

c)- Deberá disponerse de una línea telefónica y contar con un servicio de Emergencias Médicas, bajo el sistema de Area Protegida.

d)- No se permitirá la utilización de humos y/o espumas que no cuenten con la aprobación escrita y certificada del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

e)- Se deberá contratar un seguro de responsabilidad civil por un monto acorde con la capacidad de personas habilitadas para el ingreso.

f)- No se permitirán colgantes, rejas y otros elementos decorativos que pudieran obstruir la visibilidad de cualquier sector, y cortinas y elementos que no sean infugos.

2.6.1.4. INSPECCIONES

Los establecimientos abarcados en la presente Ordenanza, deberán exhibir al solo requerimiento del funcionario competente, la documentación pertinente reglamentaria. No se podrán modificar los locales habilitados sin previa conformidad de la autoridad de aplicación, previa presentación de un informe técnico, firmado por profesional competente.

2.6.1.5. MORALIDAD

La autoridad de aplicación podrá proceder a la clausura de todo establecimiento en el que se promuevan escándalos, desordenes y/o actos que afecten a las buenas costumbres.

2.6.1.6. La determinación del uso de cada local es la que resulta de su ubicación y dimensiones y no la que arbitrariamente pueda ser considerada en los planos. El Departamento de Obras Particulares, puede presumir el destino de los locales de acuerdo a su criterio, además clasificará por analogía cualquier local no incluido en el ítem anterior.

El Departamento de Obras Particulares, puede rechazar proyectos de planos cuyos locales acusen la intención de una división futura.

2.6.1.7. Altura mínima de los locales:

a)- Locales de primera clase (habitables):

En sótanos y semisótanos la altura mínima libre será de 2,80 mts. Dicha altura en caso de cielorrasos inclinados, se tomarán como promedio debiendo tener el punto más bajo como mínimo 2,50 mts.

Locales de planta baja y siguientes:

La altura mínima libre será de 2,50 mts. En caso de cielorrasos inclinados, dicha altura se tomará como promedio, debiendo el punto más bajo tener como mínimo 2,40 mts.

I- El área mínima de los vanos de iluminación será:

i= A x 0,14

donde i: área mínima de los vanos de iluminación

A: superficie de la planta del local

0,14: coeficiente de ubicación del vano.

II- El área mínima de ventilación será de 1/3 del valor resultante de i, a que se re- fiere el apartado anterior.

En entrepisos la altura mínima será de 2,20 mts.

b)- Locales de Segunda Clase (dependencias):

La altura mínima será de 2,30 mts.

c)- Locales de Tercera Clase (trabajo):

En planta baja, primer piso y siguientes:

- En locales hasta 25 m2 de superficie, altura libre mínima: 2,70 m.
- En locales entre 25 y 75 m2, altura mínima libre:

3,00 m.

- En locales entre 75 y 200 m2, altura libre mínima:

3,50 m.

- En locales de más de 200 m2, altura libre mínima:

4,00 m.

d)- Locales de Cuarta Clase (auxiliares o transitorios):

Altura libre mínima: 2,30 m.

e)- Locales de Quinta Clase (garajes colectivos o individuales):

Hasta 100 m2: 2,20 m de h

Hasta 200 m2: 2,40 m de h

Hasta 1000 m2: 2,80 m de h

Mayor de 1000 m2: 3,30 m de h

2.6.1.8. Sótano, semisótano y entrepiso:

a)- Sótano: todo local cuya altura este más de la mitad por debajo del nivel de un patio o fondo en planta baja o acera adyacentes.

b)- Semisótano: todo local que sobresalga por lo menos la mitad de su altura del nivel de un patio o fondo en planta baja o acera adyacentes.

c)- Entrepiso: piso con solado a distinto nivel que ocupa parte de un local y de- pende de este.

La ubicación de locales habitables o de trabajo en tales niveles estará condicionada a las medidas que se adopten para asegurar su iluminación y ventilación natural.

2.6.1.9. Area y lados mínimos de locales de Primera Clase:

En cada unidad funcional y/o de vivienda que tuviera un solo local (habitable) este no tendrá lados menores de 2,70 m y su área mínima será de 16,00 m2. Si hubiera más de un local de Primera Clase, uno de ellos deberá tener por lo menos 12,00 m2 y no tendrá lados menores de 2,70 m. El dormitorio principal deberá tener por lo menos 10,00 m2 y no tendrá lados menores a 2,70 m., excluyendo el placard. Los restantes dormitorios no tendrán superficie menor a 6,00 m2 y lados menores a 2,00 m. Se podrá computar para la superficie del dormitorio de 10,00 m2, el área del placard que sirve al mismo.

2.6.2.0. Area y lados mínimos de locales de Segunda Clase:

Los locales destinados a cocina tendrán un área mínima de 4,00 m2 y un lado mínimo de 1,50 m. Los baños y retretes tendrán áreas y lados mínimos de acuerdo a los artefactos que contengan, pero en ningún caso será inferiores a 1,00 m2 y 0.90 m. respectivamente.

2.6.2.1. Ancho de entradas, pasajes generales o públicos, corredores o pasillos cubiertos:

Deberán tener en cualquier dirección un ancho libre no inferior a 0,80 m, cuando en esta reglamentación no se fije una medida determinada.

2.6.2.2. Ventilación e iluminación de locales:

a)- Locales de Primera Clase (habitables) y locales de Tercera Clase (trabajo, excepto industria y depósito):

En edificios cuya altura sea menor o igual a planta baja y un piso alto, deben ser ventilados e iluminados por patios de Primera Clase.

b)- Locales de Segunda Clase: con excepción de baños y retretes, deben ser ventilados por patios de Segunda Clase.

c)- Locales de tercera Clase (industrias y depósitos):

pueden ser iluminados en alguna de las siguientes formas:

- Mediante patios de Primera Clase o su correspondiente aire y luz, mediante patios de Segunda Clase o su correspondiente aire y luz; complementados por claraboyas o banderolas. La superficie de iluminación lateral y central no será inferior a la sexta par- te de la superficie del local. Mediante claraboyas y banderolas la superficie no será inferior a la sexta parte de la superficie del local.

En locales de trabajo, se deberá poder abrir en forma graduable y por mecanismo, por lo menos de 1/3 del área requerida para la iluminación.

d)- Locales de Cuarta Clase: no requieren ni ventilación ni iluminación directos provenientes de patios.

e)- Retretes y baños: La ventilación de baños y retretes puede realizarse en forma mecánica o por conductos con las siguientes características:

El conducto tendrá una sección transversal mínima de 0,025 m2, será vertical o inclinado de no más de 45º respecto de esta dirección y solo puede servir a un local. Se elevará a una altura superior a 0,50 m. por encima del techo o azotea.

La abertura de comunicación del local con el conducto será regulable y tendrá un área mínima no menor a la sección transversal del conducto y se ubicará en el tercio superior de la altura del local.

Los baños del piso más alto podrán ventilar desde el techo mediante claraboyas. Esta tendrá una abertura mínima de 0,50 m2. y área de ventilación y ventanillas regulables.

f)- Ventilación por medios mecánicos:

La existencia de un sistema de ventilación por medios mecánicos, no releva del cumplimiento de las prescripciones sobre patios, aberturas de ventilación y conductos.

En ciertos edificios, no residenciales, el Departamento de Obras Particulares, puede autorizar que ciertos locales no cumplan con las disposiciones sobre ventilación natural. En tal caso los equipos a utilizar se instalarán de tal forma que no causen perjuicios o molestias a los asistentes del local y/o linderos, La autorización se acordará bajo responsabilidad del usuario y a condición de cesar toda actividad personal en los locales afectados por mal funcionamiento de la instalación.

2.6.2.3. En general, los locales en cualquiera de sus Clases, pueden ventilar e iluminar a la vía pública, con excepción de aquellos en los que estén instaladas industrias que produzcan vapores o malos olores. Asimismo, las cocinas instaladas en el frente, en sótanos o pisos bajos, podrán tener ventanas a la calle, siempre que el local este provisto de una campana o caño y chimenea de aspiración.

2.6.2.4. Las aberturas destinadas a la ventilación e iluminación de locales que permitan vistas directas a los lotes colindantes, no podrán estar a menor distancia de 3 m. de la respectiva línea medianera, aún cuando los lotes vecinos fueren de un mismo propietario. Las aberturas de costado y oblicuas no podrán establecerse a menor distancia de 0,60 m. de la línea medianera. En caso de proyectarse ventanas galerías, balcones, azoteas o cualquier obra que permita el acceso de personas a menor distancia de 3 m. del eje divisorio entre predios, se deberá impedir la vista al vecino a cuyo efecto se utilizará un elemento fijo, opaco o traslucido de altura no inferior a 1,60 m., medido desde el solado.

2.6.2.5. La ventilación de los locales debe ser realizada en la forma más directa posible, y cuando entre ellos y los patios respectivos, medien galerías o marquesinas, estas no deben impedir el fácil acceso del aire y luz natural. Estas galerías no podrán ser de un ancho superior a 2 m. Cuando se amplíen o refaccionen edificios existentes se deberá mejorar las condiciones de ventilación e iluminación, si las existentes no cumplieran con lo exigido en este Código.

2.6.2.6. DE LOS PATIOS

2.6.2.7. La superficie mínima libre de edificación en todos los casos de construcciones, debe calcularse de acuerdo al Código de Zonificación vigente. La superficie mínima de los patios de iluminación y ventilación será:

a)- Patios de Primera Clase: superficie mínima 12 m2., el ancho libre entre muros será de 3 m. mínimo.

b)- Patios de Segunda Clase: superficie mínima libre: 8 m2., dimensión mínima entre muros, 2 m.

Para los casos de altura mayor a planta baja y un piso deberán ampliarse conforme a la altura máxima del edificio, mediante la presentación de un informe y memoria de cálculo que será evaluada por el Departamento de Obras Particulares.

2.6.2.8. Para las edificaciones con usos comerciales, se computará una superficie mínima de ocupación de 12 m², por rubro a habilitar. En aquellos casos en que se agrupen más de un rubro, se incrementará la superficie exigible, a razón de 10 m² por cada uno.

2.6.2.9. (MODIFICADO POR ORDENANZA 3970/20) Para el inicio del trámite deberán descargarse de la web Oficial del Municipio los formularios correspondientes. Una vez completos los datos requeridos en los mismos, serán presentados en la Mesa de Entrada con la documentación respaldatoria correspondiente a fin de armar el expediente administrativo y dar giro para el comienzo del trámite a la Dirección de Desarrollo dependiente de la Secretaria de Gobierno.

Además de evaluar el cumplimiento de los requisitos correspondientes y previa inspección de los profesionales idóneos de cada área, se deberá constatar entre la documentación:

a)- Copia del plano aprobado.

b)- Para el caso de colocación de toldos y/o marquesinas, que sobresalgan más de 1 (un) metro de la línea municipal, deberán contar con un informe técnico de construcción e instalación.

2.6.3.0. En todos los casos los locales serán considerados como de Primera Clase, en lo referente a ventilación, iluminación, eliminación de residuos, etc.

2.6.3.1. Los casos que requieran soluciones especiales por el tipo de rubro, la superficie a habilitar, el impacto que puedan causar, etc., serán estudiados, previa presentación detallada por parte del solicitante, por la Dirección de Planeamiento.

2.6.3.2. Escaleras

En edificios de uso público o propiedad compartida el acceso a una escalera principal será fácil y franco a través de lugares comunes de paso que comuniquen con cada unidad de uso a cada piso. En cada piso la escalera será fácilmente accesible desde cada vestíbulo general o público.

En estos casos los escalones no podrán tener alzadas mayores de 0,18 m., ni pedadas menores de 0,26 m. Los

descansos tendrán un desarrollo no inferior a las 3/4 partes del desarrollo de la escalera, sin obligación de rebasar 1,40 m. Las partes de una escalera que no sean rectas, tendrán el radio de la proyección horizontal del limón interior igual o mayor que 0,25 m. La compensación de los escalones tendrá la siguiente limitación: Las pedadas de hasta cuatro escalones en la parte más critica (junto al limón interior) puede tener 0,12 m. como mínimo y las demás aumentaran en forma progresiva, hasta alcanzar la medida normal. La medición se efectúa sobre el limón interior y perpendicularmente a la bisectriz del ángulo de la planta del escalón. Cuando el radio es mayor que 1,00 se considera la escalera como de tramos rectos. El ancho libre de la escalera no podrá ser menor a 0,80 m., la altura de paso será por lo menos de 2,00 m. medida desde el solado de un rellano o escalón al cielorraso u otra saliente de este.

2.7.: DE LOS MEDIOS DE SALIDA

2.7.1.0.: Trayectoria

Los edificios para uso público o de propiedad compartida, deberán tener "medios de salida" que podrán consistir en puertas, escaleras generales e interiores, rampas y salidas horizontales que incluyan los pasajes a modo de vestíbulo. Estas salidas estarán en lo posible, alejadas unas de otras, y las que sirvan a todo un piso se situaran de modo que contribuyan a una rápida evacuación del edificio. Los "medios de salida" deberán medir por lo menos 1,50 m., de ancho para los locales con capacidad para 50 personas. Todos los locales de más de 20 m., de profundidad en el sector habilitado al público y en los cuales la relación del ancho sobre la profundidad sea mayor que 1/2 deberán tener previsto y en perfecto estado de funcionamiento un sistema de salida de emergencia para casos de incendio. Esto podrá reemplazarse por sistemas automáticos para combatir incendios y que garanticen la evacuación de humos o gases tóxicos. Se exigirá señalamientos claros y legibles a distancia para evacuación y lucha contra incendio.

2.7.2.0.: Número de Ocupantes

El número de ocupantes por sup. de piso es el número teórico de personas que pueda ser acomodado dentro de la "superficie de piso" en la proporción de una persona por cada "X" m2.

El valor de "X" se establece en el sig. cuadro:

USO	X en M2.
a) Sitios de asambleas, auditorios, salas de conciertos, salas de baile.....	1.-
b) Edificios educacionales, templos.....	2.-
c) Lugares de trabajos, locales, patios y terrazas destinados a comercios, mercados ferias, exposiciones, restaurantes.....	3.-
d) Salones de billares, cancha de bolos, y bochas, gimnasios, pistas de patinaje, refugios nocturnos de caridad.....	5.-

e) Edificios de escritorio u oficinas,

bancos, bibliotecas, asilos, internados,

casas de baños..... ..... 8.-

f) Edificios industriales; el número de

ocupantes se establecerá por declaración

jurada del propietario, o en su defecto

será..... 16.-

El número de ocupantes en edificios sin un uso definido por el propietario o con un uso no incluido en el cuadro lo determinara la Dirección por analogía. Los edificios que de la aplicación de este cuadro resulten para más de 300 personas, amen de cumplir con lo determinado en 2.7.1.0., deberán sumar como ancho mínimo de salida 2,80 m.

2.7.2.1.: Situación de los Medios de Salida en Pisos Altos, Sótanos y Semisótanos

En todo edificio con superficie de piso mayor que 2500 m², por piso excluyendo el piso bajo, cada piso tendrá a disposición de los usuarios por lo menos dos "medios de salidas" exigidas según lo dispuesto en 2.7. Todos los edificios que se usen para comercio o industria cuya sup. de piso exceda los 600 m2, excluyendo el piso bajo, tendrán dos escaleras pudiendo ser una de ellas exterior. Todo punto de un edificio situado en piso bajo distara no mas de 65 m. de recorrido hasta una caja de escaleras. Ninguna puerta de salida abrirá directamente sobre una escalera o tramo de es- calera sino que lo hará sobre un rellano, descanso o plataforma. La altura libre de paso será de 2,00 m. y las puertas al abrir hacia la caja de es- calera no disminuirán el ancho útil de la misma. Ningún pasillo que sirva como medio de salida de un local con capacidad para 15 personas medirá menos de 1,00 m. de ancho y para mas de 30 personas medirá 1,50 m. de ancho como mínimo.

2.7.2.2.: Puertas

Las puertas que comuniquen con los medios de salida en los locales de uso público para más de 30 personas abrirán todas hacia la circulación sin disminuir el ancho útil de la misma. Las puertas giratorias no serán computadas como medio de salida. Tendrán un ancho mínimo de 1,65 m. y se construirán de modo tal que su velocidad de rotación durante su uso normal nunca pueda exceder de 15 vueltas por minuto. Las partes transparentes de una puerta giratoria se construirán en cristal de 6 mm., de espesor o material de igual resistencia.

2.8.: DEL PROYECTO

2.8.1.0.: Servicios de Salubridad

2.8.1.1.: Servicio Mínimo de Salubridad en Todo Predio Edificado

En todo predio edificado existirán por lo menos, los siguientes servicios de salubridad:

1.- Un retrete de materiales durables, con piso, techo, y con paramentos impermeables.

2.- Una canilla.

2.8.1.2.: Servicio Mínimo de Salubridad en Viviendas

En todo edificio destinado a vivienda, cada unidad tendrá por cada cuatro dormitorios o fracción:

1.- Un retrete de material.

2.- Un lavatorio.

3.- Una ducha y desagüe de piso.

En toda unidad locativa (inquilinato, etc.) utilizada para vivienda habrá una cocina o por lo menos un espacio para cocinar con pileta de cocina.

2.8.1.3.: Servicio Mínimo de Salubridad en Locales o Servicios Públicos, Comerciales e Industriales

Todo edificio destinado al uso publico, comercial, industrial, o local destinado a estos usos deberá contar con:

1.- Baños y vestuarios para varones.

2.- Baños y vestuarios para damas.

Los baños deberán tener al menos un retrete o inodoro y un lavamanos, una canilla con agua corriente o proveniente de tanque hermético. Los locales destinados para reuniones de personas, cines, teatros, conferencias, asambleas, etc., deberán poner a disposición del público un inodoro y un lavamanos por cada 20 personas para cada sexo, hasta un máximo de 10. En el caso de los dispuestos para sexo masculino tendrán un orinal por cada 20 hombres hasta un máximo de 20. A los efectos de calcular las cantidades por sexo se considerara 1/3 de mujeres y 2/3 de hombres. En edificios escolares para niños menores de 7 años habrá baños especiales para niños a razón de uno por cada 10, con retrete y lavamanos sin considerarlos por sexos, los que no se computaran conjuntamente con el cálculo para los mayores de 7 años. Se exigirá solamente un baño y vestuario cuando el local sea atendido por no más de 3 personas y no este comprendido en el párrafo anterior.

3.1.: DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

3.1.1.0.: De las Vallas Provisorias y Letreros

3.1.1.1.: Obligación de Colocar Valla Provisoria

Al iniciarse cualquier trabajo que ofrezca un peligro o sea un obstáculo para el tránsito por la vía pública a juicio de la Dirección de Obras Particulares, será obligatorio colocar una valla en la vereda a todo lo largo del frente afectado por la obra.

3.1.1.2.: Construcción de Dimensiones y Ubicación

La valla se construirá con maderas o chapas de metal u otro material en buen estado de conservación, que impida la salida de materiales. Si excepcionalmente se autoriza la realización de mezcla entre la valla y la línea de edificación, se tomaran las precauciones para que este no fluya hacia la vereda, ni salpique a los transeúntes. Las puertas no podrán abrir hacia el exterior.

El cerco provisorio tendrá 2 m. de alto como mínimo y se podrá colocar hasta un metro de la línea de arbolado. Si se tuviera que proceder a ocupar toda la vereda se de-berá construir una pasarela protegida sobre la calzada. En los casos de vallas protectoras en las esquinas se tratara de no obstruir las visuales. Cuando la valla se construya para proteger una demolición y lleve pasarela para la circulación peatonal, esta deberá ser techada. La Dirección de Obras Particulares podrá hacer retirar todo depósito de tierra, escombros, arena, piedra u otros materiales de la vía publica en caso de que entorpezcan el tránsito.

3.1.1.3.: Letreros

Excepto un cartel con nombre, título y profesión de los proyectistas y directores técnicos de la obra todo otro cartel que se instale en la misma deberá pagar un derecho por publicidad que será establecido en la Ordenanza Fiscal respectiva. En toda obra deberá figurar en un lugar visible el número de Expediente Municipal, o permiso de construcción. Su no existencia dará lugar a sanciones de acuerdo al Código de Faltas.

3.2.: DE LAS DEMOLICIONES

3.2.1.0.: Generalidades sobre las demoliciones

3.2.1.1.: Marcas, Soportes,etc., Aplicados en Obras a Demoler

Todo propietario que haga demoler una obra, o parte de la misma, deberá cerciorarse que la misma no este declarada patrimonio histórico del Partido. Y para participación a un profesional habilitado. Si la demolición afecta a chapas, números o señales de orden público, placas, plaquetas o inscripciones deberá dar aviso con 5 días hábiles de anticipación a la Dirección de Obras Particulares. Se entiende que los elementos mencionados en el párrafo anterior son bienes públicos, y por lo tanto el propietario será responsable de mantenerlos en perfecto esta- do, y no podrá disponer de ellos. Quien no cumpliere lo antedicho será penado con multa y la Dirección de Obras Particulares podrá disponer la paralización de los trabajos.

3.2.1.2.: Desratizacón.(a criterio del Dpto. Obras Part.)

No podrá iniciarse trabajo alguno de demolición en un edificio sin haberse realizado una previa desrratización. La misma será demostrada ante la Dirección de Obras Particulares mediante la presentación de un certificado firmado por una empresa idónea, o por el Departamento respectivo del Municipio.

3.2.2.0.: Protección de las Personas

La protección de las personas que participan en los trabajos y que circulan por la vía publica será responsabilidad exclusiva del propietario quien deberá arbitrar los me- dios para prevenir todo tipo de accidentes. Si la producción de polvos o escombros provenientes de una demolición o excavación llegara a causar molestias al tránsito de la calle, el responsable de los trabajos deberá proceder a la limpieza de la misma tantas veces como sea necesario.

3.2.2.1.: Medidas Adicionales

La Dirección podrá imponer el cumplimiento de cualquier medida de protección que la circunstancia del caso determine y que a su juicio sean indispensables, como señalizaciones, protecciones adicionales, etc. Las mismas serán cumplimentadas por el propietario; de lo contrario el municipio podrá construirlas con cargo al propietario. La limpieza de terrenos, cercas y aceras será la ultima etapa de toda demolición. Si las cercas invaden la vereda deberá proceder a retirarlas de la misma no bien se finalice con los trabajos.

3.3.2.0.: Excavaciones

El propietario deberá solicitar autorización ante la Dirección de Obras Particulares, para los horarios de movimientos de camiones en excavaciones que superen las de un cimiento común.

Si fuera necesario realizar apuntalamientos en predios linderos, o realizar análisis o estudios extras por la posible afectación de una estructura o predios vecinos, esto correrá por cuenta y gasto del propietario. Si este no respondiera a las intimaciones, el Municipio podrá contratar los trabajos o realizarlos con su personal, trasladando los cos- tos al propietario del terreno donde se efectúa la excavación. Todos los trabajos debe- rán estar supervisados por un profesional.

3.4.: DE LOS CIMIENTOS

3.4.1.0.: Generalidades

3.4.1.1.: Bases con Tensiones Diferentes de Trabajo

La Dirección podrá exigir cálculo de bases con diferentes tensiones de trabajo cuando a su juicio lo considere necesario. La Dirección podrá indicar zonas donde se deberán proteger las bases de las corrientes de agua freática. La Dirección de Obras particulares podrá paralizar los trabajos si a su juicio fuere necesario garantizar el cumplimiento de lo indicado en el presente. Dicha paralización será por el menor tiempo posible y se suspenderá no bien sean respondidos sus requerimientos. En ningún caso podrá paralizarse la obra por este tema por mas de 15 días corridos, sin mediar resolución fundada del Intendente Municipal.

3.4.1.2.: Paredes Medianeras

Cuando los muros medianeros no sean de ladrillos macizos deberán construirse desde la línea del eje medianero hacia el interior del lote propio y serán considerados como muros privativos.

3.5.: INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS

3.5.1.1.: Pozos Negros

Un pozo negro distara no menos de 1,50m., su borde del eje medianero, o de la línea MUNICIPAL. En casos especiales donde sea difícil el acceso a los patios, o donde los mismos estén saturados, la Dirección de Obras Particulares permitirá la construcción de pozos en la vereda, exigiendo en ese caso que estén recubiertos por una tapa de hormigón armado de 0,12 m. de espesor. Las bocas de acceso para su desagote deberán permanecer selladas. Todos los pozos tendrán un caño de ventilación de 4" a 1 m., de altura por encima de la construcción vecina más alta. La profundidad de un pozo podrá llegar hasta la capa freática y su fondo no alcanzará el estrato impermeable que sirve de techo a la primera capa semisurgente. El pozo tendrá bóveda o cierre asentado en un suelo firme ejecutado en albañilería de 0,30 m. de espesor mínimo o de hormigón armado de 0,10 m. de espesor. El Municipio podrá exigir las correcciones que crea necesario a los efectos de mejorar las condiciones de ventilación. El Departamento Obras Particulares, podrá exigir plano de obras sanitarias, en las zonas donde no exista red cloacal. En ningún caso se podrá violar la Ley Nacional de Obras Sanitarias.

3.5.1.2.: Todas las instalaciones eléctricas deberán construirse con caño de hierro semipesado, siempre que no fueran accesibles. Los cables y materiales serán normalizados. Todas las construcciones del Partido deberán tener puesta a tierra en su instalación eléctrica.

3.5.1.3.: Depósitos de Combustibles

Un depósito de combustible líquido e hidrocarburos, puede construirse en hierro u hormigón armado. Debe tener indicador de nivel, tubo de ventilación a la atmósfera con boca provista de rejilla de seguridad con malla fina, tubo de carga y aspiración, puerta de registro o cierre hermético y una válvula de fácil acceso para caso de emergencia en la tubería de consumo. Este depósito será subterráneo, tendrá un recubrimiento mínimo de 1,00 m. de tierra o aislación equivalente, a un juicio de la Dirección de Obras Particulares y no puede distar menos de 1,00m. de muros divisorios. Un depósito de combustibles sólidos puede construirse en cualquier material incombustible. Instalación contra incendio. La Dirección de Obras Particulares podrá exigir cuando lo crea conveniente instalaciones adicionales contra incendio. En caso de discrepancias con los propietarios el Honorable Concejo Deliberante resolverá. La Dirección de Obras Particulares esta obligada a elevar el Proyecto de Ordenanza respectivo, dentro de los 15 días de planteado el conflicto.

4.0.: DE LAS PRESCRIPCIONES SEGUN USO

4.1.: EDIFICIOS PARA COCHERAS

4.1.1.1.: Dimensiones

En caso de cocheras para alquiler o de empresas que tengan camiones o colectivos para guardar en las mismas, se deberán tener en cuenta las siguientes superficies mínimas:

- Por cada micro-omnibus o colectivo y cada

  camión normal o común.....28,00m2.

- Cada omnibus, camió grande y similares.....40,00m2.

La distribución de los vehículos dentro de la cochera se hará de forma que queden calles de amplitud necesaria para la circulación de los mismos y que permanentemente quede expedito el camino entre un vehículo y la vía pública.

La altura mínima en las cocheras será de 2,10m.

Cada cochera tendrá un tubo de ventilación de 4" al exterior por cada vehículo estacionado.

Esto podrá reemplazarse por ventilaciones naturales, siempre y cuando la propuesta sea aceptada por la Dirección de Obras Particulares.

En todo momento deberán quedar como mínimo un caño de ventilación de 4" en cada extremo del local cochera.

En las puertas de salida de una cochera deberá existir una señal de advertencia sonora y lumínica.

Las cocheras existentes al momento de sancionarse la presente deberán instalar dicha advertencia en el término de 90 días.

La Dirección de Obras Particulares queda facultada por única vez a prorrogar este plazo por otros 90 días, vencido los cuales deberá proceder a la clausura de la cochera.

Las cocheras de alquiler contaran con los servicios de salubridad mínimos y tendrán como mínimo 4 matafuegos del tipo correspondiente y 4 baldes de arena cada 20 autos (o vehículos).

Toda cochera que mida más de 1.000 m² (mil) y que se destine a alquiler, deberá compartimentarse en sectores de no más de 800 m2., a los efectos de prevención contra incendios.

4.2.1.0.: ESTACIONES DE SERVICIO

4.2.1.1.: Generalidades

Toda nueva construcción destinada a estación de servicio se ajustara a lo dispuesto en el presente. Las estaciones de servicio existentes que no las cumplieran, deberán adaptarse en un plazo máximo de 3 años.

4.2.2.1.: Superficies Mínimas

La superficie mínima de terreno para instalar una estación de servicio será de 600 m². En zonas determinadas por el Código de Zonificación como residenciales deberá ser como mínimo de 1.200 m². Toda estación de servicio tendrá baños para damas y para caballeros, destinados al uso público, independientes del personal. Los mismos tendrán

como mínimo un lavatorio y un inodoro.

4.2.3.1.: Tanques de Combustible

Para la construcción de los tanques de combustibles deberán ajustarse a lo dispuesto en 3.5.1.3.

4.2.4.1.: Surtidores

Todas las bocas de expendio estarán situadas dentro del límite dado por la línea municipal y a una distancia mínima de 3,65m. Si en una estación de servicio existente hubiera surtidores colocados sobre la línea municipal se anulara el expendio del lado de la acera.

4.2.5.1.: Ventilaciones

Todo caño de ventilación deberá estar ubicado a más de 3 m. de un cartel luminoso, ventana o ventiluz, o toma de aire de una construcción propia o lindera.

Los 3m. podrán ser hacia arriba.

Desagües.

No podrán volcarse a la vía pública el desagüe de sectores de lavado o engrase. Los únicos desagües que pueden salir a la calle serán los pluviales. Los desagües que se conecten a la colectora pública deberán atravesar cámaras decantadoras de barro y detectores de grasas.

4.2.6.1.: Instalaciones Eléctricas

Los artefactos de iluminación colocados a menos de un surtidor o ventilación deberán ser del tipo antiexplosivos.

La instalación tendrá puesta a tierra.

La Dirección de Obras Particulares podrá exigir la instalación de pararrayos.

4.2.7.1.: Seguridad Contra Incendio

Los elementos mínimos de seguridad contra incendios que debe contar toda estación de servicio serán:

- Un extinguidor de polvo de 4,5kg.,por cada surtidor.
- Un extinguidor en la puerta de lubricantes.
- Un balde de arena por cada surtidor.

Artículo 4º: Dejase aclarado que la nomenclatura utilizada para la enumeración de normas del ---------- presente CODIGO DE EDIFICACION debe ser entendida de la siguiente manera: el primer número designa la Sección, el segundo al Capítulo, el tercero al Título y el cuarto al Artículo de este último.

Artículo 5º: (Texto según Ordenanza 3317) Previsiones establecidas para personas con capacidades diferentes o especiales.

1)- Todo edificio o establecimiento a construir o refaccionar con destino de uso y naturaleza privada, aquellos edificios o establecimientos afectados al uso de la administración pública en todos sus niveles (nacional, provincial o municipal o los organismos descentralizados dependientes de dichos estamentos) y que permitan el acceso al público en general, así como también los edificios destinados a viviendas colectivas, deberán respetar lo normado en la Ley Nº 22.431, Ley de la Provincia de Buenos Aires 10.592, Ordenanzas Municipales y sus respectivas modificatorias y reglamentaciones dictadas al efectos.

2)- Todo edificio o establecimiento existente con destino de uso y naturaleza privada y que permitan el acceso al público en general y en tanto no se trate de edificios destinados a viviendas colectivas tendrá un plazo máximo de tres (3) años a partir de la fecha de promulgación de la presente modificación para cumplimentar lo normado en las disposiciones establecidas en el punto 1) de la presente.

3) – Todo edificio o establecimiento existente afectados al uso de la administración pública en todos sus niveles (nacional, provincial o municipal o los organismos descentralizados dependientes de dichos estamentos), tendrán un plazo máximo de dos (2) años a partir de la fecha de promulgación de la presente modificación para cumplimentar lo normado en las disposiciones establecidas en el punto 1) de la presente.

Articulo 6º: Derogase toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 7º: Regístrese, Comuníquese, Dése al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

SANCIONADA POR ESTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA CELEBRADA A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

O R D E N A N Z A 3847

Artículo 1º: TÍTULO I. CONCEPTOS Y OBJETIVOS. Déjase establecido que se encuentran ---------- alcanzados por los beneficios de la presente norma, la actividad de Pequeños Productores Alimenticios, hortícolas y olivícolas del Distrito de Coronel Rosales es decir micro emprendimientos de tipo familiar, individual dedicados a la producción de alimentos, artesanales de autoempleo y subsistencia, sólo con productos de origen en sus tierras.

Artículo 2º: El objetivo de esta norma es garantizar a los P.P.A., condiciones bromatológicas ---------- aptas en los espacios físicos donde desarrollen sus productos finales otorgándoseles habilitación municipal, siempre que estas reúnan los requisitos legales y quieran adherirse a los beneficios del presente régimen.-

Artículo 3º: TÍTULO II. REQUISITOS DE ADHESION. Podrán solicitar los beneficios del ---------- presente régimen, los P.P.A. que reúnan las características establecidas en el Artículo 1º de la presente Ordenanza y que además cumplan con los siguientes requisitos:

- El rubro a desarrollar deberá estar vinculado a la producción de alimentos de consumo humano a pequeña escala.
- La elaboración de alimentos estará limitada a aquellos productos que sean de bajo riesgo en términos de seguridad alimentaria.

Será permitido elaborar, fraccionar y envasar:

- Con frutas: dulces, mermeladas, jaleas, untables, sólidos, en almíbar, confitadas, abrillantadas, bombones, deshidratados, al natural, jugos / licuados naturales
- Con hortalizas: deshidratadas, frescas envasadas en bandejas para sopa/ ensalada, encurtidos en vinagre, en vinagretas, en aceite, kétchup, brotes en bandeja;
- Con aromáticas: secado, deshidratado;
- Con hongos: envasado, secado, deshidratado;
- Con frutos de olivo: "aceitunas de mesa" en diversas preparaciones comerciales: aderezadas, ennegrecidas por oxidación, al natural (partidas o enteras), deshidratadas y/o arrugadas y "especialidades" a base de aceitunas de mesa (las aceitunas podrán prepararse de forma diferente o complementaria a las antes indicadas como ser: pastas, mermeladas, deshidratados). Y todos aquellos tipos, preparaciones comerciales y formas de presentación que admita el CAA
- Elaboración y Envasado de aceite de oliva.
- En todos los casos los productos deberán contar con una etiqueta donde se incluirá la fecha y lugar de elaboración, fecha de vencimiento, un detalle de los ingredientes utilizados y peso.
- Y todo aquel otro producto contemplado en el Artículo 154º quater del Código Alimentario Argentino.
- El establecimiento deberá cumplir con todos los recaudos de la presente Ordenanza, y lo que disponga la reglamentación en lo referente a locales, almacenamiento, personal, higiene y demás precauciones descriptas, exceptuando aquellos productos cuya elaboración está expresamente prohibida por el Código Alimentario Argentino.
- Que el nivel de complejidad ambiental, no supere los puntos que determine el organismo de aplicación.

Artículo 4º: TÍTULO III. AMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL. Las disposiciones ---------- establecidas por esta Ordenanza, regirán a los P.P.A. que pretendan instalarse en las zonas establecidas en el Código de Zonificación, complementaria o rural, (Ordenanza 3054/07) y normas reglamentarias de construcción.-

Artículo 5º: TÍTULO IV. DE LAS OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO. Para acogerse a los ---------- beneficios del presente Régimen el peticionante deberá:

- Presentar escritura de dominio, o de usufructo, o boleto de compra-venta, o testimonio de sentencia judicial que acredite su tenencia o posesión sobre el inmueble, o contrato de locación/comodato sobre la propiedad donde se llevará a cabo la actividad. Para el caso de contrato de locación o comodato, el mismo deberá contar con una clausula expresa y/o complementaria que exprese consentimiento por parte del propietario del inmueble con respecto a la actividad y condiciones de la misma que se desarrollará en el mismo.
- Presentar croquis de obra señalando particularmente el espacio físico afectado a la actividad productiva, con especial referencia a los requisitos establecidos en el ARTÍCULO siguiente.

- Notificar al Municipio y bajo forma que establezca la reglamentación, de todo cambio y/o modificación en la actividad económica oportunamente denunciada (alta y baja de rubros, cambios de actividad, cese definitivo de la actividad económica, ampliación de espacio físico, etc.).
- Aprobar curso de Manipulación de Alimentos.

Artículo 6°: Los requisitos mínimos del espacio físico serán los siguientes:

- Paredes lisas y lavables.
- Pisos lisos de material lavable (mosaico, cerámica, cemento alisado o similar).
- Cielorraso, liso y lavable.
- Pileta con agua fría; agua caliente para aquellos emprendimientos que comprendan un proceso de elaboración de alimentos, quedando sujeto para el fraccionamiento a lo que establezca la autoridad sanitaria municipal.
- Instalación contra incendio, matafuego en regla.
- Mosquitero en todas las aberturas que den al exterior y cortinas antimoscas que limiten el ingreso de dicha plaga en las aberturas que den al exterior.
- Instalación eléctrica en buen estado, con llave de corte y tablero.
- Mesa material impermeable, lisa y lavable.
- La superficie máxima afectada será de 50 m2.

Artículo 7°: TITULO V. DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LOS P.P.A. Crease el Registro ---------- Municipal de Pequeños Productores Alimenticios del Distrito de Coronel Rosales (Re P.P.A.). La inscripción de la P.P.A. será acreditada a través de la emisión de un certificado del citado organismo el cual contendrá un número de registro, y que implicará el otorgamiento de la habilitación municipal, dando cuenta del cumplimiento del procedimiento que disponga la reglamentación.-

Artículo 8°: DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD. La Municipalidad estará ---------- obligada a:

- Abrir y administrar un Registro de Pequeños Productores Alimenticios de Villa Arias, de acuerdo a lo establecido en el art. 7.
- Evaluar a través del organismo de aplicación los requisitos y condiciones exigidos en los Artículos 3°,5°,6°, y los que imponga la reglamentación.
- Habilitar los espacios físicos en los que se desarrollara la tarea de elaboración de los productos alimenticios por un periodo de un año, susceptibles de renovación.
- Realizar a través del organismo de aplicación una inspección cuatrimestral en los espacios físicos donde se desarrollará la actividad de producción.

Artículo 9º: TITULO VI. DE LAS SANCIONES. CLAUSURA PREVENTIVA: La autoridad de ---------- aplicación podrá proceder a la clausura preventiva del espacio físico habilitado cuando así lo justifiquen razones de seguridad, higiene o falta de cumplimiento de disposiciones legales.-

Artículo 10º: DECOMISO: Procederá en los casos en que al momento de la inspección sea ---------- impostergable la inutilización y destrucción de los alimentos, bebidas y materia prima que a simple vista resultaren, por su estado higiénico o bromatológico, no aptos para el consumo humano.-

Artículo 11°: TITULO VII. DE LAS DISPOSICIONES IMPOSITIVAS. Aquellas personas que quieran adherirse al régimen

establecido por esta norma, deberán dar cumplimiento a las leyes provinciales y nacionales, con respecto a los tributos que estas impongan para la actividad.-

Artículo 12º: La tramitación de la habilitación municipal estará exenta de todo tipo de timbrado, ---------- sellado o cualquier otro gasto de oficina al que pudiera dar lugar.-

Artículo 13º: TÍTULO VIII. DE LAS DISPOSICIONES FINALES. La inscripción anual al Re ---------- P.P.A. no podrá superar el tope de inscriptos establecido en la reglamentación de la presente Ordenanza.-

Artículo 14º: En los casos en que en el futuro y por cualquier razón o circunstancia se ---------- encuentren excedidas las características y requisitos tenidos en cuenta en el momento del acogimiento al régimen promocional instituido por esta norma, se considerará inconveniente la prosecución de la actividad en el espacio físico habilitado oportunamente. En estos supuestos la empresa deberá recategorizarse y/o relocalizarse según el Código de Ordenamiento Urbano en un plazo de 120 días a partir del momento de la notificación fehaciente, transcurrido este plazo el Departamento Ejecutivo dispondrá la caducidad de la habilitación mediante resolución fundada.

Artículo 15º: El Departamento Ejecutivo reglamentara la presente, dentro de los noventa (90) ---------- días contados a partir de su promulgación.-

Artículo 16º: El organismo de Control deberá remitir al Concejo deliberante un informe cada 6 ---------- meses sobre las elaboraciones, objetivos y cantidad de productores que se incorporen.-

Artículo 17º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

O R D E N A N Z A 3546/15

Articulo 1º: Impleméntese en el Partido de Coronel Rosales un Programa destinado a la promoción del Empresariado Joven que complemente a nivel local el alcance de los beneficios otorgados por la **Ley N° 25.872**. En tal sentido y como medida de fomento a quienes se encuentren comprendidos en los parámetros establecidos por dicha ley, el Municipio de Coronel Rosales dispondrá de una rebaja de hasta el 50% de la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias y un 20% de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, incorporando estas previsiones y descuentos en la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente en el capítulo correspondiente a los gravámenes mencionados para todos aquellos que adhieran al programa que se implementa en la presente.

Artículo 2º: Quedan comprendidos en la presente Ordenanza aquellas personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos exigidos en le ley nacional, es decir:

1.- Estén debidamente constituidas conforme a las disposiciones legales vigentes.

2.- Desarrollen actividades productivas, industriales, científicas, de investigación, o de prestación de servicios industriales en el partido de Coronel Rosales.

3.- Posean domicilio legal y fiscal en el Partido de Coronel Rosales y detenten
la propiedad del emprendimiento, en un porcentaje no menor al cincuenta y uno por ciento (51%), debiendo corresponder a jóvenes cuyas edades estén comprendidas entre los dieciocho (18) y treinta y cinco (35) años de edad, y que además, posean, el control de la empresa.

4.- Acrediten anualmente por lo menos que un 75% de sus empleados tienen residencia en el distrito de Coronel Rosales con una antigüedad mínima de dos años a contar desde el momento de la contratación.

5.- Completar la inscripción correspondiente ante la Autoridad de Aplicación de la presente norma, presentando la documentación y cumpliendo los recaudos que le sean exigidos a tales efectos.

Articulo 3º: Adhiérase a la **Ley N° 25.872**.

Artículo 4º: La Dirección del Producción de la Municipalidad de Coronel Rosales será la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 5º: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con entidades publicas y/o privadas los convenios que resulten menester a los fines de la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 6º: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten menester a fin de proceder a implementar la presente Ordenanza.

Artículo 7º: El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a reglamentar la presente Ordenanza dentro de los 90 días siguientes a su promulgación.

Artículo 8º: Remítase copia de la presente a la Sra. Presidenta de la Nación Argentina y por su intermedio a los Ministerios y aéreas que sean competentes en la materia a la que se refiere la presente norma, para su toma de conocimiento y la adopción de las medidas que se estimen menester.

Artículo 9º: Remítase copia de la presente a la UCIAPA, para su toma de conocimiento y la adopción de las medidas que se estimen menester.

Artículo 10º:Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

GFL.

O R D E N A N Z A 4178

Artículo 1º: Adhiérase el Municipio de Coronel Rosales a la Ley Provincial Nº 15.339, ---------- denominada "Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento".-

Artículo 2º: Créase en el ámbito del Partido de Coronel Rosales el "Registro Municipal de ---------- Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento", mediante el cual se encuentran comprendidas a las Actividades Promovidas en el Anexo Único de la Ley Provincial Nº15.339 y en las condiciones allí establecidas. Asimismo, facúltese a la Autoridad de Aplicación a ampliar y/o modificar el listado de actividades enumeradas en el citado Anexo.-

Artículo 3º: Los porcentajes de las exenciones a la tasa de seguridad e higiene que tendrán las ---------- microempresas, pequeñas empresas, medianas empresas y grandes empresas; estarán regulados por la Ordenanza Fiscal e Impositiva del ejercicio correspondiente.-

Artículo 4º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar las acciones que resulten necesarias ---------- ante el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que el distrito sea considerado dentro de las previsiones establecidas en la presente.-

Artículo 5º: El Departamento Ejecutivo deberá proceder, por los medios que estime ---------- conveniente, a lograr la mayor difusión y alcance de las previsiones establecidas en la presente Ordenanza.-

Artículo 6º: La Autoridad de Aplicación de la presente será la Dirección de Producción y ---------- Desarrollo y/o el órgano municipal que en el futuro asuma sus funciones.-

Artículo 7º: El Departamento Ejecutivo procederá a reglamentar esta Ordenanza, en el plazo de ---------- 120 días a partir de la sanción de la misma, disponiendo su operatividad, plazos de implementación, procedimiento a seguir y distintos aspectos referidos a su efectiva aplicación.-

Artículo 8º: Remítase copia de la presente a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia ---------- de Buenos Aires y a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 9º: Envíese copia digital de la presente a los Honorables Concejos Deliberantes de la ---------- Provincia de Buenos Aires, invitándolos a adherir a la Ley Provincial Nº 15.339.-

Artículo 10º: Deróguese la Ordenanza Nº 3.425.-

Artículo 11º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESION ORDINARIA CELEBRADA A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

ORDENANZA Nº 2.717

Artículo 1°: Créese el Registro Municipal de Empresas Extra locales que desarrollen actividades económicas en el Distrito de Coronel Rosales.

Artículo 2°: Aquellas firmas o entes públicos o privados que contraten empresas para la

realización de cualquier tarea o prestación de servicios en el Distrito de Coronel Rosales tienen la obligación de actuar como agentes de información, con carácter de Declaración Jurada, debiendo:

a)- Solicitar constancia de habilitación Municipal en el Distrito de Coronel Rosales comunicando a la Municipalidad la información obtenida, o

b)- En el caso de tratarse de empresas no habilitadas o "extra locales", confeccionar en forma mensual un informe en el que se consignen los siguientes datos de la empresa subcontratada:

- Nombre o razón social.
- Domicilio legal de la Empresa.
- Clave Unica de Identificación Tributaria.
- Monto de las operaciones con la firma informante.
- Personal afectado.

El Departamento Ejecutivo tomará esta información como base para el Registro de Empresas "extra locales" conforme al Artículo Primero.

Artículo 3°: Las empresas "extra locales" identificadas según el procedimiento del Artículo 2°, deberán habilitar sede administrativa en el Distrito de Coronel Rosales. Cuando por la naturaleza de la actividad no resultare aplicable el requisito precedente, la empresa se encuadrará en lo previsto en el Título 17 de la Ordenanza Fiscal vigente, quedando obligada al pago de la Tasa por Servicios Varios conforme lo disponga la Ordenanza Impositiva.

Artículo 4°: La Municipalidad de Coronel Rosales queda facultada para realizar todo tipo de verificaciones seguridad e higiene en el ámbito físico en que se desarrollen las tareas o prestaciones de servicios a las que se refiere el Artículo Segundo.

Artículo 5°: Las Empresas incorporadas al Registro Municipal de Empresas Extra Locales que ejecuten las operaciones a las que se alude en el Artículo 4°, se encuentran obligadas al pago de la Tasa de Seguridad e Higiene por las mismas o, en su caso, de la Tasa por Servicios Varios.

Artículo 6°: La Municipalidad podrá designar a las empresas contratantes como Agentes de Retención de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene o Tasa por Servicios Varios, en su caso.

Artículo 7°: Las empresas contratistas son solidariamente responsables por el pago de las

Tasas correspondientes a aquellas empresas que contraten, aún en los casos en que se omitiera el procedimiento del Artículo Segundo, y también por las retenciones no efectuadas que fueran pertinentes.

Artículo 8°: El Departamento Ejecutivo procederá a la reglamentación de la presente para

el normal cumplimiento de la misma, implementación de controles, sanciones en casos de incumplimientos y demás condiciones para su aplicación.

Artículo 9°: Regístrese, Comuníquese, Dése al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

SANCIONADA POR ESTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA CELERBADA A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

O R D E N A N Z A 4145

Artículo 1º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a regular la cartelería de la publicidad, en el ---------- Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales.

Artículo 2º: Prohíbase en el municipio de Coronel Rosales, la publicidad mediante anuncios ---------- publicitarios de carácter visual, sonoros, fijos, móviles, terrestres, que se efectúen en los sitios públicos o que trasciendan a los mismos, salvo aquellos que se encuadran dentro de la presente normativa.-

Artículo 3º: Prohíbase la publicidad mediante marquesinas y cartelería, en la zona comercial, ---------- que supere 1 m² (un metro cuadrado) de superficie que invada la vía pública.-

Artículo 4º: Podrán ser colocados, los siguientes avisos de publicidad:

a) Los de no más de un metro cuadrado de superficie con nombres de las personas, mencionando o no actividad y los de sus comercios, industrias o rubros similares.

b) Los exigidos por la legislación vigente municipal, provincial o nacional.

c) Los que indiquen una advertencia de interés público, de no más de un metro cuadrado de superficie.

d) Las placas de tamaño tipo donde consten solamente nombre y especialidad de profesionales.

e) Los letreros pintados o colocados en puertas, ventanas que no superen el metro cuadrado de superficie.

f) Los letreros indicadores de farmacias de turno, según las normas vigentes, siempre que no contengan publicidad de productos.

g) Los transparentes situados en los teatros, cines, centros culturales, academias de artes o educativas y clubes.

Artículo 5º: Queda prohibido dentro del Partido, la propalación de anuncios de publicidad que ---------- se realizan mediante la voz humana u otro sonido audible, reproducido electrónicamente, usando micrófono, altavoces, cintas o alambres eléctricos, discos fonográficos y cualquier otro sistema, sea en forma fija y/o móvil, circulando por medio humano, animal, mecánico, con sobrevuelo de aviones o aerostato o cualquier otro medio; como así también la visual realizada con sobrevuelo de aviones o aerostato.-

Artículo 6º: Otórguesele a comerciantes un plazo de 2 (dos) años, a partir de la aprobación de ---------- la misma, para retirar cartelería deteriorada y/o que no encuadre dentro de la presente normativa.-

Artículo 7º: En caso de incumplimiento de la norma serán pasibles de la multa establecida entre ---------- 10 módulos y 20 módulos. Pasado 3 (tres) meses del plazo establecido se aplicarán 20 módulos.-

Artículo 8º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESION ORDINARIA CELEBRADA A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

ORDENANZA 3073

ARTÍCULO 1º: Modificase el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 1493/85, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a percibir Guías de Traslado, estableciendo como plazo de vencimiento para su archivo: siete (7) días hábiles, a partir de la fecha de expedición de la misma.

ARTÍCULO 2º: Modificase el Artículo 2º de la Ordenanza Nº 1493/85, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º: A los efectos de la recepción autorizada por el artículo precedente, fijase como multa por infringir el mismo, el equivalente al 0,1 % del sueldo del Agente Municipal Obrero Clase V - Categoría 3 - por animal y por día de exceso, contados a partir del plazo otorgado en el artículo que antecede y hasta la fecha de su efectivo pago con un máximo de dos (2) sueldos mínimos de la Categoría del Agente Municipal Citado.

ARTICULO 3º: Regístrese, Comuníquese, Dése al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD DE PUNTA ALTA EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

ORDENANZA Nº 2.153 Bis

Corresponde al Expte. D-451/89.

Artículo 1º: Las tierras que constituyen el Cementerio de la Ciudad de Punta Alta, pertenecen al dominio público Municipal. En consecuencia los particulares no pueden invocar sobre ellas, otros derechos que los que derivan del acto administrativo que se las otorgó, sin que en ningún caso tales actos administrativos puedan importar enajenación.

Artículo 2º: La Municipalidad ejercerá plenamente el Poder de Policía Mortuoria, no solo dentro del perímetro del Cementerio, sino también respecto de todas aquellas actividades, operaciones o servicios que se vinculen de manera directa o indirecta con el Cementerio y con el traslado, custodia y conservación de cadáveres.

Artículo 3º: Desde la promulgación de la presente Ordenanza, la Administración del Cementerio se regirá por las disposiciones de la misma y reglamentaciones que dicte al efecto el Departa- mento Ejecutivo.

Artículo 3º Bis: A los efectos de la correcta interpretación de los términos de la presente Orde- nanza, se define como:

a)- TUMULACION: Acto de dar sepultura en bóvedas o nichos.

b)- INHUMACION: Acto de dar sepultura en tierra.

c)- EXHUMACION: Acto de desenterrar un cadáver, aplicándose el mismo término para aquellos casos en que se trate de "retiro de cadáveres de nichos o bóvedas".

d)- SECCION ESPECIAL: Aquella en que se efectúan inhumaciones sin cargo.

e)- TRASLADO: Se define así al movimiento de cadáveres, restos óseos y cenizas, considerán- dose a los efectos de la aplicación de los "Derechos de Cementerio"; un concepto aparte de las demás acciones que involucre, tales como inhumación, etc.

Artículo 4º: El Cementerio se dividirá en Secciones del siguiente modo:

a)- Sepulturas a tierras.

b)- Nichos comunes.

c)- Nichos para restos reducidos.

d)- Bóvedas y Panteones familiares.

e)- Panteones colectivos.

f)- Sepulturas en tierra arrendadas por tiempo determinado.

g)- Osario.

h)- Nichos subterráneos.

Artículo 5º: La Administración del Cementerio exigirá ante la presentación de un cadáver para su inhumación o tumulación:

a)- Licencia de inhumación del cadáver expedida por el Registro Provincial de las Personas.

b)- Permiso de traslado e introducción cuando se trate de cadáveres o restos reducidos provenientes de localidades no pertenecientes al Distrito.

c)- Cuando la tumulación se realizase en bóvedas o panteones que no sean propiedad de los deudos, deberá presentarse autorización escrita de los propietarios de las mismas.

d)- Boleta de pago de las contribuciones que al efecto fije la Ordenanza Impositiva.

Artículo 6º: Cuando quien pretende introducir restos o cadáveres en el Cementerio, no diera cumplimiento a alguno de los requisitos enunciados precedentemente, la Administración los recibirá en depósito provisorio, dando cuenta a la Secretaría respectiva, debiendo abonar el Derecho de Depósito que fije la Ordenanza Impositiva. Los plazos de permanencia en depósito, para cadáveres a inhumar, será de cuarenta y ocho (48) horas, y de los cadáveres a tumular de treinta (30) días como máximo. Si transcurridos dichos plazos, los deudos no hubieren procedido a completar la documentación, los ataúdes serán inhumados con intervención de las autoridades competentes.

Artículo 7º: El Departamento Ejecutivo podrá negar permiso para traslado, introducción, inhuma- ción o tumulación de cadáveres pertenecientes a personas fallecidas fuera del Partido si procede de región donde existe epidemia, o en caso que el fallecimiento hubiese sido ocasionado por enfermedad así calificada. Quienes introduzcan cadáveres en el

Partido de Coronel Rosales o los retiraren del mismo deberán efectuar la tramitación respectiva con intervención de Empresas Fúnebres inscriptas en el Partido, las que serán solidariamente responsables, con quienes lo introduzcan o retiren, del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente Ordenanza.

Artículo 8º: Las inhumaciones o tumulaciones no podrán hacerse antes de las doce (12) horas siguientes a la muerte, ni demorarse más de treinta y seis (36) horas, salvo orden policial o judicial.

Artículo 9º: El Departamento Ejecutivo por medio de la Oficina Municipal correspondiente esta- blecerá las dimensiones y profundidad de las sepulturas, las secciones de nichos, las construcciones de bóvedas y panteones, como así lo concerniente a toda otra construcción que se efectúe en las sepulturas y dentro del perímetro del Cementerio.

Artículo 10º: Ningún cadáver que se haya inhumado en sepultura a tierra, podrá ser exhumado sin haber transcurrido cinco (5) años, o tres (3) en casos de feto, como mínimo, salvo el caso de orden judicial competente.

Artículo 11º: El arrendamiento de sepultura y hasta tanto se construya el monumento respectivo, deberá colocar a su cargo una cruz o elemento identificativo con el nombre y apellido del fallecido y fecha del deceso, cuyo material y medida serán determinados por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 12º: Ninguna persona ajena al Personal del Cementerio podrá inhumar, abrir o cerrar sepulturas, como tampoco podrá hacerlo el personal sin la debida autorización de la Superioridad.

Artículo 13º: El Departamento Ejecutivo concederá sepultura en la Sección Especial, por cinco (5) años no renovables, en los casos de cadáveres provenientes de hospitales, autoridad policial u organismos del estado, cuando éstos carezcan de parientes, obrando de la misma forma cuando se acredite condición de indigente.

Artículo 14º: Los nichos se otorgarán en arrendamiento por el término que establezca la Orde- nanza Impositiva, y en los mismos no podrán ser colocados más de un cadáver mayor y uno menor de hasta un año y hasta tres (3) urnas con restos reducidos o cenizas de familiares del primer ocupante, lo que será aprobado administrativamente.

Igualmente se autoriza la inhumación de feto o menores de hasta un año en sepulturas ocupadas con cadáveres siempre que esta operación sea posible sin descubrir los restos existentes.

Artículo 15º: Colocado el ataúd dentro del nicho, se procederá por administración a su clausura, con ladrillo de canto, tomadas sus juntas con mezcla fuerte.

Artículo 16º: Dentro de los noventa (90) días de la tumulación, el arrendatario del nicho deberá colocar en su frente una lápida de material que corresponda de acuerdo a la ubicación del mismo, en el que será grabado el nombre de la persona fallecida y la fecha de su defunción.

Artículo 17º: Vencido el término fijado, y no habiéndose colocado la lápida, el Departamento Ejecutivo contratará

por licitación el trabajo y los materiales para dar cumplimiento a la disposición precitada en el Artículo anterior, siendo el costo absorbido por el arrendatario.

Artículo 18º: En caso de fuerza mayor debidamente fundado, se podrá autorizar el traslado de cadáveres de un nicho a otro. Si se procede al traslado, el arrendatario deberá el nuevo, caducando la concesión anterior. El nicho caducado quedará a disposición de la Municipalidad, sin obligación ésta a indemnización alguna por los años que faltaren.

Artículo 19º: Cuando se requiere la tumulación en nicho de un familiar directo (cónyuge o con- sanguíneo de primer grado) del cadáver existente, y éste no se encuentre en condiciones de ser reducido, se autorizará el traslado a tierra, previa apertura de la caja metálica, por el término que se considere necesario como para asegurar la posibilidad de reducción, ocupando el nicho del cadáver recién fallecido. En estos casos se mantendrá el arrendamiento de origen.

Artículo 20º: Queda prohibido el depósito de cadáveres a espera de nichos en construcción, existiendo disponibles para el arrendamiento.

Artículo 21º: Los cadáveres que deban ser depositados temporalmente en bóvedas o depósitos del Cementerio, por ausencia de nichos disponibles, quedan exentos de todo derecho de traslado o estadía. La Administración del Cementerio deberá disponer de un Registro Foliado para asentar con orden de fecha de entrada de los cadáveres que deban depositarse a la espera de nichos, para asegurar su tumulación de acuerdo a un orden riguroso a medida que se produzca la desocupación de nichos.

Artículo 22º: La Municipalidad no reconocerá derechos de ocupación de nichos o sepulturas a otra persona que no sea la debidamente autorizada por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 23º: Los terrenos especiales para la construcción de bóvedas o nicheras familiares, se- rán concedidos en arrendamiento por el término de veinticinco (25) años al precio que establezca la Ordenanza Impositiva vigente al momento de celebrarse el contrato, constituyéndose este último como único título ejecutivo para cualquier tipo de tramitación que se quiera efectuar.

Artículo 24º: Dentro de los noventa (90) días de concedido el arrendamiento de terrenos para bóvedas, panteones y sepulturas, deberán presentarse los planos de construcción y antes del año de la fecha indicada, deberá obtenerse la inspección del cimiento.

Vencido el primer plazo, sin dar cumplimiento a lo requerido y siempre que medien razones justificables, se podrá ampliar hasta noventa (90) días más.

Artículo 25º: En caso de no presentar los planos de construcción dentro de los plazos establecidos, caducará la concesión de arrendamiento con la pérdida por parte del arrendatario del total del importe abonado.

Artículo 26º: Si, por el contrario, presentados los planos de construcción no se iniciase la misma con la obtención de la inspección del cimiento dentro del término de un (1) año a partir de la fecha de arrendamiento, la cesión caducará con

la pérdida de todos los derechos por parte del arrendatario, y sin que medie intimación previa.

Artículo 26º Bis: En caso de caducidad de la concesión por incumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 25º o 26º de la presente, se intimará a los deudos para que en un plazo de sesenta (60) días procedan al retiro de la persona fallecida, bajo apercibimiento de proceder a su depósito en el osario Municipal previo requerimiento de orden policial.

Artículo 27º: En las bóvedas o panteones, no se permitirá mayor número de tumulaciones o colocación de urnas con restos, que el de catres o nichos establecidos en el proyecto de construcción aprobados.

Artículo 28º: Como única excepción de lo dispuesto en el Artículo anterior, se permitirá colocar hasta dos (2) ataúdes en el interior del altar de la capilla, cuyo frente deberá cubrirse con pared de material, mármol o cristal.

Artículo 29º: Podrán ser tumulados en bóvedas particulares cadáveres que no tengan parentes- co con sus propietarios, previa autorización por escrito.

Artículo 30º: Si faltaren nichos disponibles y el depósito de cadáveres del Cementerio estuviere colmado, podrá depositarse provisoriamente en bóveda, previa autorización por escrito del concesionario de la misma, siendo retirado el cadáver inmediatamente de existir nichos disponibles.

Artículo 31º: En caso que un panteón o bóveda requiera reparaciones, se intimará a su propieta- rio por notificación en el domicilio constituido para que proceda a vereficarla dentro del término que fijará el Departamento Ejecutivo, según la importancia de las mismas.

Vencido el término acordado sin haberse efectuado las reparaciones, el Departamento Ejecutivo ordenará a la Administración tome posesión del sepulcro y contratará por licitación la reparación requerida, por cuenta y cargo del propietario. Hasta tanto no se hayan efectuado las reparaciones requeridas, se clausurará el panteón o bóveda.

Artículo 32º: Queda terminantemente prohibido el tener las puertas abiertas de las bóvedas, sal- vo el caso de los momentos de limpieza o cuando la presencia del propietario o administrador así lo exigiere. El cuidador de las mismas se hará pasible de penalidades establecidas si faltara a ésta u otras disposiciones que se fijarán.

Artículo 33º: Las tumulaciones en panteones, bóvedas o nichos comunes, se harán en cajas me- tálicas de cierre hermético, a pestañas soldadas en su interior con estaño y de resistencia suficiente para evitar escapes de gases. Estas cajas deberán ser revestidas de madera u otro material.

Las Empresas de Pompas Fúnebres procederán a clausurar el ataúd y a colocar sobre la abertu- ra cubierta con vidrio, una chapa de metal del mismo material que el de la caja, la que estañarán prolijamente para que reúna las condiciones de cierre y resistencia requerida. Las inhumaciones a tierra se harán en cajas de madera, que solo podrán ser pintadas, lustradas o forradas en tela, con excepción de los fallecidos por enfermedad infecto-contagiosa y los introducidos de otras localidades, que serán en caja metálica.

Artículo 34º: El material a emplearse en las cajas metálicas podrá ser plomo amalgamado de un espesor mínimo de dos (2) milímetros, zinc, hierro galvanizado, o cobre de espesor mínimo de uno y medio (1,5) milímetros.

El Departamento Ejecutivo podrá autorizar el uso de otros materiales que reúnan las condiciones necesarias.

Artículo 35º: Se inscribirá sobre la caja metálica del ataúd, el nombre de la persona fallecida y la fecha de defunción. Estando las cajas revestidas de madera, se repetirá la inscripción sobre una chapa de metal inoxidable, colocada en el exterior en lugar visible.

Artículo 36º: Durante el primer año, efectuada la tumulación, la Empresa encargada del servicio fúnebre responderá por las condiciones de cierre y resistencia de las cajas metálicas. Constatada la existencia de escapes de líquidos o gases, la Administración notificará a la mencionada Empresa, para que proceda a efectuar las reparaciones necesarias dentro del plazo de veinticuatro (24) horas. Vencido dicho término sin que se haya dado cumplimiento a lo intimado, se sancionará a la Empresa ordenándose la ejecución de los trabajos por su cuenta y cargo.

Artículo 37º: Transcurrido un (1) año de la tumulación, la intimación a que se refiere el Artículo anterior se efectuará al propietario del panteón, bóveda o nicho, a quien se aplicarán las sanciones establecidas en el referido Artículo.

Artículo 38º: Los cadáveres de las secciones panteones, bóvedas o nichos comunes, solo po- drán se exhumados para su reducción después de treinta (30) años de tumulados, salvo el caso de mediar orden judicial competente.

Artículo 39º: Los cadáveres tumulados en panteones, bóvedas o nichos comunes, podrán ser trasladados a sepultura en tierra sin considerar la fecha de defunción y después de abrirse la caja metálica en varias partes.

Artículo 40º: En el movimiento de cadáveres, tumulación o exhumación en bóvedas o panteo- nes, regirán las mismas disposiciones que para los nichos municipales.

Artículo 41º: El Cementerio tendrá una fosa común (Osario) en la que se depositarán toda clase de restos humanos, que no tengan destino especial y los provenientes de panteones, bóvedas, nichos y sepulturas, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 42º: A las Instituciones colectivas, se les harán concesiones de arrendamiento en las sec- ciones determinadas a tal efecto y en los términos que establezca la Ordenanza Impositiva. Podrán erigir construcciones para la inhumación de sus asociados o familiares de los mismos, quedando prohibida la inhumación de cadáveres que no reúnan este carácter.

Artículo 43º: La sala de depósito de cadáveres en el Cementerio recibirá los ataúdes de aquellos cadáveres cuya inhumación de inmediato no sea posible. Los cadáveres que deban esperar autopsia ordenada por el Juez competente, serán depositados en sala independiente al depósito general.

Artículo 44º: La Administración del Cementerio, llevará un Registro de arrendamiento concedidos y sus vencimientos los comunicará anualmente a la Intendencia. La falta de cumplimiento a esta disposición, como así también errores de información que se produzcan, responsabilizará directamente al Administrador.

Artículo 45º: Las sepulturas cuyo arrendamiento no haya sido renovado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento, serán desocupadas por la Administración del Cementerio y los restos de los cadáveres que en ella se encuentren serán colocados en el Osario General, previa notificación a los deudos por Cédulas o Edictos debiendo sustanciarse las actuaciones correspondientes. Los arrendamientos podrán se renovados por el lapso de tiempo que se especifique en la Ordenanza Impositiva.

Artículo 46º: Los arrendamientos de nichos que no hayan sido renovados dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al vencimiento, dará derecho a la Municipalidad, previa notificación a los deudos, a extraer el ataúd y darle sepultura gratuita por el término de cinco (5) años, no renovables, previo retiro de la envoltura metálica que cubre el ataúd. Al vencimiento del término fijado los restos serán colocados en el Osario General.

Artículo 47º: Cuando por razones no imputables a la Comuna no se efectuara la inhumación dentro de los diez (10) días de abonado el arrendamiento de un nicho, caducará el derecho otorgado y se reconocerá al titular el sesenta por ciento (60%) del importe pagado. Igualmente por circunstancias extraordinarias si se retirase un ataúd o tumba antes del vencimiento del plazo, caducará el arrendamiento sin derecho a reclamo alguno.

Artículo 48º: Por transferencia de título de terrenos arrendados por cincuenta (50) años el nuevo arrendatario abonará la suma que estipule la Ordenanza Impositiva vigente prorrateada por el número de años que restaren para dar cumplimiento al contrato original. En ningún caso el importe a abonar puede ser menor del 15% del costo actual del arrendamiento total.

Artículo 49º: Las exhumaciones, reducciones y traslados de restos no serán permitidos desde el 15 de octubre hasta el 5 de noviembre (considerar).

Artículo 50º: Las tareas de exhumación de restos para su reducción serán efectuadas en los ho- rarios que disponga la Administración, pudiendo presenciar estas tareas los miembros de la familia que así lo desearen.

Artículo 51º: Prohíbase la exhumación de cadáveres en épocas de epidemias.

Artículo 52º: La apertura de la caja metálica para la reducción de restos de nichos, bóvedas y panteones, deberá efectuarse únicamente en el Depósito General.

Artículo 53º: Prohíbese terminantemente el transporte de cadáveres en vehículos no autoriza- dos.

Artículo 54º: Los ataúdes, urnas o cualquier otro revestimiento de cadáveres exhumados o redu- cidos serán quemados por la Administración del Cementerio, prohibiéndose en absoluto otro destino.

Artículo 55º: Las rejas, mármoles, cruces, lápidas y otro material procedente de nichos o sepul- turas desocupadas se entregarán a los propietarios que lo reclamen dentro de un término de treinta (30) días. Vencido el plazo perderán

todo derecho y la Comuna dispondrá su enajenación en beneficio de alguna Entidad de Bien Público, la que se hará responsable del retiro y comercialización de los elementos descriptos.

Artículo 56º: Los arcos de corona serán guardados en el depósito de rezagos de la Comuna y oportunamente enajenados en la forma descripta en el Artículo anterior.

Artículo 57º: El adquiriente de concesión de panteón, bóveda o nicho o sepultura deberá consti- tuir, en el acto de aceptar la concesión, domicilio legal para los efectos que dispone; la presente Ordenanza, el que subsistirá hasta tanto constituya otro, siempre dentro del ejido del Partido, quedando eximida la Municipalidad de toda responsabilidad en caso de incumplimiento.

Artículo 58º: Los concesionarios de tierras del cementerio quedan obligados a todas las disposi- ciones de la presente Ordenanza.

Artículo 59º: La Municipalidad dispondrá libremente de los nichos y tierras concedidas a perpe- tuidad que estuvieren desocupados, siendo informados los arrendatarios de tal situación. Los concesionarios o locadores perderán todo derecho a indemnización o devolución, quedando prohibido el arrendamiento a particulares para explotación de nichos. En caso de no existir memoria escrita, en donde figure el domicilio legal a los efectos de la Ordenanza, se informará a los locadores a través de un periódico de publicación corriente.

Los locadores que se presenten, una vez informados de la situación, ante la administración del Cementerio, y no habiendo transcurrido lapso superior a los treinta (30) días, deberá presentar la constancia de concesión expedida por el Municipio (único elemento válido para cualquier decla- ración), en cuyo caso brindara la posibilidad de nuevo arrendamiento por el término y al costo que fije la Ordenanza Impositiva.

Artículo 60º: Las personas o Empresas particulares que deban efectuar trabajos dentro del Ce- menterio (cuidadores, albañiles, marmoleros, etc.) sin perjuicio del pago de los derechos que determine la Ordenanza Impositiva, deberán inscribirse en la Administración, proporcionando datos personales y detalle de lugares o trabajos a su cargo, el que deberá mantenerse actualizado mensualmente. Estas personas, a los efectos de la disciplina y orden estarán sujetos a las mismas disposiciones del Personal Municipal.

Artículo 61º: La Municipalidad no se hace responsable por desperfectos o sustracciones en los lugares de inhumación salvo cuando fueren imputables al Personal de la Dependencia. Cuando se trate de daños y en perjuicio de la Administración, se labrarán las actuaciones que correspondan con intervención, si fuere pertinente, de la autoridad policial competente.

Artículo 62º: Los Cementerios de Instituciones particulares se regirán por la presente Ordenanza y su respectiva Reglamentación.

Artículo 63º: La falta de cumplimiento a cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenan- za, se sancionará con la multa que estipule el Código de Faltas.

Artículo 64º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

SANCIONADA POR ESTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA CELEBRADA A LOS ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

ORDENANZA 3405

Texto actualizado de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza 4077, en virtud de la Ley Provincial Nº 14.519, relacionada con la correcta denominación de las personas con discapacidad

Capítulo I

Del Estacionamiento Medido y Pago

Artículo 1º: (Modificado por Ordenanza 3600) Establécese el estacionamiento por tiempo medido ---------- y pago en la zona céntrica de la ciudad de Punta Ata. A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá por zona céntrica de la ciudad el área comprendida por las calles:

- Mitre, entre Colón y Espora
- Rivadavia, entre Colón y Bouchard
- Bernardo de Irigoyen, entre Colón y Bouchard
- Urquiza, entre Colón y Espora
- Colón, entre Mitre y Urquiza
- Humberto Primo, entre Rosales y Luiggi
- Roca, entre Rosales y Luiggi
- 25 de Mayo, entre Rosales y Luiggi
- Paso, entre Rosales y Luiggi
- Brown, entre Rosales y Luiggi
- Murature, entre Rosales y Luiggi
- Espora, entre Mitre y Urquiza

Dentro del área específicamente determinada, el Departamento Ejecutivo tendrá facultad para realizar las modificaciones pertinentes.

Artículo 2º: **(Modificado por Ordenanza 3586)** El presente sistema regirá los días lunes a viernes ---------- en el horario de 08.30 a 12.30 horas y de 16.00 a 20.00 horas.-

Artículo 3º: El control del cumplimiento del presente sistema de estacionamiento Medido y Pago y ---------- todos los actos relacionados al poder de policía que requiera, serán realizados directa y exclusivamente por la Municipalidad de Coronel Rosales.

Artículo 4º: **(Modificado por Ordenanza 3719)** El sistema que se utilizara para el control del ---------- estacionamiento medido y pago es el autorizado por la ordenanza N° 3702.

La realización de la venta y la cobranza de crédito para el estacionamiento será a través de las siguientes modalidades:

a. En la Municipalidad de Coronel Rosales,
b. por el usuario a través de los medios de pago que le brinda su teléfono móvil mediante la aplicación Rosales Interactiva,
c. por entidades de bien público,
d. a través de comercios habilitados por el departamento ejecutivo.

Artículo 4 BIS: (Incorporado por Ordenanza 3719) A los fines previstos en el Artículo 4º se ---------- faculta al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios en los que se establezcan los derechos y obligaciones de las partes a los efectos de una mejor implementación de la presente ordenanza y del sistema SEM para la venta y cobranza de crédito pre pago para estacionamiento y/o estacionamiento puntual (periodo fijo de tiempo) que utilizaran los conductores. También para los servicios de post pago, cobro de multas y otras actividades vinculadas con el desarrollo de la presente. Por el mencionado cobro del sistema los comercios recibirán una retribución de hasta el 7% del valor de la venta de crédito pre pago para estacionamiento, servicios de post pago, y cobro de multas.

Artículo 5º: Responden solidariamente por el pago de la tasa de estacionamiento medido y pago el ---------- titular de dominio, el poseedor y/o el simple tenedor del automotor estacionado.

Artículo 6º: El costo del estacionamiento medido, así como el acarreo y estadía de los vehículos en ---------- infracción, serán los que establezca la Ordenanza Fiscal e Impositiva.-

Capítulo II

De las faltas e infracciones

Artículo 7º: (Modificado por Ordenanza 3719) Será considerada infracción al régimen establecido por la presente ordenanza cuando los conductores procedan a estacionar un vehículo en el radio cuya obligatoriedad de pago se establece en el artículo 1 de la presente y se constate:

a) la falta de activación del sistema

b) la falta de pago de "tiempo" en los comercios habilitados a tal efecto.

Las infracciones enunciadas precedentemente serán sancionadas con multas de 4 hasta 15 módulos, la graduación de la multa estará determinada por la reincidencia del infractor.

La sanción de la multa podrá abonarse con una reducción del cincuenta por ciento (50 %) cuando exista reconocimiento voluntario para el pago de la infracción dentro de los treinta días (30) corridos en el Juzgado de Faltas Municipal o en dependencias municipales. Asimismo, la multa podrá abonarse con igual reducción dentro de las 72 horas en los comercios adheridos.

Artículo 8º: (Modificado por Ordenanza 3719) En el momento de ser detectado un vehículo en ---------- infracción se procederá a confeccionar el acta correspondiente, colocando en el parabrisas del vehículo copia de la misma. Transcurrida una hora desde la comprobación de la infracción y siempre que sea en el horario de estacionamiento medido, se podrá retirar de la vía pública por medio de grúas a los vehículos de infracción, responsabilizándose al titular de dominio, el poseedor y/o simple tenedor del automotor estacionado, del pago del acarreo según ordenanza fiscal impositiva.

Artículo 9º: La Municipalidad dispondrá de un sistema de acarreo de vehículos, el que podrá ser ---------- prestado directamente o a través de empresas privadas especializadas en la materia, facultándose al Departamento Ejecutivo a realizar los convenios correspondientes.

El vehículo que se encuentre en infracción deberá ser acarreado en los términos del artículo 37 de la Ley 13.927.

Artículo 10º: Sin perjuicio de las faltas e infracciones previstas, en el presente capítulo, serán de ---------- aplicación subsidiaria, las sanciones previstas en la Ordenanza 1.999.

Capítulo III

De las excepciones

Artículo 11º: **(Modificado por Ordenanza 3601, 3656 y 3659)** Quedan exceptuados del régimen ---------- del estacionamiento medido y pago:

a. Los vehículos de policía, bomberos, ambulancia, **de los oficiales y notificadores de justicia del Juzgado de Paz Letrado de Coronel Rosales y la Justicia de Faltas** y hasta un vehículo por medio de prensa, debidamente identificado, en el cumplimiento de sus servicios específicos.
b. Los vehículos afectados al servicio de remis en las paradas frente a sus respectivas agencias y dentro de las limitaciones establecidas en la Ordenanza reglamentaria de la actividad y los taxis en sus respectivas paradas.
c. Las personas con discapacidad de acuerdo a lo prescripto en la Ley 22.431 y sus modificatorias.-
d. Los vehículos de frentistas de viviendas unifamiliares ubicadas en la zona céntrica, en el frente/espacio de su garaje, siempre y cuando este se utilice para la entrada y salida de vehículos; y el estacionamiento este permitido sobre esa mano y sector. Los espacios destinados deberán estar debidamente señalizados con el número de patente correspondiente, siguiendo las normativas que a su respecto disponga el Departamento Ejecutivo.-
e. Quedan expresamente sin efecto las excepciones al régimen del estacionamiento medido y pago que no estuvieran contempladas en los incisos precedentes del presente artículo.-

Artículo 12º: **(Reformulado por Ordenanza 3433)** Facultase al Departamento Ejecutivo a otorgar ---------- un espacio de estacionamiento exclusivo o con la finalidad de ascenso y descenso de pasajeros, en el frente de edificaciones que realicen actividad comercial dentro de la zona delimitada por el Artículo 1º. Correrán por cuenta del beneficiario la provisión, instalación y retiro de los carteles necesarios para la demarcación del espacio, según las indicaciones previstas por el Departamento Ejecutivo. Dichas empresas o comercios deberán abonar una tarifa mensual especial, cuyo monto será del 60% de lo que correspondiera por el uso del espacio durante ciento setenta y seis horas mensuales.

Para acogerse a los beneficios del presente artículo deberá estar debidamente habilitada la actividad comercial, y no registrar deuda alguna con el Estado Municipal la firma comercial y el/los titulares.

Capítulo IV

De la Carga y Descarga de Mercaderías

Artículo 13º: (Texto según Ordenanza 4132) En el área enunciada por el Artículo 1º el horario para ---------- la carga y descarga de mercaderías será de lunes a sábado de 8.30 a 16.00 horas., en las zonas delimitadas por el Departamento Ejecutivo. Finalizado dicho horario estos espacios serán utilizados para el Estacionamiento Medido y Pago. Fuera del horario de Estacionamiento Medido y Pago la carga y descarga podrá realizarse libremente.

Artículo 14º: En toda el área establecida en el Artículo 1º quedará prohibido:

a. Las operaciones de carga y descarga con vehículos que superen las 4 toneladas de tara, a excepción de los vehículos tipo pick up.
b. El tránsito de camiones con o sin acoplado
c. La ocupación permanente de aceras con mercaderías y/o bultos y/o envases.

Artículo 15º: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo será penado con multa de ---------- 3 a 20 módulos.

Capítulo V

Del estacionamiento de motos, ciclomotores

Artículo 16º: **(Reformulado por Ordenanza 3433)** En el área delimitada en el Artículo 1º de la ---------- presente, establécese el estacionamiento exclusivo, gratuito y obligatorio para motos y ciclomotores. El Departamento Ejecutivo deberá ubicar, delimitar y demarcar las mencionadas zonas.

Artículo 17º: Deróganse las Ordenanzas Nº 2430, Nº 2502 y Nº 3012.

Artículo 18º: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo será penado con multa que ---------- se fijará entre 3 y 20 módulos.

Capítulo VI

Disposiciones generales

Artículo 19º: Queda prohibido detenerse y estacionar **(Modificado por Ordenanza 3701/17 y 3961/20)**

Queda prohibido detenerse y estacionar:

Sobre mano derecha de calle Murature, entre Mitre y Bernardo de Irigoyen.

Sobre mano derecha de calle Colón, entre Mitre y Urquiza.

Sobre mano derecha de calle 25 de Mayo, entre Urquiza y Bernardo de Irigoyen.

Sobre mano derecha de calle Roca, entre Mitre y Rivadavia.

Sobre mano Izquierda de calle Rivadavia, entre su altura número 530 y calle Murature.

Artículo 20º: (Reformulado por Ordenanza 3433) Frente a los establecimientos educativos, ---------- Centro Cívico Ricardo Balbín y entidades financieras que utilicen transporte de caudales, dentro de la zona enunciada por el Artículo 1º, se delimitará el mismo para ascenso y descenso de pasajeros.

Artículo 21º: (Incorporado por Ordenanza 3433/13) En el área delimitada en el Artículo 1º de la ---------- presente ordenanza queda prohibida la circulación de ómnibus/colectivos cualquiera fuera el servicio que prestara, público o privado con excepción del servicio de transporte público de pasajeros local, la línea 319 y el transporte escolar. El Departamento Ejecutivo podrá autorizar en ocasiones especiales excepciones a lo dispuesta en el presente artículo.

Artículo 22º: Derogase cualquier otra ordenanza que se oponga a la presente.

Artículo 23º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES, EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

ORDENANZA Nº 2.223

Corresponde al Expte. R-19/90.

Artículo 1º: Establécese para los comercios dedicados a la venta de frutas y verduras, que ---------- exhiban la mercadería fuera del local habilitado, la obligatoriedad de realizar dicha exhibición en tarimas cuya altura no podrá ser menor a 0,50 metros, ubicada siempre contra el frente del local comercial y su superficie no podrá en ningún caso superar el 40% del área correspondiente a la vereda del comercio.

Artículo 2º: Establécese para bares, restaurantes, confiterías y afines que ocupen parte de las ---------- veredas con mesas y sillas, la obligatoriedad de ubicarlas sobre las adyacencias del cordón cuneta, sin que obstruyan el normal ascenso y descenso de los vehículos, y sin excederse en más del 40% de la superficie de la vereda correspondiente.

Artículo 2 bis: (Incorporado por Ordenanza 4093) Sólo se admite un área gastronómica en ---------- aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación. En aceras de ancho menor a cuatro metros, se puede autorizar un área gastronómica, dejando un corredor libre mínimo entre el área gastronómica y la Línea Oficial de

Edificación de 1,50 metros. En aceras de ancho igual o mayor a cuatro metros, se puede autorizar un área gastronómica, dejando un corredor libre mínimo de dos metros entre el área gastronómica y la Línea Oficial de Edificación.-

Artículo 2º Ter: (Incorporado por Ordenanza 4093) Los parasoles tendrán una altura no ---------- mayor a tres (3) metros ni inferior a dos (2) metros con todo su contorno desplegado, no pudiendo exceder, en ninguna de sus partes, el área gastronómica. Admiten publicidad únicamente en sus faldones y sólo cuando no existan toldos o marquesinas con avisos publicitarios. Los responsables de los establecimientos que posean permiso para la colocación de mesas y sillas en la acera están obligados a mantener el aseo e higiene de los espacios que ocupan y deben colocar recipientes para la disposición de los residuos. El área gastronómica autorizada debe estar suficientemente iluminada.

Artículo 2º Quater: (Incorporado por Ordenanza 4093) Permítase la utilización de dos metros ---------- de la calzada desde la terminación de la acera, para la instalación de mesas, sillas y parasoles conformando la extensión del área gastronómica. Quedará prohibida la utilización de la calzada en calle Bernardo de Irigoyen desde la altura 0 al 500 (desde calles Colón hasta Brown). El permiso para la "Ocupación o Uso del Espacio Público" conformando la extensión del área, deberá ser solicitado de forma previa ante la Oficina de Habilitaciones Comerciales, siendo la autoridad de aplicación la Dirección de Desarrollo de la Municipalidad de Coronel Rosales y/o la que en un futuro la reemplace o absorba sus funciones la que evaluará la concreción de la obra, previo dictamen de la Dirección de Tránsito y Transporte. El área gastronómica sobre la calzada deberá cumplir los siguientes requisitos: Las cubiertas deben ser de tipo virtual y soportada por elementos ligeros, totalmente desmontables. Estas deben ser aprobadas previamente por la autoridad de aplicación. Está prohibido la colocación de estructuras fijas y pisos no removibles. Será necesaria la colocación de una protección a partir de la finalización del área gastronómica, sobre la calzada. En ningún caso se aceptarán paramentos o faldones verticales, que actúen a modo de cierre ni se permitirá la colocación de maceteros u otro tipo de elementos sobre la acera. Deberá realizarse la demarcación y/o elevación de la superficie de la calzada hasta la altura del cordón cuneta, teniendo en cuenta el debido escurrimiento de las aguas pluviales de modo que no afecte el sistema de drenaje de la ciudad. Asimismo será necesario remarcar el área mediante elementos reflectantes, con capacidad de devolver las luces en múltiples direcciones y hacer más visible la ocupación de la calzada. Resulta obligatorio la contratación de un seguro de responsabilidad civil o la ampliación de cobertura del mismo, que tenga como objeto asegurar el riesgo de daños que puedan sufrir las personas, sean clientes o empleados, que se encuentren en dicho sector.-

Artículo 2º Quinquies: (Incorporado por Ordenanza 4093) Por la ampliación y utilización del ---------- área gastronómica sobre la calzada, quedará configurado el hecho imponible estipulado en el artículo 247 inciso "F", referido al "Derecho de Ocupación o Uso del Espacio Público", de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente. En el caso de que el área gastronómica se encuentre en el radio del "Sistema de Estacionamiento Medido y Pago", el gravamen aumentará en un 50% de lo establecido en la Ordenanza Impositiva.-

Artículo 3º: Establécese para jugueterías, casas de artículos del hogar, comercios de venta y ---------- reparación de rodados menores (motos, motonetas, ciclomotores y bicicletas) y afines, que exhiban sus productos en las veredas, la obligatoriedad de hacerlo en las adyacencias del cordón cuneta sin obstruir el normal ascenso y descenso de los vehículos y sin excederse en más del 30% de la superficie de la acera correspondiente.

Artículo 4º: Establécese para el comercio en general, que utilice carteles o afines, para ---------- propaganda y publicidad de sus productos, a nivel de vereda, la obligatoriedad de ubicarlos contra el frente del local comercial o en adyacencias del cordón cuneta sin obstruir el normal ascenso y descenso de los vehículos y sin excederse de los porcentajes establecidos en los Artículos 1º, 2º y 3º de la presente Ordenanza, incluidas las respectivas ocupaciones de superficie de las aceras para cada caso referido.

Artículo 5º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

SANCIONADA POR ESTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA CELEBRADA A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

O R D E N A N Z A 3827

Artículo 1º: Confiérase al Departamento Ejecutivo el derecho de uso y ocupación gratuita del ---------- Playón Deportivo, Social y Cultural Municipal sito en la localidad de Pehuen Co a fin que, por intermedio de la Dirección de Deportes y la Dirección de Cultura del Municipio, se desarrollen actividades deportivas, culturales y/o sociales de carácter gratuito para la comunidad y a cargo de las mismas (Artículo 27º, inc. 9, 55 y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades).-

Artículo 2º: Las actividades deportivas, culturales y/o sociales que tuvieren lugar con motivo de ---------- lo dispuesto en el Artículo 1º deberán estar a cargo de profesores, docentes y/o educadores idóneos que cuenten con las acreditaciones correspondientes en la materia.-

Artículo 3º: El Departamento Ejecutivo, a través del área correspondiente, determinará el ---------- control de las aptitudes y calificaciones de los profesores, docentes y/o educadores que estén a cargo de las actividades y determinar los designados a tal fin. Asimismo serán también las áreas encargadas de determinar los días, horarios, duración y especialidad deportiva o cultural que tendrá cada actividad a desarrollarse en el lugar.-

Artículo 4º: Será obligatorio para el Departamento Ejecutivo la contratación de los seguros de ---------- responsabilidad correspondientes para la debida cobertura del lugar, los bienes que lo integran, quienes dicten las actividades a desarrollarse, los asistentes a las mismas y eventuales espectadores.-

Artículo 5º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

ORDENANZA Nº 1.227¡Error! Marcador no definido.

Corresponde al Expte. I-50/83.

Artículo 1º: Créase el Registro Municipal de Entidades de Bien Público que nucleará todas aquellas asociaciones lícitas con o sin personería jurídica, sociedades, fundaciones y toda otra entidad cualquiera sea su naturaleza, que desarrollen actividades sin fines de lucro pero de interés social y/o cultural, y/o benéfico y/o deportivo en general de cooperación para el mejor logro de bienestar de la comunidad, entendiéndose por tales:

a) Propender al bien común y a la solidaridad humana.

b) Colaborar en la solución de problemas sociales, fomentando la creación de guarde- rías infantiles, jardín de infantes, centros de enseñanza, etc., o en forma de cooperación con las ya existentes dentro del Partido.

c) Difundir la cultura con el fin de propender a la formación de la personalidad moral, espiritual e intelectual de los miembros de la comunidad.

d) Propiciar conferencias culturales, certámenes científicos, históricos, literarios, etc.

e) Sostener bibliotecas populares.

f) Fomentar la cultura física por la práctica de los deportes con fines educativos.

g) Defender la salud de la comunidad fomentando la creación de salas de primeros auxilios, centros de salud, centros de rehabilitación, etc.

Artículo 2º: La Municipalidad podrá autorizar excepcionalmente la inscripción de determinadas entidades de bien público sin el cumplimiento de los recaudos establecidos precedentemente cuando razones de interés público lo soliciten.

Artículo 3º: Las entidades peticionantes deberán acreditar una actividad inmediata anterior de por lo menos seis meses a su inscripción, en el cumplimiento de sus finalidades de cooperación al bienestar de toda la comunidad, como fundamento esencial para la misma.

Artículo 4º: Las entidades peticionantes que gestionen su inscripción deberán presentar por duplicado una solicitud que reúna los siguientes requisitos:

a) Nombre de la Entidad.

b) Ubicación.

c) Fecha de fundación y primer acta.

d) Copia de los Estatutos debidamente aprobados por el Presidente y Secretario.

e) Nombre de las personas que integran la Comisión Directiva con número de documento de identidad y domicilio actual.

f) Copia de inventario.

g) Nómina de asociados con indicación de categoría.

Artículo 5º: Cuando las Entidades peticionantes acrediten una actividad de más de doce meses o más anteriores a la fecha de su pedido de inscripción, deberán agregar a lo solicitado en el Artículo anterior la memoria y balance del ejercicio fenecido.

Artículo 6º: El Departamento Ejecutivo podrá, cuando existan causas debidamente justificadas y probadas, eximir a las Entidades, del cumplimiento total de los requisitos establecidos en los Artículos 4º y 5º.

Artículo 7º: El Departamento Ejecutivo por intermedio de la Oficina correspondiente practicará las comprobaciones que estime convenientes, estudiará toda la documentación presentada, otorgando o negando la inscripción solicitada, especificando las causas en caso negativo.

Artículo 8º: Será derecho de toda Entidad registrada como de Bien Público, gestionar y recabar ayuda estatal, de cualquier índole que sea, dentro de los límites establecidos por los Artículos 2º y 3º de la Ley 9.388. Asimismo gozarán de todos los beneficios que les acuerden las Leyes Nacionales y Provinciales, Ordenanzas Generales y Ordenanzas y Decretos Municipales.

Artículo 9º: La inscripción importará para las instituciones que la hallan obtenido, las siguientes obligaciones:

a) Comunicar al Registro Municipal de Entidades de Bien Público, con quince días de anticipación toda convocatoria a Asamblea de asociados, adjuntando un ejemplar de la misma especificando: tipo de Asamblea, lugar, fecha y hora de la realización, orden del días, consignándose claramente los asuntos a tratar.

b) Realizada la Asamblea, estarán obligados dentro de los noventa días posteriores a enviar al Registro Municipal de Entidades de Bien Público la siguiente documentación: copia del Acta de la Asamblea, nómina de nuevas autoridades, actualización de domicilios, Memoria y Balance del Ejercicio fenecido, copia del inventario actualizado.

c) Comunicar todo cambio en sus órganos directivos y de fiscalización como así también la mutación de su domicilio.

d) Evacuar con rapidez toda consulta o encuesta que se solicite.

Artículo 10º: A la Entidad inscripta en el Registro Especial a que se refiere el Artículo 1º de la Ordenanza, se le expedirá la certificación correspondiente.

Artículo 11º: Ante el incumplimiento de los plazos establecidos para la presentación de la documentación requerida anteriormente, vencido dicho plazo la Entidad será dada de baja sin posibilidades de reinscripción.

Artículo 12º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese

O R D E N A N Z A 4080

Artículo 1º: Establézcanse la identificación de los siguientes sectores en el Parque Sarmiento ---------- de Punta Alta para la localización de las distintas actividades específicas que allí se desarrollan:

A. **Sector gastronómico y food trucks:** corresponde al localizado en ángulo noreste del Parque Sarmiento sobre la calle Humberto.

B. **Sector de deportes y espacio Skate:** corresponde al situado en el espacio donde se localizan los equipamientos de skate.

C. **Sector de juegos infantiles:** es el espacio localizado entre la pérgola y el sector de Skate.

D. **Sector de artesanos y emprendedores:** es el espacio localizado en las adyacencias de la pérgola del Parque.

E. **Sector circulatorio:** corresponde a las sendas internas y veredas del Parque.

F. **Sector forestal:** corresponde a las cortinas forestales que rodean al Parque Sarmiento en todo su perímetro.

G. **Sector cultural y monumentos:** corresponde al área del Anfiteatro, monumentos del Parque y adyacencias.

H. **Sector libre:** todos los espacios restantes del Parque.

Artículo 2º: Incorpórese el Anexo 1. Sectores del Parque Sarmiento en el que se localizan ---------- geográficamente los sectores enunciados en el Artículo 1º.-

Artículo 3º: La autoridad de aplicación de la presente será la Secretaría de Gobierno que a ---------- través de la Dirección de Desarrollo y Producción establecerá las habilitaciones correspondientes del Sector Gastronómico y los food truck.-

Artículo 4º: El Departamento Ejecutivo podrá realizar acciones relacionadas con el "Padrinazgo ---------- de Espacios Verdes", según lo establecido en la Ordenanza Nº 3556, para ser aplicados a los distintos sectores del Parque, con el fin de promover su sustentabilidad a través de convenios de colaboración con las entidades intermedias, sociedades, empresas, universidades, colegios, asociaciones vecinales, clubes, organizaciones no gubernamentales, o cualquier persona física o jurídica con domicilio en el distrito de Coronel Rosales.-

Artículo 5º: El Departamento Ejecutivo adoptará las medidas necesarias a fin de proceder a ---------- colocar los carteles de señalización que resulten necesarios con la finalidad de hacer conocer a la comunidad los usos de los distintos sectores que se disponen en la presente.-

Artículo 6º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones ---------- presupuestarias que resulten necesarias a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente..-

Artículo 7º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

O R D E N A N Z A 4234

Artículo 1º: Autorícese en el Partido de Coronel Rosales, el ejercicio de la actividad ---------- gastronómica en tráilers/carros/casillas de comidas y bebidas denominados “Food Trucks o Carros Gastronómicos”. La habilitación y funcionamiento de los mismos se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza y su reglamentación.-

Artículo 2º: Autorícese en el Partido de Coronel Rosales la comercialización de productos y/o ---------- servicios no gastronómicos en tráilers/carros/casillas, denominados “Beauty Trucks, Fashion Trucks o Tienda sobre ruedas”. El funcionamiento, ubicación y habilitación de los mismos se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza y su reglamentación.-

Artículo 3º: Será Autoridad de Aplicación de la presente la Secretaría de Gobierno, a través ---------- de la Dirección de Producción y Desarrollo, o la que futuro la reemplace, para la recepción de solicitudes de instalación de los Food Trucks, Beauty Trucks, Fashion Trucks o Tienda sobre ruedas, asesoramiento y acompañamiento del solicitante en todo el proceso de habilitación y registro. Asimismo, se le dará intervención a la Secretaria de Obras y Dirección de Tránsito en lo pertinente a su ámbito de competencia.

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN

Artículo 4º: Se denomina “Food Truck o Carro Gastronómico” a todo aquel ---------- tráiler/carro/casilla utilizado para la preparación y venta de comidas rápidas o al paso, tratándose de alimentos con diversos grados de elaboración, sean aquellas frías o calientes y bebidas sin alcohol en caso de emplazamiento en espacio público. Cada uno de ellos debe tener características propias, valorándose su diseño innovador, su sentido estético, su oferta gastronómica, sus criterios de sustentabilidad y su capacidad de abastecerse con autosuficiencia.

Artículo 5º: De acuerdo a la forma de trabajo los “Food Truck o Carro Gastronómico” se ----------calificarán como:

a. Categoría 1: Vehículos de solo expendio: donde se expendan alimentos envasados en origen, autorizados por el CAA (Código Alimentario Argentino), bebidas envasadas, infusiones y otros.
b. Categoría 2: Vehículos con pre elaboración: podrán pre elaborar los alimentos en dicho lugar realizando en el móvil gastronómico solamente el calentamiento o cocción. Deberá comprobar de manera fehaciente la pre elaboración en un establecimiento debidamente habilitado al efecto.
c. Categoría 3: Vehículos con elaboración: donde se realiza la elaboración completa a partir de las materias primas.

Artículo 6º:

a. Se denomina "Fashion Truck" a todo aquel tráiler/carro/casilla utilizado para la comercialización de indumentaria, calzado, accesorios de moda y marroquinería.
b. Se denomina "Beauty Truck" a todo aquel tráiler/carro/casilla utilizado para la comercialización de servicios relacionados a la cosmética corporal, facial y ornamental (barbería y peluquería). Como así también la venta de artículos de belleza y cosméticos regulados y aprobados por la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
c. Se denomina "Tienda sobre Ruedas" a todo aquel tráiler/carro/casilla utilizado para la comercialización de artículos de bazar, ferretería, florería, libros, revistas, santería y juguetes.

Cada uno de ellos debe tener características propias, valorándose su diseño innovador, su sentido estético, los artículos y/o servicios a comercializar, sus criterios de sustentabilidad y su capacidad de abastecerse con autosuficiencia.

Artículo 7º: De acuerdo a la forma de trabajo los "Beauty Trucks, Fashion Trucks o Tienda ---------- sobre ruedas" se calificarán como:

a. Categoría 1 - Vehículos de venta: donde se comercialicen artículos y/o productos no gastronómicos envasados en origen, rotulados reglamentariamente.
b. Categoría 2 - Vehículos de prestación de servicios personales de belleza: donde se puedan desarrollar servicios personales de belleza. Pueden incluir la venta artículos y/o productos de belleza y cosméticos envasados en origen, rotulados reglamentariamente.

CAPÍTULO II: HABILITACIÓN Y REGISTRO

Artículo 8º: A los efectos de la habilitación el carro gastronómico deberá cumplir con los ---------- siguientes requisitos:

1. Los lugares que estén en contacto con alimentos deberán ser de acero inoxidable gastronómico. Los lugares restantes deberán ser de materiales higiénicos sanitarios.
2. El piso deberá ser de material impermeable, lavable, antideslizante, liso sin porosidad y no combustible.
3. Elementos de cocción con campana de acero inoxidable, filtro de carbón activado para la eliminación de olores dentro de la campana y conducto a los cuatro (4) vientos con tiraje mecánico. Inyección de aire que garantice salubridad del mismo y temperatura adecuada del sector.
4. Tendrán al menos una ventana para la venta y una puerta para ingreso y egreso del personal que abra hacia afuera.
5. Las puertas o cubiertas, deberán estar ajustadas para proteger a la unidad de las inclemencias del tiempo, entrada de suciedad, insectos y otros.
6. Contar con termo tanque eléctrico que asegure una provisión de agua caliente con flujo continuo.

7. Contará con tanque de almacenamiento de agua potable de cincuenta (50) litros como mínimo.
8. Contará con tanque de almacenamiento de líquido de desagüe de las piletas en la parte inferior, de igual capacidad al tanque de almacenamiento de agua potable como mínimo.
9. Heladera y freezer para almacenamiento de alimentos perecederos.
10. Elementos para la higiene de manos personal (jabón, alcohol en gel, toallas de papel descartables, etc.).
11. Elementos de limpieza rotulados y sectorizados.
12. Matafuegos y botiquín de primeros auxilios.
13. Luz de emergencia.
14. Certificado de control anti plagas.
15. Contar con receptáculos de diferenciación de residuos húmedos y reciclables, instalados fuera del puesto, de material no absorbente, que sea de fácil limpieza y eliminación del contenido y que sus estructuras y tapas garanticen que no se produzcan pérdidas ni emanaciones.
16. Los utensilios y enseres que se provean al público deberán ser descartables según ordenanzas vigentes.
17. El personal deberá contar con carnet de manipulador de alimentos y utilizar vestimenta adecuada de acuerdo a lo que establece el código alimentario.
18. La provisión de gas deberá efectuarse mediante gas envasado respetando normas de seguridad vigente. En caso de contar con garrafa en la zona exterior deberá estar cubierta.
19. Cumplir con los estándares de diseño exterior e interior y estética que fije la reglamentación de la presente.
20. La instalación eléctrica deberá contar con disyuntor general y una llave termomagnética para cada uno de los elementos a proteger.
21. Cualquier otro criterio especifico será determinado por la autoridad de Aplicación mediante la reglamentación de la norma.

Artículo 9º: A los efectos de la habilitación de “Beauty Trucks, Fashion Trucks o Tienda ---------- sobre ruedas” deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Categoria 1:

1. El piso deberá ser de material impermeable, lavable, antideslizante, liso sin porosidad y no combustible.
2. Tendrán al menos una ventana para la venta y una puerta para ingreso y egreso del personal que abra hacia afuera.
3. Las puertas o cubiertas, deberán estar ajustadas para proteger a la unidad de las inclemencias del tiempo, entrada de suciedad, insectos y otros.
4. Contará con tanque de almacenamiento de agua potable de cincuenta (50) litros como mínimo.
5. Elementos para la higiene de manos personal (jabón, alcohol en gel, toallas de papel descartables, etc.).
6. Elementos de limpieza rotulados y sectorizados.
7. Matafuegos y botiquín de primeros auxilios.
8. Luz de emergencia.
9. Certificado de control anti plagas.
10. Cumplir con los estándares de diseño exterior e interior y estética que fije la reglamentación de la presente.
11. La instalación eléctrica deberá contar con disyuntor general y una llave termomagnética para cada uno de los elementos a proteger.
12. Cualquier otro criterio especifico será determinado por la autoridad de Aplicación mediante la reglamentación de la norma.

b. Categoría 2:

1. Las camillas, sillones de peluquería y todo el mobiliario deberán ser de materiales higiénicos sanitarios.
2. El piso deberá ser de material impermeable, lavable, antideslizante, liso sin porosidad y no combustible.
3. Tendrán al menos una ventana y una puerta para ingreso y egreso del personal que abra hacia afuera.
4. Las puertas o cubiertas, deberán estar ajustadas para proteger a la unidad de las inclemencias del tiempo, entrada de suciedad, insectos y otros.
5. Contar con termo tanque eléctrico que asegure una provisión de agua caliente con flujo continuo.
6. Contará con tanque de almacenamiento de agua potable de cincuenta (50) litros como mínimo.
7. Contará con tanque de almacenamiento de líquido de desagüe de las piletas en la parte inferior, de igual capacidad al tanque de almacenamiento de agua potable como mínimo.

8. Contará con baño, el cual deberá poseer retrete y lavamanos.
9. Elementos para la higiene de manos personal (jabón, alcohol en gel, toallas de papel descartables, etc.).
10. Elementos de limpieza rotulados y sectorizados.
11. Esterilizador para herramientas de cosmética y peluquería.
12. Matafuegos y botiquín de primeros auxilios.
13. Luz de emergencia.
14. Certificado de control anti plagas.
15. Contar con receptáculo de residuos, instalado fuera del puesto, de material no absorbente, que sea de fácil limpieza y eliminación del contenido y que sus estructuras y tapas garanticen que no se produzcan pérdidas ni emanaciones. Se deberá mantener limpio el lugar de trabajo en un radio de 30 metros a la redonda del carro.
16. El personal deberá contar con certificaciones correspondientes que acrediten conocimiento en el área que se desempeñan y utilizar vestimenta adecuada para el desarrollo de la actividad.
17. La provisión de gas deberá efectuarse mediante gas envasado respetando normas de seguridad vigente. En caso de contar con garrafa en la zona exterior deberá estar cubierta.
18. Cumplir con los estándares de diseño exterior e interior y estética que fije la reglamentación de la presente.
19. La instalación eléctrica deberá contar con disyuntor general y una llave termomagnética para cada uno de los elementos a proteger.
20. Cualquier otro criterio especifico será determinado por la autoridad de Aplicación mediante la reglamentación de la norma.

Artículo 10º: Para dar inicio al trámite de habilitación deberá presentarse la siguiente ---------- documentación:

1. Nota dirigida al Intendente Municipal indicando como mínimo las características del carro, productos, artículos y/o servicios a ofrecer.
2. Croquis del carro gastronómico indicando los sectores de trabajo.
3. DNI del titular.
4. Seguro de responsabilidad civil.
5. Acreditar titularidad del vehículo que se pretende habilitar.
6. Informe de Inspección y ensayo de instalación eléctrica.
7. Certificado de generador eléctrico según normativa, en caso que la fuente de energía sea externa.
8. Carnet de manipulador de alimentos, para habilitación de carros gastronómicos.
9. Certificados de capacitación en cosmética corporal, facial y/o ornamental (barbería y peluquería), para habilitación de Beauty Trucks.
10. Constancia Inscripción AFIP y ARBA.
11. Libres de deuda municipal.

Artículo 11º: Verificado el cumplimiento de los requisitos y aprobada la inspección por parte ---------- de la Dirección de Producción del vehículo se otorgará la correspondiente “Habilitación Municipal”, la que deberá colocarse a la vista en el móvil.-

Artículo 12º: La habilitación se otorgará por un plazo de dos (2) años, será personal e ---------- intransferible y no se concederá más de una habilitación por interesado, quedando prohibida su venta, alquiler, cesión o transferencia. El pedido de renovación deberá efectuarse un mes antes del vencimiento del plazo. En caso de no presentarse dicha renovación se producirá la caducidad de la habilitación de forma automática a su vencimiento.-

Artículo 13º: El habilitado se encuentra obligado a pagar la totalidad de las tasas y derechos ---------- que graven la actividad según lo establezca la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.-

Artículo 14º: Créase el “Registro Único de Food Trucks, Beauty Trucks, Fashion Trucks o ---------- Tienda sobre

ruedas" que dependerá de la Secretaría de Gobierno. El mismo será publicado en la web del municipio, y a través del mismo se deberá poder acceder a fotos y documentación habilitante de los carros habilitados. La inscripción en el Registro será obligación de cada propietario una vez obtenido el Certificado de Habilitación del vehículo. Este Registro será requisito previo para participar en cualquier evento público o privado. La vigencia de la inscripción será la misma que la de la habilitación del carro.

CAPÍTULO III: PERMISO DE EMPLAZAMIENTO EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 15º: Los espacios públicos de Coronel Rosales habilitados para la instalación de ---------- Food Trucks, Beauty Trucks, Fashion Trucks o Tienda sobre ruedas de funcionamiento permanente son:

1. Parque San Martín (ordenanza 3731)
2. Parque Sarmiento (ordenanza 4080)
3. Plaza Moreno
4. Plaza Carrasco
5. Plaza Belgrano
6. Villa del Mar
7. Villa Arias
8. Bajo Hondo

Artículo 16º: Cualquier otro sitio de emplazamiento para operar no contemplado en la ---------- presente norma podrá ser objeto de consideración y autorización por parte del Departamento Ejecutivo Municipal previo dictamen de las áreas con injerencia en la cuestión (Dirección de Producción y Desarrollo, Dirección de Tránsito y Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento).-

Artículo 17º: Los Food Trucks, Beauty Trucks, Fashion Trucks o Tienda sobre ruedas podrán ---------- funcionar en paseos gastronómicos, ferias, eventos culturales, eventos deportivos, eventos turísticos, eventos privados y/o masivos, o similares siempre que cuenten con la habilitación municipal a los que se les extenderá un "permiso de emplazamiento" que tendrá vigencia sólo dentro de la duración del paseo gastronómico, evento o feria para el cual se otorgue. Quienes organicen un evento donde participen carros en cualquiera de sus modalidades deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Garantizar la disponibilidad suficiente de baños en las instalaciones donde operen los carros debiendo añadir, en caso de ser necesario, baños químicos para ambos sexos en cantidad suficiente.
2. La higiene del predio será responsabilidad exclusiva de los permisionarios, antes, durante y a la finalización del evento o feria. En la autorización del evento se detallará el listado de Food Trucks, Beauty Trucks, Fashion Trucks o Tienda sobre ruedas que participarán exhibiendo su respectivo "Permiso de Emplazamiento".
3. Los permisionarios deberán garantizar el tratamiento y disposición final de los residuos reciclables con destino sustentable.
4. Con relación al personal de los Food Trucks se observará que cuente con:
    a. Ropa reglamentaria para la actividad.
    b. Carnet de manipulación de alimentos.
5. Con relación al personal de los Beauty Trucks se observará que cuente con:

a. Ropa reglamentaria para la actividad.
b. Certificados de capacitación en cosmética corporal, facial y/o ornamental.

6. El Departamento Ejecutivo se reserva la facultad de autorizar o no el expendio de bebidas alcohólicas. Solo podrán ser autorizados aquellos permisionarios que se encuentren inscriptos en el Registro de Expendio de Bebidas Alcohólicas (R.E.B.A), de la categoría que oportunamente autorice el organismo de control.

CAPÍTULO IV: EMPLAZAMIENTO DE FOOD TRUCK EN ESPACIOS PRIVADOS Y EN ESTABLECIMIENTOS HABILITADOS DE FUNCIONAMIENTO PERMANENTE.

Artículo 18º: Se podrá tramitar ante la autoridad de aplicación la habilitación de un (1) "Food ---------- Truck, Beauty Truck, Fashion Truck o Tienda sobre ruedas" de funcionamiento permanente dentro del espacio privado de establecimientos particulares debiendo cumplimentar con los requisitos de registro y habilitación mencionados previamente.

Artículo 19º: Para la habilitación de "Food Truck, Beauty Truck, Fashion Truck o Tienda ---------- sobre ruedas" dentro de espacios privados será requisito ineludible que la actividad comercial a ejercerse se encuentre dentro de las permitidas por el Código de Zonificación vigente para el lugar donde se ha de realizarse el emplazamiento mencionado.-

Artículo 20º: Dependiendo de las características del establecimiento, terreno, ubicación y ---------- zona de radicación, la autoridad de aplicación podrá autorizar a los Food Trucks la instalación de mesas y sillas dentro del espacio privado.

CAPÍTULO V: PROHIBICIONES Y CAUSALES DE REVOCACIÓN DE LA HABILITACIÓN Y PERMISOS

Artículo 21º: Queda expresamente prohibido:

1. Estacionar para operar en lugares distintos a los autorizados.

2. Elaborar y/o comercializar productos y/o servicios distintos a los que fueren expresamente habilitados.

3. Colocar carteles, sillas, mesas en el exterior sin autorización.

4. La venta, alquiler, préstamo o cualquier tipo de transferencia de la "Habilitación Municipal" o "Permiso de Emplazamiento".

5. Operar en la vía pública dentro del Partido de Coronel Rosales, salvo en los casos expresados en el**Artículo 15°** de la presente Ordenanza.

6. Arrojar desperdicios, efluentes y no respetar la higiene del lugar de su instalación.

7. Atención del puesto por personal no autorizado.

8. Faltas graves a las normas del Código Alimentario Argentino y demás normas con carácter local sancionadas dentro del plazo de un año.

9. Expender alcohol para el consumo en la vía pública fuera del lugar habilitado.

Artículo 23º: Las causales de extinción de la "Habilitación Municipal" son las detalladas a continuación:

1. Fallecimiento del titular.

2. Cumplimiento del plazo de otorgamiento.

3. Incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias y del Código Alimentario Argentino.

4. Incumplimiento de las normas de seguridad de las instalaciones.

5. Comprobar el alquiler o comodato del carro.

6. Incumplimiento de pago de derechos.

7. Extinción o inhabilitación de CUIT para personas jurídicas.

Causales de caducidad:

1. Incumplimiento de las condiciones en las cuales se otorgó la habilitación.

2. Ejercicio de la actividad fuera de las zonas permitidas.

Producida alguna de las causales mencionadas operará la extinción, revocación o caducidad de la "Habilitación Municipal" otorgada sin necesidad de previo aviso. Lo cual no exime al permisionario del pago de la/s multa/s que le pudieren corresponder.-

Artículo 24º: En caso de contar con más de tres (3) denuncias comprobadas, en el periodo ---------- de un año, por molestias ocasionadas por ruidos, suciedad o cualquier perjuicio que cause la actividad, la autoridad de aplicación podrá revocar el permiso sin reclamo de indemnización alguno.-

Artículo 25º: El "Permiso de Emplazamiento" en los espacios públicos y privados es de ---------- carácter precario e intransferible y podrá ser revocado, en los siguientes casos:

a) Cuando se infrinjan cualquiera de las prohibiciones que se estipulan en la presente.

b) Incumplimiento de las obligaciones relativas a la seguridad de las instalaciones y de seguridad alimentaria.

c) Faltas graves a las disposiciones del Código Alimentario Argentino.

d) Incumplimiento del pago de los compromisos contraídos entre los permisionarios como el pago de servicios esenciales para su correcto emplazamiento (luz, agua, recolección de residuos y agua servida).

e) Incumplimiento del canon municipal y /o tasa por uso del espacio público.

f) Por causales de fuerza mayor, debidamente sustanciadas por la autoridad de aplicación.

Artículo 26º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal, a dictar la correspondiente ---------- reglamentación a la presente, a fin de su correcta y efectiva implementación.-

Artículo 27º: Deróguese la ordenanza N°3451 y cualquier otra norma que se oponga a la ---------- presente.-

Artículo 28º: Regístrese, Comuníquese. Dese al Boletín Municipal, Hecho Archívese.-

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESION ORDINARIA CELEBRADA A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

O R D E N A N Z A 3684

Artículo 1º: **DEL REGISTRO**: Créase el Registro Municipal de automóviles y motocicletas antiguos clásicos y de colección, que funcionará bajo la órbita de la Dirección de Tránsito y transporte de la Municipalidad de Coronel Rosales y/o la oficina que en un futuro la reemplace

Artículo 2º: Vehículo o Motocicleta antiguo, clásico o de colección: Se entenderá como vehículo o motocicleta antiguo, clásico o de colección a los efectos de la presente

Ordenanza:

1) Los/as que tengan una antigüedad mínima de 35 años contados a partir del 31 de diciembre del año de su fabricación.

2) Los vehículos que revistan un interés especial por haber pertenecido a alguna personalidad relevante o intervenido en algún acontecimiento de trascendencia histórica deportiva o cultural, siempre que dichas circunstancias se acrediten de manera fehaciente. Las baquets, las réplicas de vehículos antiguos, ya sean deportivos sports o de serie, los prototipos y demás vehículos que por sus características merezcan ser calificados/as como vehículos o motocicletas antiguos clásicos de colección también se incluirán.-

Artículo 3º: INSCRIPCION EN EL REGISTRO, ADMISIBILIDAD, INFORME: A los fines de la inscripción en el registro, el vehículo o motocicleta deberá ser calificado como antiguo, clásico o de colección mediante un informe expedido por el Automóvil Club Punta Alta y/o cualquier otra entidad que la Dirección de tránsito y transporte autorice a emitir este informe.

Artículo 4º: Inscripción en el Registro: REQUISITOS: En el citado Registro se inscribirán los vehículos que reúnan las siguientes condiciones:

1) Apellido y nombre completo del titular del automotor o motocicleta.

2) Tipo y número de documento de identidad y domicilio real del titular;

3) Informe expedido por el Automóvil Club Punta Alta y/o de la entidad que autorice la dirección de tránsito y transporte.-

4) Marca, modelo, año de fabricación, chapa patente, color del vehículo y numeración del motor y chasis;

5) Tener una antigüedad mínima de 35 años desde la fecha de su fabricación;

6) Todo otro dato que se establezca por vía reglamentaria emanado del Registro Municipal.- La inscripción no importará aval o reconocimiento oficial de la autenticidad del origen del vehículo, su fabricación, su antigüedad o cualquier otro detalle o circunstancias que impliquen valor de colección, venta u otro, o la modificación de éstos. Se deberá realizar a los efectos registrales, una descripción completa del vehículo que contenga todos los datos requeridos o constancia expresa de la imposibilidad de consignar algunos de ellos, detallando la causa y acompañando todos los antecedentes de que disponga su dueño sobre su titularidad, retrotrayendo dichos antecedentes tanto como sea posible, con indicación de sus fuentes.-

Artículo 5º: Placa Identificatorias: Se dispondrá la colocación de chapas identificadoras (placas) de características especiales donde deberá tener el Escudo Municipal, Número de Registro y Ordenanza, conteniendo la leyenda "Automóvil y/o Motocicleta Histórico/a de Coronel Rosales".-

Artículo 6º: Permiso Especial de Circulación: los vehículos inscriptos que posean características originales de fabricación que "impidan su circulación por la vía pública en función de las normas viales vigentes serán objeto de un permiso especial de circulación dentro del ámbito del municipio de Coronel Rosales, al solo efecto de su presentación en exposiciones, ferias, reuniones de coleccionistas, eventos culturales, deportivos, recreativos u otros acontecimientos de naturaleza semejante. Dicho permiso, no habilitará al vehículo a poder circular fuera de los eventos mencionados sin la documentación que exijan las leyes viales vigentes y será otorgado por la Dirección de Tránsito y Transporte o la que en un futuro la reemplace mediante el otorgamiento de la respectiva credencial. El

permiso especial de circulación tendrá una vigencia de 3 años renovables a pedido del interesado.-

Artículo 7º: Responsabilidad: el permiso especial de circulación "no eximirá a los propietarios y/o conductores de los respectivos vehículos de las responsabilidades que por daños u otras circunstancias ocasionen a terceros como consecuencia de la circulación o permanencia de los mismos en los lugares públicos, debiendo contratar forzosamente a los efectos de la presente de un seguro de responsabilidad civil contra terceros.-

Artículo 8º: Facúltese al departamento ejecutivo a realizar las adecuaciones en el cálculo de recursos que estime corresponder a los efectos de ingresar los conceptos que fuesen normados en la presente ordenanza.-

Artículo 9º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE

CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA

ALTA, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

O R D E N A N Z A 3731

Artículo 1º: Modifíquese el Artículo 1º de la Ordenanza 2835/02, incorporando el **Sector E** ----------**(Parque San Martín)** el que quedará redactado de la siguiente manera:

Sector E (Parque San Martín) El sentido de circulación de los pasajes se indica en el Anexo I que se considera parte integrante de la presente. El Anexo II representa otra forma de explicar el sentido de circulación de estos de una manera más gráfica.

Artículo 2º: Modifíquese el Anexo 1 de la Ordenanza 2835/02, incorporando el Sector E ---------- (Parque San Martín), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Sector E (Parque San Martín)

El tránsito de vehículos en general, se realizará en sentido único de circulación en las siguientes pasajes del Parque San Martin MAESTRA MARIA MONTERO; desde la calle Buchardo en su intersección con la calle 11 de Septiembre, hasta la rotonda en la intersección con Pasaje Don Mario Marchesino; señalado en el plano que forma parte de la presente como Anexo III, con la letra "A". DON MARIO MARCHESINO; desde Pasaje

Maestra María Montero hasta la calle Quintana, y se señala en el plano que forma parte del Anexo III, con el número "2". PASAJE S/N; desde el Pasaje Maestra María Montero, hasta el Pasaje Don Mario Marchesino; señalado en el plano que forma parte de la presente como Anexo III, con el numero "5".

Artículo 3º: Modifíquese el Anexo 2 de la ordenanza 2835/02, incorporando el Sector E---------- (Parque San Martin) el que quedará reflejado de la siguiente manera:

Sector E (Parque San Martín)

Sentido del Pasaje Desde Hasta Asc.Desc.

Pasaje Maestra María Montero

Buchardo y 11 de Septiembre Rotonda "A" y Don Mario

Marchesino

*

Pasaje Don Mario

Marchesino

Rotonda “A” y Maestra María

Montero

Quintana *

Pasaje S/N 5 Pasaje Maestra María Montero Pasaje Don Mario Marchesino *

Artículo 4º: Modifíquese el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 3354, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1º: Designase con el nombre de “Plazoleta 5 de Junio” al espacio de recreación y juegos, ubicado frente al monumento al General San Martín, limitado por los Pasajes internos “Maestra María Montero”; “Don Mario Marchesino” y Pasaje S/N” Nº 3 (señalado en el plano que forma parte de la presente como Anexo I)”**

Artículo 5º: Modifíquese el Artículo 2º de la Ordenanza Nº 3354/2008, el que quedará ---------- redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º: Designase con el nombre de “Pasaje Maestra María Montero”, a la calle interna del Parque General San Martín, que une la calle 9 de Julio con la calle Buchardo (Señalado en el plano que forma parte de la presente como Anexo I, con el número 1).

Artículo 6º: Modifíquese el Artículo 3º de la Ordenanza 3354/2008 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3º: Desígnase con el nombre de “Pasaje Don Mario Marchesino”, a la calle interna del Parque General San Martín, que une la calle Quintana con el Pasaje Maestra María Montero (señalado en el plano que forma parte de la presente como Anexo I, con el número 2).

Artículo 7º: Incorpórese el Artículo 4º a la Ordenanza Nº 3354, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4º: El Departamento Ejecutivo realizará acciones conducentes para que el Pasaje S/N que une la calle Buchardo en su intersección con calle 11 de Septiembre, con el Pasaje Don Mario Marchesino (señalado en el plano que forma parte del Anexo I de la presente ordenanza, con el numero “3”), el Pasaje S/N que une la calle Buchardo con Pasaje Don Mario Marchesino (señalado en el plano que forma parte del Anexo I de la presente Ordenanza, con el numero “4”), el que permanecerá cerrado en su circulación vehicular hasta tanto se proceda a su señalización, reparación de bomba de agua con ingreso y egreso de camiones, debidamente señalizado y demarcado y el Pasaje S/N que une el Pasaje Maestra María Montero con el Pasaje Don Mario Marchesino (señalado en el plano que forma parte del Anexo I de la presente ordenanza, con el numero “5”) sean nombrados a través de la participación ciudadana; así como también se designen los nombres correspondientes al sector cultural, al sector gastronómico, al sector infantil, al sector deportes y al sector juvenil (sectores

señalados en el plano que forma parte de la presente como Anexo I).”

Artículo 8º: Incorpórese el Artículo 5º a la Ordenanza Nº 3354, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5º: Prohíbase el estacionamiento en los pasajes destinados a la circulación de vehículos así como también en los espacios verdes denominados en el artículo anterior como sector cultural, sector gastronómico, sector infantil, sector deportes sector juvenil, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer áreas de estacionamiento para tal fin.”

Artículo 9º: Incorpórese el Artículo 6º a la Ordenanza Nº 3354, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6º: Las únicas calles habilitadas para la circulación de vehículos son los Pasajes mencionados en la Ordenanza Nº 3354, cuyo sentido de circulación se encuentra establecido en la Ordenanza 2358 y sus modificatorias.

Artículo 10º: Incorpórese el Artículo 7º a la Ordenanza Nº 3354, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7: Dispongase que la velocidad máxima permitida para la circulación de vehículos dentro del parque será de veinte kilómetros por hora (20 km/h)."

Artículo 11º: Incorpórese el Artículo 8º a la Ordenanza Nº 3354, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8: El Departamento Ejecutivo podrá realizar acciones relacionadas con el "Padrinazgo de Espacios Verdes"- según lo establecido en la Ordenanza Nº 3556 - para ser aplicados a las distintas áreas del Parque, con el fin de promover su sustentabilidad a través de convenios de colaboración con las entidades intermedias, sociedades, empresas, universidades, colegios, asociaciones vecinales, clubes,

organizaciones no gubernamentales, o cualquier persona física o jurídica con domicilio en el Distrito de Coronel Rosales."

Artículo 12º: El Departamento Ejecutivo adoptará las medidas necesarias a fin de proceder a colocar y/o corregir los carteles de señalización vial, horizontales y/o verticales, que resulten necesarios con la finalidad de hacer conocer a la comunidad el sentido de circulación y los usos de los distintos sectores que se disponen en la presente.-

Artículo 13º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente.-

Artículo 14º: Modifícase el Anexo I de la Ordenanza 3354 por el que forma parte de la presente Ordenanza.-

Artículo 15º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE

CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA

ALTA A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Ordenanza Nº 4271

Coronel Rosales, 15/01/2024

ORDENANZA

Corresp. Expte. D-137/2023 Cuerpos I, II y III

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: La Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales, se regirá durante el año 2024 por el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, cuya cuantificación y detalle, se adjunta como Anexo I, documentación que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2º: Fijase en la suma de **PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($14.645.301.886,69)** el Presupuesto General Consolidado de la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales para el ejercicio 2024 en un todo de acuerdo a los formularios que se adjuntan y que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 3º: Estímese en la suma **PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($14.645.301.886,69)** los recursos destinados a la financiación del Presupuesto General Consolidado 2024 de la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales.

Artículo 4º: Fijase en la suma de **PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($14.645.301.886,69)** el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Central que se regirá para el ejercicio 2024.

Artículo 5º: Fijase en la suma de **PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VENTITRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($576.823.870,54)** el Presupuesto de Erogaciones del Honorable Concejo Deliberante que regirá para el ejercicio 2024.

Artículo 6º: Autorizase al Departamento Ejecutivo a celebrar Convenios destinados a la Consolidación de Obligaciones Municipales conducentes a mantener el equilibrio financiero prescripto por la Ley Nº 11.582, modificatoria de la Ley Orgánica de las Municipalidades y la Ley Nº 13.295 de Responsabilidad Fiscal y a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 7º: Facultase al Departamento Ejecutivo, con carácter General, y dentro del ejercicio, a realizar transferencias de créditos entre todas las partidas de las distintas Jurisdicciones en que se compone el Presupuesto, con otras partidas que arrojen economía, siempre que ellas conserven crédito suficiente para cubrir las necesidades del ejercicio, previa intervención de la Contaduría Municipal según lo establecido en el inciso 4 del Artículo 187º de la Ley Orgánica de las Municipalidades. El Departamento Ejecutivo deberá elevar un informe trimestral al Honorable Concejo Deliberante donde detalle los movimientos de partidas realizadas y el motivo de las mismas.

Artículo 8º: Autorizase al Departamento Ejecutivo al uso transitorio de recursos del Municipio con afectación específica, cuando ello fuese necesario para hacer frente a apremios financieros circunstanciales. Dicha autorización no significará cambios de financiación ni de destino de los recursos y deberá quedar normalizada en el transcurso del ejercicio (Artículo 69º del Decreto 2980/00). El decreto de autorización, deberá estar fundado por un informe suscripto por Tesorero y Contadora

Artículo 9º: Autorizase al Departamento Ejecutivo a comprometer fondos de más de un ejercicio en Licitaciones de Obras Públicas, Contratos de Locación de Inmuebles y Licitaciones de adquisición o contratación de Bienes y Servicios.

Artículo 10º: Autorizase al Departamento Ejecutivo, previa intervención de la Contaduría Municipal según lo establecido en el inciso 4 del artículo 187 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, a disponer Ampliaciones en el Cálculo de Recursos y en los Créditos Presupuestarios aprobados por la presente Ordenanza y su correspondiente distribución, financiados con superávit de ejercicios anteriores; con el excedente de recaudación del total calculado para el ejercicio en concepto de recursos ordinarios no afectados; con la suma que se calcula percibir en concepto de aumento o creación de tributos; con la mayor participación de la Provincia o Nación comunicadas y no consideradas en el Cálculo de Recursos vigente y que correspondan al

ejercicio y con el incremento de los recursos con afectación especifica de cualquier origen que se produzca en el transcurso del año.

Artículo 11º: Los saldos que arrojen al cierre de cada ejercicio las cuentas de recursos con afectación serán transferidos al ejercicio siguiente, incorporándolos al Cálculo de Recursos por Decreto del Departamento Ejecutivo, ampliando correlativamente el Presupuesto de Gastos, reforzando los créditos de cuentas existentes o incorporando conceptos no previstos. En todos los casos se respetará el destino al que deben ser aplicados.

Artículo 12º: Facultase al Departamento Ejecutivo a efectuar ventas de rodados que por su depreciación y/o amortización estime prudente realizar, los que deberán ser enajenados por medio del procedimiento establecido en la Ley Orgánica de las Municipalidades y sus normas complementarias.

Artículo 13º: Cargos. Fijase en NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO (934) el número total de cargos de Personal Municipal , discriminados de la siguiente forma: 846 agentes de planta permanente y 88 Agentes de Planta Temporaria, conforme a la planilla Anexo II, que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 13Bis: Cargos políticos: Suspéndase durante el Ejercicio 2024 la ampliación de la planta política por fuera de lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 14º: Autorizase al Departamento Ejecutivo a transferir entre las distintas categorías programáticas del Presupuesto de Gastos, diferentes cargos, conforme a las necesidades que se requiera para el cumplimiento de cada programa dictando a tal fin el acto administrativo correspondiente.

Artículo 15º: Escala De Sueldos. Apruébese la escala de sueldos del Personal Municipal conforme al Anexo III, que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 16º: Los sueldos de los funcionarios políticos designados por el Intendente Municipal y Funcionarios de Ley Orgánica, se regirán por lo establecido en las Ordenanzas Municipales Nº 3893 sus modificatorias y reglamentaciones.

Artículo 17º: Asignaciones Familiares. Fijase las asignaciones familiares para el Personal Municipal conforme a los montos y conceptos establecidos por la ley 24.714 sus modificatorias y complementarias.

Artículo 18º: Gastos De Representación. Fijase la compensación por gastos de representación para el Intendente Municipal, en la suma de pesos CINCO MIL ($ 5.000).

Artículo 19º: Antigüedad. El personal municipal, incluidos los funcionarios para cuyo nombramiento y/o remoción las leyes fijen procedimientos determinados, incluidos el Intendente Municipal, percibirán en concepto de antigüedad un importe equivalente al determinado en el Artículo 91° del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Ordenanza Nº 3561/2016.

Artículo 20º: Incremento de Haberes. Facultase al Departamento Ejecutivo a disponer incrementos de haberes y bonificaciones; al Personal Político y de Ley Orgánica, hasta un porcentaje equivalente al otorgado al Personal de planta permanente.

Artículo 21º: Funcionarios para cuyo nombramiento y/ o remoción las leyes fijen procedimientos determinados. Para los funcionarios mencionados, Contador Municipal, Jefe de Compras y Tesorero Municipal, rigen bonificaciones previstas en la Ordenanza Nº 2.934. Para el Secretario de Juez de Faltas rigen las disposiciones de la Ordenanza Nº 3893 y sus modificatorias.

Artículo 22º: Auxiliares de bloque. La remuneración se determina según Ordenanza 3380.

Artículo 23º: Concejales. Por la aplicación del Artículo 92º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, la dieta de los Concejales se establece en tres veces y media (3,5) el sueldo mínimo fijado por este Presupuesto de Gastos para la categoría inferior del personal administrativo municipal en su equivalente a cuarenta (40) horas semanales, incluyendo las bonificaciones inherentes a dicho cargo que estén sujetas a aportes previsionales.

Artículo 24º: Intendente Municipal. La remuneración del Intendente Municipal se determinará en función a lo dispuesto en el Artículo 125º de la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto-Ley 6769/58, estableciéndose su sueldo mensual en catorce (14) veces el sueldo mínimo fijado por este Presupuesto de Gastos para la categoría inferior

del personal administrativo municipal, en su equivalente a cuarenta (40) horas semanales, incluyendo las bonificaciones inherentes a dicho cargo que estén sujetas a aportes previsionales.

Artículo 25º: Establécele que el Departamento Ejecutivo, procederá a la aplicación en la planta permanente del Honorable Concejo Deliberante, de todas aquellas modificaciones salariales otorgadas a la Administración Central.

Artículo 26º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a fijar el valor de la hora Cátedra de acuerdo a la Ordenanza Nº 3561/16 del Estatuto de Empleados Municipales–Convenio Colectivo de Trabajo -y normas reglamentarias que estime pertinentes.

Artículo 27º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a recepcionar e incorporar al patrimonio Municipal las donaciones y/o legados de aquellos bienes que, considerados en forma particular, revistan de valor relativo y baja cuantía debiendo luego dar intervención al Honorable Concejo Deliberante para su convalidación, ello de conformidad con lo previsto por el Artículo 57º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 28º: Autorizase al Departamento Ejecutivo a ampliar el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos 2024 en **PESOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE ($1.244.522.549,00)**.

Artículo 29º: Autorizase al Departamento Ejecutivo a adecuar el Cálculo de Recursos 2024 en los conceptos que se detallan en Anexo I, que se adjunta y forma parte de la presente Ordenanza, importando en forma conjunta un incremento del orden de **PESOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE ($1.244.522.549,00)**.

Artículo 30º: Autorizase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones en el Presupuesto de Gastos 2024 en los conceptos que a continuación se detallan, en la suma de **PESOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE ($1.244.522.549,00)**, y a efectuar la distribución en los sub-conceptos que estime corresponder:

1 – Ampliación de los siguientes conceptos

- Gastos en Personal: $560.035.148
- Bienes de Consumo: $186.678.382
- Servicios No Personales: $186.678.382
- Obra Pública: $311.130.637

Artículo 31º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

SANCIONADA EN SESION EXTRAORDINARIA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA A LOS QUINCE DIAS DEL MES ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

ANEXOS

Ordenanza Nº 4272

Coronel Rosales, 15/01/2024

ORDENANZA

Corresp. Expte. O-34/2019

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Las cuentas de redes sociales habilitadas o a crear y que representaren a Organismos Gubernamentales Municipales son propiedad de la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales.

Artículo 2º: Se excluye de la presente a las cuentas generadas por funcionarios en su rol institucional e identificadas con el nombre y apellido de los mismos conjuntamente con el cargo que ocuparen.

Artículo 3º: Todas las cuentas oficiales tanto del Ejecutivo como del Legislativo Municipal deberán de estar vinculadas a cuentas de correo electrónico oficiales para que se tenga un control pleno del uso público de las mismas.

Artículo 4º: Los contenidos que los funcionarios, dependencias y organismos publiquen en sus cuentas son una responsabilidad personal de quien las opera. El Municipio de Coronel Rosales se deslinda de cualquier información publicada, a través de las cuentas de sus diferentes dependencias y organismos, que afectare las normas comunitarias de las distintas redes sociales.

Artículo 5º: Las claves de acceso así, como las cuentas de correo vinculadas a los perfiles en las redes sociales que representen a Dependencias del Estado Municipal son parte del inventario municipal. Las mismas deberán ponerse en resguardo del área de cómputos y de patrimonio del Municipio de Coronel Rosales, una vez que las personas a cargo de su manejo cesen en sus funciones, preservando la seguridad de las mismas.

Artículo 6º: Toda información o interacción de otros usuarios con los perfiles de organismos municipales en las diferentes redes sociales se entenderá protegida por los alcances de la ley nacional 25.326

Artículo 7º: El manejo de las distintas redes sociales públicas no podrá cercenar o limitar el ejercicio de la libertad de expresión de las personas que interactúan con las mismas, los operadores públicos únicamente podrán reportar comentarios o perfiles en caso de que violen las normas comunitarias de cada red social, notificando las mismas.

Artículo 8º: Las publicaciones realizadas en perfiles de redes sociales que representen organismos del gobierno municipal deberán respetar los términos del artículo 64 quater del Código Nacional Electoral en lo relativo a los períodos de anuncios de los actos del gobierno. Quedando totalmente prohibida la difusión de propaganda partidista en los mismos, entendiendo a la misma como aquella que tiene como fin promover la captación del sufragio para candidatos a cargos públicos efectivos.

Artículo 9º: La Secretaría de Gobierno Municipal y/o quien reemplace sus funciones, deberá llevar un registro de los funcionarios que operan perfiles de redes sociales que representan a organismos municipales, indicando sus identidades y lapso del tiempo en el que estuvieron a cargo de su manejo.

Artículo 10º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal fin de realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

Artículo 11º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

Ordenanza Nº 4273

Coronel Rosales, 15/01/2024

ORDENANZA

Corresp. Expte. O-45-2023

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Conformase la **Comisión Municipal Permanente** de **"Seguimiento de la Situación del Personal Civil de las Fuerzas Armadas, y de la Actividad Productiva Integral del Área Naval Puerto Belgrano",** la cual será integrada por:

- Intendente Municipal
- Presidente Honorable Concejo Deliberante
- Un Concejal por cada uno de los Bloques que componen el Honorable Concejo Deliberante.
- Un representante de P.E.C.I.F.A.
- Un Representante de A.T.E.
- Un representante de A.P.C.J.
- Un representante de U.P.C.N.
- Un representante de la C.G.T.

Artículo 2º: El objetivo de la Comisión será la búsqueda permanente de optimización del ángulo de petición del sector, desarrollo y preservación de las fuentes laborales distritales hacia las Autoridades Gubernamentales y Funcionarios Políticos Nacionales y/o Provinciales.

Artículo 3º: La Presidencia del Honorable Concejo Deliberante emitirá el correspondiente Decreto designando a los Sres. Concejales integrantes de la Comisión.

Artículo 4º: Comuníquese por Presidencia del Honorable Concejo Deliberante el contenido de la presente ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal y Autoridades del Área Naval Puerto Belgrano, para su conocimiento y efectos pertinentes.

Artículo 5°: Será facultad del Departamento Ejecutivo, como de la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante la convocatoria a la comisión creada, pudiendo actuar en tal sentido a pedido de las partes integrantes. A su vez el Intendente Municipal, a petición de parte o por decisión propia, podrá mocionar a los integrantes definidos en el artículo 1° a los efectos de ampliar la representación allí explicitada.

Artículo 6°: Facúltese al Departamento Ejecutivo a la celebración de convenios y a efectuar toda modificación presupuestaria en aras del desarrollo, convocatoria y posibilidades de concreción de los objetivos planteados por la comisión creada.

Artículo 7ºº: Deróguese la ordenanza 2340 y sus modificatorias.

Artículo 8º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

Ordenanza Nº 4274

Coronel Rosales, 15/01/2024

ORDENANZA

Corresp. Expte. O-47-2023

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Modifíquese el Artículo 25 de la Ordenanza 3591 (el cual quedará redactado de la siguiente manera):

Artículo 25º: Los automóviles afectados a la prestación del servicio de remis deberán someterse a controles mensuales obligatorios por parte de la autoridad de aplicación.

En el referido control se inspeccionará:

a. Estado general del vehículo
b. Estado de higiene de su interior
c. Documentación pertinente
d. Condiciones estéticas del vehículo; no pudiendo presentar abolladuras de ningún tipo; deformaciones por choques; falta de pintura y/o cualquier otra anormalidad que dificulte y/o impida la óptima prestación del servicio.

En cuanto al estado técnico del automóvil, el permisionario deberá acreditar el comprobante de la Verificación Técnica Vehicular (V.T.V) expedido conforme legislación vigente.

Una vez inspeccionado, y previo pago de las tasas correspondientes establecidas conforme ordenanza fiscal e impositiva vigente; la autoridad de aplicación extenderá certificado de control mensual si correspondiere; el que deberá portarse dentro del vehículo para su exhibición a solo requerimiento de la autoridad competente.

Las deficiencias observadas por la autoridad de aplicación; determinaran el retiro de circulación del automóvil por un plazo de sesenta (60) días, bajo apercibimiento de baja. Solamente se podrá restablecer el servicio una vez subsanadas las deficiencias y verificado ello por la autoridad municipal, previa re-inspección dentro del vehículo (24) horas de solicitada por el afectado.

Artículo 2º: Modifíquese el artículo 25 de la Ordenanza 3592 la cual quedara redactada de la siguiente manera:

Artículo 25º: Los automóviles afectados a la prestación del servicio de taxi deberán someterse a controles mensuales obligatorios por parte de la autoridad de aplicación.

En el referido control se inspeccionará:

a. Estado general del vehículo
b. Estado de higiene de su interior
c. Funcionamiento y calibración del reloj taxímetro.
d. Documentación pertinente
e. Condiciones estéticas del vehículo; no pudiendo presentar abolladuras de ningún tipo; deformaciones por choques; falta de pintura y/o cualquier otra anormalidad que dificulte y/o impida la óptima prestación del servicio.

En cuanto al estado técnico del automóvil, el permisionario deberá acreditar el comprobante de la Verificación Técnica Vehicular (V.T.V) expedido conforme legislación vigente.

Una vez inspeccionado, y previo pago de las tasas correspondientes establecidas conforme ordenanza fiscal e impositiva vigente; la autoridad de aplicación extenderá certificado de control mensual si correspondiere; el que deberá portarse dentro del vehículo durante toda la prestación del servicio para su exhibición a solo requerimiento de la autoridad competente.

Las deficiencias observadas por la autoridad de aplicación; determinarán el retiro de circulación del automóvil por un plazo de sesenta (60) días, bajo apercibimiento de baja. Solamente se podrá restablecer el servicio una vez subsanadas las deficiencias y verificado ello por la autoridad municipal, previa re-inspección dentro de las veinticuatro (24) horas de solicitada por el afectado.

Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

Ordenanza Nº 4275

Coronel Rosales, 15/01/2024

ORDENANZA

Corresp. Expte. O-48-2023

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Incorpórese el inciso 1.5.1.4 del Artículo 2º de la Ordenanza Nº2660 que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º: Establézcase la obligatoriedad de contar con equipo generador de energía alternativo en los siguientes rubros de acuerdo a la siguiente enunciación a los efectos de garantizar el servicio de energía eléctrica por ser considerados como servicios esenciales a los efectos de optimizar la prestación plena de los mismos:

- Establecimientos públicos y privados de salud como: hospitales, clínicas, centros de diálisis, sanatorios, geriátricos y entidades que garanticen la cadena de frío para tratamientos médicos, medicamentos y vacunas.
- Entidades bancarias
- Estaciones de servicios

Artículo 2º: Para las habilitaciones de los establecimientos mencionados en el artículo precedente se les exigirá contar con equipo autónomo de energía eléctrica. A los establecimientos existentes concédase un plazo de 180 días a partir de la promulgación de la presente ordenanza para adecuarse a la norma.

Artículo 3º: El incumplimiento de la presente será sancionado con multa a los propietarios de dichos establecimientos con un mínimo de 800 y un máximo de 1000 módulos, pudiendo disponerse la clausura de los comercios en infracción hasta 30 días, o de manera definitiva, pudiendo agrandarse la sanción para casos de reincidencia. Asimismo, se aplicarán todas las disposiciones que en lo pertinente sean aplicadas de la ordenanza municipal N° 1999.

Artículo 4º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

Ordenanza Nº 4276

Coronel Rosales, 15/01/2024

ORDENANZA

Corresp. Expte. O-03-2024

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Deróguese la Ordenanza 4100 que establece mediante la implementación de cupones con códigos QR una colaboración voluntaria de contribuyentes a las Asociaciones Voluntarias de Bomberos de Punta Alta y Pehuén-Co.

Artículo 2º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

Ordenanza Nº 4277

Coronel Rosales, 15/01/2024

ORDENANZA

Corresp. Expte. O-06-2024

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 1° de la Ordenanza Nº 4165 el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Establézcase como peatonal semipermanente en la localidad de Pehuén Co, la superficie comprendida sobre calle *Brown, entre Juncal y Huaglen;* funcionando la misma los días 24, 25 y 31 de diciembre, todos los días de la semana de los meses de enero y febrero y feriados nacionales, desde las 19.30hs hasta las 02:00hs Se autoriza solamente la colocación de mesas, sillas y sombrillas e instalaciones similares a confiterías, bares, restaurantes, etc., sobre el frente del local comercial y hasta 2,50mts hacia el centro de la senda peatonal. Las actividades no contempladas en el párrafo anterior, no cuentan con tal derecho de ocupación. Requiriéndose su posterior autorización por ordenanza.

Artículo 2º:. Los espectáculos públicos nocturnos que se realicen en el lugar se extenderán hasta el horario de finalización de la peatonal, prohibiéndose la realización de los mismos fuera de dicho horario. Respecto de los espectáculos de gestión privada se requerirá su previa autorización al municipio. Los días de precipitaciones o lluvias no funcionará la peatonal semipermanente".

Artículo 3º: El retiro de los residuos deberá realizarse dentro de la limitación horaria establecida entre las 05:45 y las 08:15, además de la obligación de traslado de dichos residuos, a las bocacalles que forman la peatonal Brown.-

Artículo 4º: En tanto y en cuanto las arterias mencionadas en el artículo 1º de la presente se encuentren afectadas a peatonal semipermanente, se encuentra prohibido la circulación en el sector de animales sueltos, rodados de cualquier tipo y la práctica de deportes.-

Artículo 5º: Cada comercio deberá adecuar las marquesinas, según los materiales rústicos de la región, piedra, madera natural y/o materiales perdurables, conforme lo determine reglamentariamente el Departamento Ejecutivo, siempre que guarden la armonía con el paisaje de la Villa Balnearia, estableciéndose como fecha límite para ello el 31 de diciembre de cada año. Los nuevos comercios que se construyan en el sector, previo a su habilitación, deberán construir sus marquesinas conforme las características y materiales establecidas en el presente y en la reglamentación correspondiente".-

Artículo 6º: Los anuncios y/o carteles deberán ubicarse sobre el frente del edificio en coincidencia con la línea de frente de edificación, pudiendo ocupar toda la extensión del edificio.-

Artículo 7º: Todo comercio que utilice el espacio público según como lo establecen los artículos 1° y 2º deberá encargarse de realizar las tareas de limpieza y recolección de residuos que se hayan generado durante el uso comercial. Además, deberá reforzar con contenedores o cestos móviles que serán colocados en la vereda dentro de los límites del comercio, y en espacio público que ocupe sobre la calle peatonal, debiendo disponer la cantidad que la autoridad competente defina de acuerdo a la superficie de cada local.-

Artículo 8º: Dispóngase en ambas veredas la colocación de cestos o contenedores de residuos fijos cada 50 metros en el espacio delimitado por el artículo 1°, cuyo emplazamiento, mantenimiento y limpieza estarán a cargo del municipio.

Artículo 9º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

Ordenanza Nº 4278

Coronel Rosales, 15/01/2024

ORDENANZA

Corresp. Expte. O-07-2024

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: La presente ordenanza tiene como objetivo regular el estacionamiento vehicular en zona costera y adyacente en la localidad de Pehuén-Co

Artículo 2º: Se prohíbe el estacionamiento de vehículos, uno detrás del otro sobre la Avenida *"Avelino González Martínez-"* entre las calles Avenida San Martin y la bajada del arbolito, sobre el denominado margen de tamariscos.

Artículo 3º: El estacionamiento en el sector mencionado en el art 2 deberá realizarse a 45°.

Artículo 4º: Establézcase en el sector mencionado en el art 2 por cada bajada un espacio reservado para vehículos de personas con discapacidad.

Artículo 5º: Autorícese el estacionamiento a 45 ° sobre ambas manos de la calle San Martín entre Huaglen y Av. González Martínez y en calle San Martín entre calle La Argentina y Av. Avelino González Martínez, inclúyase el boulevard con estacionamiento en 45 °.

Artículo 6º: Prohíbase el estacionamiento de vehículos en la mano norte (sobre el frente de viviendas) de la calle Av. Costanera Avelino González Martínez entre las calles San Martín y Rosales.

Artículo 7º: Prohíbase el estacionamiento vehicular en ambas manos, en el sector de Avenida Ameghino entre calle 8 y Avenida González Martínez.

Artículo 8º: Delimítese 1/3 de la arteria de la Avenida Ameghino entre calle 8 y Avenida González Martínez para tránsito peatonal exclusivo y 2/3 de la citada arteria para ascenso y descenso de vehículos 4x4.

Artículo 9º: Se faculta al Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección de Tránsito o quien en el futuro la reemplace, a:

- Colocar en el sector que se menciona en el art 2 , en las bajadas que se detallan cartelería que indique " PROHIBIDO ESTACIONAR- SOLO EMERGENCIAS" , a saber sobre las siguientes bajadas: Rosales, Malvinas, Azopardo, Brown, Buchardo, Espora y San Martín

-Colocar en la zona mencionada en el artículo 8 la señalización que éste establece.

-Colocar cartelería "PROHIBIDO ESTACIONAR- SOLO EMERGENCIAS" en: Bajada Wilson (Terrazas) sobre mano izquierda, bajada WALICH SOBRE MANO DERECHA, BAJADA CALLE 1 SOBRE MANO DERECHA y bajada Ameghino sobre mano izquierda.

-Colocar cartelería reductora de velocidad a 400 metros y ambos lados de la torre de guardavidas en la bajada Pueblo Darwin

-Establecer una bajada de emergencia del vehículo guardavidas en bajada Ameghino.

Artículo 10º: Deróguense las ordenanzas 3238, 3504, 3588, 3623 y toda norma que se oponga a la presente

Artículo 11º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO

ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

Ordenanza Nº 4279

Coronel Rosales, 15/02/2024

ORDENANZA

Corresp. Expte. O-11-2024

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Modifíquese el Artículo 120º de la Ordenanza Nº 4270, Fiscal e Impositiva, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 120º: Todo contribuyente y/o responsable abarcado en la TAP que tenga tarifa social abonará para el año en curso el 30% (treinta por ciento) del monto establecido en el Artículo 2° inc b) y en el Artículo 3° de la Ordenanza Impositiva para su partida".

Artículo 2º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADA AD REFERENDUM DE LA PROXIMA SESIÓN POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

Ordenanza Nº 4280

Coronel Rosales, 15/02/2024

ORDENANZA

Corresp. Expte. O-10-2024

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: El incremento del monto del gravamen correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 del Impuesto Automotor liquidado conforme Ordenanza Municipal Nº 4270, no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) respecto del monto del gravamen emitido por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires en el Ejercicio 2023.-

Artículo 2: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADA AD REFERENDUM DE LA PROXIMA SESIÓN POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

Ordenanza Nº 4281

Coronel Rosales, 15/02/2024

ORDENANZA

Corresp. Expte. O-12-2024

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Modifíquese el Artículo 215º de la Ordenanza Nº 4270, Fiscal e Impositiva vigente, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 215º: Los derechos de construcción se aplicarán sobre el valor de la obra, determinando según destino y tipo de edificación, según las tablas de "categorización de Obra" de los colegios de Profesionales de la Construcción. A los efectos de liquidación de los derechos y para ser considerados como industria, deberán adjuntar el certificado de radicación industrial a los planos de construcción."

Artículo 2º: Modifíquese el Artículo 225º de la Ordenanza Nº 4270, Fiscal e Impositiva vigente, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 225º: Los derechos de construcción deberán abonarse dentro de los 30 (treinta) días corridos de realizada la aprobación de los planos, practicada y notificada la liquidación correspondiente, obteniéndose así el permiso para iniciar las tareas de edificación sin perjuicio del pago de las diferencias que resulten por reajuste de la liquidación que se practicara al finalizar la construcción, las que serán satisfechas en idéntico plazo una vez notificadas. El contribuyente podrá solicitar facilidades de pago del tributo lo que implicará el acogimiento al Sistema de Facilidades de Pago, según modo y formas establecidos en la presente Ordenanza, salvo que el Departamento Ejecutivo por razones justificadas dejará sin efecto esta limitación. La notificación de la liquidación, como asimismo el plan de facilidades, si los hubiere, deberán ser suscriptos indefectiblemente por el propietario y/o responsable del inmueble y/u obra construida".

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADA AD REFERENDUM DE LA PROXIMA SESIÓN POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

Ordenanza Nº 4282

Coronel Rosales, 21/02/2024

ORDENANZA

Corresp. Expte. O-59-2022

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Créase en el Municipio de Coronel Rosales, la Biblioteca Pública Municipal Digital (en adelante B.P.M.D.), para la difusión de manera pública, libre y gratuita, de contenidos culturales, educativos, científicos e históricos.-

Artículo 2º: La B.P.M.D. tendrá como principal objeto, el de transformarse en una completa herramienta ágil y versátil, para el acceso a diferentes elaboraciones culturales, recopilaciones y análisis históricos, estudios científicos, y a expresiones artísticas de toda índole, con especial énfasis de aquellas nacidas en nuestro medio y relativas a personas vinculadas a nuestro Municipio.-

Artículo 3º: El acceso a la B.P.M.D. se realizará por intermedio de la página web oficial del Municipio de Coronel Rosales, estableciéndose allí un ingreso particular y directo a la B.P.M.D.; no obstante, la autoridad de aplicación podrá disponer otros puntos de ingreso relacionados a la misma.-

Artículo 4º: Establécese que la autoridad de aplicación de la B.P.M.D. cuenta con facultades específicas para reglamentar las condiciones de ingreso y mantenimiento de contenidos a publicarse en el portal, debiendo procurar principalmente que los mismos no afecten disposiciones legales, la ética, la moral, ni las buenas costumbres sostenidas por la comunidad.-

Artículo 5º: La autoridad de aplicación de la B.P.M.D. tendrá como una de sus principales obligaciones la de velar por la debida protección de los derechos de autores, compositores e intérpretes de los contenidos que se incorporen al portal; así como también, deberá velar por la protección de los derechos de marcas y patentes (de toda índole), que sean incorporadas al contenido del archivo digital que por la presente se crea.

Artículo 6º: La autoridad de aplicación de la B.P.M.D. contará con atribuciones para suscribir convenios de tráfico de información con Instituciones Educativas de todos los niveles, gestiones y jurisdicciones; asimismo, con otras Bibliotecas, y en general, con todo tipo de organizaciones que detenten o requieran contenido factible de ser difundido, respetando siempre las restricciones que la presente ordenanza establece.

Artículo 7º: El Departamento Ejecutivo dispondrá la secretaría o dirección que actuará como autoridad de aplicación a los efectos del cumplimiento de la presente ordenanza.-

Artículo 8: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

Ordenanza Nº 4283

Coronel Rosales, 21/02/2024

ORDENANZA

Corresp. Expte. O-9-2024

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Dispóngase que durante el año 2024, toda la documentación oficial de la administración pública municipal, centralizada y descentralizada, deberá llevar la leyenda "1984 – 2024 –Cuadragésimo Aniversario de la Creación de la Delegación Municipal de la localidad de Pehuen Co".-

Artículo 2º: Al momento de la sanción de la presente, dispóngase agregar como anexo documental los vistos y considerandos que fundan este proyecto, junto con copia de la Ordenanza Municipal 1281.-

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

ANEXO I

VISTO:

El 40º aniversario de la creación de la Delegación Municipal en la localidad balnearia de Pehuén-Co, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 1281 – y su Decreto Reglamentario 103/84- establecieron en dicha creación la figura del Delegado en la localidad, en pos de la descentralización y reconocimiento de la importancia de Pehuén- Có en el Distrito.

Que en el marco del Aniversario establecido la presente promueve que dicho aniversario, sea recordado en toda la documentación pública oficial del Municipio atento al valor histórico, productivo y turístico del mismo.

Que la creación de la Delegación Pehuén- Có es además una de las primeras medidas de importancia institucional llevadas adelante en los tiempos iniciales de la recuperación democrática en Coronel Rosales durante la gestión del Intendente Municipal Gustavo Montero.

Que implica un hecho histórico la distinción de Pehuén-Co como localidad con una delegación activa en su territorio, como fomento de un acercamiento del Estado municipal a los vecinos de la villa balnearia, otorgándoles amplia autonomía y reconocimiento.

ANEXO II

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO CON FUERZA DE

ORDENANZA 1281

Artículo 1º: Créase la Delegación Municipal en la localidad del Balneario de Pehuen-Có como órgano dependiente y delegado del Departamento Ejecutivo del Municipio de Coronel Rosales a dicha localidad.

Artículo 2º: La Delegación tendrá como finalidad el cumplimiento de todas las funciones que el Departamento Ejecutivo por Decreto Reglamentario ordene cumplir en los mismos.

Artículo 3º: A los efectos de designar a los responsables de la Delegación creada en el Artículo 1º y del personal Municipal designado a la misma, créase el cargo de Delegado Municipal de Pehuen-Có, personal de planta permanente sin estabilidad siendo facultad del Departamento Ejecutivo su nombramiento y remoción.

Artículo 4º: Fíjase al cargo de Delegado Municipal de Pehuen-Có una remuneración de Pesos Argentinos siete mil trescientos ($ a 7.300,00) mensuales.

Artículo 5º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a impulsar el gasto que demande el cumpli- miento de la presente Ordenanza la siguiente Partida: Carácter I - Administración Central -Finalidad I-Administración General Sueldos Individuales-Personal Superior, y a realizar todas las modificaciones presupuestarias pertinentes.-

Artículo 6º: Publíquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 1984. PROMULGADA POR DECRETO Nº 103/84.

Ordenanza Nº 4284

Coronel Rosales, 21/02/2024

ORDENANZA

Corresp. Expte. S-174-2023

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a adjudicar la Licitación Pública Nº 10/2023, denominada “Nueva Instalación Eléctrica en Jardín de Infantes Nº 903”, a la única oferta válida presentada correspondiente a la empresa “EBERS OMAR MARCIANO”, conforme lo establecido en el Artículo 155º y cctes. de la Ley Orgánica de las Municipalidades y según los términos de la propuesta presentada.-

Artículo 2: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

Ordenanza Nº 4285

Coronel Rosales, 07/03/2024

ORDENANZA

Corresp. Expte. O-50-2022

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Dispóngase la inclusión de la casilla ferroviaria del guardabarrera, ubicado en la intersección de las calles Colón y Alberdi de la Ciudad de Punta Alta, como Referencia Histórica Municipal según los alcances de la Ordenanza 3037.

Artículo 2º: El Departamento Ejecutivo deberá colocar cartelería que indique la vigencia de la presente así como proceder a la preservación y cuidado de la estructura.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESION ORDINARIA CELEBRADA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

Ordenanza Nº 4286

Coronel Rosales, 07/03/2024

ORDENANZA

Corresp. Expte. O-3-2023

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Adhiérase el Municipio de Coronel Rosales a la Ley N° 15.406 la cual prohíbe la venta y uso de pirotecnia de alto impacto sonoro en todo el territorio bonaerense.-

Artículo 2º: Definición. Establézcase que a los efectos de la presente se entenderá por:

a) Materias Pirotécnicas: sustancias o mezclas de sustancias destinadas a producir efecto lumínico, audible o fumígeno, o una combinación de estos efectos, como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas autosostenidas no detonantes.

b) Artificios Pirotécnicos: se considerarán artificios pirotécnicos los ingenios o artefactos cargados de materias o mezclas pirotécnicas que contengan uno o más materias pirotécnicas, generalmente deflagrantes.

c) Efecto Audible: efecto producido por artificios pirotécnicos sensible al oído humano, tales como estampido, estruendo, silbido o similares.

d) Efecto Fumígeno: efecto producido por artificios pirotécnicos caracterizado por la producción de humo.

e) Efecto Químico: efecto producido por la liberación de energía durante el proceso de transformaciones de las sustancias explosivas que componen la materia pirotécnica, pudiendo ser lumínico, audible, fumígeno o la combinación de estos.

f) Efecto Físico: efecto producido por la distinta disposición de elementos de un artificio pirotécnico o la transformación de sustancias no explosivas que componen la materia pirotécnica del mismo.

Artículo 3º: Prohíbase, la venta al público minorista, la venta ambulante en la vía pública y el uso particular de artificios pirotécnicos y de cohetería de uso recreativo de alto impacto sonoro, cualquiera fuera su característica y naturaleza, como así también los denominados globos aerostáticos de pirotecnia.-

Artículo 4º: Establézcase que, según su finalidad, los artificios pirotécnicos se categorizarán como:

a) De Uso Recreativo: se incluyen dentro de esta categoría los artificios de cotillón, entretenimiento y espectáculo.

b) De Uso Práctico: se incluyen dentro de esta categoría:

I. Los artificios pirotécnicos de utilización en agricultura o meteorología, tales como cohetes antigranizo, de provocación de lluvia, y similares.

II. Los artificios pirotécnicos utilizados de forma industrial o para la actividad minera o el que toda otra actividad productiva o extractiva pudiere hacer uso de materiales explosivos siempre que sean utilizados en el ejercicio de dichas funciones.

III. Los artificios pirotécnicos de utilización en ferrocarriles, transportes terrestres y aéreos, navegación marítima y fluvial y localización de personas.

IV. Los artificios pirotécnicos de utilización en mecanismos o sistemas de seguridad, detección de incendios y similares.

V. Los artificios pirotécnicos utilizados para señales de auxilio, emergencias, uso de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o Defensa Civil.-

Artículo 5º: Quedan excluidos de la presente ordenanza los artificios pirotécnicos de uso práctico.-

Artículo 6º: Sanciones:

Será sancionado con multa equivalente al valor de entre cinco (5) y cincuenta (50) haberes mensuales de agentes de Seguridad (Agrupamiento Comando) de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y el decomiso de la pirotecnia que tenga en su poder, quien utilice en forma recreativa artificios pirotécnicos y/o cohetería de alto impacto sonoro, y/o globos aerostáticos de pirotecnia. Si quien utiliza en forma recreativa artificios pirotécnicos y/o cohetería es menor de edad, la sanción será impuesta al adulto responsable del menor. Será sancionado con multa, decomiso y clausura del lugar o local comercial donde se comete la infracción por un término de cinco (5) a diez (10) días, quien comercialice en forma minorista artificios pirotécnicos y/o cohetería de alto impacto sonoro y/o globos aerostáticos de pirotecnia, destinados a uso recreativo. Cuando se constaten infracciones dentro de inmuebles ocupados de manera temporal o permanente por instituciones o entidades de carácter público o privado, sin poder identificar a la persona responsable de la misma, la entidad de que se trate responderá por dicha infracción, bajo el sistema de sanciones previsto en la ley 15406. Si quien infringe fuere reincidente, las sanciones dispuestas en los inc. a) y b), se duplicarán.

Artículo 7º: Deróguese la Ordenanza 3450 y toda aquella normativa que se oponga a la presente.-

Artículo 8: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESION ORDINARIA CELEBRADA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

Ordenanza Nº 4287

Coronel Rosales, 07/03/2024

ORDENANZA

Corresp. Expte. O-8-2024

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Modifíquese el Anexo I de la Ordenanza 2835 en el Sector A de acuerdo a lo siguiente:

"Dispóngase el sentido de circulación para la calle Avellaneda en la zona del Boulevard, comprendida desde Pellegrini hasta 9 de Julio de la siguiente manera sobre la mano de numeración impar, sentido de circulación ascendente.

Dispóngase el sentido de circulación para la calle Avellaneda en la zona del Boulevard, comprendida desde Pellegrini hasta 9 de Julio sobre la mano de numeración par, sentido de circulación descendente".

Artículo 2º: Modifíquese la Ordenanza N° 2.835, en su Anexo 1 sector A (centro), la que quedará redactada de la siguiente manera:

El tránsito se realizará en sentido único de circulación en las siguientes calles de la ciudad: AVDA. COLÓN, desde Quintana hasta Villanueva, HUMBERTO 1º desde Villanueva hasta 12 de Mayo y desde Islas Malvinas hasta Italia, PRESIDENTE ROCA desde Italia hasta Islas Malvinas y desde 12 de Mayo hasta Villanueva, El tránsito de vehículos se realizará en sentido único de circulación en las siguientes calles: 25 DE MAYO desde Villanueva hasta 12 de Mayo y desde Islas Malvinas hasta Italia, 12 DE MAYO desde Buchardo hasta 25 de Mayo y desde Humberto hasta Colón, R. GUARANÍ desde 25 de Mayo hasta Buchardo, J.J. PASO, desde Quintana hasta Villanueva, 2 DE JULIO desde Urquiza hasta Bdo. de Irigoyen y de Luiggi hasta Pellegrini, BROWN desde Villanueva hasta Wimer, MURATURE, desde Jujuy hasta Villanueva, ESPORA desde Villanueva hasta Jujuy, BUCHARDO desde Jujuy hasta Rosales, AVELLANEDA desde Rosales hasta Pellegrini, AVELLANEDA desde Pelleqrini hasta 9 de Julio en numeración par en sentido ascendente, AVELLANEDA desde 9 de Julio hasta Pelleqrini en sentido descendente, PUEYRREDÓN, desde Quintana hasta Rosales, RODRIGUEZ PEÑA, desde Bdo. De Irigoyen hasta 7 de Marzo, URIBURU, desde 7 de Marzo hasta Bernardo de Irigoyen, SAENZ PEÑA, desde Bdo. De Irigoyen hasta Pellegrini y de 9 de Julio hasta 7 de Marzo, ESTRADA, desde Mitre hasta 9 de Julio, 17 DE AGOSTO, desde San Martín hasta Mitre, e INDEPENDENCIA desde Mitre hasta Pellegrini. BRAMUGLIA desde De la Madre hasta Los Autonomista. Barrio Las Dunas: Interna 1, desde Wimer hasta Islas Malvinas y las Internas 2 y 3 desde Espora hasta Brown.

Artículo 3º: El Departamento Ejecutivo deberá liberar la circulación de la intersección de 9 de Julio y Avellaneda en su sector par una vez promulgada la presente; estando facultado a retirar toda estructura que limite la circulación en el área circundante. Dispóngase a su vez la instalación de todo dispositivo de control y seguridad que garantice la circulación segura en el sector mediante la planificación de operativos periódicos de presencia de personal de fiscalización de tránsito a los efectos de la evaluación vial.-

Artículo 4º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESION ORDINARIA CELEBRADA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

Ordenanza Nº 4288

Coronel Rosales, 07/03/2024

ORDENANZA

Corresp. Expte. O-13-2024

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Modifíquese el Artículo 1º de la Ordenanza 3653, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 1º: Determínese para el transporte de larga distancia el siguiente recorrido:

Ingreso desde Ruta 249: por calle Tucumán, Pasaje Matarazo, Bernardo de Irigoyen, Rodríguez Pena, Pellegrini, Buchardo, Luiggi e ingreso Terminal.

Salida hacia Ruta 249: Salida terminal por calle Mitre, Buchardo, Rivadavia, Uriburu, Pasaje Matarazo, Tucumán y Ruta 249.

Ingreso desde Ruta 229: Colón, San Martín, Bucharco, Luiggi e ingreso a terminal.

Salida hacia Ruta 229: Salida terminal por calle Mitre, Espora, 11 de Septiembre, Humberto, 12 de Mayo y Colón

Artículo 2º: Modifíquese el Artículo 2º de la Ordenanza 3653, quedando redactado de la siguiente forma: "Prohíbase el estacionamiento vehicular las 24 hs del día: En los primeros 15 mts. de la calle Mitre a la altura del 800 numeración par en su intersección con Bouchardo. En los primeros y últimos 15 mts. de la calle Bouchardo a la altura del 500 numeración par en su intersección con Mitre y Rivadavia. En los primeros 15 mts. de la calle Rivadavia a la altura del 800 numeración impar en su intersección con Bouchardo. En los últimos 15 mts de la calle Rivadavia a la altura del 1100 numeración par en su intersección con Uriburu. En los primeros 15 mts. de la calle Rodríguez Peña a la altura del 400 numeración par en su intersección con Bernardo de Irigoyen. En los últimos 15 mts. de la calle Rodríguez Peña a la altura del 700 numeración impar en su intersección con Pellegrini. En los últimos 15 mts de la calle Pellegrini a la altura del 1000 numeración par, en su intersección con Avellaneda. En los primeros 15 mts. de la calle Pellegrini a la altura del 800 numeración par, en su intersección con Bouchardo. En los primeros y últimos 15 mts. de la calle Bouchardo a la altura del 700 numeración par en su intersección con Luiggi y Mitre. En los primeros 15 mts. de la calle Luiggi a la altura del 800 numeración impar, en su intersección con Bouchardo. En los primeros 15 mts. de la calle Mitre a la altura del 700 numeración impar, en su intersección con Espora. En los primeros 15 mts. de la calle Espora a la altura del 600 numeración par, en su intersección con Mitre. En los últimos 15 mts. de la calle Espora a la altura del 1100 numeración impar, en su intersección con 11 de Septiembre. En los últimos 15 mts. de la calle 11 de Septiembre a la altura del 600 numeración par, en su intersección con Espora. En los primeros 15 mts. de la calle 11 de Septiembre a la altura del 100 numeración impar, en su intersección con Humberto. Y en los primeros 15 mts. de calle Humberto a la altura del 1200 numeración par, en su intersección con 11 de Septiembre".-

Artículo 3º: Modifíquese el Artículo 3º de la Ordenanza 3653, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 3º: El Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de Tránsito o la que en un futuro la reemplace será la encargada de comunicar a las empresas de larga distancia el recorrido que deberán realizar dentro de la ciudad.-

Artículo 4º: El Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección de Tránsito y Transporte procederá a colocar la señalización correspondiente (Prohibido estacionar entre señales) en los sectores mencionados.-

Artículo 5º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a fin de realizar las adecuaciones presupuestarias ue resulten necesarias a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente, debiendo hacerse efectiva la medida dispuesta en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días.-

Artículo 6º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

Ordenanza Nº 4289

Coronel Rosales, 07/03/2024

ORDENANZA

Corresp. Expte. O-17-2024

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Modifíquese el Artículo 1º de la Ordenanza 2358 quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º: Prohíbase el tránsito de camiones con acoplados y equipos semirremolques de dos o más ejes que transporten sustancias minerales y chatarra en el área comprendida: Desde la intersección de Rio Juramento y Colón y su continuación por calle Bombero Voluntario hasta calle Alem. Desde la intersección de Alem y Bombero Voluntario hasta su intersección con La Plata. Desde la intersección de Jujuy y Catamarca hasta la intersección de Jujuy y Puerto Madryn. Desde la intersección de Puerto Madryn y Jujuy hasta la intersección de Puerto Madryn y Colón. Prohíbase además la circulación por calle Juncal, Libertad, Corrientes, Primera Junta y La Plata en toda su extensión".

Artículo 2º: Incorpórese a la Ordenanza 2358 el Artículo 1° Bis quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º bis: Los vehículos mencionados en el artículo anterior deberán realizar el siguiente recorrido:

Ingreso por RN Nº 3 hacia rotonda Los Molinos (Bajo Hondo) Rn 249 y de allí a Avenida Triunvirato hacia Puerto Rosales, Zona Franca, Oil Tanking. Egresando por Camino Pedro del Río, Bombero Sicarusa, Triunvirato, hasta Ruta Nº 249 y Ruta Nacional Nº 3.

Ingreso por Ruta Nº 249, Calle Triunvirato, Bombero Siracusa, Camino Pedro del Río, regresando por el mismo recorrido en sentido contrario".

Artículo 3º: Modifíquese el Artículo 3º de la Ordenanza 2358 quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º: Para los camiones que transporten sustancias minerales y chatarra con o sin acoplado de dos o más ejes, desde la "Base de infantería de Marina Baterías", desde Zona Franca, Puerto Rosales, Oil Tanking o desde la "Base Naval Puerto Belgrano" y hacia Bahía Blanca, las únicas vías de tránsito permitidas serán: Puesto N° 83 de BNPB, de Bombero Siracusa hasta Triunvirato, Ruta Nº 249, hasta Ruta Nacional Nº3".

Artículo 4º: Elimínense los Artículos 4º y 5° de la Ordenanza 2358

Articulo 5º: Incorpórese como Artículos 4°, 5°, 6° y 7°a la Ordenanza 2358 el siguiente texto:

"Artículo 4º: Infórmese a la Jefatura de la Base Naval Puerto Belgrano, Jefatura de la Base Naval de Infantería de Marina Baterías; Administración de Puerto Rosales, Oil Tanking, Zona Franca, Jefatura de Policía de Establecimientos Navales; y Destacamento Puerto Rosales de Prefectura Nacional Marítima."

"Artículo 5º: Quedan exceptos de cumplimiento de esta ordenanza los vehículos de transporte de combustible. Casos excepcionales no contemplados en esta ordenanza, quedaran sujetos a resolución y notificación del Poder Ejecutivo."

"Artículo 6º: El municipio deberá instalar, en los lugares que se estime conveniente, las señales indicadoras de las presentes norma."

"Artículo 7º: El incumplimiento de la presente será sancionado con multa al transportista con un valor de entre 10 y 300 módulos. Asimismo, se aplicarán todas las disposiciones que en lo pertinente sean aplicadas a la Ordenanza Nº 1999"

Artículo 6: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESION ORDINARIA CELEBRADA A LOS SIETE DIAS DEL

MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

Ordenanza Nº 4290

Coronel Rosales, 07/03/2024

ORDENANZA

Corresp. Expte. P-15-2024

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Autorícese la siguiente escala tarifaria para el servicio de Taxis en el Distrito:

- VALOR DE LA BAJADA DE BANDERA $800 (Pesos ochocientos)
- VALOR DE FICHA $60 (Pesos sesenta)

Estas tarifas regirán las 24 hs. del día para los 365 días del año.

Artículo 2º: La copia de esta Ordenanza deberá exhibirse en un lugar visible dentro del vehículo.

Artículo 3º: La aplicación de lo establecido en la presente entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Artículo 4 º: Deróguese la Ordenanza Nº 4.268 y toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 5: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESION ORDINARIA CELEBRADA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

Ordenanza Nº 4291

Coronel Rosales, 07/03/2024

ORDENANZA

Corresp. Expte. P-16/2024

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Autorizase el siguiente cuadro tarifario para el servicio de Transporte Urbano de Pasajeros del Distrito de Coronel Rosales prestado por las empresas Compañía Belgrano S.A; Compañía Puntaltense S.A. y empresa Turitour S.A. partir de la promulgación de la presente:

BOLETO ÚNICO	$880 (Pesos ochocientos ochenta)
BOLETO PUNTA ALTA-VILLA ARIAS	$950 (Pesos novecientos cincuenta)
BOLETO PUNTA ALTA – PEHUEN CO	$4500 (Pesos Cuatro mil quinientos)
BOLETO PUNTA ALTA-BAJO HONDO	$2250 (Pesos dos mil doscientos cincuenta)

BOLETO BAJO HONDO-PEHUEN CO $3400 (Pesos tres mil cuantrocientos)

Artículo 2º: Autorícese los siguientes descuentos para abonos del servicio de Transporte Urbano de Pasajeros del distrito de Coronel Rosales:

- Boleto Estudiantil 50% (Nivel Inicial, Nivel Primario, Nivel Secundario).

Facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias y/o movimiento de partidas a efectos de garantizar el Boleto Estudiantil Gratuito.-

Artículo 3º: La presente actualización quedará sujeta a revisión para el caso que se reestablezca el giro de partidas coparticipables vinculadas a la financiación federal del transporte y de la educación.-

Artículo 4º: Remítase copia de la presente a la Compañía Belgrano S.A.; a la Compañía Puntaltense S.A. y a la empresa Turitour S.A. para su conocimiento, debiendo comunicar también el aumento otorgado a los efectos de cumplir con el deber de información hacia los usuarios a través de folletería en ventanilla como así también en cada una de las unidades.-

Artículo 5º: El Departamento Ejecutivo deberá dar a conocer a los usuarios sobre el nuevo cuadro tarifario, promocionando los beneficios de SUBE a través de la mayor cantidad posible de medios de comunicaciones, radiales, televisivos, página web. etc.-

Artículo 6º: Deróguense por aplicación de lo establecido en la presente, las Ordenanzas 4261 y 4265 y cualquiera que se aponga a la presente.-

Artículo 7: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESION ORDINARIA CELEBRADA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidente

Martín Cáceres Secretario Legislativo

Ordenanza Nº 4292

Coronel Rosales, 07/03/2024

ORDENANZA

Corresp. Expte. R-4-2023

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Modifíquese el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 3857 el cual quedara redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º: Impleméntese un Banco Municipal de Leña en el distrito Coronel de Marina Leonardo Rosales el cual dependerá del área a la cual el Departamento Ejecutivo estime pertinente asignar más funciones señaladas en la presente".

Artículo 2º: Modifíquese el Artículo 6º de la Ordenanza Nº 3857, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 6º: Todo hogar que resulte asistido por el Banco Municipal de Leña deberá estar inscripto en la Base de Datos Única. El área pertinente emitirá una constancia de inscripción en la Base de Datos Única, toda vez que un integrante del Hogar solicite la provisión de leña en el centro de acopio. Los plazos de entrega como las cantidades suministradas serán dispuestas por la Comisión de Seguimiento creada por el Artículo 3º".

Artículo 3º: Modifíquese el Artículo 7º de la Ordenanza Nº 3857, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 7º: El Departamento Ejecutivo elevará a la Comisión un detalle semestral de las cantidades de leña

ingresadas por cualquiera de las variables descriptas en el Artículo 2º de la presente. El informe será de acceso público y estará disponible en las plataformas web del Municipio".

Artículo 4º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESION ORDINARIA CELEBRADA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

Ordenanza Nº 4293

Coronel Rosales, 21/03/2024

ORDENANZA

Corresp. Expte. S-52-2024

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Modifíquese el nombre del actual "Museo Histórico Regional Capitán de Fragata IM Pedro Edgardo Giachino", dispuesto en la Ordenanza Nº 1603 en su Artículo 1º por la denominación de "Museo Histórico de Punta Alta", a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.-

Artículo 2º: Sustitúyase el Artículo 2º de la Ordenanza Nº 1603, el cual será reemplazado por el siguiente.-

"Artículo 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a ceder en carácter de donación a la Comisión Directiva de Veteranos de Guerra y Familiares de Caídos en Malvinas, los bienes pertenecientes al Capitán Giachino que se encuentran el propiedad del "Museo Histórico de Punta Alta, con cargo a que dichos elementos se encuentren exhibidos de manera permanente y destacada".-

Artículo 3º: Deróguense los Artículos 3º; 4º; 5º y 6º de la Ordenanza Nº 1603.-

Artículo 4: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESION ORDINARIA CELEBRADA A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

Ordenanza Nº 4294

Coronel Rosales, 21/03/2024

ORDENANZA

Corresp. Expte. O-32-2023

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Establézcase el servicio de transporte especializado para personas con discapacidad de carácter colectivo o de plazas reducidas, en el Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales el que deberá ajustarse a lo que

determina la presente Ordenanza. Entiéndase por servicio de transporte especializado para personas con discapacidad al traslado regular u ocasional de personas con discapacidad física o mental o una insuficiencia que por diferentes motivos provoque un estado de discapacidad permanente o temporal; desde los domicilios particulares hasta los siguientes establecimientos y viceversa dentro de la Jurisdicción del Municipio de Coronel Rosales:

a. Establecimientos educativos públicos y/o privados: centros de estimulación temprana, de educación inicial, de educación general básica, centros educativos terapéuticos, centros de día, centros y/o talleres de formación laboral;
b. Establecimientos de salud públicos y/o privados: centros de rehabilitación psicofísica y/o rehabilitación motora, talleres protegidos terapéuticos y
c. Establecimientos con fines recreativos para personas con discapacidad.
d. Domicilios particulares donde deban trasladarse.
e. Entidades de la administración pública Nacional, Provincial o Municipal.

Artículo 2º: Para la habilitación del transporte privado de personas con discapacidad se deberá presentar una solicitud ante el Departamento Ejecutivo que deberá consignar:

a) Nombre y Apellido del solicitante, domicilio y documento de identidad.

b) Constituir domicilio legal en el Partido de Coronel Rosales.

c) Detalle y características de los vehículos, indicando: clase, marca, tipo, modelo, Nº de motor y patente, capacidad expresada en asientos útiles y documentación que acredite la propiedad del mismo.

d) Contratar un seguro para terceros transportados para cada uno de los pasajeros habilitados a transportar

Artículo 3º: El otorgamiento de las licencias se realizará por Decreto del Departamento Ejecutivo, mediante la emisión de constancias de habilitación con un número, combinación de números y letras o como lo implemente el responsable de otorgarlas, preferentemente que sigan un orden consecutivo. Las licencias serán otorgadas por un plazo de 3 años, renovable siempre y cuando los permisionarios cumplan con los requisitos exigidos. Las licencias no podrán ser transferidas, o vendidas, o cualquier otro tipo de transacción que implique la cesión de los derechos de explotación.-

Artículo 4º: Conjuntamente con la solicitud a que se refiere el Artículo 2º, deberá presentar la documentación correspondiente a él o los conductores que se afectarán al servicio, que a continuación se detallan:

a) Certificado de antecedentes

b) Libreta Sanitaria.

c) Certificado de domicilio.

d) Licencia de conductor categoría profesional.

e) Una fotografía del conductor de 4 x 4 cm.

f) Constancias de cursos de RCP, primeros auxilios y otros que determine la autoridad de aplicación y de los organismos que este también establezca.

g) Presentar constancia emitida por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley Nº13.074).

Artículo 5º: Solo se habilitarán los vehículos de los servicios que reúnan las siguientes condiciones:

a. Tipos de vehículos encuadrados en las categorías técnicas autos y camionetas con peso mayor a 1200 kg., furgones adaptados o minibuses, independientemente de las adaptaciones necesarias para dar cumplimiento al servicio;
b. El modelo de fabricación no podrá exceder los quince (15) años de antigüedad;
c. Contar con todos los elementos de seguridad exigidos por la legislación vigente;
d. Contar con un asiento reservado para acompañantes, en caso que los transportados así lo requiriesen. Dichos espacios deberán permitir el libre desplazamiento del acompañante sin obstáculos en el trayecto;
e. Contar con una rampa retráctil de no menos de 0,70 metros de ancho y no más del diez por ciento (10%) de

inclinación, en la parte posterior o lateral del vehículo; o una plataforma movible por medios mecánicos o hidráulicos de una superficie no menor a 0,70 x 1,10 metros, capaz de elevar desde suelo hasta el vehículo, a una silla de ruedas de construcción normal ocupada por una persona con discapacidad de un peso de 150 Kgs.

f. Poseer elementos de fijación de las ruedas de la silla al piso del vehículo, así como barandas internas de protección lateral (pasamanos, cinturones de seguridad, etc.).

Artículo 6º: En el interior del vehículo y en lugar visible, se exhibirán los certificados de habilitación y de autorización del conductor, así como también la capacidad máxima autorizada.-

Artículo 7º: Es obligación del conductor del vehículo mantener con el pasajero un trato correcto y responsable acorde con la delicada función a su cargo. Deberá renovar semestralmente la libreta sanitaria y anualmente el certificado de antecedentes.-

Artículo 8º: El vehículo deberá estar señalizado en su exterior con la leyenda "Servicio de pasajeros con movilidad reducida", contar con el logo internacional de discapacidad y exhibir el número de habilitación municipal.-

Artículo 9º: Se calculará por cada silla de rueda un espacio mínimo de 100 x 130 cm., en los sentidos de ancho y largo respectivamente, los asientos para acompañantes de un ancho no menor de 45 centímetros, con una distancia entre filas de asientos no menor de 45 centímetros.-

Artículo 10º: La contratación del servicio será pactada libremente entre el transportista y las personas o instituciones habilitadas de atención sanitaria, educativa o de otra índole.-

Artículo 11º: Los vehículos podrán utilizar para el ascenso y descenso de pasajeros las dársenas o lugares reservados para carga y descarga de mercaderías y los de libre acceso y estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad mientras se encuentre afectado al servicio de usuario del sistema.".-

Artículo 12º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESION ORDINARIA CELEBRADA A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

FIrmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

Ordenanza Nº 4295

Coronel Rosales, 21/03/2024

ORDENANZA

Corresp. Expte. O-15-2024

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Créase la Comisión Municipal Permanente de Interpretación, Seguimiento y Análisis del código de Zonificación.-

Artículo 2º: La Comisión Municipal Permanente de Interpretación, Seguimiento y Análisis del Código de Zonificación estará conformada por:

- Dos representantes del Municipio de Coronel Rosales, de los cuales uno de ellos deberá estar vinculado a las oficinas Técnicas del Municipio pertenecientes a las Áreas de Planeamiento Urbano, y el otro a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, aquella que tenga a cargo las políticas de ambiente en el organigrama municipal o quien la reemplace en futuro.
- Dos Concejales, de los cuales uno será elegido por el bloque oficialista y el otro por la oposición.
- Un representante del Colegio de Arquitectos.

- Un representante del Colegio de Agrimensores.
- Un representante del Colegio de Ingenieros.
- Un representante del Colegio de Técnicos.

Será responsabilidad de cada uno de los espacios que conforman la comisión designar un/a titular y un/a suplente a fin de asegurarse la representación. El/a suplente solo estará habilitado a asistir a la reunión en caso de que el/a titular no pueda hacerlo.

Artículo 3°: Son objetivos de esta Comisión Municipal Permanente de Interpretación, Seguimiento y Análisis del Código de Zonificación:

a. Elaborar un análisis y diagnóstico del estado actual del territorio quedando registrado y/o documentado de forma indispensable.
b. Generar propuestas de ordenamiento territorial con objetivos y lineamientos claros que respondan al modelo deseado por el departamento ejecutivo
c. Diseñar por escrito material de investigación necesario y ordenado para proporcionar a la autoridad de aplicación
d. Sugerir las pautas para el crecimiento y desarrollo del Distrito de Coronel Rosales.
e. Recibir las propuestas, consultas y demandas presentadas por la comunidad, estudiarlas e interpretarlas para luego transmitirlas a quien corresponda del Departamento Ejecutivo.
f. Contemplar las cuestiones no previstas en el Código de Zonificación, con un criterio amplio basado en el mejoramiento de la calidad de vida y el cuidado del ambiente.
g. Asesorar y proponer el dictado de las disposiciones tendientes a mantener permanentemente actualizado el texto del Código de Zonificación."

Artículo 4°: La Comisión Municipal Permanente de Interpretación, Seguimiento y Análisis del Código de Zonificación deberá:

- Reunirse cuando la autoridad de aplicación lo determine, siguiendo para cada reunión un orden del día que será difundido previamente por ésta. Dichas reuniones serán de forma presencial, contando con al menos dos tercios de sus miembros.
- Designar un/a coordinador/a y un/a secretario/a y suplente para cada uno/a en caso de que no pueda asistir el titular.
- Llevar un registro de lo tratado en cada reunión, el cual deberá ser elaborado por el/a secretario/a en un libro de actas. El mismo será elevado a la autoridad de aplicación luego de cada reunión, junto a los informes que consideren pertinentes.
- Definir el lugar de las reuniones, pudiendo este variar en función de los temas a tratar.
- Solicitar cuando se requiera dar tratamiento a un tema de tal urgencia que no pueda postergarse, la convocatoria de una reunión de carácter extraordinario a la autoridad de aplicación.

Artículo 5º: Las reuniones de la Comisión tendrán el carácter de privadas. La presencia de personas ajenas a la comisión deberá ser previamente solicitada a la autoridad de aplicación de la misma.

Artículo 6°: El Departamento Ejecutivo podrá por iniciativa propia o a pedido de la Comisión, cuando consideren pertinente, convocar a las reuniones a personas ajenas a la comisión, en calidad de invitadas, para dar su opinión especializada sobre temas puntuales a tratar. La misma será de carácter no vinculante.-

Artículo 7°: La autoridad de aplicación de la presente Comisión será la Secretaría de Obras Públicas y Servicios o quien en un futuro la reemplace. Esta será la encargada de realizar la convocatoria y establecer el orden del día. En caso de que no la realice, los miembros de la comisión están facultados a pedir que se convoque.-

Artículo 8°: Deróguese las Ordenanzas 3061 y 3742, y toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 9º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESION ORDINARIA CELEBRADA A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

Ordenanza Nº 4296

Coronel Rosales, 21/03/2024

ORDENANZA

Corresp. Expte. O-14-2024

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Impleméntese en el Partido de Coronel Rosales, la Campaña Permanente de Prevención y Asistencia, contra los riesgos que genera la ludopatía en los jóvenes y adolescentes.-

Artículo 2º: La campaña deberá incluir, entre otros elementos:

a) Difusión de material que destaque los peligros, así como las consecuencias negativas del juego con apuestas online.

b) Realización de charlas y talleres en las escuelas secundarias del municipio, con la participación tanto de profesionales como expertos en adicciones y salud mental.

c) Articulación colaborativa con organizaciones locales especializadas en la prevención y tratamiento de la ludopatía.

d) La Promoción de actividades alternativas saludables y recreativas para los adolescentes, fomentando el desarrollo de habilidades además de la participación en actividades sociales y deportivas.

Artículo 3º: Dispóngase como autoridad de aplicación de la presente, a la Secretaría de Desarrollo Comunitario del Municipio de Coronel Rosales.-

Artículo 4º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a la celebración de los convenios que se requieran a los efectos del desarrollo de los objetivos de la presente, en especial en lo relativo a la difusión de las líneas y contactos de asistencia contra la presente problemática que existieran a nivel provincial y federal.-

Artículo 5º: Créase un enlace web municipal permanente con información referida a los riesgos de la ludopatía, destinada a la población en general y a la comunidad educativa en particular, con el fin de brindar material de información, prevención y capacitación que se sume a las campañas previstas en la presente.-

Artículo 6: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESION ORDINARIA CELEBRADA A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

Ordenanza Nº 4297

Coronel Rosales, 21/03/2024

ORDENANZA

Corresp. Expte. O-18-2024

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Prohíbase a las personas físicas o jurídicas, estatales, privadas y/o de conformación mixta que en la

actualidad o en el futuro presten servicios por medio de redes de conexión la colocación de cualquier nuevo poste de madera dentro del ejido urbano del Distrito de Coronel de Marina Leonardo Rosales a los efectos de la utilización de los mismos como soporte y/o apoyo para la prestación de los servicios en los términos de la Ordenanza Nº 3295.-

Artículo 2º: Excepción: Podrán solicitarse por razones fundadas en criterios operativos y/o técnicos excepciones para casos particulares y puntuales al área que el Departamento Ejecutivo disponga competente en la reglamentación de la presente, debiendo expedirse este último a través de una respuesta oficial

Artículo 3º: Modificase el Artículo 12º de la Ordenanza Nº 3295 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 12º: Entiéndase por torre, poste, columna o pilares, aquellos objetos que pudiendo ser de hormigón, hierro u otro material permitido por la legislación vigente, se encuentren en posición vertical y sirvan de soporte y/o apoyo para la prestación de los servicios incluidos en la presente norma".

Artículo 4º: Modifíquese el Artículo 146º bis de la Ordenanza 1999 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 146º Bis: DE LA RED DE POSTES EN EL DISTRITO: Por incumplimiento a cualquiera de las disposiciones de la Ordenanza Nº 3295, los prestadores de servicios podrán ser sancionados con multa de cien (100) a mil (1000) módulos".

Artículo 5º: Prohíbase la colocación de cualquier tipo de cartelería o pasacalle que utilice como soporte la actual red de postes de madera emplazada en el distrito de acuerdo a los términos dispuestos en el Artículo 138º de la Ordenanza 1999.-

Artículo 6º: Establézcase un plazo de 5 (CINCO) años desde la fecha de promulgación de la presente a los efectos de que las empresas que actualmente utilicen postes de madera en el ejido urbano municipal, realicen el reemplazo de los mismos por aquellos pilares que cumplan con las disposiciones indicadas en el Artículo 12° de la Ordenanza Nº 3295.-

Artículo 7º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESION ORDINARIA CELEBRADA A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Ordenanza Nº 4298

Coronel Rosales, 21/03/2024

ORDENANZA

Corresp. Expte. O-25-2023

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Adhiérase a la Ley Provincial N° 15430 referida a reducir la carga administrativa de los ciudadanos en sus interacciones con las reparticiones públicas, no requiriéndoles información generada por la propia administración pública o que ya haya sido presentada con anterioridad, a fin de reducir la carga administrativa de los ciudadanos y hacer que las interacciones con las reparticiones públicas resulten más rápidas, eficientes, cómodas, transparentes, y menos costosas.-

Artículo 2º: El Departamento Ejecutivo Municipal adoptará las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias, como así también la adaptación de sus estructuras orgánicas y funcionales a los efectos dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en la presente norma.-

Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESION ORDINARIA CELEBRADA A LOS VEINTIUN DIAS

DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

Ordenanza Nº 4299

Coronel Rosales, 21/03/2024

ORDENANZA

Corresp. Expte. O-54-2021

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Crease el Programa Municipal de Monitoreo Ambiental del Agua en los balnearios Municipales que tendrá como fin el control de la calidad del agua de dichos balnearios y sus posibilidades de uso recreativo para la protección comunitaria, el cuidado de la salud de los bañistas, así como la detección de fuentes contaminantes, el origen de esa contaminación e impacto ambiental.-

Artículo 2º: La campaña expresada se basará en el control semestral para determinar las posibilidades del uso recreativo en los balnearios municipales, evaluando también factores como la presencia de plagas y su incidencia en la salud humana.-

Artículo 3º: El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a los efectos de suscribir convenios con organismos nacionales, provinciales, municipales o privados a los efectos de la realización de los monitoreos señalados.-

Artículo 4º: Los monitoreos de calidad de agua son de absoluto carácter público, debiendo difundirse en todos los medios de comunicación al alcance del Municipio e indicando todos los elementos y mediciones que se hayan realizado y la recomendación de la autoridad municipal a la comunidad sobre el uso del agua.-

Artículo 5º: Se autoriza al Departamento Ejecutivo a realizar los movimientos presupuestarios correspondientes a los efectos del cumplimiento y difusión de la presente.-

Artículo 6º: El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la presente en un plazo no mayor a sesenta días desde su promulgación, quedando facultado a determinar a la dependencia municipal a su cargo, que sea autoridad de aplicación de esta Ordenanza.-

Artículo 7: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESION ORDINARIA CELEBRADA A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

Ordenanza Nº 4300

Coronel Rosales, 11/04/2024

ORDENANZA

Corresp. Expte. I-1/2024

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Acéptese formalmente, en los términos de los Artículos 57º y ccs. de la Ley Orgánica de las

Municipalidades, la donación efectuada por el Consorcio de Gestión del Puerto de Coronel Rosales (CUIT 30-71661708-0) a la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales de PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000) efectivizada mediante la transferencia electrónica del día 12 de enero de 2024 (comprobante Nº 775641329) a la cuenta Nº 506640/9 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Punta Alta (6201) de titularidad de la Municipalidad de Coronel Rosales, convalidándose así la aceptación, recepción e incorporación al patrimonio municipal efectuada por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto Nº 36/2024 de fecha 22 de enero de 2024.-

Artículo 2: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESION ORDINARIA CELEBRADA A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

Ordenanza Nº 4301

Coronel Rosales, 11/04/2024

ORDENANZA

Corresp. Expte. D-1/2024

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Acéptese formalmente, en los términos de los Artículos 57º y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades, la donación efectuada por la firma Zona Franca Buenos Aires Sur S.A. (CUIT 30-71036486-5) a la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales de PESOS CINCO MILLONES ($5.000.000) efectivizada mediante la transferencia electrónica del día 11 de enero de 2024 (comprobante Nº 302402339) a la cuenta Nº 506640/9 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Punta Alta (6201) de titularidad de la Municipalidad de Coronel Rosales, convalidándose así la aceptación, recepción e incorporación al patrimonio municipal efectuada por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto Nº 37/2024 de fecha 19 de enero de 2024.-

Artículo 2: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESION ORDINARIA CELEBRADA A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

Ordenanza Nº 4302

Coronel Rosales, 11/04/2024

ORDENANZA

Corresp. Expte. O-27-2022

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Modifíquese el Artículo 15º Bis de la Ordenanza 1999, Código de Faltas Municipal, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 15º Bis: En caso que la sanción aplicada sea multa, teniendo en consideración la naturaleza de la falta, las características personales del infractor y el interés de la comunidad, el Juez podrá sustituir la sanción

prevista disponiendo su conversión en cumplimiento de tareas comunitarias, estableciendo la equivalencia correspondiente entre ambas penalidades. La sanción de realizar tareas comunitarias consiste en la imposición de la obligación de efectuarlos en interés o beneficio de la comunidad. La carga de las mismas no podrá ser superior a las cinco (5) horas diarias, determinándose en cada caso la cantidad de jornadas. El Juez podrá fijar el lugar, días y horarios de cumplimiento, atendiendo a las características personales del infractor, antecedentes de conducta pública del particular y de la falta cometida; a su vez la Justicia de Faltas podrá requerir dictamen orientativo a las diferentes áreas municipales a los efectos de graduar la sanción correspondiente si así lo estimare. El cumplimiento de la sanción puede fijarse inclusive sobre días feriados o no laborables. El incumplimiento total o parcial de las mismas, producirá la caducidad del beneficio y se aplicará el doble de la multa inicialmente fijada. Las actividades del servicio comunitario podrán ser propuestas por el Departamento Municipal, siguiendo los lineamientos y equivalencias de tiempo que el Juzgado de Faltas determine, pudiendo considerarse la asistencia a cursos de enseñanza, capacitación o de asistencia determinados por el Ejecutivo; la participación en un determinado programa individual o grupal dictado en organismos públicos o privados que permitan modificar los comportamientos que hayan incidido en la comisión de la falta ocasionada; o la reparación material del daño causado".

Artículo 2º: Incorpórese el Artículo 15º Ter a la Ordenanza 1999, Código de Faltas Municipal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 15° Ter: El Juez, al momento de determinar las actividades a realizar en concepto de Trabajo Comunitario, podrá tomar en consideración la preparación académica y la actividad u ocupación del infractor, de tal forma que exista concordancia entre las actividades a realizar por parte del infractor y las circunstancias y antecedentes personales del mismo. A su vez el Departamento Ejecutivo tendrá a su cargo la realización de todas las gestiones administrativas a los efectos de la adopción de los seguros pertinentes en caso de que la sanción de trabajo comunitario así lo amerite, como en el asesoramiento pertinente a los efectos de la disposición de las tareas". -

Artículo 3º: Deróguese el Artículo 2º de la Ordenanza 2724.-

Artículo 4º: El Departamento Ejecutivo procederá a reglamentar la presente en un plazo de 60 días a partir de la fecha de su promulgación.-

Artículo 5: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESION ORDINARIA CELEBRADA A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

Ordenanza Nº 4303

Coronel Rosales, 11/04/2024

ORDENANZA

Corresp. Expte. O-10-2023

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Incorpórese a la Ordenanza Nº 2009, el Articulo Nº 8 BIS, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8º BIS: De las Intimaciones: El plazo será determinado por el Inspector/a de acuerdo a la magnitud de la reforma o reparación que deba realizarse, no pudiendo exceder este los sesenta (60) días. Quien se encuentre imposibilitado de cumplir con el plazo determinado por el Inspector/a, podrá solicitar mediante una

nota a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, la extensión del mismo, acordando de esta forma un nuevo plazo."

Artículo 2º: Modifíquese el Artículo 10° de la Ordenanza N° 2009, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10°: Todo propietario de terreno total o parcialmente baldío total o parcialmente descubierto está obligado a mantenerlo debidamente cercado conforme a la reglamentación vigente y con la vereda reglamentaria y en buenas condiciones de higiene, salubridad y estética. Comprobado el incumplimiento de dichas normas, mediante el labrado de actas circunstanciada de su estado, se emplazará a su propietario a la higienización en el plazo que en cada caso según las circunstancias del mismo se determine. Dicho plazo no podrá exceder de treinta (30) días a contar desde la intimación al propietario y será bajo apercibimiento de que el incumplimiento de los trabajos dispuestos dentro del término a que fuera emplazado dará lugar a su realización por parte del Municipio o por terceros contratados y a entera costa del propietario. Se autoriza al Departamento Ejecutivo a incluir en forma discriminada los importes pertinentes en las emisiones correspondientes al pago de la tasa por servicios urbanos de la Partida Municipal en cuestión. La intimación será efectuada por intermedio de la Dirección de Protección Ciudadana y Medio Ambiente y/o el área en que a futuro la reemplace o absorba sus funciones mediante célula diligenciada en el domicilio que el propietario tenga denunciado por ante la Municipalidad de Coronel Rosales o, en su defecto, en el inmueble en cuestión mediante la fijación de un aviso visible y limitado que contenga la intimación en función del procedimiento establecido en la presente Ordenanza. Igual temperamento se adoptará por parte de la dependencia pertinente, de comprobarse roedores".

Artículo 3º: Modifíquese el Artículo 11° de la Ordenanza 2009 el cual quedara redactado de la siguiente forma:

"Artículo 11°: Si se desconociera el propietario o resultare de imposible cumplimiento el diligenciamiento de la intimación normada en el artículo anterior, la notificación se hará por edictos que se publicaran por dos días en diario digital de la zona, indicándose la ubicación del terreno (catastral), el plazo para la realización de los trabajos y el apercibimiento previsto en el artículo anterior.

Artículo 4º: Modifíquese el Artículo 14° de la Ordenanza 2009 el cual quedara redactado de la siguiente forma:

"Artículo 14º: Cumplidos los trabajos, se procederá a la liquidación de los gastos incurridos para su recuperación por parte de la Municipalidad, incluyendo la publicación de los edictos, daños, y perjuicios más la multa respectiva ante el o los propietarios, llegando en caso de negativa a su cobro por vía de apremio de acuerdo a los valores previstos en la Ordenanza Fiscal e Impositiva teniéndose a tal fin presente la autorización conferida en el Artículo 10º de la presente".

Artículo 5: Modifíquese el Artículo 15° de la Ordenanza 2009 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 15º: Las transgresiones por incumplimiento de la presente serán sancionadas de acuerdo a las disposiciones del Código de Faltas Municipal. Con excepción de los casos de reincidencia –dentro del primer año de constatarse la primera infracción- cuyas penas se incrementarán en el doble del mínimo y el máximo. Y a partir de la tercera reincidencia, la escala penal se compondrá del triple del mínimo y del máximo".

Artículo 6: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESION ORDINARIA CELEBRADA A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

Ordenanza Nº 4304

Coronel Rosales, 25/04/2024

ORDENANZA

Corresp. Expte. O-40-2023

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Créase la "Plaza Infancia" en el Municipio de Coronel de Marina Leonardo Rosales, con el propósito de proporcionar un espacio inclusivo, seguro y adecuado para la recreación de niños y niñas, y toda la comunidad.-

Artículo 2º: La "Plaza Infancia" estará ubicada en Circunscripción: 6 Sección: W Chacra 166 Manzana: 166AG Parcela: 7.-

Artículo 3º: La "Plaza Infancia" contará con instalaciones y equipamiento adecuados para niños y niñas de diferentes edades, incluyendo juegos infantiles, áreas verdes, bancos, y otros elementos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 4º: Se solicitará al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires la asignación de recursos necesarios y la ejecución de la construcción.-

Artículo 5º: El Ejecutivo municipal asignará los recursos necesarios para el mantenimiento de la "Plaza Infancia".-

Artículo 6º: Se promoverán actividades educativas y culturales en la "Plaza Infancia" para fomentar el desarrollo integral de los niños y niñas del barrio.-

Artículo 7º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.-

Artículo 8º: Insértese anexo con ubicación catastral.-

Artículo 9: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESION ORDINARIA CELEBRADA A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

ANEXOS

DECRETOS HCD

Decreto Nº 1

Publicado en versión extractada

Coronel Rosales, 05/01/2024

Convoca Sesión Especial Ordenanza Fiscal e Impositiva

Decreto Nº 2

Publicado en versión extractada

Coronel Rosales, 08/01/2024

Convoca Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, Ordenanza Fiscal e Impositiva 2024

Decreto Nº 3

Publicado en versión extractada

Coronel Rosales, 12/01/2024

Convoca Sesión Extraordinaria 15 de enero del 2024.

Decreto Nº 4

Coronel Rosales, 15/01/2024

Declara al señort Jorge Alfredo Faggiano como **“Deportista insigne del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales”.**

Visto

El desempeño deportivo realizado por el Sr. Jorge Alfredo Faggiano en el ámbito del básquetbol nacional e internacional, y

Considerando

Que el Sr. *Jorge Alfredo Faggiano* es oriundo de la ciudad de Punta Alta Comenzó a jugar al básquet en 1972, a la edad de once años, en el Club Altense y a los 13 años el reconocido basquetbolista “Beto” Cabrera lo ficha en el Club Estudiantes de Bahía Blanca luego de verlo jugar en nuestras canchas locales.

Que para vecinos y vecinas que se destaquen en el deporte la legislación municipal vigente establece regímenes de honores

Que específicamente la ordenanza Nª3236 en su artículo 14 reconoce como deportista insigne del Partido de Coronel Rosales a aquellas personas nativas del distrito o que hubieren residido en nuestro partido durante diez años como mínimo y que demuestren una trayectoria de disciplina, esfuerzo, tenacidad y valores destacados en el ámbito del deporte, tanto por sus logros deportivos como por su ejemplo social, con el objeto de promover estas actividades y trasmitir los beneficios de la práctica deportiva a toda la comunidad.

Que es facultad de los concejales y concejalas peticionar o proponer esta distinción (Artículo 15º Ordenanza 3236)

Que el Sr Jorge Alfredo Faggiano cumple con los requisitos para ser propuesto para la mencionada distinción

Que fue convocado para la selección argentina de básquet en numerosas ocasiones.

Que con la selección juvenil de la que fue capitán consiguió la plata en el Sudamericano de Uruguay de 1979, tomó parte en el Mundial Juvenil ese mismo año, en Brasil, y alcanzó la medalla de oro en el Panamericano de Buenos Aires en 1980.

Que con el seleccionado mayor siendo también capitán, participó en los Preolímpicos de Brasil (1984) y Uruguay (1988). También en los Juegos Panamericanos de Caracas, en 1983; el Sudamericano de Paraguay, en 1987, donde obtuvieron la medalla de oro; 3 y el Panamericano de Indianápolis de 1987.

Que en 1983 jugó en Estudiantes de Bahía Blanca y, al año siguiente, en Independiente de Avellaneda. De regreso a Estudiantes en 1985, permaneció por cuatro temporadas seguidas, se desempeñó en este equipo como capitán. En 1989 fichó para Quilmes de Mar del Plata y la temporada siguiente se incorporó al Gimnasio de Comodoro Rivadavia. En la Liga 90/91, retornó a Bahía Blanca y jugó en Olimpo, fue capitán también allí. La temporada siguiente fichó de nuevo por Estudiantes, en el que permaneció hasta 1994.

Que también jugó en Andino Sport Club de la Rioja y en Alianza Viedma, retornando a Estudiantes de Bahía Blanca en 1996 y hasta su retirada en 1997.

Que nunca se apartó de la conducta deportista siendo para sus coterráneos de nacimiento un honor poder homenajearlo.

Que es una gloria del básquet nacional, que supo con la camiseta número 12 de Argentina jugar a la par del reconocido basquetbolista Michael Jordan.

Que hoy el museo del Deporte bahiense reconoce a este querido puntaltense como figura del básquet.

Que quienes lo vimos jugar admiramos su destreza y buen comportamiento deportivo.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES DECRETA

Artículo 1º: Declárese al Sr Jorge Alfredo Faggiano puntaltense de nacimiento y bahiense por adopción como **"Deportista insigne del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales"** por sus logros alcanzados en el Basquetbol Nacional e internacional y por su intachable conducta deportiva

Artículo 2º: Vistos y considerando forman parte de la misma.

Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

SANCIONADO POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

Decreto Nº 5

Coronel Rosales, 15/01/2024

El Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales expresa su beneplácito por el evento "La bajada de los Reyes Magos de Coronel Rosales".

Visto

Que en el presente año se conmemora la vigésima bajada de los Reyes Magos de Coronel de Marina Leonardo Rosales, y

Considerando

Que todo comenzó en el año 2002, hace 22 años e incansablemente todos los 6 de enero desde su primera aparición en la capilla Santa María del barrio Nueva Bahía Blanca, participaron activamente brindando encuentros de celebración con magia y alegría;

Que esta fiesta que comenzó en el terreno ubicado en calles Santa Cruz y Balcarce en el barrio Nueva Bahía Blanca, hoy colma el predio de la FISNA;

Que la conformación original estaba constituida por Oscar Rodríguez (Gallego), Marcial Tejada y Martiniano Chávez (Coco).

Que actualmente quienes sostienen la tradición son Marcial junto a Emanuel Rodríguez (Chopper) y Jorge Chávez, hijos de los fallecidos Oscar y Martiniano, que continúan con el legado y el notorio camino recorrido;

Que solo la pandemia y la pérdida del querido Gallego, hicieron que se suspenda por dos años;

Que esta celebración luego de tantos encuentros se ha convertido en una tradición rosaleña que atraviesa dos generaciones y que continúa siendo el evento más esperado por los niños y niñas de este distrito;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES DECRETA

Artículo 1º: El Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales expresa su beneplácito por el evento "La bajada de los Reyes Magos de Coronel Rosales", representados actualmente por Marcial Tejada, Emanuel Rodríguez (Chopper) y Jorge Chávez, que este 5 de enero cumplieron su vigésima edición.

Artículo 2º: Visto y considerandos forman parte del presente. -

Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

SANCIONADO POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

Decreto Nº 6

Publicado en versión extractada

Coronel Rosales, 22/01/2024

Deja sin efecto a partir del 1º de Febrero de 2.024, la designación como Auxiliar de Bloque por Bien Común-FR del señor Muñoz, Emiliano José María y designa a partir del 1º de Febrero de 2024 en el cargo de Auxiliar de Bloque al señor Kroneberger Agustín.-

---

Decreto Nº 7

Coronel Rosales, 15/02/2024

Declara de Interés Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales a la 7° edición de la “Varieté Clowndestina”.

Visto

La 7° edición de la "Varieté Clowndestina" a realizarse el día sábado 17 de febrero del corriente año a las 20:00 horas en el predio “El Estacionamiento”, situado en la bajada “Rosales”, esquina de Avenida Rosales y Avenida González Martínez de la localidad de Pehuen Co, y

Considerando

Que es un evento con amplio reconocimiento por parte de la comunidad y que convoca a una gran diversidad de personas que se hacen presentes en la localidad balnearia para reunirse y disfrutar de este cada año;

Que es imperativo destacar la celebración de este evento en la localidad de Pehuen Co ya que promueve y hace a la descentralización de la cultura rosaleña;

Que la organización del espectáculo es llevada a cabo por un grupo de jóvenes que sigue apostando al fortalecimiento de la cultura local;

Que eventos como estos fortalecen los lazos de la comunidad con el sector cultural, promoviendo las diversas expresiones artísticas como el circo, teatro, clown, stand up, ferias de artesanos, bandas, entre otros;

Que resulta fundamental reconocer y poner en valor a los trabajadores y trabajadoras de la cultura rosaleña, que contribuyen con su labor a la construcción de una identidad local más diversa y que represente a la sociedad;

Que este evento a través de las diversas expresiones artísticas brinda a la comunidad un espacio de expresión, encuentro y reflexión, consolidando así su lugar en la sociedad y obteniendo la importancia que realmente se merece;

Que amerita un reconocimiento por parte del cuerpo deliberativo, un evento que logra convocar niños, jóvenes y adultos de todas las edades a través del idioma cultural, con el objetivo de celebrar la existencia de las variadas expresiones culturales que se llevan a cabo en el Distrito;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES DECRETA

Artículo 1º: Declárese de Interés Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales a la 7° edición de la

“Varieté Clowndestina”, organizada por Guillermo “Grillo” Dignani; Nicolás Tourn; Juan Marco Nanni; Ignacio Puccia; Juan Manuel Pato y Juan Torrontegui, a realizarse el día sábado 17 de febrero del corriente año a las 20:00 horas, en el predio “El Estacionamiento” situado en la bajada “Rosales”, esquina de Avenida Rosales y Avenida González Martínez de la localidad de Pehuen Co.-

Artículo 2º: Vistos y considerados forman parte de la presente.

Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

SANCIONADO AD REFERENDUM DE LA PROXIMA SESIÓN POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

Decreto Nº 8

Publicado en versión extractada

Coronel Rosales, 19/02/2024

Convoca a Sesión Extraordinaria para el día miércoles 21 de febrero del 2024.-

---

Decreto Nº 9

Coronel Rosales, 21/02/2024

Declara de Interés Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales al Décimo Octavo Aniversario de la ONG Manos Entrelazadas.-

Visto

El Décimo Octavo aniversario de la Organización No Gubernamental (ONG) “Manos Entrelazadas”, y

Considerando

Que Manos Entrelazadas es una ONG que, desde su fundación el 8 de marzo de 2006, acompaña, asiste y contiene a las víctimas de violencia de género y/o familiar;

Que esta ONG que funciona en la Casa 80 del Barrio Cooperativa de Punta Alta nuclea a un grupo interdisciplinario de profesionales y voluntarios que trabajan “ad honorem” con el objeto de erradicar la violencia en todas sus formas;

Que la misión fundamental de Manos Entrelazadas es lograr que las situaciones de violencia de género y/o familiar sean denunciadas y encauzadas judicial y emocionalmente para que este flagelo sea cada vez menor;

Que este décimo octavo aniversario se llevará a cabo el mismo 8 de marzo (fecha de fundación) en su sede, Casa 80 del Barrio Cooperativa, invitando a toda la comunidad rosaleña, a las autoridades municipales y a las distintas instituciones referentes de nuestro distrito a que participen del mismo;

Que Manos Entrelazadas no sólo es un espacio de contención sino que también trabaja mancomunadamente junto a otras instituciones rosaleñas en la organización de Talleres y Capacitaciones de concientización y conmemoraciones referidas a la temática;

Que en tal sentido, el trabajo de la ONG no se limita a su misión sino que ha sido autora de diversos proyectos, cuyo fin siempre es la defensa y promoción de los derechos de las víctimas de violencia de género y/o familiar;

Que en este recorrido de dieciocho (18) años el objetivo de la institución no ha sido otro que el de procurar el ejercicio efectivo de los derechos de todas las personas en situación de violencia, promoviendo su autonomía personal,

económica y social, trabajando simultáneamente en la puesta en práctica de políticas públicas orientadas a la prevención y erradicación de esta problemática y, de esta manera, se continúa trabajando con vistas a mejorar cada día la intervención que se realiza;

Que por todo lo anteriormente mencionado, consideramos oportuno que este Honorable Cuerpo declare de interés legislativo a este nuevo aniversario de Manos Entrelazadas;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES DECRETA

Artículo 1º: Declárese de Interés Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales al Décimo Octavo Aniversario de la ONG "Manos Entrelazadas" a celebrarse el día 8 de marzo del corriente año.-

Artículo 2º: Vistos y considerados forman parte de la presente.

Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

SANCIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martin Cáceres Secretario Legislativo

Decreto Nº 10

Publicado en versión extractada

Coronel Rosales, 22/02/2024

Designa como representantes de este Honorable Concejo Deliberante ante la "Mesa Local Intersectorial de Salud Mental", de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza 4258, como titular a la señora Concejala Stella CASTILLO y como suplente a la señora Concejala Liliana GARCIA.-

---

Decreto Nº 11

Publicado en versión extractada

Coronel Rosales, 23/02/2024

Convoca Sesión Inaugural

Decreto Nº 12

Publicado en versión extractada

Coronel Rosales, 26/02/2024

Deja sin efecto a partir del 1 de marzo de 2024, la designación como Auxiliar de Bloque PRO ARI de la Sra. MARILYN JAZMIN FERRER CURIHUALA, y designa a partir del 1 de marzo de 2024 en el cargo de Auxiliar de Bloque PRO ARI al Sr. SANTIAGO NICOLAS MAIDANA.-

---

Decreto Nº 13

Coronel Rosales, 07/03/2024

El Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales declara de Interés Legislativo el 14 de marzo de 2024 como "Día Internacional de Concientización de Endometriosis" y el "Marzo Amarillo".-

Visto

La conmemoración el 14 de marzo de 2024 del "Día Internacional de Concientización de Endometriosis" y el "Marzo Amarillo" con la iluminación de lugares emblemáticos a lo largo y ancho del país por iniciativa del grupo EndoHermanas Argentinas, y

Considerando

Que en la actualidad entre el 6 y 10 % de las mujeres del mundo padecen Endometriosis;

Que en referencia a esto último, fue el CONICET quien brindó datos oficiales estableciendo que 176 millones de mujeres padecen esta enfermedad en el mundo;

Que esta enfermedad es una afección crónica que consiste en la presencia de endometrio fuera de la cavidad uterina generando un ambiente inflamatorio en la cavidad abdominal, alterando la capacidad reproductiva. La misma, en ocasiones, puede ser confundida con otras condiciones por lo que requiere la importancia de un diagnóstico temprano y preventivo, ya que es evolutiva;

Que es de vital importancia no solo la concientización, sino también el abordaje, detección y diagnóstico de la enfermedad (ya que al día de hoy su diagnóstico demora entre 7 y 12 años) para su posterior control, tratamiento y terapias de apoyo además de procedimientos y técnicas referentes a ella. Con lo cual es indispensable garantizar un mejor servicio de salud a miles de pacientes;

Que en nuestra ciudad ya se conformó el grupo Endohermanas Rosales, quienes desde principios de 2021, con el apoyo de nuestra Concejal Liliana García y junto a un grupo de vecinas rosaleñas, comenzaron a reunirse con EndoHermanas Argentina en la Ciudad de Buenos Aires. Desde entonces vienen trabajando con mucho esfuerzo en la temática, tratando de solucionar el padecimiento de la falta de profesionales especializados en el tema ya que las mismas deben viajar a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a localidades del Gran Buenos Aires para atenderse;

Que desde este Bloque creemos que es de vital importancia proponer el acompañamiento por parte de este Concejo Deliberante a tal iniciativa. Pues es mucho el trabajo y esfuerzo, tanto de profesionales médicos como de agrupaciones, para generar distintas herramientas que ayuden a los pacientes al diagnóstico temprano de la Endometriosis, así evitando el progreso silencioso de la misma;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES DECRETA

Artículo 1º: El Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales declara de Interés Legislativo el 14 de marzo de 2024 como "Día Internacional de Concientización de Endometriosis" y el "Marzo Amarillo" con la iluminación de lugares emblemáticos a lo largo y ancho del país por iniciativa del grupo EndoHermanas Argentinas.-

Artículo 2º: Vistos y considerados forman parte de la presente.

Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

SANCIONADO POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martin Cáceres Secretario Legislativo

Decreto Nº 14

Coronel Rosales, 07/03/2024

El Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales declara de Interés Legislativo el proyecto de extensión "Área protegida Pehuen-Co – Monte Hermoso. Un territorio para preservar, educar y poner en valor comunitario".-

Visto

El acta compromiso firmada el día 6 de octubre de 2023, entre la Universidad Nacional del Sur, representada por la Dra. Vanesa Negrín del Departamento de Biología, Bioquímica y Farmacia, y el Municipio de Coronel de Marina Leonardo Rosales, a través de la Dirección de Cultura, con la finalidad de coordinar tareas que tienen como objetivo intercambiar información, colaborar en actividades educativas, de investigación, fomento, extensión a la comunidad y conservación de la Reserva Natural Provincial Geológica, Paleontológica y Arqueológica Pehuen Co-Monte Hermoso, y

Considerando

Que la actual secretaria de Cultura y Deportes del Municipio de Coronel de Marina Leonardo Rosales, Miriam Riat decidió convalidar dicha acta compromiso debido a la importancia que tiene la Reserva Natural Geológica, Paleontológica y Arqueológica Provincial Pehuen Co- Monte Hermoso en términos patrimoniales, ambientales, educativos, académicos e investigativos;

Que dicha convalidación se enmarca en el principios de las ordenanzas 3097 y 3296, donde se autoriza al Departamento Ejecutivo rosaleño a coordinar con el Municipio Urbano de Monte Hermoso y la Provincia de Buenos Aires actividades educativas, de investigación y fomento de extensión a la comunidad referido a la Reserva Natural Geológica, Paleontológica y Arqueológica Provincial Pehuen Co- Monte Hermoso;

Que la Reserva Natural Geológica, Paleontológica y Arqueológica Provincial Pehuen Co- Monte Hermoso, fue creada por la ley provincial 13.394 en 2005 y declarada de interés Nacional en 2015;

Que para el Honorable Concejo Deliberante de Coronel de Marina Leonardo Rosales, resulta imprescindible reconocer y promover proyectos de esta índole ya que fomenta el desarrollo de estudios académicos y científicos que son de interés público, con alcance local, regional, nacional e internacional;

Que el desarrollo de este convenio implica llevar a cabo el proyecto de extensión “Área protegida Pehuen-Co – Monte Hermoso. Un territorio para preservar, educar y poner en valor comunitario” de la Universidad Nacional del Sur, correspondiente a la X Convocatoria PEU 2023 “Extensión e integralidad en la Universidad”; (ver proyecto en Anexo I);

Que el proyecto de extensión pretende promover el conocimiento y valoración de la Reserva Natural Geológica, Paleontológica y Arqueológica Provincial Pehuen Co- Monte Hermoso, a los fines de abordar la problemática del derecho humano al ambiente, su divulgación como patrimonio y protección desde una perspectiva de educación ambiental en el área provincial protegida;

Que en este sentido, los museos municipales de Ciencias Naturales “Carlos Darwin” y “Vicente Di Martino” de ambos distritos, son instituciones fundamentales por su función y misión para llevar adelante esta tarea ya que son órganos que protegen y promueven el patrimonio cultural y natural como sus colecciones, y tiene contraídas obligaciones para con la sociedad en lo que respecta a la protección, accesibilidad e interpretación de los testimonios que se han acopiado y conservado;

Que asimismo, los museos según su código deontología profesional tienen el importante deber de fomentar su función educativa y atraer un público más amplio procedente de la comunidad de las localidades de a cuyo servicio están;

Que la Reserva en la villa balnearia de Pehuen- Co se ubica en el sector de playa “zona común 1 (ZC1)” denominada área 2, siendo sus límites geográficos: la isobata de cinco (5) metros al sur, el espaldón de playa al Norte, el meridiano 61° 27’ 30” W (sesenta y un grados, veintisiete minutos treinta segundos Oeste) al Este y el meridiano 61° 32’ 30” W (sesenta y un grados treinta y dos minutos treinta segundos al Oeste). Esta área incluye el yacimiento de paleoicnitas donde las actividades son reguladas por el servicio de guardaparques, conformándose un actor más en el desarrollo del proyecto de extensión;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES DECRETA

Artículo 1º: El Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales declara de Interés Legislativo el proyecto de extensión “Área protegida Pehuen-Co – Monte Hermoso. Un territorio para preservar, educar y poner en valor comunitario”, de la Universidad Nacional del Sur, correspondiente a la X Convocatoria PEU 2023 “Extensión e integralidad en la Universidad”.-

Artículo 2º: Comuníquese al Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires y a la Dirección de Áreas

Protegidas para su acompañamiento.-

Artículo 3º: Visto y considerados forman parte de la presente.

Artículo 4º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

SANCIONADO POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

Decreto Nº 15

Coronel Rosales, 07/03/2024

El Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales declara de Interés Legislativo la 15° Edición de la Fiesta de los Humedales de Villa del Mar.-

Visto

La conmemoración de la 15° edición de la Fiesta de los Humedales de Villa del Mar, a realizarse el día 9 de marzo en el predio del balneario municipal, bajo el lema mundial “Los humedales y el bienestar humano”, y

Considerando

Que los humedales son ecosistemas de suma importancia debido a su gran biodiversidad, donde el agua es el principal elemento, junto a la variedad de flora y fauna acuática y terrestre;

Que el 2 de febrero se celebra el día mundial de los humedales, con el objetivo de crear conciencia acerca de la importancia de los humedales para la humanidad y el planeta;

Que en el distrito de Coronel de Marina Leonardo Rosales es de importancia poner en valor los humedales de Villa del Mar no solo por interés turístico y ecológico, sino también por su relevancia cultural, ambiental, biológica, productiva y paisajística ya que potencian la localidad y el distrito;

Que los Humedales de Villa del Mar componen uno de los seis subsitios del Estuario de la Bahía Blanca, siendo este un sistema extenso de marismas naturales en la Provincia de Buenos Aires, extendiéndose sobre jurisdicción nacional, provincial, municipal y dominio privado;

Que desde el año 2009 se realiza la Fiesta de los Humedales consecutivamente, con excepción de 2021 que no se pudo realizar por la pandemia;

Que el presente año la 15° edición es organizada por vecinos y representantes de las distintas instituciones de la Villa (EP N° 15 “Mariano Moreno”, Jardín de Infantes N° 917 “Del Humedal”, Asociación de Fomento, Capilla Estrella de Mar y Delegación Municipal) con el acompañamiento del Municipio de Coronel Rosales y la Secretaría de Cultura y Deportes;

Que es de vital importancia contribuir al cuidado, reflexión, preservación y conservación de estos ecosistemas, ya que debido a su gran biodiversidad nos protegen contra fenómenos meteorológicos extremos y mitigan el cambio climático;

Que es necesario crear conciencia ambiental de que el humedal costero de Villa del Mar es uno de los pocos lugares en el mundo donde habita, obtiene su alimento y anida la gaviota cangrejera que es una especie en extinción, así como otras más de 200 especies de aves, de las cuales 30 son migratorias, y cientos de vegetales, como el jume grande;

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES DECRETA

Artículo 1º: El Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales declara de Interés Legislativo la 15° Edición de la Fiesta de los Humedales de Villa del Mar, a realizarse el día 9 de marzo en el predio del balneario municipal, bajo el lema mundial “Los humedales y el bienestar humano”.-

Artículo 2º: Visto y considerados forman parte de la presente.

Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

SANCIONADO POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

Decreto Nº 16

Coronel Rosales, 07/03/2024

El Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales expresa su más enérgico repudio al apoyo en redes brindado por el Presidente de la Nación a una publicación de X, en la cual se burlan del Gobernador de Chubut Ignacio Torres utilizando una foto de una persona con Síndrome de Down.-

Visto

El apoyo en redes dado por el Presidente de la Nación a una publicación de X, en la cual se burlan del Gobernador de Chubut Ignacio Torres utilizando una foto de una persona con Síndrome de Down, y

Considerando

Que tras celebrar la eliminación del INADI, el presidente Javier Milei volvió a volcarse a las redes para celebrar mensajes violentos y profundamente discriminatorios en una forma de atacar a sus detractores;

Que no es la primera vez que el presidente incurre en prácticas de esta naturaleza, ya que, durante la campaña electoral del año 2023, utilizo el término “Mogólico” para referirse al economista Roberto Cachanosky, por no compartir sus expresiones con motivo de un debate;

Que términos de estas características suelen usarse peyorativamente como insulto para hacer referencia a la falta de inteligencia de la persona a la cual se está dirigiendo;

Que las reincidencias en este tipo de actos dan muestras de conductas que responden a una “Discafobia”, término que tiene que ver con percibir socialmente a la discapacidad como una falla, un problema o defecto de la persona que debe ser arreglado o curado;

Que ello configura sin duda alguna un entorno discapacitante que inhabilita, margina y degrada a las personas con discapacidad;

Que, acontecimientos descalificativos de esta naturaleza, sin duda alguna, sitúa a los individuos en parámetros de normalidad-anormalidad y entiende a la discapacidad intelectual como algo fuera de lo normal, incorrecto u objeto de burla;

Que, la utilización de términos como “Mogólico”, y otros de similar naturaleza, constituye en sí mismo un acto de discriminación;

Que era el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, quien se encargaba de actuar de oficio y denunciar los actos discriminatorios de este tipo;

Que, no existiendo más el INADI, y desde nuestra función pública como legisladores de este Honorable Cuerpo, no podemos dejar de manifestar nuestro rechazo a diferentes tipos de actos discriminatorios determinados por motivos

tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos;

Que, por todo lo expuesto, resulta fundamental contribuir desde nuestra labor legislativa a deconstruir la percepción de la discapacidad, si es que apostamos a una sociedad inclusiva y empática que no rechace lo diferente y tenga en cuenta a todas las personas y sus cuerpos;

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES DECRETA

Artículo 1º: El Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales expresa su más enérgico repudio al apoyo en redes brindado por el Presidente de la Nación a una publicación de X, en la cual se burlan del Gobernador de Chubut Ignacio Torres utilizando una foto de una persona con Síndrome de Down.-

Artículo 2º: Remítase copia a los Honorables Concejos Deliberantes que conforman la Sexta Sección Electoral, a fin de que se expidan en este mismo sentido.-

Artículo 3º: Vistos, Considerandos y Anexo forman parte de la presente.-

Artículo 4º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADO POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

Decreto Nº 17

Coronel Rosales, 07/03/2024

Declara de Interés Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales a una nueva edición del "Vía Crucis Viviente de Punta Alta".-

Visto

La Vigesimoséptima edición del “Vía Crucis Viviente de Punta Alta”, organizado por todas las parroquias de nuestra ciudad, y

Considerando

Que tiene sus inicios en el año 1.997, realizándose de forma ininterrumpida en diferentes barrios durante estos veintisiete años;

Que el mismo es uno de los eventos de mayor continuidad en el calendario cultural religioso de nuestra comunidad y de importante convocatoria;

Que en esta oportunidad el recorrido se inicia en las escalinatas de la parroquia María Auxiliadora y luego continuarán las puestas en escena en el arco de la Plaza Belgrano y frente a la municipalidad en Rivadavia y Murature;

Que está organizado por todas las parroquias de Punta Alta;

Que es un acto de piedad muy característico para la cristiandad, para todos los que participan es evangelizador que hace bien a la ciudad;

Que la historia de la puesta en escena de los sucesos del Domingo de Ramos interpretada por vecinos de nuestra ciudad;

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES

DECRETA

Artículo 1º: Declárese de Interés Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales a una nueva edición del "Vía Crucis Viviente de Punta Alta" organizado por la Comunidad de la Parroquia San Pablo de nuestra ciudad, que se realizará de forma pública participativa el día Viernes 29 de Marzo a las 20 Hs.-

Artículo 2º: Visto y Considerandos forman parte del presente.-

Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADO POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

Decreto Nº 18

Coronel Rosales, 07/03/2024

El Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales expresa su repudio en referencia al cierre de las oficinas de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y al despido en consecuencia de sus trabajadores.-

Visto

Los despidos en las oficinas de la ANDIS, y el inminente cierre del organismo por parte del Gobierno Nacional, y

Considerando

Que la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) se creó mediante el Decreto Nacional Nº 698/17 como organismo descentralizado en la órbita de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación;

Que dicha agencia tiene a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez y las emergentes de las Leyes N° 25.869 y N° 26.928 en todo el territorio nacional;

Que entre sus funciones principales se destaca el asesoramiento necesario para la Integración de Personas con Discapacidad propiciando el acceso a la justicia, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y brindando el acompañamiento jurídico en materia de derecho y discapacidad, poniendo de resalto el respeto efectivo de la autonomía e independencia, a los efectos de que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con los demás, potenciando la transformación social e instalando en la población una visión de equidad e igualdad de derechos;

Que, para garantizar lo antes dicho, la ANDIS realiza en territorio frecuentes operativos destinados a la realización de trámites de certificación, orientación sobre las pensiones no contributivas;

Que, en estos operativos, las personas asisten a los efectos de, por ejemplo, obtener el CUD, conocer cada uno de los pasos para la tramitación de las pensiones mencionadas precedentemente, y poder también orientarse sobre la forma de obtener el símbolo internacional de Acceso a través de la app de “Mi Argentina”, entre otros trámites que lleva adelante la ANDIS;

Que dichos encuentros que la agencia realiza, sirven para simplificarle mucho más a las personas con discapacidad, la realización de los tramites presentados anteriormente, siendo estos muchas veces engorrosos y difíciles;

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES DECRETA

Artículo 1º: El Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales expresa su repudio en referencia al cierre de las oficinas de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y al despido en consecuencia de sus trabajadores.-

Artículo 2º: Remítase copia a los Honorables Concejos Deliberantes que conforman la Sexta Sección Electoral, a fin de que se expidan en este mismo sentido.-

Artículo 3º: Visto y Considerandos forman parte del presente.-

Artículo 4º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADO POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

Decreto Nº 19

Coronel Rosales, 07/03/2024

Declara de Interés Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales a la Jornada de Concientización por el día Mundial del Síndrome de Down: “Amor sin fronteras".

Visto

La jornada de concientización denominada “Amor sin fronteras” se llevará nuevamente a cabo el día 21 de marzo del presente año en el marco del día mundial del Síndrome de Down, y

Considerando

Que desde el año 2019 este evento se realiza bajo la iniciativa de familiares de personas con Síndrome de Down, con el objetivo de concientizar a la sociedad, siendo esta la cuarta convocatoria;

Que si bien históricamente ha sido una población invisibilizada y discriminada, en la actualidad existe un marco normativo basado en el Modelo Social de Discapacidad que protege y garantiza sus derechos para promover la equidad e igualdad de oportunidades;

Que este evento realizado en el marco del día mundial del Síndrome de Down, tiene como objetivo promover la inclusión social de las personas y al mismo tiempo brindar las mismas oportunidades con el fin de eliminar las barreras, apoyando a la inclusión y la diversidad en el distrito de Coronel Rosales;

Que es fundamental brindar apoyo a las familias que atraviesan diferentes tipos de necesidades, a fin de mejorar los entornos discapacitantes que generan las exigencias de la vida diaria para sus hijos/as con síndrome de Down, garantizando así la equidad y la igualdad de oportunidades;

Que es necesario promover espacios de participación en diferentes áreas como salud, educación, trabajo, transporte; para garantizar los derechos de las personas con discapacidad en general y con síndrome de Down en particular;

Que desde nuestra función legislativa resulta necesario impulsar y apoyar jornadas de estas características que no solo nos invitan a la reflexión, sino que además promueven la inclusión y diversidad a los fines de eliminar barreras sociales y culturales;

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES DECRETA

Artículo 1º: Declárese de Interés Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales a la Jornada de Concientización por el día Mundial del Síndrome de Down: “Amor sin fronteras”, que se llevará a cabo el 21 de Marzo de 2024 a partir de las 15:00 horas, en la Plaza Gral. Belgrano de la ciudad de Punta Alta.-

Artículo 2º: Visto y Considerandos forman parte del presente.-

Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADO POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

Decreto Nº 20

Publicado en versión extractada

Coronel Rosales, 07/03/2024

Introduce modificaciones al Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales.

Decreto Nº 21

Coronel Rosales, 21/03/2024

El Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales expresa su beneplácito por la destacada participación de la futbolista rosaleña, Sofía Mattos, en el Torneo de Selecciones organizado por la Federación de Fútbol Bonaerense Pampeana.-

Visto

La destacada participación de la rosaleña, Sofía Mattos, en el Torneo de Selecciones, organizado por la Federación de Fútbol Bonaerense Pampeana, y

Considerando

Que la puntaltense Sofía Mattos es una joven de tan sólo quince (15) años que se desempeña en el equipo de Puerto Belgrano como futbolista, jugando de delantera;

Que durante el 2023 se destacó por su potencial ofensivo, siendo la rosaleña con más goles convertidos, 29 (veintinueve) en total, entre los tantos hechos en el Torneo Apertura y en el Clausura;

Que su sacrificio en el certamen liguista la llevó a ser una de las puntaltenses preseleccionadas a la Liga del Sur, junto a sus colegas rosaleñas, Nelly Maidana y Stefanía Ghilardi;

Que a fines de octubre del año pasado, el técnico Javier Suárez dio a conocer la lista final de jugadoras, quedando Sofía Mattos como la única representante de nuestro distrito;

Que Mattos asistió a los entrenamientos del combinado liguista y, fruto de su esfuerzo, el 29 de noviembre de 2023, ingresó en el segundo tiempo del duelo entre Liga del Sur y Villarino;

Que en dicho partido, la rosaleña brilló en su debut al marcar el último tanto del partido;

Que luego, en el cotejo de ida de semifinales ante Tandil el día 10 de enero del presente año, Sofía volvió a lucirse al ser la figura tras convertir dos goles en lo que fue la victoria por 3 a 2 de su conjunto;

Que en este encuentro, la puntaltense estuvo por primera vez dentro de las once titulares;

Que en la vuelta por las semifinales, disputada el 17 de enero, Mattos nuevamente estuvo en la alineación inicial en lo que fue el empate por 2 a 2 frente a Tandil (global 5 a 5 en favor de la Liga del Sur) obteniendo el pase a la tan ansiada final;

Que el 24 de febrero el seleccionado jugó en el Estadio Gral. San Martín (Tandil) la gran final frente a La Plata, ganando 1 a 0 y conquistando de esta manera el título de campeón. Con el éxito de aquella noche, el combinado liguista retuvo el título y obtuvo el bicampeonato;

Que Sofía Mattos formó parte de las convocadas a este gran duelo y tuvo sus minutos en cancha, ingresando en el segundo tiempo;

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES DECRETA

Artículo 1º: El Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales expresa su beneplácito por la destacada participación de la futbolista rosaleña, Sofía Mattos, en el Torneo de Selecciones organizado por la Federación de Fútbol Bonaerense Pampeana en el cual el combinado de la Liga del Sur retuvo el título y obtuvo el bicampeonato federal de selecciones.-

Artículo 2º: Visto y considerandos forman parte de la presente.-

Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese, Tome Conocimiento el Honorable Concejo Deliberante, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADO POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

Decreto Nº 22

Coronel Rosales, 21/03/2024

Declara de Interés Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales, las actividades a desarrollarse en el marco del 24 de Marzo, “Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia”.-

Visto

Las actividades a realizarse en el marco del 24 de Marzo por parte del Movimiento por la Memoria, la Verdad y la Justicia de Punta Alta (Mo.Ve.Ju.PA), y

Considerando

Que Mo.V.e.Ju.PA. (Movimiento por la Memoria, la Verdad y la Justicia de Punta Alta), surgió el día 19 de noviembre del año 2010 como resultado de la organización, voluntad y compromiso de diversos sectores de nuestra sociedad, que sintieron la necesidad de construir un espacio que contribuya a recuperar nuestra historia reciente, signada por la sistemática violación a los Derechos Humanos durante el último golpe Cívico-Militar-Clerical del 24 de Marzo de 1976;

Que el Movimiento por la Memoria, la Verdad y la Justicia de Punta Alta ha llevado adelante durante años, de forma sostenida y comprometida, la ardua tarea de la construcción de la memoria colectiva, a través de jornadas que nos invitan a reflexionar sobre los hechos aberrantes que azotaron a la sociedad durante el terrorismo de Estado, para que nunca más vuelvan a caer sobre el pueblo argentino las violaciones de DDHH;

Que la participación de esta entidad a lo largo de más de una década es prolífica y variada, a saber:

Presencia activa en los juicios por la verdad llevados a cabo en la ciudad de Bahía Blanca donde se juzgaron represores que actuaron en el ámbito de la Base Naval Puerto Belgrano, nuestra ciudad y la región;

- Lograr la visibilizarían y reconocimiento de los vecinos puntaltenses asesinados y desaparecidos en la dictadura, mediante diferentes actos de reparación histórica en los cuales se colocaron fotografías tanto en el Espacio de Memoria cito en el hall de entrada del Honorable Concejo Deliberante como también en el ex Colegio nacional y

la EET N°1 (en estos dos últimos casos resaltando el hecho de que las víctimas eran ex alumnos;
- Es dable mencionar también la importancia de los actos de señalización organizados por el Mo.V.e.Ju.PA, junto con las secretarías de DDHH de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación, en los que se colocó cartelería que permite a la población tomar conciencia de la existencia de los centros clandestinos de detención que funcionaron en nuestra ciudad ubicados en la BNPB (Policía de Establecimientos Navales y el buque 9 de julio) y la BIM (séptima batería unos de los centros con menor número de sobrevivientes del país);
- Realización de charlas y conversatorios en diferentes entidades educativas en las que familiares de las víctimas integrantes de la agrupación expusieron sus experiencias y respondieron preguntas realizadas por alumnos y docentes;
- Organizaron las charlas de personalidades relacionadas con la temática de los DDHH, entre ellos el sociólogo puntaltense Fortunato Mallemacci, Analía Kalinec representante de la organización Historias Desobedientes integrada por hijos de militares juzgados por delitos de Lesa Humanidad, entre otros;

Que este año se cumplen 48 años del último Golpe cívico-militar-clerical que durante casi ocho años instaló un régimen de terror, persecución y desaparición forzada por razones políticas de más de 30.000 personas sin distinción de edad, etnia y clase social; dentro de este plan sistemático de exterminio, el caso de la violencia ejercida sobre las mujeres que fueron secuestradas se caracteriza por un ensañamiento y perversidad que se ejemplifica con los testimonios de las sobrevivientes, como muestra de esto último solo el trece por ciento de las hijos de embarazadas que dieron a luz (en casos confirmados) en los centros clandestinos de detención fueron recuperados por los organismos de DDHH o entregados por las fuerzas armadas, en su enorme mayoría estas mujeres permanecen desaparecidas;

Que dicho golpe cívico-militar-clerical constituyó un plan sistemático de disciplinamiento social que tuvo como gran consecuencia la eliminación de una generación de militantes políticos y sociales que lucharon por un mundo mejor, así como también el despojamiento de la libertad e identidad de alrededor de 500 niños y niñas nacidos y nacidas en cautiverio;

Que resulta fundamental en materia de derechos recordar y reconocer la lucha que llevaron adelante las Abuelas de Plaza de Mayo en la ONU logrando la incorporación del reconocimiento, tutela y garantía del derecho a la identidad en la CDN, en sus Artículos 7º, 8º y 11º, luego incorporada en la Constitución Nacional en la reforma del año 1994, siendo de gran importancia en materia legislativa que garantiza el Derecho a la Identidad de las Infancias, Niñeces y Adolescencias;

Que en el marco del día por la Memoria, la Verdad y la Justicia se realizará un acto a las 10 horas en el hall del Honorable Concejo Deliberante, donde tendrá lugar un homenaje a sobreviviente rosaleña, el cual merece ser destacado y visibilizado por el Cuerpo Deliberativo;

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES DECRETA

Artículo 1º: Declárase de Interés Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales, las actividades a desarrollarse en el marco del 24 de Marzo, “Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia” por parte del Movimiento por la Memoria, la Verdad y la Justicia de Punta Alta (Mo.Ve.Ju.PA).-

Artículo 2º: Visto y considerandos forman parte de la presente.-

Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese, Tome Conocimiento el Honorable Concejo Deliberante, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADO POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

Decreto Nº 23

Coronel Rosales, 21/03/2024

Declara de Interés Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales, las actividades a desarrollarse entre los días 31 de marzo y 2 de abril de 2024 en el marco del Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas organizadas por el “Centro de Veteranos de Guerra y Familiares de Caídos en Malvinas".-

Visto

Las actividades a desarrollarse entre el 31 de marzo y el día 2 de abril del corriente año en el marco del “Día del Veterano y de los Caídos en la guerra de Malvinas” organizadas por el “Centro de Veteranos de Guerra y Familiares de Caídos en Malvinas” de nuestra ciudad, y

Considerando

Que en esta fecha se conmemora el desembarco de tropas iniciada por el Ejército Argentino en las Islas Malvinas con el fin de recuperar ese territorio arrebatado por fuerzas británicas en el año 1833;

Que este 2 de abril se cumplen 42 años de la gesta por la recuperación de la soberanía sobre nuestras Islas Malvinas y la misma es irrenunciable para el pueblo argentino que espera ver nuevamente ondear nuestra enseña patria en suelo malvinense;

Que nuestros héroes merecen un reconocimiento, recuerdo y homenaje permanentes por parte del Estado, de las instituciones y de todos los habitantes de nuestra patria;

Que generar en la sociedad la "conciencia de Malvinas", es un deber indelegable del Estado y una responsabilidad, que, por respeto a nuestros héroes, todas y todos debemos asumir;

Que, sin distinción de jerarquías, condiciones socio-económicas, religiosas, políticas, civiles y militares estamos inmersos en el compromiso de brindar un reconocimiento histórico, a quienes estuvieron dispuestos a todo, con arrojo, valentía y patriotismo;

Que el “Centro de Veteranos de Guerra y Familiares de Caídos en Malvinas” de nuestra ciudad es un claro ejemplo de perseverancia, trabajo en conjunto, solidaridad y militancia activa, para que la llama de nuestros héroes nunca se apague;

Que las actividades que organiza cada año el Centro de ex combatientes y familiares de caídos comenzando el 31 de marzo con una competencia atlética y continúan el 1 y 2 de abril con una vigilia e izamiento del Pabellón Nacional en las instalaciones del centro, son de asidua concurrencia y representan una conmemoración esperada y reconocida por la comunidad;

Que es necesario ante la posibilidad de que se desarrollen políticas gubernamentales contrarias a la soberanía sobre nuestras Islas Malvinas y espacios circundantes, siempre apoyar acciones que reconozcan a quienes supieron defender a ésta con su vida;

Que ante la petición realizada por el “Centro de Veteranos de Guerra y Familiares de Caídos en Malvinas” es menester declarar de interés legislativo por este Honorable Cuerpo las actividades a realizarse en los días mencionados;

Que ha ingresado a este honorable cuerpo la nota P-19-24 y es de suma importancia, ya que se solicita que se declare de Interés Legislativo las actividades realizadas por el “Centro de veteranos de guerra y familiares de caídos de Malvinas” en el marco del Aniversario de la gloriosa gesta de Malvinas;

Que dicho centro realizara actos invitando autoridades navales y municipales;

Que estas actividades resultan de suma importancia y sensibilidad para el ciudadano de Coronel Rosales al conmemorar el cuadragésimo segundo aniversario de la Gesta de Malvinas;

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES DECRETA

Artículo 1º: Declárase de Interés Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales, las actividades a

desarrollarse entre los días 31 de marzo y 2 de abril de 2024 en el marco del Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas organizadas por el "Centro de Veteranos de Guerra y Familiares de Caídos en Malvinas".-

Artículo 2º: Visto y considerandos forman parte de la presente.-

Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADO POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

Decreto Nº 24

Coronel Rosales, 21/03/2024

El Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales manifiesta su más enérgico repudio a la creación del Mega Puerto en las Islas Malvinas.-

Visto

La situación de público conocimiento respecto a la creación del mega puerto en las Islas Malvinas, y

Considerando

Que en Julio del 2023 la Asamblea Legislativa de las Islas Malvinas, inició la convocatoria y posterior licitación de empresas para la renovación de su viejo puerto;

Que recientemente los Isleños declararon al astillero Harland & Wolff para la construcción de un nuevo puerto de grandes dimensiones, que reemplazará al que funciona desde la época de posguerra y que podrá ser utilizado para actividades vinculadas a la explotación petrolera, pesquera, el turismo, la ciencia e investigación y hasta la defensa;

Que esta nueva instalación servirá como puerta de entrada para proyectar los intereses británicos en la Antártida, mientras que nuestro puerto Argentino de Aguas profundas, en Ushuaia se encuentra detenido;

Que se suma a esta preocupación, la determinación del comisionado de las Georgias y Sandwich del Sur, que por autoridad brindada por el Reino Unido; estableció restricciones totales a la navegación y pesca sobre casi 170.000 Km2 adicionales del Mar Austral, siendo incluso espacios en disputa con nuestro país;

Que Se trataría de una estructura flotante del orden de los 400 metros de largo, de acuerdo a los documentos que trascendieron, previendo un desarrollo de por lo menos 50 años;

Que fuentes diplomáticas reconocieron que no hay antecedentes que pueden ser esgrimidos para exigir, con alguna chance de éxito, que se frene el proceso y desarrollo portuario de los ingleses que viven, producen y comercian en el archipiélago. Cita.- Argentina viene siguiendo con preocupación este tema y estamos evaluando las acciones para llevar adelante;

Que el Senador Nacional por Tierra del Fuego, Pablo Daniel Blanco, denunció ante el Parlamento que la obra tiene como fin último ampliar el control británico sobre la Antártida, y resaltó que "con la construcción de este puerto, Gran Bretaña pretende consolidar su colonialismo en Malvinas y la región como punta de lanza para extender su influencia sobre la Antártida";

Que según se supo por información periodística y fuentes Diplomáticas, nuestro País el Lunes 11 y Martes 12 del corriente mes; tuvo la oportunidad de rechazar el anuncio unilateral que hicieron las autoridades locales de ampliar las zonas de veda total de pesca y la explotación petrolera en una área que está en litigio, sin embargo no se encuentran novedades oficiales al respecto;

Que acontecimientos como estos incumplen Resoluciones de la ONU como la 31/46 donde se establece que los países en conflicto no pueden tomar decisiones unilaterales;

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES DECRETA

Artículo 1º: El Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales manifiesta su más enérgico repudio a la creación del Mega Puerto en las Islas Malvinas.-

Artículo 2º: Remítase copia digital y/o formato papel, del presente Decreto a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina, a todos los Honorables Concejos Deliberantes; al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; al Ministerio de Defensa y al gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego.-

Artículo 3º: Visto y considerandos forman parte de la presente.-

Artículo 4º: Regístrese, Comuníquese, Tome Conocimiento el Honorable Concejo Deliberante, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADO POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

Decreto Nº 25

Publicado en versión extractada

Coronel Rosales, 21/03/2024

Modifica Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales.

Decreto Nº 26

Coronel Rosales, 21/03/2024

El Honorable Concejo Deliberante de Coronel de Marina Leonardo Rosales, declara de Interés Legislativo al evento conmemorativo denominado “Acto de la Mujer y el Arte”.

Visto

El evento conmemorativo denominado **“Acto de la Mujer y el Arte”** organizado por Rotary Club Bicentenario Puerto Rosales de Punta Alta en conjunto con la Secretaría de Cultura y Deportes del Municipio de Coronel Rosales, a realizarse el día miércoles 27 de marzo del corriente año en el Teatro Colón a las 20 horas, y

Considerando

Que el objetivo de dicho evento es reconocer a destacas mujeres locales por sus trayectorias e importantes aportes a la cultura rosaleña;

Que en esta ocasión tendrá lugar la distinción a 15 mujeres que se dedican a distintas ramas de la cultura y el arte, como así también a 2 personas que fallecieron pero que sus trayectorias merecen ser reconocidas;

Que se realizará en el hall del Teatro Colón una muestra de la labor cultural y artística, durante los días previos y posteriores a este evento, que llevarán adelante las personas que serán destacas;

Que es menester destacar que es la primera vez que el presente evento se realiza en conjunto con la Secretaría de Cultura y Deportes del Municipio, porque se considera que es fundamental visibilizar y reconocer su trabajo dado que históricamente las mujeres y disidencias encuentran berreas y obstáculos de toda índole, implicando todo un desafío lograr su reconocimiento en estos espacios;

Que es necesario que el Honorable Cuerpo Deliberativo destaque eventos como este ya que promueven el compromiso de la ciudadanía en diversos ámbitos de la cultura rosaleña;

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES DECRETA

Artículo 1º: El Honorable Concejo Deliberante de Coronel de Marina Leonardo Rosales, declara de Interés Legislativo al evento conmemorativo denominado **"Acto de la Mujer y el Arte"** organizado por Rotary Club Bicentenario Puerto Rosales de Punta Alta en conjunto con la Secretaría de Cultura y Deportes del Municipio de Coronel Rosales, a realizarse el día miércoles 27 de marzo del corriente año en el Teatro Colón a las 20 horas.-

Artículo 2º: Visto y considerandos forman parte de la presente.-

Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADO POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

Decreto Nº 27

Coronel Rosales, 21/03/2024

Declara de Interés Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales la realización de la Quinta Edición del Evento de Pascuas de la Sociedad de Fomento de Villa General Arias.-

Visto

La Quinta Edición del Evento de Pascuas de la Sociedad de Fomento de Villa General Arias a desarrollarse en el mes de marzo en nuestra ciudad, y

Considerando

Que el día 31 del corriente mes, se llevara a cabo en el horario de 12 a 18 hs. en las inmediaciones de la Sociedad de fomento de Villa General Arias, en la calle Panamá entre Miguel Cané y Juan Vaquer;

Que la Sociedad de Fomento ha demostrado un compromiso excepcional con la felicidad y el bienestar de los niños del barrio, promoviendo la celebración de la festividad de Pascua a través de la entrega gratuita de huevos, fomentando así la unión y la alegría en la comunidad;

Que la labor solidaria y constante ha generado un impacto positivo en la comunidad, fortaleciendo los lazos entre vecinos, promoviendo valores de generosidad y solidaridad;

Que la continuidad y el esfuerzo sostenido por los integrantes de la Comisión para llevar adelante esta iniciativa merecen ser reconocidos, valorados como ejemplo de compromiso social y comunitario;

Que además se realizaran actividades recreativas familiares como juegos de pintar, pata tenis, básquet, juegos de mesa, búsqueda del huevo de oro, con premios y sorteos;

Que esta actividad resulta grata para los vecinos de la localidad que concurren todos los años en familia;

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES DECRETA

Artículo 1º: Declárese de Interés Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales la realización de la Quinta Edición del Evento de Pascuas de la Sociedad de Fomento de Villa General Arias a realizarse el día 31 marzo de forma ininterrumpida y desinteresada a los niños de la localidad.-

Artículo 2º: Visto y considerandos forman parte de la presente.-

Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADO POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

Decreto Nº 28

Publicado en versión extractada

Coronel Rosales, 05/04/2024

Designa como representantes de este Honorable Concejo Deliberante ante la Comisión Municipal Permanente de "Seguimiento de la Situación del Personal Civil de las Fuerzas Armadas, y de la Actividad Productiva Integral del Área Naval Puerto Belgrano", a las señoras Concejalas Melisa Martín, Bloque Unión por la Patria y Liliana García, Bloque Primero Rosales y a los señores Concejales Lisandro Delle Donne; Bloque Frente Renovador-Bien Común, Pablo Gómez; Bloque La Libertad Avanza; Mariano Dello Russo, Bloque Pro-Ari y Néstor Martínez por el Bloque de la Unión Cívica Radical.-

---

Decreto Nº 29

Coronel Rosales, 11/04/2024

El excelente desempeño del rosaleño Facundo Chanquía en el Torneo Selectivo Nacional de Karate Shotokan llevado a cabo el pasado 15, 16 y 17 de marzo de 2024 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

Visto

Que en dicho torneo Facundo logró acceder a integrar la Selección Nacional de Karate JKA. La cual tendrá como cita máxima el Mundial de Japón a realizarse del 25 al 27 de Octubre de 2024 en el Takasaki Arena (ciudad de Takasaki, Prefectura de Gunma) a 100 km de Tokio.

Que como instancias previas a la cita de Japón, el joven de 18 años, tendrá que participar con el Seleccionado Nacional en la Copa Itaya a realizarse en la ciudad de Neuquén el mes de junio y en el Torneo Nacional a desarrollarse en septiembre en la localidad de General Roca.

Que gracias a su destacada participación y de la mano de su instructor Arturo Ríos se vuelve a poner al Karate puntaltense en el más alto nivel competitivo.

Que el mismo hace años viene formándose para competiciones de esta índole, ya que desde el año 2013, con apenas 8 años, practica Karate en el Dojo Club Espora de Punta Alta. Obteniendo su cinturón negro (1° Dan) en septiembre de 2018.

Que su esfuerzo, disciplina y dedicación se vieron reflejados en cada una de sus participaciones. En su primer Torneo Nacional en la ciudad de La Pampa (2015) salió Subcampeón Nacional Kata Equipo, repitiendo este título en el Torneo Nacional en Neuquén (2022).

Que desde el año 2015, junto a otros compañeros, se prepara incansablemente para integrar la Selección Nacional. Así fue como este año Facundo decidió presentarse en el Torneo Selectivo Nacional de Karate Shotokan y quedó seleccionado para el Equipo Argentino conjuntamente con chicos de otras provincias.

Que vemos necesario destacar que entre los valores que se transmiten y enseñan desde dicha disciplina se encuentran: cortesía, fidelidad, sinceridad, solidaridad, esfuerzo, humildad, respeto y dignidad. Valores que son esenciales difundir, inculcar y trabajar a diario en nuestra sociedad.

Que por otra parte es un orgullo para la comunidad rosaleña la participación de deportistas locales, así como la representación del distrito y del país de la mano de jóvenes rosaleños.

Que es tarea de este Honorable Cuerpo destacar y reconocer el esfuerzo, dedicación, constancia, perseverancia, de nuestros jóvenes atletas, quienes año a año nos representan en competencias nacionales e internacionales;

Considerando

Que en dicho torneo Facundo logró acceder a integrar la Selección Nacional de Karate JKA. La cual tendrá como cita máxima el Mundial de Japón a realizarse del 25 al 27 de Octubre de 2024 en el Takasaki Arena (ciudad de Takasaki, Prefectura de Gunma) a 100 km de Tokio.

Que como instancias previas a la cita de Japón, el joven de 18 años, tendrá que participar con el Seleccionado Nacional en la Copa Itaya a realizarse en la ciudad de Neuquén el mes de junio y en el Torneo Nacional a desarrollarse en septiembre en la localidad de General Roca.

Que gracias a su destacada participación y de la mano de su instructor Arturo Ríos se vuelve a poner al Karate puntaltense en el más alto nivel competitivo.

Que el mismo hace años viene formándose para competiciones de esta índole, ya que desde el año 2013, con apenas 8 años, practica Karate en el Dojo Club Espora de Punta Alta. Obteniendo su cinturón negro (1° Dan) en septiembre de 2018.

Que su esfuerzo, disciplina y dedicación se vieron reflejados en cada una de sus participaciones. En su primer Torneo Nacional en la ciudad de La Pampa (2015) salió Subcampeón Nacional Kata Equipo, repitiendo este título en el Torneo Nacional en Neuquén (2022).

Que desde el año 2015, junto a otros compañeros, se prepara incansablemente para integrar la Selección Nacional. Así fue como este año Facundo decidió presentarse en el Torneo Selectivo Nacional de Karate Shotokan y quedó seleccionado para el Equipo Argentino conjuntamente con chicos de otras provincias.

Que vemos necesario destacar que entre los valores que se transmiten y enseñan desde dicha disciplina se encuentran: cortesía, fidelidad, sinceridad, solidaridad, esfuerzo, humildad, respeto y dignidad. Valores que son esenciales difundir, inculcar y trabajar a diario en nuestra sociedad.

Que por otra parte es un orgullo para la comunidad rosaleña la participación de deportistas locales, así como la representación del distrito y del país de la mano de jóvenes rosaleños.

Que es tarea de este Honorable Cuerpo destacar y reconocer el esfuerzo, dedicación, constancia, perseverancia, de nuestros jóvenes atletas, quienes año a año nos representan en competencias nacionales e internacionales;

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES DECRETA

Artículo 1º: El Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales declara como Deportista Destacado al joven puntaltense Facundo Chanquía, por su destacado desempeño en el Torneo Selectivo Nacional de Karate Shotokan y su avance a instancias internacionales en el Mundial de Karate JKA, a desarrollarse en Japón.-

Artículo 2º: Remítase copia del presente al deportista destacado mencionado en el Artículo 1°.-

Artículo 3º: Visto y considerandos forman parte de la presente.-

Artículo 4º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADO POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidente

Martín Cáceres Secretario Legislativo

Decreto Nº 30

Coronel Rosales, 11/04/2024

El Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales expresa su beneplácito por la destacada participación de Santino Giménez y Aldana Zaragoza del Gimnasio 3D en Abierto Argentino de Parkour.-

Visto

La destacada participación de los deportistas puntaltenses en el Abierto Argentino de Parkour, y

Considerando

Que este evento fue organizado por la Confederación Argentina de Gimnasia;

Que ambos deportistas practican esta disciplina en el gimnasio 3D, a cargo de la Profesora Fernanda Dendrak;

Que, producto de tan destacada performance, ambos deportistas lograron ingresar a la Selección Argentina de Parkour (el equipo quedó conformado con los ocho mejores), lo que les permitirá competir en certámenes internacionales;

Que Aldana Zaragoza clasifico en el 3° puesto de las modalidades skills, speedrun y freestyle;

Que Santino Giménez finalizó 5° en skills, 5° en speedrun y 6° en freestyle;

Que el Parkour, es una actividad física basada en que los practicantes tienen como objetivo trasladarse de un punto a otro del entorno de la manera más sencilla y eficiente posible, adaptándose a las exigencias del mismo con la sola ayuda de su cuerpo;

Que esta disciplina nació en Francia a finales de los años 80 y su entrenamiento incluye escalada, saltar, correr, equilibrio entre otros;

Que con anterioridad este Honorable cuerpo había destacado a ambos deportistas por su destacada participación en los Torneos Evita 2023;

Que es necesario destacar la perseverancia y el esfuerzo de los deportistas rosaleños que continúan destacándose ahora a nivel nacional;

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES DECRETA

Artículo 1º: El Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales expresa su beneplácito por la destacada participación de Santino Giménez y Aldana Zaragoza del Gimnasio 3D en Abierto Argentino de Parkour, lo que les valió ingresar a la selección nacional.-

Artículo 2º: Visto y considerandos forman parte de la presente.-

Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADO POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA A LOS ONCE DIAS DEL

MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

Decreto Nº 31

Coronel Rosales, 11/04/2024

Declara de Interés Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales el Quincuagésimo Aniversario de la E.E.S. N°1.-

Visto

El 50° aniversario de la Escuela de Educación Secundaria N° 1, y

Considerando

Que la Escuela E.E.S.Nº1 comenzó sus actividades como E.E.S. Nº 1 el 4 de abril de 1974, funcionando al inicio en la Escuela Primaria Nº11, con turno vespertino contando con 7 profesores, 20 alumnos y su primera directora la Prof. Perla Guimaraynz Amores;

Que 1976 pasa al edificio escolar de la Escuela Primaria Nº, ubicada en calle Roca y Quintana;

Que en 1979 egresa la primera promoción, pero ese mismo año, la Escuela Técnica Nº1 paso a depender de la E.E.S. Nº 1, en sus turnos vespertinos y noche, absorbiendo así el personal docente;

Que en Febrero de 1980 toma el nombre de "Ingeniero Luis Luiggi";

Que en Octubre de 1987 la escuela se traslada al actual edificio (Mitre 860), con turno mañana y tarde, continuando el turno noche funcionando en la Escuela Primaria Nº 2;

Que en 1997 comenzó a gestarse la EGB3 compartiendo edificio durante 7 años con la E.P. Nº 9, terminándose de conformar en el año 2003;

Que el 1 de abril de 2010 se conforma la actual E.E.S. Nº 1 por Resolución Ministerial Nº 609/10;

Que actualmente la institución cuenta con 31 secciones, 12 de ciclo básico, 12 de ciclo superior, 2 cursos de aceleración y 5 cursos de bachilleratos con orientaciones en comunicación, economía y administración, educación física, artes visuales y ciencias naturales;

Que la institución cuenta con una matrícula de 570 alumnos;

Que el 30 de abril serán los festejos de las bodas de oro.

Que desde este honorable cuerpo es importante destacar la trayectoria de instituciones educativas que se volvieron pilares fundamentales para nuestra comunidad;

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES DECRETA

Artículo 1º: Declarase de Interés Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales el Quincuagésimo Aniversario de la E.E.S. N°1.-

Artículo 2º: Visto y considerandos forman parte de la presente.-

Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADO POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA A LOS ONCE DIAS DEL

MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

Decreto Nº 32

Coronel Rosales, 11/04/2024

El Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales declara de Interés Municipal al taller "Noviazgos Violentos. Cortá a tiempo" a realizarse el día 20 de abril de 2024 por iniciativa de la Defensoría del Pueblo Delegación Punta Alta en conjunto con el Distrito Scout Nº 1 Zona 13

Visto

La iniciativa de la Defensoría del Pueblo Delegación Punta Alta en conjunto con el Distrito Scout Nº 1 Zona 13 de realizar el taller "Noviazgos Violentos. Cortá a tiempo" el día 20 de abril de 2024 en nuestra ciudad y

Considerando

Que dicho taller tiene como objetivo principal transmitir los contenidos teóricos necesarios para visibilizar y advertir situaciones de violencia de vínculos sexo-afectivos que muchas veces son naturalizadas, enfocando a jóvenes a partir de los trece años y a personas adultas para brindar herramientas de abordaje.

Que la presente iniciativa se abordará mediante la modalidad de talleres presenciales, en los que se contará además con la colaboración de un grupo interdisciplinario con el fin de generar y construir vínculos sanos y libres de todo tiempo de violencia. Disertará Cecilia Gentili, representante de la Defensoría del Pueblo seccional Bahía Blanca.

Que en este marco los contenidos principales a tratar son: androcentrismo, patriarcado, feminismo, conocimiento y abordaje de las distintas formas de violencia de género, mitos del patriarcado, amor romántico, indicios de noviazgos violentos y cómo prevenirlos.

Que este proyecto fue declarado de Interés Legislativo por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires como respuesta a la presentación del Diputado Provincial Federico Otermín.

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES DECRETA

Artículo 1º: El Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales declara de Interés Municipal al taller "Noviazgos Violentos. Cortá a tiempo" a realizarse el día 20 de abril de 2024 por iniciativa de la Defensoría del Pueblo Delegación Punta Alta en conjunto con el Distrito Scout Nº 1 Zona 13.

Artículo 2º: Los Vistos y considerandos forman parte de la presente.-

Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADO POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario Legislativo

Decreto Nº 33

Coronel Rosales, 25/04/2024

Declara de Interés Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales la charla abierta sobre industria

hidrocarburifera, a realizarse el día jueves 25 de abril a las 18.00 hs. en el Salón de ATE.-

Visto

La charla sobre Industria Hidrocarburifera a desarrollarse el día 25 de abril en el salón de ATE, y

Considerando

Que se va llevar a cabo en nuestra ciudad una charla referida a la temática de la industria hidrocarburifera y la misma está destinada a estudiantes de la escuela técnica y al público en general;

Que ante el auge de la extracción de petróleo es fundamental revalorizar el escenario que se presenta para Puerto Rosales y el rol que le toca a nuestro distrito;

Que la charla será brindada por el Téc. Electromecánico Dante Hugo Anzoategui, quien se formó y es egresado del colegio E.N.E.T. N°1 de nuestra ciudad;

Que en su faz docente, Anzoategui se ha desempeñado como capacitor de YPF y de otras empresas del sector petrolero;

Que lo acompañara el Lic. en Seguridad de Higiene y Técnico Químico Nelson José Gómez, Profesor del ITP (Instituto Tecnológico de la Patagonia) y especialista de la materia.

Que la difusión del conocimiento de esta actividad, permite el desarrollo de nuevos talentos para hacer de esta industria, una fuente generadora de valor para el desarrollo energético del país;

Que es objetivo de esta charla orientar a los alumnos en el potencial alcance de sus futuros títulos en la inserción laboral en esta industria;

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES DECRETA

Artículo 1º: Declarase de Interés Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales la charla abierta sobre industria hidrocarburifera, a realizarse el día jueves 25 de abril a las 18.00 hs. en el Salón de ATE.-

Artículo 2º: Visto, considerandos y Anexo I forman parte de la presente.-

Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADO POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Firmado Paula Bermejo Presidenta

Martín Cáceres Secretario

ANEXOS

Decreto Nº 34

Publicado en versión extractada

Coronel Rosales, 29/04/2024

Deja sin efecto a partir del 1 de mayo de 2024, la designación como Auxiliar de Bloque PRO ARI de la Sr. MAIDANA SANTIAGO NICOLÁS y designa a partir del 1 de mayo de 2024 en el cargo de Auxiliar de Bloque PRO ARI al Sr. AGUSTIÑO, BAUTISTA.

DECRETOS DE

Decreto Nº 42/2024

Coronel Rosales, 29/01/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el Expte. S-186/23, correspondiente a la Contratación directa denominada 'Demolición de lomos de burro y tareas varias en calle Bernardo de Irigoyen " , Y

Considerando

Que el objeto de esta primera etapa es restituir el sector a su estado original y así brindar mejores condiciones en cuanto a la evacuación del agua producida por las lluvias y también evitar las roturas de vehículos que circulan por el sector, demoliendo los lomos de burro con paso nivel peatonal,

Que la obra comprende la demolición de 17.08 m3 de lomos de burro, y la construcción de 151.52m2 de pavimento de hormigón en el sector donde se sacan los lomos.

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades **DECRETA**

ARTICULO 1°: Adjudicar al Sr. OMAR MARCIANO EBERS, DNI. 5,496.692, la contratación directa instrumentada para la Obra denominada "Demolición de lomos de burro y tareas varias en calle Bernardo de Irigoyen" por un valor de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL ($ 6.852.000,00), El valor, se considera encuadrado dentro de los costos estimados para realizar estas tareas, con un plazo de ejecución de noventa (90) días corridos desde la firma del Acta de Inicio.-

ARTICULO 2°: Notifíquese el presente acto administrativo e intimase al adjudicatario para que comparezca al área de Asuntos Legales de la Municipalidad de Coronel Rosales en el término de TREINTA (30) días corridos, contando desde su notificación, con la documentación exigida por los (Art. 40 y 41 PBCG) y demás documentación que fuera requerida a efectos de proceder a la suscripción del pertinente Contrato de Obra. —

ARTICULO 5°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos. —

ARTICULO 6': Regístrese. Tome conocimiento la Totalidad de las Secretarias. Déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Notifíquese a la firma adjudicataria. Gírese a Contaduría General, Departamento de Compras y Tesorería Municipal para su cumplimiento. - Hecho, resérvese

DECRETO Nº 42/2024

Decreto Nº 43/2024

Coronel Rosales, 29/01/2024

Visto

El decreto 86/16 con fecha 25 de febrero de 2016, la nota PV-2024-00006174 y Expte 2023-00107001 "Designación Directores Comité de Vigilancia Entra Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales"

Considerando

Que lo estipulado por la legislación nacional en materia de Zonas Francas, Ley 24.331 en sus Artículos 14, 15, 16 y 17:

Que lo previsto por los Artículos 3, 5, 6 y 7 de la Ley Provincial 12.313;

Que corresponde dar tratamiento a la renuncia presentada por el Sr. JOSE ALBERTO AMUNDARAIN, DNI 22.295.515, al cargo de miembro Director del Comité de Vigilancia del Ente ZONA FRANCA BAHIA BLANCA — CORONEL ROSALES por las entidades empresarias y de la producción

Que **la** renovación de las autoridades a nivel municipal y la conformación de un nuevo Departamento Ejecutivo a partir

del 12/12/2023;

Que atento las circunstancias imperantes y situación actual, corresponde al D.E. proponer y seleccionar a la persona que ocupará el cargo de miembro Director del Comité de Vigilancia del Ente ZONA FRANCA BAHIA BLANCA — CORONEL ROSALES por las entidades empresarias y de la producción;

Por ello, El SR. INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99 y concordantes de la Constitución Nacional, Artículos 107, 108, 119 inciso b, 156 y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley N° 6769/58); DECRETA

ARTICULO 1°: Aceptar la renuncia formulada por el Sr. JOSE ALBERTO AMUNDARAIN, DNI 22.295.515, a partir del día 31/12/2023, al cargo como miembro Director del Comité de Vigilancia del Ente ZONA FRANCA BAHIA BLANCA — CORONEL ROSALES por las entidades empresarias y de la producción. -

ARTICULO 2°: Designar a partir del día 01/01/2024 al Sr. JUAN ESTEBAN IGLESIAS, DNI 26.333.949, para desempeñarse como miembro Director del Comité de Vigilancia del Ente ZONA FRANCA BAHIA BLANCA — CORONEL ROSALES por las entidades empresarias y de la producción, de acuerdo a la Ley 24331.-

ARTICULO 3°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gabinete.-

ARTICULO 4°: Regístrese. Tomen conocimiento todas las Secretarías, dejando constancia de ello en el expediente de referencia. Hágase saber por intermedio de la Secretaría General. Hecho, archívese.

DECRETO Nº 43/2024

Decreto Nº 44/2024

Coronel Rosales, 30/01/2024

Visto

Que se estima razonable establecer la prórroga del vencimiento de la cuota 01/2024 de la Tasa por servicios Urbanos y la Tasa por Conservación, Reparación, mejorado de la Red Vial y Servicios Generales, correspondiente al presente Ejercicio con nuevo vencimiento el día 05 de febrero del corriente año, y

Considerando

Que en consecuencia es menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente. -

Por ello EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades DECRETA

ARTICULO 1°: Prorrogase hasta el 05 de febrero de 2024, el vencimiento de la cuota 01/2024 de la Tasa de Servicios Urbanos y de la Tasa por Conservación, Reparación, mejorado de la Red Vial y Servicios Generales cuyo primer vencimiento estaba previsto para el día 31 de enero del corriente año. -

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Economía

ARTICULO 3°: Regístrese.- Tomen conocimiento la Totalidad de las Secretarías, dejándose constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Comuníquese al Departamento de Recaudación.-Hecho, archívese.-

DECRETO Nº 44

Decreto Nº 45/2024

Coronel Rosales, 30/01/2024

Visto

Las actuaciones promovidas en el Expte. S-11/24, la nota presentada por la Subcomisión de la Sociedad de Fomento Amigos de Pehuen-Có, y

Considerando

Que en la mencionada nota solicitan se declare de Interés Municipal la Cuarta edición del Encuentro Bienal Nacional de Escultura "Tallando identidad".-

Que dicho encuentro busca trasladar la experiencia de creación artística al espacio público, donde los visitantes y residentes pueden ver el nacimiento de una escultura de gran formato, fomentando así la participación y la democratización del acceso a los bienes culturales. -

Que en consecuencia es menester proceder al dictado del acto administrativo pertinente, a efectos de sanear las presentes actuaciones

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades; DECRETA

ARTICULO 1°.- Declárese de Interés Municipal la 4° edición del Encuentro Bienal Nacional de Escultura "Tallando identidad" a desarrollarse en la Localidad de Pehuen- Có, desde el día 26 de enero y hasta el 03 de Febrero del corriente año. -

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Cultura y Deporte. —

ARTICULO 3°.- Regístrese. - Tomen conocimiento la Totalidad de las Secretarías, déjese constancia de ello en el expte, y por su intermedio comuníquese a las jerarquías inferiores que corresponda. - Comuníquese a la entidad interesada. - Hecho, archívese. -

DECRETO Nº 45/2024

Decreto Nº 46/2024

Publicado en versión extractada

Coronel Rosales, 30/01/2024

eximiciòn pago patente rodado por discapacidad

Decreto Nº 47/2024

Publicado en versión extractada

Coronel Rosales, 30/01/2024

eximiciòn pago patente rodado por discapcidad

Decreto Nº 48/2024

Publicado en versión extractada

Coronel Rosales, 30/01/2024

eximición pago patente rodado por discapacidad

Decreto Nº 49/2024

Coronel Rosales, 30/01/2024

Visto

La situación social económica actual vigente, lo cual resulta necesario y conveniente como consecuencia de ello, realizar un estudio de las distintas áreas y/o dependencias pertenecientes a la Municipalidad de Coronel Rosales, implementando y determinando medidas idóneas y eficientes que permitan elaborar un informe de la situación en que se encuentra la administración municipal y sus oficinas descentralizadas; Y

Considerando

Que el día 12/12/2023 hubo cambio de autoridades municipales, asumiendo un nuevo intendente en el Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales:

Que como consecuencia de ello, y atento la situación institucional recibida, resulta oportuno y necesario la implementación de medidas que permitan conocer en detalle la situación el municipio hasta el momento de la asunción del nuevo gobierno,

Por tal razón resulta oportuno y necesario solicitar a las distintas dependencias que componen la Municipalidad, la elaboración de un informe detallado que permitan tomar medidas destinadas a extremar los cuidados y controles sobre los activos y bienes propiedad y/o en poder del Municipio

Por ello, El INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 108 y concordantes de la Ley Orgánicas de las Municipalidades (Decreto Ley N' 6769/58; DECRETA

ARTICULO 1: Disponer para todas las Secretarías, Direcciones, Delegaciones, Jefaturas, y demás dependencias municipales, la elaboración, producción y confección de un informe pormenorizado y debidamente fundado del estado de situación de cada área y/o dependencia perteneciente a la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales, desde el 01 de enero del año 2022 hasta el día 12 de diciembre de 2023 inclusive, de conformidad con las pautas y condiciones que se establecen en los artículos siguientes.-

ARTICULO 2 : El informe requerido en el artículo precedente, deberá ser presentado al máximo responsable de cada área ylo dependencia municipal, mediante el sistema de expedientes DEDO, hasta el día 15/03/2024, sin excepción.-

ARTICULO 3: El informe a que hace referencia el Articulo 1, deberá contener y abarcar los aspectos y temas que se detallan a continuación, sin perjuicio de las ampliaciones que los responsables de cada área y/o sector consideren pertinentes y necesarias:

1. Existencia de fondos y otros valores en Tesorería.
2. **Estado** de los Recursos.
3. Estado del Presupuesto,
4. Listado y cantidad de agente municipales.
5. Listado de comoditos de inmuebles.
6. Listado de causas judiciales que involucre a la Municipalidad.
7. Listado de agentes municipales ingresados a partir del 01/01/2022, detallando fecha de ingreso, situación de revista, modo de contratación, jornada asignada, designaciones de jefaturas, pases a planta, funciones y/o tareas asignadas, toda otra información de interés.
8. Listado y Estado de Inventario General de Bienes.
9. Situación de los contrato de locación donde el Municipio actúa como Locatario, Plazo, Precio, etc.
10. Listado de cantidad y tipo de seguros contratados por la Municipalidad.
11. Listado de expedientes administrativos, sumarios en trámite y situación de cada uno de ellos.

12 Listado de juicios **donde** la Municipalidad actúa como parte, tercero o potencial tercero, indicando el estado de cada uno de los procesos

12. Listado de convenios y/o comodatos con terceros.
13. Listado de Órdenes de Compra y Ordenes de pago ejercicio 2023.
14. Listado de Obras Públicas realizadas, pendientes de ejecución y/o finalización y con redeterminación de precios.
15. Listado de Obras Publicas mediante contratación directa.
16. Listado de Cooperativas de Trabajo y de Servicios contratadas y/o vinculadas con la M.C.R.
17. Listado detallado de los sistemas informáticos utilizados por la MCR EFI MUNI, RAFAM y demás sistemas utilizados) indicando identidad de los responsables y niveles de acceso a los diferentes programas, como también las diferentes cuentas de correo o mails.
18. Informe de la deuda existente correspondiente a cada tasa, derecho municipal a la fecha del presente informe.
19. Listado de los veinte (20) contribuyentes, que posean mayor cantidad deuda con el Municipio.

Listado de donaciones recibidas a favor de la MCR durante el año 2022 y 2023. 22-Destino de las donaciones recibidas durante los años 2022 y 2023 y bajo que dependencia quedaron a cargo las mismas.

ARTICULO 4: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gabinete.-

ARTICULO 5: Regístrese. Tomen conocimiento todas las Secretarías, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Hecho, archívese.-

DECRETO N° 49/2024

Decreto Nº 50/2024

Coronel Rosales, 30/01/2024

Visto

La situación económica y financiera actual con relación a los gastos y recursos de la Municipalidad, Y

Considerando

Que la situación económica y financiera del Municipio no permite afrontar con los recursos ordinarios las obligaciones en tiempo y forma,

Que por expresa indicación del Sr, Intendente Municipal se está realizando un estricto control de las erogaciones privilegiando el pago de los salarios y la prestación de los servicios básicos,

Que corno consecuencia del temporal ocurrido el día 16 de diciembre próximo pasado, el Sr. Intendente Municipal declaró el Estado de Emergencia en todo el partido de Coronel Rosales por un plazo de 90 días, mediante el Decreto N° 786/23 de fecha 16/12/2023

Que a fin de proceder en consecuencia se hace necesario dictar el acto administrativo correspondiente

Por ello, El INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99 y concordantes de la Constitución Nacional, Artículos 107, 108, 119 inciso b, 156 y concordantes de la Ley Orgánicas de las Municipalidades (Decreto Ley N° 6769/58) DECRETA

ARTICULO 1: Autorizar a la Tesorería Municipal a transferir la suma de PESOS TRESCIENTOS MILLONES ($ 300.000.000,00) de la cuenta Fondo Educativo N° 5069014 a la cuenta Recursos Ordinario del Ejercicio 2024 N° 5064019.-

ARTICULO 2: Infórmese a la Contaduría Municipal para que arbitre los medios para proceder a la ejecución de lo ordenado en el Articulo 1 del presente.-

ARTICULO 3: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Economía.-

ARTICULO 4º: Regístrese. Tomen conocimiento la totalidad de las Secretarias, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda.- Comuníquese a la Contaduría General y cúmplase a través de la atada dependencia lo dispuesto en el presente decreto.- Hecho, archívese

DECRETO Nº 50/2024

Decreto Nº 51/2024

Coronel Rosales, 05/02/2024

Visto

La renuncia presentada por el Sr. SCHABB, Gabriel, DM: 21.451.252, al cargo que desempeñaba como Director de Turismo, y

Considerando

Que en consecuencia debe disponerse el dictado del acto administrativo correspondiente

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades **DECRETA**

ARTICULO 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el Sr. SCHABB, Gabriel DNI 21.451.252, al cargo que desempeñaba como DIRECTOR DE TURISMO, a partir del 31 de enero de 2024.-

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gabinete.-

ARTICULO 3º.- Regístrese. - Tomen conocimiento la Totalidad de las Secretarías, déjese constancia de ello en el expte. y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. - Por el Departamento de Personal notifíquese al interesado y regístrese en su legajo. Hecho, archívese. -

DECRETO N' 51/2024

Decreto Nº 52/2024

Coronel Rosales, 05/02/2024

Visto

La renuncia presentada por el Sr. SADI OCTAVIO GELOS, DNI: 27.388.556, al cargo que desempeñaba como COORDINADOR DEL POLIDEPORTIVO DE LA NUEVA BAHÍA, BARRIO LAURA Y PEHUEN-CÓ, Y

Considerando

Que en consecuencia debe disponerse el dictado del acto administrativo correspondiente

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades **DECRETA**

ARTICULO 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el Sr. SADI OCTAVIO GELOS, DNI: 27.388.556, al cargo que desempeñaba como COORDINADOR DEL POLIDEPORTIVO DE LA NUEVA BAHÍA, BARRIO LAURA Y PEHUEN-CO, a partir del 31 de enero de 2024 .-

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gabinete. -

ARTICULO 3°.- Regístrese. - Tomen conocimiento la Totalidad de las Secretarías, déjese constancia de ello en el expte. y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. - Por el Departamento de Personal notifíquese al interesado y regìstrese en su legajo. Hecho archìvese.

DECRETO Nº 52/2024

Decreto Nº 53/2024

Coronel Rosales, 05/02/2024

Visto

La renuncia presentada por la Sra. Araceli Florencia GONZALEZ, D.N.I.: 38.251.801, al cargo que desempeñaba como Jefa de Área de Comunicación y Relaciones Institucionales, Y

Considerando

Que corresponde proceder al dictado del pertinente acto administrativo.-

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades; DECRETA

ARTICULO 1°.- Aceptar la renuncia presentada por la Sra. Araceli Florencia GONZALEZ, D.N.I.: 38.251.801, al cargo que desempeñaba como Jefe de Área de Comunicación y Relaciones Institucionales del Municipio, a partir del día 31 de enero de 2024 .-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gabinete,-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen conocimiento la Totalidad de las Secretarías, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda.- Por el Departamento de Personal notifíquese a la interesada. Hecho, archívese.-

DECRETO N' 113

Decreto Nº 54/2024

Coronel Rosales, 15/02/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el Expediente D-132117, la intención del Departamento Ejecutivo de mejorar los salarios municipales, la propuesta salarial transmitida al Sindicato de Trabajadores Municipales (STM) y Asociación Trabajadores del Estado (ATE) con fecha 31 de Enero de 2024, su aceptación por parte de los mismos, Y

Considerando

Que los empleados del Municipio son quienes sostienen, día a día, la gestión municipal siendo clara intención de este Departamento Ejecutivo coadyuvar, en la medida de lo posible, al mejoramiento de su situación y pasar.-

Que con fecha 31 de Enero de 2024 el Departamento Ejecutivo efectuó propuesta salarial consistente en un 15% de aumento del haber básico del mes de Diciembre 2023, cuya diferencia seria abonada el día 9 de febrero de 2024, contemplados en el presente, personal de planta permanente, temporaria, horas cátedras, jubilados, funcionarios de ley y personal ejecutivo en funciones al 31/12/23; establecer un 5% de aumento sobre el haber básico del mes de enero de 2024 pagaderos el 9 de febrero de 2024, establecer un 10% de aumento sobre el haber básico del mes de febrero de 2024 pagaderos al 29 de febrero de 2024, alcanzándose así el 207,37% de aumento acumulado y se da por cerrada la paritaria salarial 2023.

Que la propuesta efectuada y detallada fue aceptada por STM y ATE.-

Que a sus efectos se adjunta, como Anexo I, escala salarial actualizada con relación a cada aumento salarial acordado y que por el presente se dispone.- Que lo actuado se encuadra en las disposiciones de la Ley Orgánica de las Municipalidades -Decreto Ley N° 6769158-, RAFAM Decreto Provincial N° 2980/00 y Ordenanza Municipal N° 3561.-

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de las facultades que le son propias, **DECRETA**

ARTICULO 1°: Disponer la adecuación salarial que se detalla en los CONSIDERANDOS para el Ejercicio Económico 2023 consistente en el incremento salarial 15% de aumento del haber básico del mes de Diciembre 2023, cuya diferencia sería abonada el día 9 de febrero de 2024, contemplados en el presente, personal de planta permanente, temporaria, horas cátedras, jubilados, funcionarios de ley y personal ejecutivo en funciones al 31/12/23; establecer

un 5% de aumento sobre el haber básico del mes de enero de 2024 pagaderos el 9 de febrero de 2024, establecer un 10% de aumento sobre el haber básico del mes de febrero de 2024 pagaderos al 29 de febrero de 2024 ello **conforme** escala salarial actualizada con relación a cada aumento salarial otorgado que se adjunta y forma como ANEXO 1 parte del presente Decreto.-

ARTICULO 2°: Facültase a la Contaduría Municipal, Departamento de Presupuesto y Departamento de Liquidación de Haberes a impulsar y formalizar las adecuaciones técnicas que permitan efectivizar el pago de lo dispuesto en el presente Decreto en el marco de la Ley Orgánica de las Municipalidades -Decreto Ley N° 6769/58- y RAFAM Decreto Provincial N° 2980/00.-

ARTICULO 3'; El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Economia. -

ARTICULO 4^{0}: Regístrese. Tomen conocimiento la Totalidad de las Secretarías, dejándose constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a Contaduría Municipal y al Departamento de Liquidacion de Haberes a sus efectos. Hecho, archívese

DECRETO Nº 54/2024

ANEXOS

Decreto Nº 55/2024

Publicado en versión extractada

Coronel Rosales, 15/02/2024

ANULADO

Decreto Nº 56/2024

Publicado en versión extractada

Coronel Rosales, 15/02/2024

ANULADO

Decreto Nº 57/2024

Publicado en versión extractada

Coronel Rosales, 15/02/2024

ANULADO

Decreto Nº 58/2024

Coronel Rosales, 09/02/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el Expte J-44/2023 la nota NO-2024-00010424- MUNICRO-DO#SG, y

Considerando

Que lo solicitado a fs. 5 por el Sr. Director de Tránsito, el Sr, Secretario de Seguridad y el Sr. Secretario de Gabinete.-

Que se solicita dejar sin efecto la designación, mediante Decreto N° 714/23, de la Agente Municipal GUEVARA LAURA DEL ROSARIO, Leg. N° 3909, como cajera titular de la caja auxiliar sita en Espora N°1365, sede de Control Urbano y Tránsito. -

Que la mencionada agente pasará a cumplir funciones como Profesional Psicóloga en dicha repartición. -

Que asimismo se solicita designar como Cajero Titular de la mencionada caja de recaudación, a partir del 15 de febrero 2024 al Agente Municipal FOCHESATTO ULISES EDUARDO, Leg. N° 3603.-

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL del partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales en uso de sus facultades **DECRETA**

ARTICULO 1°: Déjese sin efecto la designación impuesta por Decreto N° 714/23, de fecha 5 de diciembre de 2023 mediante el cual se designó como cajera titular de la caja auxiliar sita en Espora N°1365, sede de Control Urbano y Tránsito, a la Agente Municipal GUEVARA LAURA DEL ROSARIO, Leg. N° 3909.-

ARTICULO 2°: Desafectar del seguro de fidelidad a la Agente Municipal GUEVARA LAURA DEL ROSARIO, Leg. N° 3909.-

ARTICULO 3^{0}: Designase como Cajero titular al Agente Municipal, FOCHESATTO ULISES EDUARDO, Leg. N° 3603 al frente de la Caja Auxiliar sita en Espora N°1365, sede de Control Urbano y Tránsito, a partir del 15 de Febrero del corriente año. -

ARTICULO 4°: Formalícese la cobertura del Seguro de Fidelidad y liquídese el fallo de caja que corresponda al Agente Municipal, FOCHESATTO ULISES EDUARDO. -

ARTICULO 5°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Economía.-

ARTICULO 6°: Regístrese,- Tome conocimiento la Secretaria de Seguridad, la Dirección de Rentas y el Departamento de Recaudación. - Por el Departamento de Personal notifíquese a los interesados y regístrese en sus legajos.- Gírese al Departamento de Liquidación de Haberes para su pago.- Hecho, archívese

DECRETO 58/2024

Decreto Nº 59/2024

Publicado en versión extractada

Coronel Rosales, 14/02/2024

otorga subsidio a personas sin recursos

Decreto Nº 60/2024

Coronel Rosales, 15/02/2024

Visto

Las actuaciones emergentes del Expte. Nro. D-081/19, la necesidad de actualizar los valores fijados mediante Decreto N° 241/22 respecto de las retribuciones a abonar a terceros ajenos a la planta de personal municipal que presten servicios como Oficiales Notificadores Ad -Hoc y/o Gestores Administrativos, Y

Considerando

Que los Oficiales Notificadores Ad-Hoc y Gestores Administrativos contratados cumplen una función sumamente importante en la gestión municipal toda vez que el ejercicio regular de sus tareas resulta determinante para el avance de los procesos judiciales y administrativos que nuestro Municipio lleva adelante para efectivizar el cobro compulsivo de las deudas.-

Que los montos de retribución oportunamente fijados han quedado desactualizados siendo necesario considerar los aumentos acaecidos en los costos en que incurren los Oficiales Notificadores Ad-Hoc y Gestores Administrativos en el cumplimiento de las tareas prestadas.-

Que el valor de cálculo denominado "MODULO" y fijado por el Artículo 2° de la Ordenanza Fiscal e Impositiva 2024 -

registrada como Ordenanza N° 4270 -es un valor fijo y constante establecido a razón de $0,40 cada unidad.-

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades; **DECRETA**

ARTICULO 1º: Modifíquese el Artículo 3º del Decreto 540/09 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3º: Cuando la función de Oficial o de Notificador y/o Gestor Administrativo Ad-Hoc recaiga en la persona de un tercero ajeno a la planta personal municipal, el mismo a partir del 1º de febrero de 2024 será retribuido a destajo conforme a la escala que seguidamente se indica

Trámite	**Módulos**
Mandamiento de Intimación de Pago y Citación de Remate con resultado positivo	1480
Mandamiento de Intimación de Pago, Embargo y Citación de Remate con resultado positivo y efectivización de medida de embargo de bienes.-	1500
Mandamiento de Constatación con resultado positivo	1500
Mandamiento de Embargo sobre Bienes Municipales con resultado positivo	5310
Mandamiento de Secuestro (c/ Transporte a cargo del Of. Notificador) con resultado positivo	5310
Mandamientos de todo tipo informados y/o con resultado negativo	740
Cédula de Notificación Judiciales con resultado positivo	1480
Cédula de Notificación Judiciales informadas y/o con resultado negativo	740
Notificaciones Juzgado Municipal de Faltas con resultado positivo	1480
Notificaciones Juzgado Municipal de Faltas con resultado negativo	740
Intimaciones y/o Notificaciones Administrativas con resultado positivo	1480
Intimaciones y/o Notificaciones Administrativas con resultado negativo	740
Oficios a Bancos y/u otros Organismos Cnel. Rosales	225
Oficios a Bancos y/u otros Organismos Ciudad Autónoma de Buenos Aires / La Plata	900

Oficios a Bancos y/u otros Organismos otra jurisdicción	2700
Obtención de Certificado de Dominio	675
Obtención de Anotaciones Personales	675
Obtención de Certificado de Valuación Fiscal	675
Oficios de Inscripción de Anotaciones Personales (Embargos e Inhibiciones)	675
Oficios de Levantamiento de Anotaciones Personales (Embargos e Inhibiciones)	675
Trámites -especiales o preferenciales- Simples en Ciudad Autónoma de Buenos Aires / La Plata	2250
Trámites -especiales o preferenciales- Urgentes en Ciudad Autónoma de Buenos Aires / La Plata	2250

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gabinete.-

ARTICULO 3º: Regístrese. Tome conocimiento la Secretaría de Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores. Comuníquese a la Dirección de Asuntos Legales, Dirección de Rentas, Departamento de Compras, Contaduría General y Juzgado de Faltas. Hecho, archívese.-

DECRETO Nº 60/2024

Decreto Nº 61/2024

Coronel Rosales, 15/02/2024

Visto

El Recurso de Revocatoria interpuesto por el agente municipal Señor Carlos Alberto Sosa, DNI 17.888.536 contra el Decreto Municipal N' 807 de fecha 28 de Diciembre de 2023, requiriendo se decrete la nulidad e invalidez del mismo como que se disponga la suspensión de los efectos del acto administrativo atacado, y

Considerando

Que habiéndose interpuesto el Recurso en legal tiempo y forma, corresponde abocarse a su tratamiento (art. 89 Ord. Gral N° 267).-

Que el recurrente se agravia del Decreto Municipal 807/23 por considerar que el mismo es nulo e invalido argumentando que el mismo no es idóneo para dejar sin efecto lo dispuesto en el Decreto Municipal 283/2015 -que designara al Sr. Sosa a cargo de la Jefatura de División del Taller General hasta tanto se disponga el llamado a concurso para cubrir el mismo en forma definitiva- dado que, desde su óptica, este goza de autoridad de cosa juzgada administrativa hasta que sea declarado nulo por sentencia judicial o se produzca el hecho al cual esta sujeto. Asimismo solicita la suspensión de los efectos del acto administrativo que ataca.-

Que con relación a la cuestión planteada, la jurisprudencia tiene dicho lo siguiente: "Es preciso recordar que los agentes públicos designados interinamente carecen de estabilidad en la función o cargo que así se les haya designado ya que, como tales designaciones obedecen a una necesidad temporaria, circunstancial, no pueden sino generar una situación de naturaleza precaria. Por eso mismo, el Tribunal ha reconocido la facultad de la Administración de limitarlas por razones discrecionales de servicio. (causas B. 48.958, "Civitelli de Genitti", 12-XI-85; B. 49.818, "Battinic", 13-V88; B. 50.319, "Guash de Gómez", 18-IV-89, entre otras)".-

Que de allí que el agente sólo adquiere el derecho a la estabilidad cuando se configura como "titular permanente" en el cargo para el cual fue designado por la autoridad competente.-

Que también la jurisprudencia de nuestro máximo Tribunal Provincial tiene dicho que las designaciones "con carácter interino" no están amparadas por la garantía de estabilidad, pues los servicios prestados en tal condición son transitorios y duran hasta el nombramiento del titular del cargo pudiendo ser limitadas por la autoridad competente por razones discrecionales de servicio en virtud de la precariedad de la designación. SCBA, B 48958 S 12-11-1985, Juez CAVAGNA MARTINEZ (MA) CARATULA: Civitelli de Genitti, Ana Concepción c/ Municipalidad de Bahia Blanca si Demanda Contencioso Administrativa PUBLICACIONES: AyS 1985-111, 503MAG. VOTANTES: Cavagna Martinez - Negri - Martocci - Mercader - Rodriguez Villar - San Martin.-

Que asimismo la jurisprudencia también postula que el carácter precario de la asignación de funciones calificadas como interinos, legitima la posibilidad de invocar razones de servicio en el caso de sostener la limitación de las mismas, SCBA, B 52712 S 29-12-1992, Juez NEGRI (SD)CARATULA: Lascano, Marta Emilia c/ Provincia de Buenos Aires s/ Demanda contencioso administrativa PUBLICACIONES: AyS 1992 IV, 779MAG. VOTANTES: Mercader - Laborde - Pisano - Rodríguez Villar Ghione.

Que de todo ello se infiere que la designación del Sr. Sosa efectuada por Decreto Municipal 283/2015 carecía de estabilidad, por ser la misma de naturaleza precaria, por lo cual encontrándose facultada la administración para limitarla por razones discrecionales de servicios y, habiéndose invocando razones operativas, de servicios y organizativas, resulta legitimo al actuar municipal que dispuso dejar sin efecto la designación provisoria del agente municipal Sosa Carlos Alberto como titular del Taller General a partir del día 15 de enero de 2024 mediante Decreto 807 del año 2023.-

Que por lo tanto resultan infundadas las argumentaciones que efectuó el recurrente sobre la ilegitimidad del Decreto 807 del año 2023 y sobre la imposibilidad de dejar sin efecto lo dispuesto en el Decreto 28312015.-

Por ello y salvo mejor opinión, esta Dirección Legal y Técnica considera que debe desestimarse al recurso de revocatoria deducido por el recurrente y consecuentemente la petición de suspensión del acto administrativo.-

Que por ello y con argumento en la totalidad de los fundamentos expuestos. corresponde desestimar al recurso de revocatoria deducido por el recurrente y consecuentemente la petición de suspensión del acto administrativo

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades; **DECRETA**

ARTICULO lº: Desestimase el Recurso de Revocatoria interpuesto por el agente municipal Señor Carlos Alberto Sosa, DNI 17.888.536, contra el Decreto Municipal N° 807, de fecha 28 de Diciembre de 2023.

ARTICULO 2º: No hacer lugar al pedido de suspensión de los efectos del Decreto Municipal N° 807, de fecha 28 de Diciembre de 2023.

ARTICULO 3°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gabinete.-

ARTICULO 4°: Regístrese. Tomen conocimiento la Secretaría de Economia y el Dpto. de Personal, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Notifíquese al interesado y regístrese en su legajo. Gírese al Departamento de Liquidación de Haberes.- Hecho, archívese.-

DECRETO N' 61/2024

Decreto Nº 62/2024

Coronel Rosales, 16/02/2024

Visto

Lo actuado en el Expte. S-16/24, la nota NO-2024-00012076-MUNICRO-INT, y

Considerando

Que en la mencionada nota se solicita se declare de Interés Municipal la "VII Edición de la Varieté Clowndestina", la cual se llevará a cabo en la localidad de PehuenCo el sábado 17 de febrero del corriente año.-

Que dicho evento cuenta con un amplio reconocimiento por parte de la comunidad, convocando a una gran diversidad de personas que se hacen presentes en la localidad balnearia fortaleciendo lazos con el sector cultural y promoviendo diversas expresiones artísticas como el circo, teatro, clown, stand up, ferias de artesanos, bandas, etc.-

Que en consecuencia es menester proceder al dictado del acto administrativo pertinente.-

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades; **DECRETA**

ARTICULO 1°.- Declárese de Interés Municipal la "VII Edición de la Varieté Clowndestina", la cual se llevará a cabo en la localidad de Pehuen-Co el sábado 17 de febrero del corriente año.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gabinete.-

ARTICULO 3º.- Regístrese.- Tome conocimiento la Secretaría de Cultura y Deportes, déjese constancia de ello en el expte. y por su intermedio comuníquese a las jerarquías inferiores que corresponda.- Comuníquese a los interesados.- Hecho, archívese.-

DECRETO N° 62/2024

Decreto Nº 63/2024

Coronel Rosales, 16/02/2024

Visto

Las actuaciones caratuladas como S-09/24, el saldo positivo que a la fecha registran las cuentas municipales de Fondo Educativo (Cuenta Corriente N° 50690/4 del BPRO — Suc. Local), Y

Considerando

Que la constitución y conformación con el Banco de la Provincia de Buenos Aires de Inversión temporaria en Fondos Comunes de Inversión resulta una útil herramienta para optimizar el rendimiento del capital líquido con el que cuenta este Municipio sin comprometer las obligaciones contraídas ni las que eventualmente se contrajeren en lo inmediato.-

Así y a tal fin se dispone realizar las siguientes colocaciones financieras: a) Inversión temporaria fondos de inversión denominado "Raíces Ahorro Pesos" del BPRO por la suma de PESOS TRESCIENTOS MILLONES ($ 300.000.000,00.-) con origen en la cuenta de Fondo Educativo - Cuenta Corriente N° 50690/4 del BPRO Suc. Local.-

Que los fondos para las referidas inversiones tendrán origen en las Cuentas Corrientes indicadas de titularidad de la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales abierta en el Banco de la Provincia de Buenos Aires - Sucursal Punta Alta (6201).-

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos.-

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 108 y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus

facultades; **DECRETA**

ARTICULO 1°: Dispónese la constitución y conformación con el Banco de la Provincia de Buenos Aires de las siguientes colocaciones financieras: a) Inversión temporaria fondos de inversión denominado "Raíces Ahorro Pesos" del BPRO por la suma de PESOS TRESCIENTOS MILLONES ($ 300.000.000,00.-) con origen en la cuenta de Fondo Educativo - Cuenta Corriente N° 5069014 del BPRO Suc. Local, imputándose en todos los casos sus eventuales rendimientos a las cuentas originarias y para la cobertura de los destinos y obligaciones que éstas tuvieren.-

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Economía.-

ARTICULO 3º: Regístrese. Tome conocimiento la Contaduría General Municipal y la Tesorería y déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio otifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Hecho, resérvese.-

DECRETO Nº 63/2024

Decreto Nº 64/2024

Coronel Rosales, 19/02/2024

Visto

Las actuaciones promovidas en el Expediente 0-11/2024, Y

Considerando

La Ordenanza sancionada Ad-Referéndum con fecha 15 de febrero de 2024 por el Honorable Concejo Deliberante de este partido mediante la cual se modifica el Artículo 120° de la Ordenanza N° 4270 Fiscal e Impositiva.-

Que en consecuencia es menester dictar el pertinente acto administrativo conforme lo previsto por el Art. 108 inc. 2 de la L.O.M.-

Por ello, el INTENDENTE del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades; DECRETA

ARTICULO 1°.- Promúlgase, acúsese recibo y quede registrada bajo el número 4279 la Ordenanza sancionada Ad-Referéndum con fecha 15 de Febrero de 2024 por el Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales.-

ARTICULO 2° - El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gabinete.-

ARTICULO 3°.- Regístrese.- Torne conocimiento la Secretaria de Economía, déjese constancia de ello en el expediente, notifíquese por su intermedio a las jerarquías inferiores que corresponda.- Hecho, archívese.-

DECRETO N° 64/2024

Decreto Nº 65/2024

Coronel Rosales, 19/02/2024

Visto

Las actuaciones promovidas en el Expediente 0-10/2024, Y

Considerando

La Ordenanza sancionada Ad-Referéndum con fecha 15 de febrero de 2024 por el Honorable Concejo Deliberante de este partido mediante la cual el incremento del monto del gravamen correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 del Impuesto Automotor liquidado conforme Ordenanza Municipal N° 4270, no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) respecto del monto de gravamen emitido por la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires en el Ejercicio 2023.-

Que en consecuencia es menester dictar el pertinente acto administrativo conforme lo previsto por el Art. 108 inc. 2 de

la L.O.M.-

Por ello, el INTENDENTE del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades; **DECRETA**

ARTICULO 1°.- Promúlgase, acúsese recibo y quede registrada bajo el número 4280 la Ordenanza sancionada Ad-Referéndum con fecha 15 de Febrero de 2024 por el Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gabinete.-

ARTICULO 3°.- Regístrese.- Tome conocimiento la Secretaría de Economía, déjese constancia de ello en el expediente, notifíquese por su intermedio a las jerarquías inferiores que corresponda.- Hecho, archívese.-

DECRETO Nº 65/2024

Decreto Nº 66/2024

Coronel Rosales, 19/02/2024

Visto

Las actuaciones promovidas en el Expediente 0-12/2024, Y

Considerando

La Ordenanza sancionada Ad-Referéndum con fecha 15 de febrero de 2024 por el Honorable Concejo Deliberante de este partido mediante la cual se modifican los Artículos 215° y 225° de la Ordenanza N° 4270, Fiscal e Impositiva, todo ello según se detalla en la presente.-.

Que en consecuencia es menester dictar el pertinente acto administrativo conforme lo previsto por el Art. 108 inc. 2 de la L.O.M.-

Por ello, el INTENDENTE del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades; **DECRETA**

ARTICULO 1°.- Promúlgase, acúsese recibo y quede registrada bajo el número 4281 la Ordenanza sancionada Ad-Referéndum con fecha 15 de Febrero de 2024 por el Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gabinete.-

ARTICULO 3°.- Regístrese.- Tome conocimiento la Secretaria de Economía, déjese constancia de ello en el expediente, notifíquese por su intermedio a las jerarquías inferiores que corresponda.- Hecho, archívese.-

DECRETO N° 66/2024

Decreto Nº 67/2024

Coronel Rosales, 19/02/2024

Visto

El Expediente D-15/24 donde se tramita la designación de la Junta Evaluadora Interdisciplinaria de Discapacidad de Coronel Rosales, y

Considerando

Que por Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 675/09, se aprueba un nuevo protocolo de evaluación y certificación de la discapacidad y el modelo de Certificado Único de Discapacidad al que refiere el Art. 3° de la Ley N° 22.431; el cual tiene alcance en todo el territorio Nacional, y ha sido diseñado de acuerdo con los parámetros nacionales e internacionales vigentes;

Que en la "XL Asamblea ordinaria del Consejo Federal de Discapacidad" celebrada en la ciudad de Rosario en el mes

de noviembre de 2008, las provincias aprobaron por unanimidad la versión definitiva del protocolo de evaluación de discapacidad y el nuevo formato de certificación de discapacidad asó como el correspondiente software;

Que atento los antecedentes que obran en la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales bajo los Decretos 460/2011 y 423/2015;

Que se efectuaron las capacitaciones previstas a los profesionales que integraran las juntas evaluadoras de personas a fin de adquirir la formación necesaria para la emisión del CUD (Certificado Único de Discapacidad) habiéndose dictado las resoluciones ministeriales que se los habilita para tal fin, y

Que el 22 de octubre de 2012, bajo el Decreto N° 1.106/2012, se aprobó el "Convenio marco de Cooperación Técnica para propiciar la accesibilidad al Certificado Único de Discapacidad";

Que dicho instrumento viabiliza la emisión del Certificado Único de Discapacidad, con validez nacional por parte de la Provincia de Buenos Aires, en concordancia con la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 675/09;

Que se solicita cambiar el nombre de *"Junta Evaluadora de Discapacidad" a "Junta Evaluadora Interdisciplinaria de Discapacidad"* antes bajo la responsabilidad de la *"Directora de Acción Social"* ahora bajo la responsabilidad de la *"Directora de Políticas de Inclusión Social"* dependiente de la Secretaría de Desarrollo Comunitario

POR ELLO, El Sr. INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES en ejercicio de sus funciones; **DECRETA**

ARTICULO 1°: Designar como miembros de la Junta Evaluadora Interdisciplinaria de Discapacidad de Coronel Rosales a los siguientes profesionales:

- Sra. CHAVES, Julieta (D.N.I. 42.117.291), Psicopedagoga, M.P. 225.560; -
  Sra. MONDACA, Verónica Beatriz (D.N.I. 26.405.351), Trabajadora Social, M.P. 21.070;
- Sra. ALFARO, Silvia Beatriz (D.N.I. 21.159.658), Asistente Social, M.P. 5.473;
- Sr. MATARAZZO, Matías Nicolás (D.N.I. 37.952.704), Médico, M.P. 3.731;
- Sr. SILENZI, Franco (D.N.I. 34.353.748), Médico, M.P. 3.837.-

ARTICULO 2°: Cambiase el nombre de *"Junta Evaluadora de Discapacidad" a "Junta Evaluadora Interdisciplinaria de Discapacidad"* la cual estará bajo la responsabilidad de la *"Directora de Políticas de Inclusión Social"* la que estará bajo la dependencia de la Secretaría de Desarrollo Comunitario

ARTICULO 3°: Informase que la Junta Evaluadora Interdisciplinaria funcionará de lunes a viernes en el horarios de 08:00 a 12:00 horas en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Comunitario.-

ARTICULO 4°: Comuníquese a Región Sanitaria I -Bahía Blanca-, y a la Secretaría de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales de Coronel Rosales, a los fines del Artículo que antecede.-

ARTICULO 5°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gabinete.-

ARTICULO 6°: Regístrese. Tomen conocimiento todas las Secretarías, dejese constancia de ello en el expediente de referencia. Por el Departamento de Personal notifíquese a los agentes interesados y regístrese en sus legajos, déjese constancia de ello en el expte. y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda.- Cumplido, archívese.-

DECRETO N° 67/2024

Decreto Nº 68/2024

Coronel Rosales, 20/02/2024

Visto

El Expte. B-070/18, vinculado con el cese del Agente Municipal, BARRIOS OMAR Clase 1959, D.N.I 13.334.295, Leg: 3009, condicionado al otorgamiento de la Jubilación Ordinaria en actividad iniciado ante el Instituto de Previsión Social de la

Provincia de Corrientes, Y

Considerando

Que el agente BARRIOS OMAR, ha aportado ante la División de Previsión Social la Resolución N° 0330/2023 fechada el 29 de Diciembre de 2023 donde se acuerda el beneficio jubilatorio por parte del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Corrientes con fecha de inclusión al pago una vez que el recurrente haga efectivo el cese en la actividad municipal.-

Que en consecuencia debe procederse al dictado del acto administrativo correspondiente.-

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales en uso de sus facultades DECRETA

ARTICULO 1°: Disponer el cese definitivo a partir del día 19 de Febrero de 2024, del Agente Municipal BARRIOS OMAR, Clase 1959, D.N.I 13.334.295, Leg: 3009 Sit de Revista Agrupamiento Profesional, Clase I, Nivel 21, Jornada de 30 hs, semanales, Estructura programática: 1110108000-53-0-0 a los efectos de acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, acordado por el Instituto de Prevision Social de la Provincia de Corrientes.-

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Economía,-

ARTICULO 3": Regístrese.- Tomen conocimiento las Secretarías Gabinete y de Salud, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifiquese a las jerarquías inferiores que corresponda.- Por el Departamento de Personal notifiquese al interesado y regístrese en su legajo.- Comuníquese al Departamento de Liquidación de Haberes y a la Jefatura del Departamento de Previsión Social.- Hecho, archivese

DECRETO Nº 68/2024

Decreto Nº 69/2024

Coronel Rosales, 21/02/2024

Visto

Las actuaciones promovidas en el presente expediente T-04/24, la necesidad de adecuar el ordenamiento de la Tesorería Municipal en lo relacionado al manejo diario de la recaudación municipal, lo dispuesto en el expediente 4025/88, la autorización conferida por el Honorable Tribunal de Cuentas y las disposiciones del Decreto Municipal Nro. 167/88, Y

Considerando

La factibilidad de otorgarle mayor certeza y claridad a los arqueos que se realicen y poder facilitar la tarea operativa de las cajas en funcionamiento y el respectivo control interno debiendo, por tanto, ser encuadrados en el régimen de Caja Chica.-

POR ELLO, el INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades DECRETA

ARTICULO 1º: Autorizar a partir del día 19 de Febrero de 2024, la creación de la Caja Chica en favor del Sr. Gabriel Alvarez, Secretario de Seguridad.

	PROVEEDOR	**SECRETARIA**	**IMPORTE**
Secretaría de Seguridad	**Gabriel Alvarez**	**S. Seguridad**	**$50.000,00**

ARTICULO 2º: Facultase al funcionario mencionado supra para disponer gastos y pagos designándoselo como

responsable de la custodia, aplicación y rendición.-

ARTICULO 3º: La reposición de las sumas afectadas será mensual estableciéndose como importe máximo de cada pago la cantidad de cincuenta mil pesos ($50.000,00.).-

ARTICULO 4º: La aplicación del presente se regirá por su reglamentación y otras disposiciones concordantes, en especial de la Ley Orgánica de las Municipalidades y del Reglamento de Contabilidad.-

ARTICULO 5º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Economía.-

ARTICULO 6º. Regístrese. Tomen conocimiento las Secretarías de Gabinete y de Seguridad, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda.- Pase a la Contaduría General y Tesorería Municipal para su cumplimiento. Hecho, archívese.-

DECRETO Nº 69/2024

Decreto Nº 70/2024

Coronel Rosales, 23/02/2024

Visto

Las actuaciones promovidas en el Expediente 0-59122, Y

Considerando

La Ordenanza sancionada, en sesión extraordinaria, con fecha 21 de febrero de 2024 por el Honorable Concejo Deliberante de este partido mediante la cual se crea en el Municipio de Coronel Rosales, la Biblioteca Pública Municipal Digital (B.P.M.D.), para la difusión de manera pública, libre y gratuita, de contenido culturales, educativos, científicos e históricos.-

Que en consecuencia es menester dictar el pertinente acto administrativo conforme lo previsto por el Art. 108 inc. 2 de la L.O.M.-

Por ello, el INTENDENTE del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades; **DECRETA**

ARTICULO 1°.- Promúlgase, acúsese recibo y quede registrada bajo el número 4282 la Ordenanza sancionada, en sesión extraordinaria, con fecha 21 de febrero de 2024 por el Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gabinete,-

ARTICULO 3°.- Regístrese.- Tomen conocimiento todas las Secretarías, déjese constancia de ello en el expediente, notifíquese por su intermedio a las jerarquías inferiores que corresponda.- Hecho, archívese.-

DECRETO Nº 70/2023

Decreto Nº 71/2024

Coronel Rosales, 23/02/2024

Visto

Las actuaciones promovidas en el Expediente 0-09/24, Y

Considerando

La Ordenanza sancionada, en sesión extraordinaria, con fecha 21 de febrero de 2024 por el Honorable Concejo Deliberante de este partido mediante la cual se dispone que durante el año 2024, toda la documentación oficial de

la administración pública municipal, centralizada y descentralizada, deberá llevar la leyenda "1984-2024 Cuadragésimo Aniversario de la Creación de la Delegación Municipal de la localidad de Pehuen-Có".-

Que en consecuencia es menester dictar el pertinente acto administrativo conforme lo previsto por el Art. 108 inc. 2 de la L.O.M.-

Por ello, el INTENDENTE del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades; **DECRETA**

ARTICULO 1°.- Promulgase, acúsese recibo y quede registrada bajo el número 4283 la Ordenanza sancionada, en sesión extraordinaria, con fecha 21 de febrero de 2024 por el Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gabinete.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese.- Tomen conocimiento todas las Secretarias, déjese constancia de ello en el expediente, notifíquese por su intermedio a las jerarquías inferiores que corresponda.- Hecho**,** archivese.-

DECRETO N° 71/2024

Decreto Nº 72/2024

Coronel Rosales, 23/02/2024

Visto

Las actuaciones promovidas en el Expediente S-174/23 Cpo. II, Y

Considerando

La Ordenanza sancionada, en sesión extraordinaria, con fecha 21 de febrero de 2024 por el Honorable Concejo Deliberante de este partido mediante la cual se autoriza a este Departamento Ejecutivo a adjudicar la Licitación Pública N° 10/2023, denominada "Nueva Instalación Eléctrica en Jardín de Infantes N° 903", a la única oferta válida presentada correspondiente a la empresa "EBERS OMAR MARCIANO", conforme a lo establecido en el Articulo 155° y cctes. de la L.O.M. y según los términos de la propuesta presentada.-

Que en consecuencia es menester dictar el pertinente acto administrativo conforme lo previsto por el Art. 108 inc. 2 de la L.O.M.-

Por ello, el INTENDENTE del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades; **DECRETA**

ARTICULO 1°.- Promúlgase, acúsese recibo y quede registrada bajo el número 4284 la Ordenanza sancionada, en sesión extraordinaria, con fecha 21 de febrero de 2024 por el Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gabinete.-

ARTICULO 3°.- Regístrese.- Tome conocimiento la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, déjese constancia de ello en el expediente, notifíquese por su intermedio a las jerarquías inferiores que corresponda.- Por el Dpto. de Compras notifíquese al interesado.-Hecho, archívese.-

DECRETO N° 72/2024

Decreto Nº 73/2024

Publicado en versión extractada

Coronel Rosales, 26/02/2024

ayuda economica personas carentes de recursos

Decreto Nº 74/2024

Coronel Rosales, 27/02/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el expediente H-02/24, lo dispuesto por el Art. 156 inc. 1 de la LOM, la solicitud elevada por la Administradora y el Director del Hospital Municipal Eva Perón, Y

Considerando

Que según indica desde la Secretaría de Salud resulta necesaria la contratación de servicio de sedoanalgesia a fin de dar debida cobertura al servicio de quirófano. -

Que el proveedor SOCIEDAD DE ANESTESIA ANALGESIA Y REANIMACIÓN DE BAHÍA BLANCA brinda un servicio de exclusividad adaptando a los servicios y las necesidades puntuales de capacidad de uso del hospital brindando servicio técnico, mantenimiento y restitución de insumos consumibles de calidad a demanda. -

Que el proveedor indicado cuenta con equipamiento y personal idóneo para la cobertura del servicio. -

Que así resulta de aplicación el art. 156 inc. 1 de la Ley Orgánica Municipal y, con ello, avanzar en la presente contratación directa para la cobertura del servicio descripto requerido por la Secretaría de Salud. -

Que en virtud de lo previsto por los Arts. 151, 156 inc. 1 de la LOM resulta viable la Contratación de referencia. -

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades **DECRETA**

ARTICULO 1°: Autorizase la contratación directa con la firma "SOCIEDAD DE ANESTESIA ANALGESIA Y REANIMACIÓN DE BAHÍA BLANCA", C.U.I.T.: 3066422091-8 para la prestación del servicio de sedoanalgesia a fin de dar debida cobertura al servicio de quirófano por el transcurso del mes de marzo de 2024 y por la suma total de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 35.529.927,32.-), ello con sujeción a las condiciones y detalles emergentes de la Solicitud de Pedidos N° 538/24 obrante en estas actuaciones.-

ARTICULO 2°: Facúltase al Departamento de Compras Municipal, a la Tesorería Municipal y a la Contaduría a efectuar las adecuaciones contables necesarias. -

ARTICULO 3°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Salud.-

ARTICULO 4^{0}: Regístrese. Tome conocimiento la Secretaría de Economía. Déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Notifíquese a la firma interesada. Gírese a Contaduría General, Departamento de Compras y Tesorería Municipal para su cumplimiento. -Hecho, resérvese

DECRETO Nº 74/2024

Decreto Nº 75/2024

Coronel Rosales, 27/02/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el expediente H-03/24, lo dispuesto por el Art. 156 inc. 1 de la LOM, la solicitud elevada por la Administradora y el Director del Hospital Municipal Eva Perón, Y.

Considerando

Que según indica desde el Área de Laboratorio y desde la Secretaría de Salud resulta necesaria la contratación de servicio alquiler de un equipo autoanalizador de química clínica cm 260 series marca wiene lab con ups a fin de dar debida cobertura al Área de Laboratorio del Hospital Municipal. -

Que en la actualidad se cuenta con un único proveedor de este servicio el cual brinda un servicio de exclusividad adecuado a las necesidades de nuestro nosocomio, resultando la misma de tal particularidad que resulta inviable sustituirla convenientemente por otra de similares características siendo que, además, esto conllevaría un proceso de transición si la posibilidad de prestar el servicio en nuestro Hospital. -

Que el proveedor indicado cuenta con equipamiento y personal idóneo para la cobertura del servicio. -

Que así resulta de aplicación el art. 156 inc. 1 de la Ley Orgánica Municipal y, con ello, avanzar en la presente contratación directa para la cobertura del servicio requerido por la Secretaría de Salud. -

Que en virtud de lo previsto por los Arts. Arts. 151, 156 inc. 1 de la LOM resulta viable la Contratación de referencia. -

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades DECRETA

ARTICULO 1^{0}: Autorizase la contratación directa con la firma "MG PHARMACORP S.R.L.". C.U.I.T.: 30-70818609-7 para la prestación del servicio de alquiler de equipo autoanalizador de química clínica cm 260 series marca wiene lab con ups a fin de dar debida cobertura al Área de Laboratorio del Hospital Municipal por el transcurso del mes de marzo de 2024 y por la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS ($2.657.772,00.-), ello con sujeción a las condiciones y detalles emergentes de la Solicitud de Pedido N° 533/24 obrante en estas actuaciones.-

ARTICULO 2°: Facúltase al Departamento de Compras Municipal, a la Tesorería Municipal y a la Contaduría a efectuar las adecuaciones contables necesarias. -

ARTICULO 3°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Salud. -

ARTICULO 4°: Regístrese. Tome conocimiento la Secretaría de Economía. Déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Notifíquese a la firma interesada. Gírese a Contaduría General, Departamento de Compras y Tesorería Municipal para su cumplimiento. -Hecho, resérvese.-

DECRETO Nº 75/2024

Decreto Nº 76/2024

Coronel Rosales, 27/02/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el expediente H-06124, lo dispuesto por el Art. 156 inc. 1 de la LOM, la solicitud elevada por la Administradora y el Director del Hospital Municipal Eva Perón, Y

Considerando

Que según indica desde la Secretaría de Salud resulta necesaria la contratación de servicio de equipo mesa de anestesia a fin de dar debida cobertura al servicio de quirófano. -

Que la empresa DROGUERIA IB S.A. brinda un servicio de exclusividad adaptando a los servicios y las necesidades puntuales de capacidad de uso del hospital brindando servicio técnico, mantenimiento y restitución de insumos consumibles de calidad a demanda nuestra, incluyendo fines de semana y feriados. -

Que el proveedor indicado cuenta con equipamiento y personal idóneo para la cobertura del servicio. -

Que así resulta de aplicación el art. 156 inc. 1 de la Ley Orgánica Municipal y, con ello, avanzar en la presente contratación directa para la cobertura del servicio descripto requerido por la Secretaría de Salud. -

Que en virtud de lo previsto por los Arts. 151, 156 inc. 1 de la LOM resulta viable la Contratación de referencia

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades **DECRETA**

ARTICULO 1°: Autorizase la contratación directa con la firma "DROGUERIA 1B S.A.", C.U.I.T: 30-71109470-5 para la prestación del servicio de EQUIPO MESA DE ANESTESIA COMPLETO MARCA DRAGUER por el transcurso del mes de marzo de 2024 y por la suma total de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL ($ 1.916.000,004, ello con sujeción a las condiciones y detalles emergentes de la Solicitud de Pedidos N° 658/24 obrante en estas actuaciones.-

ARTICULO 2°: Facúltase al Departamento de Compras Municipal, a la Tesorería Municipal y a la Contaduría a efectuar las adecuaciones contables necesarias. -

ARTICULO 3°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Salud.-

ARTICULO 4°: Regístrese. Tome conocimiento la Secretaría de Economía. Déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Notifíquese a la firma interesada. Gírese a Contaduría General, Departamento de Compras y Tesorería Municipal para su cumplimiento. -Hecho, resérvese.-

DECRETO Nº 76/2024

Decreto Nº 77/2024

Coronel Rosales, 27/02/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el expediente H-07/24 lo dispuesto por el Art. 156 inc. 1 de la LOM, la solicitud elevada por la Administradora y el Director del Hospital Municipal Eva Perón, Y

Considerando

Que según indica desde el área de Laboratorio y desde la Secretaría de Salud resulta necesaria la contratación de servicio de alquiler de equipo analizador automático de orinas y sedimentos para la prestación del servicio de laboratorio con que el Municipio cuenta. -

Que la empresa brinda un servicio de exclusividad adaptándose a las necesidades puntuales de capacidad de uso del hospital brindando servicio técnico, mantenimiento y restitución de insumos consumibles de calidad a demanda, incluyendo fines de semanas y feriados. -

Que así resulta de aplicación el art. 156 inc. 1 de la Ley Orgánica Municipal y, con ello, avanzar en la presente contratación directa para la cobertura del alquiler de servicio de software de gestión integral requerido por la Secretaría de Salud. -

Que en virtud de lo previsto por los Arts. 151, 156 inc. 1 de la LOM resulta viable la Contratación de referencia.

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades **DECRETA**

ARTICULO 1°: Autorizase la contratación directa con la firma "MG PHARMACORP S.R.L.", C.U.I.T.: 30-70818609-7 para la prestación del servicio de alquiler de EQUIPO ANALIZADOR AUTOMÁTICO DE ORINAS Y SEDIMENTOS LAURA XL MARCA ERBA CON UPS para el servicio de Laboratorio por el transcurso del mes de marzo de 2024 y por la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ($ 1.238.600,00.-), ello con sujeción a las condiciones y detalles emergentes de la Solicitud de Pedido N° 660/24 obrante en estas actuaciones.-

ARTICULO 2°: Facultase al Departamento de Compras Municipal, a la Tesorería Municipal y a la Contaduría a efectuar las adecuaciones contables necesarias.-

ARTICULO 3°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Salud. -

ARTICULO 4°: Regístrese. Tome conocimiento la Secretaría de Economía. Déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda Notifíquese a la firma interesada. Gírese a Contaduría General, Departamento de Compras y Tesorería Municipal para su cumplimiento. -Hecho, resérvese.-

DECRETO Nº 77/2024

Decreto Nº 78/2024

Coronel Rosales, 27/02/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el expediente H-08/24 lo dispuesto por el Art. 156 inc. 1 de la LOM, la solicitud elevada por la Administradora y el Director del Hospital Municipal Eva Perón, Y

Considerando

Que según indica desde el Área de Laboratorio y desde la Secretaría de Salud resulta necesaria la contratación de servicio alquiler de un equipo analizador de hormonas a fin de dar debida cobertura al Área de Laboratorio del Hospital Municipal.

Que en la actualidad se cuenta con un único proveedor de este servicio el cual brinda un servicio de exclusividad adecuado a las necesidades de nuestro nosocomio, resultando la misma de tal particularidad que resulta inviable sustituirla convenientemente por otra de similares características siendo que, además, esto conllevaría un proceso de transición si la posibilidad de prestar el servicio en nuestro Hospital. -

Que el proveedor indicado cuenta con equipamiento y personal idóneo para la cobertura del servicio. -

Que así resulta de aplicación el art. 156 inc. 1 de la Ley Orgánica Municipal y, con ello, avanzar en la presente contratación directa para la cobertura del servicio requerido por la Secretaría de Salud. -

Que en virtud de lo previsto por los Arts. 151, 156 inc. 1 de la LOM resulta viable la Contratación de referencia. -

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades DECRETA

ARTICULO 1°: Autorizase la contratación directa con la firma "MG PHARMACORP S.R.L.", C.U.I.T.: 30-70818609-7 para la prestación del servicio de alquiler de un equipo autoanalizador de hormonas modelo Clia 900 con entrega de insumos y servicio técnico por el mes de Marzo de 2024 y por la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 4.816.668,00.-) ello con sujeción a las condiciones y detalles emergentes de la Solicitud de Pedido N° 665/24 obrante en estas actuaciones.-

ARTICULO 2º: Facúltase al Departamento de Compras Municipal, a la Tesorería Municipal y a la Contaduría a efectuar las adecuaciones contables necesarias.-

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Salud

ARTICULO 4°: Regístrese. Tome conocimiento la Secretaría de Economía. Déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Notifíquese a la firma interesada. Gìrese a Contadurìa General. Departamento de Compras y Tesorerìa Municipal para su cumplimiento. Hecho, resèrvese.

DECRETO Nº 78/2023

Decreto Nº 79/2023

Coronel Rosales, 27/02/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el expediente H-09/24, lo dispuesto por el Art. 156 inc. 1 de la LOM, la solicitud elevada por la Administradora y el Director del Hospital Municipal Eva Perón, Y

Considerando

Que según indica desde la Secretaría de Salud resulta necesaria la contratación de un servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patogénicos para los diferentes establecimiento sanitarios municipales (HMEP, Salas Médicas y Hogar del Anciano) a fin de dar debida cobertura al sistema de limpieza sanitaria de dichos lugares. -

Que en la actualidad se cuenta con un único proveedor de este servicio en la zona (Bahía Ecológico S.A.) resultando la misma de tal particularidad que es inviable sustituirla convenientemente por otra de similares características siendo que, además, no se cuenta con dicha posibilidad. -

Que el proveedor indicado cuenta con equipamiento y personal idóneo para la cobertura del servicio. -

Que así resulta de aplicación el art. 156 inc. 1 de la Ley Orgánica Municipal y, con ello, avanzar en la presente contratación directa para la cobertura del servicio descripto requerido por la Secretaría de Salud. -

Que en virtud de lo previsto por los Arts. 151, 156 inc. 1 de la LOM resulta viable la Contratación de referencia. -

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades **DECRETA**

ARTICULO 1°: Autorizase la contratación directa con la firma "Bahía Ecológico S.A.", C.U.I.T.: 30-71436615-3 para la prestación del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patogénicos para los diferentes establecimiento sanitarios municipales (HMEP, Salas Médicas y Hogar del Anciano) por el transcurso del mes de marzo de 2024 y por la suma total de PESOS TRES MILLONES DIECIOCHO MIL SESENTA Y UNO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 3.018.061,27.-), ello con sujeción a las condiciones y detalles emergentes de las Solicitudes de Pedidos N° 662/24; 663/54 y 664/24 obrantes en estas actuaciones.-

ARTICULO 2°: Facúltase al Departamento de Compras Municipal, a la Tesorería Municipal y a la Contaduría a efectuar las adecuaciones contables necesarias.

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Salud

ARTICULO 4º: Regístrese. Tome conocimiento la Secretaría de Economía. Déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Notifíquese a la firma interesada. Gírese a Contaduría General, Departamento de Compras y Tesorería Municipal para su cumplimiento. -Hecho, resérvese

DECRETO Nº 79/2024

Decreto Nº 80/2024

Coronel Rosales, 27/02/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el expediente H-10/24, lo dispuesto por el Art. 156 inc. 1 de la LOM, la solicitud elevada por la Administradora y el Director del Hospital Municipal Eva Perón, Y

Considerando

Que según indica desde el Servicio de Radiología y desde la Secretaría de Salud resulta necesaria la contratación de servicio de extensión de garantía a fin de dar debida cobertura al sistema de Radiología y Mamografía con que el Municipio cuenta. -

Que en la actualidad se cuenta con un único proveedor de este servicio RADIOGRÁFICA AUSTRAL S.A. calificado del rubro contando con experiencia y excelentes calificaciones habiendo brindado respuestas satisfactorias en precedentes vínculos con el hospital, asimismo oferta valores corrientes del mercado constatándose el superlativo perfil precio-calidad. -

Que el proveedor indicado cuenta con equipamiento y personal idóneo para la cobertura del servicio. -

Que así resulta de aplicación el art. 156 inc. 1 de la Ley Orgánica Municipal y, con ello, avanzar en la presente contratación directa para la cobertura del servicio de Radiología y Mamografía requerido por la Secretaría de Salud. -

Que en virtud de lo previsto por los Arts. 151, 156 inc. 1 de la LOM resulta viable la Contratación de referencia, -

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades **DECRETA**

ARTICULO 1°: Autorizase la contratación directa con la firma "RADIOGRAFICA AUSTRAL S.A.", C,U.I.T.: 30-70748029-3 para la prestación del servicio de Extención de garantía de partes de equipo CR30 XM por el transcurso del mes de marzo de 2024 y por la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE ($ 1.624.527,00,-), ello con sujeción a las condiciones y detalles emergentes de la Solicitud de Pedido N° 661/24 obrante en estas actuaciones.-

ARTICULO 2°: Facúltase al Departamento de Compras Municipal, a la Tesorería Municipal y a la Contaduría a efectuar las adecuaciones contables necesarias, -

ARTICULO 3°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Salud

ARTICULO 4º: Regístrese. Tome conocimiento la Secretaría de Economía. Déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Notifíquese a la firma interesada. Gírese a Contaduría General, Departamento de Compras y Tesorería Municipal para su cumplimiento. -Hecho, resérvese. -

DECRETO Nº 80/2024

Decreto Nº 81/2024

Coronel Rosales, 28/02/2024

Visto

Las actuaciones promovidas en el Expte. S-08/24, el Convenio suscripto para facilitar a los habitantes del Partido de Coronel Rosales los trámites de afectación al Régimen de Protección de Vivienda previsto por los artículos 244 a 256 del Código Civil y Comercial de la Nación; y el Convenio Marco de Tasas por Servicios Regístrales —Servicios WEB, ambos firmados entre la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires y esta Municipalidad de Coronel Rosales, y

Considerando

Que en consecuencia es menester disponer la designación de funcionarios y/o agentes municipales encargados de llevar adelante los trámites pertinentes y diligenciar los mismos ante el registro citado.-

Que, a tal efecto, y conforme a lo establecido en la cláusula segunda del Convenio de Afectación a bien de Familia, y la Cláusula Cuarta Convenio Marco de Tasas por Servicios Registrales — Servicios WEB, el Municipio debe delegar la tarea a un funcionario que será designado por Decreto.-

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades **DECRETA**

ARTICULO 1°.- Desígnese al Dr. Gustavo Fabián BIGONI, titular del DNI N° 17.478.583 y a la Arq. Loreana Elisabet HERRERA, DNI 27.060.050 como representantes de la Municipalidad de Coronel Rosales en el procedimiento para facilitar a los habitantes los trámites de afectación al Régimen de Protección de Vivienda previsto por los **artículos** 244 a 256 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTICULO 2°.- Desígnese al Dr. Gustavo Fabián BIGONI, titular del DNI N° 17.478.583 y al Dr. Víctor Andrés Mazzeo DNI 22.295.794 como representantes de la Municipalidad de Coronel Rosales a los efectos del cumplimiento del Convenio Marco de Tasas por Servicios Registrales — Servicios WEB,-

ARTICULO 3°.- Comuníquense las presentes designaciones a la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gabinete.-

ARTICULO 5°.- Regístrese.- Tomen conocimiento las Secretarías de Economía y de Obras y Servicios Públicos, déjese constancia de ello en el expte. y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Por el Departamento de Personal y Sueldos notifíquese a los interesados y regístrese en sus legajos.- Hecho, archívese

DECRETO Nº 81/2024

Decreto Nº 82/2024

Coronel Rosales, 29/02/2024

Visto

El Expediente D-03/24 "Director de Renta sobre Eleva vencimientos para el ejercicio 2024

Considerando

Que por medio de Decreto N° 44/24 fue prorrogada la cuota 01/2024 al día 5 de febrero de 2024.-

Que habiéndose producido una demora en la emisión y reparto de las boletas de la Tasa de Servicios Urbanos, Tasa por Conservación, Reparación, mejorado de la Red Vial y Servicios Generales; se estima conveniente establecer la prórroga del vencimiento de la cuota 02/2024 al día 4 de marzo de 2024.-

Que, en consecuencia, es menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO,

El Sr. INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES en el ejercicio de sus facultades; **DECRETA**

ARTICULO 1°: Prorrogar hasta el día 4 de marzo de 2024, el vencimiento de la cuota 02/2024 de la Tasa de Servicios Urbanos, Tasa por Conservación, Reparación, mejorado de la Red Vial y Servicios Generales, cuyos vencimientos estaban previstos para el día 29 de febrero del corriente.-

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Economía.-

ARTICULO 3°: Regístrese. Tome conocimiento la totalidad de las Secretarías, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Comuníquese al Departamento de Recaudación a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente. Hecho, archívese

DECRETO Nº 82/2024

Decreto Nº 83/2024

Coronel Rosales, 01/03/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el Expte. Nº I-05/24 lo previsto por los Art. 89, 90 y cctes. Del C.C.T.; Y

Considerando

Que mediante nota NO-2024-00003210-MUNICRO-SDC, la Secretaria de Desarrollo Comunitario solicita la designación interina como Jefa de División del Servicio Social al agente AMAGLIANI FABIANA BEATRIZ, DNI 17.888.612, reemplazando a la Lic. Candia Patricia quien cesó en sus funciones el 31 de diciembre de 2023; a partir del 01 de enero de 2.024, quedando su Situación de Revista como Personal Jerárquico Nivel 25 en Jornada de 40 horas.-

Que tal solicitud es aprobada por el Secretario de Gabinete, y cuenta con el aval de la Jefa de Área Recursos Humanos.-

Que en consecuencia es menester proceder al dictado del acto administrativo respectivo.-

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades **DECRETA**

ARTICULO 1º: Designase a partir del 01 de enero de 2024 interinamente como Jefe de División del Servicio Social dependiente de la Secretaría de Desarrollo Comunitario al Agente Municipal AMAGLIANI FABIANA BEATRIZ, DNI 17.888.612, Leg. 1473, Sit. De Revista: Agrupamiento Jerárquico, Nivel 25, Jornada 40 hs Semanales.

ARTICULO 2º: Autorizase al Departamento de Liquidación de Haberes a practicar la liquidación respectiva a favor del agente designado, con cargo a la partida pertinente del Presupuesto de Gastos Vigente. -

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaría de Economía.-

ARTICULO 4º: Regístrese. Tomen conocimiento la totalidad de las Secretarías, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. - Por el Departamento de Personal notifíquese a la interesada y regístrese en su legajo personal. Gírese al Departamento de Liquidación de Haberes para su cumplimiento. - Hecho, archívese. -

DECRETO Nº 83/2024

Decreto Nº 84/2024

Publicado en versión extractada

Coronel Rosales, 01/03/2024

se otorga subsidio economico a personas sin recursos economicos

---

Decreto Nº 85/2024

Coronel Rosales, 05/03/2024

Visto

Las actuaciones promovidas en Expte. I-04/17, “Intendente Municipal declara asueto administrativo por el día de la mujer”; Y

Considerando

Que el día 8 de Marzo se conmemora la lucha de la mujer en virtud de su participación, en pie de igualdad con el hombre, en la sociedad y en su desarrollo íntegro como persona.-
Que este día millones de mujeres saldrán a las calles de todo el mundo para reclamar por sus derechos.-
Que se dispone asueto administrativo a todo el personal femenino exceptuando las guardias y servicios esenciales.-
Que en consecuencia, es menester proceder al dictado del acto administrativo respectivo;

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades DECRETA

ARTICULO 1o.- Otorgar asueto administrativo a todo el personal femenino el día 8 de Marzo de 2024, con excepción de las guardias y los servicios esenciales.-
ARTICULO 2o.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gabinete.-
ARTICULO 3o.- Regístrese.- Tomen conocimiento la totalidad de las Secretarías, déjese constancia de ello en el expte. y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que
corresponda.- Por el Departamento de Personal notifíquese a las distintas dependencias municipales.- Hecho, archívese.-
DECRETO No 85/2024

Decreto Nº 86/2024

Coronel Rosales, 06/03/2024

Visto

El expediente municipal Nº S-35/24 por el cual se tramita la adhesión a la reprogramación de las deudas contraídas con el Estado Provincial en el marco de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley N° 15.480 - y la Resolución N° 65/24 del Ministerio de Economía de la Provincia; Y

Considerando

Que la provincia de Buenos Aires por intermedio del Decreto N° 264/20, creó el "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal" con el objetivo de otorgar recursos a los municipios, a los fines de que éstos puedan sobrellevar la situación de emergencia mencionada y menguar el impacto financiero que ésta les provocaba;
Que el Fondo aludido se constituyó para contribuir, desde el Gobierno Provincial, con el pago de sueldos de los empleados municipales, el cual fue una herramienta que ha posibilitado a nuestros funcionarios continuar con su gestión sin sobresaltos, como así también, atender los gastos demandados para la contención de la pandemia por COVID-19;
Que con posterioridad y en función de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Nº 15.181, artículo 48 de la Ley Nº 15.225, artículo 56 de la Ley Nº 15.310, artículo 47 de la Ley Nº 15.394 y de las Resoluciones Nº 435/20 y modificatoria, Nº 4/21, Nº 55/22 y Nº 780/23, todas estas últimas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, se permitió realizar sucesivas reprogramaciones a los cronogramas de devolución de los recursos otorgados en el marco del Decreto N° 264/20, ratificado por la Ley Nº 15.174, a éste municipio, habiéndonos acogido a las mismas en su oportunidad;

Que a través del Decreto Provincial Nº 1.610/23 se creó "Fondo Especial de Asignaciones Extraordinarias Salariales para Municipios", a fin de acompañar las políticas nacionales impulsadas por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional Nº 438/23, por el cual se estableció a nivel nacional para los/as empleados/as del sector privado y los/as agentes del sector público nacional, el pago de una asignación no remunerativa;
Que, por el mencionado fondo, la Provincia asistió a este Municipio mediante ayudas financieras reintegrables, cuyo destino fue el pago de asignaciones no remunerativas para los/as agentes municipales;

Que conforme lo determinaba el artículo 5º inciso "a" del Decreto Nº 1.610/23 los recursos recibidos debían ser reintegrados a la Provincia durante los meses de noviembre y/o diciembre de 2023;

Que la Ley N° 15.480 - en su artículo 7º - facultó al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía, a reprogramar las condiciones financieras de reembolso de los recursos del "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal", creado por Decreto N° 264/20, y del "Fondo Especial de Asignaciones Extraordinarias Salariales para Municipios", creado por el Decreto N° 1.610/23, previa solicitud del Intendente Municipal;

Que analizada la situación actual del municipio deviene oportuno y conveniente utilizar la facultad que otorga el artículo 1° de la Resolución N° 65/24 del Ministerio de Economía de la Provincia, a fin de acogerse a las nuevas condiciones financieras para el reembolso de las asistencias recibidas, reprogramando de este modo el stock de la deuda municipal al día 1° de diciembre del año 2023;

Que las necesidades financieras del municipio para este ejercicio hacen que la citada reprogramación sea de utilidad para aliviar las cuentas municipales, difiriendo los
vencimientos de las cuotas de amortización para los ejercicios futuros;
Que conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 7º de la Ley N° 15.480, dicha reprogramación se encuentra exenta de las autorizaciones y actuaciones administrativas establecidas en el Decreto-Ley Nº 6769/58 y modificatorias, Ley Nº 12.462, Ley Nº 13.295 y modificatorias, circunstancia que permite agilizar el proceso, evitando así toda demora que obstruya el normal desenvolvimiento del trámite;
Que, asimismo, dicha norma dispone que el presente sea comunicado al Concejo Deliberante y al Ministerio de Economía;
Que el presente se sanciona en el marco de lo dispuesto en artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades

Decreto-Ley N°6769/58 y modificatorias; y

POR ELLO, EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES en el ejercicio de las facultades que le otorga el Art. 158 de la
ley Orgánica de las Municipalidades, Art. 195 y Art. 196 del Reglamento de Contabilidad y CCS. DECRETA

ARTICULO 1º: Acogerse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley N° 15.480 y en la Resolución N° 65/24 del Ministerio de Economía de la Provincia, a la reprogramación de las deudas municipales al 1° de diciembre de 2023, generadas en el marco de:

a) El "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal
Municipal", creado por Decreto N° 264/20 y normas complementarias, por la suma de Pesos DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA ($17.898.430.-); y
b) El "Fondo Especial de Asignaciones Extraordinarias Salariales para Municipios", creado por el Decreto N° 1610/23, por la suma de Pesos QUINCE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 31/100 ($15.083.877,31)

ARTICULO 2º: Establecer que la reprogramación mencionada en el artículo precedente, se ajustará a las siguientes condiciones financieras:
1) PLAZO DE GRACIA: hasta el 31 de diciembre de 2024.
2) PLAZO DE DEVOLUCIÓN, VALOR Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS: de 12 meses, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas desde el fin del plazo de gracia.

3) MEDIO DE PAGO Y GARANTÍA: los recursos que le corresponda percibir a este municipio en virtud del Régimen de Coparticipación Municipal de Impuestos establecido por la Ley Nº 10.559, sus modificatorias y complementarias, o el régimen que en el futuro lo sustituya o reemplace.
ARTICULO 3º: Afectar, en favor de la provincia de Buenos Aires, los recursos que le corresponda percibir a este municipio en virtud del Régimen de Coparticipación Municipal de Impuestos establecido por la Ley Nº 10.559, sus modificatorias y complementarias, o el régimen que en el futuro lo reemplace, como medio de pago y garantía de la deuda reprogramada por el presente decreto.
ARTICULO 4º: Disponer para los ejercicios fiscales futuros en sus respectivos presupuestos las partidas necesarias para atender la cancelación total de la Reprogramación de Deudas Municipales generadas en el marco de las normas detalladas en el artículo 1° del presente.
ARTICULO 5º: Gírese el presente, comuníquese al Honorable Concejo Deliberante, al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires y dese la intervención que
corresponda a los organismos y/o las reparticiones provinciales y/o nacionales conforme lo establecido en la legislación vigente.

ARTICULO 6º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Economía.-
ARTICULO 7º: Regístrese. Tome conocimiento la Secretaría de Gabinete, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda.- Comuníquese a la Contaduría General y cúmplase a través de la citada dependencia lo dispuesto en el presente decreto.- Hecho, archívese.-
DECRETO Nº 86/2024

Decreto Nº 87/2024

Coronel Rosales, 06/03/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el Expte. Nº S-174/23, el Pliego de Bases y Condiciones instrumentado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos para el llamado a Licitación Pública Nº 10/23 para la adjudicación de la Obra denominada "*Nueva Instalación Eléctrica en Jardín de Infantes N°903*", las consideraciones vertidas por dicha Secretaría en la nota de fecha 1 de Marzo de 2024, obrante a fs 309; Y

Considerando

Que mediante Decreto Nº 685/23 se dispuso el llamado a Licitación Pública Nº 10/23 para la adjudicación de la Obra

denominada "*Nueva Instalación Eléctrica en Jardín de Infantes N°903*" aprobándose en dicho acto el Pliego de Bases y Condiciones a tal efecto.-

Que efectuado el pertinente llamado licitatorio los oferentes "Omar Marciano EBERS" y "Talleres B. J. Irrazabal S.A" presentaron ofertas y cotizaciones que corren agregadas en estas actuaciones y de las que da cuenta el Acta de apertura de propuestas obrante en autos.-

Que a fs. 293 y con fecha 9 de febrero de 2024 la Secretaría de Obras y Servicios dictó resolución declarando inadmisible la Oferta N° 2 perteneciente a Talleres B.J. Irrazabal S.A., la cual pese a haber sido debidamente intimada a subsanar defectos formales de aquella, ha omitido hacerlo dentro del plazo otorgado, haciendo efectivo el apercibimiento previsto en los Arts. 29 y 32 del PBCG.-

Que a fs. 299 obra Ordenanza Nº 4284 que autoriza en los términos del Art. 155 y ccss. de la Ley Orgánica de las Municipalidades a realizar la presente adjudicación.-

Que se encuentran cumplidos los presupuestos de validez exigidos por la documentación licitatoria, Ley de Obras Públicas de la Pcia. de Buenos Aires (Ley 6021) y Ley Orgánica de las Municipalidades (Dto. Ley Nº 6769/58). -

Que se ha cumplido lo dispuesto por los Arts. 132, 133 y cctes. de la Ley Orgánica de las Municipalidades y Arts. 104 y cctes. del Decreto Provincial Nº 2980/00- RAFAM). -

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades **DECRETA**

ARTICULO 1º: Adjudicar a Omar Marciano EBERS la Licitación Pública Nº 10/23 para la adjudicación de la Obra denominada "*Nueva Instalación Eléctrica en Jardín de Infantes N°903*" por la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL ($ 19.651.000,00) con un plazo de ejecución de obra de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Obra. -

ARTICULO 2º: Notifíquese el presente acto administrativo e intimase al adjudicatario para que comparezca al Área de Obras Públicas de la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales en el termino de treinta (30) días corridos, contados desde su notificación, con la documentación exigida por los Arts. 40 y 41 del PBCG y demás documentación que fuere requerida por el Pliego de Bases y Condiciones a efectos de proceder a la suscripción del pertinente Contrato de Obra Pública. -

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Obras y Servicios Públicos. -

ARTICULO 4º: Regístrese. Tome conocimiento la Secretaría de Economía y de Gabinete, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Notifíquese en la forma de estilo a la firma adjudicataria y a las restantes firmas participantes. Hecho, resérvese. -

DECRETO Nº 87/2024

Decreto Nº 88/2024

Coronel Rosales, 06/03/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el Expte. S-33/11, Y

Considerando

Que mediante nota de fecha 30 de enero del 2024 el Sr. QUIROGA RODOLFO ARIEL, D.N.I. Nº20.680.021, Clase 1969 presentó su renuncia al cargo que fue designado mediante Decreto Nº 734/2015 para desempeñarse como Jefe de Departamento de Guardia de Clínica Médica y Pediatría a partir del 11 de diciembre de 2015.-

Que corresponde proceder al dictado del pertinente acto administrativo.-

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades; **DECRETA**

ARTICULO 1º.- Aceptar la renuncia a partir del día 01 de febrero de 2024 del Sr. QUIROGA RODOLFO ARIEL, D.N.I. Nº20.680.021, Clase 1969, Leg.: 2444, Sit. de Revista: Agrupamiento Profesional, Nivel: 21, a su cargo como Jefe de Departamento de Guardia de Clínica Médica y Pediatría del Hospital Municipal Eva Perón.-

ARTICULO 2º.- Determínase que la jornada a desempeñar por el agente citado será de 48 hs semanales a partir del día 01 de febrero de 2024

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Economía.-

ARTICULO 4º.- Regístrese. Tomen conocimiento la Secretaría de Gabinete y la Secretaría de Salud, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda.- Por el Departamento de Personal notifíquese al interesado y regístrese en su legajo. Gírese a Contaduría General y al Departamento de Liquidación de Haberes a sus efectos. Hecho, archívese.-

DECRETO Nº 88/2024

Decreto Nº 89/2024

Coronel Rosales, 06/03/2024

Visto

El Expte. 0-30/24, "Confraternidad de Pastores de Coronel Rosales sobre: solicita se Declare de Interés Municipal Campaña Evangelista", y

Considerando

Que según consta a fs 1, representantes de la Iglesia Evangélica han mantenido una audiencia con el Sr. Intendente Municipal Rodrigo Lionel Aristimuño donde manifestaron los trabajos sociales y la contención espiritual que le brindan a la comunidad.-

Que a los efectos solicitan se declare de Interés Municipal la Campaña Evangelística a realizarse en el predio de la FISNA desde el miércoles 13 de marzo al 17 de marzo de 2024.-

Que en consecuencia es menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente -

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades;**DECRETA**

ARTICULO 1°: Declárese de Interés Municipal la "Campaña Evangelística", a realizarse en el predio de la FISNA del miércoles 13 al domingo 17 de marzo del corriente año.-

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gabinete.-

ARTICULO 3º: Regístrese. Déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que correspondan.- Comuníquese a los interesados.-Hecho, archívese.-

DECRETO Nº 89/2024

Decreto Nº 91/2024

Coronel Rosales, 07/03/2024

Visto

Lo actuado en el Expte. S-44/24, “Secretaría de Cultura y Deportes solicita se declare de Interés Municipal la 15º Edición de La Fiesta de los Humedales”; Y

Considerando

Que mediante nota NO-2024-00017780-MUNICRO-DCU#SG la Secretaria Cultura y Deportes informa que se está organizando la 15º Edición de La Fiesta de los Humedales, a desarrollarse el día sábado 9 de marzo de 2024, en la localidad de Villa del Mar.-

Que el día Mundial de Los Humedales fue decretado en conmemoración de la Convención sobre los Humedales de importancia internacional, celebrada el 2 de febrero de 1971, en Ramsar, Irán. Es por ello que se adopta esa fecha como día de celebración.-

Que el lema de este año establecido por la Comisión Ramsar resalta la gran interconexión entre los humedales y la vida humana, ya que las personas obtienen sustento, inspiración y resiliencia de estos productivos ecosistemas, siendo éste: ***"Los humedales y el bienestar humano"***.-

Que los humedales con ecosistemas de gran jerarquía por los procesos hidrológicos y ecológicos que en ellos ocurren y la diversidad biológica que sustentan, su conservación es de gran relevancia para la sociedad.-

Que la comunidad de Villa del Mar a través de sus instituciones, con el apoyo del Municipio ha creado un evento que pretende, desde sus inicios en el 2009 con la primera Edición de la Fiesta, la preservación y la valoración del humedal costero.-

Que se fueron sumando a través de los años, diferentes instituciones, ONG´s, la U.N.S., la Universidad Provincial del Sudoeste, entre otras, teniendo como fin aportar conocimiento y entrever la sostenibilidad del ambiente, llevando a cabo jornadas de educación ambiental, visitas guiadas por el sendero interpretativo, censos de la limpieza de playa, estudios sobre aspectos biológicos, turísticos y económicos.-

Que La Fiesta de los Humedales congrega a la comunidad balnearia, Punta Alta, Bahía Blanca y la región, comprometidos con el quehacer ambiental, apuntando al encuentro y disfrute de las familias con actividades recreativas en la playa y la presencia de stands gastronómicos, artesanos, espectáculos musicales, etc.-

Que por lo expuesto la Secretaria Cultura y Deportes solicita se declare de Interés Municipal.-

Que es consecuencia es menester proceder al dictado del acto administrativo pertinente.-

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades DECRETA

ARTICULO 1º.- Declárase de Interés Municipal la **15º Edición de** La Fiesta de los Humedales", a llevarse a cabo el día 9 de Marzo de 2024 en localidad de Villa de Mar.-

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gabinete.-

ARTICULO 3º.- Regístrese.- Tomen conocimiento la Secretaría Cultura y Deportes y la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda.- Hecho, archívese.-

DECRETO Nº 91/2024

Decreto Nº 92/2024

Coronel Rosales, 07/03/2024

Visto

La resolución de fecha 20 de febrero de 2024 del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial Bahía Blanca dictada en los autos caratulados: **"SOSA CARLOS ALBERTO C/ MUNICIPALIDAD DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES S/ Medida Cautelar Autónoma o Anticipada" (Expte. 30965)** que fuera notificada con fecha 28/02/2024, por cual se ordena la suspensión del Decreto 807/2023 que dispone la desafectación del actor Carlos Alberto Sosa como Titular del Taller General de la Municipalidad de

Coronel Rosales, Y

Considerando

Que, sin perjuicio de la interposición del recurso de apelación contra aquella resolución y, en virtud del efecto devolutivo que tendrá la eventual concesión del referido remedio procesal, lo cual hace que la sentencia dictada sea operativa y de cumplimiento efectivo hasta tanto el Tribunal de Alzada que haya de entender en el recurso deducido se expida, corresponde dictar el presente acto administrativo a fin de dar cumplimiento con lo ordenado judicialmente.-

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en unso de su facultaders: DECRETA

ARTICULO 1º: SUSPENDANSE los efectos derivados del dictado del Decreto **N°-** 807/23 en cumplimiento de lo ordenado en el marco de la causa: **"SOSA CARLOS ALBERTO C/ MUNICIPALIDAD DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES S/ Medida Cautelar Autónoma o Anticipada" (Expte. 30965)** y por los motivos expresados en los considerandos del presente.-

ARTICULO 2°: RESTITUYASE, al Agente Municipal SOSA Carlos Alberto, Leg. 1979, D.N.I.: 17.888.536 como reemplazante de forma interina en el cargo de Jefe de División Taller General, con los mismos alcances dispuestos en la causa judicial referida en el artículo anterior y a las resultas de **la** misma.-

ARTICULO 3°: El presente Decreto sera refrendado por el Señor Secretario de Gabinete.-

ARTICULO 4°: Regístrese.- Tomen conocimiento las Secretarías de Obras y Servicios y de Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores.- Notifíquese al interesado. Gírese al Departamento de Liquidaciòn de Haberes. Hecho archìvese.

DECRETO Nº 92/2024

Decreto Nº 93/2024

Publicado en versión extractada

Coronel Rosales, 11/03/2024

se otorga subsidio econòmico a personas sin recursos economicos

---

Decreto Nº 94/2024

Coronel Rosales, 11/03/2024

Visto

El Expediente C-25/24 caratulado "Eleva Proyecto de Decreto referido apropiados Compromiso 2024";

Considerando

Que al cierre del ejercicio 2023 existen registros de compromisos que no se encuentran devengados, que los mismos constituyen un compromiso asumido por la Municipalidad de Coronel Rosales con los terceros a la misma;

Que el Artículo 42 del Decreto N° 2980 establece las pautas para determinar que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año, se afectarán al ejercicio siguiente a través de un decreto;

Que en tal sentido y a fin de poder cumplir con lo establecido en la normativa indicada precedentemente, resulta procedente el dictado del respectivo acto administrativo

POR ELLO,

El Sr, INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES en ejercicio de sus

funciones; **DECRETA**

ARTICULO 1°: Autorizar a la Contaduría Municipal a realizar la imputación de los créditos pertenecientes al ejercicio vigente, a los registros de compromiso que se detallan en el ANEXO I, el cual forma parte del presente decreto.-

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Economía.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese. Tome conocimiento la Secretaría de Gabinete, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda.- Comuníquese a la Contaduria General y cúmplase a través de la citada dependencia lo dispuesto en el presente decreto.- Hecho, archívese.-

DECRETO N° 9 4/2024

ANEXOS

Decreto Nº 95/2024

Coronel Rosales, 12/03/2024

Visto

El Expediente D-140/23 “Departamento de Patrimonio s/ Eleva Informe bajas 4º trimestre”, y

Considerando

Que a fs. 1 consta que con fecha 29 de Diciembre de 2023 la Sra. Jefa de Patrimonio, María Eugenia GRASSO y la Sra. Contadora General, Cra. Patricia BUSTAMANTE, elevan informe para proceder al acto administrativo correspondiente a las bajas del patrimonio municipal de bienes muebles municipales, por destrucción y donación, los que se encuentran debidamente discriminados en fs. 228 a 232.-

Que la baja indicada corresponde y pertenece al cuarto trimestre del Ejercicio 2023 y fueron autorizadas por el Sr. Intendente saliente, Lic. Mariano Cecilio USET, bajo su exclusiva responsabilidad.-

Que los bienes cuya baja se solicita corresponden hasta la finalización del mandato del jefe comunal saliente, es decir hasta el día 12 de diciembre de 2023.-

Que bajo la Nota 239/2023 se solicita la baja definitiva del bien identificado como computadora de oficina con la siguiente descripción: PC Core 2 Duo E7500 INTEL FOX, MOTHER ASUS P5G41T LX (VIDEO-SONIDO-PLACA DE RED 10/100/1000 ON BOARD) 2 GB DDR3 1333 MEMORIA RAM KINGSTON, DVDRW SAMSUNG SATA 22 X, DISCO RIGIDO 320 GB SATA II 7200 RPM 8 MB MEMORIA CACHE SAMSUNG, GABINETE ATX P4 CON FUENTE DE 500W CON TUNEL DE VIENTO COOLER ADICIONAL, LECTOR DE TARJETA MULTIMEDIA, TECLADO GENIUS SLIM STAR C 110, MOUSE OPTIMO GENIUS XSCROLL PS2, PAD MOUSE.-

Que la citada baja fue solicitada durante el cuarto trimestre del Ejercicio 2023, en vigencia de mandato del Sr. Intendente Municipal Rodrigo Lionel ARISTIMUÑO.-

Que resultando necesario y obligatorio, para que la misma tenga eficacia y eficiente, resulta necesario se proceda al dictado del acto administrativo correspondiente a saber:

POR ELLO, El Sr. INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES en el ejercicio de las facultades que le otorga el Artículo 158 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Artículo 195 y Artículo 196 del Reglamento de Contabilidad y ccs.; **DECRETA**

ARTICULO 1º: Autorizar al Departamento de Patrimonio de la Municipalidad de Coronel Rosales, a dar de baja los bienes indicados y detallados en el Anexo I que forman parte del presente, obrantes a fs. 228 a 232 y que fueran autorizados por el entonces Intendente municipal Mariano Cecilio USET.-

ARTICULO 2º: Autorizar al Departamento de Patrimonio de la Municipalidad de Coronel Rosales a dar de baja a la computadora de oficina, obrante a fs. 2 e indicada en el considerando cuarto del presente, la cual se solicitó durante la vigencia del mandato del actual Intendente Municipal Sr. Rodrigo Lionel ARISTIMUÑO.-

ARTICULO 3º: Las bajas autorizadas corresponden al Cuarto Trimestre del Ejercicio 2023.-

ARTICULO 4º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Economía.-

ARTICULO 5º: Regístrese. Tome conocimiento la totalidad de las Secretarías, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Hecho, gírese al Departamento de Patrimonio a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente. Hecho, archívese.-

D**ECRETO Nº95/2024**

ANEXOS

Decreto Nº 96/2024

Coronel Rosales, 13/03/2024

Visto

Las actuaciones promovidas en el Expediente 0-50/22, relacionado a la inclusión de una casilla ferroviaria del guardabarrera, como Referencia Histórica Municipal, Y

Considerando

La Ordenanza sancionada, en sesión ordinaria, con fecha 07 de marzo de 2024 por el Honorable Concejo Deliberante de este Partido, mediante la cual se dispone la inclusión de la casilla ferroviaria del guardabarrera, ubicado en la intersección de las calles Colón y Alberdi de la ciudad de Punta Alta, como Referencia Histórica Municipal, según los alcances de la Ordenanza N° 3037.-

Que en consecuencia es menester dictar el pertinente acto administrativo conforme lo previsto por el Art. 108 inc. 2 de la L.O.M.-

Por ello, el INTENDENTE del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades: **DECRETA**

ARTICULO 1°.- Promúlgase, acúsese recibo y quede registrada bajo el número 4285.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gabinete.-

ARTICULO 3º.- Regístrese.- Tomen conocimiento todas las Secretarias, déjese constancia de ello en el expediente, notifíquese por su intermedio a las jerarquías inferiores que corresponda.- Hecho, archívese.

DECRETO Nº 96/2024

Decreto Nº 97/2024

Coronel Rosales, 13/03/2024

Visto

Las actuaciones promovidas en el Expediente 0-3/23, relacionada a la adhesión a la Ley N° 15406, Y

Considerando

Que surge de fs. 6, la Ordenanza sancionada, en sesión ordinaria, con fecha 07 de marzo de 2024 por el Honorable Concejo Deliberante de este Partido, mediante la cual adhiere a la Ley N° 15.406, que prohibe la venta y uso de pirotecnia de alto impacto sonoro en todo el territorio bonaerense.

Que en consecuencia es menester dictar el pertinente acto administrativo conforme lo previsto por el Art. 108 inc. 2 de la L.O.M.-

Por ello, el INTENDENTE del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades; **DECRETA**

ARTICULO 1°.- Promúlgase, acúsese recibo y quede registrada bajo el número 4286.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gabinete.-

ARTICULO 3°.- Regístrese.- Tome conocimiento la Totalidad de las Secretarías, déjese constancia de ello en el expediente, notifíquese por su intermedio a las jerarquías inferiores que corresponda.- Hecho, archívese.-

DECRETO Nº 97/2024

Decreto Nº 98/2024

Coronel Rosales, 13/04/2024

Visto

Las actuaciones promovidas en el Expediente O-8/24, relacionada a la modificación del Anexo I de la Ordenanza 2835, Y

Considerando

Que surge de fs. 5, la Ordenanza sancionada, en sesión ordinaria, con fecha 07 de marzo de 2024 por el Honorable Concejo Deliberante de este Partido, mediante la cual modifica el Anexo I y Anexo l sector A (centro) de la Ordenanza 2835,

Que en consecuencia es menester dictar el pertinente acto administrativo conforme lo previsto por el Art. 108 inc. 2 de la L.O.M.-

Por ello, el INTENDENTE del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades; **DECRETA**

ARTICULO 1º.- Promúlgase, acúsese recibo y quede registrada bajo el número 4287.-

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gabinete.-

ARTICULO 3º.- Regístrese.- Tome conocimiento la Totalidad de las Secretarías, déjese constancia de ello en el expediente, notifíquese por su intermedio a las jerarquías inferiores que corresponda.- Hecho, archívese.-

DECRETO Nº 98/2024

Decreto Nº 99/2024

Coronel Rosales, 13/03/2024

Visto

Las actuaciones promovidas en el Expediente O-13/24, sobre “Estableciendo itinerarios para los servicios de larga distancia de transporte de pasajeros”, Y

Considerando

Que surge de fs 7, la Ordenanza sancionada, en sesión ordinaria, con fecha 07 de marzo de 2024 por el Honorable Concejo Deliberante de este Partido, mediante la cual modifica la Ordenanza Nº 3653,

Que en consecuencia es menester dictar el pertinente acto administrativo conforme lo previsto por el Art. 108 inc. 2 de la L.O.M.-

Por ello, el INTENDENTE del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades; **DECRETA**

ARTICULO 1º.- Promúlgase, acúsese recibo y quede registrada bajo el número 4288.-

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gabinete.-

ARTICULO 3º.- Regístrese.- Tome conocimiento la Totalidad de las Secretarías, déjese constancia de ello en el expediente, notifíquese por su intermedio a las jerarquías inferiores que corresponda.- Hecho, archívese.-

DECRETO Nº 99/2024

Decreto Nº 100/2024

Coronel Rosales, 13/03/2024

Visto

Las actuaciones promovidas en el Expediente O-17/24, relacionada al recorrido de camiones con acoplados y equipos semirremolques que circulan por la ciudad, Y

Considerando

Que surge de fs 7, la Ordenanza sancionada, en sesión ordinaria, con fecha 07 de marzo de 2024 por el Honorable Concejo Deliberante de este Partido, mediante la cual modifica la Ordenanza Nº 2358,

Que en consecuencia es menester dictar el pertinente acto administrativo conforme lo previsto por el Art. 108 inc. 2 de la L.O.M

Por ello, el INTENDENTE del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades; **DECRETA**

ARTICULO 1º.- Promúlgase, acúsese recibo y quede registrada bajo el número 4289.-

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gabinete.-

ARTICULO 3º.- Regístrese.- Tome conocimiento la Totalidad de las Secretarías, déjese constancia de ello en el expediente, notifíquese por su intermedio a las jerarquías inferiores que corresponda.- Hecho, archívese.-

DECRETO Nº 100/2024

Decreto Nº 101/2024

Coronel Rosales, 13/03/2024

Visto

Lo actuado en el Expediente P-15/24, sobre “Peticiones particulares: la asociación taxistas unidos de Coronel Rosales remite nota solicitando un nuevo cuadro tarifario que detallan”, y

Considerando

Que atento surge a fs. 4, con fecha 07 de marzo de 2024, en sesión ordinaria, se sanciona la Ordenanza Nº 4290 por el Honorable Concejo Deliberante de este Partido mediante la cual se autoriza la nueva escala tarifaria para el servicio de Taxis del Distrito, la cual regirá las veinticuatro (24) horas del día los 365 días del año derogándose la Ordenanza 4268.-

Que en consecuencia es menester dictar el pertinente acto administrativo conforme lo previsto por el Art. 108 inc. 2 de la L.O.M.-

POR ELLO, El INTENDENTE del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades; **DECRETA**

ARTICULO 1º.- Promúlgase, acúsese recibo y quede registrada bajo el número 4290.-

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gabinete.-

ARTICULO 3º.- Regístrese.- Tomen conocimiento todas las Secretarías, déjese constancia de ello en el expediente,

notifíquese por su intermedio a las jerarquías inferiores que corresponda.- Hecho, archívese.-

DECRETO Nº 101/2024

Decreto Nº 102/2024

Coronel Rosales, 14/03/2024

Visto

Lo actuado en el Expediente P-16/24, sobre "Peticiones particulares: empresas de transporte público de pasajeros remiten nota solicitando incremento tarifario que mencionan", Y

Considerando

Que atento surge a fs. 25 con fecha 7 de marzo, en sesión ordinaria, se sanciona la Ordenanza Nº 4291 por el Honorable Concejo Deliberante de este Partido mediante la cual se autoriza el nuevo cuadro tarifario para el servicio de transporte urbano de pasajeros del Distrito de Coronel Rosales prestado por las empresas Compañía Belgrano S.A.; Compañía Puntaltense S.A. y empresa Turitour S.A. todo ello según la presente, a partir de la promulgación de la misma, derogándose las Ordenanzas 4261 y 4265.-

Que en consecuencia es menester dictar el pertinente acto administrativo conforme lo previsto por el Art. 108 inc. 2 de la L.O.M.-

POR ELLO, El INTENDENTE del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades; **DECRETA**

ARTICULO 1º.- Promúlgase, acúsese recibo y quede registrada bajo el número 4291.-

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gabinete.-

ARTICULO 3º.- Regístrese.- Tomen conocimiento todas las Secretarías, déjese constancia de ello en el expediente, notifíquese por su intermedio a las jerarquías inferiores que corresponda.- Hecho, archívese.-

DECRETO Nº 102/2024

Decreto Nº 103/2024

Coronel Rosales, 13/03/2024

Visto

Lo actuado en el Expediente R-4/24, sobre "Proyecto de Resolución: Bloque Primero Rosales eleva proyecto de Resolución dirigido al Departamento Ejecutivo y por su intermedio la Secretaría de Desarrollo Comunitario solicitando tenga a bien dar cumplimiento a la Ordenanza 3857 (Banco Municipal de Leña)", Y

Considerando

Que atento surge a fs. 3 con fecha 07 de marzo de 2024, en sesión ordinaria, se sanciona la Ordenanza Nº 4292 por el Honorable Concejo Deliberante de este Partido mediante la cual se modifican los Artículos 1º, 6º y 7º de la Ordenanza Nº 3857 (Banco Municipal de Leña), según se detalla en la presente.-

Que en consecuencia es menester dictar el pertinente acto administrativo conforme lo previsto por el Art. 108 inc. 2 de la L.O.M.-

POR ELLO, El INTENDENTE del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades; **DECRETA**

ARTICULO 1º.- Promúlgase, acúsese recibo y quede registrada bajo el número 4292.-

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gabinete.-

ARTICULO 3º.- Regístrese.- Tomen conocimiento todas las Secretarías, déjese constancia de ello en el expediente, notifíquese por su intermedio a las jerarquías inferiores que corresponda.- Hecho, archívese.-

DECRETO Nº 103/2024

Decreto Nº 104/2024

Coronel Rosales, 14/03/2024

Visto

Lo actuado en el Expte. A-02/24 "Asociación Bomberos voluntarios cuerpo activo Pehuen-Có s/solicita eximición tasa de servicios urbanos, alumbrado público", y

Considerando

Que a fs 1 la Asociación de Bomberos de Pehuen-Có solicita la eximicion de la tasa de servicios urbanos, alumbrado Público.-

Que a fs 2 el Departamento de Contribucion y Mejoras informa que el cuerpo activo de bomberos voluntarios de Pehuen-Có cumplen con los requisitos estblecidops en el Artículo Nº 131 Inc. 12 de la Ordenanza Fiscal Impositiva 2024.-

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES, en uso de sus facultades, DECRETA

ARTICULO 1º: Otorgar la Eximición del pago de la Tasa por Servicios Urbanos y Tasa por Alumbrado Público, por el ejercicio 2024, a los integrantes del Cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios de Pehuen-Có cuya nómina corre agregada como Anexo I, el que debe ser considerado parte integrante del presente, conforme a lo determinado por la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.-

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Economia.-

ARTICULO 3º: Registrese.- Tome conocimiento la Secretaría de Gobierno, dejese constancia de ello en el Expte y por su intermedio notifiquese a las jerarquicas inferiores que corresponda, Notifiquese a los interesados y por el Departamento de Contribucion de Mejoras procedase a desafectar la partida exenta.Cumplido, archivese,-

DECRETO Nº 104/2024

Decreto Nº 105/2024

Coronel Rosales, 14/03/2024

Visto

Lo actuado en el Expte. A-11/24, "Agrupación Folklorica Cielo Argentino solicita se declare de Interés Municipal el 9º (Noveno) Aniversario"; Y

Considerando

Que la Comisión de la Agrupación Folklórica "Cielo Argentino" con domicilio legal en Bº 27 de septiembre casa Nº 22 de la ciudad de Punta Alta, viene desarrollando sus actividades desde el 8 de marzo del 2015.-

Que la mencionada entidad ha participado en distintos festivales, actos oficiales y actos escolares vinculados con la representación, preservación y transmisión de nuestra cultura, tradición y danzas nativas, dicho grupo está compuesto por jóvenes y adultos mayores.-

Que es una agrupación folklórica sin fines de lucro, la cual se mantiene con ventas de sorrentinos y comidas típicas, así como también el pago de una cuota solidaria por parte de los integrantes para el pago de un profesor y vestuario.-

Que por tal motivo y con el fin de celebrar su 9º (Noveno) Aniversario solicitan se declare de Interés Municipal el mencionado evento.-

Que en consecuencia es menester proceder al dictado del acto administrativo pertinente.-

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades **DECRETA**

ARTICULO 1º.- Declárase de Interés Municipal el 9º (Noveno) Aniversario de la Agrupación Folklorica “Cielo Argentino”.-

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gabinete.-

ARTICULO 3º.- Regístrese.- Tomen conocimiento las Secretarías Cultura y Deportes y de Desarrollo Económico Sustentable, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda.- Hecho, archívese.-

DECRETO Nº 105/2024

Decreto Nº 106/2024

Publicado en versión extractada

Coronel Rosales, 14/03/2024

otorga subsidio a personas sin recursos econòmicos

Decreto Nº 107/2024

Coronel Rosales, 14/03/2024

Visto

Lo actuado en el Expte. F-04/24, Filial River Plate “Marcelo Escudero” solicita se Declare de Interés Municipal el Evento 25º Aniversario; Y

Considerando

Que según consta en fs. 1 la Filial River Plate “MARCELO ESCUDERO” de la ciudad de Punta Alta solicita se declare de Interés Municipal el evento por sus 25º Aniversario.-

Que el mismo se llevará a cabo el día 12 de abril de 2024 en las instalaciones del salón M&M Eventos, contando con la presencia del ex jugador profesional Leo Ponzio y directivos de la institución.-

Que es consecuencia es menester proceder al dictado del acto administrativo pertinente.-

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades DECRETA

ARTICULO 1º.- Declárase de Interés Municipal el Evento “25º Aniversario de la Filial River Plate Marcelo Escudero”.-

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gabinete.-

ARTICULO 3º.- Regístrese.- Tomen conocimiento las Secretarías Cultura y Deportes y de Desarrollo Económico Sustentable, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda.- Hecho, archívese.-

DECRETO Nº 107/2024

Decreto Nº 108/2024

Coronel Rosales, 15/03/2024

Visto

Lo actuado en el Expte. C-35/24, " Centro de Veteranos de guerra y familiares de caídos en Malvinas sobre: solicita se declare de Interés Municipal al cumplirse 42 años de la recuperación de Nuestras Islas Malvinas"; Y

Considerando

Que a fs. 1 consta la nota elevada por el Centro de Veteranos de Guerra y familiares de caídos en Malvinas donde ponen en conocimiento que al cumplirse un año más de la Gloriosa Gesta de Malvinas, se llevarán a cabo actividades que se desarrollarán en dicha sede.-

Que el día 2 de abril se cumplirán 42 años de este acontecimiento tan relevante para nuestro país.-

Que la programación de los actos será coordinado por la mencionada entidad la cual contará con la presencia de autoridades navales y municipales, dicho evento tendrá inicio con la competencia atlética el 31 de marzo y luego comenzará la Vigilia e Izamiento del Pabellón Argentino los días 1 y 2 de abril.-

Que en consecuencia es menester proceder al dictado del acto administrativo pertinente.-

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades DECRETA

ARTICULO 1º.- Declárase de Interés Municipal las actividades que se desarrollarán del 31 de marzo al 2 de abril en la sede del Centro de Veteranos de guerra y familiares de caídos en Malvinas con motivo de los 42 años de la recuperación de Nuestras Islas Malvinas .-

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gabinete.-

ARTICULO 3º.- Regístrese.- Tomen conocimiento la totalidad de las Secretarías, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda.- Hecho, archívese.-

DECRETO Nº 108/2024

Decreto Nº 109/2024

Coronel Rosales, 18/03/2024

Visto

El presente Alcance N°1 y N° 2 del Expediente S-47/23, mediante el cual tramita el pago de la Redeterminación de Precios Provisoria correspondiente al Certificado N° 3 de la obra: "*Ampliación Edilicia en EEE N° 502*', Licitación Pública Nº 3/23, adjudicada a la empresa Talleres B. J. Irrazabal S.A. mediante Decreto Nº 373/2023; y

Considerando

Que la Secretaría de Obras y Planeamiento informa que por Ordenanza N° 4220 la Municipalidad de Coronel Rosales adhiere al Decreto 290/2021 y sus normas modificatorias y/o complementarias del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, que regula el sistema de redeterminaciones de precios en contratos de Obra Pública. Que la fecha de apertura de licitación fue el 21/6/2023 y del contrato es 31/7/2023, con un Plazo de Obra de 180 días. –

Que la mencionada Secretaría ha analizado las presentaciones de las redeterminaciones de precios provisorias de la empresa Talleres B. J. Irrazabal S.A., las cuales fueron presentadas en los plazos legales previstos por la Ordenanza N° 4220.-

Que al CERTIFICADO DE AVANCE N°3 se le realiza análisis con los índices correspondientes al mes de octubre de 2023 Se informa que la Fecha de facturación del Certificado de Avance N°3 fue 09/11/2023; la Fecha de Publicación de los índices del mes octubre fue 29/11/2023; y la Fecha de Presentación de la Empresa, el 30/11/2023 y el porcentaje de avance alcanzado con respecto a la curva de inversiones, es del 30.26%.-

Que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos sugiere que la redeterminación deberá aprobarse por el monto de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.719.798,87), de lo que deberá retenerse el 5% correspondiente a la garantía de fondo de reparo.-

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en el presente Alcance y el principal, de los que surge que corresponde aprobar la redeterminación de precios provisoria del CERTIFICADO DE AVANCE N° 3 de la obra "*Ampliación Edilicia en EEE N° 502*".-

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades. **DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Aprobar la Redeterminación Provisoria de precios del Certificado de Avance de Obra N°3 presentado por la empresa TALLERES B. J. IRRAZABAL S.A. de la obra: “Ampliación Edilicia en E.E.E.N° 502", por un monto de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.719.798,87) en un todo de acuerdo con los considerandos y antecedentes obrantes en el Expte. S-47/2023 y su Alcance N°1 y Nº2.-

ARTÍCULO 2º: El gasto precedente deberá imputarse a la Partida del Fondo Municipal de Financiamiento Educativo (Código 132), del Presupuesto de Gastos vigente.-

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Obras y Servicios Públicos. -

ARTÍCULO 4º: Regístrese. Tomen conocimiento las Secretarías de Economía y de Gabinete, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Notifíquese en la forma de estilo a la firma contratista. Hecho, resérvese.

DECRETO Nº 109/2024

Decreto Nº 110/2024

Coronel Rosales, 18/03/2024

Visto

Lo actuado en el Expte. D-43/24, “Director Legal y Técnico sobre: solicita autorización para la contratación de personal”; Y

Considerando

Que a fs. 1 y 2 mediante nota NO-2024-00018196-MUNICRO-DTAL#SG el Director Legal y Técnico solicita la contratación del Sr. Adrián Alejandro Pla, D.N.I.: 17.478.953, con domicilio en calle MITRE Nº 660 de esta ciudad de profesión abogado, para desempeñarse en el ámbito de la Dirección Legal y Técnica de esta municipalidad.-

Que tal solicitud se funda ante el incremento de tareas como consecuencia de la implementación del Registro de Contratos, la digitalización de gran documentación y la necesidad de poder dar celeridad a los trámites inherentes al área mencionada, en debido tiempo y forma

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades; DECRETA

ARTICULO 1º.- Designar dentro de la Planta Temporaria a partir del **18 de Marzo de 2024 y hasta 31 de Diciembre de 2024** al Sr. Adrián Alejandro Pla, D.N.I.: 17.478.953, Legajo 4402, como personal Profesional, categoría 13, jornada de 40 hs semanales, jurisdicción 1110115000-01-05.-

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gabinete.-

ARTICULO 3º.- Regístrese.- Tomen conocimiento las jerarquías inferiores que corresponda.- Por el Departamento de Personal notifíquese al interesado, confecciónese el legajo si correspondiese.- Comuníquese al Departamento de

Liquidación de Haberes.- Hecho, archívese.-

DECRETO Nº 110/2024

Decreto Nº 111/2024

Coronel Rosales, 20/03/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el expediente H-11/24, lo dispuesto por el Art. 156 inc. 1 de la LOM, Decreto 381/21, Ordenanza N°4041/21 y la solicitud elevada por el Secretario de Salud municipal con fecha marzo de 2024; Y

Considerando

Que según indica desde la Secretaría de Salud resulta necesaria la contratación de servicio de provisión de oxigeno gaseoso medicinal en todas sus modalidades en los diferentes establecimientos sanitarios municipales (HMEP, Salas Médicas, Hogar del Anciano y periféricos) a fin de dar debida cobertura al sistema de internación sanitaria de dichos lugares.

Que en la actualidad se cuenta con un único proveedor de este servicio en la zona (Air Liquide Argentina S.A.) resultando la misma de tal particularidad que resulta inviable sustituirla convenientemente por otra de similares características siendo que, además, no se cuenta con dicha posibilidad. -

Que el proveedor indicado cuenta con equipamiento y personal idóneo para la cobertura del servicio. -

Que así resulta de aplicación el art. 156 inc. 1 de la Ley Orgánica Municipal y, con ello, avanzar en la presente contratación directa para la cobertura del servicio descripto requerido por la Secretaría de Salud. -

Que en virtud de lo previsto por los Arts. 151, 156 inc. 1 de la LOM resulta viable la Contratación de referencia.

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades DECRETA

ARTICULO 1º: Autorizase la Contratación Directa con la firma “Air liquide Argentina S.A.” para la prestación del servicio de provisión de oxigeno medicinal y servicios complementarios en los diferentes establecimiento sanitarios municipales (HMEP, Salas Médicas, Hogar del Anciano y periféricos) por el transcurso de 120 días de notificada la Orden de Compras correspondiente y por la suma total de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL ($ 45.840.000,00.-), ello con sujeción a las condiciones y detalles emergentes de las Solicitudes de Pedido Nº 815 y 971 obrantes en estas actuaciones.-

ARTICULO 2º: Facúltase al Departamento de Compras Municipal, a la Tesorería Municipal y a la Contaduría a efectuar las adecuaciones contables necesarias.-

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Economía.-

ARTICULO 4º: Regístrese. Tome conocimiento la Secretaría de Salud. Déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Notifíquese a la firma interesada. Gírese a Contaduría General, Departamento de Compras y Tesorería Municipal para su cumplimiento. - Hecho, resérvese.-

DECRETO Nº 111/2024

Decreto Nº 112/2024

Coronel Rosales, 22/03/2024

Visto

Lo actuado en el Expte. R-17/24, “Rotary Club Bicentenario Puerto Rosales de Punta Alta sobre: solicita se declare de Interés Municipal el Acto de la Mujer y el Arte”; Y

Considerando

Que a fs. 1 consta la nota elevada por el Rotary Club Bicentenario Puerto Rosales de Punta Alta, donde solicita se declare de Interés Municipal el “Acto de la Mujer y el Arte” evento conmemorativo que se llevará a cabo el día 27 de marzo del corriente año en el Teatro Colón.-

Que dicho evento tiene como objetivo reconocer a destacadas mujeres locales por sus trayectorias e importantes aportes a la cultura rosaleña.-

Que en consecuencia es menester proceder al dictado del acto administrativo pertinente.-

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades DECRETA

ARTICULO 1º.- Declárase de Interés Municipal el “Acto de la Mujer y el Arte” el cual se llevará a cabo el día 27 de marzo del corriente año en el Teatro Colón .-

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gabinete.-

ARTICULO 3º.- Regístrese.- Tomen conocimiento la totalidad de las Secretarías, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda.- Notifíquese a la entidad interesada.- Hecho, archívese.-

DECRETO Nº 112/2024

Decreto Nº 113/2024

Publicado en versión extractada

Coronel Rosales, 22/03/2024

instruir sumario administrativo

Decreto Nº 114/2024

Coronel Rosales, 22/03/2024

Visto

Las actuaciones caratuladas como S-09/24, el saldo positivo que a la fecha registran las cuentas municipales de Recursos del Ejercicio (Cuenta Corriente Nº 50640/9 del BPRO – Suc. Local), Y

Considerando

Que la constitución y conformación con el Banco de la Provincia de Buenos Aires de Inversión temporaria en Fondos Comunes de Inversión resulta una útil herramienta para optimizar el rendimiento del capital líquido con el que cuenta este Municipio sin comprometer las obligaciones contraídas ni las que eventualmente se contrajeren en lo inmediato.-

Así y a tal fin se dispone realizar las siguientes colocaciones financieras: a) Inversión temporaria fondos de inversión denominado “Raíces Ahorro Pesos” del BPRO por la suma de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES ($ 400.000.000,00.-) con origen en la cuenta de Recursos del Ejercicio - Cuenta Corriente Nº 50640/9 del BPRO – Suc. Local.-

Que los fondos para las referidas inversiones tendrán origen en las Cuentas Corrientes indicadas de titularidad de la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales abierta en el Banco de la Provincia de Buenos Aires - Sucursal Punta Alta (6201).-

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos.-

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 108 y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades; **DECRETA**

ARTICULO 1º: Dispónese la constitución y conformación con el Banco de la Provincia de Buenos Aires de las siguientes colocaciones financieras: a) Inversión temporaria fondos de inversión denominado “Raíces Ahorro Pesos” del BPRO por la suma de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES ($ 400.000.000,00.-) con origen en la cuenta de Recursos del Ejercicio - Cuenta Corriente Nº 50640/9 del BPRO – Suc. Local, imputándose en todos los casos sus eventuales rendimientos a las cuentas originarias y para la cobertura de los destinos y obligaciones que éstas tuvieren.-

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Economía.-

ARTICULO 3º: Regístrese. Tome conocimiento la Contaduría General Municipal y la Tesorería y déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Hecho, resérvese.-

DECRETO Nº 114/2024

Decreto Nº 115/2024

Coronel Rosales, 25/03/2024

Visto

La necesidad de adecuar el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos 2024 en función de los fondos recibidos por el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires, un subsidio de Emergencia para atender las consecuencias provocadas por el fenómeno climatológico, y

Considerando

Que atento al establecido en el Art. 119º último párrafo de la Ley Orgánica de las Municipalidades y el Art. 24° del Decreto 2980/00, el Departamento Ejecutivo podrá practicar directamente la ampliación y creaciones de partidas que se financien con recursos afectados.-

Que en el Art. 75° del Reglamento de Contabilidad autoriza al Departamento Ejecutivo, como norma de excepción, a introducir modificaciones en el presupuesto de gastos, cuando se trate de partidas de créditos constituidos con recursos afectados.-

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES, en uso de las facultades DECRETA

ARTICULO 1º: Ampliase el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos vigentes en la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000,00).-

ARTICULO 2º: Ampliase el Cálculo de Recursos vigente en la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000,00)

JURISDICCION 1110110000-Secretaria de Economia

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 132-

17.5.01.38- Subsidio de Emergencia Climática

ARTICULO 3º: Ampliase el Presupuesto de Gastos vigente en la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($30.000.000,00)

JURISDICCION 1110121000- Secretaria de Desarrollo Económico Sustentable

50.00.00- Dirección de Ambiente

2.4.4.0- Cubiertas y cámara de aire $ 4.000.000.-

4.3.9.0- Equipos varios $ 26.000.000

ARTICULO 4º El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Economia.-

ARTICULO 5º: Regístrese. Tomen conocimiento la tolalidad de las Secretarías, déje constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifiquese a las jerarqui inferiores que corresponda.- Comuniquese a la Contaduría General y cúmplase a trav de la citada dependencia lo dispuesto en el presente decreto.- Hecho, archivese.-

DECRETO Nº 115/2024

Decreto Nº 116/2024

Coronel Rosales, 26/03/2024

Visto

Lo actuado en el Expediente S-52/24, sobre "Secretaría de Deporte y Cultura promueve actuaciones relacionadas con el proyecto de Ordenanza, referente a la modificación del nombre del Museo Histórico", y

Considerando

Que atento surge a fs. 9, con fecha 21 de marzo de 2024, en sesión ordinaria, se sanciona la Ordenanza Nº 4293 por el Honorable Concejo Deliberante de este Partido mediante la cual se modifica el nombre del actual "Museo Histórico Regional Capitán de Fragata IM Pedro Edgardo Giachino", dispuesto en la Ordenanza Nº 1603 en su Artículo 1º por la denominación de "Museo Histórico de Punta Alta", modificando el Artículo 2º y derogándose los Artículos 3º, 4º y 5º de la mencionada Ordenanza.-

Que, en consecuencia, es menester dictar el pertinente acto administrativo conforme lo previsto por el Art. 108 inc. 2 de la L.O.M.-

POR ELLO, El INTENDENTE del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades; **DECRETA**

ARTICULO 1º.- Promúlgase, acúsese recibo y quede registrada bajo el número 4293.-

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gabinete.-

ARTICULO 3º.- Regístrese.- Tomen conocimiento la totalidad de las Secretarías, déjese constancia de ello en el expediente, notifíquese por su intermedio a las jerarquías inferiores que corresponda.- Hecho, archívese.-

DECRETO Nº 116/2024

Decreto Nº 117/2024

Publicado en versión extractada

Coronel Rosales, 26/03/2024

otorga subsidio econòmico a personas sin recursos

Decreto Nº 118/2024

Publicado en versión extractada

Coronel Rosales, 26/03/2024

sumario administrativo

Decreto Nº 119/2024

Coronel Rosales, 27/03/2024

Visto

Las actuaciones caratuladas como Bustos José María solicita cese por jubilación ordinaria a partir del 01/12/2017 Expte B-053/16 26/10/1

Considerando

que por acta de fs. 1 se evalúa la situación previsional del agente José Maria Bustos quien cumple con los requisitos para acceder a jubilación ordinaria.

que a fs. 7, con fecha 21 de marzo de 2017, por decreto N° 131 se dispone su cese a partir del 01 de diciembre de 2017

que a fs. 11 el Jefe Dto. Previsión Social dictamina que el agente registra aportes como agente del Estado Nacional por lo que sugiere anular el cese decretado

que a fs. 14 el 26 de mayo de 2017 por decreto 213 se reincorpora al agente Bustos a partir del 1 de junio de 2017, decreto que en virtud de lo solicitado a fs. 15 se modifica a fs. 17 mediante el dictado del decreto 275 del 23 de junio del 2017 por el cual se deja sin efecto la desafectación dispuesta en el decreto 131/17

que a fs. 18 a la solicitud del agente el Jefe Dto. Previsión Social se concluye que contando con aportes que no son reconocidos por el I.P.S. debe reencausarse el trámite como "cierre de cómputos" a partir del 1/1/2018

que a fs. 21 con fecha 15 de marzo de 2018 se dicta el decreto 75 por el cual se dispone el cese a partir del 1 de enero de 2018 del agente para acceder a los beneficios jubilatorios por parte del Anses. Habiéndose incurrido en un error al consignar Anses se dicta a fs. 24 el 8 de junio de 2018 el decreto 183 dejando constancia que el beneficio jubilatorio se percibe por intermedio del I.P.S.

que conforme acta de fs. 25 el agente inicia por ante el Instituto de Previsión Social (I.P.S.) el expediente jubilatorio nº 021557-450207-0-18-000

que a fs. 26/27 el Sr. Fiscal de Estado recurre la resolución 950030 del 23/6/2021 por la cual el I.P.S. acuerda el beneficio de jubilación ordinaria

Por nota del 6/3/2024 el agente Bustos solicita al I.P.S. dejar sin efecto el trámite jubilatorio por cierre de cómputos expte. 21557-450207-0-18 atento que iniciará el trámite por ante esta Municipalidad

La Jefa de Previsión Social el 11/3/2024 a fs. 29 dictamina que el agente Bustos reúne los requisitos legales para el inicio de jubilación ordinaria ante el I.P.S.

POR ELLO: El INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales en uso de sus facultades; DECRETA

ARTICULO 1º.- Disponer el cese definitivo a partir del 01 de abril de 2024 del Agente Municipal de Planta Permanente BUSTOS, JOSE MARIA DNI: 13.614.217 clase 1957 legajo 1525, agrupamiento administrativo clase I, categoria 18, jurisdicción 1110108000 act. pro.: 1, con jornada de 40 has. Semanales, a efectos de acogerse a los beneficios d la jubilación ordinaria, dejándose constancia que el mejor cargo desempeñado por 36 meses consecutivos o 60 alternados es, administrativo nivel 16, clase II, jornada de 40 has. Semanales. -

ARTICULO 2º.- El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Economía.

ARTICULO 3º: Regístrese. Tome conocimiento la totalidad de las Secretarías, notifiquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Por el Departamento de Personal notifiquese al interesado, regístrese en su legajo y comuníquese a las Jefaturas de Departamento de Liquidación de Haberes y de Previsión Social. Hecho, resérvese.

DECRETO N° 119/2024

Decreto Nº 120/2024

Coronel Rosales, 27/03/2024

Visto

Lo actuado en el Expediente O-32/23, sobre “Bloque todos Coronel Rosales eleva proyecto estableciendo el servicio de transporte especializado para personas con discapacidad”, y

Considerando

Que atento surge a fs. 4, 5 y 6, con fecha 21 de marzo de 2024, en sesión ordinaria, se sancionó la Ordenanza Nº 4294 por el Honorable Concejo Deliberante de este Partido mediante la cual se establece el servicio de transporte especializado para personas con discapacidad.-

Que en consecuencia es menester dictar el pertinente acto administrativo conforme lo previsto por el Art. 108 inc. 2 de la L.O.M.-

POR ELLO, El INTENDENTE del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades; **DECRETA**

ARTICULO 1º.- Promúlgase, acúsese recibo y quede registrada bajo el número 4294.-

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gabinete.-

ARTICULO 3º.- Regístrese.- Tomen conocimiento la totalidad de las Secretarías, déjese constancia de ello en el expediente, notifíquese por su intermedio a las jerarquías inferiores que corresponda.- Hecho, archívese.-

DECRETO Nº 120/2024

Decreto Nº 121/2024

Coronel Rosales, 27/03/2024

Visto

Lo actuado en el Expediente O-15/24, sobre “Bloque unión por la patria eleva proyecto creando la comisión municipal permanente de interpretación, seguimiento y análisis del código de zonificación”, y

Considerando

Que atento surge a fs. 10 y 11, con fecha 21 de marzo de 2024, en sesión ordinaria, se sanciona la Ordenanza Nº 4295 por el Honorable Concejo Deliberante de este Partido mediante la cual se crea la Comisión Municipal permanente de interpretación, seguimiento y análisis del código de zonificación derogándose las Ordenanza 3061 y 3742.-

Que en consecuencia es menester dictar el pertinente acto administrativo conforme lo previsto por el Art. 108 inc. 2 de la L.O.M

POR ELLO, El INTENDENTE del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades; **DECRETA**

ARTICULO 1º.- Promúlgase, acúsese recibo y quede registrada bajo el número 4295.-

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gabinete.-

ARTICULO 3º.- Regístrese.- Tome conocimiento la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, déjese constancia de ello en el expediente, notifíquese por su intermedio a las jerarquías inferiores que corresponda.- Hecho, archívese.-

DECRETO Nº 121/2024

Decreto Nº 122/2024

Coronel Rosales, 27/03/2024

Visto

Lo actuado en el Expediente O-14/24, “Bloque frente renovador-bien común eleva proyecto implementando en

Coronel Rosales la Campaña Permanente de Prevención y Asistencia contra los riesgos que genera la ludopatía en jóvenes y adolescentes", y

Considerando

Que atento surge a fs. 4, con fecha 21 de marzo de 2024, en sesión ordinaria, se sanciona la Ordenanza Nº 4296 por el Honorable Concejo Deliberante de este Partido mediante la cual se implementa en el Partido de Coronel Rosales, la Campaña Permanente de Prevención y Asistencia, contra los riesgos que genera la ludopatía en jóvenes y adolescentes.-

Que en consecuencia es menester dictar el pertinente acto administrativo conforme lo previsto por el Art. 108 inc. 2 de la L.O.M.-

POR ELLO, El INTENDENTE del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades; **DECRETA**

ARTICULO 1º.- Promúlgase, acúsese recibo y quede registrada bajo el número 4296.-

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gabinete.-

ARTICULO 3º.- Regístrese.- Tome conocimiento la Secretaría de Desarrollo Comunitario, déjese constancia de ello en el expediente, notifíquese por su intermedio a las jerarquías inferiores que corresponda.- Hecho, archívese.-

DECRETO Nº 122/2024

Decreto Nº 123/2024

Coronel Rosales, 27/03/2024

Visto

Lo actuado en el Expediente O-18/24, "Bloque frente renovador-bien común eleva proyecto prohibiendo la colocación de cualquier nuevo poste de madera en redes de conexión e introduciendo modificaciones a la Ordenanza Nº 3295"; y

Considerando

Que atento surge a fs. 4 y 5, con fecha 21 de marzo de 2024, en sesión ordinaria, se sanciona la Ordenanza Nº 4297 por el Honorable Concejo Deliberante de este Partido mediante la cual se prohíbe a las personas físicas o jurídicas, estatales, privadas y/o de conformación mixta que en la actualidad o en el futuro presten servicios por medio de redes de conexión la colocación de cualquier nuevo poste de madera dentro del ejido urbano del Distrito de Coronel de Marina Leonardo Rosales a los efectos de la utilización de los mismos como soporte y/o apoyo para la prestación de servicios en los termino de la Ordenanzas Nº 3295 y sus modificaciones.-

Que en consecuencia es menester dictar el pertinente acto administrativo conforme lo previsto por el Art. 108 inc. 2 de la L.O.M.-

POR ELLO, El INTENDENTE del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades; **DECRETA**

ARTICULO 1º.- Promúlgase, acúsese recibo y quede registrada bajo el número 4297.-

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gabinete.-

ARTICULO 3º.- Regístrese.- Tomen conocimiento la totalidad de las Secretarías, déjese constancia de ello en el expediente, notifíquese por su intermedio a las jerarquías inferiores que corresponda.- Hecho, archívese.-

DECRETO Nº 123/2024

Decreto Nº 124/2024

Coronel Rosales, 27/03/2024

Visto

Lo actuado en el Expediente O-25/23, “Bloque bien común eleva proyecto de Ordenanza adhiriendo a la Ley Provincial 15430, referida a reducir la carga administrativa de los ciudadanos en sus interacciones con las reparticiones públicas”; y

Considerando

Que atento surge a fs. 4, con fecha 21 de marzo de 2024, en sesión ordinaria, se sanciona la Ordenanza Nº 4298 por el Honorable Concejo Deliberante de este Partido mediante la cual se adhiere a la Ley Provincial Nº 15430 referida a reducir la carga administrativa de los ciudadanos en sus interacciones con las reparticiones públicas, no requiriéndoles información generada por la propia administración pública o que haya sido presentada con anterioridad, a fin de reducir la carga administrativa de los ciudadanos y hacer que las interacciones con las reparticiones públicas resulten mas rápidas, eficientes, cómodas, transparente y menos costosas.-

Que en consecuencia es menester dictar el pertinente acto administrativo conforme lo previsto por el Art. 108 inc. 2 de la L.O.M.-

POR ELLO, El INTENDENTE del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades; **DECRETA**

ARTICULO 1º.- Promúlgase, acúsese recibo y quede registrada bajo el número 4298.-

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gabinete.-

ARTICULO 3º.- Regístrese.- Tomen conocimiento la totalidad de las Secretarías, déjese constancia de ello en el expediente, notifíquese por su intermedio a las jerarquías inferiores que corresponda.- Hecho, archívese.-

DECRETO Nº 124/2024

Decreto Nº 125/2024

Coronel Rosales, 27/03/2024

Visto

Lo actuado en el Expediente O-54/21, “Bloque bien común eleva proyecto creando el programa municipal de monitoreo ambiental del agua de los balnearios municipales de Arroyo Pareja, Villa del Mar y Pehuen-Co”, y

Considerando

Que atento surge a fs. 6, con fecha 21 de marzo de 2024, en sesión ordinaria, se sanciona la Ordenanza Nº 4299 por el Honorable Concejo Deliberante de este Partido mediante la cual se crea el Programa Municipal de Monitoreo Ambiental del Agua en los balnearios municipales que tendrá como fin el control de la calidad del agua de dichos balnearios y sus posibilidades de uso recreativo para la protección comunitaria, el cuidado de la salud de los bañistas, así como la detección de fuentes contaminantes, el origen de esa contaminación e impacto ambiental

Que en consecuencia es menester dictar el pertinente acto administrativo conforme lo previsto por el Art. 108 inc. 2 de la L.O.M.-

POR ELLO, El INTENDENTE del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades; **DECRETA**

ARTICULO 1º.- Promúlgase, acúsese recibo y quede registrada bajo el número 4299.-

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gabinete.-

ARTICULO 3º.- Regístrese.- Tomen conocimiento la totalidad de las Secretarías, déjese constancia de ello en el expediente, notifíquese por su intermedio a las jerarquías inferiores que corresponda.- Hecho, archívese.-

DECRETO Nº 125/2024

Decreto Nº 126/2024

Publicado en versión extractada

Coronel Rosales, 03/04/2024

subsidio economico a personas sin recursos

Decreto Nº 127/2024

Publicado en versión extractada

Coronel Rosales, 03/04/2024

instruye sumario administrativo

Decreto Nº 128/2024

Coronel Rosales, 04/04/2024

Visto

Las actuaciones caratuladas como S-09/24, el saldo disponible que a la fecha registran las cuentas municipales de Recursos del Ejercicio (Cuenta Corriente N° 50640/9 del BPRO-Suc. Local), Y

Considerando

Que la constitución y conformación con el Banco de la Provincia de Buenos Aires de Inversión temporaria en Fondos Comunes de Inversión resulta una útil herramienta para optimizar el rendimiento del capital liquido con el que cuenta este Municipio sin comprometer las obligaciones contraidas ni las que eventualmente se contrajeren en lo inmediato.-

Asi y a tal fin se dispone realizar las siguientes colocaciones financieras a) Inversión temporaria fondos de inversión denominado "Raices Ahorro Pesos" del BPRO por la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000,00.-) con origen en la cuenta de Recursos del Ejercicio - Cuenta Corriente N° 50640/9 del BPRO - Suc Local - Que los fondos para las referidas inversiones tendrán origen en las Cuentas Corrientes indicadas de titularidad de la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo

Rosales abierta en el Banco de la Provincia de Buenos Aires - Sucursal Punta Alta (6201).- Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos.-

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 108 y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades, DECRETA

ARTICULO 1º Dispónese la constitución y conformación con el Banco de la Provincia de Buenos Aires de las siguientes colocaciones financieras: a) Inversión temporaria fondos de inversión denominado "Raíces Ahorro Pesos" del BPRO por la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000,00.-) con origen en la cuenta de Recursos del Ejercicio - Cuenta Corriente N° 50640/9 del BPRO-Suc. Local, imputándose en todos los casos sus eventuales rendimientos a las cuentas originarias y para la cobertura de los destinos y obligaciones que éstas tuvieren. -

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por la Srta. Secretaria de Economia.-

ARTICULO 3º Registrese. Tome conocimiento la Contaduría General Municipal y la Tesorería y déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifiquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Hecho, resérvese.-

DECRETO N° 128

Decreto Nº 129/2024

Coronel Rosales, 04/04/2024

Visto

El Expediente DC-714/24 Instrumentado para el llamado a Concurso de Precios Nº 01/24 para la adquisición de Resmas Papel A4 para uso del Personal Administrativo Secretaria de Economía, Y

Considerando

Que el informe del Sr. Jefe de Compras, el Pliego de Bases y Condiciones adjuntado, la necesidad de efectuarse la adquisición de Resmas de Papel A4 para uso del personal administrativo afectado a diferentes actividades de la Secretaria de Economía.-

Que, consecuentemente, se dispone proceder al llamado Concurso de precios para la adquisición indicada según presupuesto oficial obrante en la solicitud de pedido N°714/24 -

Que el Concurso de precios convocado por el presente se regirá por los términos y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Anexos y documentación licitatoria.-

Que el Pliego de Bases y Condiciones instrumentado para la presente compra cumple con lo determinado por los Arts. 108 y ccs. del Decreto 2980/00 RAFAM.-

Que conforme disponen los Arts. 151 y ccs. de la LOM debe, procederse al dictado del acto administrativo correspondiente. -

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades, DECRETA

ARTICULO 1º: Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones, Anexos y documentación licitatoria por la que se regirá el llamado a Concurso de Precios Nº 01/24 para la adquisición de 82 cajas de 10 unidades de Resmas cada uno, de Papel A4 para Personal Administrativo de la Secretaria de Economía. -

ARTICULO 2º: Llámese a Concurso de Precios Nº 10/24, para la adquisición de 82 cajas de 10 unidades de Resmas cada, conforme al Pliego de bases y condiciones y documentación licitatoria que por el presente se aprueba debiendo las propuestas ser presentadas en la forma y por los medios determinado en el “Capítulo III – Ofertas” del referido Pliego.-

ARTICULO 3º: Las propuestas serán abiertas el día 15 de abril de 2024 a las 11:00 horas en presencia de los interesados y autoridades correspondientes en el Departamento de Compras de la Municipalidad de Coronel Rosales sita en calle Murature Nro. 518 – 1er. Piso de la Ciudad de Punta Alta.-

ARTICULO 4º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Economía.-

ARTICULO 5º: Regístrese. Tome conocimiento la Secretaría de Gabinete, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese al Departamento de Compras para la efectivización de las invitaciones que impone el Art. 153 de la L.O.M. Hecho, resérvese.-

DECRETO Nº 129

Decreto Nº 130/2024

Coronel Rosales, 08/04/2024

Visto

Lo actuado en el Expte. D-31/22, caratulado: “ DENNINGER MARIANA sobre solicita cese para acogerse a los beneficios jubilatorios por Cierre de Cómputos;”, y

Considerando

Que a Fs. 1 se le realiza el análisis pre previsional a la Agente DENNINGER MARIANA, donde se concluye solicitar su baja a partir del 01 de marzo de 2022 en forma condicionada.-

Que a Fs. 10 bajo Decreto Nº 80/22 se le dispone a la citada Agente, el cese condicionado a partir del día 01 de marzo de 2022.-

Que a Fs. 12/13 bajo Resolución Nº 2024-5774 de fecha 13 de marzo de 2024, se acuerda el beneficio jubilatorio por parte del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires a la Agente DENNNIGER MARIANA con fecha de inclusión al pago una vez que la recurrente haga efectivo el cese en la actividad municipal.-

Que en consecuencia debe procederse al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales en uso de sus facultades; **DECRETA**

ARTICULO 1º: Disponer el cese definitivo a partir del día 01 de Mayo de 2024, de la Agente Municipal DENNINGER MARIANA, Clase 1965, D.N.I. 16.832.960, Leg: 1900 Sit. de Revista: Agrupamiento Docente, Clase I, Nivel 24, Jornada de 30 hs. semanales, Estructura programática: 1110116000-17-2-0 a los efectos de acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, acordado por el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Economía.-

ARTICULO 3º: Regístrese.- Tome conocimiento la Secretaría de Gabinete, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda.- Por el Departamento de Personal notifíquese a la interesada y regístrese en su legajo.- Comuníquese al Departamento de Liquidación de Haberes y a la Jefatura de División Previsión Social.- Hecho, archívese.-

DECRETO Nº 130/2024

Decreto Nº 131/2024

Publicado en versión extractada

Coronel Rosales, 09/04/2024

subsidio economico a personas sin recursos

Decreto Nº 132/2024

Coronel Rosales, 09/04/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el expediente H-17/24 to dispuesto por el Art. 156 inc 1 de la LOM, la solicitud elevada por el Sr. Director y Administradora del Hospital "Eva Peron", con fecha 19 de marzo de 2024, Y

Considerando

Que según indica desde el Área de Laboratorio y desde la Secretaría de Salud resulta necesaria la contratación alquiler de un equipo Autoanalizador de Orina y Sedimentos para la prestación de análisis de muestras de orina a fin de dar debida cobertura al Área de Laboratorio del Hospital Municipal.

Que en la actualidad se cuenta con un único proveedor de este servicio el cual brinda un servicio de exclusividad adecuado a las necesidades de nuestro nosocomio. resultando la misma de tal particularidad que resulta inviable sustituirla convenientemente por otra de similares caracteristicas siendo que, además, esto conllevaria un proceso de transición si la posibilidad de prestar el servicio en nuestro Hospital. -

Que el proveedor indicado cuenta con equipamiento y personal idóneo para la cobertura del servicio. -

Que asi resulta de aplicación el art. 156 inc. 1 de la Ley Orgánica Municipal y, con ello, avanzar en la presente

contratación directa para la cobertura del servicio requerido por la Secretaria de Salud. -

Que en virtud de lo previsto por los Arts. Arts. 151, 156 inc. 1 de la LOM resulta viable la Contratación de referencia. -

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades DECRETA

ARTICULO 1º Autorizase la Contratación Directa con la firma "MG PHARMACORP SRL. para la prestación del servicio de alquiler de equipo Autoanalizador Automatico de Orina Sedimento con servicios de acompañamiento para efectuar Uroanalisis referente pacientes del laboratorio por el transcurso del meses de abril, mayo y junio de 2024 por la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTO ($3.715.800,00.-), ello con sujeción a las condiciones y detalles emergentes de la Solicitud de Pedido N° 1047/24 obrante en estas actuaciones.-

ARTICULO 2º: Facúltase al Departamento de Compras Municipal, a la Tesorería Municipal y a la Contaduría a efectuar las adecuaciones contables necesarias.-

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Salud. -

ARTICULO 4°: Regístrese. Tome conocimiento la Secretaria de Gabinete y Econom Déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifiquese a las jerarquias

inferiores que corresponda. Notifiquese a la firma interesada. Girese a Contadurìa General, Departamento de Compras y Tesoreria Municipal para su cumplimiento.- Hecho resérvese.-

DECRETO N° 132/2024

Decreto Nº 133/2024

Coronel Rosales, 09/04/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el expediente H-18/24 lo dispuesto por el Art. 156 inc. 1 de la LOM, la solicitud elevada por el Director y Administradora del Hospital "Eva Peron", con fecha 19 de marzo de 2024, Y

Considerando

Que según indica desde el Área de Laboratorio y desde la Secretaria de Salud resulta necesaria la contratación de servicio alquiler de un equipo analizador de hormonas a fin de dar debida cobertura al Área de Laboratorio del Hospital Municipal.

Que en la actualidad se cuenta con un único proveedor de este servicio el cual brinda un servicio de exclusividad adecuado a las necesidades de nuestro nosocomio, resultando la misma de tal particularidad que resulta inviable sustituirla convenientemente por otra de similares características siendo que, además, esto conllevaría un proceso de transición si la posibilidad de prestar el servicio en nuestro Hospital. -

Que el proveedor indicado cuenta con equipamiento y personal idóneo para la cobertura del servicio. -

Que así resulta de aplicación el art. 156 inc. 1 de la Ley Orgánica Municipal y, con ello, avanzar en la presente contratación directa para la cobertura del servicio requerido por la Secretaría de Salud. -

Que en virtud de lo previsto por los Arts. Arts. 151, 156 inc. 1 de la LOM resulta viable la Contratación de referencia

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades DECRETA

ARTICULO 1°: Autorizase la Contratación Directa con la firma "MG PHARMACORP SRL." para la prestación del servicio de alquiler de un equipo autoanalizador de hormonas modelo Clia 900 y servicios de acompañamiento técnico por el transcurso de los meses de abril, mayo y junio de 2024 y por la suma de PESOS catorce millones cuatrocientos cincuenta mil cuatro ($14.450.004,00.-), ello con sujeción a las condiciones y detalles emergentes de la Solicitud de

Pedido N° 1045/24 obrante en estas actuaciones.-

ARTICULO 2°: Facúltase al Departamento de Compras Municipal, a la Tesorería Municipal y a la Contaduría a efectuar las adecuaciones contables necesarias.-

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Salud.-

ARTICULO 4º: Regístrese. Tome conocimiento la Secretaría de Gabinete y Economia. Déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Notifíquese a la firma interesada. Gírese a Contaduría General, Departamento de Compras y Tesorería Municipal para su cumplimiento.- Hecho, resérvese.-

DECRETO Nº 133/2024

Decreto Nº 134/2024

Coronel Rosales, 09/04/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el expediente H-15/24 lo dispuesto por el Art. 156 inc. 1 de la LOM, la solicitud elevada por el Sr. Director y Administradora del Hospital 'Eva Peron", con fecha 19 de marzo de 2024, Y

Considerando

Que según indica desde el Área de Cirugía y desde la Secretaría de Salud resulta necesaria la contratación de servicio alquiler de un equipo Mesa de anestesia modelo Fabius Plus XL a fin de dar debida cobertura al Área de Cirugía Estéril del Hospital Municipal.

Que en la actualidad se cuenta con un único proveedor de este servicio el cual brinda un servicio de exclusividad adecuado a las necesidades de nuestro nosocomio, resultando la misma de tal particularidad que resulta inviable sustituirla convenientemente por otra de similares características siendo que, además, esto conllevaría un proceso de transición si la posibilidad de prestar el servicio en nuestro Hospital. -

Que el proveedor indicado cuenta con equipamiento y personal idóneo para la cobertura del servicio. -

Que así resulta de aplicación el art. 156 inc. 1 de la Ley Orgánica Municipal y, con ello, avanzar en la presente contratación directa para la cobertura del servicio requerido por la Secretaría de Salud. -

Que en virtud de lo previsto por los Arts. Arts. 151, 156 inc. 1 de la LOM resulta viable la Contratación de referencia.

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades DECRETA

ARTICULO 1°: Autorizase la Contratación Directa con la firma "DROGUERIA IB SA ." para la prestación del servicio de alquiler de equipo MESA DE ANESTESIA MODELO FABIUS PLUS XL por el transcurso de los meses de abril, mayo y junio de 2024 y por la suma de PESOS NUEVE MILLONES CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS ($9.107.436,00.-), ello con sujeción a las condiciones y detalles emergentes de la Solicitud de Pedido N° 1029/24 obrante en estas actuaciones.-

ARTICULO 2°: Facúltase al Departamento de Compras Municipal, a la Tesorería Municipal y a la Contaduría a efectuar las adecuaciones contables necesarias. —

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Salud. -

ARTICULO 4°: Regístrese. Tome conocimiento la Secretaría de Gabinete y Economía. Déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Notifíquese a la firma interesada. Gírese *a* Contaduría General, Departamento de Compras y Tesorería Municipal para su c mplimiento.- Hecho, resérvese.-

DECRETO Nº 134

Decreto Nº 135/2024

Coronel Rosales, 09/04/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el expediente H-14/24. lo dispuesto por el Art. 156 inc, 1 de la LOM, la solicitud elevada por el Sr. Director y Administradora del Hospital "Eva Peron", con fecha 19 de marzo de 2024, Y

Considerando

Que según indica desde el Área de Laboratorio y desde la Secretaría de Salud resulta necesaria la contratación alquiler de un equipo Counter 29 viewerLab para la prestación de determinaciones hematológicas a fin de dar debida cobertura al Área de Laboratorio del Hospital Municipal.

Que en la actualidad se cuenta con un único proveedor de este servicio el cual brinda un servicio de exclusividad adecuado a las necesidades de nuestro nosocomio, resultando la misma de tal particularidad que resulta inviable sustituirla convenientemente por otra de similares características siendo que, además, esto conllevaría un proceso de transición si la posibilidad de prestar el servicio en nuestro Hospital. -

Que el proveedor indicado cuenta con equipamiento y personal idóneo para la cobertura del servicio. -

Que así resulta de aplicación el art. 156 inc. 1 de la Ley Orgánica Municipal y, con ello, avanzar en la presente contratación directa para la cobertura del servicio requerido por la Secretaría de Salud. -

Que en virtud de lo previsto por los Arts. Arts. 151, 156 inc. 1 de la LOM resulta viable la Contratación de referencia.

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades **DECRETA**

ARTICULO 1°: Autorizase la Contratación Directa con la firma "MG PHARMACORP SRL." para la prestación del servicio de alquiler de equipo Counter 29 wiener lab y servicios de acompañamiento para efectuar determinaciones hematológicas en sangre referente pacientes del laboratorio por el transcurso del meses de abril, mayo y junio de 2.024y por la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE ($2.796.279,00.-), ello con sujeción a las condiciones y detalles emergentes de la Solicitud de Pedido N° 1046/24 obrante en estas actuaciones.-

ARTICULO 2°: Facúltase al Departamento de Compras Municipal, a la Tesorería Municipal y a la Contaduría a efectuar las adecuaciones contables necesarias.-

ARTICULO 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Salud. -

ARTICULO 4°: Regístrese. Tome conocimiento la Secretaría de Gabinete y Economía. Déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Notifíquese a la firma interesada. Gírese a Contaduría General, Departamento de Compras y Tesorería Municipal para su cumplimiento.- Hecho, resérvese.-

DECRETO Nº 135/2024

Decreto Nº 136/2024

Coronel Rosales, 09/04/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el expediente H-16/24 lo dispuesto por el Art. 156 inc. 1 de la LOM, las solicitudes elevadas por el Sr. Director del Hospital Municipal (fs. 1) y Secretario de Salud (fs, 2) , Y

Considerando

Que según indica desde el Servicio de Radiología y desde la Secretaría de Salud resulta necesaria la contratación de servicio de extensión de garantía a fin de dar debida cobertura al sistema de Radiología y Mamografía con que el Municipio cuenta. -

Que en la actualidad se cuenta con un único proveedor de este servicio el proveedor Radiográfica Austral S.A. resultando sus servicios de tal particularidad que resulta inviable sustituirla convenientemente por otra de similares características siendo que, además, no se cuenta con dicha posibilidad. -

Que el proveedor indicado cuenta con equipamiento y personal idóneo para la cobertura del servicio. -

Que así resulta de aplicación el art. 156 inc. 1 de la Ley Orgánica Municipal y, con ello, avanzar en la presente contratación directa para !a cobertura del servicio de Radiología y Mamografía requerido por la Secretaría de Salud. -

Que en virtud de lo previsto por los Arts. Arts. 151, 156 inc. 1 de la LOM resulta viable la Contratación de referencia

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades DECRETA

ARTICULO 1°: Autorizase la Contratación Directa con la firma "RADIOGRAFICA AUSTRAL S.A.." para la prestación del servicio de EXTENSION DE GARANTIA DE EQUIPO CR30 XM y de asistencia médica de urgencias por el transcurso de los meses de abril, mayo y junio de 2.024 y por la suma de PESOS CINCO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($5.117.256,00.-), ello con sujeción a las condiciones y detalles emergentes de la Solicitud de Pedido N° 985/24 obrante en estas actuaciones. -

ARTICULO 2°: Facúltase al Departamento de Compras Municipal, a la Tesorería Municipal y a la Contaduría a efectuar las adecuaciones contables necesarias. -

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Salud. -

ARTICULO 4º: Regístrese. Tome conocimiento la Secretaría de Gabinete y Economía. Déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Notifíquese a la firma interesada. Gírese a Contaduría General, Departamento de Compras y Tesorería Municipal para su cumplimiento. - Hecho, resérvese

DECRETO Nº 136/2024

Decreto Nº 137/2024

Coronel Rosales, 09/04/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el expediente H-19/24, lo dispuesto por el Art. 156 inc. 1 de la L.O.M. la solicitud elevada por el Secretario de Salud, Y

Considerando

Que según indica desde la Secretaria de Salud resulta necesaria la contratación de servicio de recolección, transporte y tratamiento de residuos patogénicos/patológicos de los diferentes establecimientos sanitarios municipales (HMEP, Salas Médicas y Hogar del Anciano) a fin de dar debida cobertura al sistema de limpieza sanitaria de dichos lugares.-

Que en la actualidad se cuenta con un único proveedor de este servicio en la zona (Bahía Ecológico S.A.) resultando la misma de tal particularidad que resulta inviable sustituirla convenientemente por otra de similares características siendo que, además, no se cuenta con dicha posibilidad. -

Que el proveedor indicado cuenta con equipamiento y personal idóneo para la cobertura del servicio. -

Que así resulta de aplicación el art. 156 inc. 1 de la Ley Orgánica Municipal y, con ello, avanzar en la presente

contratación directa para la cobertura del servicio descripto requerido por la Secretaria de Salud. -

Que en virtud de lo previsto por los Arts. 151, 156 inc. 1 de la L.O.M. resulta viable Fa Contratación de referencia.

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades **DECRETA**

ARTICULO 1º: Autorizase la Contratación Directa con la firma "Bahía Ecológico S.A." para la prestación del servicio de recolección, transporte y tratamiento de residuos patogénicos/patológicos de los diferentes establecimientos sanitarios municipales como el Hospital Municipal Eva Perón, Centro de Atención Primaria de la Salud, Sala medica Pehuen-co, Sala Medica Barrio Luiggi, Sala Medica Barrio Ciudad Atlántida y Hogar municipal del Anciano por el transcurso de los meses de abril, mayo y junio de 2.024 y por la suma total de PESOS Quince millones ciento cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta con 40/100 ($15.145.650,40.-), ello con sujeción a las condiciones y detalles emergentes de las Solicitudes de Pedido N° 1088,1090,1091,1094 obrantes en estas actuaciones. -

ARTICULO 2°: Facúltase al Departamento de Compras Municipal, a la Tesorería Municipal y a la Contaduría a efectuar las adecuaciones contables necesarias.

ARTICULO 3°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.-

ARTICULO 4°: Regístrese. Tome conocimiento la Secretaría de Gabinete y Economía. Déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Notifíquese a la firma interesada. Gírese a Contaduría General, Departamento de Compras y Tesoreria Municipal para su cumplimiento. - Hecho, resérvese. -

DECRETO N° 137/2024

Decreto Nº 138/2024

Coronel Rosales, 09/04/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el expediente H-21/24. lo dispuesto por el Art. 156 inc. 1 de la LOM, la solicitud elevada por el Sr. Secretario de Salud, Y

Considerando

Que según indica desde el Área de Laboratorio y desde la Secretaría de Salud resulta necesaria la contratación alquiler de un equipo Autoanalizador de Química clínica para la prestación de análisis a fin de dar debida cobertura al Área de Laboratorio del Hospital Municipal.

Que en la actualidad se cuenta con un único proveedor de este servicio el cual brinda un servicio de exclusividad adecuado a las necesidades de nuestro nosocomio, resultando la misma de tal particularidad que resulta inviable sustituirla convenientemente por otra de similares características siendo que, además, esto conllevaría un proceso de transición sin la posibilidad de prestar el servicio en nuestro Hospital. -

Que el proveedor indicado cuenta con equipamiento y personal idóneo para la cobertura del servicio. -

Que así resulta de aplicación el art. 156 inc. 1 de la Ley Orgánica Municipal y, con ello, avanzar en la presente contratación directa para la cobertura del servicio requerido por la Secretaria de Salud. -

Que en virtud de lo previsto por los Arts. 151, 156 inc. 1 de la LOM resulta viable la Contratación de referencia

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades DECRETA

ARTICULO 1°: Autorizase la Contratación Directa con la firma "MG PHARMACORP SRL." para la prestación del servicio de alquiler de equipo CM 260 SERIES con servicios de acompañamiento e insumos para efectuar análisis referente pacientes del laboratorio por el transcurso del meses de abril, mayo y junio de 2.024 por la suma de PESOS Diez

millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y siete ($10.455.357,00.-), ello con sujeción a las condiciones y detalles emergentes de la Solicitud de Pedido N° 1154/24 obrante en estas actuaciones.-

ARTICULO 2°: Facúltase al Departamento de Compras Municipal, a la Tesorería Municipal y a la Contaduría a efectuar las adecuaciones contables necesarias. -

ARTICULO 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Salud. -

ARTICULO 4°: Regístrese. Tome conocimiento la Secretaría de Gabinete y Economía. Déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda, Notifiquese a la firma interesada. Gírese a Contaduría General, Departamento de Compras y Tesorería Municipal para su cumplimiento.- Hecho, resérvese.-

DECRETO Nº 138/2024

Decreto Nº 139/2024

Coronel Rosales, 09/04/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el expediente H-23124 lo dispuesto por el Art. 156 inc. 1 de la LOM, la solicitud elevada por el Secretario de Salud municipal con fecha 03 de abril de 2.024, Y

Considerando

Que según indica desde la Secretaría de Salud resulta necesaria la contratación de servicio de prestación del servicio de anestesiología y analgesia en el HMEP a fin de dar debida cobertura al sistema de Salud del distrito de Coronel Rosales. -

Que en la actualidad se cuenta con un único proveedor de este servicio en la zona resultando la misma de tal particularidad que resulta inviable sustituirla convenientemente por otra de similares características siendo que, además, no se cuenta con dicha posibilidad. -

Que el proveedor indicado cuenta con equipamiento y personal idóneo para la cobertura del servicio. -

Que así resulta de aplicación el art. 156 inc. 1 de la Ley Orgánica Municipal y, con ello, avanzar en la presente contratación directa para la cobertura del servicio descripto requerido por la Secretaría de Salud. -

Que en virtud de lo previsto por los Arts. 151, 156 inc. 1 de la LOM resulta viable la contratación de referencia

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades **DECRETA**

ARTICULO 1°: Autorizase la Contratación Directa con la firma "Sociedad de Anestesia, Analgesia y Reanimación de Bahía Blanca" para la prestación del servicio en analgesia y anestesiología en el Hospital Municipal Eva Perón, por el transcurso de los meses de abril, mayo y junio de 2.024 luego de firmado el correspondiente contrato de locación de servicios y recepcionada su correlativa orden de compras; siendo la contratación por la por la suma total de PESOS Treinta y seis millones quinientos mil ($36.500.000.-), ello con sujeción a las condiciones y detalles emergentes de las Solicitudes de Pedido N° 1196/24 obrantes en estas actuaciones. -

ARTICULO 2°: Facúltase al Departamento de Compras Municipal, a la Tesorería Municipal y a la Contaduría a efectuar las adecuaciones contables necesarias. —

ARTICULO 3°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.-

ARTICULO 4º: Regístrese. Tome conocimiento la Secretaría de Gabinete y Economía. Déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Notifíquese a la firma interesada. Gírese a Contaduría General, Departamento de Compras y Tesorería Municipal para su cumplimiento. - Hecho, resérvese

DECRETO Nº 139/2024

Decreto Nº 140/2024

Coronel Rosales, 09/04/2024

Visto

Las actuaciones promovidas en el presente Expte. J-09/2024; Y

Considerando

Que conforme al Análisis Pre Previsional y de acuerdo a la Legislación vigente por parte del IPS, la Agente de referencia reúne los requisitos para la obtención de Jubilación Ordinaria al cumplir los 35 años de servicios el 01 de Abril de 2.024.-

Que la Secretaria de Economía autoriza la prorroga de Cese Laboral solicitada por la Agente BERGESIO a partir del 01 de Septiembre del corriente año.-

Que en consecuencia debe procederse al dictado del acto administrativo correspondiente,

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales en uso de sus facultades **DECRETA**

ARTICULO 1º: Disponer el Cese Laboral a partir del 01 de Septiembre de 2.024 de la Agente Municipal de Planta Permanente BERGESIO PATRICIA SANDRA, D.N.I. 16.305.743 , Clase 1963, Leg,: 1534, Sit. de Revista Actual: Agrupamiento Profesional, Clase I, Nivel 24, Jurisdicción: 1110108000-54-0-0 con Jornada de 40 hs. semanales, para acogerse a los beneficios Previsionales de Jubilación Ordinaria por parte del IPS, dejándose constancia que el mejor cargo desempeñando por 36 meses consecutivos o 60 alternados es como Agente del Agrupamiento Profesional, Clase I, Nivel 24 con jornada de 40 hs. semanales.-

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Economía.-

ARTICULO 3º: Regístrese.- Tomen conocimiento las Secretarias de Gabinete y de Salud, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda.- Por el Departamento de Personal notifíquese a la interesada y regístrese en su legajo.- Comuníquese al Departamento de Liquidación de Haberes y a la Jefatura de División Previsión Social.- Hecho, archívese

DECRETO Nº 140/2024

Decreto Nº 141/2024

Coronel Rosales, 10/04/2024

Visto

La Ordenanza 4291 que regula las tarifas para el servicio de transporte urbano de pasajeros del distrito de Coronel de Marina Leonardo Rosales, y

Considerando

Que en su Artículo 2° se autoriza al Departamento Ejecutivo a aplicar descuentos del 50% para los boletos estudiantiles de los niveles inicial. primario y secundario;

Que atento a la coyuntura económica actual y la dificultad de las familias de afrontar el valor actualizado; resulta menester establecer un mecanismo para que los estudiantes de los niveles *ut supra* mencionados tengan acceso a un boleto con valor accesible:

Que resulta necesario y oportuno dictar el correspondiente acto administrativo

POR ELLO, El INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES, en uso de sus facultades **DECRETA**

ARTICULO 1°: Modificar los descuentos de los atributos estudiantiles, los cuales estarán en adelante a cargo de las empresas, en los siguientes porcentajes: - Compañía Belgrano S.A. y Compañía Puntaltense S.A.: 50% (cincuenta por ciento).-

ARTICULO 2°: El Municipio de Coronel Rosales, mediante la Secretaria de Desarrollo Comunitario, tendrá la responsabilidad de recibir las solicitudes de los estudiantes y brindar la información de las mismas a NSSA para realizar el descuento a través del sistema SUBE-

ARTICULO 3°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gabinete.-

ARTICULO 4'. Registrese. Tomen conocimiento todas las Secretarías, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifiquese a las jerarquias inferiores que correponda. Girese a la Dirección de Tránsito y Transporte a sus efectos

DECRETO Nº 141/2024

Decreto Nº 142/2024

Publicado en versión extractada

Coronel Rosales, 10/04/2024

reclamo agente municipal

Decreto Nº 143/2024

Coronel Rosales, 10/04/2024

Visto

Las actuaciones caratuladas como S-09/24, el saldo disponible que a la fecha registran las cuentas municipales de Recursos del Ejercicio (Cuenta Corriente N° 50640/9 del BPRO-Suc. Local), Y

Considerando

Que la constitución y conformación con el Banco de la Provincia de Buenos Aires de Inversión temporaria en Fondos Comunes de Inversión resulta una útil herramienta para optimizar el rendimiento del capital liquido con el que cuenta este Municipio sin comprometer las obligaciones contraidas ni las que eventualmente se contrajeren en lo inmediato-

Asl y a tal fin se dispone realizar las siguientes colocaciones financieras. a) Inversión temporaria fondos de inversión denominado "Raices Ahorro Pesos" del BPRO por la suma de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES ($ 400.000.000,00.-) con en la cuenta de Recursos del Ejercicio - Cuenta Corriente N° 50640/9 del BPRO - Suc Local-

Que los fondos para las referidas inversiones tendrán origen en las Cuentas Comentes indicadas de titularidad de la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales abierta en el Banco de la Provincia de Buenos Aires - Sucursal Punta Alta (6201).-

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos-

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 108 y cos. de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades: DECRETA

ARTICULO 1º Dispónese la constitución y conformación con el Banco de la Provincia de Buenos Aires de las siguientes colocaciones financieras: a) Inversión temporaria fondos de inversión denominado "Raices Ahorro Pesos del BPRO por la suma de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES ($400.000.000,00-) con origen en la cuenta de Recursos del Ejercicio-Cuenta Corriente Nº 50640/9 del BPRO-Suc. Local, imputándose en todos los casos sus eventuales rendimientos a las cuentas originarias y para la cobertura de los destinos y obligaciones que éstas tuvieren-

ARTICULO 2º El presente Decreto será refrendado por la Srta. Secretaria de Economla.-

ARTICULO 3º Registrese. Tome conocimiento la Contaduría General Municipal y la Tesoreria y déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifiquese a las jerarquias inferiores que corresponda. Hecho, resérvese.-

DECRETO Nº 143/2024

Decreto Nº 144/2024

Coronel Rosales, 11/04/2024

Visto

Las actuaciones promovidas en el Expte. D-142/23 Departamento Ejecutivo designa jefe de taller general, y

Considerando

Que por el dictado del Decreto Nº 92 del 07 de marzo de 2024 y en virtud de lo ordenado en autos “Sosa, Carlos Alberto c/ Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales s/ Medida cautelar autónoma o anticipada” Expte. 30965. se suspendieron los efectos derivados del Decreto Nº 807/23

Que en el mencionado decreto 97/24 se restituyo en el cargo de Jefe de División de Taller General al Agente Municipal Sosa Carlos Alberto Leg 1979 DNI: 17.888.536

Que a fs. 13 la Sra. Jefa del Departamento de Personal informa a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos la restitaución del agente Sosa Carlos Albertos al cargo de Jefe de División de Taller General de forma interina suspendiendose la designación provisoria a partir del día 14 de marzo de 2024 al agente Redondo José

Que en consecuencia es menester proceder al dictado del acto administrativo.-

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades;
DECRETA

ARTICULO 1º: Dejar sin efecto la designación del Agente Redondo José Feliciano legajo 2621 DNI: 29.302.291 quien ocupara provisoriamente y hasta el 14 de marzo de 2024 el cargo de Jefe de División de Taller General otorgado mediante el dictado del decreto 808/23

ARTICULO 2º:Disponese la incorporación del Agente mencionado como Personal Obrero Nivel 12 en jornada de 35 hs. semanales,-

ARTICULO 3º: La presente Resolución será refrendada por la Secretaria de Economía -

ARTICULO 4º: Regístrese. Tomen conocimiento todas las Secretarías, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio en las jerarquías inferiores que correspondan. Por el Departamento de Personal notifíquese al interesado y regístrese en su legajo personal. Gírese al Departamento de Liquidación de Haberes. - Hecho, archívese. -

DECRETO Nº144/2024

Decreto Nº 145/2024

Coronel Rosales, 11/04/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el Expte S-02/22, el Decreto N° 366/22 y la nota N° NO-2024-00004433-MUNICRO-JDG, Y

Considerando

Que es interés del Departamento Ejecutivo lograr los mayores parámetrosejor eficiencia y eficacia en las diversas áreas municipales en aras de obtener el mejor funcionamiento de las mismas-

Que el Art. 96 inc h del CCT establece y determina la "Bonificación por Actividad Critica-

Que con fecha 18 de Enero de 2024 se alcanzó acuerdo con respecto a la liquidación en favor de los agentes municipales afectados al servicio de taller a partir del 01 de Febrero 2024 del cien por ciento (100%) de la bonificación por actividad crítica

Que en razón de lo dispuesto por los Arts. 118, 119 y cctes. del CCT es menester dictar el correspondiente acto administrativo.-

POR ELLO, El Intendente Municipal del Partido de Coronel Rosales, en uso de sus facultades que le son propias; **DECRETA**

ARTICULO 1º Rectificase el Artículo 1° del Decreto Nº 366/22, el cual quedará redactado de la siguiente manera: ***"ARTICULO 1º: Disponer a partir del 01 de Febrero de 2024 la liquidación en favor de los Agentes Municipales afectados al servicio de Taller el cien por ciento (100%) de la bonificación de actividad crítica prevista por el Art. 96 inc. ñ del CCT y sus acuerdos modificatorios.-"***

ARTICULO 2º Facúltase a la Contaduría Municipal a impulsar las adecuaciones resupuestarias necesarias para absorber las mayores erogaciones que implique la plicación del presente Decreto.-

ARTICULO 3º: Facúltase al Dpto. de Líquidación de Haberes a realizar los ajustes salariales correspondientes en relación a lo ordenado en el presente Decreto.-

ARTICULO 4°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Economia.-

ARTICULO 5: Regístrese. Tomen conocimiento la Secretaría de Gabinete y la Secretaría de Obras Públicas y Servicios, déjese constancia de ello en el expediente y su intermedio notifiquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese al Dpto. De Personal, Contaduría General y al Departamento de Liquidación de Haberes a su cumplimiento.- Hecho, resérvese.

DECRETO Nº 145/2024

Decreto Nº 146/2024

Publicado en versión extractada

Coronel Rosales, 12/04/2024

reclamo agente

Decreto Nº 147/2024

Coronel Rosales, 12/04/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el Expte J-44/2023 referente a la designación de cajeros suplente en la Dirección de Tránsito y Transporte, y

Considerando

Que lo solicitado a ts. 10 y 11, por el Sr. Director de Tránsito, el Sr. Secretario de Seguridad y la Sra. Secretaria de Economía, designar como cajera suplente a la Agente Municipal González Lorena Susana, Leg. N° 2918, a partir del dia

11 de marzo, de la caja auxiliar sita en Espora N°1365.-

Que en consecuencia es menester proceder al dictado del acto administrativo.-

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL del partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales en uso de sus facultades DECRETA

ARTICULO 1º Designase como Cajero suplente al Agente Municipal, GONZÁLEZ Lorena Susana, Leg. N° 2918 al frente de la Caja Auxiliar sita en Espora Nº1365, sede de Control Urbano y Tránsito, a partir del 11 de marzo del corriente año. -

ARTICULO 2º Formalicese la cobertura del Seguro de Fidelidad y liquidese el fallo de caja que corresponda al Agente Municipal, GONZÁLEZ Lorena Susana. -

ARTICULO 3º El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Economía.-

ARTICULO 4°: Registrese.- Tome conocimiento la Secretaria de Seguridad, la Dirección Me Rentas y el Departamento de Recaudación. Por el Departamento de Personal otifiquese a la interesada y regístrese en su legajo. Girese al Departamento de iquidación de Haberes para su pago.- Hecho, archivese.-

DECRETO Nº 147/2024

Decreto Nº 148/2024

Coronel Rosales, 17/04/2024

Visto

Las actuaciones caratuladas como S-09/24, el saldo disponible que a la fecha registran las cuentas municipales de Recursos del Ejercicio (Cuenta Corriente N 50640/9 del BAPRO-Suc Local) Y

Considerando

Que la constitución y conformación con el Banco de la Provincia de Buenos Aires de Inversión temporaria en Fondos Comunes de Inversión resulta una útil herramienta para optimizar el rendimiento del capital liquido con el que cuenta este Municipio sin comprometer las obligaciones contraidas ni las que eventualmente se contrajeren en lo inmediato.-

Asi y a tal fin se dispone realizar las siguientes colocaciones financieras: a) Inversión temporaria fondos de inversión denominado "Raíces Ahorro Pesos del BAPRO por la suma de PESOS CIENTO DIEZ MILLONES ($ 110.000.000,00.-) con origen en la cuenta de Recursos del Ejercicio Cuenta Corriente N° 50640/9 del BAPRO-Suc, Local.-

Que los fondos para las referidas inversiones tendrán origen en las Cuentas Corrientes indicadas de titularidad de la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales abierta en el Banco de la Provincia de Buenos Aires - Sucursal Punta Alta (6201).-

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos.-

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 108 y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades; **DECRETA**

ARTICULO 1º: Dispónese la constitución y conformación con el Banco de la Provincia de Buenos Aires de las siguientes colocaciones financieras: a) Inversión temporaria fondos de inversión denominado "Raices Ahorro Pesos del BAPRO por la suma de PESOS CIENTO DIEZ MILLONES ($ 110.000.000,00.-) con origen en la cuenta de Recursos del Ejercicio Cuenta Corriente N° 50640/9 del BAPRO - Suc. Local, imputándose en todos los casos sus eventuales rendimientos a las cuentas originarias y para la cobertura de los destinos y obligaciones que éstas tuvieren.-

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Economía.-

ARTICULO 3º: Regístrese. Tome conocimiento la Contaduria General Municipal y la esorería y déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifiquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Hecho, resérvese.-

DECRETO Nº 148/2024

Decreto Nº 149/2024

Coronel Rosales, 16/04/2024

Visto

La documentación del Expte C-25/24 que al cierre del ejercicio 2023 existen registros de compromisos que no se encuentran devengados, que los mismos constituyen un compromiso asumido con tercero Y,

Considerando

Que se ha detectado un error Involuntario en el Anexo confeccionado mediante Decreto N° 94/24 con fecha 11 de marzo de 2024, en donde se establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de Diciembre de cada año so afectaran al ejercicio siguiente.

Que en consecuencia debe proceder al dictado del acto administrativo correspondiente,

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales en uso de sus facultades **DECRETA**

ARTICULO 1º Modificase el Anexo I del Decreto N° 94/24, conforme lo expuesto en el Visto y los Considerando del presente, el que quedará redactado, según Anexo I.-

ARTICULO 2º El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Economia-

ARTICULO 3º: Regístrese. Tome conocimiento la Secretaría de Gabinete, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifiquese a las jerarquias. inferiores que corresponda. Comuniquese a la Contaduría General y cúmplase a través de la citada dependencia lo dispuesto en el presente decreto.- Hecho, archivese.-

DECRETO Nº 149/2024

ANEXOS

Decreto Nº 150/2024

Coronel Rosales, 19/04/2024

Visto

Las actuado en el Expte. D-39/24, “Director de Deportes eleva Becas Deportivas año 2024”, y

Considerando

Que a fs. 1 a 114 el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Secretario de Gabinete elevan listado de solicitudes efectuadas por los Clubes Deportivos, relacionado con el programa
municipal de Becas para Deportistas para su posterior selección.-

Que a fs. 117 conforme a lo consensuado por los integrantes de la “Comisión Asesora del Programa Municipal de Becas para Deportistas Amateurs” y teniendo en cuenta los
antecedentes y logros en competencias deportivas de los inscriptos se decidió otorgar dicho beneficio a los siguientes Deportistas :

TITULARES

- CERRUDO CANDELA, DNI 42.456.433.-
- NAVARRETE AGUSTIN NICOLAS, DNI 46.870.988.-
- MARQUEZ KAREN JOHANA, DNI 42.065.188.-

- CARRION GERMAN, DNI 43.177.590.-
- POLLIO MATIAS ADRIAN, DNI 37.896.425.-
- MATTOS SOFIA MILAGROS, DNI 48.844.152.-
- CHAVEZ JOAQUIN, DNI 47.112.222.-
- GONZALEZ SANCHEZ JUAN FRANCISCO, DNI 42.526.157.-
- REYES BAUTISTA TOMAS, DNI 48.844.176.-
- BOUSCAYROL MAGDALENA, DNI 53.882.043.-
- LOPEZ SOFIA MORENA, DNI 48.569.324.-
- LEDESMA GALO TOBIAS, DNI 47.112.302.-

Que a fs. 118 mediante Despacho de Comisión de fecha 19 de marzo se eleva el listado aprobado de los beneficiarios mencionados ut supra.-
Que en consecuencia es menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades; **DECRETA**

ARTICULO 1º.- Otorgar el beneficio del Programa de Becas para Deportistas Amateurs, conforme a la Ordenanza 4212, correspondiente al presente ejercicio a los deportistas que se nominan a continuación:

TITULARES

- CERRUDO CANDELA, DNI 42.456.433.-

- NAVARRETE AGUSTIN NICOLAS, DNI 46.870.988.-

- MARQUEZ KAREN JOHANA, DNI 42.065.188.-

- CARRION GERMAN, DNI 43.177.590.-

- POLLIO MATIAS ADRIAN, DNI 37.896.425.-

- MATTOS SOFIA MILAGROS, DNI 48.844.152.-

- CHAVEZ JOAQUIN, DNI 47.112.222.-

- GONZALEZ SANCHEZ JUAN FRANCISCO, DNI 42.526.157.-

- REYES BAUTISTA TOMAS, DNI 48.844.176.-

- BOUSCAYROL MAGDALENA, DNI 53.882.043.-

- LOPEZ SOFIA MORENA, DNI 48.569.324.-

- LEDESMA GALO TOBIAS, DNI 47.112.302.-

ARTICULO 2º.- Autorizar a la Contaduría General a efectuar el pago de la suma equivalente a CINCO HORAS CÁTEDRA mensuales, del personal temporario de la Planta Funcional del Municipio de Coronel Rosales, desde enero a diciembre del corriente año, en favor de cada uno de los nominados en el articulo precedente, con cargo a la partida pertinente del Presupuesto de Gastos vigente, conforme lo determinado por el Articulo 3º de la Ordenanza 4212.-
ARTICULO 3º.- Facúltase a la Contaduría General, a realizar las adecuaciones presupuestarias que correspondan.-
ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gabinete.-
ARTICULO 5º.- Regístrese.- Tomen conocimiento las Secretarías de Economía, de Desarrollo Comunitario y de Cultura y Deportes, déjese constancia de ello en el expte. y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda.- Por la Contaduría General cúmplase lo dispuesto en el presente.- Notifíquese a los interesados.- Hecho, archívese.-
DECRETO Nº 150/2024

Decreto Nº 151/2024

Publicado en versión extractada

Coronel Rosales, 19/04/2024

subsidios economicos a personas sin recursos

Decreto Nº 152/2024

Coronel Rosales, 22/04/2024

Visto

El expte N° T-03/24, mediante el cual se tramita la creación de un fondo de cambio en moneda nacional para el funcionamiento de cajas chicas municipales, Y

Considerando

La necesidad de adecuar el ordenamiento de la Tesorerla Municipal en lo relacionado al manejo diario de la recaudación municipal y buscando otorgarle mayor certeza y claridad a los arqueos que se realicen y poder facilitar la tarea operativa de las cajas en funcionamiento y el respectivo control interno:

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES DECRETA

ARTICULO 1º Autorizar a la Contaduria General a imputar la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MIL ($ 67.000,00), en concepto de cambio destinado a ser utilizado por las cajas en funcionamiento; importe que, a fin del ejercicio, será reintegrado; el mismo quedará afectado de la siguiente manera:

Hospital Eva Perón $ 3.500,00 (Sr. Federico Simoncini)

Juzgado de Faltas $ 10.000,00 (Sra. Elena Pozo)

Dirección de Inspecciones $ 10.000,00 (Sr. Fochesatto Ulises)

Administración Central (Caja 1) $ 10.000,00 (Sra. Laura Viale)

Administración Central (Caja 2) $ 10.000,00 (Sr. Muller Nicolas)

Delegación Pehuen-Co $ 5.000,00 (Sra. Liliana Yamila Cahisa)

Delegación Bajo Hondo $4.000,00 (Sra. Stella Maris Haag)

Administración Cementerio $4.000,00 (Sra. Verónica Rabasa)

Vivero Municipal Pehuen-Co $ 3.500,00 (Sra. Claudia Lencina)

Bromatología $ 3.500,00 (Sra. Sandra Patricia Bergesio)

Delegación Villa Gral. Arias $3,500,00 (Sra. Verónica Rabasa)

ARTICULO 2º:- El importe autorizado en custodia de la Tesorería Municipal, será distribuido entre las cajas en funcionamiento.-

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Economia.-

ARTICULO 4º. Registrese. Tomen conocimiento las Secretarias de Gabinete y de Seguridad, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifiquese a as jerarquías inferiores que corresponda. Pase a la Contaduria General y Tesoreria Municipal para su cumplimiento. Hecho, archivese.-

DECRETO N° 152/2024

Decreto Nº 153/2024

Coronel Rosales, 23/04/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el expediente 714/24 EX-2024-00015858-MUNICRO-DCOM#SE, Y

Considerando

Que de acuerdo al informe realizado por el Sr. Jefe de Compras, que fuera avalado por la Sra. Secretaria de Economia en el cual se considera que entre las ofertas validas más favorable y conveniente por cumplir con lo solicitado por el pliego, es la cotizada por la firma Sucesión Timi Adelino Nazareno por la suma de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS (5.977.800)

Que la adquisición de 82 cajas de resmas tipo A4 75 gramos, resulta de vital importancia poder realizar correctamente la prestación de servicios en distintas áreas de la Secretaria de Economia.

Que en el caso, resulta de aplicación el Art. 151 y subsiguientes de la Ley Orgánica de las Municipalidades y siendo viable avanzar en la presente contratación mediante Concurso de Precios para la adquisición de indumentaria para personal de la Secretaria de Salud -

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, designar los Articulos de la LOM, en uso de sus facultades DECRETA

ARTICULO 1º Adjudicar a la firma Sucesión Timi Adelino Nazareno la compra por la suma de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS (5.977.800) de Ochenta y Dos (82) cajas de resmas tipo A4 75 gramos, según Concurso de Precic N°01/24, todo ello conforme a las caracteristicas de conformidad con la documentación licitatoria aprobada para el presente concurso y que se encuentra agregada en el respectivo expediente.-

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Economia.

ARTICULO 3º Registrese. Tome conocimiento la Secretaría de Gabinete y Dirección de Rentas. Déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifiquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Notifiquese a la firma interesada. Girese a Contaduria General, Departamento de Compras y Tesorería Municipal para su cumplimiento. Hecho, resérvese. -

DECRETO N° 153/2024

Decreto Nº 154/2024

Coronel Rosales, 22/04/2024

Visto

Las actuaciones caratuladas como S-09/24, el saldo disponible que a la fecha registran las cuentas municipales de Recursos del Ejercicio (Cuenta Corriente Nº 50640/9 del BAPRO – Suc. Local), Y

Considerando

Que la constitución y conformación con el Banco de la Provincia de Buenos Aires de Inversión temporaria en Fondos Comunes de Inversión resulta una útil herramienta para optimizar el rendimiento del capital líquido con el que cuenta este Municipio sin comprometer las obligaciones contraídas ni las que eventualmente se contrajeren en lo inmediato.-

Así y a tal fin se dispone realizar las siguientes colocaciones financieras: a) Inversión temporaria fondos de inversión denominado “Raíces Ahorro Pesos” del BAPRO por la suma de PESOS CIENTO DIEZ MILLONES ($ 110.000.000,00.-) con origen en la cuenta de Recursos del Ejercicio - Cuenta Corriente Nº 50640/9 del BAPRO – Suc. Local.-

Que los fondos para las referidas inversiones tendrán origen en las Cuentas Corrientes indicadas de titularidad de la

Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales abierta en el Banco de la Provincia de Buenos Aires - Sucursal Punta Alta (6201).-
Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos.-
Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 108 y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades; **DECRETA**

ARTICULO 1º: Dispónese la constitución y conformación con el Banco de la Provincia de Buenos Aires de las siguientes colocaciones financieras: a) Inversión temporaria fondos de inversión denominado “Raíces Ahorro Pesos” del BAPRO por la suma de PESOS CIENTO DIEZ MILLONES ($ 110.000.000,00.-) con origen en la cuenta de Recursos del Ejercicio - Cuenta Corriente Nº 50640/9 del BAPRO – Suc. Local, imputándose en todos los casos sus eventuales rendimientos a las cuentas originarias y para la cobertura de los destinos y obligaciones que éstas tuvieren.-

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Economía.-

ARTICULO 3º: Regístrese. Tome conocimiento la Contaduría General Municipal y la Tesorería y déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Hecho, resérvese.-

DECRETO Nº 154/2024

Decreto Nº 155/2024

Coronel Rosales, 22/04/2024

Visto

Lo actuado en el Expte 1-19/24, "Intendente Municipal sobre: designa Director de Turismo al Dr. Femando García". y

Considerando

Que a Fs. 4 mediante PV-2024-00021276-MUNICRO-INT, solicita la designación del Dr. Fernando Rubén GARCIA, Dni. 24.271.787, en el cargo de Director de Turismo, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, a partir del 01 de marzo de 2024-

Que es menester disponer el dictado del acto administrativo correspondiente,

EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades **DECRETA**

ARTICULO 1º.- Designar a partir del 01 de marzo de 2024, como Director de Turismo de la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales, al Dr. GARCIA, Fernando Rubén, Clase 1975, D.N.I 24.271.787, dependiente de la Secretaria de Desarroll9o Económico Sustentable. -

ARTICULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gabinete.-

ARTICULO 3º.- Registrese.- Tomen conocimiento la Totalidad de las Secretarias, déjese constancia de ello en el expte. y por su intermedio notifiquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Por el Departamento de Personal notifiquese al interesado y confecciónese el legajo correspondiente.- Girese al Departamento de Liquidación de Haberes para su cumplimiento.- Hecho, archivese-

DECRETO N° 155/2024

Decreto Nº 156/2024

Coronel Rosales, 24/04/2024

Visto

El Expediente Nº I-20/2024, mediante la cual se tramita el aumento salarial de la planta de personal de la Municipalidad

de Coronel de Marina Leonardo Rosales, Y

Considerando

Que el pasado 10 de abril del corriente año se mantuvo una reunión paritaria conforme acta agregada a fs. 1;

Que los Sindicatos representantes de los trabajadores no han aceptado la propuesta de actualización del 15% (quince por ciento) ofrecida por el Ejecutivo Municipal.-

Que en tal sentido, ambos Sindicatos han realizado medidas de fuerza, conforme notas adunadas de fs. 2 a 9;

Que la economía Municipal, habida cuenta las medidas que el Poder Ejecutivo Nacional viene adoptando desde el 10/12/2023 en contra del sector trabajador y lo endeble de la situación heredada, se encuentra en un estado crítico;

Que no obstante lo expuesto, se entiende sumamente importante dar alguna respuesta a la problemática inflacionaria, asignando un incremento en las retribuciones del Personal del Municipio local, sin comprometer el ejercicio fiscal ni el Patrimonio Municipal;

Que en tal sentido, se entiende oportuno y conveniente otorgar un incremento salarial a cuenta de la futura negociación paritaria para sostener el poder adquisitivo de los trabajadores Municipales y que signifique un paliativo a la crisis;

Que las razones operativas y administrativas así lo ameritan;

Que a sus efectos se adjunta, como Anexo I, escala salarial actualizada con relación al básico liquidado en el mes de marzo de 2024 y que por el presente se dispone.-

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades

POR ELLO, El INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE CORONEL ROSALES, en uso de sus facultades.- **DECRETA**

ARTICULO 1º: Disponer, a partir del 1º de abril de 2024, un incremento del 15% al salario básico de todas las categorías del personal de la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales, tomando como base de cálculo el salario básico liquidado el mes de marzo de 2024.-

ARTICULO 2º: Establecer que dicho incremento será otorgado a cuenta de la paritaria del sector para el año en curso.-

ARTICULO 3º: Otorgar a la planta de personal de la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales, exceptuando de dicha medida a la planta política, funcionarios de Ley y Concejales, un bono extraordinario, excepcional, no remunerativo y por única vez, por el importe de $ 50.000,00 (PESOS CINCUENTA MIL).-

ARTICULO 4º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Economía.-

ARTICULO 5°: Regístrese. Tomen conocimiento todas las Secretarías, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a Contaduría Municipal y al Departamento de Liquidación de Haberes a sus efectos. Hecho, archívese.-

DECRETO Nº 156/2024

ANEXOS

Decreto Nº 157/2024

Coronel Rosales, 24/04/2024

Visto

El Expediente D-53/24 “Departamento de Patrimonio eleva Informe bajas 1º trimestre”, y

Considerando

Que a fs. 1 consta que con fecha 27 de Marzo de 2024 la Sra. Jefa de Patrimonio, María Eugenia Grasso y la Sra.

Contadora General, Patricia Bustamante, elevan informe para proceder al acto administrativo correspondiente a las bajas del patrimonio municipal de bienes muebles municipales, por destrucción, los que se encuentran debidamente discriminados en fs. 2 a 19.-

Que resultando necesario y obligatorio, para que la misma tenga eficacia y eficiente, proceder al dictado del acto administrativo correspondiente a saber

POR ELLO, El Sr. INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES en el ejercicio de las facultades que le otorga el Artículo 158 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Artículo 195 y Artículo 196 del Reglamento de Contabilidad y ccs.; **DECRETA**

ARTICULO 1º: Autorizar al Departamento de Patrimonio de la Municipalidad de Coronel Rosales, a dar de baja los bienes indicados y detallados en el Anexo I que forman parte del presente, obrantes en fs. 2 a 19.-

ARTICULO 2º: Las bajas autorizadas corresponden al primer trimestre del Ejercicio 2024.-

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Economía.-

ARTICULO 4º: Regístrese. Tomen conocimiento la totalidad de las Secretarías, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Hecho, gírese al Departamento de Patrimonio a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente. Hecho, archívese.-

DECRETO Nº 157/2024

ANEXOS

Decreto Nº 158/2024

Coronel Rosales, 25/04/2024

Visto

Lo actuado por el Expediente J-14/24 "Jefe Departamento de Personal s/ solicita cesantía por abandono de puesto de trabajo del Agente Jonathan Ortiz"; y

Considerando

Que a fs. 1/3 se procedió intimar fehacientemente mediante cédula de notificación al agente Jonathan José Angel ORTIZ, en los términos previstos en el Art. 53 del Convenio Colectivo de Trabajo, debido haber incurrido en cinco (5) inasistencias injustificadas, consecutivas, sin aviso;

Que en la citada notificación se lo intima al citado agente municipal al reintegro a su puesto de trabajo por el término de un (1) día hábil a partir de la recepción de la misma;

Que a fs. 4 la Jefa del Departamento de Personal eleva nota al Sr. Intendente Municipal a los fines de peticionar la no liquidación de haberes del Sr. ORTIZ, elevando a fs. 5 los actuados a la Dirección Legal y Técnica a los fines que ésto inicie el correspondiente acto administrativo;

Que en virtud de lo previsto en los Arts. 45 Inc. K, 53 y ccs. del C.C.T., corresponde proceder al acto administrativo pertinente;

POR ELLO El INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales en uso de sus facultades; **DECRETA**

ARTICULO 1º: Disponer el cese con causa del Sr. Jonathan José Angel ORTIZ (DNI Nº 32.909.778) - Legajo Nº 3710, de conformidad con los motivos y causas esgrimidos en los considerandos del presente, a partir del día 30 de abril de 2024.-

ARTICULO 2º: Pase al Departamento de Personal y Liquidación de Haberes a los fines de que proceda a la intervención que le corresponda.-

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gabinete.-

ARTICULO 4°: Regístrese. Notifíquese al Agente Municipal Jonathan José Angel ORTIZ y a las Secretarías de Economía y de Gabinete, dejándose constancia de ello en el expediente y, por su intermedio, notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda.-

DECRETO Nº 158/20214

Decreto Nº 159/2024

Publicado en versión extractada

Coronel Rosales, 26/04/2024

se otorga subsidio econòmico a personas sin recurso

Decreto Nº 160/2024

Coronel Rosales, 26/04/2024

Visto

Lo actuado en el Expte. C-48/24, “Club Rosario Puerto Belgrano solicita se declare de Interés Municipal el Día del Hincha”; Y

Considerando

Que a fs. 1 consta la nota elevada por la Comisión directiva de el Club Rosario Puerto Belgrano, donde solicita se declare de Interés Municipal el acontecimiento que realizarán el día 28 de abril del corriente año, a las 10:30 hs en el monolito histórico ubicado en la ruta 229 de Punta Alta.-

Que tal evento tiene como objetivo conmemorar el aniversario del accidente producido el 28 de abril el año 1935, donde se perdió la vida de tres hinchas de la mencionada Institución.-

Que tal fecha histórica, para el Club Rosario Puerto Belgrano, es considerara como el “Día del Hincha”.-

Que en consecuencia es menester proceder al dictado del acto administrativo pertinente.-

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades DECRETA

ARTICULO 1º.- Declárase de Interés Municipal el acontecimiento que realizará el Club Rosario Puerto Belgrano el día 28 de abril del corriente año, a las 10:30 hs en el monolito histórico ubicado en la ruta 229 de Punta Alta por lo expuesto en el Considerando.-

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gabinete.-

ARTICULO 3º.- Regístrese.- Tomen conocimiento la totalidad de las Secretarías, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda.- Notifíquese a la entidad interesada.- Hecho, archívese.-

DECRETO Nº 160/2024

Decreto Nº 161/2024

Coronel Rosales, 26/04/2024

Visto

Las actuaciones caratuladas como S-68/24, el saldo disponible que a la fecha registran las cuentas municipales de

Fondo Educativo (Cuenta Corriente Nº 50690/4 del BAPRO – Suc. Local) y Fondo, Y

Considerando

Que la constitución y conformación con el Banco de la Provincia de Buenos Aires de Inversión temporaria en Fondos Comunes de Inversión resulta una útil herramienta para optimizar el rendimiento del capital líquido con el que cuenta este Municipio sin comprometer las obligaciones contraídas ni las que eventualmente se contrajeren en lo inmediato.-

Así y a tal fin se dispone realizar las siguientes colocaciones financieras: a) Inversión temporaria fondos de inversión denominado “Raíces Ahorro Pesos” del BAPRO por la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000,00.-) con origen en la cuenta de Fondos Educativos- Cuenta Corriente Nº 50690/4 del BAPRO – Suc. Local.-

Que los fondos para las referidas inversiones tendrán origen en las Cuentas Corrientes indicadas de titularidad de la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales abierta en el Banco de la Provincia de Buenos Aires - Sucursal Punta Alta (6201).-

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos.-

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 108 y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades; **DECRETA**

ARTICULO 1º: Dispónese la constitución y conformación con el Banco de la Provincia de Buenos Aires de las siguientes colocaciones financieras: a) Inversión temporaria fondos de inversión denominado “Raíces Ahorro Pesos” del BAPRO por la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000,00.-) con origen en la cuenta de Fondos Educativos- Cuenta Corriente Nº 50690/4 del BAPRO – Suc. Local, imputándose en todos los casos sus eventuales rendimientos a las cuentas originarias y para la cobertura de los destinos y obligaciones que éstas tuvieren.-

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Economía.-

ARTICULO 3º: Regístrese. Tome conocimiento la Contaduría General Municipal y la Tesorería y déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Hecho, resérvese.-

DECRETO Nº 161/2024

Decreto Nº 162/2024

Coronel Rosales, 26/04/2024

Visto

Las actuaciones caratuladas como S-68/24, el saldo disponible que a la fecha registran las cuentas municipales de Fondo Educativo (Cuenta Corriente Nº 50690/4 del BAPRO – Suc. Local) y Fondo, Y

Considerando

Que la constitución y conformación con el Banco de la Provincia de Buenos Aires de Inversión temporaria en Fondos Comunes de Inversión resulta una útil herramienta para optimizar el rendimiento del capital líquido con el que cuenta este Municipio sin comprometer las obligaciones contraídas ni las que eventualmente se contrajeren en lo inmediato.-

Así y a tal fin se dispone realizar las siguientes colocaciones financieras: a) Inversión temporaria fondos de inversión denominado “Raíces Ahorro Pesos” del BAPRO por la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000,00.-) con origen en la cuenta de Fondos Afectados - Cuenta Corriente Nº 55/0 del BAPRO – Suc. Local.-

Que los fondos para las referidas inversiones tendrán origen en las Cuentas Corrientes indicadas de titularidad de la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales abierta en el Banco de la Provincia de Buenos Aires - Sucursal Punta Alta (6201).-

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos.-

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 108 y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades; **DECRETA**

ARTICULO 1º: Dispónese la constitución y conformación con el Banco de la Provincia de Buenos Aires de las siguientes colocaciones financieras: a) Inversión temporaria fondos de inversión denominado “Raíces Ahorro Pesos” del BAPRO por la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000,00.-) con origen en la cuenta de Recursos Afectados - Cuenta Corriente Nº 55/0 del BAPRO – Suc. Local, imputándose en todos los casos sus eventuales rendimientos a las cuentas originarias y para la cobertura de los destinos y obligaciones que éstas tuvieren.-

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Economía.-

ARTICULO 3º: Regístrese. Tome conocimiento la Contaduría General Municipal y la Tesorería y déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Hecho, resérvese.-

DECRETO Nº 162/2024

Decreto Nº 163/2024

Coronel Rosales, 26/04/2024

Visto

Las actuaciones promovidas en el Expte. D-11/24, lo dispuesto en el Cap. IV de la LO.M.. y

Considerando

Que la necesidad operativa de designar Agente Municipal para ejercer el reemplazo temporal del cargo de Contador General.

Que se ha otorgado Licencia Anual 2023 a la Cra. Bustamante Patricia Elisabeth DNI: 23.258.961, Leg. N° 2466 quien reviste en el cargo de Contador General-

Que con motivo de lo indicado y con fundamento en lo establecido por el Art. 44 del CCT resulta necesario designar al Agente Municipal que habrá de ejercer el mencionado cargo en reemplazo de su titular por el periodo comprendido desde el dia 15 enero de 2024 hasta el día 31 de enero de 2024.-

Que la designación a realizar ha de recaer en el agente Sr. Possenti Sebastián Martín, DNI N° 27.686.506, Leg N° 2861 durante el plazo referenciado.

Que, en consecuencia, es menester proceder al dictado del acto administrativo.

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades DECRETA

ARTICULO 1° Autorizar al Sr. Possenti Sebastián Martin, DNI N° 27.686.506, Leg N 2861, Situación de Agrupamiento: Jerárquico, Jefe de Compras, a desempeñar en forma temporaria desde el dia 15 enero de 2024 hasta el dia 31 de enero de 2024 el cargo de Contador General Municipal en reemplazo de su titular Cra. Bustamante Patricia Elisabeth DNI: 23.258.961, Leg. N° 2466 y con los alcances de lo establecido por los Arts 44 y cctes. del CCT, quien se encuentra en uso de su licencia. -

ARTICULO 2º: Fijar como retribución a percibir por el Agente reemplazante designada en el Art. 1° del presente la correspondiente bonificación por reemplazo. -

ARTICULO 3º: Autorizar al Departamento de Liquidación de Haberes, a reconocer la liquidación respectiva en favor del Agente citado, con cargo a la partida pertinente del Presupuesto de Gastos vigente. -

ARTICULO 4°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Economia -

ARTICULO 5°: Registrese. Tomen conocimiento todas las Secretarias y el Dpto. de Recursos Humanos, déjese constancia de ello en el Expte., y por su intermedio comuniquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Por el Departamento de Personal notifiquese al interesado y registrese en su legajo personal. Girese al Departamento de Liquidación de Haberes para su pago.- Hecho, archivese.-

DECRETO N° 163/2024

Decreto Nº 164/20214

Coronel Rosales, 26/04/2024

Visto

Lo actuado en el Expte. S-408/18, caratulado ”Secretario de Salud eleva Proyecto de Decreto relacionado con el valor de las Guardias Medicas”, Y

Considerando

Que la necesidad de adecuar los montos que se abonan por los servicios de profesionales médicos destinados a cubrir guardias de veinticuatro horas en el Hospital Municipal “Eva Perón”.-

Que conforme requiere las autoridades del Hospital Municipal Eva Perón con anuencia del Sr. Secretario de Salud de esta Comuna mediante Nota S/Nº adunada a fs. 119/120 y ante la dificultad de cubrir guardias médicas para prestar servicios en el citado nosocomio en las especialidades Clínica, Pediatría, Traumatología y Obstetricia, resulta necesario incrementar los montos que se abonan por las mismas.-

Que resulta necesario incrementar los montos que se abonan por las mismas.-

Que debe dictarse el correspondiente acto administrativo a los efectos administrativo-contables.-

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades; **DECRETA**

ARTICULO 1º.- Adecuar el monto a percibir por los profesionales médicos que cubran guardias de veinticuatro (24) horas en el Hospital Municipal “Eva Perón” en las especialidades que se detallan, a regir desde el 01 de abril de 2024 hasta el 30 de junio de 2024 y en los siguientes valores

GUARDIA MEDICA ACTIVA	**01/04/2024 al 30/06/2024**
24 HORAS LUNES A VIERNES **Guardia Clínica, Pediatría y Traumatología**	$ 240.000,00.-
24 HORAS SABADOS, DOMINGOS Y FERIADOS **Guardia Clínica, Pediatría y Traumatología**	$ 280.200,00.-
24 HORAS LUNES A VIERNES **Guardia Obstetricia**	$ 62.400,00.-

24 HORAS SABADOS, DOMINGOS Y FERIADOS **Guardia Obstetricia**	$ 69.000,00.-

ARTICULO 2º.- Autorízase a la Contaduría General a imputar los gastos que demande el cumplimiento del presente con cargo a la partida del Presupuesto de Gastos vigente.-

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Salud.-

ARTICULO 4º.- Regístrese.- Tomen conocimiento las Secretarías de Gabinete y de Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda.- Notifíquese a la Contaduría General y a los Departamentos de Personal y Liquidación de Haberes. Hecho, archívese.-

DECRETO Nº 164/2024

Decreto Nº 165/2024

Coronel Rosales, 26/04/2024

Visto

Las actuado en el Expte. H-24/24, “Hernández Claudia Silvia solicita reintegro”; y

Considerando

Que a fs 1 y 2 mediante nota Nº 25165 la Sra. Claudia Silvia Hernandez de Pozzoli, DNI Nº 16.305.820, solicita se le reintegre los pagos abonados de más por la tasa de alumbrado, barrido y limpieza, Partida 3255.-

Que a fs 32 conforme los argumentos expuestos, analizando la documentación adjunta y según informe del Departamento de Recaudación, surge en forma evidente el pago triplicado por la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS ($ 360.848,70).-

Que conoforme lo dispuesto en el Artículo 277 de la Ley Orgánica de la Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y el Artículo 135 del Reglamento de Contabilidad, las devoluciones que corresponda efectuar por causa debidamente justificada podrán ser resueltas por Decreto

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades; **DECRETA**

ARTICULO 1º: Procédase al reintegro de lo oblado de más a la Sra. Claudia Silvia Hernandez de Pozzoli, DNI Nº 16.305.820, por un importe total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS ($ 360.848,70).-

ARTICULO 2º: El importe mencionado deberá imputarse en la cuenta Rafam Nº A-1210101 Alumbrado, Barrido y Limpieza del Ejercicio Anterior – cuenta Rafam 1210102 sobre la partida I-3255 .-

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Economía.-

ARTICULO 4º: Tome conocimiento la Secretaría de Gobierno.- Gírese a la Contaduría General a fin de proceder al asiento contable correspondiente, a la Tesorería Municipal a fin de librar el pago a favor de la Sra. Claudia Silvia Hernandez de Pozzoli y por su intermedio notifiquese a la Contribuyente. Hecho archivese.-

DECRETO Nº 165/2024

Decreto Nº 166/2024

Coronel Rosales, 26/04/2024

Visto

La Ordenanza Municipal Nº 4270 de 2024, y

Considerando

Que el Artículo 2º, último párrafo de la ordenanza, establece que las Tasas, Derechos y Otros Tributos, serán actualizados en forma bimestral, conforme al (índice de precios promedio) informado por el CREEBBA (Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca) mediante informes publicados correspondientes al bimestre anterior al mes de aplicación de la actualización;

Que el informe de actualización (índice de precio promedio) durante el primer bimestre de 2024, se registró un incremento del 40,60 % acumulado;

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL del partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales en uso de sus facultades D**ECRETA**

ARTICULO 1º: Autorizase a la Dirección de Rentas Municipal a la aplicación del Índice de Actualización bimestral correspondiente al bimestre ENERO – FEBRERO de 2024 para las Tasas, Derechos y Otros Tributos conforme al índice informado por el CREEBBA (Centro de Estudios Económicos de Bahía Blanca), el cual registra un incremento del 40,60%.-

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Economía.-

ARTICULO 3º: Regístrese. Tomen conocimiento la totalidad de las Secretarías, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda.- Comuníquese a la Dirección de Rentas y cúmplase a través de la citada dependencia lo dispuesto en el presente decreto.- Hecho, archívese.-

DECRETO Nº 166/2024

Decreto Nº 167/2024

Coronel Rosales, 26/04/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el Expte. Nº D-93/24, lo dispuesto por los Arts 93, 94 y ccs de la Ley Orgánica de las Municipalidades, el requerimiento efectuado por el Sr. Intendente Municipal Y

Considerando

Que en virtud de la dispuesto por el Articulo 94 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley 67669/58) y sus modificatorias corresponde proceder a ta apertura y habilitación del Registro especial de Mayores Contribuyentes para el año 2024 siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades, **DECRETA**

ARTICULO 1º: Habilitar el Registro de Mayores Contribuyentes Año 2024 desde el 01 al 15 de Mayo del año en curso conforme lo establecido por el Articulo 94 inc. 1 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6760/58 y sus modificatorias) el que estará a disposición de los interesados en la Mesa de Entradas de la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales -sita en calle Rivadavia Nro. 584 de esta Ciudad de Punta Alta de lunes a viernes en el horario de 07:15 ha. hasta 12:45 ha.

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por la Sr. Secretaria de Economla.-

ARTICULO 3º: Registrese. Cúmplase con las publicaciones edictales de estilo. Tome conocimiento la Secretaria de Gabinete, déjese constancia de ello y por su intermedio notifiquese a las jerarquias inferiores que corresponda.

Hecho, resérvese.

DECRETO N° 167/2024

Decreto Nº 168/2024

Coronel Rosales, 29/04/2024

Visto

Lo actuado en el Expte. A-12/24 “Asociación Bomberos Voluntarios sobre: solicita ayuda económica”; y

Considerando

Que a fs. 1 el Sr. Juan Ortiz representante de la “Asociación Bomberos Voluntarios de Punta Alta” solicita subsidio el cual fue establecido en el Presupuesto Municipal 2024 y aprobado por el Honorable Concejo Deliberante mediante Ordenanza Nº 4100.-

Que a fs. 3 la Jefa de Presupuesto eleva informe de la diferencia de subsidio que se abono por código QR destinado a la colaboración voluntaria de contribuyentes con la mencionada institución.-

Que a fs. 8 mediante nota PV-2024-00028172-MUNICRO-INT el Sr. Intendente Municipal atento a los informes de fs. 3 y 7 autoriza la prosecución del tramite de estilo.-

Que atento a la situación crítica que atraviesan y ante la necesidad de contar con apoyo financiero fundamental para garantizar mantenimiento de equipos y desempeñar sus tareas de manera más efectiva y segura es menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES, en uso de sus facultades; **DECRETA**

ARTICULO 1º.- Otorgar un subsidio a favor de la “Asociación Bomberos Voluntarios de Punta Alta”, por la suma de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000,00.-), debiendo dicho gasto imputarse a la Jurisdicción 1110115000 -Secretaría de Gabinete, Apertura Programática: 18.01.00 Asociación Bomberos Voluntarios, Fuente 110, Fondo 5.1.7.0 transferencia a otras Instituciones-

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gabinete.-

ARTICULO 3º.- Regístrese.- Tome conocimiento la Totalidad de las Secretarías, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda.- Comuníquese a la entidad peticionante, gírese a la Contaduría General a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente. Cumplido, pase a Tesorería Municipal para su pago.- Hecho archívese.-

DECRETO Nº 168/2024

Decreto Nº 169/2024

Publicado en versión extractada

Coronel Rosales, 30/04/2024

subsidio economico a personas sin recursos

Decreto Nº 170/2024

Coronel Rosales, 30/04/2024

Visto

El Expediente C-51/24, mediante el cual se tramita la transferencia de créditos presupuestarios caratulado como “Contador General eleva proyecto de Decreto”, y

Considerando

Que se encuentran excedidas varias partidas del Presupuesto de gastos vigentes,

Que de acuerdo a lo establecido en el art. 119 de la ley Orgánica Municipal, el Departamento Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias,

Que de acuerdo al Art. 7º de la Ordenanza Nº 4.271 se faculta al Departamento Ejecutivo, con carácter General, y dentro del ejercicio, a realizar transferencias de créditos entre todas las partidas de las distintas Jurisdicciones en que se compone el Presupuesto, con otras partidas que arrojen economía.-

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES, en uso de sus facultades **DECRETA**

ARTICULO 1º: Autorizase a la Contaduría Municipal a transferir créditos entre las partidas del Presupuesto de Gastos vigente según Anexo I que se adjunta y forma parte de misma.-

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Economía.-

ARTICULO 3º: Regístrese. Tome conocimiento la Secretaría de Gabinete, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda.- Comuníquese a la Contaduría General y cúmplase a través de la citada dependencia lo dispuesto en el presente decreto.- Hecho, archívese.-

DECRETO Nº 170/2024

ANEXOS

Decreto Nº 171/2024

Publicado en versión extractada

Coronel Rosales, 30/04/2024

SUMARIO ADMINISTRATIVO.-

Decreto Nº 172/2024

Coronel Rosales, 30/04/2024

Visto

lo informado y solicitado por la Sra. Directora de Atención Primaria de Salud a fs. 10 con motivo de la denuncia formulada por la Agente Municipal Gabriela R. Zivano, la cual corre agregada a fs. 1/6 y

Considerando

Que en la mencionada denuncia (notas PV-2024-00009884-MUNICRO-DME#SG e 1F-2024-00009891-MUNICRO-INT) se describen hechos supuestamente ocurridos en el CAPS Villa del Mar de los que eventualmente podrían emerger conducta o conductas reprochables en términos disciplinarios. -

Que a los efectos de deslindar la responsabilidad de agente municipal o funcionario de gobierno alguno y comprobar las circunstancias del hecho informadas, resulta necesaria la instrucción de sumario administrativo a los efectos de investigar la totalidad de las circunstancias pertinentes. —

Que resultando de aplicación lo establecido en el Art. 63 primera parte del C.C.T., corresponde disponer, a sus efectos, el Secreto de Sumario.

Por ello El INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales en uso de sus

facultades; DECRETA

ARTICULO 1°.- Dispónese instruir sumario administrativo con el objeto de investigar los hechos descriptos. -

ARTICULO 2°.- Designase instructora del precitado sumario administrativo a la Dra. María Marta Corrado.-

ARTICULO 3°.- Establécese el secreto de sumario de las actuaciones conforme lo prescripto por el Art. 63 del CCT.-

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el Sr Secretario de Gabinete.-

ARTICULO 5°. Regístrese. Notifíquese a la Sra. Directora de Atención Primaria de Salud y a la Secretaría de Salud y de Gabinete, dejándose constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. -

DECRETO N° 172/2024

Decreto Nº 173/2024

Coronel Rosales, 30/04/2024

Visto

Lo actuado en el Expediente I-01/2024, "Intendente Municipal sobre: promueve actuaciones relacionadas con el aporte económico no reembolsable del consorcio de Gestión del Puerto de Coronel Rosales"; y

Considerando

Que atento surge a fs. 21, con fecha 11 de abril de 2024, en sesión ordinaria, se sanciona la Ordenanza N° 4300 por el Honorable Concejo Deliberante de este Partido mediante la cual acepta formalmente en los términos de los Artículos 57° y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades, la donación efectuada por el Consorcio de Gestión del Puerto de Coronel Rosales (CUIT 30-71661708-0) a la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000,00) efectivizada mediante transferencia electrónica del día 12 de enero de 2024 (comprobante N° 775641329) a la cuenta N° 506640/9 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Punta Alta (6201) de titularidad de la Municipalidad de Coronel Rosales, convalidándose así la aceptación, recepción e incorporación al patrimonio municipal efectuada por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto N° 36/2024 de fecha 22 de enero de 2024.-

Que en consecuencia es menester dictar el pertinente acto administrativo conforme lo previsto por el Art. 108 inc. 2 de la L.O.M.-

POR ELLO, El INTENDENTE del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades; **DECRETA**

ARTICULO 1°.- Promúlgase, acúsese recibo y quede registrada bajo el número 4300.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gabinete.-

ARTICULO 3°.- Regístrese.- Tomen conocimiento la totalidad de las Secretarías, déjese constancia de ello en el expediente, notifíquese por su intermedio a las jerarquías inferiores que corresponda.- Hecho, archívese.-

DECRETO Nº 173/20234

Decreto Nº 174/2024

Coronel Rosales, 30/04/2024

Visto

Lo actuado en el Expediente D-01/2024, “Departamento Ejecutivo referente Aporte Económico no reembolsable Zona Franca Buenos Aires sur S.A.”; y

Considerando

Que atento surge a fs. 23, con fecha 11 de abril de 2024, en sesión ordinaria, se sanciona la Ordenanza Nº 4300 por el Honorable Concejo Deliberante de este Partido mediante la cual acepta formalmente en los términos de los Artículos 57º y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades, la donación efectuada por firma Zona Franca Buenos Aires sur S.A. (CUIT 30-71036486-5) a la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000,00) efectivizada mediante transferencia electrónica del día 11 de enero de 2024 (comprobante Nº 302402339) a la cuenta Nº 506640/9 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Punta Alta (6201) de titularidad de la Municipalidad de Coronel Rosales, convalidándose así la aceptación, recepción e incorporación al patrimonio municipal efectuada por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto Nº 37/2024 de fecha 19 de enero de 2024.-

Que en consecuencia es menester dictar el pertinente acto administrativo conforme lo previsto por el Art. 108 inc. 2 de la L.O.M.-

POR ELLO, El INTENDENTE del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades; **DECRETA**

ARTICULO 1º.- Promúlgase, acúsese recibo y quede registrada bajo el número 4301.-

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gabinete.-

ARTICULO 3º.- Regístrese.- Tomen conocimiento la totalidad de las Secretarías, déjese constancia de ello en el expediente, notifíquese por su intermedio a las jerarquías inferiores que corresponda.- Hecho, archívese.-

DECRETO Nº 174/2024

Decreto Nº 175/2024

Publicado en versión extractada

Coronel Rosales, 30/04/2024

anulado

Decreto Nº 176/2024

Coronel Rosales, 30/04/2024

Visto

Las actuaciones caratuladas como Exp. S-61/24 relacionadas con la Licitación Privada N° 01/24 para la adquisición de maquinarias, herramientas e insumos para la Dirección de Medio Ambiente según informe del Sr. Jefe de Compras, el Pliego de Bases y Condiciones instrumentado, informe del Sr. Jefe de Forestación Y

Considerando

La necesidad de efectuarse la adquisición de maquinarias y herramientas destinadas al personal afectado a diferentes áreas municipales que realizan prestaciones de servicios en espacios verdes y vía publica.

Que según lo expuesto por el Sr. Intendente en nota NO-2023-00105880- MUNICRO-INT se solicitó ante el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires un subsidio por la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($30.000.000), aprobado por resolución ministerial RESOLUCIÓN N° 56-MAMGP-2024

Que, consecuentemente, se dispone proceder al llamado Licitación Privada para la adquisición indicada, según presupuesto oficial que versa en las solicitudes de pedido N°1258 y 1283 -

Que la Licitación convocada por el presente se regirá por los términos y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Anexos que, como documentación licitatoria, en este acto administrativo se aprueban. -

Que el Pliego de Bases y Condiciones instrumentado para la presente compra cumple con lo determinado por los

Arts. 108 y ccs. del Decreto 2980/00 RAFAM y, en consecuencia, los eventuales invitados interesados deberán presentar sus propuestas ajustadas en un todo al pliego de bases y condiciones que en este acto se aprueba.-

Que conforme disponen los Arts. 151 y ces. de la LOM debe, a tal efecto, procederse al dictado del acto administrativo correspondiente

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades, **DECRETA**

ARTICULO 1°: Apruébese en todos sus términos el Pliego de Bases y Condiciones instrumentado para el llamado a Licitación Privada N° 01/24 para la adquisición de Maquinarias, Herramientas e Insumos para la Dirección de Ambiente que forma parte del presente expediente. -

ARTICULO 2°: Autorizase al Departamento de Compras de este Municipio a efectuar las invitaciones previstas por el Art. 153 de la LOM en el marco de esta Licitación Privada N° 01/24 .-

ARTICULO 3°: Las propuestas deberán ajustarse en un todo a lo establecido en e! Pliego de Bases y Condiciones que por este acto se aprueba y ser presentadas en la forma y por los medios determinados en el mismo. Las propuestas serán abiertas el día 22 de mayo do 2024, a las 10:00 horas en presencia de los interesados y autoridades correspondientes en el Departamento de Compras de la Municipalidad de Coronel Rosales sita en calle Murature Nro. 518 — 1er. Piso de la Ciudad de Punta Alta. -

ARTICULO 4°:El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo Económico Sustentable.-

ARTICULO 5°: Regístrese. Gírese al Departamento de Compras para la efectivización de las invitaciones que impone el Art. 153 de la L.O.M. Hecho, resérvese.

DECRETO Nº 176/2024

Decreto Nº 90/2024

Coronel Rosales, 06/03/2024

Visto

Lo actuado en el expediente D-136/23 según extracto: Referente transferencia de partidas afectadas a recursos del ejercicio, Y

Considerando

Que la situación económica y financiera del Municipio no permite afrontar con los recursos ordinarios las obligaciones en tiempo y forma.-

Que por expresa indicación del Sr. Intendente Municipal se está realizando un estricto control de las erogaciones privilegiando el pago de los salarios y la prestación de los servicios básicos.-

Que como consecuencia del temporal ocurrido el día 16 de diciembre próximo pasado, el Sr. Intendente Municipal declaró el Estado de Emergencia en todo el partido de Coronel Rosales por un plazo de 90 días, mediante el Decreto Nº 786/23 de fecha 16/12/2023.-

Que a fin de proceder en consecuencia se hace necesario dictar el acto administrativo correspondiente.

POR ELLO, El INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99 y concordantes de la Constitución Nacional, Artículos 107, 108, 119 inciso b, 156 y concordantes de la Ley Orgánicas de las Municipalidades (Decreto Ley Nº 6769/58); **DECRETA**

ARTICULO 1º: Autorizar a la Tesorería Municipal a trasferir la suma de PESOS NOVENTA MILLONES ($ 90.000.000,00) de la cuenta Fondo para Infraestructura Municipal Nº 50822/1 a la cuenta Recursos Ordinario del Ejercicio 2024 Nº 50640/9.-

ARTICULO 2º: Infórmese a la Contaduría Municipal para que arbitre los medios para proceder a la ejecución de lo ordenado en el Artículo 1 del presente.-

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Economía.-

ARTICULO 4º: Regístrese. Tomen conocimiento la totalidad de las Secretarías, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda.- Comuníquese a la Contaduría General y cúmplase a través de la citada dependencia lo dispuesto en el presente decreto.- Hecho, archívese.-

DECRETO Nº90/2024

RESOLUCIONES DE

Resolución Nº 01/2024

Coronel Rosales, 05/01/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el Expte. Nº L-37/2023, la solicitud obrante a fs. 01 y 02, relacionada con la habilitación municipal y alta del local ubicado en calle 25 de Mayo Nº 336 de la ciudad de Punta Alta para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo el rubro: regalería, código de actividad: 62.300.05, lo previsto por las Ordenanzas Municipales Nro. 2660 y 3970, el Decreto Municipal Nº 110/21, Y

Considerando

Que de la documentación obrante en estas actuaciones y de los informes producidos a partir de la intervención del personal idóneo en materia de obras y seguridad e higiene dependiente de la Secretaría de Inversiones surge que se encuentran cumplidos en debida forma todos los requisitos exigidos para dar curso favorable a la solicitud de habilitación municipal y alta del local ubicado en calle 25 de Mayo Nº 336 de la ciudad de Punta Alta para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo el rubro: regalería, código de actividad: 62.300.05.-

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de las facultades que le son propias, **RESUELVE**

ARTICULO 1º: Habilítese el local comercial ubicado en la calle 25 de Mayo Nº 336 de la ciudad de Punta Alta, identificado con la partida 3214, comercio Nº 12198, destinado al funcionamiento bajo el rubro: **REGALERÍA**, código: 62.300.05, siendo la superficie destinada a la actividad de 24,36 m², cuyo titular es **LOPEZ YERI, Santiago Matías**, CUIT: 20-42963027-5.-

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Agencia de Inversiones.-

ARTICULO 3º: Regístrese.- Tomen conocimiento las Secretarías de Gabinete y de Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a la Oficina de Produción y Estadística para su prosecusión. Notifíquese al interesado en la forma de estilo. Oportunamente remiítase al Departamento de Contralor Impositivo a sus efectos. Hecho archívese.-

RESOLUCION Nº01/2024

Resolución Nº 02/2024

Coronel Rosales, 05/01/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el Expte. Nº P-58/2023, la solicitud obrante a fs. 01 y 02, relacionada con la habilitación municipal y alta del local ubicado en calle Bernardo de Irigoyen Nº 11 de la ciudad de Punta Alta para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo el rubro: tienda – prendas de vestir, código de actividad: 62.200.02, lo previsto por las Ordenanzas Municipales Nro. 2660 y 3970, el Decreto Municipal Nº 110/21, Y

Considerando

Que de la documentación obrante en estas actuaciones y de los informes producidos a partir de la intervención del personal idóneo en materia de obras y seguridad e higiene dependiente de la Secretaría de Inversiones surge que se encuentran cumplidos en debida forma todos los requisitos exigidos para dar curso favorable a la solicitud de habilitación municipal y alta del local ubicado en calle Bernardo de Irigoyen Nº 11 de la ciudad de Punta Alta para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo el rubro: tienda – prendas de vestir, código de actividad: 62.200.02.-

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de las facultades que le son propias, **RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Habilítese el local comercial ubicado en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 11 de la ciudad de Punta Alta, identificado con la partida 40755, comercio Nº 40755, destinado al funcionamiento bajo el rubro: **TIENDA – PRENDAS DE VESTIR**, código: 62.200.02, siendo la superficie destinada a la actividad de 34,85 m², cuyo titular es **PATE, Andrea Silvia**, CUIT: 27-32811743-1.

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Agencia de Inversiones.-

ARTICULO 3º: Regístrese.- Tomen conocimiento las Secretarías de Gabinete y de Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a la Oficina de Producción y Estadística para su prosecusión. Notifíquese a la interesada en la forma de estilo. Oportunamente remítase al Departamento de Contralor Impositivo a sus efectos. Hecho archívese.-

RESOLUCION Nº02/2024

Resolución Nº 03/2024

Coronel Rosales, 05/01/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el Expte. Nº M-30/2022, la Resolución Nº 313/2022, lo previsto por las Ordenanzas Municipales Nro. 2660, 3970, 3766 y 4059, el Decreto Municipal Nº 110/21, Y

Considerando

Que mediante Resolución Nº 313/2022 se otorgó respecto del local comercial ubicado en la calle Echeverría Nº 299 de la localidad de Villa Arias, identificado con la partida 6, comercio Nº 12028, destinado al funcionamiento bajo el rubro: despacho de pan y otros productos de panadería, código: 62.100.08, siendo la superficie destinada a la actividad de 58,60 m², cuyo titular es MUSSINI Y MUSSINI S.R.L, CUIT: 30-71116045-7, habilitación provisoria por el término de seis (6) meses.-

Que según informan las distintas áreas de intervención en el presente procedimiento se encuentran debidamente cumplidos todos los requisitos y exigencias correspondientes para la conclusión favorable de la habilitación comercial requerida por el/la solicitante.-

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de las facultades que le son propias, **RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Habilítese el local comercial ubicado en la calle Echeverría Nº 299 de la ciudad de Punta Alta, identificado con la partida 6, comercio Nº 12028, destinado al funcionamiento bajo el rubro: **DESPACHO DE PAN Y OTROS PRODUCTOS DE PANADERÍA**, código: 62.100.08, siendo la superficie destinada a la actividad de 57,42 m², cuyo titular es **MUSSINI Y MUSSINI S.R.L**, CUIT: 30-71116045-7.-

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Agencia de Inversiones.-

ARTICULO 3º: Regístrese.- Tomen conocimiento las Secretarías de Gabinete y de Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a la Oficina de Produción y Estadística para su prosecusión. Notifíquese al interesado en la forma de estilo. Oportunamente remiítase

al Departamento de Contralor Impositivo a sus efectos. Hecho archívese.-

RESOLUCION Nº03/2024

Resolución Nº 04/2024

Coronel Rosales, 05/01/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el Expte. Nº V-16/2023, la solicitud obrante a fs. 01 y 02, relacionada con la habilitación municipal y alta del local ubicado en calle Güemes Nº 1027 de la ciudad de Punta Alta para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo los rubros: despensa, tabaco - cigarrillos, códigos de actividades: 62.100.06 – 62.101.01, lo previsto por las Ordenanzas Municipales Nro. 2660 y 3970, el Decreto Municipal Nº 110/21, Y

Considerando

Que de la documentación obrante en estas actuaciones y de los informes producidos a partir de la intervención del personal idóneo en materia de bromatología, obras y seguridad e higiene dependiente de la Secretaría de Inversiones surge que se encuentran cumplidos en debida forma todos los requisitos exigidos para dar curso favorable a la solicitud de habilitación municipal y alta del local ubicado en calle Güemes Nº 1027 de la ciudad de Punta Alta para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo los rubros: despensa, tabaco - cigarrillos, códigos de actividades: 62.100.06 – 62.101.01.-

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de las facultades que le son propias, **RESUELVE**

ARTICULO 1º: Habilítese el local comercial ubicado en la calle Güemes Nº 1027 de la ciudad de Punta Alta, identificado con la partida 32653, comercio Nº 12193, destinado al funcionamiento bajo los rubros: **DESPENSA, TABACO - CIGARRILLOS**, códigos: 62.100.06 – 62.101.01, siendo la superficie destinada a la actividad de 17,17 m², cuyo titular es **VAZQUEZ, Priscila Antonella,** CUIT: 27-46630486-2.-

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Agencia de Inversiones.-

ARTICULO 3º: Regístrese.- Tomen conocimiento las Secretarías de Gabinete y de Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a la Oficina de Produción y Estadística para su prosecusión. Notifíquese a la interesada en la forma de estilo. Oportunamente remiítase al Departamento de Contralor Impositivo a sus efectos. Hecho archívese.-

RESOLUCION Nº04/2024

Resolución Nº 05/2024

Coronel Rosales, 05/01/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el Expte. Nº S-158/2023, la solicitud obrante a fs. 01 y 02, relacionada con la habilitación municipal y alta del local ubicado en calle Pellegrini Nº 361 de la ciudad de Punta Alta para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo el rubro: fiambrería, código de actividad: 62.100.07, lo previsto por las Ordenanzas Municipales Nro. 2660 y 3970, el Decreto Municipal Nº 110/21, Y

Considerando

Que de la documentación obrante en estas actuaciones y de los informes producidos a partir de la intervención del personal idóneo en materia de bromatología, obras y seguridad e higiene dependiente de la Secretaría de Inversiones surge que se encuentran cumplidos en debida forma todos los requisitos exigidos para dar curso favorable a la solicitud de habilitación municipal y alta del local ubicado en calle Pellegrini Nº 361 de la ciudad de Punta Alta para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo el rubro: fiambrería, código de actividad: 62.100.07.-

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de las facultades que le son propias, **RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Habilítese el local comercial ubicado en la calle Pellegrini Nº 361 de la ciudad de Punta Alta, identificado con la partida 14725, comercio Nº 12195, destinado al funcionamiento bajo el rubro: **FIAMBRERÍA**, código: 62.100.07, siendo la superficie destinada a la actividad de 146,22 m², cuyo titular es **STRIEBECK MONTERO, Alejandro Martín**, CUIT: 20-27622154-0.-

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Agencia de Inversiones.-

ARTICULO 3º: Regístrese.- Tomen conocimiento las Secretarías de Gabinete y de Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a la Oficina de Produción y Estadística para su prosecusión. Notifíquese al interesado en la forma de estilo. Oportunamente remiítase al Departamento de Contralor Impositivo a sus efectos. Hecho archívese.-

RESOLUCION Nº05/2024

Resolución Nº 06/2024

Coronel Rosales, 05/01/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el Expte. Nº R-45/2023, la solicitud obrante a fs. 01 y 02, relacionada con la habilitación municipal y alta del local ubicado en calle Rosales Nº 474 de la ciudad de Punta Alta para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo el rubro: artículos de bazar, código de actividad: 62.300.05, lo previsto por las Ordenanzas Municipales Nro. 2660 y 3970, el Decreto Municipal Nº 110/21, Y

Considerando

Que de la documentación obrante en estas actuaciones y de los informes producidos a partir de la intervención del personal idóneo en materia de obras y seguridad e higiene dependiente de la Secretaría de Inversiones surge que se encuentran cumplidos en debida forma todos los requisitos exigidos para dar curso favorable a la solicitud de habilitación municipal y alta del local ubicado en calle Rosales Nº 474 de la ciudad de Punta Alta para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo el rubro: artículos de bazar, código de actividad: 62.300.05.-

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de las facultades que le son propias, **RESUELVE**

ARTICULO 1º: Habilítese el local comercial ubicado en la calle Rosales Nº 474 de la ciudad de Punta Alta, identificado con la partida 40802, comercio Nº 12194, destinado al funcionamiento bajo el rubro: **ARTÍCULOS DE BAZAR**, código: 62.300.05, siendo la superficie destinada a la actividad de 18,31 m², cuyo titular es **RODRIGUEZ, Wanda Noelia**, CUIT: 23-31941878-4.-

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Agencia de Inversiones.-

ARTICULO 3º: Regístrese.- Tomen conocimiento las Secretarías de Gabinete y de Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a la Oficina de Produción y Estadística para su prosecusión. Notifíquese a la interesada en la forma de estilo. Oportunamente remiítase al Departamento de Contralor Impositivo a sus efectos. Hecho archívese.-

RESOLUCION Nº06/2024

Resolución Nº 07/2024

Coronel Rosales, 05/01/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el Expte. Nº M-68/2023, la solicitud obrante a fs. 01 y 02, relacionada con el cambio de domicilio del local comercial ubicado en calle Bernardo de Irigoyen Nº 260 local 2 de la ciudad de Punta Alta, destinado al funcionamiento del comercio bajo el rubro: perfumería, artículos de tocador, código de actividad: 62.500.01, lo previsto por las Ordenanzas Municipales Nro. 2660 y 3970, el Decreto Municipal Nº 110/21, Y

Considerando

Que de la documentación obrante en estas actuaciones y de los informes producidos a partir de la intervención del personal idóneo en materia de obras y seguridad e higiene dependiente de la Secretaría de Inversiones surge que se encuentran cumplidos en debida forma todos los requisitos exigidos para dar curso favorable a la solicitud de cambio de domicilio del local ubicado en calle Bernardo de Irigoyen Nº 260 local 2 de la ciudad de Punta Alta, destinado al funcionamiento del comercio bajo el rubro: perfumería, artículos de tocador, código de actividad: 62.500.01 el cual pasará a situarse en la calle Humberto Nº 421 de la ciudad de Punta Alta, identificado con la partida 1943 siendo la superficie destinada a la actividad de 48,80 m².-

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de las facultades que le son propias, **RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Concédase el **CAMBIO DE DOMICILIO** del local ubicado en calle Bernardo de Irigoyen Nº 260 local 2 de la ciudad de Punta Alta, comercio Nº 11042, destinado al funcionamiento bajo el rubro: **PERFUMERÍA, ARTÍCULOS DE TOCADOR**, código de actividad: 62.500.01, el cual pasará a situarse en la calle Humberto Nº 421 de la ciudad de Punta Alta, identificado con la partida 1943 siendo la superficie destinada a la actividad de 48,80 m², cuyo titular es **MOMBET, Ulises Sebastián**, CUIT: 20-30967320-5.-

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Agencia de Inversiones.-

ARTICULO 3º: Regístrese.- Tomen conocimiento las Secretarías de Gabinete y de Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a la Oficina de Produción y Estadística para su prosecusión. Notifíquese al interesado en la forma de estilo. Oportunamente remiítase al Departamento de Contralor Impositivo a sus efectos. Hecho archívese.-

RESOLUCION Nº 07/2024

Resolución Nº 08/2024

Coronel Rosales, 05/01/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el Expte. Nº S-162/2023, la solicitud obrante a fs. 01, relacionada con la habilitación municipal y alta del local ubicado en calle Alberdi Nº 402 de la ciudad de Punta Alta, para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo el rubro: verdulería - frutería, código de actividad: 62.100.04, lo previsto por las Ordenanzas Municipales Nro. 2660 y 3970, el Decreto Municipal Nº 110/21, Y

Considerando

Que de la documentación obrante en estas actuaciones y de los informes producidos a partir de la intervención del personal idóneo en materia de bromatología, obras y seguridad e higiene dependiente de la Secretaría de Inversiones surge que se encuentran cumplidos en debida forma todos los requisitos exigidos para dar curso favorable a la solicitud de habilitación municipal y alta del local ubicado en calle Alberdi Nº 402 de la ciudad de Punta Alta para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo el rubro: verdulería - frutería, código de actividad: 62.100.04.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de las facultades que le son propias, **RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Habilítese el local comercial ubicado en la calle Alberdi Nº 402 de la ciudad de Punta Alta, identificado con la partida 3454, comercio Nº 12191, destinado al funcionamiento bajo el rubro: **VERDULERÍA - FRUTERÍA**, código: 62.100.04, siendo la superficie destinada a la actividad de 47,65 m², cuyo titular es **SANFILIPPO, Antonella Ernestina**,

CUIT: 27-38606639-1.

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Agencia de Inversiones.-

ARTICULO 3º: Regístrese.- Tomen conocimiento las Secretarías de Gabinete y de Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a la Oficina de Produción y Estadística para su prosecusión. Notifíquese a la interesada en la forma de estilo. Oportunamente remiítase al Departamento de Contralor Impositivo a sus efectos. Hecho archívese.-

RESOLUCION Nº 08/2024

Resolución Nº 09/2024

Coronel Rosales, 05/01/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el Expte. Nº C-143/2023, la solicitud obrante a fs. 01 y 02, relacionada con la habilitación municipal y alta del local ubicado en calle 25 de Mayo Nº 965 de la ciudad de Punta Alta para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo los rubros: despensa, tabaco - cigarrillos, códigos de actividades: 62.100.06 – 62.101.01, lo previsto por las Ordenanzas Municipales Nro. 2660 y 3970, el Decreto Municipal Nº 110/21, Y

Considerando

Que de la documentación obrante en estas actuaciones y de los informes producidos a partir de la intervención del personal idóneo en materia de bromatología, obras y seguridad e higiene dependiente de la Secretaría de Inversiones surge que se encuentran cumplidos en debida forma todos los requisitos exigidos para dar curso favorable a la solicitud de habilitación municipal y alta del local ubicado en calle 25 de Mayo Nº 965 de la ciudad de Punta Alta para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo los rubros: despensa, tabaco - cigarrillos, códigos de actividades: 62.100.06 – 62.101.01.-

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de las facultades que le son propias, **RESUELVE**

ARTICULO 1º: Habilítese el local comercial ubicado en la calle 25 de Mayo Nº 965 de
la ciudad de Punta Alta, identificado con la partida 42787, comercio Nº 12196, destinado al funcionamiento bajo los rubros: **DESPENSA, TABACO – CIGARRILLOS**, códigos: 62.100.06 – 62.101.01, siendo la superficie destinada a la actividad de 75,01 m², cuyo titular es **CHULIVER, Jean Paul**, CUIT: 20-37355756-1.-

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Agencia de Inversiones.-

ARTICULO 3º: Regístrese.- Tomen conocimiento las Secretarías de Gabinete y de Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a la Oficina de Produción y Estadística para su prosecusión. Notifíquese al interesado en la forma de estilo. Oportunamente remiítase al Departamento de Contralor Impositivo a sus efectos. Hecho archívese.-

RESOLUCION Nº 09/2024

Resolución Nº 10/2024

Coronel Rosales, 05/01/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el Expte. Nº T-30/2023, la solicitud obrante a fs. 01, relacionada con la habilitación municipal y alta del local ubicado en calle Colón
Nº 283 de la ciudad de Punta Alta, para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo los rubros: despensa, verdulería – frutería, tabaco y cigarrillos, códigos de
actividades: 62.100.06 – 62.100.04 – 62.101.01, lo previsto por las Ordenanzas Municipales Nro. 2660, 3970, 3766 y

4059, el Decreto Municipal Nº 110/21, Y

Considerando

Que de la documentación obrante en estas actuaciones y de los informes producidos a partir de la intervención del personal idóneo en materia de bromatología, obras y seguridad e higiene dependiente de la Secretaría de Inversiones surge que se encuentran cumplidos en debida forma todos los requisitos exigidos por las Ordenanzas Municipales Nº 2660, 3970, 3766 y 4059 para otorgar habilitación municipal provisoria por el plazo de seis (6) meses en favor del solicitante y respecto del local ubicado en calle Colón Nº 283 de la ciudad de Punta Alta, para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo los rubros: despensa, verdulería – frutería, tabaco y cigarrillos, códigos de actividades: 62.100.06 – 62.100.04 – 62.101.01.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de las facultades que le son propias, **RESUELVE**

ARTICULO 1º: Habilítese en forma **PROVISORIA** y por el término de **SEIS (6) MESES** a partir del día 05 de enero de 2024 el local ubicado en calle Colón Nº 283 de la ciudad de Punta Alta, identificado con la partida 3022, para el funcionamiento del comercio Nº 12192 destinado a los rubros: **DESPENSA, VERDULERÍA – FRUTERÍA, TABACO Y CIGARRILLOS**, códigos: 62.100.06 – 62.100.04 – 62.101.01, siendo la superficie destinada a la actividad de 70,50 m², cuyo titular es **TAPIA, Nery Vanesa**,
CUIT: 27-29584176-7

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Agencia de Inversiones.-

ARTICULO 3º: Regístrese.- Tomen conocimiento las Secretarías de Gabinete y de Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a la Oficina de Produción y Estadística para su prosecusión. Notifíquese a la interesada en la forma de estilo. Oportunamente remiítase al Departamento de Contralor Impositivo a sus efectos. Hecho archívese.-

RESOLUCION Nº 10/2024

Resolución Nº 11/2024

Coronel Rosales, 10/01/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el Expte. Nº M-01/2024, la solicitud obrante a fs. 01 y 02, relacionada con la habilitación municipal y alta del local ubicado en calle J.J Passo Nº 2354 de la ciudad de Punta Alta para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo el rubro: restaurante, código de actividad: 63.100.01, lo previsto por las Ordenanzas Municipales Nro. 2660 y 3970, el Decreto Municipal Nº 110/21, Y

Considerando

Que de la documentación obrante en estas actuaciones y de los informes producidos a partir de la intervención del personal idóneo en materia de bromatología, obras y seguridad e higiene dependiente de la Secretaría de Inversiones surge que se encuentran cumplidos en debida forma todos los requisitos exigidos para dar curso favorable a la solicitud de habilitación municipal y alta del local ubicado en calle J.J Passo Nº 2354 de la ciudad de Punta Alta para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo el rubro: restaurante, código de actividad: 63.100.01.-

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de las facultades que le son propias, **RESUELVE**

ARTICULO 1º: Habilítese el local comercial ubicado en la calle J.J Passo Nº 2354 de la ciudad de Punta Alta, identificado con la partida 13623, comercio Nº 12199, destinado al funcionamiento bajo el rubro: **RESTAURANTE**, código: 63.100.01, **con factor de ocupación de SESENTA Y SEIS (66) personas**, siendo la superficie destinada a la actividad de 145,43 m², cuyo titular es **MUSUMECI, Leonel Cristian**, CUIT: 20-42831164-8.-

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Agencia de Inversiones.-

ARTICULO 3º: Regístrese.- Tomen conocimiento las Secretarías de Gabinete y de Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a la Oficina de Produción y Estadística para su prosecusión. Notifíquese al interesado en la forma de estilo. Oportunamente remiítase al Departamento de Contralor Impositivo a sus efectos. Hecho archívese.-

RESOLUCION Nº 11/2024

Resolución Nº 12/2024

Coronel Rosales, 10/01/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el Expte. Nº L-38/2023, la solicitud obrante a fs. 01 y 02, relacionada con la habilitación municipal y alta del local ubicado en calle Pringles Nº 259 de la ciudad de Punta Alta para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo los rubros: almacén de comestibles – despensa, tabaco – cigarrillos, códigos de actividades: 62.100.06 – 62.101.01, lo previsto por las Ordenanzas Municipales Nro. 2660 y 3970, el Decreto Municipal Nº 110/21, Y

Considerando

Que de la documentación obrante en estas actuaciones y de los informes producidos a partir de la intervención del personal idóneo en materia de bromatología, obras y seguridad e higiene dependiente de la Secretaría de Inversiones surge que se encuentran cumplidos en debida forma todos los requisitos exigidos para dar curso favorable a la solicitud de habilitación municipal y alta del local ubicado en calle Pringles Nº 259 de la ciudad de Punta Alta para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo los rubros: almacén de comestibles – despensa, tabaco – cigarrillos, códigos de actividades: 62.100.06 – 62.101.01.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de las facultades que le son propias, **RESUELVE**

ARTICULO 1º: Habilítese el local comercial ubicado en la calle Pringles Nº 259 de la ciudad de Punta Alta, identificado con la partida 21057, comercio Nº 12202, destinado al funcionamiento bajo los rubros: **ALMACÉN DE COMESTIBLES – DESPENSA, TABACO - CIGARRILLOS**, códigos: 62.100.06 – 62.101.01, siendo la superficie destinada a la actividad de 33,50 m², cuyo titular es **LUNA, Ana Irene**, CUIT: 27-27771240-2.-

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Agencia de Inversiones.-

ARTICULO 3º: Regístrese.- Tomen conocimiento las Secretarías de Gabinete y de Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a la Oficina de Produción y Estadística para su prosecusión. Notifíquese a la interesada en la forma de estilo. Oportunamente remiítase al Departamento de Contralor Impositivo a sus efectos. Hecho archívese.-

RESOLUCION Nº 12/2024

Resolución Nº 13/2024

Coronel Rosales, 10/01/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el Expte. Nº F-30/2023, la solicitud obrante a fs. 01 y 02, relacionada con la habilitación municipal y alta del local ubicado en calle Roca
Nº 667 de la ciudad de Punta Alta para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo los rubros: almacén de comestibles – despensa, tabaco - cigarrillos, códigos de
actividades: 62.100.06 – 62.101.01, lo previsto por las Ordenanzas Municipales
Nro. 2660 y 3970, el Decreto Municipal Nº 110/21, Y

Considerando

Que de la documentación obrante en estas actuaciones y de los informes producidos a partir de la intervención del personal idóneo en materia de bromatología, obras y seguridad e higiene dependiente de la Secretaría de Inversiones surge que se encuentran cumplidos en debida forma todos los requisitos exigidos para dar curso favorable a la solicitud de habilitación municipal y alta del local ubicado en calle Roca Nº 667 de la ciudad de Punta Alta para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo los rubros: almacén de comestibles – despensa, tabaco - cigarrillos, códigos de actividades: 62.100.06 – 62.101.01

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de las facultades que le son propias, **RESUELVE**

ARTICULO 1º: Habilítese el local comercial ubicado en la calle Roca Nº 667 de la ciudad de Punta Alta, identificado con la partida 5145, comercio Nº 12200, destinado al funcionamiento bajo el rubro: **ALMACÉN DE COMESTIBLES – DESPENSA, TABACO - CIGARRILLOS**, códigos: 62.100.06 – 62.101.01, siendo la superficie destinada a la actividad de 59,78 m², cuyo titular es **FERNÁNDEZ, Walter Fernando**, CUIT: 20-29565049-5.-

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Agencia de Inversiones.-

ARTICULO 3º: Regístrese.- Tomen conocimiento las Secretarías de Gabinete y de Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a la Oficina de Produción y Estadística para su prosecusión. Notifíquese al interesado en la forma de estilo. Oportunamente remiítase al Departamento de Contralor Impositivo a sus efectos. Hecho archívese.-

RESOLUCION Nº 13/2024

Resolución Nº 14/2024

Coronel Rosales, 10/01/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el Expte. Nº O-19/2023, la solicitud obrante a fs. 01 y 02, relacionada con la habilitación municipal y alta del local ubicado en calle 9 de Julio Nº 103 de la ciudad de Punta Alta para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo el rubro: cafetería, código de actividad: 63.100.04, lo previsto por las Ordenanzas Municipales Nro. 2660 y 3970, el Decreto Municipal Nº 110/21, Y

Considerando

Que de la documentación obrante en estas actuaciones y de los informes producidos a partir de la intervención del personal idóneo en materia de bromatología, obras y seguridad e higiene dependiente de la Secretaría de Inversiones surge que se encuentran cumplidos en debida forma todos los requisitos exigidos para dar curso favorable a la solicitud de habilitación municipal y alta del local ubicado en calle 9 de Julio Nº 103 de la ciudad de Punta Alta para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo el rubro: cafetería, código de actividad: 63.100.04.-

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de las facultades que le son propias, **RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Habilítese el local comercial ubicado en la calle 9 de Julio Nº 103 de la ciudad de Punta Alta, identificado con la partida 2444, comercio Nº 12201, destinado al funcionamiento bajo el rubro: **CAFETERÍA**, código: 63.100.04, siendo la superficie destinada a la actividad de 103,35 m², cuyo titular es **OTERO, Diego Germán**, CUIT: 20-28789273-0.-

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Agencia de Inversiones.-

ARTICULO 3º: Regístrese.- Tomen conocimiento las Secretarías de Gabinete y de Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a la Oficina de Producción y Estadística para su prosecusión. Notifíquese al interesado en la forma de estilo. Oportunamente remiítase al Departamento de Contralor Impositivo a sus efectos. Hecho archívese.-

RESOLUCION Nº 14/2024

Resolución Nº 15/2024

Coronel Rosales, 10/01/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el Expte. Nº G-73/2023, la solicitud obrante a fs. 02 y 03, relacionada con el cambio de domicilio del local comercial ubicado en calle Bernardo de Irigoyen Nº 260 local 4 de la ciudad de Punta Alta, destinado al funcionamiento del comercio bajo los rubros: ropa - artículos deportivos, perfumería – artículos de tocador, códigos de actividades: 62.200.07 – 62.500.01, lo previsto por las Ordenanzas Municipales Nro. 2660 y 3970, el Decreto Municipal Nº 110/21, Y

Considerando

Que de la documentación obrante en estas actuaciones y de los informes producidos a partir de la intervención del personal idóneo en materia de obras y seguridad e higiene dependiente de la Secretaría de Inversiones surge que se encuentran cumplidos en debida forma todos los requisitos exigidos para dar curso favorable a la solicitud de cambio de domicilio del local ubicado en calle Bernardo de Irigoyen Nº 260 local 4 de la ciudad de Punta Alta destinado al funcionamiento del comercio bajo los rubros: ropa – artículos deportivos, perfumería – artículos de tocador, códigos de actividades: 62.200.07 – 62.500.01 el cual pasará a situarse en la calle 25 de Mayo Nº 386 de ciudad de Punta Alta, identificado con la partida 409, siendo la superficie destinada a la actividad de 35,40 m².-

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de las facultades que le son propias, **RESUELVE**

ARTICULO 1º: Concédase el **CAMBIO DE DOMICILIO** del local ubicado en calle Bernardo de Irigoyen Nº 260 local 4 de la ciudad de Punta Alta, comercio Nº 11944 destinado al funcionamiento bajo los rubros: **ROPA – ARTÍCULOS DEPORTIVOS, PERFUMERÍA – ARTÍCULOS DE TOCADOR**, códigos de actividades: 62.200.07 – 62.500.01 el cual pasará a situarse en la calle 25 Mayo Nº 386 de la ciudad de Punta Alta, identificado con la partida 409 siendo la superficie destinada a la actividad de 35,40 m², cuyo titular es **GOMEZ, Romina Beatriz**, CUIT: 27-32679412-6.-

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Agencia de Inversiones.-

ARTICULO 3º: Regístrese.- Tomen conocimiento las Secretarías de Gabinete y de Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a la Oficina de Producción y Estadística para su prosecusión. Notifíquese a la interesada en la forma de estilo. Oportunamente remiítase al Departamento de Contralor Impositivo a sus efectos. Hecho archívese.-

RESOLUCION Nº 15/2024

Resolución Nº 16/2024

Coronel Rosales, 12/01/2024

Visto

Las actuaciones promovidas en el Expte. Nº D-04/24 de las que se desprende que subsiste la necesidad de contar con la incorporación de Personal Temporario en distintas áreas del Municipio durante el Año 2024, Y

Considerando

Que mediante nota de fecha 20 de Diciembre de 2023, el Secretario de Gabinete, solicita la incorporación como Personal Temporario de GALAN Mara, a partir del 04 de Enero de 2024, para desempeñarse como trabajador social en la localidad de Pehuen Co.-

Que mediante nota NO-2023-00106634-MUNICRO-SSAL la Jefa del Hospital Municipal Eva Perón solicita la incorporación como Personal Temporario de SILENZI Franco, desde la culminación de su examen preocupacional y

hasta el 30 de Junio de 2024, para cubrir la vacante del Dr. PRESTI Claudio en la Sala de Internación o Urgencia en la Guardia Medica.-

Que tal solicitud es aprobada por el Director del Hospital y el Secretario de Salud en razón de las necesidades del área.-

Que mediante nota NO-2023-00107008-MUNICRO-JDG la Jefa del Hospital Municipal Eva Perón solicita la incorporación como Personal Temporario de CARIAC Sabrina Rocío, desde la culminación de su examen preocupacional y hasta el 30 de Junio de 2024, para cubrir la licencia médica del agente SCHWINDT Fernanda y vacante de CASTELLUCCI Rosana Mariela para desempeñarse como Instrumentadora Quirúrgica.-

Que tal solicitud es aprobada por el Director del Hospital, el Secretario de Salud y el Secretario de Gabinete, en razón de las necesidades de las áreas.-

Que mediante nota NO-2023-00107003-MUNICRO-JDG la Jefe de Atención Primaria de la Salud solicita la incorporación como Personal Temporario de FELICIA Camila, desde el 08 de Enero de 2024 y hasta el 07 de Marzo de 2024, para cubrir la Temporada de Verano 2024 por la vacante a producirse en el mes de Febrero del agente BARZOLA German en la Sala Medica de Pehuen Co.-

Que tal solicitud es aprobada por Secretario de Salud y el Secretario de Gabinete en razón de las necesidades del área.-

Que mediante nota NO-2023-00107267-MUNICRO-JDG, la Jefa de Recursos Humanos solicita la incorporación de varios agentes como Personal Temporario en distintas áreas de la Municipalidad, a partir del 02 de Enero de 2024 y hasta el 31 de Diciembre de 2024.-

Que tal solicitud es aprobada por el Secretario de Gabinete en razón de las necesidades expuestas.-

Que en consecuencia corresponde proceder al dictado del acto administrativo.-

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades;
RESUELVE

ARTICULO 1º: Designar dentro de la Planta Temporaria, a partir del 04 de Enero de 2024 y hasta 31 de Diciembre de 2024 a la agente que a continuación se nomina con un haber equivalente al de la categoría y con imputación a la Partida Presupuestaria que se indica, sin perjuicio que, a la fecha de corresponder su incorporación a la planta permanente, se lo reubique en la categoría ingresante de acuerdo al presupuesto vigente:

Leg.	Apellido y Nombre	DNI	GR	NIV	JOR	EST. PROG
4390	GALAN MARA	40.066.179	17	07	30	1110116000-19-03

ARTICULO 2º: Designar dentro de la Planta Temporaria, a partir del 02 de Enero de 2024 y hasta 30 de Junio de 2024 al agente que a continuación se nomina con un haber equivalente al de la categoría y con imputación a la Partida Presupuestaria que se indica, sin perjuicio que, a la fecha de corresponder su incorporación a la planta permanente, se lo reubique en la categoría ingresante de acuerdo al presupuesto vigente:

Leg.	Apellido y Nombre	DNI	GR	NIV	JOR	EST. PROG

4389	SILENZI FRANCO	34.353.748	17	13	30	1110118000-01-01

ARTICULO 3º: Designar dentro de la Planta Temporaria, a partir del 04 de Enero de 2024 y hasta 30 de Junio de 2024 a la agente que a continuación se nomina con un haber equivalente al de la categoría y con imputación a la Partida Presupuestaria que se indica, sin perjuicio que, a la fecha de corresponder su incorporación a la planta permanente, se lo reubique en la categoría ingresante de acuerdo al presupuesto vigente:

Leg.	Apellido y Nombre	DNI	GR	NIV	JOR	EST. PROG
4304	CARIAC SABRINA ROCIO	34.907.890	17	07	30	1110118000-52-01

ARTICULO 4º: Designar dentro de la Planta Temporaria, a partir del 08 de Enero de 2024 y hasta 07 de Marzo de 2024 a la agente que a continuación se nomina con un haber equivalente al de la categoría y con imputación a la Partida Presupuestaria que se indica, sin perjuicio que, a la fecha de corresponder su incorporación a la planta permanente, se lo reubique en la categoría ingresante de acuerdo al presupuesto vigente:

Leg.	Apellido y Nombre	DNI	GR	NIV	JOR	EST. PROG
4391	FELICIA CAMILA	43.185.207	17	07	30	1110118000-53-00

ARTICULO 5º: Designar dentro de la Planta Temporaria, a partir del 02 de Enero de 2024 y hasta 31 de Diciembre de 2024 a los agentes que a continuación se nominan con un haber equivalente al de la categoría y con imputación a la Partida Presupuestaria que se indica, sin perjuicio que, a la fecha de corresponder su incorporación a la planta permanente, se los reubique en la categoría ingresante de acuerdo al presupuesto vigente:

Leg.	Apellido y Nombre	DNI	GR	NIV	JOR	EST. PROG
4386	ACEVAL IVAN EDUARDO	40.093.240	17	07	30	1110110000-01-01
4378	CEBALLOS VALERIA SOLEDAD	34.671.061	17	01	42	1110118000-56-00
4377	CHAVEZ JULIETA	42.117.291	17	07	30	1110116000-16-02
4388	FONSECA LUIS CESAR	25.282.882	17	03	40	1110117000-41-01
4384	FRANGIONI DEBORA SOLEDAD	34.291.679	17	06	42	1110119000-47-02

4382	GONZALEZ MOLINA BARBARA	38.819.938	17	06	30	1110110000-01-01
4387	HOYOS LUCIA VALERIA	37.896.326	17	07	30	1110118000-53-00
4381	LARA NOELIA SOLEDAD	36.289.557	17	01	30	1110117000-41-02
4383	SARMIENTO ELVIRA RAQUEL	28.634.303	17	01	42	1110118000-56-00
4380	SENA RODRIGOEMANUEL	37.883.548	17	03	40	1110117000-41-01
4585	SORIA RUTH YANINA	30.229.869	17	07	30	1110117000-01-04
4379	ZARATE MIGUEL ANGEL	32.274.394	17	03	40	1110117000-41-01

ARTICULO 3º: La presente Resolución será refrendada por la Sra. Secretaria de Economía.-

ARTICULO 4º: Regístrese. Tomen conocimiento la totalidad de las Secretarías, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio comuníquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Por el Departamento de Personal notifíquese a los agentes designados, regístrese en sus legajos y gírese al Departamento de Liquidación de Haberes a sus efectos.- Hecho, archívese.-

RESOLUCION Nº 16/2024

Resolución Nº 17/2024

Coronel Rosales, 12/01/2024

Visto

Las actuaciones promovidas en el Expediente Nº D-05/24 de las que se desprende que subsiste la necesidad de contar con Personal Temporario Horas Cátedras.-

Que según lo solicitado por el Secretario de Gabinete mediante nota de fecha 20 de Diciembre de 2023, se ha dispuesto la contratación del Sr. ROMERO Federico Gabriel para desempeñar tareas en la Dirección de Deportes, desde la culminación de su examen preocupacional y hasta el 31 de Marzo del 2024.-

Que según lo solicitado por el Director de Cultura mediante notas de fechas 03 y 08 de Enero de 2024 respectivamente, se ha dispuesto la continuidad de los agentes CHANQUIA GORDILLO Valentina, LOPEZ Rosa Beatriz, RUBEL Lucas Danilo, RIVEROS LLORENS Leandro Ezequiel y ACUÑA Julián Agustín, para desempeñar tareas en la Dirección de Cultura, desde el 01 de Enero de 2024 y hasta el 31 de marzo de 2024 y que la misma se encuentra avalada por la Secretaria de Cultura y Deportes.-

Que según lo solicitado por el Director de Deportes mediante nota NO-2024-00001879-MUNICRO-JDG, se ha dispuesto

la continuidad de los agentes CARUS ARREDONDO Manuel Nicolás y OTERO Federico, para desempeñar tareas en la Dirección de Deportes, desde el 01 de Enero de 2024 y hasta el 31 de marzo de 2024 y que la misma se encuentra avalada por la Secretaria de Cultura y Deportes.-

Que el Secretario de Gabinete, autoriza tal solicitud, y

Considerando

Lo normado en el artículo N º 108, inciso 9 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES, en uso de sus facultades, **RESUELVE**

ARTICULO 1 º: Designar dentro de la Planta Temporaria como Personal Horas Cátedra para desempeñar funciones en la Dirección de Deportes, dependiente de la Secretaria de Deportes y Cultura, a partir del **10 de Enero de 2024 y hasta el 31 de Marzo de 2024**, al agente que a continuación se nomina con la cantidad de horas cátedra que se indica.

Legajo	Apellido y Nombre	DNI	Estructura Progr.			Cant. Hs.
4392	ROMERO FEDERICO GABRIEL	24.536.837	1110118000	17	01	30

ARTICULO 2 º: Designar dentro de la Planta Temporaria como Personal Horas Cátedra para desempeñar funciones en la Dirección de Cultura, dependiente de la Secretaria de Deportes y Cultura, a partir del **01 de Enero de 2024 y hasta el 31 de Enero de 2024**, a los agentes que a continuación se nominan con la cantidad de horas cátedra que en cada caso se indica.

Legajo	Apellido y Nombre	DNI	Estructura Progr.			Cant. Hs.
4321	ACUÑA JULIAN AGUSTIN	40.795.415	1110118000	16	02	12
4311	CHANQUIA GORDILLO VALENTINA	43.177.081	1110118000	16	02	24
4312	LOPEZ ROSA BEATRIZ	35.231.873	1110118000	16	02	24
4071	RIVEROS LLORENS LEANDRO EZEQUIEL	40.099.184	1110118000	17	01	24
4313	RUBEL LUCAS DANILO	36.592.260	1110118000	16	02	24

ARTICULO 3 º: Designar dentro de la Planta Temporaria como Personal Horas Cátedra para desempeñar funciones en la Dirección de Cultura, dependiente de la Secretaria de Deportes y Cultura, a partir del **01 de Febrero de 2024 y hasta el 31 de Marzo de 2024**, a los agentes que a continuación se nominan con la cantidad de horas cátedra que en cada caso se indica.

Legajo	Apellido y Nombre	DNI	Estructura Progr.			Cant. Hs.
4321	ACUÑA JULIAN AGUSTIN	40.795.415	1110118000	16	02	12

4311	CHANQUIA GORDILLO VALENTINA	43.177.081	1110118000	16	02	12
4312	LOPEZ ROSA BEATRIZ	35.231.873	1110118000	16	02	12
4071	RIVEROS LLORENS LEANDRO EZEQUIEL	40.099.184	1110118000	17	01	12
4313	RUBEL LUCAS	36.592.260	1110118000	16	02	12

ARTICULO 4 º: Designar dentro de la Planta Temporaria como Personal Horas Cátedra para desempeñar funciones en la Dirección de Deportes, dependiente de la Secretaria de Deportes y Cultura, a partir del **01 de Enero de 2024 y hasta el 31 de Marzo de 2024**, a los agentes que a continuación se nominan con la cantidad de horas cátedra que en cada caso se indica.

Legajo	Apellido y Nombre	DNI	Estructura Progr.			Cant. Hs.
4144	CARUS ARREDONDO MANUEL NICOLAS	39.443.997	1110118000	17	01	15
3981	OTERO FEDERICO	36.592.255	1110118000	17	01	25

ARTICULO 5º: La presente Resolución será refrendada por la Sra. Secretaria de Economía.-

ARTICULO 6º: Regístrese.- Tome conocimiento la Secretaría de Cultura y Deportes, por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda.- Por el Departamento de Personal notifíquese a los interesados y regístrese en sus legajos.- Gírese al Departamento de Liquidación de Haberes.- Hecho, archívese.-

RESOLUCIÓN Nº17/2024

Resolución Nº 18/2024

Publicado en versión extractada

Coronel Rosales, 12/01/2024

ANULADO

Resolución Nº 19/2024

Coronel Rosales, 15/01/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el Expte. Nº M-059/2023, la solicitud obrante a fs. 02 y 03, relacionada con el anexo de rubros perfumería, prendas de vestir y regalería al local comercial ubicado en calle Brown Nº 501 de la localidad de Pehuen Co funcionando bajo el rubro: peluquería, código de actividad: 85.300.08, lo previsto por las Ordenanzas Municipales Nro. 2660 y 3970, el Decreto Municipal Nº 110/21, Y

Considerando

Que de la documentación obrante en estas actuaciones y de los informes producidos a partir de la intervención del personal idóneo en materia de obras y seguridad e higiene dependiente de la Secretaría de Inversiones surge que se encuentran cumplidos en debida forma todos los requisitos exigidos para dar curso favorable a la solicitud de anexo

de rubros perfumería, prendas de vestir y regalería al local ubicado en calle Brown Nº 501 de la localidad de Pehuen Co destinado al funcionamiento del comercio bajo los rubros: peluquería, perfumería y regalería, códigos de actividades: 85.300.08 – 62.200.02 – 62.500.01 – 62.300.05.-

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de las facultades que le son propias, **RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Concédase los **ANEXOS DE RUBRO** perfumería, prendas de vestir y regalería al comercio Nº 11575, ubicado en la calle Brown Nº 501 de la localidad de Pehuen Co, identificado con la partida 35799 para el funcionamiento del comercio destinado a los rubros: **PELUQUERÍA, PRENDAS DE VESTIR, PERFUMERÍA Y REGALERÍA**, códigos: 85.300.08 – 62.200.02 - 62.500.01 – 62.300.05, siendo la superficie destinada a la actividad de 12 m², cuyo titular es **MONTENEGRO, Carla Andrea**, CUIT: 27-29938581-2.-

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Agencia de Inversiones.-

ARTICULO 3º: Regístrese.- Tome conocimiento la Secretaría de Gabinete, Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a la Oficina de Producción y Estadística para su prosecusión. Notifíquese al interesadO en la forma de estilo. Oportunamente remiítase al Departamento de Contralor Impositivo a sus efectos. Hecho archívese.-

RESOLUCION Nº19/2024

Resolución Nº 20/2024

Coronel Rosales, 15/01/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el Expte. Nº L-38/2023, la solicitud obrante a fs. 01 y 02, relacionada con la habilitación municipal y alta del local ubicado en calle Nicaragua Nº 460 de Villa Arias para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo el rubro: pollería con elaboración, código de actividad: 62.100.14, lo previsto por las Ordenanzas Municipales
Nro. 2660 y 3970, el Decreto Municipal Nº 110/21, Y

Considerando

Que de la documentación obrante en estas actuaciones y de los informes producidos a partir de la intervención del personal idóneo en materia de bromatología, obras y seguridad e higiene dependiente de la Secretaría de Inversiones surge que se encuentran cumplidos en debida forma todos los requisitos exigidos para dar curso favorable a la solicitud de habilitación municipal y alta del local ubicado en calle Nicaragua Nº 460 de Villa Arias para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo el rubro: pollería con elaboración, código de actividad: 62.100.14.-

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de las facultades que le son propias**,RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Habilítese el local comercial ubicado en la calle Nicaragua Nº 460 de Villa Arias, identificado con la partida 17152, comercio Nº 12203, destinado al funcionamiento bajo el rubro: **POLLERÍA CON ELABORACIÓN**, código: 62.100.14, siendo la superficie destinada a la actividad de 28,00 m², cuyo titular es **LUNA, Raúl Alejandro**, CUIT: 20-24829489-3.-

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Agencia de Inversiones.-

ARTICULO 3º: Regístrese.- Tome conocimiento la Secretaría de Gabinete, Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a la Oficina de Producción y Estadística para su prosecusión. Notifíquese al interesado en la forma de estilo. Oportunamente remiítase al Departamento de Contralor Impositivo a sus efectos. Hecho archívese.-

RESOLUCION Nº20/2024

Resolución Nº 21/2024

Coronel Rosales, 15/01/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el Expte. Nº L-39/2023, la solicitud obrante a fs 01, relacionada con la habilitación comercial estacional y permiso de ocupación de espacio público para la actividad: prendas de vestir – tienda, en Brown entre calles Villanueva y Juncal de la localidad Pehuen Co, lo previsto por las Ordenanzas Municipales Nro. 2660, 3970, el Decreto Municipal Nº 110/21, Y

Considerando

Que hallándose lo requerido previsto por el Art. 246 de la Ordenanza Fiscal Impositiva vigente, Derecho a ocupación o uso del espacio público, como así, con lo estipulado por la Ordenanza Municipal Nº 4196 dictada como norma legal reguladora del tema.

Que de la documentación obrante en estas actuaciones y de los informes producidos a partir de la intervención del personal idóneo en materia de obras y seguridad e higiene dependiente de la Secretaría de Inversiones surge que se encuentran cumplidos en debida forma todos los requisitos exigidos para dar curso favorable a la solicitud de la habilitación comercial estacional y permiso de uso de espacio público en Brown entre calles Villanueva y Juncal de la localidad de Pehuen Co, destinado al funcionamiento bajo el rubro: prendas de vestir - tienda, código de actividad: 62.200.02.-

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de las facultades que le son propias, **RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Otórgese la habilitación comercial estacional y permiso de uso de espacio público en Brown entre calles Villanueva y Juncal de la localidad de Pehuen Co, comercio Nº 12205, destinado al funcionamiento bajo el rubro: **PRENDAS DE VESTIR - TIENDA,** código: 62.200.02, espacio destinado de a la actividad de 5.00 m², cuyo titular es **LLAMAS GONZÁLEZ, Melany Fiorella**, CUIT: 27-44881260-5.-

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Agencia de Inversiones.-

ARTICULO 3º: Regístrese.- Tome conocimiento la Secretaría de Gabinete, Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a la Oficina de Producción y Estadística para su prosecusión. Notifíquese al interesado en la forma de estilo. Oportunamente remiítase al Departamento de Contralor Impositivo a sus efectos. Hecho archívese.-

RESOLUCION Nº21/2024

Resolución Nº 22/2024

Coronel Rosales, 15/01/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el Expte. Nº O-016/2023, la solicitud obrante a fs. 01, relacionada con la habilitación municipal y alta del local ubicado en calle 2 Nº 459 de la localidad de Pehuen Co para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo el rubro: elaboración de churros, código de actividad: 62.100.05, lo previsto por las Ordenanzas Municipales Nro. 2660 y 3970, el Decreto Municipal Nº 110/21, Y

Considerando

Que de la documentación obrante en estas actuaciones y de los informes producidos a partir de la intervención del personal idóneo en materia de bromatología, obras y seguridad e higiene dependiente de la Secretaría de Inversiones surge que se encuentran cumplidos en debida forma todos los requisitos exigidos para dar curso favorable a la solicitud de habilitación municipal y alta del local ubicado en calle 2 Nº 459 de la localidad de Pehuen Co para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo el rubro: elaboración de churros, código de actividad: 62.100.05.-

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de las facultades que le son propias,**RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Habilítese con carácter de actividad estacional el local comercial ubicado en calle 2 Nº 459 de la localidad de Pehuen Co, identificado con la partida 39643, comercio
Nº 12207, destinado al funcionamiento bajo el rubro: ELABORACIÓN DE CHURROS, código: 62.100.05, siendo la superficie destinada a la actividad de 21,15 m², cuyo titular es OROZCO, Silvia Susana, CUIT: 27-21107014-0.-

ARTICULO 2º: La habilitación tendrá vigencia desde su expedición y hasta el 31/03/2024. (Art. 176 Ordenanza Fiscal Impositiva).-

ARTICULO 3º: La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Agencia de Inversiones.-

ARTICULO 4º: Regístrese.- Tome conocimiento la Secretaría de Gabinete, Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a la Oficina de Producción y Estadística para su prosecusión. Notifíquese al interesado en la forma de estilo. Oportunamente remiítase al Departamento de Contralor Impositivo a sus efectos. Hecho archívese.-

RESOLUCION Nº22/2024

Resolución Nº 23/2024

Coronel Rosales, 15/01/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el Expte. Nº S-183/2023, la solicitud obrante a fs. 01 y 02, relacionada con la habilitación municipal y alta del local ubicado en calle Buchardo Nº 848 de la ciudad de Punta Alta para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo el rubro: guardería para niños, código de actividad: 82.400.01, lo previsto por las Ordenanzas Municipales Nro. 2660 y 3970, el Decreto Municipal Nº 110/21, Y

Considerando

Que de la documentación obrante en estas actuaciones y de los informes producidos a partir de la intervención del personal idóneo en materia de bromatología, obras y seguridad e higiene dependiente de la Secretaría de Inversiones surge que se encuentran cumplidos en debida forma todos los requisitos exigidos para dar curso favorable a la solicitud de habilitación municipal y alta del local ubicado en calle Buchardo Nº 848 de la ciudad de Punta Alta para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo el rubro: guardería para niños, código de actividad: 82.400.01.-

Que la Dirección de Bomberos, Cuartel Bahía Blanca, dependiente del Ministerio de Seguridad, labró **"Acta Final"** certificando que se ha cumplido con las condiciones de extinción solicitadas en el asesoramiento O.T 212/23 de fecha 30/11/2023.-

Factor de ocupación máxima: cuarenta y nueve (49) personas.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de las facultades que le son propias, **RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Habilítese el local comercial ubicado en calle Buchardo Nº 848 de la ciudad de Punta Alta, identificado con la partida 35650, comercio Nº 12204 para el funcionamiento del comercio destinado al rubro: GUARDERÍA PARA NIÑOS, código: 82.400.01, siendo la superficie destinada a la actividad de 431,14 m², con factor de ocupación máxima de cuarenta y nueve (49) personas, cuyo titular es SOMETTI, Johanna Estefania, CUIT: 27-30967197-5.

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por el. Secretario de Agencia de Inversiones.-

ARTICULO 3º: Regístrese.- Tome conocimiento la Secretaría de Gabinete, Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a la Oficina de Producción y Estadística para su prosecusión. Notifíquese al interesado en la forma de estilo. Oportunamente remiítase al Departamento de Contralor Impositivo a sus efectos. Hecho archívese.-

RESOLUCION Nº23/2024

Resolución Nº 24/2024

Coronel Rosales, 16/01/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el Expte. Nº L-40/2023, la solicitud obrante a fs. 01 y 02, relacionada con la habilitación municipal y alta del local ubicado en calle Brown Nº 640 de la localidad de Pehuen Co para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo los rubros: prendas de vestir – tienda, zapatería, códigos de actividades: 62.200.02 – 62.200.04, lo previsto por las Ordenanzas Municipales Nro. 2660 y 3970, el Decreto Municipal Nº 110/21, Y

Considerando

Que de la documentación obrante en estas actuaciones y de los informes producidos a partir de la intervención del personal idóneo en materia de bromatología, obras y seguridad e higiene dependiente de la Secretaría de Inversiones surge que se encuentran cumplidos en debida forma todos los requisitos exigidos para dar curso favorable a la solicitud de habilitación municipal y alta del local ubicado en calle Brown Nº 640 de la localidad de Pehuen Co para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo los rubros: prendas de vestir – tienda, zapatería, códigos de actividades: 62.200.02 – 62.200.04.-

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de las facultades que le son propias, **RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Habilítese con carácter de actividad estacional el local comercial ubicado en la calle Brown Nº 640 de localidad de Pehuen Co, identificado con la partida 33609, comercio Nº 12208, destinado al funcionamiento bajo los rubros: PRENDAS DE VESTIR – TIENDA, ZAPATERÍA, códigos: 62.200.02 – 62.200.04, siendo la superficie destinada a la actividad de 36,46 m², cuyo titular es LLAMAS GONZALEZ, Melany Fiorella, CUIT: 27-44881260-5.-

ARTICULO 2º: La habilitación tendrá vigencia desde su expedición y hasta el 31/03/2024.(Art. 176 Ordenanza Fiscal Impositiva).-

ARTICULO 3º: La presente Resolución será refrendada por el. Secretario de Agencia de Inversiones.-

ARTICULO 4º: Regístrese.- Tome conocimiento la Secretaría de Gabinete, Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a la Oficina de Producción y Estadística para su prosecusión. Notifíquese al interesado en la forma de estilo. Oportunamente remiítase al Departamento de Contralor Impositivo a sus efectos. Hecho archívese.-

RESOLUCION Nº24/2024

Resolución Nº 25/2024

Coronel Rosales, 16/01/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el Expte. Nº R-040/2023, la solicitud obrante a fs. 01 y 02, relacionada con la habilitación municipal y alta del local ubicado en calle Brown Nº 790 de la localidad de Pehuen Co, para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo los rubros: carnicería, pollería con elaboración, códigos de actividades: 62.100.01 – 62.100.14, lo previsto por las Ordenanzas Municipales Nro. 2660 y 3970, el Decreto Municipal Nº 110/21, Y

Considerando

Que de la documentación obrante en estas actuaciones y de los informes producidos a partir de la intervención del personal idóneo en materia de bromatología, obras y seguridad e higiene dependiente de la Secretaría de Inversiones surge que se encuentran cumplidos en debida forma todos los requisitos exigidos para dar curso favorable a la solicitud de habilitación municipal y alta del local ubicado en calle Brown Nº 790 de la localidad de Pehuen Co para ser

destinado al funcionamiento del comercio bajo los rubros: carnicería, pollería con elaboración, códigos de actividades: 62.100.01 – 62.100.14.-

Por ello, **el INTENDENTE MUNICIPAL del** Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de las facultades que le son propias, **RESUELVE**

ARTICULO 1º: Habilítese el local comercial ubicado en la calle Brown Nº 790 de la localidad de Pehuen Co, identificado con la partida 15014, comercio Nº 12206, destinado al funcionamiento bajo los rubros: CARNICERÍA, POLLERÍA CON ELABORACIÓN, códigos: 62.100.01 – 62.100.14, siendo la superficie destinada a la actividad de 60,90 m², cuyo titular es ROMAN, Josefina, CUIT: 27-40656832-1.-

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Agencia de Inversiones.-

ARTICULO 3º: Regístrese.- Tome conocimiento la Secretaría de Gabinete, Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a la Oficina de Producción y Estadística para su prosecusión. Notifíquese al interesado en la forma de estilo. Oportunamente remiítase al Departamento de Contralor Impositivo a sus efectos. Hecho archívese.-

RESOLUCION Nº25/2024

Resolución Nº 26/2024

Coronel Rosales, 17/01/2024

Visto

Las actuaciones promovidas en el Expte D-02/24, mediante las cuales se tramitan, a través del Área de Recursos Humanos, cambios de dependencia, jornada, agrupamiento, Y

Considerando

Que mediante nota NO-2023-00107254-MUNICRO-SO, el Subdirector de Servicios solicita el cambio de dependencia de los agentes PEREYRA Aldana Milagros, Leg. 4276 y ONTIVERO Ramiro, Leg. 4330, quienes se desempeñaban en el sector Barrido al sector Recolección y del agente LUGO Diego, Leg. 3433, quien se desempeñaba en el Corralón 12 de Mayo, como corredores a partir del 02 de Enero de 2024 y por el termino de 90 días; y que la misma se encuentra avalada por la Secretaria de Obras.

Que mediante nota de fecha 28 de Diciembre de 2024, el Secretario de Gabinete solicita el cambio de jornada de agentes varios a partir del 01 de Febrero de 2024; cambio de agrupamiento del agente Lakich Ramiro Marcelo, Leg. 4271 a Personal Inspector a partir del 02 de Enero de 2024; cambio de dependencia de los agentes MONDACA Verónica del Departamento de Personal a la Secretaria de Desarrollo Comunitario y GERTGE Marcelo de la Dirección de Transito a Bromatología, a partir del 02 de Enero de 2024; cambio de agrupamiento y dependencia del agente Franco Cristian Ariel, Leg. 3647 a Personal Obrero en el área Forestación; y cambio de dependencia de agentes varios a partir del 01 de Febrero de 2.024, con el objetivo de reestructurar algunos servicios para un mejor funcionamiento.

Que tal solicitud es aprobada por el Intendente Municipal, en razón de las necesidades de servicios expuestas.

Que mediante nota NO-2024-00000746-MUNICRO-DTRA#SG, el agente GUEVARA Laura, Leg. 3909 solicita reducción de jornada a partir del 15 de Enero de 2024 por motivos personales y que la misma se encuentra avalada por el Director de Tránsito.

Que mediante nota NO-2024-00001224-MUNICRO-SO, el Subdirector de Servicios solicita el cambio de dependencia del agente DOMINGUEZ Walter, Leg. 3691, quien se desempeñaba en el Predio Municipal de RSU al Cementerio Municipal, a partir del 08 de Enero de 2024 y que la misma se encuentra avalada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos.

Que mediante nota NO-2024-00001136-MUNICRO-SSER, el Jefe de División de Servicios solicita el cambio de dependencia del agente SANCHEZ Edgardo, Leg. 4041, quien se desempeñaba en el sector Barrido al sector Corralón 12 de Mayo, a partir del 08 de Enero de 2024 y por el plazo de 60 días y que la misma se encuentra avalada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos.

Que mediante nota NO-2024-00001511-MUNICRO-SSER, el Jefe de División de Servicios solicita el cambio de dependencia del agente TOSO María Laura, Leg. 4133, quien se desempeñaba en el sector Barrido al Corralón 12 de Mayo, a partir del 09 de Enero de 2024 por 60 días y que la misma se encuentra avalada por el Subdirector de Servicios.

Que mediante nota la Secretaria de Obras y Servicios Públicos solicita el cambio de jornada del agente MEDINA Pedro Ariel, Leg. 3699, quien reemplazara a los serenos ARRUA Guillermo y POLDJESKI Roberto, a partir del 09 de Enero de 2024 y hasta el 29 de Febrero de 2024, y que la misma se encuentra avalada por el Jefe de Recursos Humanos.

Que mediante nota NO-2024-00001634-MUNICRO-SO, el Subdirector de Servicios solicita el cambio de dependencia del agente PAEZ Julio Cesar, Leg. 1973, quien se desempeñaba en sector de voluminosos al Corralón 12 de Mayo como sereno, a partir del 08 de Enero de 2024 y que la misma se encuentra avalada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos.

Que en consecuencia es menester proceder al dictado del acto administrativo respectivo.

EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades. **RESUELVE**

ARTICULO 1º: Disponer el cambio de dependencia a los agentes que a continuación se detallan, a partir del 02 de Enero de 2.024:

Legajo	Agente	Gr.	Niv.	Jornada	Jurisdicción
3269	GERTGE MARCELO RAUL	OBR	06	40	1110117000-46-05
3433	LUGO DIEGO RAUL	OBR	06	42	1110117000-46-06
3022	MONDACA VERONICA BEATRIZ	PROF	13	30	1110116000-16-02
4330	ONTIVEROS RAMIRO MARTIN	MENS	01	42	1110117000-46-06
4276	PEREYRA ALDANA MILAGROS	SERV	01	42	1110117000-46-06

ARTICULO 2º: Disponer el cambio de dependencia a los agentes que a continuación se detallan, a partir del 08 de Enero de 2.024:

Legajo	Agente	Gr.	Niv.	Jornada	Jurisdicción
3691	DOMINGUEZ WALTER JAVIER	OBR	05	40	1110117000-46-04
1973	PAEZ JULIO CESAR	OBR	17	40	1110117000-46-05

ARTICULO 3º: Disponer el cambio de dependencia del agente perteneciente al área Barrido que a continuación se detalla, quien prestara servicios en el Corralón Municipal 12 de Mayo a partir del 09 de Enero de 2.024 y hasta el 29 de Febrero de 2024:

Legajo	Agente	Gr.	Niv.	Jornada	Jurisdicción

4133	TOSO MARIA LAURA	SERV	01	35	1110117000-46-05

ARTICULO 4º: Disponer el cambio de jornada del agente que a continuación se detalla, quien se desempeñaba en jornada de 35 horas a partir del 09 de Enero de 2.024 por el termino de 60 días:

Legajo	Agente	Gr.	Niv.	Jornada	Jurisdicción
3699	MEDINA PEDRO ARIEL	OBR	05	40	1110117000-46-06

ARTICULO 5º**:** Disponer el cambio de jornada a partir del 15 de Enero de 2024 del agente que a continuación se detalla, quien se desempeñaba en jornada de 40 horas:

Legajo	Agente	Gr.	Niv	Jornada	Jurisdicción
3909	GUEVARA LAURA DEL ROSARIO	PROF	14	30	1110119000-47-01

ARTICULO 6º: Disponer el cambio de jornada a partir del 01 de Febrero de 2024 a los agentes que a continuación se detallan:

Legajo	Agente	Gr.	Niv	Jornada	Jurisdicción
3774	AGUERO CLAUDIO HECTOR	TEC	09	30	1110118000-17-01
3932	CARRASCO JONATHAN NICOLAS	SERV	02	35	1110117000-46-06
2569	DAGUERRE CLAUDIA LORENA	INSP	12	42	1110119000-47-02
3691	DOMINGUEZ WALTER JAVIER	OBR	05	35	1110117000-46-07
2146	ELIZONDO VALERIA	ADM	14	30	1110119000-47-01
4081	HORST FEDERICO	INSP	08	40	1110115000-16-05
4103	LOPEZ ROBERTO ALEJANDRO	TEC	07	35	1110119000-47-01
4104	MACHADO ADRIAN	TEC	07	35	1110119000-47-01
2443	MARTINEZ GUSTAVO RODOLFO	ADM	11	30	1110118000-16-02
2016	MIRANDA RAUL GABRIEL	OBR	17	30	1110118000-17-01

1972	OTERO MARCELO JAVIER	AGR JER	27	48	1110117000-46-01
4124	ROSALES CABRERA AYELEN	PROF	13	30	1110116000-16-01
2862	SANCHEZ JUAN MARCELO	TEC	12	40	1110115000-16-05
2707	STRACK CARLOS GUSTAVO	OBR	12	30	1110118000-17-01
3766	TIBURZI FACUNDO	INSP	08	40	1110115000-16-05

ARTICULO 7º: Disponer el cambio de agrupamiento del agente **Lakich Ramiro Marcelo,** legajo 4271, DNI 35.416.096, Nueva situación de revista: Inspector, Nivel 06, Jornada 35 horas semanales, dependencia actual Defensa Civil, Jurisdicción 1110119000-48, a partir del 02 de Enero del 2.024.

ARTICULO 8º: Disponer el cambio de agrupamiento del agente **FRANCO Cristian Ariel,** legajo 3647, DNI 34.907.947, Nueva situación de revista: Obrero, Nivel 06, Jornada 30 horas semanales, dependencia actual Forestación, Jurisdicción 1110117000-46-10, a partir del 01 de Febrero del 2024.

ARTICULO 9º: Disponer el cambio de dependencia a los agentes que a continuación se detallan, a partir del 01 de Febrero de 2.024:

Legajo	Agente	Gr.	Niv.	Jornada	Jurisdicción
3907	STRACK BRAIAN JESUS	SERV	02	35	1110117000-46-06

ARTICULO 10º: Disponer el cambio de dependencia al agente que a continuación se detalla, a partir del 08 de Enero de 2.024 por el plazo de 60 días.

Legajo	Agente	Gr.	Niv.	Jornada	Jurisdicción
4041	SANCHEZ EDGARDO FRANCISCO	SERV	02	35	1110117000-46-05

ARTICULO 11º: La presente Resolución será refrendada por la Secretaria de Economía.-

ARTÍCULO 12º: Regístrese. Tomen conocimiento la totalidad de las Secretarías, déjese constancia de ello en el expte y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Por el Departamento de Personal notifíquese a los agentes designados, regístrese en sus legajos y gírese al Departamento de Liquidación de Haberes para su pago.- Hecho, archívese.-

RESOLUCION Nº26/2024

Resolución Nº 27/2024

Coronel Rosales, 17/01/2024

Visto

Las actuaciones promovidas en el Expediente Nº J-09/23 relacionadas con la contratación de Personal Temporario en distintas áreas del Municipio durante el Año 2023, Y.

Considerando

Que, según lo informado por la anterior Jefa del Hogar del Anciano, mediante nota NO-2023-00084334-MUNICRO-DHA#SSAL, sobre el desempeño de la Trabajadora Social GAINZA Patricia Verónica y las actas de auditoria PAMI e internas, las cuales se anexan al presente.

Que, según lo informado por la Jefa del Hogar del Anciano, mediante nota NO-2024-00004083-MUNICRO-DHA#SSAL, sobre el desempeño de la Trabajadora Social mencionada y teniendo en cuenta su solicitud de desafectar a la misma.

Que según lo manifestado por el Sr. Intendente Municipal, mediante nota NO-2024-00004224-MUNICRO-INT, se comparte el criterio de la Administradora del Hogar Municipal.

Que, según lo informado por la Jefa de Recursos Humanos, mediante nota NO-2024-00004425-MUNICRO-DOE#SG, se limita la designación del agente GAINZA Patricia Verónica, DNI 27.553.954, Leg. 4295 al 31 de enero 2024.

Que en consecuencia es menester proceder al dictado del acto administrativo pertinente;

Por ello, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES, en uso de sus facultades, **RESUELVE**

ARTICULO 1 º: Limitar la designación como Personal Temporario a partir del 31 de enero de 2024 al agente que a continuación se nomina, quien se desempeñaba como Trabajadora Social en el Hogar Municipal del Anciano:

Legajo	Apellido y Nombre	DNI	GR	NIV	JOR	EST. PROG
4295	GAINZA PATRICIA VERONICA	27.553.954	17	07	30	1110108000-56-0

ARTÍCULO 2º: La presente resoluciòn será refrendada por la Secretaría de Economìa

ARTICULO 3º Regístrese. Tome conocimiento la totalidad de las Secretarías, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio comunìquese a las jerarquìas inferiores que corresponda. Por intermedio del Departamento de Personal notifìquese a las interesadas en la forma de estilo. Gírese al Depto. de Personal y al Dpto. de Liquidaciòn de Haberes a sus efectos. Hecho, archìvese

RESOLUCION Nº 27/2024

Resolución Nº 28/2024

Coronel Rosales, 25/01/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el Expte. Nº A-07/2024, la solicitud obrante a fs. 01 y 02, relacionada con la habilitación municipal y alta del local ubicado en calle Brown Nº 482 de la localidad de Pehuen Co para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo el rubro: restaurante, código de actividad: 63.100.01, lo previsto por las Ordenanzas Municipales
Nro. 2660, 3970, 3766 y 4059, el Decreto Municipal Nº 110/21, Y

Considerando

Que de la documentación obrante en estas actuaciones y de los informes producidos a partir de la intervención del personal idóneo en materia de bromatología, obras y seguridad e higiene dependiente de la Secretaría de Inversiones surge que se encuentran cumplidos en debida forma todos los requisitos exigidos por las Ordenanzas Municipales

Nº 2660, 3970, 3766 y 4059 para otorgar habilitación municipal provisoria por el plazo de seis (6) meses en favor del solicitante y respecto del local ubicado en calle Brown N.º 482 de la localidad de Pehuen Co para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo el rubro: restaurante, código de actividad: 63.100.01.-

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de las facultades que le son propias, **RESUELVE**

ARTICULO 1º: Habilítese en forma PROVISORIA y por el término de SEIS (6) MESES a partir del día 25 de enero de 2024 el local ubicado en calle Brown Nº 482 de la localidad de Pehuen Co, identificado con la partida 8419 para el funcionamiento del comercio Nº 12209 destinado al rubro: RESTAURANTE, código: 63.100.01, siendo la superficie destinada a la actividad de 129,50 m², con factor de ocupación máxima de setenta (70) personas cuyo titular es ARROYO, Gustavo Fabián, CUIT: 20-21506625-9.-

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Agencia de Inversiones.-

ARTICULO 3º: Regístrese.- Tome conocimiento la Secretaría de Gabinete, Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a la Oficina de Producción y Estadística para su prosecusión. Notifíquese a la interesada en la forma de estilo. Oportunamente remítase al Departamento de Contralor Impositivo a sus efectos. Hecho archívese.-

RESOLUCION Nº28/2024

Resolución Nº 29/2024

Coronel Rosales, 26/01/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el Expte. Nº N-11/2023, la solicitud obrante a fs. 01, relacionada con la renovación de la habilitación comercial permiso de ocupación de espacio público de carro gastronómico ubicado en calle Brown Nº 447 de la ciudad de Punta Alta, que funciona actualmente bajo el rubro: golosinas (cubanitos, garrapiñadas, pochoclos y bebidas sin alcohol), código de actividad: 62.100.10, lo previsto por las Ordenanzas Municipales Nro. 2660, 3617, 3970 y 4234, el Decreto Municipal Nº 110/21, Y

Considerando

Que hallándose lo requerido previsto por el Art. 246 de la Ordenanza Fiscal Impositiva vigente, Derecho a ocupación o uso del espacio público, como así, con lo estipulado por la Ordenanza Municipal Nº 4196 dictada como norma legal reguladora del tema.

Que del informe emitido por la Secretaría de Obras y Planeamiento surge que no existe impedimento legal para dar curso favorable a tal solicitud.

Que de la documentación obrante en estas actuaciones y de los informes producidos a partir de la intervención del personal idóneo en materia de bromatología, obras y seguridad e higiene dependiente de la Dirección de Producción y Desarrollo surge que se encuentran cumplidos en debida forma todos los requisitos exigidos para dar curso favorable a la solicitud de renovación de la habilitación comercial y permiso de uso de espacio público de carro gastronómico ubicado en calle Brown Nº 447 de la ciudad de Punta Alta, comercio Nº 10180, destinado al funcionamiento bajo el rubro: golosinas (cubanitos, garrapiñadas, pochoclos y bebidas sin alcohol), código de actividad: 62.100.10.-

Por ello, el **INTENDENTE MUNICIPAL** del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de las facultades que le son propias, **RESUELVE**

ARTICULO 1º: Renovar la habilitación comercial y permiso de uso de espacio público para carro gastronómico ubicado en calle Brown Nº 447 de la ciudad de Punta Alta, comercio Nº 10180, destinado al funcionamiento bajo el rubro: GOLOSINAS (CUBANITOS, GARRAPIÑADAS, POCHOCLOS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL), código: 62.100.10, siendo la superficie destinada a la actividad de 3,00 m² y el espacio público máximo afectado al servicio de 6,00 m², cuyo titular es NAVARRO, Roberto, CUIT: 20-08457610-8.-

ARTICULO 2º: La habilitación tendrá vigencia por dos (2) años desde su expedición, únicamente y mientras tanto dicha actividad comercial sea ejercida según lo dispuesto por la Ordenanza Municipal Nº 4196, 4234 y cctes.-

ARTICULO 3º: La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Agencia de Inversiones.-

ARTICULO 4º: Regístrese.- Tome conocimiento la Secretaría de Gabinete, Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a la Oficina de Producción y Estadística para su prosecusión. Notifíquese a la interesada en la forma de estilo. Oportunamente remítase al Departamento de Contralor Impositivo a sus efectos. Hecho archívese.-

RESOLUCION Nº29/2024

Resolución Nº 30/2024

Coronel Rosales, 26/01/2024

Visto

Las actuaciones promovidas en el Expte D-10/24, mediante las cuales se dispone la designación de Chofer, Y

Considerando

Que mediante nota de fecha 26 de diciembre de 2023, la Delegada de Pehuen-Co, solicita la Bonificación por conductor para los agentes municipales MOSQUEIRA Walter Alejandro, Leg. 3546 y JOFRE Daniel Alejandro, Leg. 4025, los cuales estarán a cargo de los vehículos camión regador dominio COI 609 – RPM17682 y tractor dominio 103 ACP 09 – RPM13538 respectivamente, a partir del 01 de enero de 2024 y que, la mencionada nota cuenta con el aval de la Directora de Coordinación y Gestión.-

Que mediante nota NO-2023-00107254-MUNICRO-SO, el Subdirector de Servicios solicita cambio de sector a la Recolección y Bonificación por conductor para el agente municipal VALE Hugo, Leg: 2612, el cual estará a cargo del vehículo Mayor Compactador, dominio VWG 543, a partir del 01 de enero de 2024 y por el termino de noventa (90) días.-

Que mediante nota NO-2024-00000167-MUNICRO-SO, el Subdirector de Servicios, solicita la Bonificación por conductor para el agente municipal POLLIO Marcelo, Leg: 1849, el cual dejara de estar a cargo del vehiculo menor Camioneta dominio CVH 036 para desempeñarse a cargo del vehículo mayor Camión marca IVECO dominio WPE 335, a partir del 01 de enero de 2024.-

Que tales solicitudes son aprobadas por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos.-

Que mediante nota NO-2024-00000853-MUNICRO-APS#SSAL, la Jefa de Atención Primaria de la Salud, solicita la Bonificación por conductor para el agente municipal BALLESTER Jaime, Leg: 3863, quien se desempeña en la Sala Medica Bajo Hondo en reemplazo del agente GIMENEZ Yair, a partir del 08 de Enero del 2024 y hasta el 12 de Enero de 2024.-

Que tales solicitudes son aprobadas por la Jefa de Recursos Humanos y el Secretario de Gabinete, respectivamente.-

Que en consecuencia es menester proceder al dictado del acto administrativo respectivo.-

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades;
RESUELVE

ARTICULO 1º: Autorizase al Departamento de Liquidación de Haberes a efectuar la liquidación correspondiente a la Bonificación por Conducción vehículo mayor a partir del 01 de Enero de 2024, en favor del agente MOSQUEIRA Walter Alejandro, Leg: 3546, DNI: 29.956.096, quien revista en el agrupamiento Obrero, Nivel 05, Jornada Horaria de 35 hs semanales, estructura programática: 1110115000-17-01 dependiente de la Delegación Pehuen-Co, afectado a la conducción del vehículo mayor camión regador Dominio COI 609, RPM17682.-

ARTICULO 2º: Autorizase al Departamento de Liquidación de Haberes a efectuar la liquidación correspondiente a la

Bonificación por Conducción vehículo mayor a partir del 01 de Enero de 2024, en favor del agente JOFRE Daniel Alejandro, Leg: 4025, DNI: 35.415.782, quien revista en el agrupamiento Servicios, Nivel 01, Jornada Horaria de 35 hs semanales, estructura programática: 1110115000-17-01 dependiente de la Delegación Pehuen-Co, afectado a la conducción del vehículo mayor tractor Dominio 103 ACP 09, RPM13538.-

ARTICULO 3º: Autorizase al Departamento de Liquidación de Haberes a efectuar la liquidación correspondiente a la Bonificación por Conducción vehículo mayor a partir del 01 de Enero de 2024 y por el termino de noventa (90) días en favor del agente VALE Hugo Oscar, Leg: 2612, DNI: 26.902.110, quien revista en el agrupamiento Obrero, Nivel 07, Jornada Horaria de 30 hs semanales, estructura programática: 1110117000-46-06 para desempeñarse en el área Recolección, afectado a la conducción del vehículo mayor Camión Compactador Dominio VWG 543.-

ARTICULO 4º: Desafectar al agente Municipal Pollio Marcelo Adrián, Leg: 1849, DNI: 20.437.895, quien, revista en el agrupamiento Obrero, Nivel 17, Jornada Horaria de 40 hs semanales, estructura programática: 1110112000-41-1, del vehículo menor, Camioneta marca CHEVROLET, Dominio CUH 036, asignándole al mismo el manejo del vehículo mayor, Camión marca IVECO, Dominio WPE 335, RPM 2126, a partir del 01 de Enero de 2024.-

ARTICULO 5º: Autorizase al Departamento de Liquidación de Haberes a efectuar la liquidación correspondiente a la Bonificación por Conducción vehículo mayor a partir del 08 de Enero de 2024 y hasta el 12 de enero de 2024, en favor del agente BALLESTER Jaime, Leg: 3863, DNI: 32.563.511, quien revista en el agrupamiento Mensualizado, Nivel 03, Jornada Horaria de 35 hs semanales, estructura programática: 1110108000-53-0 para desempeñarse en la Sala Medica Bajo Hondo, afectado a la conducción del vehículo mayor Citroen Jumper Dominio JNV 490, RPM 14659.-

ARTICULO 6º: La presente Resolución será refrendada por la Secretaria de Economía.-

ARTICULO 7º: Regístrese. Tomen conocimiento las Secretarías de Gabinete, de Obras y Servicios Públicos y de Salud, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda.- Por el Departamento de Personal notifíquese a los agentes designados y regístrese en sus legajos, gírese al Departamento de Liquidación de Haberes para su pago.- Hecho, archívese.-

RESOLUCIÓN Nº30/2024

Resolución Nº 31/2024

Publicado en versión extractada

Coronel Rosales, 29/01/2024

ANULADO

Resolución Nº 32/2024

Coronel Rosales, 29/01/2024

Visto

Las actuaciones promovidas en el Expte. D-11/24, en el Cap. IV de la LOM, la necesidad operativa de designar Agente Municipal para ejercer el cargo de Jefe del Departamento de Compras, en reemplazo temporal de su titular POSSENTI SEBASTIAN MARTIN, DNI N°27.686.506, Leg. N°2861, y

Considerando

Que se ha otorgado Licencia Anual 2023 a la Cra. Bustamante Patricia Elisabeth, D.N.I. N° 23.258.961, Leg. N°2466, quien reviste en el cargo de Contador General y en su reemplazo se ha designado al Cr. Possenti Sebastián Martin. -

Que con motivo de lo indicado y con fundamento en lo establecido por el Art. 44 del CCT resulta necesario designar a aquel Agente Municipal que habrá de ejercer el mencionado cargo en reemplazo de su titular por el período comprendido desde el día 15 de enero de 2024 al 31 de enero de 2024.-

Que la designación a realizar ha de recaer en la agente ORTIZ ROXANA MARISOL, DNI N° 22.581.600, Leg. N°2878

durante el plazo referenciado. -

Que en consecuencia es menester proceder al dictado del acto administrativo. -

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades; **RESUELVE**

ARTICULO 1º: Disponer la designación temporaria del Agente Municipal ORTIZ ROXANA MARISOL, DNI N° 22.581.600, Leg. N°2878 Situación de Agrupamiento: Administrativo, Nivel 12, Jornada 40 hs semanales, como Jefe del Departamento de Compras por el período que va desde el día 15 de enero de 2024 al 31 de enero de 2024, ello con carácter de reemplazo provisorio del titular del cargo aludido, POSSENTI SEBASTIAN MARTIN, DNI N°27.686.506, y con los alcances de lo establecido por los Arts. 44 y cctes. del CCT.

ARTICULO 2º: Fijar como retribución a percibir por la Agente reemplazante designada en el Art. 1º del presente la correspondiente bonificación por reemplazo. -

ARTICULO 3º: Autorizar al Departamento de Liquidación de Haberes, a practicar la liquidación respectiva a favor del Agente citado, con cargo a la partida pertinente del Presupuesto de Gastos vigente.

ARTICULO 4º: La presente Resolución será refrendada por la Sra. Secretaria de Economía.-

ARTÍCULO 5º: Regístrese.- Tomen conocimiento todas las Secretarías y el Dpto. de Recursos Humanos, déjese constancia de ello en el Expte., y por su intermedio comuníquese a las jerarquías inferiores que corresponda.- Por el Departamento de Personal notifíquese a la interesada y regístrese en su legajo personal.- Gírese al Departamento de Liquidación de Haberes para su pago.- Hecho, archívese.-

RESOLUCION Nº32/2024

Resolución Nº 33/2024

Publicado en versión extractada

Coronel Rosales, 29/01/2024

ANULADO

Resolución Nº 34/2024

Publicado en versión extractada

Coronel Rosales, 29/01/2024

ANULADO

Resolución Nº 35/2024

Coronel Rosales, 29/01/2024

Visto

Las actuaciones promovidas en el Expte. D-11/24, lo dispuesto por los Arts. 44 y cctes. del CCT, la necesidad operativa de designar un Agente Municipal para ejercer el cargo de Jefe del Departamento de Patrimonio, en reemplazo temporal de su titular GRASSO MARIA EUGENIA, D.N.I. N° 17.888.987, Leg. N°1825, y

Considerando

Que se ha otorgado Licencia Anual 2022 y 2023 a la Sra. GRASSO MARIA EUGENIA, D.N.I. N° 17.888.987, Leg. N°1825 quien reviste en el cargo de Jefe del Departamento de Patrimonio. -

Que con motivo de lo indicado y con fundamento en lo establecido por el Art. 44 del CCT resulta necesario designar a aquel Agente Municipal que habrá de ejercer el mencionado cargo en reemplazo de su titular por el período comprendido desde el día 22 de enero de 2024 hasta el día 04 de febrero de 2024.-

Que la designación a realizar ha de recaer en la agente GUZMAN Y MURGA FABIA CRISTINA, DNI N°94.033.983, Leg. N°3366 durante el plazo referenciado. -

Que en consecuencia es menester proceder al dictado del acto administrativo. -

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades; **RESUELVE**

ARTICULO 1º: Disponer la designación temporaria del Agente Municipal GUZMAN Y MURGA FABIA CRISTINA, DNI N° 94.033.983, Leg. N°3366, Situación de Agrupamiento: Docente, Nivel 13, Jornada 30 hs semanales, como Jefe del Departamento de Patrimonio por el período que va desde el día 22 de enero de 2024 hasta el día 04 de febrero de 2024, ello con carácter de reemplazo provisorio del titular del cargo aludido, Sra. GRASSO MARIA EUGENIA D.N.I. N° 17.888.987, y con los alcances de lo establecido por los Arts. 44 y cctes. del CCT.

ARTICULO 2º: Fijar como retribución a percibir por la Agente reemplazante designada en el Art. 1º del presente la correspondiente bonificación por reemplazo. -

ARTICULO 3º: Autorizar al Departamento de Liquidación de Haberes, a practicar la liquidación respectiva a favor del Agente citado, con cargo a la partida pertinente del Presupuesto de Gastos vigente.

ARTICULO 4º: La presente Resolución será refrendada por la Sra. Secretaria de Economía.-

ARTÍCULO 5º: Regístrese.- Tomen conocimiento todas las Secretarías y el Dpto. de Recursos Humanos, déjese constancia de ello en el Expte., y por su intermedio comuníquese a las jerarquías inferiores que corresponda.- Por el Departamento de Personal notifíquese a la interesada y regístrese en su legajo personal.- Gírese al Departamento de Liquidación de Haberes para su pago.- Hecho, archívese.-

RESOLUCION Nº35/2024

Resolución Nº 36/2024

Coronel Rosales, 29/01/2024

Visto

Las actuaciones promovidas en el Expediente Nº D-119/23 de las que se desprende que subsiste la necesidad de contar con Personal Temporario por necesidades estacionales en el área de turismo, Y

Considerando

Que por acta reunión del día 4 de enero de 2024, la cual se adjunta al expediente de referencia, se acuerda rectificar y subsanar errores detectados en la liquidación de los haberes del cuerpo de guardavidas.

Que el acta mencionada se encuentra avalada por el Director de Turismo, la Secretaria de Economía y el Secretario de Gabinete.

Lo normado en el artículo N º 108, inciso 9 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES, en uso de sus facultades. **RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Autorizase al Departamento de Liquidación de Haberes a efectuar la liquidación de Bonificación no Remunerativa del 3% del básico correspondiente a la Categoría 24 a los agentes que se desempeñaran como guardavidas, en el Balneario de Pehuen-Co y que cuenten de 21 a 25 temporadas a la fecha de ingreso de la temporada estival 2023/2024, a saber, 01 de diciembre de 2023, según el siguiente detalle:

2119	ABENEL MARIANO	23.424.308	PROF	24	48	1110114000	49	2
2762	DI CROSTA MARCELO	25.215.914	PROF	24	48	1110114000	49	2
2655	FOURMANTIN CRISTIAN OMAR	21.506.461	PROF	24	48	1110114000	49	2

ARTÍCULO 2º: Autorizase al Departamento de Liquidación de Haberes a efectuar la liquidación de Bonificación no Remunerativa del 6% del básico correspondiente a la Categoría 24 a los agentes que se desempeñaran como guardavidas, en el Balneario de Pehuen-Co y que cuenten con 26 o más temporadas a la fecha de ingreso de la temporada estival 2023/2024, a saber, 15 de diciembre de 2023, según el siguiente detalle:

2576	HAAG JUAN IGNACIO	27.643.542	PROF	24	48	1110114000	49	2

ARTICULO 3º: La presente Resolución será refrendada por la Secretaria de Economía.-

ARTICULO 4º: Regístrese.- Tomen conocimiento la Secretaría de Gabinete y la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, por su intermedio notifíquese a las Jerarquías inferiores que corresponda.- Por el Departamento de Personal y Sueldos notifíquese a los agentes designados y regístrese en sus legajos.- Hecho. Archívese.-

RESOLUCION Nº 36/2024

Resolución Nº 37/2024

Coronel Rosales, 31/01/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el Expte. Nº E-04/2024, la solicitud obrante a fs. 01, relacionada con el cambio de titular del local comercial ubicado en calle Rivadavia Nº 302 de la ciudad de Punta Alta, destinado al funcionamiento del comercio bajo los rubros: artículos para el hogar, comercialización de motocicletas y vehículos similares, códigos de actividades: 62.300.07 – 62.700.04, lo previsto por las Ordenanzas Municipales Nro. 2660 y 3970, el Decreto Municipal Nº 110/21, Y

Considerando

Que de la documentación obrante en estas actuaciones surge que se encuentran cumplidos en debida forma todos los requisitos exigidos en el art. 155 de la Ordenanza Fiscal e Impositiva para dar curso favorable a la solicitud de cambio

de titular del local identificado con el Nº de comercio 11544, ubicado en calle Rivadavia Nº 302 de la ciudad de Punta Alta destinado al funcionamiento bajo los rubros: artículos para el hogar, comercialización de motocicletas y vehículos similares, códigos de actividades: 62.300.07 – 62.700.04 cuyo titular era ELECTRÓNICA MEGATONE S.A CUIT: 30-54365973-4 y el nuevo titular es ELECTRÓNICA MEGATONE S.R.L CUIT: 30-54365973-4.-

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de las facultades que le son propias, **RESUELVE**

ARTICULO 1º: Concédase el **CAMBIO DE TITULAR** del local ubicado en calle Rivadavia Nº 302 de la ciudad de Punta Alta, identificado con el Nº de comercio 11544, destinado al funcionamiento bajo los rubros: **ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, COMERCIALIZACIÓN DE MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS SIMILARES**, códigos de actividades: 62.300.07 – 62.700.04, identificado con la partida 506 siendo la superficie destinada a la actividad de 842 m², cuyo nuevo titular es **ELECTRÓNICA MEGATONE S.R.L**, CUIT: 30-54365973-4.-

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Agencia de Inversiones.-

ARTICULO 3º: Regístrese.- Tomen conocimiento las Secretarías de Gabinete y de Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a la Oficina de Producción y Estadística para su prosecusión. Notifíquese al interesado en la forma de estilo. Oportunamente remítase al Departamento de Contralor Impositivo a sus efectos. Hecho archívese.-

RESOLUCION Nº37/2024

Resolución Nº 38/2024

Coronel Rosales, 02/02/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el Expte. Nº N-14/2023, la solicitud obrante a fs. 01 y 02, relacionada con la habilitación municipal y alta del local ubicado en calle Brown Nº 89 de la localidad de Pehuen Co, para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo el rubro: restaurante, código de actividad: 63.100.01, lo previsto por las Ordenanzas Municipales Nro. 2660 y 3970, el Decreto Municipal Nº 110/21, Y

Considerando

Que de la documentación obrante en estas actuaciones y de los informes producidos a partir de la intervención del personal idóneo en materia de bromatología, obras y seguridad e higiene dependiente de la Secretaría de Inversiones surge que se encuentran cumplidos en debida forma todos los requisitos exigidos para dar curso favorable a la solicitud de habilitación municipal y alta del local ubicado en calle Brown Nº 89 de la localidad de Pehuen Co para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo el rubro: restaurante, código de actividad: 63.100.01.-

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de las facultades que le son propias, **RESUELVE**

ARTICULO 1º: Habilítese el local comercial ubicado en la calle Brown Nº 89 de la localidad de Pehuen Co, identificado con la partida 14825, comercio Nº 12210, destinado al funcionamiento bajo el rubro: **RESTAURANTE**, código: 63.100.01, siendo la superficie destinada a la actividad de 273,70 m², **con factor de ocupación de SESENTA Y CUATRO (64) personas** y cuyo titular es **NATALE, Franco Salvador**, CUIT: 20-39163270-8.-

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Agencia de Inversiones.-

ARTICULO 3º: Regístrese.- Tomen conocimiento la Secretaría de Gabinete y la Secretaría de Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a la Oficina de Producción y Estadística para su prosecusión. Notifíquese al interesado en la forma de estilo. Oportunamente remítase al Departamento de Contralor Impositivo a sus efectos. Hecho archívese.-

RESOLUCION Nº38/2024

Resolución Nº 39/2024

Coronel Rosales, 06/02/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el Expte. Nº I-02/2024, la solicitud obrante a fs. 02, relacionada con el anexo de rubro empresa de turismo (alquiler de cuatriciclos) al local comercial ubicado en calle Las Verbenas (ex calle 10) Nº 226 de la localidad de Pehuen Co funcionando bajo el rubro: hospedaje con dos (2) unidades habitacionales, código de actividad: 63.200.01, lo previsto por las Ordenanzas Municipales Nro. 2660 y 3970, el Decreto Municipal Nº 110/21, Y

Considerando

Que de la documentación obrante en estas actuaciones y de los informes producidos a partir de la intervención del personal idóneo en materia de obras y seguridad e higiene dependiente de la Secretaría de Inversiones surge que se encuentran cumplidos en debida forma todos los requisitos exigidos para dar curso favorable a la solicitud de anexo de rubro empresa de turismo (alquiler de cuatriciclos) al local ubicado en calle Las Verbenas (ex calle 10) Nº 226 de la localidad de Pehuen Co, destinado al funcionamiento del comercio bajo los rubros: hospedaje con dos (2) unidades habitacionales, empresa de turismo (alquiler de cuatriciclos), códigos de actividades: 63.200.01 – 71.401.02.-

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de las facultades que le son propias,

ARTICULO 1º: Concédase el ANEXO DE RUBRO empresa de turismo (alquiler de cuatriciclos) al comercio Nº 11873 ubicado en la calle Las Verbenas (ex calle 10) Nº 226 de la localidad de Pehuen Co, identificado con la partida 39497 para el funcionamiento del comercio destinado a los rubros: HOSPEDAJE CON DOS (2) UNIDADES HABITACIONALES, EMPRESA DE TURISMO (ALQUILER DE CUATRICICLOS), códigos: 63.200.01 – 71.401.02, siendo la superficie destinada a la actividad de 103,64 m², cuyo titular es IRURZUN RUIZ, Iñaki Sebastián, CUIT: 20-41306513-6.-

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Agencia de Inversiones.-

ARTICULO 3º: Regístrese.- Tome conocimiento la Secretaría de Gabinete y la Secretaría de Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a la Oficina de Producción y Estadística para su prosecusión. Notifíquese al interesado en la forma de estilo. Oportunamente remítase al Departamento de Contralor Impositivo a sus efectos. Hecho archívese.-

RESOLUCION Nº39/2024

Resolución Nº 40/2024

Coronel Rosales, 06/02/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el Expte. Nº M-08/2024, la solicitud obrante a fs. 01, relacionada con la habilitación municipal y alta del local ubicado en calle Trolón Nº 144 de la localidad de Pehuen Co, para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo el rubro: alimentos y accesorios para mascotas, código de actividad: 85.300.12, lo previsto por las Ordenanzas Municipales Nro. 2660 y 3970, el Decreto Municipal Nº 110/21, Y

Considerando

Que de la documentación obrante en estas actuaciones y de los informes producidos a partir de la intervención del personal idóneo en materia de bromatología, obras y seguridad e higiene dependiente de la Secretaría de Inversiones surge que se encuentran cumplidos en debida forma todos los requisitos exigidos para dar curso favorable a la solicitud de habilitación municipal y alta del local ubicado en calle Trolón Nº 144 de la localidad de Pehuen Co para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo el rubro: alimentos y accesorios para mascotas, código de actividad: 85.300.12.-

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de las facultades que

le son propias, **RESUELVE**

ARTCULO 1º: Habilítese el local comercial ubicado en la calle Trolón Nº 144 de la localidad de Pehuen Co, identificado con la partida 40206, comercio Nº 12212, destinado al funcionamiento bajo el rubro: ALIMENTOS Y ACCESORIOS PARA MASCOTAS, código: 85.300.12, siendo la superficie destinada a la actividad de 33,96 m², cuyo titular es MÁLAGA, Vanesa Andrea, CUIT: 27-26333724-2.-

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Agencia de Inversiones.-

ARTICULO 3º: Regístrese.- Tome conocimiento la Secretaría de Gabinete, Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a la Oficina de Producción y Estadística para su prosecusión. Notifíquese al interesado en la forma de estilo. Oportunamente remítase al Departamento de Contralor Impositivo a sus efectos. Hecho archívese.-

RESOLUCION Nº40/2024

Resolución Nº 41/2024

Publicado en versión extractada

Coronel Rosales, 06/02/2024

ANULADO

Resolución Nº 42/2024

Coronel Rosales, 15/02/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el Expte. Nº Z-01/2024, la solicitud obrante a fs. 01 y 02, relacionada con la habilitación municipal y alta del local ubicado en calle Villanueva Nº 451 de la localidad de Pehuen Co para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo el rubro: establecimiento con expendio de cerveza tirada, código de actividad: 63.100.09, lo previsto por las Ordenanzas Municipales Nro. 2660 y 3970, el Decreto Municipal Nº 110/21, Y

Considerando

Que de la documentación obrante en estas actuaciones y de los informes producidos a partir de la intervención del personal idóneo en materia de bromatología, obras y seguridad e higiene dependiente de la Secretaría de Inversiones surge que se encuentran cumplidos en debida forma todos los requisitos exigidos para dar curso favorable a la solicitud de habilitación municipal y alta del local ubicado en calle Villanueva Nº 451 de la localidad de Pehuen Co para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo el rubro: establecimiento con expendio de cerveza tirada, código de actividad: 63.100.09.-

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de las facultades que le son propias, **RESUELVE**

ARTICULO 1º: Habilítese con carácter de actividad estacional el local comercial ubicado en la calle Villanueva Nº 451 de la localidad de Pehuen Co, identificado con la partida 34657, comercio Nº 12211, destinado al funcionamiento bajo el rubro: **ESTABLECIMIENTO CON EXPENDIO DE CERVEZA TIRADA**, código: 63.100.09, siendo la superficie destinada a la actividad de 6,00 m², cuyo titular es **ZABALLA, Thiago Gabriel**, CUIT: 20-42830942-2.-

ARTICULO 2º: La habilitación tendrá vigencia desde su expedición y hasta el 31/03/2024. (Art. 176 Ordenanza Fiscal Impositiva).-

ARTICULO 3º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Agencia de Inversiones.-

ARTICULO 4º: Regístrese.- Tomen conocimiento las Secretarías de Gabinete y de Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a la Oficina de

Producción y Estadística para su prosecusión. Notifíquese al interesado en la forma de estilo. Oportunamente remítase al Departamento de Contralor Impositivo a sus efectos. Hecho archívese.-

RESOLUCION Nº42/2024

Resolución Nº 43/2024

Coronel Rosales, 15/02/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el Expte. Nº D-142/23 lo previsto por los Art. 89, 90 y cctes. Del C.C.T., Y

Considerando

Que mediante nota NO-2024-00005526-MUNICRO-DOE#SG, el Secretario de Gabinete solicita el cambio de jornada a favor del agente REDONDO José Feliciano, DNI 29.302.291 a partir del 15 de enero de 2.024, quedando su Situación de Revista como Personal Jerárquico Nivel 25 en Jornada de 40 horas.

Que tal solicitud es aprobada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos.

Que en consecuencia es menester proceder a la rectificación del acto administrativo respectivo.

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades,

ARTICULO 1º: Rectificase el Art. 1 del Decreto Nº 808/23 dictado con fecha: 28 de diciembre de 2023, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1º: Designase a partir del 15/01/2024 provisoriamente como titular Jefe de División Taller General dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos al Agente Municipal Redondo José Feliciano, DNI 29.302.291, Leg. 2621, Sit. De Revista: Agrupamiento: Jerárquico, Nivel 25, Jornada 40 hs Semanales".

ARTICULO 2º: Autorizase al Departamento de Liquidación de Haberes a practicar la liquidación respectiva a favor del agente designado, con cargo a la partida pertinente del Presupuesto de Gastos Vigente. -

ARTICULO 3º: La presente resolución será refrendada por la Sra. Secretaria de Economía.

ARTICULO 4º: Regístrese. Tomen conocimiento la totalidad de las Secretarías, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. - Por el Departamento de Personal notifíquese al interesado y regístrese en su legajo personal. Gírese al Departamento de Liquidación de Haberes para su cumplimiento. - Hecho, archívese. -

RESOLUCION Nº43/2024

Resolución Nº 44/2024

Coronel Rosales, 16/02/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el Expte. Nº R-04/2024, la solicitud obrante a fs. 01 y 02, relacionada con la habilitación municipal y alta del local ubicado en calle Bernardo de Irigoyen Nº 1360 de la ciudad de Punta Alta para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo el rubro: agencia de remis, código de actividad: 71.100.04, lo previsto por las Ordenanzas Municipales Nro. 2660, 3970, 3591 y cctes., el Decreto Municipal Nº 110/21, Y

Considerando

Que de la documentación obrante en estas actuaciones y de los informes producidos a partir de la intervención del personal idóneo en materia de obras y seguridad e higiene dependiente de la Secretaría de Inversiones surge que se encuentran cumplidos en debida forma todos los requisitos exigidos por las Ordenanzas Municipales Nº 2660 y 3970, 3591 y cctes. para otorgar habilitación municipal provisoria por el plazo de seis (6) meses en favor del solicitante y respecto del local ubicado en calle Bernardo de Irigoyen Nº 1360 de la ciudad de Punta Alta para ser destinado al

funcionamiento del comercio bajo el rubro: agencia de remis, código de actividad: 71.100.04.-

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de las facultades que le son propias, **RESUELVE**

ARTICULO 1º: Habilítese en forma **PROVISORIA** y por el término de **SEIS (6) MESES** a partir del día 16 de febrero de 2024 el local ubicado en calle Bernardo de Irigoyen Nº 1360 de la ciudad de Punta Alta, identificado con la partida 3386 para el funcionamiento del comercio Nº 12218 destinado al rubro: **AGENCIA DE REMIS**, código: 71.100.04, siendo la superficie destinada a la actividad de 155,00 m², cuyo titular es **REYNOSO, CARLOS DOMINGO**, CUIT: 20-17888973-8.-

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Agencia de Inversiones.-

ARTICULO 3º: Regístrese.- Tomen conocimiento las Secretarías de Gabinete y de Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a la Oficina de Producción y Estadística para su prosecusión. Notifíquese al interesado en la forma de estilo. Oportunamente remítase al Departamento de Contralor Impositivo a sus efectos. Hecho archívese.-

RESOLUCION Nº44/2024

Resolución Nº 45/2024

Coronel Rosales, 20/02/2024

Visto

La nota 2024-0011083 y el Expediente E-05/24 "Empleados Municipales s/ Solicitar autorización para la colocación de una placa recordatoria en el hall del palacio municipal en homenaje de la Dra. Paula Andrea Cabrera empleada municipal fallecida", y

Considerando

Que el día 9 de febrero de 2024 los empleados municipales presentaron un nota a los fines de autorizar la colocación de una placa recordatoria en el hall de entrada del Palacio Municipal, sobre la pared de la Oficina Legal y Técnica, en memoria de la Dra. Paula Andrea Cabrera.-

Que habida cuenta que la citada se desempeño como empleada de este Municipio hasta producido su deceso el día 30 de mayo de 2023 y siendo el anhelo de esta administración realizar un homenaje en su honor.-

Por ello, El Sr. INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES en ejercicio de sus funciones; **RESUELVE**

ARTICULO 1º: Autorizar la colocación de placa recordatoria en memoria de la agente municipal Dra. Paula Andrea Cabrera, en el hall de entrada del Palacio Municipal sobre la pared de la Oficina de la Dirección Legal y Técnica por haberse desempeñado en la misma hasta el momento de producirse su deceso.-

ARTICULO 2º: La presente Resolución sera refrendada por el Sr. Secretario de Gabinete.-

ARTICULO 3º: Regístrese. Tomen conocimiento todas las Secretarías, déjese constancia de ello en el expediente de referencia. Hecho, archívese.-

RESOLUCION Nº45/2024

Resolución Nº 46/2024

Coronel Rosales, 20/02/2023

Visto

Las actuaciones promovidas en el Expte. Nº D-04/24 de las que se desprende que subsiste la necesidad de dar continuidad e incorporar Personal Temporario en distintas áreas del Municipio durante el Año 2024, Y

Considerando

Que mediante nota de fecha 16 de febrero la Jefa de Personal solicita la continuidad como Personal Temporario de GODOY ADRIANA INES, D.N.I.Nº 32.528.141, quien desempeña funciones en el Hogar del Anciano, dependiente de la Secretría de Salud y de DOMINGUEZ GUSTAVO OSCAR, D.N.I.Nº 21.966.082 quien desempeña funciones en la Dirección de Deportes, dependiente de la Secretaría de Deportes y Cultura.-

Que tal solicitud es aprobada por el Secretario de Salud y la Secretaria de Deportes y Cultura, respectivamente, en razón de las necesidades del área.-

Que mediante nota NO-2024-00004304-MUNICRO-JDG el Sr. Secretario de Gabinete solicita la incorporación como Personal Temporario de PRADAS JESSICA VICTORIA, D.N.I.Nº 35.231.846; FABIAN SONIA EVELIA, D.N.I.Nº 25.120.562 y de ARIAS CARABAJAL GABRIELA SOLEDAD, D.N.I.Nº 32.262.915, desde la culminación de su examen preocupacional y hasta el 30 de Junio de 2024, para desempeñar funciones en el Área de enfermería del Hospital Municipal Eva Perón.-

Que mediante nota NO-2024-00006127-MUNICRO-SDC la Secretaria de Desarrollo Comunitario solicita la incorporación como Personal Temporario de LEUENBERGER ERICA SOLANGE, D.N.I.Nº 30.062.467, desde la culminación de su examen preocupacional y hasta el 30 de Junio de 2024, para desempeñar funciones en la Dirección de Políticas de Genero.-

Que mediante nota NO-2024-00009093-MUNICRO-DOE#SG la Jefa de Recursos Humanos solicita la incorporación como Personal Temporario de BAZAN MARIA PRISCILA, D.N.I.Nº 39.163.375, desde la culminación de su examen preocupacional y hasta el 30 de Junio de 2024, para desempeñar funciones en la Dirección de Tránsito.-

Que mediante nota NO-2024-00006134-MUNICRO-DHA#SSAL se solicita la incorporación como Personal Temporario de VILLADA JORGELINA JANETTE, D.N.I.Nº 33.713.556, desde la culminación de su examen preocupacional y hasta el 30 de Junio de 2024, para desempeñar funciones en el Hogar del Anciano.-

Que mediante nota NO-2024-00008068-MUNICRO-JDG, la Jefa de Recursos Humanos solicita la incorporación de RACK ANA ROCIO, D.N.I.Nº 36.992.725, desde la culminación de su examen preocupacional y hasta el 30 de Junio de 2024, para desempeñar funciones en el Jardín Maternal Rinconcito Felíz.-

Que en consecuencia corresponde proceder al dictado del acto administrativo.-

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades **RESUELVE**

ARTICULO 1º: Designar dentro de la Planta Temporaria, a partir del 01 de Febrero de 2024 y hasta el 30 de Abril de 2024 a los agentes que a continuación se nominan con un haber equivalente al de la categoría y con imputación a la Partida Presupuestaria que se indica, sin perjuicio que a la fecha de corresponder su incorporación a la planta permanente, se los reubique en la categoría ingresante de acuerdo al presupuesto vigente:

Leg.	Apellido y Nombre	DNI	GR	NIV	JOR	EST. PROG
4308	GODOY ADRIANA INES	32.528.141	17	07	40	1110108000-56-0
4309	DOMINGUEZ GUSTAVO OSCAR	21.966.082	17	01	30	1110108000-17-1

ARTICULO 2º: Designar dentro de la Planta Temporaria, a partir del 09 de Febrero de 2024 y hasta el 30 de Junio de 2024 a los agentes que a continuación se nominan con un haber equivalente al de la categoría y con imputación a la Partida Presupuestaria que se indica, sin perjuicio que a la fecha de corresponder su incorporación a la planta permanente, se los reubique en la categoría ingresante de acuerdo al presupuesto vigente:

Leg.	Apellido y Nombre	DNI	GR	NIV	JOR	EST. PROG

4398	PRADAS JESSICA VICTORIA	35.231.846	17	07	40	1110108000-52-1
4397	FABIAN SONIA EVELIA	25.120.562	17	13	40	1110108000-52-1
2715	LEUENBERGER ERICA SOLANGE	30.062.467	17	07	30	1110116000-18-0
3793	BAZAN MARIA PRISCILA	39.163.375	17	06	30	1110119000-47-1

ARTICULO 3º: Designar dentro de la Planta Temporaria, a partir del 15 de Febrero de 2024 y hasta 30 de Junio de 2024 a los agentes que a continuación se nominan con un haber equivalente al de la categoría y con imputación a la Partida Presupuestaria que se indica, sin perjuicio que a la fecha de corresponder su incorporación a la planta permanente, se los reubique en la categoría ingresante de acuerdo al presupuesto vigente:

Leg.	Apellido y Nombre	DNI	GR	NIV	JOR	EST. PROG
4044	ARIAS CARABAJAL GABRIELA SOLEDAD	32.262.915	17	13	40	1110108000-52-1
4395	VILLADA JORGELINA JANETTE	33.713.556	17	07	30	1110108000-56-0

ARTICULO 4º: Designar dentro de la Planta Temporaria, a partir del 20 de Febrero de 2024 y hasta 30 de Junio de 2024 a la agente que a continuación se nominan con un haber equivalente al de la categoría y con imputación a la Partida Presupuestaria que se indica, sin perjuicio que a la fecha de corresponder su incorporación a la planta permanente, se lo reubique en la categoría ingresante de acuerdo al presupuesto vigente:

Leg.	Apellido y Nombre	DNI	GR	NIV	JOR	EST. PROG
4400	RACK ANA ROCIO	36.992.725	17	10	30	1110106000-17-2

ARTICULO 5º: La presente Resolución será refrendada por la Secretaria de Economía.-

ARTICULO 6º: Regístrese. Tomen conocimiento la Secretaría de Gabinete, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Comunitario, Secretaría de Deportes y Cultura y el Área de Recursos Humanos, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio comuníquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Por intermedio del Departamento de Personal notifíquese a los interesados en la forma de estilo. Gírese al Dpto. de Personal y al Dpto. de Liquidación de Haberes a sus efectos. Hecho, archívese.-

RESOLUCION Nº46/2024

Resolución Nº 47/2024

Coronel Rosales, 20/02/2024

Visto

Las actuaciones promovidas en el Expte. Nº J-09/23 de las que se desprende que subsiste la necesidad de contar con la incorporación de Personal Temporario en distintas áreas del Municipio durante el Año 2024, Y

Considerando

Que mediante nota de fecha 16 de Febrero de 2024, la Jefa de Personal solicita la incorporación como personal temporario de FERREYRA Gonzalo Nicolas, D.N.I.: 45.813.487 y de PEREZ León Benjamín, D.N.I.: 45.423.032 a partir del 01 de Febrero de 2024 a fin de cubrir y reforzar el servicio de la Delegación Pehuen-Có.-

Que tal solicitud es aprobada por el Secretario de Desarrollo Económico Sustentable en razón de las necesidades del área.-

Que en consecuencia corresponde proceder al dictado del acto administrativo.-

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades **RESUELVE**

ARTICULO 1º: Designar dentro de la Planta Temporaria, a partir del **01 de Febrero de 2024 y hasta 29 de Febrero de 2024** a los agentes que a continuación se nominan con un haber equivalente al de la categoría y con imputación a la Partida Presupuestaria que se indica, sin perjuicio que a la fecha de corresponder su incorporación a la planta permanente, se los reubique en la categoría ingresante de acuerdo al presupuesto vigente:

Leg.	Apellido y Nombre	DNI	GR	NIV	JOR	EST. PROG
4358	FERREYRA GONZALO NICOLAS	45.813.487	17	01	40	1110121000-49-02
4359	PEREZ LEON BENJAMIN	45.423.032	17	01	40	1110121000-49-02

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por la Sra. Secretaria de Economía.-

ARTICULO 3º: Regístrese. Tome conocimiento la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio comuníquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Por intermedio del Departamento de Personal notifíquese a los interesados en la forma de estilo. Gírese al Dpto. de Personal y al Dpto. de Liquidación de Haberes a sus efectos. Hecho, archívese.-

RESOLUCION Nº47/2024

Resolución Nº 48/2024

Coronel Rosales, 21/02/2024

Visto

Las actuaciones promovidas en el Expediente Nº D-05/24 de las que se desprende que subsiste la necesidad de contar con Personal Temporario (Horas Cátedras) en distintas aéreas del Municipio (Dirección de Cultura), y

Considerando

Que mediante nota NO-2024-00005259-MUNICRO-JDG el Secretario de Gabinete solicita el ingreso de Avila Cuezzo Jessica Paola, D.N.I. Nº 34.559.625 para desempeñarse en el programa Envión como Tallerista de Panadería, como horas cátedra a partir del 01 de Febrero de 2024 y hasta el 31 de Marzo de 2024.-

Que mediante nota NO-2024-00008382-MUNICRO-DOE#SG se solicita el ingreso de Zapata Marcelo Andrés, D.N.I. Nº 24.889.980 y de Vega Almiron Alejandra Beatriz, D.N.I. Nº 33.006.275 para desempeñarse como horas cátedra a partir del 09 de Febrero de 2024 y hasta el 30 de Abril de 2024.-

Que mediante nota NO-2024-00002245-MUNICRO-DCU#SG la Secretaria de Cultura y Deportes solicita el ingreso de Maria Pilar Bermejo, D.N.I. Nº 31.381.412 para desempeñarse como horas cátedra a partir del 15 de Febrero de 2024 y hasta el 31 de Marzo de 2024.-

Lo normado en el artículo Nº 108, inciso 9 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello, EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES, en uso de sus facultades, **RESUELVE**

ARTICULO 1º: Designar dentro de la Planta Temporaria como Personal Horas Cátedra para desempeñar funciones en la Dirección de Cultura a partir del **01 de Febrero de 2024 y hasta el 31 de Marzo de 2024**, a la agente que a continuación se nomina con la cantidad de horas cátedra que se indica.

Legajo	Apellido y Nombre	DNI	Estructura Progr.	Cant. Hs.
3924	AVILA CUEZZO JESSICA PAOLA	34.559.625	1110118000-16-01	20

ARTICULO 2º: Designar dentro de la Planta Temporaria como Personal Horas Cátedra para desempeñar funciones en la Dirección de Cultura a partir del **09 de Febrero de 2024 y hasta el 30 de Abril de 2024**, a los agentes que a continuación se nominan con la cantidad de horas cátedra que se indica.

Legajo	Apellido y Nombre	DNI	Estructura Progr.	Cant. Hs.
4396	ZAPATA MARCELO ANDRES	24.889.980	1110118000-16-01	30
3984	VEGA ALMIRON ALEJANDRA BEATRIZ	33.006.275	1110118000-16-01	6

ARTICULO 3º: Designar dentro de la Planta Temporaria como Personal Horas Cátedra para desempeñar funciones en la Dirección de Cultura a partir del **15 de Febrero de 2024 y hasta el 31 de Marzo de 2024**, a la agente que a continuación se nominan con la cantidad de horas cátedra que se indica.

Legajo	Apellido y Nombre	DNI	Estructura Progr.	Cant. Hs.
4399	BERMEJO MARIA PILAR	31.381.412	1110118000-16-01	15

ARTICULO 4º: La presente Resolución será refrendada por la Sra. Secretaria de Economía.-

ARTICULO 5º.- Regístrese.- Tome conocimiento la Secretaría Cultura y Deportes y el Área de Recursos Humanos, por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda.- Por el Departamento de Personal notifíquese a los agentes designados y regístrese en sus legajos.- Gírese al Dpto. al Dpto. de Liquidación de Haberes a sus efectos. Hecho, archívese.-

RESOLUCION Nº48/2024

Resolución Nº 49/2024

Coronel Rosales, 28/02/2024

Visto

Las actuaciones promovidas en el Expte. T-08/24, relacionadas con la solicitud de licencia sin goce de haberes efectuada por la Agente Municipal, TAFFETANI MARIA SOLEDAD LORENA, Y

Considerando

Que mediante nota NO-2024-00003893-MUNICRO-JDG, la agente TAFFETANI MARIA SOLEDAD LORENA, Leg. 2907 solicita Licencia sin goce de haberes por el término de un (1) año, fraccionado en dos (2) periodos de seis (6) meses, a partir del 01 de abril de 2024.-

Que la petición formulada por la agente municipal, se halla encuadrada en las previsiones establecidas en el Art 96 de la Ley 14656 y Art. 28 C.11 del C.C.T.-

Que habiendo tomado conocimiento la Secretaria de Desarrollo Comunitario, se autoriza la licencia solicitada por el término de un (1) año, fraccionado en dos (2) períodos de seis (6) meses, a partir del 01 de abril de 2024.-

Que la misma se encuentra avalada por el Secretario de Gabinete.-

Que en consecuencia es menester disponer el dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades; **RESUELVE**

ARTICULO 1º: Otórguese licencia sin goce de haberes por el término de un (1) año, fraccionado en dos (2) períodos de seis (6) meses, a partir del 1 de abril de 2024, a la Agente Municipal TAFFETANI MARIA SOLEDAD LORENA, DNI: 24.536.772, Leg: 2907, quien desempeña funciones en esta comuna, como Personal de Planta Permanente, en el Agrupamiento: Administrativo, Nivel: 11, Jornada horaria: de 40 Hs. semanales, Estructura Programática, 1110116000-01-0, Acción Social, Secretaría de Desarrollo Comunitario, en virtud de lo establecido en el Artículo 96, de la Ley 14656 y Articulo 28 C.11, Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por la Sra. Secretaria de Economía.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese. Tomen conocimiento la Secretaría de Gabinete y la Secretaría de Desarrollo Comunitario, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Por el Departamento de Personal notifíquese a la interesada y regístrese en su legajo. Gírese al Departamento de Liquidación de Haberes.- Hecho, archívese.-

RESOLUCION Nº49/2024

Resolución Nº 50/2024

Coronel Rosales, 04/03/2024

Visto

La solicitud obrante a fs. 01 relacionada con la habilitación municipal y alta del local ubicado en calle Patagones Nº 785 de la ciudad de Punta Alta para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo el rubro: instituto de enseñanza (idioma inglés), código de actividad: 82.200.01, lo previsto por las Ordenanzas Municipales Nro. 2660 y 3970, el Decreto Municipal Nº 110/21,

Considerando

Que de la documentación obrante en estas actuaciones y de los informes producidos a partir de la intervención del personal idóneo en materia de obras y seguridad e higiene dependiente de la Secretaría de Inversiones surge que se encuentran cumplidos en debida forma todos los requisitos exigidos para dar curso favorable a la solicitud de habilitación municipal y alta del local ubicado en calle Patagones Nº 785 de la ciudad de Punta Alta para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo el rubro: instituto de enseñanza (idioma inglés), código de actividad: 82.100.01.-

POR ELLO, El INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de las facultades que le son propias, **RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Habilítese el local comercial ubicado en la calle Patagones Nº 785 de la ciudad de Punta Alta, identificado con la partida 34867, comercio Nº 12222, destinado al funcionamiento bajo el rubro: **INSTITUTO DE ENSEÑANZA (IDIOMA INGLÉS)**, código: 82.100.01, siendo la superficie destinada a la actividad de 124,04 m², con **factor de ocupación de CINCUENTA Y OCHO (58) personas**, cuyo titular es **BARBERÓN, Julia Anabel**, CUIT: 27-38012202-8.-

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Agencia de Inversiones.-

ARTICULO 3º: Regístrese.- Tomen conocimiento la Secretaría de Gabinete y la Secretaría de Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a la Oficina de Producción y Estadística para su prosecusión. Notifíquese al interesado en la forma de estilo. Oportunamente remítase al Departamento de Contralor Impositivo a sus efectos. Hecho archívese.-

RESOLUCION Nº50/2024

Resolución Nº 51/2024

Coronel Rosales, 04/03/2024

Visto

La solicitud obrante a fs. 01 y 02, relacionada con el cambio de titular del local comercial ubicado en calle Bernardo de Irigoyen Nº 899 de la ciudad de Punta Alta destinado al funcionamiento del comercio bajo los rubros: mercadito, regalería, librería, códigos de actividades: 62.100.09 – 62.300.05 – 62.400.01, lo previsto por las Ordenanzas Municipales Nro. 2660 y 3970, el Decreto Municipal Nº 110/21,

Considerando

Que de la documentación obrante en estas actuaciones surge que se encuentran cumplidos en debida forma todos los requisitos exigidos en el art. 155 de la Ordenanza Fiscal e Impositiva para dar curso favorable a la solicitud de cambio de titular del local identificado con el Nº de comercio 10588, ubicado en calle Bernardo de Irigoyen Nº 899 de la ciudad de Punta Alta destinado al funcionamiento bajo los rubros: mercadito, regalería, librería, códigos de actividades: 62.100.09 – 62.300.05 – 62.400.01, cuyo titular era SANSO, Jorgelina Laura CUIT: 27-27195227-4 y el nuevo titular es PIERAGOSTINI, Lucio Adrán CUIT: 20-26575910-7.-

POR ELLO, El INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de las facultades que le son propias, **RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Concédase el **CAMBIO DE TITULAR** del local ubicado en calle Bernardo de Irigoyen Nº 899 de la ciudad de Punta Alta, identificado con el Nº de comercio 10588, destinado al funcionamiento bajo los rubros: **MERCADITO, REGALERÍA, LIBRERÍA**, códigos de actividades: 62.100.09 – 62.300.05 – 62.400.01, identificado con la partida 3838 siendo la superficie destinada a la actividad de 97 m², cuyo nuevo titular es **PIERAGOSTINI, Lucio Adrián**, CUIT: 20-26575910-7.-

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Agencia de Inversiones.-

ARTICULO 3º: Regístrese.- Tomen conocimiento la Secretaría de Gabinete y la Secretaría de Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a la Oficina de Producción y Estadística para su prosecusión. Notifíquese al interesado en la forma de estilo. Oportunamente remítase al Departamento de Contralor Impositivo a sus efectos. Hecho archívese.-

RESOLUCION Nº51/2024

Resolución Nº 52/2024

Coronel Rosales, 05/03/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el Expte. Nº B-02/2024, la solicitud obrante a fs. 01 y 02, relacionada con la habilitación municipal y alta del local ubicado en calle Bernardo de Irigoyen Nº 31 de la ciudad de Punta Alta para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo el rubro: cafetería, código de actividad: 63.100.04, lo previsto por las Ordenanzas Municipales Nro. 2660, 3970, 3766 y 4059, el Decreto Municipal Nº 110/21,

Considerando

Que de la documentación obrante en estas actuaciones y de los informes producidos a partir de la intervención del personal idóneo en materia de bromatología, obras y seguridad e higiene dependiente de la Secretaría de Inversiones surge que se encuentran cumplidos en debida forma todos los requisitos exigidos por las Ordenanzas Municipales Nº 2660, 3970, 3766 y 4059 para otorgar habilitación municipal provisoria por el plazo de seis (6) meses en favor del solicitante y respecto del local ubicado en calle Bernardo de Irigoyen Nº 31 de la ciudad de Punta Alta para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo el rubro: cafetería, códigos de actividades: 63.100.04.-

POR ELLO, El INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de las facultades que le son propias, **RESUELVE**

ARTICULO 1º: Habilítese en forma **PROVISORIA** y por el término de **SEIS (6) MESES** el local ubicado en calle Bernardo de Irigoyen Nº 31 de la ciudad de Punta Alta, identificado con la partida 43212 para el funcionamiento del comercio Nº 12217 destinado al rubro: **CAFETERÍA,** código: 63.100.04, siendo la superficie destinada a la actividad de 66,50 m² de los cuales 36 m² serán destinados al servicio de salón, y cuyo titular es **BARRIONUEVO, Emanuel**, CUIT: 20-35416198-3.-

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Agencia de Inversiones.-

ARTICULO 3º: Regístrese.- Tomen conocimiento la Secretaría de Gabinete y la Secretaría de Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a la Oficina de Producción y Estadística para su prosecusión. Notifíquese al interesado en la forma de estilo. Oportunamente remítase al Departamento de Contralor Impositivo a sus efectos. Hecho archívese.-

RESOLUCION Nº52/2024

Resolución Nº 53/2024

Coronel Rosales, 05/03/2024

Visto

El Expte. G-04/2024, la solicitud obrante a fs. 01 relacionada con el cambio de domicilio del local comercial ubicado en calle Brown Nº 756 de la ciudad de Punta Alta, destinado al funcionamiento del comercio bajo los rubros: prendas de vestir – tienda, zapatería, códigos de actividades: 62.200.02 – 62.200.04, lo previsto por las Ordenanzas Municipales Nro. 2660 y 3970, el Decreto Municipal Nº 110/21,

Considerando

Que de la documentación obrante en estas actuaciones y de los informes producidos a partir de la intervención del personal idóneo en materia de obras y seguridad e higiene dependiente de la Secretaría de Inversiones surge que se encuentran cumplidos en debida forma todos los requisitos exigidos para dar curso favorable a la solicitud de cambio de domicilio del local ubicado en calle Brown Nº 756 de la ciudad de Punta Alta, destinado al funcionamiento del comercio bajo los rubros: prendas de vestir – tienda, zapatería, códigos de actividades: 62.200.02 – 62.200.04, el cual pasará a situarse en la calle Urquiza Nº 289 de la ciudad de Punta Alta, identificado con la partida 1855, siendo la superficie destinada a la actividad de 79,38 m².-

POR ELLO, El INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de las facultades que le son propias, **RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Concédase el **CAMBIO DE DOMICILIO** del local ubicado en calle Brown Nº 756 de la ciudad de Punta Alta, comercio Nº 12153, destinado al funcionamiento bajo los rubros: **PRENDAS DE VESTIR – TIENDA, ZAPATERÍA**, códigos de actividades: 62.200.02 – 62.200.04 el cual pasará a situarse en la calle Urquiza Nº 289 de la ciudad de Punta Alta, identificado con la partida 1855, siendo la superficie destinada a la actividad de 79,38 m², cuyo titular es **GONZALEZ, Micaela Ayelén**, CUIT: 27-39496588-5.-

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Agencia de Inversiones.-

ARTICULO 3º: Regístrese.- Tomen conocimiento la Secretaría de Gabinete y la Secretaría de Economía, déjese

constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a la Oficina de Producción y Estadística para su prosecusión. Notifíquese a la interesada en la forma de estilo. Oportunamente remítase al Departamento de Contralor Impositivo a sus efectos. Hecho archívese.-

RESOLUCION Nº53/2024

Resolución Nº 54/2024

Coronel Rosales, 05/03/2024

Visto

La solicitud obrante a fs. 01 relacionada con el anexo de rubro despacho de bebidas (incluye bebidas alcohólicas) código de actividad 63.100.02, al local comercial ubicado en calle Luiggi Nº 181 de la ciudad de Punta Alta, funcionando bajo el rubro: cancha de paddle, código de actividad: 84.900.02, lo previsto por las Ordenanzas Municipales Nro. 2660 y 3970, el Decreto Municipal Nº 110/21,

Considerando

Que de la documentación obrante en estas actuaciones y de los informes producidos a partir de la intervención del personal idóneo en materia de bromatología, obras y seguridad e higiene dependiente de la Secretaría de Inversiones surge que se encuentran cumplidos en debida forma todos los requisitos exigidos para dar curso favorable a la solicitud de anexo de rubro despacho de bebidas (incluye bebidas alcohólicas) al local ubicado en calle Luiggi Nº 181 de la ciudad de Punta Alta, destinado al funcionamiento del comercio bajo los rubros: cancha de paddle y despacho de bebidas (incluye bebidas alcohólicas), códigos de actividades: 84.900.02 – 63.100.02.-

POR ELLO, El INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de las facultades que le son propias, **RESUELVE**

ARTICULO 1º: Concédase el **ANEXO DE RUBRO** despacho de bebidas (incluye bebidas alcohólicas), al comercio Nº 11806 ubicado en la calle Luiggi Nº 181 de la ciudad de Punta Alta, identificado con la partida 3620 para el funcionamiento del comercio destinado al rubro: **CANCHA DE PADDLE, DESPACHO DE BEBIDAS (INCLUYE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)**, códigos de actividades: 84.900.02 – 63.100.02, siendo la superficie destinada a la actividad de 342 m², cuyo titular es **BUSTILLOS, Guillermo Adolfo**, CUIT: 20-33404856-0.-

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Agencia de Inversiones.-

ARTICULO 3º: Regístrese.- Tomen conocimiento la Secretaría de Gabinete y la Secretaría de Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a la Oficina de Producción y Estadística para su prosecusión. Notifíquese al interesado en la forma de estilo. Oportunamente remítase al Departamento de Contralor Impositivo a sus efectos. Hecho archívese.-

RESOLUCION Nº54/2024

Resolución Nº 55/2024

Coronel Rosales, 06/03/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el Expte. Nº F-02/2024, la solicitud obrante a fs. 01 y 02, relacionada con la habilitación municipal y alta del local ubicado en calle Humberto Nº 24 de la ciudad de Punta Alta para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo el rubro: instituto de enseñanza, código de actividad: 82.100.01, lo previsto por las Ordenanzas Municipales Nro. 2660 y 3970, el Decreto Municipal Nº 110/21,

Considerando

Que de la documentación obrante en estas actuaciones y de los informes producidos a partir de la intervención del personal idóneo en materia de obras y seguridad e higiene dependiente de la Secretaría de Inversiones surge que se

encuentran cumplidos en debida forma todos los requisitos exigidos para dar curso favorable a la solicitud de habilitación municipal y alta del local ubicado en calle Humberto Nº 24 de la ciudad de Punta Alta para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo el rubro: instituto de enseñanza, código de actividad: 82.100.01.-

POR ELLO, El INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de las facultades que le son propias, RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Habilítese el local comercial ubicado en la calle Humberto Nº 24 de la ciudad de Punta Alta, identificado con la partida 4226, comercio Nº 12220, destinado al funcionamiento bajo el rubro: **INSTITUTO DE ENSEÑANZA**, código: 82.100.01, siendo la superficie destinada a la actividad de 102,76 m², con factor de ocupación de **CUARENTA Y DOS (42) personas** y cuyo titular es **FERRÚ, Elián Ariel**, CUIT: 20-37752900-7.-

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Agencia de Inversiones.-

ARTICULO 3º: Regístrese.- Tomen conocimiento la Secretaría de Gabinete y la Secretaría de Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a la Oficina de Producción y Estadística para su prosecusión. Notifíquese al interesado en la forma de estilo. Oportunamente remítase al Departamento de Contralor Impositivo a sus efectos. Hecho archívese.-

RESOLUCION Nº55/2024

Resolución Nº 56/2024

Coronel Rosales, 06/03/2024

Visto

Las actuaciones promovidas en el Expte D-02/24, mediante las cuales se tramitan, cambios de dependencia, jornada, agrupamiento, Y

Considerando

Que mediante nota NO-2024-00008903-MUNICRO-SE, la Secretaria de Economía solicita el cambio de jornada del agente Aceval Ivan Eduardo, Leg 4386, a partir del 01 de Febrero de 2024, a jornada 40 horas semanales.-

Que tal solicitud es aprobada por el Secretario de Gabinete y la Jefa de Recursos Humanos.-

Que mediante nota NO-2024-00009429-MUNICRO-JDG el Secretario de Gabinete solicita el cambio de jornada de los agentes Figueroa Pedro Ruben, Leg. 3832, a jornada de 40 horas y Purino Maria Cecilia, Leg.: 2562, a jornada de 42 horas, a partir del 01 de Febrero de 2024, dicho pedido se basa en lograr una mejor organización de las áreas correspondientes.-

Que mediante nota de fecha NO-2024-00002835-MUNICRO-SE, la Secretaria de Economía solicita el cambio de dependencia del agente Sánchez Gerónimo Hernán, Leg. 3607, al Hospital Municipal Eva Perón, a partir del 15 de Enero del corriente año, para realizar tareas diarias en el Área.-

Que mediante nota NO-2024-00004433-MUNICRO-JDG el Secretario de Gabinete solicita el cambio de jornada a 35 horas semanales, de los agentes Gil Martin Ivan, Leg. 3149; Flores Nichelman Luis Adrián, Leg.: 3339; Salmeri Héctor Fabián, Leg.: 3894; Carballo Cesar Javier, Leg.: 4172 y Oña Alejandro Javier, Leg.: 4185, a partir del 01 de Febrero de 2024, según lo solicitado en el acta acuerdo de fecha 18 de enero del corriente año.-

Que mediante nota NO-2024-00010423-MUNICRO-DOE#SG, se solicita el cambio de jornada del agente Agüero Claudio Héctor, Leg.: 3774, dependiente de la Dirección de Deportes, a 35 horas semanales a partir del 01 de Febrero de 2024, debido a la demanda de trabajo que requiere el mantenimiento de los Polideportivos Municipales para su normal funcionamiento.-

Que mediante nota NO-2024-00004078-MUNICRO-DOE#SG la Jefa de Recursos Humanos solicita cambio de dependencia de los agentes Ortiz Macelo Adrián, Leg.: 2357 y Sosa Carlos Alberto, Leg.: 1979, a partir del 01 de Febrero del 2024 y por el termino de tres meses, ajustando las bonificaciones correspondientes según la necesidad del área.-

Que mediante nota NO-2024-00007810-MUNICRO-SSER se solicita el cambio de Dependencia de los agentes Gómez Oscar Dario, Leg 3435 y Ramos Ricardo Fabián, Leg.: 3439, a partir del 01 de Febrero de 2024, a fin de realizar tareas inherentes en la Terminal de Ómnibus .-

Que mediante nota NO-2023-00106690-MUNICRO-DPRO#SG la agente municipal Moreno Rocio Daiana, Leg.: 4148 solicita el cambio de dependencia a la Oficina de Catastro, dicho pedido se basa en que la misma, Técnica Maestro Mayor de Obras, se encuentra desempañando tareas desde el mes de junio de 2023 en dicha oficina los días lunes y miércoles y en la oficina de Producción y Desarrollo los martes, jueves y viernes.-

Que tal solicitud es aprobada por el Secretario de Agencia de inversiones, en base a las necesidades de servicios expuestas.-

Que mediante notas NO-2024-00007754-MUNICRO-SSER y NO-2024-00010508-MUNICRO-SSER el Subdirector de Servicios solicita el cambio de dependencia del agente Zapata Julio Norberto, Leg.: 2093, a partir del 12 de Febrero del 2024 y por el término de sesenta (60) días, al predio de residuos sólidos urbanos, por razones operativas y de servicio.-

Que mediante nota NO-2024-00006724-MUNICRO-DHA#SSAL la Directora del Hogar del Anciano solicita el cambio de dependencia a partir del 01 de Febrero de los agentes: Adissone Bornia Emilia Micaela - Leg.: 4320, Valla Lezana Tatiana Yanet - Leg.:4325, Abregu Julio Cesar - Leg.: 3631 y Huerta Ariel Matías - Leg.: 3683, tal solicitus se basa en pos de optimizar recursos.-

Que mediante nota NO-2024-00007001-MUNICRO-SSER el subdirector de Servicios solicita el cambio de dependencia a partir del 01 de febrero del agente Alfonso Jonathan - Leg.: 4165, al Área de Forestación con jornada de 35 horas semanales y del agente Lujan Alexander – Leg.: 4317, al Área de Barrido con jornada de 35 horas semanales.-

Que mediante nota NO-2024-00009091-MUNICRO-DOE#SG la Secretaria de Cultura y Deportes solicita la continuidad del agente municipal Strack Brian Jesus, Leg.: 3907, en el Polideportivo Municipal Río Dulce a partir del 01 de febrero del corriente año.-

Que en consecuencia es menester proceder al dictado del acto administrativo respectivo.-

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades **RESUELVE**

ARTICULO 1º: Disponer el cambio de dependencia, al Hospital Municipal Eva Perón, Sec. de Salud, Jurisdicción 1110180000-1-08, a partir del 15 de enero del 2024, al agente municipal que a continuación se nomina, Sánchez Gerónimo Hernán, Leg. 3607, DNI 25.114.998, situación de revista: Técnico, Nivel 09, Jornada 40 horas semanales.-

ARTICULO 2º: Disponer el cambio de jornada a partir del 01 de Febrero de 2024 a los agentes que a continuación se detallan:

LEG	AGENTE	DNI	SIT REV.	NUEVA JORNADA	JURISDICCION
4386	ACEVAL IVAN EDUARDO	40.093.240	MENS-7	40	1110110000-1-4
3832	FIGUEROA PEDRO RUBEN	33.065.266	OBR-4	40	1110119000-47-1
2562	PURINO MARIA CECILIA	21.527.808	INSP-11	42	1110114000-47-2
3149	GIL MARTIN IVAN	30.690.355	OBR-7	35	1110117000-46-3
3339	FLORES NICHELMAN LUIS	28.126.208	OBR-6	35	1110117000-46-3

3894	SALMERI HECTOR FABIAN	28.043.991	OBR-4	35	1110117000-46-3
4172	CARBALLO CESAR JAVIER	38.563.946	OBR-3	35	1110117000-46-3
4185	OÑA ALEJANDRO JAVIER	26.572.767	OBR-3	35	1110117000-46-3
3774	AGUERO CLAUDIO HECTOR	22.976.589	TEC-9	35	1110118000-17-1

ARTICULO 3º: Disponer el cambio de dependencia, a control y reparación de luminarias semáforos, Jurisdicción 1110117000-46-8, a partir del 01 del febrero de 2024 por el termino de tres (3) meses, al agente municipal **Ortiz Marcelo Adrián**, Leg.: 2457, DNI Nº 30.229.834, situación de revista: Obrero, Nivel 12, Jornada 35 horas semanales y al Corralón Obras Públicas, Jurisdicción 1110112000-41-1, a partir del 01 de febrero del 2024, por el termino de tres (3) meses, al agente **Sosa Carlos Alberto**, Leg.: 1979, DNI Nº 17.888.536, situación de revista: Obrero, Nivel 18, Jornada 42 horas semanales.-

ARTICULO 4º: Disponer el cambio de dependencia, a residuos sólidos urbanos, Jurisdicción 1110117000-41-7, a partir del 12 de febrero y por el termino de dos (2) meses, al agente municipal **Zapata Julio Norberto**, Leg.: 2093, DNI Nº 18.195.652, situación de revista: Obrero, Nivel 17, Jornada 40 horas semanales

ARTICULO 5º: Disponer el cambio de dependencia a partir del 01 de Febrero de 2024 a los agentes que a continuación se detallan:

LEG	**AGENTE**	**DNI**	**SIT. REVISTA**	**JURISDICCION**
3439	Ramos Ricardo Fabián	21.451.305	OBR-06-35	1110117000-41-2
3435	Gómez Oscar Dario	25.626.025	OBR-06-35	1110117000-41-2
4148	Moreno Rocio Daiana	38.251.899	INSP-07-30	1110117000-01-4
4320	Adissone Bornia Emilia Micaela	40.099.096	MENS-07-40	1110118000-56-0
4325	Valla Lezana Tatiana Yanet	31.771.750	MENS-07-40	1110118000-52-1
3631	Abregu Julio Cesar	26.948.809	TEC-09-35	1110118000-53-0
3683	Huerta Ariel Matías	36.511.156	TEC-08-40	1110118000-53-0
4165	Alfonso Jonathan	36.794.798	SERV-01-35	1110117000-46-10
4317	Lujan Alexander	37.056.658	MENS-01-35	1110117000-46-6
3907	Strack Brian Jesus	39.163.250	SERV-01-35	1110118000-17-1

ARTICULO 6º: La presente Resolución será refrendada por la Secretaria de Economía.-

ARTÍCULO 7º: Regístrese. Tomen conocimiento la totalidad de las Secretarías, déjese constancia de ello en el expte y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Por el Departamento de Personal notifíquese a los agentes designados, regístrese en sus legajos y gírese al Departamento de Liquidación de Haberes para su pago.- Hecho, archívese.-

RESOLUCION Nº56/2024

Resolución Nº 57/2024

Coronel Rosales, 06/03/2024

Visto

Las actuaciones promovidas en el Expte. R-08/24, Y

Considerando

Que mediante nota NO-2024-00007675-MUNICRO-SE, la Secretaria de Economía solicita la liquidación de la bonificación por tarea de emisión de recibos al agente Ríos Germán Roberto, Leg.: 3174.-

Que la bonificación solicitada fue creada mediante Decreto 385/2005 para los agentes cuya tarea es la emisión de los recibos correspondiente a la tasa por alumbrado, barrido, limpieza y conservación de la vía pública.-

Que en consecuencia debe procederse el dictado del acto administrativo respectivo.-

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades;
RESUELVE

ARTICULO 1º: Autorízase al Departamento de Liquidación de haberes a liquidar la correspondiente Bonificación por Emisión de los recibos correspondiente a la tasa por alumbrado, barrido, limpieza y conservación de la vía pública, a partir del 01 de enero de 2024, al agente municipal Ríos Germán Roberto, Leg.: 3174, D.N.I. Nº 30.690.282, conforme a lo expuesto en el Considerando.-

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por la Sra. Secretaria de Economía.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese. Tome conocimiento la Secretaría de Gabinete, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda.- Por el Departamento de Personal notifíquese al agente interesado y regístrese en su legajo personal.- Cúmplase lo dispuesto en el presente por el Departamento de Liquidación de Haberes.- Hecho, archívese.-

RESOLUCION Nº57/2024

Resolución Nº 58/2024

Coronel Rosales, 07/03/2024

Visto

La solicitud obrante a fs. 01 y 02, relacionada con la habilitación municipal y alta del local ubicado en calle Bernardo de Irigoyen Nº 618 de la ciudad de Punta Alta para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo el rubro: peluquería, código de actividad: 85.300.08, lo previsto por las Ordenanzas Municipales Nro. 2660, 3970, 3766 y 4059, el Decreto Municipal Nº 110/21.

Considerando

Que de la documentación obrante en estas actuaciones y de los informes producidos a partir de la intervención del personal idóneo en obras y seguridad e higiene dependiente de la Secretaría de Inversiones surge que se encuentran cumplidos en debida forma todos los requisitos exigidos por las Ordenanzas Municipales Nº 2660, 3970, 3766 y 4059

para otorgar habilitación municipal provisoria por el plazo de seis (6) meses en favor del solicitante y respecto del local ubicado en calle Bernardo de Irigoyen Nº 618 de la ciudad de Punta Alta para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo el rubro: peluquería, código de actividad: 85.300.08, en razón de existir observaciones efectuadas con relación al plano presentado por el solicitante.-

POR ELLO, El INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de las facultades que le son propias, **RESUELVE**

ARTICULO 1º: Habilítese en forma **PROVISORIA** y por el término de **SEIS (6) MESES** el local ubicado en calle Bernardo de Irigoyen Nº 618 de la ciudad de Punta Alta, identificado con la partida 4740 para el funcionamiento del comercio Nº 12219 destinado al rubro: **PELUQUERÍA**, código: 85.300.08, siendo la superficie destinada a la actividad de 34,00 m², cuyo titular es **NUZZO, Elias Daniel**, CUIT: 20-43099886-3.-

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Agencia de Inversiones.-

ARTICULO 3º: Regístrese.- Tomen conocimiento la Secretaría de Gabinete y la Secretaría de Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a la Oficina de Producción y Estadística para su prosecusión. Notifíquese al interesado en la forma de estilo. Oportunamente remítase al Departamento de Contralor Impositivo a sus efectos. Hecho archívese.-

RESOLUCION Nº58/2024

Resolución Nº 59/2024

Publicado en versión extractada

Coronel Rosales, 07/03/2024

ANULADO

Resolución Nº 60/2024

Coronel Rosales, 14/03/2024

Visto

El expediente Nº A-53/2023, la solicitud obrante a fs. 01 y 02, relacionada con la habilitación municipal y alta del local ubicado en calle Luiggi Nº 102 de la ciudad de Punta Alta para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo el rubro: salón de fiestas infantiles, código de actividad: 85.300.03, lo previsto por las Ordenanzas Municipales Nro. 2660 y 3970, el Decreto Municipal Nº 110/21, Y

Considerando

Que de la documentación obrante en estas actuaciones y de los informes producidos a partir de la intervención del personal idóneo en materia de bromatología, obras y seguridad e higiene dependiente de la Secretaría de Inversiones surge que se encuentran cumplidos en debida forma todos los requisitos exigidos para dar curso favorable a la solicitud de habilitación municipal y alta del local ubicado en calle Luiggi Nº 102 de Punta Alta, para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo el rubro: salón de fiestas infantiles, código de actividad: 85.300.03.-

Que la Dirección de Bomberos, Cuartel Bahía Blanca, dependiente del Ministerio de Seguridad labró acta final de obra en condiciones de seguridad contra incendio con fecha 15/09/2023, certificando que se ha cumplido con las condiciones de extinción solicitadas en el asesoramiento O.T 95/2023 de fecha 12/04/2023.-

Factor de ocupación máxima: TREINTA Y SIETE (37) personas.-

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de las facultades que le son propias, **RESUELVE**

ARTICULO 1º: Habilítese el local comercial ubicado en calle Luiggi Nº 102 de la ciudad de Punta Alta, identificado con la

partida 7014, comercio Nº 12216 para el funcionamiento del comercio destinado al rubro: **SALÓN DE FIESTAS INFANTILES**, código: 85.300.03, siendo la superficie destinada a la actividad de 172,80 m², con factor de ocupación máxima de **TREINTA Y SIETE (37) personas**, cuyo titular es **ALIOTO, Laura Daniela**, CUIT: 27-24720813-0.-

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Agencia de Inversiones.-

ARTICULO 3º: Regístrese.- Tomen conocimiento la Secretaría de Gabinete y la Secretaría de Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a la Oficina de Producción y Estadística para su prosecusión. Notifíquese al interesado en la forma de estilo. Oportunamente remítase al Departamento de Contralor Impositivo a sus efectos. Hecho archívese.-

RESOLUCION Nº60/2024

Resolución Nº 61/2024

Coronel Rosales, 18/03/2024

Visto

Las actuaciones promovidas en el Expte D-02/24, mediante las cuales se tramitan, cambios de dependencia, jornada, agrupamiento, Y

Considerando

Que mediante nota NO-2024-00012830-MUNICRO-SO, la Secretaria de Obras y Servicios Públicos solicita el cambio de dependencia del agente SANCHEZ EDGARDO FRANCISCO, Leg.: 4041, a partir del 15 de Febrero de 2024, al Área de Barrido.-

Que tal solicitud es aprobada por la Jefa de Recursos Humanos.-

Que mediante nota NO-2024-00012184-MUNICRO-SO la Secretaria de Obras y Servicios Públicos solicita el cambio de dependencia del agente QUINTEROS KARINA MIRIAM, Leg.: 3349, a partir del 01 de Marzo de 2024, a Obras Particulares.-

Que tal solicitud es aprobada por la Jefa de Recursos Humanos.-

Que mediante nota NO-2024-00012981-MUNICRO-SO, la Secretaria de Obras y Servicios Públicos solicita el cambio de dependencia del agente VELIZ MARCELO, Leg.: 2867, al Corralón 12 de Mayo, a partir del 01 de Marzo del corriente año, por razones de servicio.-

Que mediante nota NO-2024-00013837-MUNICRO-DTAL#SG el Director Legal y Técnico, solicita el cambio de jornada a 35 horas semanales, de los agentes TOME MARTINEZ BETIANA FERNANDA, Leg. 3420 y CAGNONI LEANDRO, Leg. 2465 a partir del 01 de Marzo de 2024, tal pedido se basa en la necesidad de poder desarrollar con más celeridad la sustanciación de las actuaciones administrativas y judiciales competentes del área.-

Que mediante notas NO-2024-00013601-MUNICRO-SSER, NO-2024-00013607-MUNICRO-SSER, NO-2024-00013793-MUNICRO-SSER, NO-2024-00013830-MUNICRO-SSER, NO-2024-00014265-MUNICRO-SSER el Subdirector de Servicios solicita la extensión y cambio de dependencia por el término de sesenta (60) días de los agentes: TOSO MARIA LAURA, Leg.: 4133; COTTA MARCELO, Leg.: 3724; PEREYRA ALDANA, Leg.: 4276; MAIDANA CRISTIAN, Leg.: 3737 y HOLZMANN MIGUEL ANGEL, Leg.: 3484, a partir del 01 de Marzo de 2024.-

Que lo solicitado es aprobado por la Jefa de Recursos Humanos.-

Que mediante nota NO-2024-00014310-MUNICRO-SSER el Subdirector de Servicios solicita la extensión de dependencia del agente MEDINA PEDRO ARIEL, Leg.: 3699, a partir del 09 de Marzo del 2024 y hasta el 09 de Abril del 2024.-

Que mediante nota NO-2024-00014053-MUNICRO-SSAL el Secretario de Salud solicita la ampliación de jornada de la Dra. BAZAN MARIA LAURA, Leg.:3972, a partir del 01 de Marzo de 2024, tal solicitud se basa en las necesidades en el

Área de internación del Hospital Municipal.-

Que lo solicitado es aprobado por el Secretario de Gabinete.-

Que mediante nota NO-2024-00015351-MUNICRO-DTAL#SG el Director Legal y Técnico, solicita el cambio de jornada a 35 horas semanales, de las agentes GOY GORLA KARINA ANDREA, Leg.: 2730 y NOVIK MARIA CECILIA, Leg.: 2981, a partir del 01 de Marzo de 2024, tal pedido se basa en la necesidad de poder desarrollar con más celeridad la sustanciación de las actuaciones administrativas competentes al área.-

Que tal solicitud es aprobada por el Sr. Intendente por el término de sesenta días.-

Que en consecuencia es menester proceder al dictado del acto administrativo respectivo.-

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades; **RESUELVE**

ARTICULO 1º: Disponer el cambio de dependencia, a Obras Particulares,dependiente de la Sec. de Obras y Servicios Públicos, Jurisdicción 1110117000-01-3, a partir del 01 de Marzo del 2024, de la agente municipal QUINTEROS KARINA MIRIAM, Leg.: 3349, DNI Nº 26.948.981, situación de revista: Administrativa, Nivel 09, Jornada 30 horas semanales.-

ARTICULO 2º: Disponer el cambio de dependencia, al Corralón 12 de Mayo, dependiente de la Sec. de Obras y Servicios Públicos, Jurisdicción 1110117000-46-5, a partir del 04 de Marzo del 2024, del agente municipal VELIZ MARCELO RAMON RAFAEL, Leg.: 2867, DNI Nº 22.295.647, situación de revista: Obrero, Nivel 08, Jornada 40 horas semanales.-

ARTICULO 3º: Disponer el cambio de jornada a partir del 01 de Marzo de 2024 a los agentes que a continuación se detallan:

LEG	AGENTE	DNI	SIT REV.	NUEVA JORNADA	JURISDICCION
3972	BAZAN MARIA LAURA	30.967.093	PROF-14	40	1110108000-52-1
2465	CAGNONI LEANDRO	21.739.355	PROF-22	35	1110115000-01-5
2730	GOY GORLA KARINA ANDREA	24.095.199	ADM-11	35	1110115000-01-5
3737	MAIDANA CRISTIAN RAMON	27.124.079	OBR-05	35	1110117000-46-6
2981	NOVIK MARIA CECILIA	28.789.190	ADM-10	35	1110115000-01-5
3420	TOME MARTINEZ BETIANA F.	30.632.846	PROF-13	35	1110115000-01-5

ARTICULO 4º: Disponer el cambio de dependencia a partir del 01 de Marzo de 2024, por el término de sesenta (60) días, a los agentes que a continuación se detallan:

LEG	AGENTE	DNI	SIT. REVISTA	JURISDICCION
3724	COTTA MARCELO FABIAN	40.066.008	OBR-05-35	1110117000-46-5
3484	HOLZMANN MIGUEL ANGEL	29.270.640	OBR-06-42	1110117000-46-6

3737	MAIDANA CRISTIAN RAMON	27.124.079	OBR-05-42	1110117000-46-6
4276	PEREYRA ALDANA MILAGROS	45.889.419	SERV-01-42	1110117000-46-1
4133	TOSO MARIA LAURA	37.896.316	SERV-01-35	1110117000-46-5

ARTICULO 5º: Disponer el cambio de dependencia, a Residuos Sólidos Urbanos, dependiente de la Sec. de Obras y Servicios Públicos, Jurisdicción 1110117000-46-7, a partir 09 de Marzo del 2024 y hasta el 09 de Abril del 2024, del agente municipal MEDINA PEDRO ARIEL, Leg.: 3699, DNI Nº 26.902.188, situación de revista: Obrero, Nivel 05, Jornada 40 horas semanales.-

ARTICULO 6º: La presente Resolución será refrendada por la Secretaria de Economía.-

ARTÍCULO 7º: Regístrese. Tomen conocimiento las Secretarías de Gabinete, Salud y de Obras y Servicios Públicos, déjese constancia de ello en el expte y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Por el Departamento de Personal notifíquese a los agentes designados, regístrese en sus legajos y gírese al Departamento de Liquidación de Haberes para su pago.- Hecho, archívese.-

RESOLUCION Nº61/2024

Resolución Nº 62/2024

Coronel Rosales, 18/03/2024

Visto

Lo actuado en el Expediente Nº "C-33/2024, CRISTALDO, Aranza Guadalupe, cambio de titular, I.M. Nº 8164", lo establecido por las Ordenanzas Municipales Nro. 2660 y 3970, el Decreto Municipal Nº 110/21, y

Considerando

Que de la documentación obrante en estas actuaciones surge que se encuentran cumplidos en debida forma todos los requisitos exigidos en el art. 155 de la Ordenanza Fiscal e Impositiva para dar curso favorable a la solicitud de cambio de titular del local identificado con el Nº de comercio 8164, ubicado en calle J.J Passo Nº 2042 de la ciudad de Punta Alta destinado al funcionamiento bajo los rubros: ferretería - bulonería, accesorios para automotores y vehículos similares, códigos de actividades: 62.600.01 – 62.900.18, cuyo titular era RAMIREZ, Clara Mirta, CUIT: 23-14777192-4 y el nuevo titular es CRISTALDO, Aranza Guadalupe, CUIT: 27-36183653-2.-

POR ELLO, El INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de las facultades que le son propias, **RESUELVE**

ARTICULO 1º: Concédase el **CAMBIO DE TITULAR** del local ubicado en calle J.J Passo Nº 2042 de la ciudad de Punta Alta, identificado con el Nº de comercio 8164, destinado al funcionamiento bajo los rubros: **FERRETERÍA – BULONERÍA, ACCESORIOS PARA AUTOMOTORES Y VEHÍCULOS SIMILARES**, códigos de actividades: 62.600.01 – 62.900.18, identificado con la partida 15895, siendo la superficie destinada a la actividad de 34,50 m², cuyo nuevo titular es **CRISTALDO, Aranza Guadalupe**, CUIT: 27-36183653-2.-

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Agencia de Inversiones.-

ARTICULO 3º: Regístrese.- Tomen conocimiento la Secretaría de Gabinete y la Secretaría de Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a la Oficina de Producción y Estadística para su prosecusión. Notifíquese al interesado en la forma de estilo. Oportunamente remítase al Departamento de Contralor Impositivo a sus efectos. Hecho archívese.-

RESOLUCION Nº62/2024

Resolución Nº 63/2024

Coronel Rosales, 21/03/2024

Visto

Lo actuado en el Expediente Nº "G-06/2024, GÓMEZ, Guillermo Ariel, cambio de domicilio comercial, I.M Nº 11055", lo establecido por las Ordenanzas Municipales Nro. 2660 y 3970, el Decreto Municipal Nº 110/21,

Considerando

Que de la documentación obrante en estas actuaciones y de los informes producidos a partir de la intervención del personal idóneo en materia de bromatología, obras y seguridad e higiene dependiente de la Secretaría de Inversiones surge que se encuentran cumplidos en debida forma todos los requisitos exigidos para dar curso favorable a la solicitud de cambio de domicilio del local ubicado en calle J.J Passo Nº 679 de la ciudad de Punta Alta, destinado al funcionamiento del comercio bajo los rubros: kiosco, librería, fotocopias, tabaco - cigarrillos, códigos de actividades: 62.900.01 – 62.400.01 – 62.400.02 – 62.101.01, el cual pasará a situarse en la calle J.J Passo Nº 615 de la ciudad de Punta Alta, identificado con la partida 21225, siendo la superficie destinada a la actividad de 37,06 m².-

Por ello, El INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de las facultades que le son propias, **RESUELVE**

ARTICULO 1º: Concédase el **CAMBIO DE DOMICILIO** del local ubicado en calle J.J Passo Nº 679 de la ciudad de Punta Alta, comercio Nº 11055, destinado al funcionamiento bajo los rubros: **KIOSCO, LIBRERÍA, FOTOCOPIAS, TABACO - CIGARRILLOS**, códigos de actividades: 62.900.01 - 62.400.01 – 62.400.02 – 62.101.01, el cual pasará a situarse en la calle J.J Passo Nº 615 de la ciudad de Punta Alta, identificado con la partida 21225 siendo la superficie destinada a la actividad de 37,06 m², cuyo titular es **GÓMEZ, Guillermo Ariel**, CUIT: 20-24695154-4.-

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Agencia de Inversiones.-

ARTICULO 3º: Regístrese.- Tomen conocimiento la Secretaría de Gabinete y la Secretaría de Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a la Oficina de Producción y Estadística para su prosecusión. Notifíquese al interesado en la forma de estilo. Oportunamente remítase al Departamento de Contralor Impositivo a sus efectos. Hecho archívese.-

RESOLUCION Nº63/2024

Resolución Nº 64/2024

Coronel Rosales, 21/03/2024

Visto

Lo actuado en el Expediente Nº "M-13/2024, MIGHERA, Jonatan Eduardo, habilitación comercial, I.M N.º 12225", lo establecido por las Ordenanzas Municipales Nro. 2660 y 3970, el Decreto Municipal Nº 110/21, Y

Considerando

Que de la documentación obrante en estas actuaciones y de los informes producidos a partir de la intervención del personal idóneo en materia de bromatología, obras y seguridad e higiene dependiente de la Secretaría de Inversiones surge que se encuentran cumplidos en debida forma todos los requisitos exigidos para dar curso favorable a la solicitud de habilitación municipal y alta del local ubicado en calle J.J Passo Nº 2338 de la ciudad de Punta Alta para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo el rubro: despensa, código de actividad: 62.100.06.-

Por ello, El INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de las facultades que le son propias, **RESUELVE**

ARTICULO 1º: Habilítese el local comercial ubicado en la calle J.J Passo Nº 2338 de la ciudad de Punta Alta, identificado con la partida 13621, comercio Nº 12225, destinado al funcionamiento bajo el rubro: **DESPENSA**, código: 62.100.06,

siendo la superficie destinada a la actividad de 21,20 m², cuyo titular es **MIGHERA, Jonatan Eduardo**, CUIT: 20-34907801-6.-

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Agencia de Inversiones.-

ARTICULO 3º: Regístrese.- Tomen conocimiento la Secretaría de Gabinete y la Secretaría de Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a la Oficina de Producción y Estadística para su prosecusión. Notifíquese al interesado en la forma de estilo. Oportunamente remítase al Departamento de Contralor Impositivo a sus efectos. Hecho archívese.-

RESOLUCION Nº64/2024

Resolución Nº 65/2024

Coronel Rosales, 21/03/2024

Visto

Lo actuado en el Expediente Nº "C-31/2024, COCIANCICH, Ariel Alberto, habilitación comercial, I.M Nº 12226", lo establecido por las Ordenanzas Municipales Nro. 2660 y 3970, el Decreto Municipal Nº 110/21,

Considerando

Que de la documentación obrante en estas actuaciones y de los informes producidos a partir de la intervención del personal idóneo en materia de obras y seguridad e higiene dependiente de la Secretaría de Inversiones surge que se encuentran cumplidos en debida forma todos los requisitos exigidos para dar curso favorable a la solicitud de habilitación municipal y alta del local ubicado en calle Colón Nº 4751 de la ciudad de Punta Alta para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo el rubro: repuestos y accesorios para automotores, código de actividad: 62.900.18.

Por ello, El INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de las facultades que le son propias, **RESUELVE**

ARTICULO 1º: Habilítese el local comercial ubicado en la calle Colón Nº 4751 de la ciudad de Punta Alta, identificado con la partida 15638, comercio Nº 12226, destinado al funcionamiento bajo el rubro: **REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA AUTOMOTORES**, código: 62.900.18, siendo la superficie destinada a la actividad de 157,50 m², cuyo titular es **COCIANCICH, Ariel Alberto**, CUIT: 20-21985339-5.-

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Agencia de Inversiones.-

ARTICULO 3º: Regístrese.- Tomen conocimiento la Secretaría de Gabinete y la Secretaría de Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a la Oficina de Producción y Estadística para su prosecusión. Notifíquese al interesado en la forma de estilo. Oportunamente remítase al Departamento de Contralor Impositivo a sus efectos. Hecho archívese.-

RESOLUCION Nº65/2024

Resolución Nº 66/2024

Coronel Rosales, 21/03/2024

Visto

Lo actuado en el Expediente Nº "P-10/2024, PEDRAZA, Laura Jessica, habilitación comercial, I.M. Nº 12224", lo establecido por las Ordenanzas Municipales Nro. 2660 y 3970, el Decreto Municipal Nº 110/21, Y

Considerando

Que de la documentación obrante en estas actuaciones y de los informes producidos a partir de la intervención del personal idóneo en materia de obras y seguridad e higiene dependiente de la Secretaría de Inversiones surge que se

encuentran cumplidos en debida forma todos los requisitos exigidos para dar curso favorable a la solicitud de habilitación municipal y alta del local ubicado en calle Pueyrredón Nº 557 de la ciudad de Punta Alta para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo los rubros: venta de lanas e hilados, prendas de vestir y mercería, códigos de actividades: 62.200.10 – 62.200.02 – 62.200.01.-

Por ello, El INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de las facultades que le son propias, **RESUELVE**

ARTICULO 1º: Habilítese el local comercial ubicado en la calle Pueyrredón Nº 557 de la ciudad de Punta Alta, identificado con la partida 3716, comercio Nº 12224, destinado al funcionamiento bajo los rubros: **VENTA DE LANAS E HILADOS, PRENDAS DE VESTIR Y MERCERÍA**, códigos: 62.200.10 – 62.200.02 – 62.200.01, siendo la superficie destinada a la actividad de 43,10 m², cuyo titular es **PEDRAZA, Laura Jessica**, CUIT: 27-26902174-3.-

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Agencia de Inversiones.-

ARTICULO 3º: Regístrese.- Tomen conocimiento la Secretaría de Gabinete y la Secretaría de Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a la Oficina de Producción y Estadística para su prosecusión. Notifíquese a la interesada en la forma de estilo. Oportunamente remítase al Departamento de Contralor Impositivo a sus efectos. Hecho archívese.-

RESOLUCION Nº66/2024

Resolución Nº 67/2024

Coronel Rosales, 25/03/2024

Visto

Lo actuado en el Expte. Nº D-04/24 “Departamento de Personal eleva listado agentes temporarios 2024”; Y

Considerando

Que a fs 43 el Secretario de Salud autoriza la continuidad como Personal Temporario hasta el 31 de marzo de 2024 de la Sra. IGLESIAS MARCELA ALEJANDRA, D.N.I.Nº 28.789.167, para funciones en el Dpto. de Bromatología y Veterinaria.-

Que a fs 49 y 50 el Secretario de Salud requiere la continuidad de la agente mencionada en el párrafo que antecede bajo las mismas condiciones solicitando su continuidad hasta el 30 de junio de 2024.-

Que a fs 44 mediante nota NO-2023-00107009-MUNICRO-JDG el Secretario de Salud solicita la incorporación como Personal Temporario de RODRIGUEZ MARIA FERNANDA, D.N.I.Nº 37.056.740, desde la culminación de su examen preocupacional y hasta el 30 de Junio de 2024, para desempeñar funciones en el Área de Radiología, dependiente de la Secretaría de Salud.-

Que a fs 46 y 47 se solicita la continuidad por el término de tres meses del agente GIUSTI MARTIN IVAN, D.N.I.Nº 42.963.071, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios. Que tal solicitud es aprobada por el Sr. Intendente y el Sr. Secretario de Gabinete.-

Que a fs 48 mediante nota NO-2024-00010805-MUNICRO-SSAL el Secretario de Salud solicita la incorporación a partir del 01 de marzo de 2024 de GUZMAN GERMAN GABRIEL, D.N.I.Nº 29.103.772, para cubrir guardias en la sala medica de Pehuen-Co.-

Que a fs 51 mediante nota NO-2024-00014054-MUNICRO-SSAL el Secretario de Salud solicita la incorporación a partir del 01 de marzo y por el término de 6 meses de 2024 del Dr. ONDJIAN LEONARDO JAVIER, D.N.I.Nº 25.068.743 para cubrir vacante generada por la renuncia del Dr. GOMEZ DIEGO LUIS, Leg.: 4310.-

Que en consecuencia corresponde proceder al dictado del acto administrativo.-

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades **RESUELVE**

ARTICULO 1º: Designar dentro de la Planta Temporaria, a partir del 01 de Enero de 2024 y hasta el 30 de junio por lo expuesto en el CONSIDERANDO a la agente que a continuación se nomina con un haber equivalente al de la categoría y con imputación a la Partida Presupuestaria que se indica, sin perjuicio que a la fecha de corresponder su incorporación a la planta permanente, se lo reubique en la categoría ingresante de acuerdo al presupuesto vigente:

Leg.	Apellido y Nombre	DNI	GR	NIV	JOR	EST. PROG
4323	IGLESIAS MARCELA ALEJANDRA	28.789.167	17	13	30	1110108000-54-0

ARTICULO 2º: Designar dentro de la Planta Temporaria, a partir del 17 de Enero de 2024 y hasta el 30 de Junio de 2024 a la agente que a continuación se nomina con un haber equivalente al de la categoría y con imputación a la Partida Presupuestaria que se indica, sin perjuicio que a la fecha de corresponder su incorporación a la planta permanente, se lo reubique en la categoría ingresante de acuerdo al presupuesto vigente:

Leg.	Apellido y Nombre	DNI	GR	NIV	JOR	EST. PROG
4393	RODRIGUEZ MARIA FERNANDA	37.056.740	17	7	30	1110108000-52-1

ARTICULO 3º: Designar dentro de la Planta Temporaria, a partir del 01 de Marzo de 2024 y hasta el 31 de Mayo de 2024 al agente que a continuación se nomina con un haber equivalente al de la categoría y con imputación a la Partida Presupuestaria que se indica, sin perjuicio que a la fecha de corresponder su incorporación a la planta permanente, se lo reubique en la categoría ingresante de acuerdo al presupuesto vigente:

Leg.	Apellido y Nombre	DNI	GR	NIV	JOR	EST. PROG
4298	GIUSTI MARTIN IVAN	42.963.071	17	01	35	1110115000-17-1

ARTICULO 4º: Designar dentro de la Planta Temporaria, a partir del 01 de Marzo de 2024 y hasta el 31 de Agosto de 2024 al agente que a continuación se nomina con un haber equivalente al de la categoría y con imputación a la Partida Presupuestaria que se indica, sin perjuicio que a la fecha de corresponder su incorporación a la planta permanente, se lo reubique en la categoría ingresante de acuerdo al presupuesto vigente:

Leg.	Apellido y Nombre	DNI	GR	NIV	JOR	EST. PROG
4401	GUZMAN GERMAN GABRIEL	29.103.772	17	13	48	1110108000-53-0

ARTICULO 5º: Designar dentro de la Planta Temporaria, a partir del 15 de Marzo de 2024 y hasta el 31 de Agosto de 2024 al agente que a continuación se nomina con un haber equivalente al de la categoría y con imputación a la Partida Presupuestaria que se indica, sin perjuicio que a la fecha de corresponder su incorporación a la planta permanente, se lo reubique en la categoría ingresante de acuerdo al presupuesto vigente:

Leg.	Apellido y Nombre	DNI	GR	NIV	JOR	EST. PROG
3528	ONDJIAN LEONARDO JAVIER	25.068.743	17	13	30	1110108000-52-1

ARTICULO 6º: La presente Resolución será refrendada por la Secretaria de Economía.-

ARTICULO 7º: Regístrese. Tomen conocimiento las Secretarías de Gabinete y de Salud, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio comuníquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Por intermedio del Departamento de Personal notifíquese a los interesados en la forma de estilo. Gírese al Dpto. de Personal y al Dpto. de Liquidación de Haberes a sus efectos. Hecho, archívese.-

RESOLUCION Nº67/2024

Resolución Nº 68/2024

Coronel Rosales, 26/03/2024

Visto

Las actuado en el Expte. Nº D-05/24, "Departamento de Personal sobre: eleva listado de agentes horas cátedras año 2024"; Y

Considerando

Que a fs 30 mediante nota NO-2024-00016046-MUNICRO-DCU#SG el Director de Cultura solicita la continuidad de la señorita MARIA PILAR BEREMEJO, LEG.: 4399, para desempeñar funciones en la Dirección de Cultura bajo la modalidad horas cátedra desde el 01 de abril de 2024 y hasta el 31 de mayo de 2024.-

Que tal solicitud es aprobada por el Secretario de Gabinete y la Secretaria de Deportes y Cultura.-

Que en consecuencia corresponde proceder al dictado del acto administrativo.-

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades **RESUELVE**

ARTICULO 1º: Asignar la cantidad de 15 horas cátedra semanales a la señorita BERMEJO MARIA PILAR, D.N.I. Nº 31.381.412, Leg.: 4399, Estructura Programática: 1110118000-16-01, para desempeñar funciones en la Dirección de Cultura, dependiente de la Secretaría de Cultura y Deportes, a partir del **01 de abril de 2024 y hasta el 31 de mayo de 2024.-**

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por la Sra. Secretaria de Economía.-

ARTICULO 3º: Regístrese.- Tomen conocimiento la Secretaría de Gabinete y la Secretaría de Cultura y Deportes, por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda.- Por el Departamento de Personal notifíquese a la interesada y regístrese en su legajo.- Gírese al Departamento de Liquidación de Haberes.- Hecho, archívese.-

RESOLUCIÓN Nº68/2024

Resolución Nº 69/2024

Coronel Rosales, 03/04/2024

Visto

Lo actuado en el Expediente Nº "C-39/2024, CALZÓN GITANO S.R.L, habilitación comercial, I.M Nº 12228", lo establecido por las Ordenanzas Municipales Nro. 2660 y 3970, el Decreto Municipal Nº 110/21,

Considerando

Que de la documentación obrante en estas actuaciones y de los informes producidos a partir de la intervención del personal idóneo en materia de bromatología, obras y seguridad e higiene dependiente de la Secretaría de Inversiones surge que se encuentran cumplidos en debida forma todos los requisitos exigidos para dar curso favorable a la solicitud de habilitación municipal y alta del local ubicado en calle Mitre Nº 677 de la ciudad de Punta Alta para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo los rubros: rotisería, alimentos no clasificados en otra parte (sushi y

productos afines), códigos de actividades: 62.100.07 – 62.100.18.

POR ELLO, El INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de las facultades que le son propias, **RESUELVE**

ARTICULO 1º: Habilítese el local comercial ubicado en la calle Mitre Nº 677 de la ciudad de Punta Alta, identificado con la partida 2888, comercio Nº 12228, destinado al funcionamiento bajo los rubros: **ROTISERÍA, ALIMENTOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE (SUSHI Y PRODUCTOS AFINES)**, códigos: 62.100.07 – 62.100.18, siendo la superficie destinada a la actividad de 35,15 m², cuyo titular es **CALZÓN GITANO S.R.L**, CUIT: 30-71844629-1.-

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Agencia de Inversiones.-

ARTICULO 3º: Regístrese.- Tomen conocimiento la Secretaría de Gabinete y la Secretaría de Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a la Oficina de Producción y Estadística para su prosecusión. Notifíquese al interesado en la forma de estilo. Oportunamente remítase al Departamento de Contralor Impositivo a sus efectos. Hecho archívese.-

RESOLUCION Nº69/2024

Resolución Nº 70/2024

Coronel Rosales, 09/04/2024

Visto

Lo actuado en el Expediente Nº "F-06/2024, FORTES, Felipe, habilitación comercial, I.M Nº 12227", lo establecido por las Ordenanzas Municipales Nro. 2660 y 3970, el Decreto Municipal Nº 110/21,

Considerando

Que de la documentación obrante en estas actuaciones y de los informes producidos a partir de la intervención del personal idóneo en materia de obras y seguridad e higiene dependiente de la Secretaría de Inversiones surge que se encuentran cumplidos en debida forma todos los requisitos exigidos para dar curso favorable a la solicitud de habilitación municipal y alta del local ubicado en calle Luiggi Nº 97 de la ciudad de Punta Alta para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo los rubros: comercialización de automotores nuevos y usados, códigos de actividades: 62.700.01 – 62.700.02.-

POR ELLO, El INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de las facultades que le son propias, **RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Habilítese a partir del día 25 de marzo de 2024 el local comercial ubicado en la calle Luiggi Nº 97 de la ciudad de Punta Alta, identificado con la partida 1437, comercio Nº 12227, destinado al funcionamiento bajo los rubros: **COMERCIALIZACIÓN DE AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS**, códigos: 62.700.01 – 62.700.02, siendo la superficie destinada a la actividad de 70,45 m², cuyo titular es **FORTES, Felipe**, CUIT: 20-40224886-7.-

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Agencia de Inversiones.-

ARTICULO 3º: Regístrese.- Tomen conocimiento la Secretaría de Gabinete y la Secretaría de Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a la Oficina de Producción y Estadística para su prosecusión. Notifíquese al interesado en la forma de estilo. Oportunamente remítase al Departamento de Contralor Impositivo a sus efectos. Hecho archívese.-

RESOLUCION Nº70/2024

Resolución Nº 71/2024

Coronel Rosales, 09/04/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el Expte. Nº G-72/2023, la solicitud obrante a fs. 01 y 02, relacionada con la habilitación municipal y alta del local ubicado en calle Rivadavia Nº 999 de la ciudad de Punta Alta para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo los rubros: academia de conductores, repuestos y accesorios para automotores, códigos
de actividades: 82.100.02 – 62.900.18, lo previsto por las Ordenanzas Municipales Nro. 2660 y 3970, el Decreto Municipal Nº 110/21,

Considerando

Que de la documentación obrante en estas actuaciones y de los informes producidos a partir de la intervención del personal idóneo en obras y seguridad e higiene dependiente de la Secretaría de Inversiones surge que se encuentran cumplidos en debida forma todos los requisitos exigidos para dar curso favorable a la solicitud de habilitación municipal y alta del local ubicado en calle Rivadavia Nº 999 de la ciudad de Punta Alta para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo los rubros: academia de conductores, repuestos y accesorios para automotores, códigos de actividades: 82.100.02 – 62.900.18.-

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de las facultades que le son propias **,RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Habilítese a partir del 5 de abril de 2024 el local comercial ubicado en la calle Rivadavia Nº 999 de la ciudad de Punta Alta, identificado con la partida 5264, comercio Nº 12215, destinado al funcionamiento bajo los rubros ACADEMIA DE CONDUCTORES, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA AUTOMOTORES, códigos: 82.100.02 – 62.900.18, siendo la superficie destinada a la actividad de 71,31 m², cuyo titular es ESCUELA DE CONDUCTORES Y LOGÍSTICA GALLORINI S.A.S, CUIT: 30-71683170-8.-

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Agencia de Inversiones.-

ARTICULO 3º: Regístrese.- Tome conocimiento la Secretaría de Gabinete, Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a la Oficina de Producción y Estadística para su prosecusión. Notifíquese al interesado en la forma de estilo. Oportunamente remítase al Departamento de Contralor Impositivo a sus efectos. Hecho archívese.-

RESOLUCION Nº71/2024

Resolución Nº 72/2024

Coronel Rosales, 17/04/2024

Visto

Lo actuado en el Expediente T-09/22 “Texeira Claudia s/ Inicio Junta Médica”, y

Considerando

Que atento consta a fs. 9 bajo el Decreto N.º 84/2021, se le otorga a la agente municipal Claudia TEXEIRA el cese condicionado al otorgamiento de jubilación a partir del 17 de febrero de 2021;

Que atento surge de autos, la agente mencionada *ut supra* debido a las razones que debidamente se acreditan de fs. 10 a fs. 138 se ha encontrado con licencia por enfermedad desde el 14 de febrero de 2022 al 14 de febrero de 2024;

Que según surge de la Resolución N.º 111/23, con fecha 14 de marzo de 2023 se le otorga a la agente TEXEIRA licencia especial con goce de haberes, percibiendo el setenta y cinco porciento (75%) de su haber por el término de un año;

Que según surge de fs. 137/8, bajo Resolución N.º 58/24, se procedió al alta de su licencia por enfermedad a partir del 15 de febrero de 2024, debiendo reincorporarla a la prestación efectiva de servicios con el cien porciento (100%) de sus haberes;

Que, en consecuencia, debe procederse al dictado del correspondiente acto administrativo.-

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades; **RESUELVE**

ARTICULO 1º: Reincorporar al agente Claudia Elena TEXEIRA, D.N.I.: 13.344.415, Legajo N.º 1456, a partir del día 15 de febrero de 2024 a la prestación efectiva de sus servicios con el cien porciento (100%) de sus haberes.-

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por la Secretaria de Economía. -

ARTICULO 3º: Regístrese. Tomen conocimiento la Totalidad de las Secretarías, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Por el Departamento de Personal notifíquese a la interesada y regístrese en su legajo. Gírese al Departamento de Liquidación de Haberes. - Hecho, archívese. -

RESOLUCION Nº72/2024

Resolución Nº 73/2024

Coronel Rosales, 17/04/2024

Visto

Lo actuado en el Expediente M-49/20 “Marmoni Cristian Luciano s/ Solicita Inicio Junta Médica”, y

Considerando

Que atento surge de autos, el agente Cristian Luciano MARMONI D.N.I. 25.808.570, Legajo 2111, debido a las razones que debidamente se acreditan en autos, a fs. 8/9 bajo Resolución Nº 94/20 se le otorga licencia por enfermedad desde el 17 de septiembre de 2020 al 26 de noviembre de 2020; resolviendo bajo Resolución Nº 5/21 su alta médica a partir del 8 de enero de 2021 (fs. 20);

Que a fs. 29 bajo Resolución Nº 135/22 se le otorga nuevamente licencia por enfermedad al agente MARMONI desde el 25 de abril 2022 al 16 de junio de 2022, resolviendo su alta médica con fecha 1º de diciembre de 2022 (fs. 69/70);

Que a fs. 77/78 bajo Resolución Nº 250/23 se le otorga nuevamente licencia por enfermedad al citado agente desde el 17 de abril de 2023 al 3 de julio de 2023;

Que según surge de la Resolución Nº 288/23, con fecha 19 de septiembre de 2023 se le otorga al agente MARMONI licencia especial con goce de haberes, percibiendo el setenta y cinco por ciento (75%) de su haber por el término de un año;

Que según surge de fs. 122/123, bajo Resolución Nº 9/24, se procedió al alta de su licencia por enfermedad a partir del 9 de enero de 2024, debiendo reincorporarlo a la prestación efectiva de servicios con el cien por ciento (100%) de sus haberes;

Que, en consecuencia, debe procederse al dictado del correspondiente acto administrativo.-

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades; **RESUELVE**

ARTICULO 1º: Reincorporar al agente Cristian Luciano MARMONI, D.N.I. 25.808.570, Legajo 2111, a partir del día 10 de enero de 2024 a la prestación efectiva de sus servicios con el cien por ciento (100%) de sus haberes.-

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por la Secretaria de Economía.-

ARTICULO 3º: Regístrese. Tomen conocimiento la Totalidad de las Secretarías, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Por el Departamento de Personal notifíquese a la interesada y regístrese en su legajo. Gírese al Departamento de Liquidación de Haberes. - Hecho, archívese. -

RESOLUCION Nº73/2024

Resolución Nº 74/2024

Coronel Rosales, 17/04/2024

Visto

Lo actuado en el Expediente A-22/22 “Ayon Facundo s/ Solicita Inicio Junta Médica”, y

Considerando

Que atento surge de autos, el agente Facundo AYON, D.N.I. 33.120.394, Legajo 3321, debido a las razones que debidamente se acreditan de fs. 17 a fs. 153, se ha encontrado con licencia por enfermedad desde el 4 de abril de 2022 al 2 de abril de 2024;

Que según surge de la Resolución Nº 137/23, con fecha 4 de abril de 2023 se le otorga al agente AYON licencia especial con goce de haberes, percibiendo el setenta y cinco por ciento (75%) de su haber por el término de un año;

Que según surge de fs. 152/153, bajo Resolución Nº 122/24, se procedió al alta de su licencia por enfermedad a partir del 3 de abril de 2024, debiendo reincorporarlo a la prestación efectiva de servicios con el cien por ciento (100%) de sus haberes;

Que, en consecuencia, debe procederse al dictado del correspondiente acto administrativo.-

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades; **RESUELVE**

ARTICULO 1º: Reincorporar al agente Facundo AYON, D.N.I. 33.120.394, Legajo 3321, a partir del día 3 de abril de 2024 a la prestación efectiva de sus servicios con el cien por ciento (100%) de sus haberes.-

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por la Secretaria de Economía.-

ARTICULO 3º: Regístrese. Tomen conocimiento la Totalidad de las Secretarías, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Por el Departamento de Personal notifíquese al interesado y regístrese en su legajo. Gírese al Departamento de Liquidación de Haberes. - Hecho, archívese. -

RESOLUCION Nº74/2024

Resolución Nº 75/2024

Coronel Rosales, 17/04/2024

Visto

Las actuado en el Expte J-19/23, “Jefe de Dpto. de Personal sobre: eleva liquidación por bonificación actividad crítica año 2023”; y

Considerando

Que es necesario contar con un acto administrativo mediante el cual se establezca una nómina de personal para efectuar la correspondiente liquidación para el personal de Bacheo y/o reemplazos de Recolección, según detalle de días trabajados.-

Que los empleados que se nominan a continuación desempeñan dichas tareas.-

Que en consecuencia es menester proceder al dictado del acto administrativo respectivo.-

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades **RESUELVE**

ARTICULO 1º: Autorizase al Departamento de Liquidación de Haberes a efectuar la liquidación correspondiente a la **Bonificación por Actividad Critica** por tareas de bacheo en distintas arterias de la ciudad y tareas de Reemplazo de recolección, de los agentes comprendidos en el listado adjunto, el que obrando como Anexo I debe ser considerado parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º: La presente Resolución será refrendada por la Sra. Secretaria de Economía.-

ARTICULO 3º: Regístrese. Tome conocimiento la Secretaría de Obras Públicas y Servicios, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda.- Por el Departamento de Personal notifíquese a los agentes designados y regístrese en sus legajos, gírese al Departamento de Liquidación de Haberes para su pago.- Hecho, archívese.-

RESOLUCIÓN Nº75/2024

ANEXOS

Resolución Nº 76/2024

Coronel Rosales, 22/04/2024

Visto

Lo actuado en el Expte. K-02/24, caratulado como "Kain Barbara referente renuncia puesto laboral" Y

Considerando

Que a fs. 1 mediante Telegrama Colacionado de fecha 26 de marzo de 2024, remitido por la agente Municipal KAIN BARBARA ANTONELA, DNI 34.026.926, Leg: 3843, comunica su renuncia como personal de planta permanente de este municipio en el Agrupamiento administrativo, Nivel 7, Jornada 40 hs semanales, a partir del 01 de Abril de 2024.-

Que a fs. 2 se informa que la mencionada agente se encontraba en uso de la licencia sin goce de haberes, encuadrada en las previsiones establecidas en el Art 96 de la Ley 14656 - Art. 28 b ap 11 licencia sin goce de haberes C.C.T., desde el 02 de mayo de 2023, mediante Resolución Nº158/2023 de fecha 25 de abril de 2023.-

Que en consecuencia debe procederse al correspondiente administrativo respectivo.-

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades **RESUELVE**

ARTICULO 1º: Aceptar con fecha 01 de Abril de 2024, la renuncia presentada por la Agente Municipal KAIN BARBARA ANTONELA, DNI 34.026.926, Leg: 3843, al puesto que desempeñaba como personal de planta permanente en el Agrupamiento administrativo, Nivel 7, Jornada 40 hs semanales, Estructura Programática 1110112000-01-2.-

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por la Sra. Secretaria de Economía.-

ARTICULO 3º: Regístrese. Tome conocimiento la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Por el Departamento de Personal notifíquese a la interesada y regístrese en su legajo.- Gírese al Departamento de Liquidación de Haberes.- Hecho, archívese.-

RESOLUCIÓN Nº76/2024

Resolución Nº 77/2024

Coronel Rosales, 23/04/2024

Visto

Lo actuado en el Expediente D-119/23 "Director de Turismo referente Contratación Personal Temporada 2023/2024"; y

Considerando

Que a fs. 55 y 56 mediante nota NO-2024-00015082-MUNICRO-SE la Secretaría de Economía y el Secretario de Desarrollo Económico y Sustentable solicitan extender la contratación de Guardavidas efectuada mediante Resolución Nº 371/23 de fecha 5 de diciembre de 2023, durante los fines de semana de marzo y primer fin de semana de abril.-

Que a fs. 57 la Señora Jefa de Personal solicita la modificación y limitación de la Resolución mencionada, así como también la designación por el mes de marzo y abril de los agentes que desempañarán funciones por necesidades estacionales en la localidad de Pehuen-Co y Arroyo Pareja.-

Lo normado en el artículo Nº 108, inciso 9 de la Ley Orgánica Municipal;

POR ELLO, El SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES, en uso de sus facultades. **RESUELVE**

ARTICULO 1º: Modifiquese la Resolución Nº 371/23 con fecha 5 de diciembre de 2023, limitando la totalidad de las designaciones, al día 29 de febrero de 2024 como Personal Mensualizado por necesidades estacionales para desempeñar funciones en el Balneario de Pehuen-Co y Arroyo Pareja.-

ARTICULO 2º: Designar por los días 1, 2 y 3 de marzo de 2024 (total 03 días de marzo) dentro de la Planta Temporaria como Personal Mensualizado debido a necesidades estacionales a los agentes que a continuación se nominan y que se desempeñaran como guardavidas, en el Balneario de Pehuen-Co, con un haber equivalente al de la categoría y jornada que en cada caso se indica:

2576	HAAG JUAN IGNACIO	27.643.542	PROF	24	48	1110114000	49	2
3251	PINA MATIAS EDGARDO	31.367.528	PROF	24	48	1110114000	49	2
4224	RETMAN LUCIANO	37.050.467	PROF	21	48	1110114000	49	2
4221	ROSALES CABRERA JERONIMO	42.884.497	PROF	21	48	1110114000	49	2

ARTICULO 3º: Designar por los días 1, 2, 3, 9, 10, 16 y 17 de marzo de 2024 (total 07 días de marzo) dentro de la Planta Temporaria como Personal Mensualizado debido a necesidades estacionales a los agentes que a continuación se nominan y que se desempeñaran como guardavidas, en el Balneario de Pehuen-Co, con un haber equivalente al de la categoría y jornada que en cada caso se indica:

4294	MOLINA MARIA LAURA	38.067.835	PROF	21	48	1110114000	49	2

3415	NANNI JUAN MARCO	35.775.465	PROF	23	48	1110114000	49	2

ARTICULO 4º: Designar por los días 1, 2, 3, 9, 10, 16, 17, 23 y 24 de marzo de 2024 (total 09 días de marzo) dentro de la Planta Temporaria como Personal Mensualizado debido a necesidades estacionales a los agentes que a continuación se nominan y que se desempeñaran como guardavidas, en el Balneario de Pehuen-Co, con un haber equivalente al de la categoría y jornada que en cada caso se indica:

4010	PEROGGI LUCAS	38.251.732	PROF	22	48	1110114000	49	2
3252	DUCA SILVIO	31.817.869	PROF	24	48	1110114000	49	2
3327	DELUSTER NUÑEZ ARIEL ARMANDO	29.360.496	PROF	23	48	1110114000	49	2

ARTICULO 5º: Designar por los días 1, 2, 3, 9, 10, 28, 29, 30, 31 de marzo de 2024 (total 09 días de marzo) y 1 y 2 de abril de 2024 dentro de la Planta Temporaria como Personal Mensualizado debido a necesidades estacionales al agente que a continuación se nomina y que se desempeñara como guardavidas, en el Balneario de Pehuen-Co, con un haber equivalente al de la categoría y jornada que en cada caso se indica:

3967	CHETCOVICH NICOLAS ALBERTO	36.328.137	PROF	22	48	1110114000	49	2

ARTICULO 6º: Designar por los días 2, 3, 9, 10, 16, 17, 23, 24, 28, 29, 30, 31 de marzo 2024 (total 12 días de marzo) y 1 y 2 de abril de 2024 dentro de la Planta Temporaria como Personal Mensualizado debido a necesidades estacionales a los agentes que a continuación se nominan y que se desempeñaran como guardavidas, en el Balneario Arroyo Pareja, con un haber equivalente al de la categoría y jornada que en cada caso se indica:

2125	BENITEZ JORGE ALBERTO	21.931.473	PROF	24	48	1110114000	49	2
3500	IZUS MAXIMILIANO IVAN	35.208.038	PROF	23	48	1110114000	49	2
3783	MARTINEZ MARTIN EMANUEL	34.148.289	PROF	23	48	1110114000	49	2

ARTICULO 7º: Designar por los días 1, 2, 3, 9, 10, 16, 17, 23, 24, 28, 29,30 y 31 de marzo de 2024 (total 13 días de marzo) y 1 y 2 de abril de 2024 dentro de la Planta Temporaria como Personal Mensualizado debido a necesidades estacionales al agente que a continuación se nomina y que se desempeñara como guardavidas, en el Balneario de Pehuen-Co, con un haber equivalente al de la categoría y jornada que en cada caso se indica:

2119	ABENEL MARIANO	23.424.308	PROF	24	48	1110114000	49	2
4339	ALONSO MARIA AYLEN	38.785.649	PROF	20	48	1110114000	49	2
4290	ARRIBAS MANUELA	37.555.231	PROF	21	48	1110114000	49	2
2762	DI CROSTA MARCELO	25.215.914	PROF	24	48	1110114000	49	2
4062	FALASCHI VANESSA SOLEDAD	30.339.612	PROF	21	48	1110114000	49	2
3572	FERNANDEZ FEDERICO RUBEN	31.373.123	PROF	23	48	1110114000	49	2
2952	FONTAO ATAHUALPA NICOLAS	28.219.024	PROF	24	48	1110114000	49	2
2655	FOURMANTIN CRISTIAN OMAR	21.506.461	PROF	24	48	1110114000	49	2
3878	JAIME JUAN AGUSTIN	36.992.820	PROF	22	48	1110114000	49	2
4069	KLEIN FEDERICO GUILLERMO	32.252.904	PROF	22	48	1110114000	49	2
4024	LIBERATTI MAURO ANDRES	36.327.282	PROF	22	48	1110114000	49	2
3781	LOPEZ KREMER MARTIN	36.328.358	PROF	24	48	1110114000	49	2
3637	MELIDEO, ALEX	37.555.011	PROF	22	48	1110114000	49	2
3182	MOLDES DIEGO GABRIEL	29.270.511	PROF	24	48	1110114000	49	2
3638	MONTES DE OCA JOAQUIN	37.551.344	PROF	23	48	1110114000	49	2
4289	PATO JUAN MANUEL	34.559.710	PROF	21	48	1110114000	49	2

4141	RAMALLO JUAN PABLO	40.093.146	PROF	20	48	1110114000	49	2
3078	SOUBELET ANA ANITA	22.507.672	PROF	24	48	1110114000	49	2
3073	TORRES, MELILLAN GONZALO	28.044.157	PROF	24	48	1110114000	49	2
3877	VILLA VICTOR ALEJANDRO	38.563.995	PROF	22	48	1110114000	49	2

ARTICULO 8º: La presente Resolución será refrendada por la Secretaria de Economía.-

ARTICULO 9º: Regístrese.- Tomen conocimiento la Secretaría de Gabinete y la Secretaría de Desarrollo Económico y Sustentable, por su intermedio notifíquese a las Jerarquías inferiores que corresponda.- Por el Departamento de Personal y Sueldos notifíquese a los agentes designados y regístrese en sus legajos.- Hecho. Archívese.-

RESOLUCION Nº77/2024

Resolución Nº 78/2024

Coronel Rosales, 30/04/2024

Visto

Las actuaciones obrantes en el Expte. Nº G-69/23, la Resolución Nº 357/23, lo previsto por las Ordenanzas Municipales Nro. 2660, 3970, 3766 y 4059, el Decreto Municipal Nº 110/21, Y

Considerando

Que mediante Resolución Nº 357/23 se otorgó respecto del local comercial ubicado en la calle Humberto Iº Nº 646 de la ciudad de Punta Alta, identificado con la partida 2007, comercio Nº 12186, destinado al funcionamiento bajo los rubros: ALMACÉN DE COMESTIBLES Y CIGARRILLOS, códigos: 62.100.06 y 62.101.01, siendo la superficie destinada a la actividad de 71,20 m², cuyo titular es GARCIA NOYANT, Paola Elena, CUIT: 27-29956308-7, habilitación comercial provisoria.-

Que atento a las observaciones efectuadas en el informe de inspección a fs. 30 con relación a las condiciones bromatológicas del local a habilitar y según el acta del área de intervención que consta a fs. 39 del presente procedimiento se encuentran debidamente cumplidos todos los requisitos y exigencias correspondientes para la conclusión favorable de la habilitación comercial requerida por la solicitante.-

POR ELLO, El INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de las facultades que le son propias, **RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Habilítese a partir del día 24 de abril de 2024 el local comercial ubicado en la calle Humberto Iº Nº 646 de la ciudad de Punta Alta, identificado con la partida 2007, comercio Nº 12186, destinado al funcionamiento bajo los rubros: **ALMACÉN DE COMESTIBLES y CIGARRILLOS**, códigos: 62.100.06 y 62.101.01, siendo la superficie destinada a la actividad de 71,20 m², cuyo titular es **GARCIA NOYANT, Paola Elena,** CUIT: 27-29956308-7.-

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Agencia de Inversiones.-

ARTICULO 3º: Regístrese.- Tomen conocimiento la Secretaría de Gabinete y la Secretaría de Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a la Oficina de Producción y Estadística para su prosecusión. Notifíquese a la interesada en la forma de estilo. Oportunamente remítase al Departamento de Contralor Impositivo a sus efectos. Hecho archívese.-

RESOLUCION Nº78/2024

Resolución Nº 79/2024

Coronel Rosales, 30/04/2024

Visto

Lo actuado en el Expediente Nº "S-54/2024, SCHAK, Ariel Omar, habilitación comercial, I.M Nº 12234", lo establecido por las Ordenanzas Municipales Nro. 2660 y 3970, el Decreto Municipal Nº 110/21,

Considerando

Que de la documentación obrante en estas actuaciones y de los informes producidos a partir de la intervención del personal idóneo en materia de bromatología, obras y seguridad e higiene dependiente de la Secretaría de Inversiones surge que se encuentran cumplidos en debida forma todos los requisitos exigidos para dar curso favorable a la solicitud de habilitación municipal y alta del local ubicado en calle Brown Nº 466 de la ciudad de Punta Alta para ser destinado al funcionamiento del comercio bajo el rubro: Productos para regímenes especiales (Dietética - Herboristería), código de actividad: 62.100.11.-

POR ELLO, El INTENDENTE MUNICIPAL del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en uso de las facultades que le son propias, **RESUELVE**

ARTICULO 1º: Habilítese a partir del día 24 de abril de 2024 el local comercial ubicado en la calle Brown Nº 466 de la ciudad de Punta Alta, identificado con la partida 2450, comercio Nº 12234, destinado al funcionamiento bajo el rubro: **PRODUCTOS PARA REGÍMENES ESPECIALES (DIETÉTICA - HERBORISTERÍA)**, códigos: 62.100.11, siendo la superficie destinada a la actividad de 19,91 m², cuyo titular es **SCHAK, ARIEL OMAR**, CUIT: 20-22215755-3.-

ARTICULO 2º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Agencia de Inversiones.-

ARTICULO 3º: Regístrese.- Tomen conocimiento la Secretaría de Gabinete y la Secretaría de Economía, déjese constancia de ello en el expediente y por su intermedio notifíquese a las jerarquías inferiores que corresponda. Gírese a la Oficina de Producción y Estadística para su prosecusión. Notifíquese al interesado en la forma de estilo. Oportunamente remítase al Departamento de Contralor Impositivo a sus efectos. Hecho archívese.-

RESOLUCION Nº79/2024